



DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona un quinto párrafo al artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016

PROCESO LEGISLATIVO	
01	29-09-2015 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales. Presentada por el Ejecutivo Federal Se turnó a la Comisión de Economía. Gaceta Parlamentaria, 29 de septiembre de 2015.
02	14-12-2015 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 366 votos en pro, 1 en contra y 54 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 14 de diciembre de 2015. Discusión y votación, 14 de diciembre de 2015.
03	15-12-2015 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se Adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales. Se turnó a las Comisiones unidas de hacienda y crédito público; de comercio y fomento industrial; de población y desarrollo, y de estudios legislativos; con opinión de las comisiones de asuntos fronterizos sur; especial sur-sureste y especial de productividad. Gaceta Parlamentaria, 15 de diciembre de 2015.
04	14-04-2016 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones unidas de hacienda y crédito público; de comercio y fomento industrial; de población y desarrollo, y de estudios legislativos; con opinión de las comisiones de asuntos fronterizos sur; especial sur-sureste y especial de productividad, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 89 votos en pro, 8 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E, del artículo 72 constitucional. Gaceta Parlamentaria, 14 de abril de 2016. Discusión y votación, 14 de abril de 2016.
05	19-04-2016 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona un quinto párrafo al artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales. Se turnó a la Comisión de Economía. Diario de los Debates, 19 de abril de 2016.
06	27-04-2016 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y adiciona un quinto párrafo al artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 389 votos en pro, 1 en contra y 31 abstenciones. Se turnó el Ejecutivo Federal para sus efectos Constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 27 de abril de 2016. Discusión y votación, 27 de abril de 2016.
07	01-06-2016 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona un quinto párrafo al artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016.



Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 29 de septiembre de 2015

Número 4372-VIII

CONTENIDO

Iniciativas

Del Ejecutivo federal, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales

Anexo VIII

Martes 29 de septiembre



*Turnese a la Comisión de Economía,
para dictamen y a la Comisión de
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".
Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión
Septiembre 30 del 2015.*

**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/2314/15
México, D.F., a 29 de septiembre de 2015

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presentes

000000

Por instrucciones del C. Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES**, documento que el Titular del Ejecutivo Federal propone por el digno conducto de ese Órgano Legislativo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copias de los oficios números 312.-A-003032 y 353.A.-0462, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales envía el Dictamen de Impacto Presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

- C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación.- Presente.
 - Lic. Rodrigo Espeleta Aladro, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.
 - Mtro. Valentín Martínez Garza, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.
- Minutario**
UEL/311

VMG/RCC



Túrnese a la Comisión de Economía, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. Septiembre 30 del 2015.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, en atención a las consideraciones que se exponen a continuación:

I. Crecimiento, desarrollo económico y brecha regional

El crecimiento económico sostenido es una condición fundamental para generar empleos de calidad, abatir la pobreza, brindar oportunidades de desarrollo y propiciar un mayor bienestar social. La evidencia empírica internacional sugiere que en el mediano plazo existe una relación directa entre la tasa de crecimiento de las economías y los niveles de bienestar de la población.

En las últimas tres décadas, países como Corea del Sur, China y Chile han alcanzado tasas elevadas de crecimiento, a la vez que han logrado sustanciales reducciones en sus niveles de pobreza y mejores empleos para su población.

La correlación entre estas variables de orden económico también es susceptible de observarse en las entidades federativas de México. Por un lado, tenemos un conjunto de estados cuyo desempeño económico favorable durante las últimas décadas ha mejorado sustancialmente los niveles de bienestar social de sus habitantes; y por otro, es posible identificar un grupo de estados caracterizados por un alto grado de rezago social que resulta coincidente con un estancamiento económico estructural.

Esta última situación ha sido particularmente relevante en el Sur del país, donde se ubican las tres entidades más rezagadas en términos de desarrollo económico y bienestar social. En 1990, el Producto Interno Bruto (PIB) per cápita promedio de estos estados representaba tan sólo 52.7% del ingreso por habitante a nivel nacional. Durante los siguientes 20 años, la situación de esta región se siguió deteriorando, ya que esta proporción llegó a 46.2% en 2010. Al mismo tiempo, la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

incidencia de la pobreza patrimonial se incrementó de 71.8% a 72.2%.

Lo anterior coincide con el hecho de que el crecimiento económico y su correlación con los niveles de bienestar social tienen un claro referente geográfico en nuestro país. Consecuentemente, este escenario se ha reflejado en un patrón divergente en los niveles de bienestar de las regiones.

En primer lugar, el PIB por habitante en la región Sur creció a un ritmo anual de 0.3%, por debajo de lo observado a nivel nacional (1%)¹. Por el contrario, en la frontera Norte del país, caracterizada por su alto nivel de integración a la economía global, el ingreso por habitante creció 1.1% al año durante el mismo periodo².

Por otro lado, el abatimiento efectivo de la pobreza en las entidades del Sur ha sido limitado, como consecuencia del pobre desempeño económico de la región. Por ejemplo, la gráfica 1 señala que, entre 1990 y 2010, la población en situación de pobreza patrimonial se incrementó en Chiapas y Guerrero, en tanto que la disminución en Oaxaca fue menor al promedio nacional.

Precisamente, en el Sur de México se localiza el 60% de los municipios con niveles de marginación alto o muy alto, en tanto que esta concentración es de 2.2% en los estados de la frontera Norte.

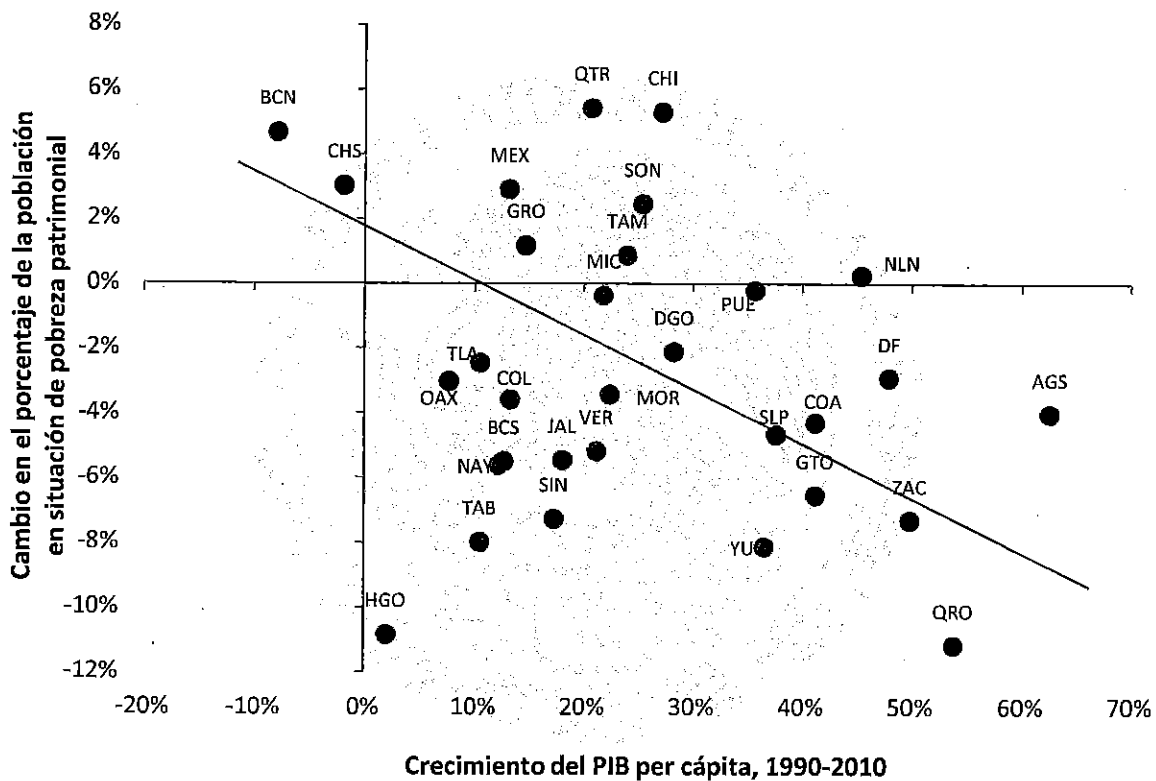
¹ Sur: Chiapas, Guerrero, Oaxaca.

² Si se excluye a Baja California, la única entidad fronteriza con un crecimiento negativo durante 1990-2010, el promedio de la frontera Norte sería de 1.4%.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Gráfica 1. Relación entre crecimiento del PIB per cápita y el cambio en los niveles de pobreza (1990-2010)



Nota: se excluye a Campeche por el elevado peso que la producción petrolera tiene en su economía.

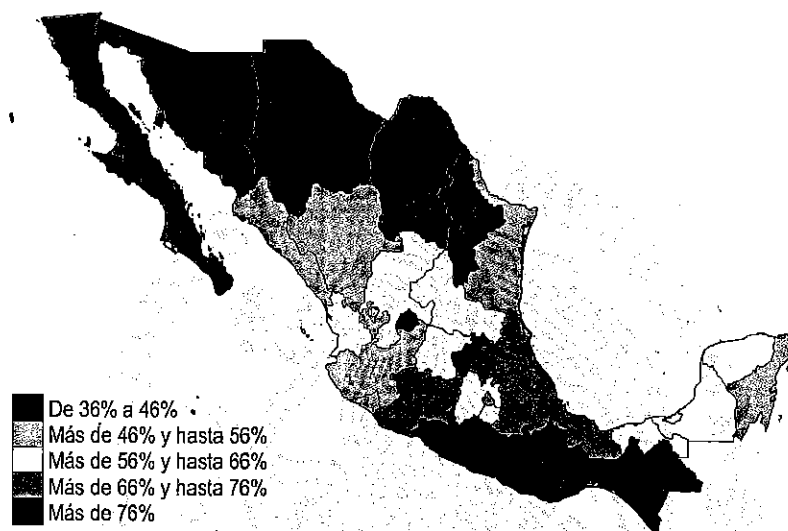
Fuente: SHCP, a partir de datos del INEGI y CONEVAL.

Además, y como resultado de un bajo dinamismo económico y la insuficiente generación de empleos de calidad, más del 79% de los trabajadores en el Sur de México laboran en condiciones de informalidad, lo que contrasta con el 57.8% observado a nivel nacional y el 45.4% en el Norte del país.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Gráfica 2. Informalidad laboral por entidad federativa en 2014
(% de la Población Ocupada Total)**



Fuente: SHCP, a partir de datos del INEGI.

Por último, en el ámbito de competitividad, los estados de la región Sur³ presentan los menores niveles de competitividad, con una calificación de 32.2 en el Índice de Competitividad Estatal realizado por el Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C.

Los estados pertenecientes a la región del Centro y Área Metropolitana obtuvieron una calificación de 46.7 de 100, mientras que los del Occidente obtuvieron 44.6, similar al promedio nacional (44.6). Por su parte, los estados pertenecientes a la región Norte recibieron una calificación de 46.6.

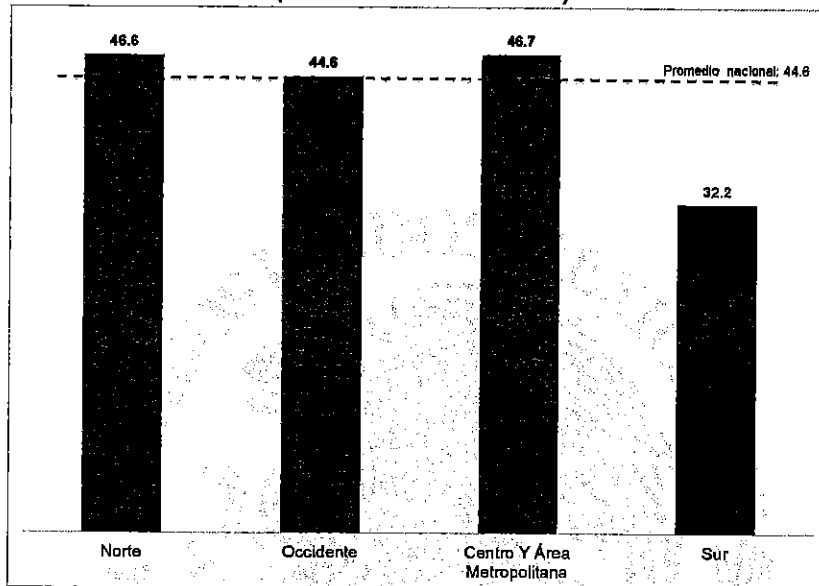
³ Sur: Chiapas, Guerrero y Oaxaca.

Norte: Baja California, Baja California Sur, Sinaloa, Sonora, Chihuahua, Durango, Zacatecas, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas. Occidente: Jalisco, Nayarit, Colima y Michoacán. Centro y Área Metropolitana: Aguascalientes, Distrito Federal, Guanajuato, Hidalgo, México, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí y Tlaxcala.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Gráfica 3. Resultados generales del Índice de Competitividad Estatal 2014
(Calificación sobre 100)**



Fuente: SHCP, a partir de datos del IMCO

II. Cambio estructural: competitividad y productividad

Está comprobado que en el mediano y largo plazo la productividad constituye la principal determinante del crecimiento de una economía; esto es, la eficiencia con la que son empleados los factores de la producción de bienes y servicios. Desde una perspectiva comparada, es indispensable reconocer que, en las últimas tres décadas, nuestra economía ha perdido impulso en materia de productividad. Dicho fenómeno económico ha sido observable tanto en el ámbito sectorial, como en el regional.

La baja productividad incide sobre la capacidad de las empresas para competir con éxito tanto en el mercado nacional, como en el resto del mundo. La evidencia internacional demuestra que existe una estrecha relación entre la productividad y la competitividad de un país, por lo que en la medida en que México estructure políticas públicas para mejorar sus niveles de productividad, se presentarán simultáneamente mejoras en la competitividad nacional.

Tomando en consideración que la economía mexicana presenta una situación problemática inercial de bajo crecimiento en lo general y que dicho desempeño



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

económico se expresa de manera desigual, lo cual produce una brecha regional en los niveles de desarrollo económico, es indudable que las entidades federativas más rezagadas del país son las que han resentido con mayor severidad los problemas derivados de la pérdida de productividad y competitividad.

Los estados de la región Sur de nuestro país presentan barreras estructurales que inhiben el desarrollo de actividades económicas de elevada productividad. Entre estos obstáculos, destacan: i) un ambiente de negocios débil que genera incertidumbre sobre el retorno de las inversiones; ii) carencias de infraestructura que limitan el acceso a mercados de tamaño relevante y elevan los costos de transacción; iii) menores niveles de capital humano que reducen la productividad laboral y dificultan el desarrollo de actividades económicas más sofisticadas; iv) escasa innovación que limita el escalamiento productivo de las empresas; v) ausencia de una masa crítica de empresas en sectores altamente productivos, lo cual inhibe el desarrollo de servicios de soporte de vanguardia para alcanzar economías de escala y de aglomeración, y vi) una baja integración a la economía global.

Por ejemplo, en Chiapas, Guerrero y Oaxaca, 50% de la población ocupada se concentra en los tres sectores menos productivos a nivel nacional (actividades agropecuarias; servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas, y servicios diversos), lo que significa más del doble (23%) de lo observado en los estados de la frontera Norte del país.

Por su parte, los sectores de alta productividad como el manufacturero (20% más productivo que el promedio de la economía), concentran 24.7% de los trabajadores establecidos en las entidades federativas de la frontera Norte, mientras que sólo ocupan 8.1% de los trabajadores de los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca. Ello contrasta con la distribución de la población en ambas zonas: las entidades federativas de la frontera Norte tienen 18% de la población nacional, mientras que los tres estados del Sur representan 11%.

En suma, tenemos que la competitividad constituye una cuestión de interés público que debe abordarse desde el ámbito del Estado, especialmente, en aquellas entidades federativas del país que se encuentran más afectadas por el escenario regional de baja productividad y frágil desarrollo económico.

Por lo anterior, resulta imperativo desplegar una política activa de fomento



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

económico y desarrollo industrial en regiones económicas rezagadas, capaz de eliminar eficazmente las barreras al crecimiento económico y alentar un cambio en la estructura económica hacia sectores y actividades económicas más productivas, de acuerdo a la ubicación estratégica, las ventajas comparativas y la vocación productiva de las regiones con mayores rezagos. Dicha política de alcance sectorial y regional impactará de forma positiva variables como la generación de empleos de alta calidad y el bienestar social de la población ubicada en tales estados del país.

III. Las Zonas Económicas Especiales y la experiencia internacional

En este contexto, se propone establecer Zonas Económicas Especiales (Zonas), como una política dirigida a focalizar en espacios geográficamente definidos los esfuerzos de diversos agentes de los sectores público y privado, en acciones que impulsen el desarrollo de actividades económicas más productivas en las regiones con menores niveles de ingresos del país.

Las Zonas son territorios delimitados que gozan de una ubicación geográfica estratégica, y que, para aprovechar su potencial productivo y logístico, se sujetan a un régimen especial que se caracteriza por la provisión de estímulos y otros incentivos de orden económico a favor de las empresas que se establecen físicamente dentro de las mismas. Se busca atraer empresas "ancla" o tractoras de sectores de elevada productividad, y mediante políticas complementarias, fortalecer el encadenamiento productivo para potenciar las derramas económicas y tecnológicas en la región.

La experiencia internacional indica que, cuando son diseñadas e implementadas de manera adecuada, las Zonas generan los beneficios siguientes: i) incrementan la competitividad regional; ii) generan economías de aglomeración; iii) atraen inversión productiva nacional y extranjera; iv) crean empleos directos e indirectos; v) permiten el desarrollo de infraestructura; vi) aceleran el crecimiento de las exportaciones y la diversificación de la producción, y vii) generan un "efecto de marca" en beneficio de las localidades en donde son instaladas.

Por otra parte, es de señalar que las Zonas pueden adoptar formas y modalidades distintas, en función de su alcance, naturaleza y propósito. Diversos países han utilizado nombres diferentes para referirse a zonas con características similares: zona de libre comercio, zona franca industrial, maquiladora o zona franca, entre



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

otros.

Desde el establecimiento de la primera zona franca en 1959⁴, las Zonas han adquirido popularidad en diversas regiones, intentando replicar casos exitosos como el de China, Corea del Sur, Malasia o Irlanda.

Las economías asiáticas acumulan la mayor cantidad de casos exitosos. Según el Banco Mundial, la Zona de Shenzhen en China acumula alrededor de 15% de exportaciones de ese país⁵, en tanto que Corea del Sur cuenta con ocho zonas francas en etapas de construcción, incluyendo la ciudad internacional de Incheon.

Otros casos de éxito son la Zona Económica Especial de Aqaba en Jordania, la ciudad portuaria de Jebel Ali en Emiratos Árabes Unidos y la Zona Franca de Shannon en Irlanda.

Tratándose del continente americano, también se cuenta con experiencias de Zonas exitosas por ejemplo, la Zona Franca de Manaus en Brasil, cuyas ventas crecieron 200% en cinco años, y la Zona Franca de Colón en Panamá, que aporta casi 8% del PIB nacional.

Una vez esbozadas las propiedades definitorias de las Zonas, conviene apuntar algunos casos relevantes de desarrollo de las mismas, de los cuales se desprenden lecciones que pueden ser consideradas para su implementación en nuestro país.

a) China

Las Zonas en China se establecieron como parte de un proceso de reformas iniciadas en 1980, con la aprobación de las Regulaciones para la Zona Económica Especial de la Provincia de Cantón, en la región municipal de Shenzhen. Posteriormente, en 1987 fue creada la Zona de la Isla de Hainan y en 1990 fue designada la Zona de Pudong, en Shanghai. A excepción de esta última, estas Zonas pioneras en el territorio chino contaban con extensiones territoriales de baja infraestructura y tecnología, aunque contaban con mano de obra barata.

⁴ Zona Franca de Shannon en la República de Irlanda.

⁵ Se estima que de 1979 a 2009 su PIB per cápita creció más de 150 veces.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La mayoría de las Zonas fueron creciendo en extensión territorial de manera gradual, y fueron ajustando sus políticas de desarrollo económico con base en el éxito o error de las medidas tomadas en cada una de ellas.

Al momento de establecer las primeras Zonas en 1980, China era un país con una economía muy centralizada y cerrada. La creación de las Zonas permitió al gobierno chino experimentar con diferentes políticas de apertura y liberalización comercial.

El éxito de las Zonas está estrechamente relacionado a la cercanía con regiones industrializadas (Hong Kong, Macao, Taiwán y Shanghai) y a una ubicación geográfica ventajosa, con acceso a puertos, aeropuertos y vías férreas.

El valor agregado de estas Zonas se reflejó casi de manera inmediata en China y su continuo éxito obedeció a diferentes factores, entre los que destacan el compromiso al más elevado nivel de gobierno, la vinculación con la economía local, la ubicación geográfica favorable y la flexibilidad en el manejo de las mismas. En la actualidad existen más de 150 ZEEs en China operando en sus distintas modalidades.⁶

b) India

El gobierno de la India anunció una política a favor de las Zonas en abril de 2000, con el fin de utilizar esta herramienta para lograr un crecimiento económico sostenido mediante la provisión de infraestructura de clase mundial, incentivos fiscales y un marco regulatorio flexible.

A fin de reforzar la confianza de los inversionistas y el compromiso político del gobierno en la materia, en 2005 se publicó la Ley para las Zonas Económicas Especiales (*The Special Economic Zones Act*) y su Reglamento. Dichos instrumentos regulan la organización, el desarrollo y la administración de las Zonas orientadas a la exportación y asuntos relacionados con la promoción de exportaciones.

⁶ Zhihua Zeng, Douglas, "How do Special Economic Zones and Industrial Clusters Drive China's Rapid Development?", Policy Research Working Paper 5583, The World Bank, Africa Region, Finance & Private Sectors Development, marzo 2011.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En este sentido, se advierte que los principales objetivos de los ordenamientos jurídicos en cuestión son: i) la generación de actividad económica adicional; ii) la promoción de bienes de exportación y servicios; iii) la promoción de inversión nacional y extranjera; iv) la creación de oportunidades de empleo, y v) el desarrollo de infraestructura.

c) Corea del Sur

La figura de Zonas Francas se crea en Corea del Sur en 1970 con el propósito de atraer inversión extranjera, impulsar el comercio internacional, aprovechar las plataformas logísticas y así detonar un desarrollo regional. Este tipo de zonas se rigen bajo la Ley para la Designación y el Manejo de las Zonas Francas (*Act on Designation and Management of Free Trade Zones*).

Estas Zonas ofrecen infraestructura de primer nivel, garantizando una red para el movimiento de mercancías dentro y hacia afuera del país. Lo anterior ha posicionado a Corea como un centro de producción y logística de manufacturas en el noreste de Asia.

Otro popular instrumento que a la fecha sigue consolidándose es la Zona Libre, la cual se crea en 2002 con la aprobación de la Ley Especial para la Designación y el Manejo de las Zonas Económicas Libres (*Special Act on Designation and Management of the Free Economic Zones*) y su Decreto de Ejecución, los cuales desde entonces han sido modificados en diversas ocasiones.

Por mandato de ley, las Zonas surcoreanas proveen un clima de negocios favorable para empresas extranjeras y ofrecen condiciones excelentes de vivienda. El gobierno surcoreano otorga beneficios fiscales a extranjeros; una carga regulatoria ligera, y servicios administrativos rápidos y eficientes.

La visión del gobierno de Corea del Sur es convertir a su país en el centro de negocios por excelencia en el noreste asiático, por lo que la planeación de cada Zona llega a tal grado de sofisticación que implica el desarrollo de ciudades verdes y de alta tecnología, incluyendo centros turísticos y urbanos, vivienda e instituciones de educación superior para la formación de capital humano.

A la fecha, se tienen designadas ocho Zonas Económicas Libres en territorio surcoreano, y se contempla que inicien operaciones en el año 2020.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

d) Polonia

Las Zonas en Polonia fueron introducidas en 1994 mediante la Ley de Zonas Económicas Especiales. Éstas fueron planeadas como instrumentos de desarrollo regional con los que se busca atraer inversión extranjera directa; estimular la creación de empleos; promover el desarrollo regional, y mejorar la calidad de su infraestructura. La primera Zona se estableció en Mielec en 1995, y actualmente hay catorce Zonas operando en territorio polaco.⁷

Las Zonas en Polonia operan, principalmente, como zonas de exportación y zonas francas, con la particularidad de que han aprovechado eficientemente la infraestructura ya existente. Además, dichas Zonas son reconocidas mundialmente por su calidad y la red de transportes que ofrecen, así como por su estrategia de promoción y marketing.⁸

El éxito de la experiencia polaca provocó que en 2008 se modificara la Ley de Zonas Económicas Especiales, con el objetivo de aumentar la superficie disponible para el desarrollo de las mismas en 66% y atraer más inversionistas. De igual forma, en 2013 se extendió la duración de todas las Zonas de 2020 a 2026. El compromiso mostrado por el gobierno, la estabilidad económica aún en tiempos de crisis, y su capital humano convirtieron a Polonia en el país con el mayor volumen de inversión extranjera del Centro y Este de Europa en 2011.⁹

Los ejemplos anteriores demuestran que un desarrollo eficaz y eficiente de las Zonas debe basarse en instrumentos y políticas públicas con un enfoque integral. En este sentido, debe contemplarse una estructura equilibrada de incentivos para el capital y el trabajo, medidas que eleven la productividad de los factores de la producción, inversiones en infraestructura económica y social, así como un modelo ordenado de desarrollo urbano sustentable más allá de la zona industrial.

Por otra parte, es importante que cada Zona desarrolle un enfoque sectorial

⁷ Ernst & Young, "Poland: a true special economic zone", Ernst & Young Global Limited, 2013.

⁸ Ídem.

⁹ Véanse KPMG in Poland, "A guide to special economic zones in Poland", KPMG, 2009; Ernst & Young, "Special Economic Zones beyond 2020: Analysis of current activities and an outlook for their existence", Ernst & Young Global Limited, 2013, y KPMG in Poland, "20 years of Special Economic Zones in Poland", KPMG 2014.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

flexible, de acuerdo con sus vocaciones productivas, presentes o potenciales, según el interés que al respecto revelen los inversionistas potenciales. Lo anterior es de suma relevancia, desde una perspectiva de viabilidad económica y rentabilidad.

Asimismo, es imprescindible la atracción de empresas de elevada productividad, además de políticas públicas complementarias para el fortalecimiento de cadenas productivas relacionadas que potencien derramas económicas y tecnológicas en la región.

El desarrollo integral de las Zonas requiere un esfuerzo financiero y de coordinación entre los órdenes de gobierno y los sectores social y privado, con un alcance de largo plazo, enfocado a obtener un impacto efectivo que complemente los programas de política social.

Finalmente, en relación con México, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) señala que los programas de desarrollo social deben ser un complemento de políticas más integrales y profundas que incrementen el crecimiento económico y el ingreso real en el país; y agrega que no se podrá reducir la pobreza si no se llevan a cabo los cambios estructurales que hagan que el país tenga un mayor crecimiento económico, se incremente la productividad, se generen más empleos y el salario real crezca.¹⁰

IV. Las Zonas Económicas Especiales: una política de fomento económico y desarrollo industrial sustentada en el orden jurídico mexicano

Resulta esencial contar con una arquitectura jurídica adecuada para regular la planeación, establecimiento y operación de las Zonas en México, a efecto de contribuir al crecimiento y desarrollo económico sostenible y equilibrado de las regiones del país con mayor rezago social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

El desarrollo e impulso de las Zonas configuran una política de fomento económico y desarrollo industrial que tiene sustento normativo en los ordenamientos jurídicos y programas siguientes:

¹⁰ Véase CONEVAL, "Avances y Retos de la Política de Desarrollo Social en México 2012", 2012.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) Resultan acordes con el *Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado el 5 de junio de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

En términos de las disposiciones incorporadas a través de esta reforma constitucional, en el marco de la rectoría del desarrollo nacional por parte del Estado, la competitividad es un medio para permitir el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

A efecto de lo anterior, esta reforma reconoce que tanto la promoción de la competitividad, como el impulso de una política nacional de desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, son dos directrices fundamentales que el legislador federal deberá tomar en cuenta para desarrollar una regulación dirigida a proteger y alentar eficazmente, un desempeño ágil y eficiente del sector privado en el desarrollo económico nacional.

Este cambio en nuestra Constitución, incluyó no sólo un concepto genérico de competitividad, sino que abordó lo relativo a su instrumentación y operación, al conferirle al Estado, por conducto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, la facultad de establecer una política nacional de desarrollo industrial, en el marco del Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional.

- b) Implican una expresión particular de los objetivos, acciones y políticas de fomento económico y desarrollo industrial, en sus dimensiones regional y sectorial, que el Poder Ejecutivo Federal a mi cargo incorporó en la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, y se adiciona el artículo 21 Bis a la Ley de Planeación*. Esta ley fue aprobada por ese Honorable Congreso de la Unión y, posteriormente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015.

El nuevo ordenamiento reglamenta los artículos 25 y 26 constitucionales en materia de competitividad, a fin de disponer el marco jurídico para establecer y ejecutar, entre otras, políticas de fomento económico dirigidas a impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad, promover los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

cambios en la estructura productiva del país hacia sectores económicos de elevada productividad y competitividad, así como establecer las bases para el desarrollo industrial nacional.

- c) Tiene relación con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (en adelante, PND), principalmente en lo concerniente a la necesidad de resolver los retos y barreras estructurales que limitan a la productividad de la economía nacional.

A mayor abundamiento, esta Iniciativa incide especialmente en las Metas Nacionales del PND que se indican a continuación:

- México Incluyente, toda vez que los mexicanos que padecen en mayor medida la brecha regional desde una perspectiva de desarrollo económico y social, son precisamente los que habitan las entidades federativas del Sur del país, lo cual les ha colocado en una suerte de círculo vicioso de bajo crecimiento económico, falta de igualdad de oportunidades y pobreza patrimonial, a pesar de las ventajas comparativas que ofrece dicha región de México.
- México Próspero, según la cual nuestra nación enfrenta patrones de subdesarrollo que constituyen una barrera a la productividad de la economía nacional, lo cual hace imperativo promover el crecimiento sostenido de la productividad, en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades, a través de marcos regulatorios eficientes que permitan una sana competencia entre las empresas, así como de una política moderna de fomento económico y desarrollo industrial, enfocada a generar innovación y crecimiento.
- México con Responsabilidad Global, en el sentido de que México debe ir más allá de éxitos consolidados como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. En otras palabras, nuestra vecindad con los Estados Unidos de América no ha sido una ventaja comparativa suficiente para explotar todas nuestras oportunidades de comercio internacional, y todavía existen limitantes en nuestro comercio exterior que impiden a diversos sectores y regiones del país el ingreso a la economía global.
- México en Paz, en virtud de que la presente Iniciativa constituye una estrategia de desarrollo económico que, a su vez, tendría un impacto



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

complementario positivo en el combate a la inseguridad y la inestabilidad social de ciertas regiones del país. En este sentido, si bien un Estado de Derecho y una política integral de seguridad pública resultan condiciones necesarias para un crecimiento económico sostenido, también es un hecho insoslayable que el desarrollo de capacidades, niveles mayores de empleo y el bienestar socioeconómico de la población son premisas indispensables para lograr la situación de seguridad pública deseada en cualquier democracia moderna.

- d) Resultan compatibles con lo previsto en el Programa para Democratizar la Productividad 2013-2018, que es el instrumento especial de planeación responsable de coordinar transversalmente las acciones del Gobierno Federal en dicha materia, incluyendo aquellas destinadas a promover un desarrollo regional equilibrado. Algunos objetivos y líneas de acción del Programa son: i) suprimir las barreras a la actividad económica productiva del sector privado; ii) fomentar la utilización eficiente de los recursos y factores productivos, por parte de los agentes económicos; iii) analizar la política fiscal con miras a incentivar el aumento de la formalidad de la actividad económica, la productividad y la competitividad, y iv) establecer marcos regulatorios que provean de certeza jurídica a los agentes económicos, suprimiendo toda clase de trabas burocráticas innecesarias en los trámites y servicios gubernamentales.

V. Contenido de la Iniciativa

El contenido de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, se describe a continuación:

- a) La Iniciativa de Ley tiene como objeto regir la planeación, establecimiento y operación de las Zonas, como instrumentos para contribuir al crecimiento y desarrollo económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país con mayor rezago social, a través del impulso a la inversión.

Las Zonas se definen como las áreas geográficas del territorio nacional, determinada en forma unitaria o por secciones, sujetas al régimen especial previsto en la Ley que se propone (que incluye beneficios fiscales, financieros, administrativos, entre otros, así como una regulación específica, tal como se expone más adelante), en las que los Inversionistas interesados podrán



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

realizar actividades de manufactura, procesamiento, transformación y almacenamiento; la prestación de servicios de soporte a dichas actividades y de otra índole que se consideren necesarias conforme a los objetivos de la Ley, así como la introducción de mercancías del exterior para tales efectos.

En este sentido, se pretende que exista un Administrador Integral, ya sea público o del sector privado, que con sus recursos y habilidades, pueda construir, desarrollar, administrar y mantener la infraestructura interna de la Zona, esto es, los sistemas de urbanización, electricidad, agua potable, drenaje, tratamiento de aguas residuales, saneamiento, telecomunicaciones y seguridad, que proporcionará a los Inversionistas interesados en realizar actividades económicas productivas en la Zona.

Dada su importancia como instrumento de fomento al crecimiento económico, la Iniciativa dispone que el establecimiento de Zonas es un área prioritaria del desarrollo nacional, en consistencia con la participación conjunta de los sectores público y privado en el establecimiento de Zonas y en el desarrollo económico y social de las regiones en que se ubiquen las mismas.

Se prevé que las Zonas podrán establecerse en inmuebles de propiedad particular o en inmuebles de la Federación. Si se actualiza este último supuesto, se sujetarán exclusivamente a las leyes y a la jurisdicción de los poderes federales, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales; lo anterior es congruente, además, con el objeto público y el carácter prioritario de las Zonas.

Para tal fin, se propone adicionar el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, con el propósito de que expresamente dicha norma reconozca que los bienes inmuebles federales en los que se establezcan Zonas se encuentren sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

Con ello se pretende dar certeza y uniformidad a los Administradores Integrales e Inversionistas sobre las reglas que se aplicarán en las Zonas.

- b) Con el fin de desarrollar las regiones con mayor rezago, se plantea que las Zonas sólo podrán establecerse en alguna de las diez entidades federativas con mayor incidencia de pobreza multidimensional, de acuerdo con los datos del CONEVAL, y en localidades con población de entre 50 mil y 500 mil



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
habitantes.

Sin embargo, estos requisitos, por sí mismos, no son suficientes para aplicar el régimen de Zonas, puesto que adicionalmente se requiere que éstas se establezcan en áreas que representen una ubicación estratégica, debido a la facilidad de integración con carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, puertos o corredores interoceánicos, y potencial de conectividad, dado que se pretende que las Zonas generen valor agregado en la producción de bienes para mercados objetivo de tamaño relevante. Asimismo, deberán prever la instalación de sectores productivos de acuerdo con las ventajas comparativas y vocación productiva de esas localidades.

En ese tenor, corresponde al Titular del Poder Ejecutivo Federal la emisión de la declaratoria de las Zonas, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y opinión favorable de éste por parte de la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales.

En la Iniciativa se establecen los elementos mínimos que la declaratoria presidencial deberá contemplar, los cuales corresponden a los aspectos fundamentales de la Zona, tales como: su delimitación geográfica atendiendo a su modalidad (unitaria o por secciones); la delimitación de su área de influencia (las poblaciones aledañas a la misma que podrían beneficiarse directa o indirectamente de las actividades económicas); las facilidades administrativas y los incentivos fiscales, económicos y aduaneros, en el ámbito federal, que se otorgarán exclusivamente en la misma, así como la fecha en que iniciaría operaciones la Zona.

Cabe señalar que la Iniciativa pretende que sea posible establecer un paquete de estímulos *ad hoc* a cada Zona a desarrollar, según su condición inicial y vocación productiva.

La decisión sobre el establecimiento de una Zona requiere un análisis detallado, considerando su impacto regional e importancia económica, así como verificar que se actualicen los requisitos necesarios. Por ello, la Iniciativa plantea que en el dictamen relativo al establecimiento y desarrollo de la Zona, se deberá incluir un estudio que muestre la viabilidad económica, industrial, ambiental, social, de uso de suelo, entre otros, así como información sobre las necesidades de infraestructura y las acciones de política pública que se



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

requieran para el desarrollo de la Zona y su Área de Influencia. Esta información servirá de base para la elaboración, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Programa de Desarrollo que también deberá ser aprobado por la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales con la participación de un consejo consultivo.

A mayor abundamiento, cabe mencionar que existirán dos mecanismos de planeación: i) el Programa de Desarrollo, a cargo del gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios, con la participación que corresponda a los sectores social y privado, que prevé el ordenamiento territorial y la infraestructura que se requiere ejecutar al exterior de la Zona para la operación de la misma y otras que sean complementarias, así como las políticas públicas para impulsar el desarrollo en el Área de Influencia, y ii) el Plan Maestro de la Zona, elaborado y ejecutado por el Administrador Integral, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que prevé los elementos y características de infraestructura y servicios asociados que regirán la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento al interior de la Zona.

Cobra relevancia el hecho de que este ordenamiento articula un mecanismo convencional de coordinación con las entidades federativas y municipios (el Convenio de Coordinación), a fin de contar con su colaboración y compromiso expreso para el establecimiento de la Zona, así como las acciones de apoyo para su operación, incluyendo su participación en la ejecución del Programa de Desarrollo. En este sentido, se considera que la participación de las entidades federativas y municipios respecto a las decisiones fundamentales de operación de la Zona, asegura su consolidación a largo plazo.

- c) En relación con las modalidades de las Zonas, la Iniciativa establece que pueden crearse en forma unitaria o por secciones, según lo determine el Decreto del Titular del Ejecutivo Federal. En el primer caso, la Zona tendrá un solo conjunto industrial delimitado geográficamente, y en el segundo, podrán existir varios conjuntos industriales que pueden ubicarse en cualquier punto dentro de un polígono más amplio, es decir, que el Decreto no fijaría los límites de cada Zona, sino una o varias localidades en las que se podrán establecer secciones o conjuntos industriales sujetos al régimen de la Ley.
- d) Como puede apreciarse, la Iniciativa pretende promover la generación de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

capital y empleos, el desarrollo de la infraestructura económica y social, y la productividad y competitividad de las Zonas. En este esquema, se confiere la potestad al Titular del Poder Ejecutivo Federal para establecer los beneficios fiscales en materia de contribuciones que se consideren necesarios, las medidas relacionadas con su forma de pago y los procedimientos señalados en las leyes fiscales. A fin de otorgar certeza jurídica a los actores involucrados, se dispone que tales apoyos tendrán una duración mínima de ocho años.

Asimismo, la Zona se sujetará al régimen aduanero creado por el Ejecutivo Federal, que regule la introducción y extracción de mercancías, con las facilidades, requisitos y controles correspondientes. Dicho régimen se sujetará a lo previsto en la Ley Aduanera y buscará impulsar el desarrollo y operación de las Zonas, conforme a las mejores prácticas internacionales y la realidad nacional.

Para simplificar y agilizar las gestiones administrativas para construir, desarrollar, operar o realizar actividades económicas productivas en la Zona, y con ello mejorar el ambiente de negocios en la misma, la Iniciativa plantea: la emisión de una guía única de trámites y requisitos para Administradores Integrales e Inversionistas, que tendría la ventaja de dar seriedad y certeza en el ámbito regulatorio, y el establecimiento de una oficina conjunta de orientación, apoyo y para la recepción de solicitudes y promociones, con la finalidad de dar un acompañamiento eficiente a sus gestiones, y dar prioridad a la resolución de los trámites solicitados.

Lo anterior, pretende alinearse con las mejores prácticas internacionales, que recomiendan sistemas eficientes de gestión administrativa y mejora regulatoria, como un factor de éxito en la operación de este tipo de Zonas.

Estas medidas de simplificación y agilización se adoptarán mediante acuerdo conjunto emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como las entidades federativas y municipios, en los términos que se hayan pactado en el Convenio de Coordinación.

- e) Otro de los factores esenciales para el éxito de las Zonas es la participación activa de los sectores privado y social en las decisiones más relevantes. Al



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

efecto, la Iniciativa prevé un consejo consultivo para cada Zona, integrado por representantes de instituciones de educación superior e investigación, organizaciones sociales, cámaras empresariales, Administradores Integrales e Inversionistas, el cual fungirá como instancia asesora y de vinculación con el sector público, en el desarrollo y funcionamiento de la Zona y su Área de Influencia. Algunas de sus funciones serán opinar el Programa de Desarrollo, el Plan Maestro de la Zona y formular las recomendaciones que estime pertinentes, así como dar seguimiento al desempeño de la Zona y sugerir acciones de mejora.

Asimismo, con la finalidad de tener certeza sobre las externalidades que podría producir el desarrollo de cada Zona, en términos de impacto social y ambiental, la Iniciativa plantea que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda ejercer a las secretarías de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y las demás dependencias y entidades competentes, en coordinación con las entidades federativas y municipios correspondientes, realizará un estudio informativo de impacto social y ambiental.

Asimismo, en cuanto hace especialmente a los derechos de comunidades y pueblos indígenas, se establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las entidades federativas y municipios involucrados, deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para la salvaguarda de sus derechos.

- f) En lo que respecta propiamente a la regulación de las Zonas, la presente Iniciativa dispone las clases de títulos habilitantes que se requerirán para llevar a cabo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de las Zonas, estableciendo para tal efecto: i) la figura jurídica del permiso para el caso de los Administradores Integrales del sector privado (sociedades mercantiles de nacionalidad mexicana invariablemente), el cual se podrá otorgar hasta por 30 años prorrogables por uno o más periodos, y ii) la asignación, tratándose de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, cuando el Ejecutivo Federal lo haya establecido así en el Decreto correspondiente, por considerar que es la opción más viable para desarrollar una Zona.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Así pues, los interesados en obtener un permiso para el desarrollo y operación de una Zona determinada, deberán cumplir con lo señalado en las disposiciones reglamentarias y en los lineamientos que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los cuales, deberán regular los requisitos, procedimientos y criterios conforme a los cuales se otorgarán los permisos. Tales criterios tomarán en consideración la calidad de la infraestructura y los servicios asociados; el programa, calendario y monto de las inversiones comprometidas; los estándares de operación; los precios y tarifas que como contraprestación pagarán los Inversionistas interesados en realizar actividades económicas en la Zona, y las demás condiciones que se consideren convenientes.

Para promover los principios de transparencia, rendición de cuentas y competencia, cuando se pretenda establecer una Zona en bienes inmuebles de la Federación, se propone que el otorgamiento de los permisos para el desarrollo y operación de la misma, se lleve a cabo mediante licitación o concurso público, según corresponda.

Al igual que acontece con otras actividades de interés general, se establece la regulación de derecho público a la que se sujetará el permiso. Dicho acto jurídico administrativo preverá los programas de construcción y desarrollo de infraestructura de la Zona; los compromisos y estándares de servicios asociados; los derechos y obligaciones del permisionario y el período de vigencia; entre otros aspectos. En este contexto, para dar flexibilidad necesaria a la operación de la Zona y a los requerimientos del Administrador Integral, la Iniciativa prevé la posibilidad de la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones establecidos en el permiso, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Adicionalmente, con la finalidad de implementar un mecanismo de respuesta ante circunstancias en las que se encuentre en riesgo la eficiencia, seguridad o continuidad de las operaciones en la Zona, ocasionadas por el incumplimiento reiterado de obligaciones por parte del Administrador Integral, o debido a que éste no cuente con las capacidades para desempeñar sus funciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá determinar la intervención de la operación y administración de la Zona en forma provisional, por un periodo no mayor a tres años. En este sentido, dicha Secretaría determinará las medidas necesarias para hacer frente a la situación y podrá,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

en su caso, designar temporalmente un nuevo Administrador Integral.

Para dar certeza a los Inversionistas respecto a la continuidad del funcionamiento de la Zona en los casos de que los permisos o asignaciones terminen por cualquier causa, se establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público también podrá intervenir la operación y administración de la Zona, en los términos del párrafo anterior.

En otro orden de ideas, puede darse el caso de que el sector público inicialmente construya y desarrolle una Zona a través de una asignación, pero que por circunstancias supervenientes, posteriormente sea conveniente que el sector privado se encargue de dichas actividades. Para este supuesto y otros que se estimen pertinentes, la Iniciativa prevé que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá terminar la asignación correspondiente, en el entendido de que no se perjudicarán los derechos de terceros.

En cuanto al régimen de revocación del permiso, destacan como causas el incumplimiento del régimen fiscal y aduanero especial previsto para la Zona; la interrupción injustificada, total o parcial, de la operación de la Zona; el incumplimiento de los términos y condiciones de construcción, desarrollo, administración y mantenimiento del Plan Maestro de la Zona, y permitir la realización de actividades económicas a quienes no cuentan con la autorización respectiva.

Es importante destacar que las causas de revocación se han incorporado por su impacto negativo en la operación de la Zona en su conjunto; sin embargo, en la Iniciativa se ha optado por que sólo algunas de dichas causales (las especialmente graves) impliquen una revocación inmediata, en tanto que el resto sólo se aplicará en caso de que se hubiera sancionado al permisionario en los tres años anteriores.

- g) La presente Iniciativa de Ley califica a la construcción, mantenimiento, ampliación y desarrollo de la Zona, como causas de utilidad pública, lo cual tiene efectos para la eventual aplicación de las medidas previstas en la Ley de Expropiación, cuando así se requiera para proveer bienes o servicios para tales actividades.

Al respecto, se establece una regla especial, según la cual en esta materia



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano la gestión del procedimiento expropiatorio, incluida la emisión de la declaratoria de utilidad pública y la tramitación del expediente a que refiere la Ley de Expropiación. Para efecto de lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le aportará toda la información que resulte necesaria para respaldar, jurídica y técnicamente, el decreto expropiatorio que en su caso emita el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Ahora bien, para la construcción, desarrollo y mantenimiento de la Zona, el Administrador Integral podrá obtener las concesiones y otros derechos sobre bienes del dominio público de la Federación, así como los servicios públicos que sean necesarios, en términos de las leyes federales específicas (tierras, puertos, caminos, aeropuertos, etcétera, según sea el caso). En suma, se pretende que el Administrador Integral cuente con los instrumentos necesarios y las responsabilidades correspondientes para operar la Zona.

En los casos en que para el establecimiento de una Zona sea necesaria la adquisición de bienes inmuebles o la titularidad de los derechos que recaigan sobre aquéllos, y esto corresponda a alguna dependencia o entidad, ya sea a través de la vía convencional o por la vía del derecho público, se solicitará el avalúo de dichos bienes a cualquiera de los siguientes sujetos, según corresponda: i) el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ii) las instituciones de crédito del país autorizadas para tal efecto, iii) corredores públicos, o iv) especialistas en materia de valuación.

Por consiguiente, la Iniciativa prevé que dichos avalúos se sujetarán a los lineamientos que al efecto emita dicho Instituto, considerando un conjunto de factores que permitan emitir avalúos objetivos, como la plusvalía futura de los bienes, las características de los bienes que los hacen técnicamente idóneos para el desarrollo del proyecto de que se trate, o los gastos complementarios no previstos en el valor comercial.

- h) Con el propósito de robustecer el escenario de predictibilidad normativa para el Administrador Integral y los Inversionistas, la presente Iniciativa establece los derechos y obligaciones de dichos sujetos, respectivamente, sin perjuicio de aquellas prerrogativas y responsabilidades que a su vez estén previstas en los títulos habilitantes correspondientes.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Destaca dentro de los derechos y obligaciones del Administrador Integral el adquirir los bienes inmuebles, o bien, la titularidad de los derechos sobre los mismos que sean necesarios para construir la Zona; construir, desarrollar, administrar y mantener el proyecto de obras de infraestructura de la Zona; prestar los servicios asociados; elaborar el Plan Maestro de Zona y las reglas de operación de la misma; determinar los lotes que correspondan a los Inversionistas y acordar con ellos los términos y condiciones para el otorgamiento de uso o arrendamiento de tales lotes, entre otros.

Respecto de los interesados en realizar actividades económicas en la Zona, la Iniciativa establece que deberán obtener autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto en los lineamientos que para tal efecto emita dicha dependencia. Lo anterior, en virtud de que, por una parte, los agentes económicos dispondrán de un régimen especial y, por la otra, cada Zona tendrá una vocación, objeto y alcances distintos. En este sentido, se podrán tomar en consideración, entre otros elementos, los niveles óptimos de inversión y de empleo en la Zona en cuestión.

Por otra parte, la Iniciativa dispone los derechos y obligaciones correspondientes a los Inversionistas, entre los que destacan construir edificaciones e instalar maquinaria y equipo para realizar actividades económicas productivas; usar o tomar en arrendamiento los lotes industriales necesarios para tal efecto; pagar al Administrador Integral las contraprestaciones por el uso y arrendamiento de bienes, así como por la prestación de servicios asociados, y obtener los fondos, créditos, garantías y otros recursos financieros para la realización de sus actividades.

En este contexto, resalta el hecho de que tanto Administradores Integrales e Inversionistas tendrán que cumplir las bases de regulación tarifaria previstas en los permisos y asignaciones.

- i) Respecto de las funciones de regulación, planeación, autorización y supervisión de las Zonas, se pretende que el Titular del Ejecutivo Federal se auxilie, primordialmente, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Entre las principales atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la Iniciativa, destacan las siguientes: i) diseñar e implementar la política para el establecimiento y desarrollo de Zonas; ii) elaborar el dictamen



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

para el establecimiento, ampliación o modificación de las Zonas correspondientes; iii) formular, en coordinación con las dependencias y entidades, así como con la participación de las entidades federativas y los municipios involucrados, el Programa de Desarrollo de cada Zona y someterlo a aprobación de la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales; iv) resolver sobre el otorgamiento, modificación, cesión, terminación de los permisos, asignaciones y autorizaciones previstas en la Ley, así como verificar el cumplimiento de dichos títulos habilitantes; y v) aprobar el Plan Maestro de la Zona y las reglas de operación de la misma.

A fin de garantizar una intervención transversal de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que resulten competentes, en el diseño institucional de la presente Iniciativa se contempla la creación de una Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales. Dicha Comisión Intersecretarial tendría el mandato de coordinar las políticas, estrategias y acciones relativas a la planeación y regulación de las Zonas; para tal efecto, en correspondencia, las dependencias y entidades deberán implementar los acuerdos adoptados por aquélla para asegurar la operación de las Zonas y el desarrollo de las Áreas de Influencia, incluyendo, por supuesto, lo previsto en el Programa de Desarrollo.

A mayor abundamiento, entre las facultades más importantes con que esta Iniciativa dota a esta instancia auxiliar del Ejecutivo Federal, están: i) opinar el dictamen que al efecto realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el establecimiento de las Zonas; ii) aprobar el Programa de Desarrollo de las Zonas; iii) determinar y dar seguimiento a las acciones concretas que deben ejecutar las dependencias y entidades paraestatales en congruencia con el Programa de Desarrollo, y iv) evaluar el desempeño económico y social de las Zonas y Áreas de Influencia.

- j) La Iniciativa contempla un apartado en materia de transparencia y de rendición de cuentas, en la cual se establecen obligaciones a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de poner a disposición del público diversa información en la materia regulada por esta Ley.

De este modo, en aras de una transparencia proactiva, dicha Secretaría deberá poner a disposición del público, entre otros, las disposiciones administrativas en materia de Zonas; el Dictamen de cada Zona; los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Programas de Desarrollo; los Planes Maestros de Zona y las reglas de operación de las mismas; el listado de permisos, asignaciones y autorizaciones que se encuentren vigentes, y las estadísticas generales sobre la operación de cada Zona.

Para tal efecto, se establece la obligación de asignatarios, permisionarios y autorizados de entregar oportunamente la información, a fin de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la concentre, procese y publique a través de su página de Internet.

Asimismo, se prevé que todos los procedimientos de otorgamiento, ejecución y cumplimiento de los permisos, asignaciones o autorizaciones, se sujeten a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de combate a la corrupción y de responsabilidades administrativas.

- k) Se establecen sanciones por incumplimiento a las disposiciones de la Ley. Al efecto, se plantea que los Administradores Integrales e Inversionistas que incumplan lo previsto en los permisos, asignaciones o autorizaciones respectivas, responderán de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley o en las leyes específicas para el caso de que se les hayan otorgado concesiones u otro tipo de autorizaciones.

En cuanto a las sanciones pecuniarias, destaca que las multas pueden ir de tres mil a un millón de unidades de inversión (UDIS), considerando los daños causados, la intención de la conducta y la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia, la sanción podrá duplicarse. Cabe señalar que la presente Iniciativa propone fijar las multas con base en UDIS, con el objeto de no utilizar salarios mínimos como el referente para establecer las mismas.

En este sentido, destacan como infracciones la construcción de Zonas sin contar con permiso o asignación; la realización de actividades económicas en la Zona sin contar con autorización; el incumplimiento del Programa de Desarrollo, o de los compromisos o estándares en la prestación de servicios asociados.

- l) Por último, a fin de contar con un mecanismo que permita proteger la salud de la población, la seguridad o el funcionamiento de la Zona, la Iniciativa prevé



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que Secretaría de Hacienda y Crédito Público pueda suspender las actividades o la ejecución de obras que se realicen en contravención a lo dispuesto en el Permiso, Asignación, Autorización, Plan Maestro de la Zona o las reglas de operación de la misma.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, para quedar como sigue:

“LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

**CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto, en el marco de la planeación nacional del desarrollo, regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

Dichas Zonas serán consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional y el Estado promoverá las condiciones e incentivos para que, con la participación del sector privado, se contribuya al desarrollo económico y social de las regiones en las que se ubiquen, a través de una política industrial sustentable con vertientes sectoriales y regionales.

Las personas físicas o morales que operen en las Zonas Económicas Especiales



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

como Administradores Integrales o Inversionistas podrán recibir beneficios fiscales, aduanales y financieros, así como facilidades administrativas e infraestructura competitiva, entre otras condiciones especiales, en los términos de la presente Ley.

Los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de su competencia y en el marco del mecanismo de coordinación previsto en esta Ley, con la participación que corresponda a los sectores privado y social, deberán implementar un Programa de Desarrollo con el objeto de establecer políticas públicas y acciones que, con un enfoque integral y de largo plazo, permitan el establecimiento y la adecuada operación de las Zonas Económicas Especiales, así como promuevan el desarrollo sustentable de sus Áreas de Influencia.

Artículo 2. La construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de Zonas Económicas Especiales se realizará por el sector privado o, en su caso, por el sector público, en bienes inmuebles de propiedad privada o en inmuebles del dominio público de la Federación.

En virtud de su objeto público como área prioritaria del desarrollo nacional, los inmuebles de la Federación en los que se establezcan Zonas Económicas Especiales, se consideran comprendidos en el supuesto a que se refiere el artículo 6, fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales y, conforme a lo previsto en el artículo 9 de dicha Ley, se sujetarán exclusivamente a las leyes federales y a la jurisdicción de los poderes federales.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Administrador Integral:** la persona moral o entidad paraestatal que, con base en un Permiso o Asignación, tiene a su cargo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona, incluyendo los Servicios Asociados o, en su caso, la tramitación de éstos ante las instancias correspondientes;
- II. **Área de Influencia:** las poblaciones urbanas y rurales aledañas a la Zona, susceptibles de percibir beneficios económicos, sociales y tecnológicos, entre otros, derivados de las actividades realizadas en la misma, y de las políticas y acciones complementarias previstas en el Programa de Desarrollo;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. **Asignación:** el acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga exclusivamente a una entidad paraestatal el derecho a construir, desarrollar, administrar y mantener una Zona, en calidad de asignatario, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. **Autorización:** el acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga a un Inversionista el derecho a realizar actividades económicas productivas en la Zona respectiva, en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. **Comisión Intersecretarial:** la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales;
- VI. **Convenio de Coordinación:** el instrumento suscrito entre el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en donde se ubique la Zona y su Área de Influencia, en el que se establecerán las obligaciones de los tres órdenes de gobierno para el establecimiento y desarrollo de las mismas;
- VII. **Dictamen:** la resolución técnica previa con base en la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determina la viabilidad del establecimiento y desarrollo de una Zona;
- VIII. **Inversionista:** la persona física o moral, nacional o extranjera, autorizada para realizar actividades económicas productivas en la Zona;
- IX. **Permiso:** el acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga a una sociedad mercantil constituida conforme a la legislación mexicana, el derecho a construir, desarrollar, administrar y mantener una Zona, en calidad de permisionario, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. **Plan Maestro de la Zona:** el instrumento que prevé los elementos y características generales de infraestructura y de los Servicios Asociados, para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

el cual será revisado por lo menos cada 5 años;

- XI. Programa de Desarrollo:** el instrumento de planeación que prevé los elementos en materia de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura de transporte, de comunicaciones, de logística, energética, hidráulica y otras que se requieren ejecutar en el exterior de la Zona para la operación de la misma y, en su caso, otras obras que sean complemento a la infraestructura exterior; así como las políticas públicas y acciones complementarias a que se refiere el artículo 12 de esta Ley;
- XII. Secretaría:** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIII. Servicios Asociados:** los sistemas de urbanización, electricidad, agua potable, drenaje, tratamiento de aguas residuales, saneamiento, telecomunicaciones y seguridad, así como los demás que se presten a los Inversionistas en la Zona, y
- XIV. Zona:** la Zona Económica Especial, área geográfica del territorio nacional, determinada en forma unitaria o por secciones, sujeta al régimen especial previsto en esta Ley, en la cual se podrán realizar actividades de manufactura, procesamiento, transformación y almacenamiento; la prestación de servicios de soporte a dichas actividades y de otra índole que se consideren necesarias conforme a los propósitos de este ordenamiento, así como la introducción de mercancías para tales efectos.

Artículo 4. La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que compete ejercer a otras autoridades en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. En los aspectos no previstos en la presente Ley, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código de Comercio y el Código Civil Federal, según la materia que corresponda.

Respecto a las disposiciones de carácter fiscal y aduanero previstas en esta Ley, se aplicarán las leyes correspondientes a dichas materias, así como el Código Fiscal de la Federación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO SEGUNDO **De la determinación de las Zonas**

Sección I **Del procedimiento para establecer Zonas**

Artículo 6. Las Zonas se establecerán con el objeto de impulsar, a través de la inversión productiva, el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, siempre y cuando reúnan todos los siguientes requisitos:

- I. Deberán ubicarse en las entidades federativas que, a la fecha de la emisión del Dictamen, presenten mayores rezagos en su desarrollo social, siempre que cumplan los siguientes criterios, de acuerdo con las cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social:
 - a) Se encuentren entre las diez entidades federativas con mayor incidencia de pobreza multidimensional, y
 - b) Se encuentren entre las diez entidades federativas con el mayor número absoluto de personas en situación de pobreza multidimensional;
- II. Deberán establecerse en áreas geográficas que representen una ubicación estratégica para el desarrollo de la actividad productiva, debido a la facilidad de integración con carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, puertos o corredores interoceánicos y potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales o internacionales;
- III. Deberán prever la instalación de sectores productivos de acuerdo con las ventajas comparativas y vocación productiva presente o potencial de la Zona, y
- IV. Deberán establecerse en localidades con una población, a la fecha de la emisión del Dictamen, de entre 50 mil y 500 mil habitantes.

Artículo 7. Las Zonas podrán establecerse en alguna de las formas siguientes:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. **Unitaria:** un solo conjunto industrial delimitado geográficamente, el cual es desarrollado por un único Administrador Integral, y
- II. **Secciones:** varios conjuntos industriales ubicados en cualquier punto dentro de un polígono más amplio, y cada conjunto es desarrollado por un Administrador Integral.

Salvo que se disponga de otra forma en la presente Ley, la referencia a Zonas incluirá tanto a la modalidad unitaria como a cada sección.

Artículo 8. El Titular del Ejecutivo Federal, a través del decreto correspondiente, emitirá la declaratoria de la Zona. Dicho decreto será publicado en el Diario Oficial de la Federación y contendrá:

- I. La delimitación geográfica precisa de la Zona en su modalidad unitaria, o bien, el polígono territorial donde podrán establecerse secciones, señalando las entidades federativas y los municipios en los que se ubicará la Zona. En su caso, deberá señalar los inmuebles del dominio público de la Federación que serán destinados para establecer la Zona, para los efectos previstos en el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales;
- II. La delimitación geográfica del Área de Influencia, señalando las entidades federativas y los municipios en los que se ubicará la misma;
- III. Los motivos que justifican la declaratoria;
- IV. Las facilidades administrativas y los incentivos fiscales, aduaneros y económicos, entre otros, que se otorgarán exclusivamente en la Zona;
- V. El plazo dentro del cual deberá celebrarse el Convenio de Coordinación;
- VI. La fecha a partir de la cual iniciará operaciones la Zona, y
- VII. Los demás requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 9. Previamente a la emisión del decreto a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría deberá elaborar un Dictamen, el cual deberá contener lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. El análisis relativo al cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 6 de esta Ley;
- II. La especificación de la Zona y su Área de Influencia, señalando su modalidad unitaria o por secciones y la delimitación geográfica de las mismas;
- III. Carta de intención suscrita por los titulares de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en donde se pretenda establecer la Zona, en la que manifiesten que, en términos de esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas que, en su caso, emita la Secretaría:
 - a) Otorgan su consentimiento para el establecimiento de la Zona; en el caso de los municipios deberán acompañar el acuerdo del Ayuntamiento correspondiente;
 - b) Se obligan a suscribir el Convenio de Coordinación correspondiente en caso de que se emita la declaratoria de la Zona, así como a participar en la elaboración del Programa de Desarrollo, al cual deberán sujetarse para el desarrollo del Área de Influencia;
 - c) Se obligan a establecer un mecanismo de coordinación permanente entre los tres órdenes de gobierno en los términos del Convenio de Coordinación;
 - d) Señalarán las facilidades y los incentivos que, en el ámbito de sus respectivas competencias, otorgarán para el establecimiento y desarrollo de la Zona, para lo cual previamente obtendrán las autorizaciones del Poder Legislativo estatal y del Ayuntamiento que se requieran en términos de las leyes y demás disposiciones jurídicas locales y municipales aplicables;
 - e) Se obligan a llevar a cabo todas las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, así como para la instalación y operación de los Inversionistas dentro de la misma, y
 - f) Se obligan a participar, conforme a su capacidad financiera, en el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

financiamiento de las inversiones públicas requeridas para establecer y desarrollar la Zona y su Área de Influencia, incluyendo el acceso a los servicios públicos necesarios;

- IV. Estudio de prefactibilidad que incluya, entre otra información, los sectores industriales que potencialmente puedan instalarse en la Zona; relación de posibles Inversionistas con interés de ubicarse dentro de la Zona; el estudio informativo de impacto social y ambiental; de uso de suelo y requerimientos de apoyos públicos complementarios;
- V. La información sobre las necesidades de infraestructura y las acciones de política pública que se requieran para el desarrollo de la Zona y su Área de Influencia, la cual servirá de base para la elaboración del Programa de Desarrollo, y
- VI. La demás información que establezca el Reglamento de esta Ley.

Una vez que el Dictamen cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial, la Secretaría someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, el proyecto de decreto a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 10. Una vez emitido el decreto de declaratoria de la Zona, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y con la participación que corresponda a las dependencias y entidades paraestatales competentes, deberá suscribir el Convenio de Coordinación con los titulares de las entidades federativas y de los municipios donde se ubicará.

El Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y deberá prever, cuando menos, la obligación de las entidades federativas y los municipios de sujetarse, conforme a esta Ley, su Reglamento y, en su caso, las demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría, a lo siguiente:

- I. Mantener una coordinación permanente entre los tres órdenes de gobierno, con el objeto de:
 - a) Establecer y llevar a cabo las acciones a que se refiere el artículo 15 de esta Ley para facilitar los trámites de los Administradores Integrales e Inversionistas;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- b) Implementar acciones de mejora regulatoria compatibles con las mejores prácticas internacionales en relación con los trámites locales y municipales que, en su caso, deban cumplir el Administrador Integral y los Inversionistas;
 - c) Realizar acciones de ordenamiento territorial en el Área de Influencia, de conformidad con las facultades concurrentes que corresponden a los tres órdenes de gobierno;
 - d) Promover el desarrollo de las comunidades ubicadas en el Área de Influencia según lo previsto en el Programa de Desarrollo;
 - e) Fomentar la inclusión de los habitantes de las comunidades ubicadas en el Área de Influencia, en las actividades económicas productivas que se realicen en la Zona o que sean complementarias a éstas, según lo previsto en el Programa de Desarrollo;
 - f) Planear y ejecutar las acciones de seguridad pública necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, así como establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación para tal efecto, observando lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
 - g) Las demás acciones que resulten necesarias para el buen funcionamiento de la Zona, incluyendo la operación de las empresas instaladas;
- II. Otorgar, en el ámbito local, las facilidades y los incentivos a que se refiere el artículo 9, fracción III, inciso d) de esta Ley y, en su caso, otros que se detallan en el Convenio de Coordinación;
- III. Sujetarse a lo previsto en el Programa de Desarrollo;
- IV. Llevar a cabo las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, incluyendo aquéllas para la instalación y operación de los Inversionistas dentro de la misma, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- V. Establecer los montos que comprometen para financiar las inversiones públicas que se detallen en el Convenio de Coordinación, para desarrollar la Zona y su Área de Influencia, así como el plazo para realizarlas.

La operación de la Zona no podrá iniciar hasta que los gobiernos de las entidades federativas y los municipios suscriban el Convenio de Coordinación, previa obtención de las autorizaciones que, en su caso, requieran por parte de los Poderes Legislativos locales y los Ayuntamientos.

Artículo 11. La Secretaría elaborará el Programa de Desarrollo, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios involucrados, y lo someterá a aprobación de la Comisión Intersecretarial.

Asimismo, participará en la elaboración del Programa de Desarrollo un consejo consultivo, en el cual se incluirán miembros de los sectores social y privado en los términos previstos en el artículo 16 de esta Ley, quienes podrán presentar propuestas y recomendaciones relativas a las Zonas y su Área de Influencia.

Artículo 12. El Programa de Desarrollo incluirá:

- I. Las acciones de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura de transporte, de comunicaciones, de logística, energética, hidráulica y otras que se requieren ejecutar en el exterior de la Zona para la operación de la misma y, en su caso, otras que sean complemento a la infraestructura exterior, y
- II. Las políticas públicas y acciones complementarias que se ejecutarán para:
 - a) El fortalecimiento de la educación, capacitación y adiestramiento, para la incorporación de trabajadores en los sectores industriales y de innovación en la Zona y su Área de Influencia, así como para promover el talento y la provisión de servicios de soporte para empresas e industrias con el aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación;
 - b) El fortalecimiento de la seguridad pública en la Zona y su Área de Influencia;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- c) La innovación, transferencia tecnológica y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación;
- d) El apoyo al financiamiento;
- e) La provisión de servicios de soporte para Inversionistas;
- f) La incorporación de insumos nacionales a los procesos productivos;
- g) En caso de que una administración portuaria integral a que se refiere la Ley de Puertos, se ubique en el Área de Influencia o de manera contigua a ésta, los mecanismos de coordinación con aquélla para la debida operación de la Zona, y
- h) Las demás que coadyuven a la adecuada operación de las Zonas y permitan el desarrollo de las Áreas de Influencia.

Las características, los alcances y duración del Programa de Desarrollo deberán ser consistentes con la sustentabilidad a largo plazo de la Zona y su Área de Influencia.

Sección II

De los incentivos y facilidades

Artículo 13. El Ejecutivo Federal, mediante el decreto a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, deberá establecer los beneficios fiscales en materia de contribuciones que se consideren necesarios para impulsar el establecimiento y desarrollo de la Zona. Los beneficios serán temporales y, en su caso, el monto de la desgravación o descuentos de las contribuciones se otorgarán de manera decreciente en el tiempo. El decreto del Ejecutivo Federal además deberá establecer las medidas relacionadas con su forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales. Los beneficios que se otorguen deberán incentivar la generación de empleos permanentes e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico de la Zona.

El Ejecutivo Federal creará un régimen aduanero de las Zonas, que regule la introducción y extracción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

y establezca facilidades, requisitos y controles para la introducción y extracción de mercancías y realización de las actividades al interior de las Zonas. El régimen estará sujeto a lo previsto en la Ley Aduanera y buscará impulsar el desarrollo, operación y funcionamiento de las Zonas. Para tal efecto se considerarán las mejores prácticas internacionales y la realidad nacional.

Los beneficios que otorgue el Ejecutivo Federal en los términos del presente artículo, deberán tener como mínimo una duración de ocho años.

Artículo 14. En términos de los artículos 8, fracción IV; 10, fracción II, y 12, fracción II, de esta Ley, para el desarrollo de las Zonas se establecerán incentivos y apoyos adicionales a los previstos en el artículo anterior, que propicien la generación de capital y empleos, el desarrollo de la infraestructura económica y social, y la productividad y competitividad de las Zonas.

Artículo 15. Para simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir, desarrollar, operar y administrar Zonas o realizar actividades económicas productivas en la misma, se establecerán mediante acuerdo conjunto emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como las entidades federativas y municipios en los términos del Convenio de Coordinación, las acciones siguientes:

- I. La emisión de una guía única de trámites y requisitos que los Administradores Integrales e Inversionistas deben cumplir.

La guía se difundirá en Internet y se procurará que dichos trámites puedan realizarse a través de sistemas electrónicos, en los términos de las disposiciones aplicables;

- II. El establecimiento de una oficina conjunta, que tendrá las funciones siguientes:
 - a) Orientar y apoyar a los Administradores Integrales e Inversionistas sobre los trámites y requisitos que deben cumplir, y
 - b) Recibir las solicitudes y promociones de los Administradores Integrales e Inversionistas relacionadas con las Zonas;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. Adscribir y comisionar a servidores públicos con las atribuciones necesarias para resolver los trámites señalados, y
- IV. Dar prioridad a la resolución de trámites solicitados por Administradores Integrales e Inversionistas.

Esta preferencia de gestión no resultará en detrimento de los plazos de resolución de trámites y servicios de aquellos particulares distintos a los señalados en el párrafo anterior.

El acuerdo conjunto a que se refiere este artículo se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial de la entidad federativa.

Sección III

De la participación de los sectores privado y social, y del impacto social y ambiental

Artículo 16. Cada Zona contará con un consejo consultivo integrado, en términos del Reglamento de esta Ley, por representantes de instituciones de educación superior e investigación; organizaciones sociales; cámaras empresariales; Administradores Integrales, e Inversionistas.

El consejo consultivo fungirá como instancia asesora y de vinculación con el sector público en el desarrollo y funcionamiento de la Zona y su Área de Influencia, para lo cual tendrá las funciones siguientes:

- I. Opinar el Programa de Desarrollo y el Plan Maestro de la Zona, y sus modificaciones, así como formular las recomendaciones que estime pertinentes;
- II. Dar seguimiento a la ejecución del Programa de Desarrollo, del Convenio de Coordinación y, en general, al desempeño de la Zona, así como sugerir acciones de mejora;
- III. Opinar sobre las acciones previstas en el artículo 15 de esta Ley, y formular las recomendaciones que estime pertinentes;
- IV. Proponer programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

responsabilidad social, a que se refiere el artículo 18, párrafo segundo, de esta Ley, y

V. Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

La participación de los integrantes de los consejos consultivos será a título honorífico.

Artículo 17. Las Zonas atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las Áreas de Influencia.

Para efectos del Dictamen, la Secretaría, con la participación que corresponda a las secretarías de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las demás dependencias y entidades paraestatales competentes, las entidades federativas y los municipios correspondientes, realizará un estudio informativo de impacto social y ambiental respecto de la Zona y su Área de Influencia. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites que se requieran en términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los resultados del estudio informativo se pondrán a disposición de los solicitantes del Permiso o del asignatario, sujeto a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La Secretaría deberá informar al Administrador Integral sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en la Zona, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos.

Artículo 18. Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en las Zonas y su Área de Influencia, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría, con la participación de las entidades federativas y municipios involucrados, realizarán los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda.

En términos del Reglamento de esta Ley, el Administrador Integral y los Inversionistas deberán establecer programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y de responsabilidad social, con el objeto de promover el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

desarrollo humano y sustentable de las comunidades o localidades en las que se ubique la Zona y su Área de Influencia, sin menoscabo de las obligaciones que corresponden al Estado.

CAPÍTULO TERCERO **Del establecimiento y operación de las Zonas**

Sección I **De los Permisos y Asignaciones**

Artículo 19. Para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de una Zona, se requerirá Permiso o Asignación, según sea el caso, que otorgue la Secretaría.

Los Permisos podrán otorgarse a sociedades mercantiles constituidas conforme a la legislación mexicana, en tanto que las Asignaciones se otorgarán a entidades paraestatales a que hace referencia la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuando así se determine en el decreto del Ejecutivo Federal por el que se establezca una Zona.

Artículo 20. La Secretaría podrá otorgar los Permisos hasta por un plazo de 30 años, tomando en cuenta las características de la Zona, así como los montos de inversión que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la misma.

Los Permisos podrán ser prorrogados por uno o más períodos iguales al señalado originalmente, siempre y cuando el Administrador Integral haya cumplido con sus obligaciones establecidas en el Permiso, incluyendo el cumplimiento de los estándares de los Servicios Asociados, entre otros requisitos.

Artículo 21. Los Permisos se otorgarán a los interesados que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley y en los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y contendrán los requisitos y el procedimiento conforme a los cuales se otorgarán los mismos.

Los lineamientos a que refiere el párrafo anterior, tomarán en cuenta la calidad de la infraestructura y los Servicios Asociados, el programa, calendario y monto de las inversiones comprometidas, los estándares de operación, los precios y tarifas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

para los Inversionistas y las demás condiciones que se consideren convenientes.

En cualquier caso, los interesados en obtener un Permiso deberán demostrar su solvencia económica y moral; su capacidad jurídica, técnica y financiera, así como, en su caso, que cuentan con la titularidad de los bienes o derechos para desarrollar la Zona.

Cuando se pretenda establecer la Zona en inmuebles de la Federación, los Permisos se otorgarán mediante licitación o concurso público. La dependencia o entidad competente otorgará las concesiones o derechos que correspondan sobre tales bienes a quien se haya adjudicado el Permiso, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22. El Permiso deberá contener, entre otros:

- I. Nombre y domicilio del permisionario;
- II. El fundamento legal y los motivos de su otorgamiento;
- III. La delimitación geográfica de la Zona;
- IV. Los programas de construcción y desarrollo de la infraestructura de la Zona;
- V. Los compromisos y estándares de los Servicios Asociados;
- VI. Las bases de regulación tarifaria;
- VII. Los derechos y obligaciones de los permisionarios;
- VIII. El periodo de vigencia;
- IX. La forma y términos en que el Administrador Integral deberá constituir las garantías que, en su caso, sean necesarias para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones;
- X. Las pólizas de seguros y coberturas que deberá contratar el Administrador Integral para hacer frente a posibles riesgos o daños; en particular, aquellas relacionadas con el aseguramiento de obras e instalaciones, y las pólizas de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

responsabilidad civil respectivas, y

XI. Las causas de terminación e intervención.

Artículo 23. A solicitud del Administrador Integral, la Secretaría podrá aprobar la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones establecidos en el Permiso, siempre que se satisfagan las condiciones siguientes:

- I. El Permiso hubiese estado vigente por un período no menor de dos años;
- II. El cedente haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- III. El cesionario cuente con solvencia moral y económica, así como capacidad jurídica, técnica y financiera para cumplir sus obligaciones; se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes, y asuma las demás condiciones que al efecto establezca la Secretaría.

Las cesiones parciales de derechos derivados de los Permisos se podrán realizar en cualquier tiempo, en los términos y condiciones previstos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 24. Cuando de forma reiterada el Administrador Integral haya incumplido sus obligaciones o no cuente con las capacidades para desempeñar sus funciones, de tal manera que ponga en riesgo la seguridad, la eficiencia o la continuidad de las operaciones de la Zona, la Secretaría podrá intervenir la operación o administración de la misma en forma provisional, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de esta Ley.

Previo otorgamiento del derecho de audiencia del Administrador Integral, la Secretaría podrá determinar la intervención de la Zona y establecer las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto de la misma, incluyendo la de relevar al Administrador Integral en sus funciones y designar un administrador provisional, el cual tendrá las facultades de aquél relacionadas con la Zona.

En ningún caso la intervención podrá tener una duración mayor a tres años, sin perjuicio de que, en su caso, la Secretaría resuelva sobre la terminación



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
correspondiente.

Para garantizar el funcionamiento de las Zonas, la Secretaría también podrá intervenir, en los términos señalados en este artículo, la operación o administración de las Zonas en el supuesto de que los Permisos o Asignaciones hayan terminado.

Artículo 25. El otorgamiento de las Asignaciones a entidades paraestatales, así como su terminación se sujetará a lo dispuesto en los artículos 22 y 26 de esta Ley, con la salvedad de que no tendrán término de vigencia, ni podrán renunciarse por parte de sus titulares. Sin embargo, podrán terminar cuando así lo estime la Secretaría, sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros.

El Administrador Integral que tenga el carácter de asignatario podrá realizar la construcción de la infraestructura y la prestación de los Servicios Asociados directamente, por medio de contratos celebrados con terceros, o a través de esquemas de asociación público privada en los términos de la ley de la materia.

Artículo 26. Los Permisos terminarán por:

- I. Vencimiento del plazo establecido en el Permiso o de la prórroga que se hubiere otorgado;
- II. Renuncia del permisionario;
- III. Revocación;
- IV. Desaparición del objeto o de la finalidad del Permiso, y
- V. Liquidación, extinción o quiebra del permisionario.

Artículo 27. Los Permisos y Asignaciones podrán ser revocados al Administrador Integral por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Incumplir las disposiciones de carácter fiscal y aduanero que el Ejecutivo Federal establezca conforme al artículo 13 de esta Ley;
- II. No iniciar las actividades de construcción y desarrollo de la Zona en un



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

período mayor a 180 días naturales, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, sin causa justificada;

- III. Interrumpir por más de 3 días consecutivos, total o parcialmente, la operación de la Zona sin causa justificada;
- IV. Incumplir con los términos y condiciones de construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona, según lo previsto en el Permiso o Asignación, así como en el Plan Maestro de la Zona;
- V. Incumplir con las bases de regulación tarifaria establecidas en el Permiso o Asignación;
- VI. No mantener vigentes los seguros y coberturas, así como las pólizas de seguros de daños a terceros a que se refiere esta Ley y el Permiso o Asignación correspondiente;
- VII. Ceder los Permisos o los derechos y obligaciones en ellos conferidos, en contravención a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y el Permiso correspondiente;
- VIII. Permitir la realización de actividades económicas productivas en la Zona a personas que no cuenten con Autorización en términos del artículo 32 de esta Ley;
- IX. Omitir la presentación del Plan Maestro de la Zona para aprobación de la Secretaría;
- X. Realizar actos y omisiones injustificadas que impidan o intenten impedir a los Inversionistas la realización de actividades económicas productivas en la Zona, y
- XI. Incumplir las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables o en el Permiso o Asignación correspondiente.

La Secretaría podrá revocar los Permisos y Asignaciones de manera inmediata únicamente en los supuestos previstos en las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y IX de este artículo. En los demás supuestos, la Secretaría sólo podrá revocar el Permiso



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

cuando previamente hubiese sancionado en términos de esta Ley, al respectivo permisionario, por lo menos en una ocasión previa dentro de un período de tres años.

Sección II

De los bienes y derechos necesarios para el establecimiento de las Zonas

Artículo 28. Se consideran causas de utilidad pública la construcción, mantenimiento, ampliación y desarrollo de las Zonas, así como la provisión de Servicios Asociados que sean necesarios para su operación.

Cuando para la realización de las actividades señaladas en el párrafo anterior se requiera ejecutar las medidas previstas en la Ley de Expropiación, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano integrará y tramitará el expediente respectivo, incluyendo la emisión de la declaratoria de utilidad pública, cuando corresponda. La Secretaría proporcionará la información que posea y resulte necesaria para la sustanciación de dichos procedimientos.

Artículo 29. En términos de las leyes federales específicas, el Administrador Integral podrá obtener las concesiones y otros derechos sobre los bienes del dominio público de la Federación, así como de servicios públicos, que sean necesarios para la construcción, desarrollo y mantenimiento de la Zona.

Al término de la vigencia del Permiso, las obras e instalaciones que hubieren sido permanentemente adheridas a un terreno sujeto al régimen de dominio público de la Federación, revertirán a favor de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen.

En los casos en que la Zona hubiere sido desarrollada en un inmueble de propiedad privada y se pretenda enajenar el mismo, la Nación gozará del derecho de preferencia para efectos de su adquisición, en términos de lo establecido en el Permiso correspondiente.

La terminación de los Permisos tendrá como consecuencia la terminación de las concesiones o derechos que se hubieren otorgado al Administrador Integral en términos del primer párrafo de este artículo.

Artículo 30. Cuando el establecimiento de una Zona requiera la adquisición de los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

bienes inmuebles o la titularidad de derechos sobre los mismos por parte de la Secretaría o de una entidad paraestatal, sea por la vía convencional o por la vía de derecho público, se solicitará avalúo de los mismos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a las instituciones de crédito del país que se encuentren autorizadas, corredores públicos o especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente, según corresponda.

Los avalúos se realizarán conforme a los lineamientos que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y podrán considerar, entre otros factores:

- I. La previsión de que el proyecto a desarrollar generará, dentro del Área de Influencia, una plusvalía futura de los inmuebles y derechos de que se trate;
- II. La existencia de características en los inmuebles y derechos por adquirir que, sin reflejarse en su valor comercial, los hace técnicamente idóneos para el desarrollo del proyecto de que se trate;
- III. La afectación en la porción remanente de los inmuebles o derechos del cual forme parte la fracción por adquirir, y
- IV. Los gastos complementarios no previstos en el valor comercial, para que los afectados sustituyan los inmuebles o derechos por adquirir, cuando sea necesaria la emigración de los afectados.

Sección III
De los derechos y obligaciones del Administrador Integral

Artículo 31. Además de los derechos y obligaciones establecidos en las secciones I y II anteriores, corresponde al Administrador Integral:

- I. Elaborar el Plan Maestro de la Zona y someterlo a la aprobación de la Secretaría.

El Plan Maestro de la Zona deberá ser revisado por el Administrador Integral cuando menos con una periodicidad de 5 años y, en caso de ser necesario, podrá ser modificado, previa aprobación de la Secretaría;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- II. Construir, desarrollar, administrar y mantener las obras de infraestructura de la Zona, así como prestar los Servicios Asociados o, en su caso, tramitar éstos ante las instancias correspondientes, de conformidad con lo previsto en el Plan Maestro de la Zona;
- III. Prestar a terceros Servicios Asociados en el Área de Influencia si así lo considera conveniente, siempre y cuando no se afecte la operación de la Zona, y se obtenga previamente la autorización de la Secretaría, así como los demás permisos o autorizaciones correspondientes conforme a las disposiciones aplicables. Dichos servicios podrán ser exclusivamente los relativos a sistemas de urbanización, electricidad, agua potable, drenaje, tratamiento de aguas residuales, saneamiento y telecomunicaciones;
- IV. Adquirir los bienes inmuebles necesarios para operar la Zona, o bien, la titularidad de los derechos respecto a los mismos, así como obtener los permisos y autorizaciones que, en su caso, conforme a las leyes se requieran para construir las obras de infraestructura de la Zona o prestar los Servicios Asociados;
- V. Programar y ejecutar las acciones de promoción y desarrollo de la Zona;
- VI. Recibir los beneficios fiscales y sujetarse al régimen aduanero de la Zona, así como los demás incentivos y facilidades administrativas que se otorguen en la misma;
- VII. Determinar los espacios o lotes industriales que corresponden a cada Inversionista, de conformidad con el Plan Maestro de la Zona;
- VIII. Acordar con los Inversionistas los términos y condiciones para el otorgamiento de uso o arrendamiento de los lotes industriales y la prestación de Servicios Asociados en la Zona;
- IX. Recibir las contraprestaciones por los conceptos previstos en la fracción anterior;
- X. Contratar y mantener vigentes las pólizas de seguros y coberturas para hacer frente a posibles riesgos o daños;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XI.** Formular para aprobación de la Secretaría, las reglas de operación de la Zona, las cuales deberán incluir, entre otros aspectos, los horarios de la Zona; regulación de las áreas de uso común; control y acceso de tránsito de personas y bienes; intercambio de información entre los Inversionistas y el Administrador Integral; programación de instalación de Inversionistas; manejo de cargas y medidas para la prevención de accidentes;
- XII.** Operar los servicios de vigilancia y control de accesos y tránsito de personas y bienes en la Zona, de conformidad con lo previsto en las reglas de operación de la misma, sin perjuicio de las disposiciones jurídicas aplicables y las atribuciones de las autoridades competentes;
- XIII.** Contratar el personal nacional o extranjero que requiera para sus funciones, incluyendo al personal directivo, conforme a la legislación laboral;
- XIV.** Contratar con terceros los servicios necesarios para el desarrollo y operación de la Zona, cuando le resulte conveniente;
- XV.** Obtener fondos, créditos, garantías y otros recursos financieros en el país o en el extranjero, para el desarrollo y operación de la Zona;
- XVI.** Informar, en los términos que establezca la Secretaría, sobre el estado general de la Zona, su desempeño y cualquier incidente que ponga en riesgo la seguridad, eficiencia y continuidad de operaciones en la misma;
- XVII.** Proporcionar la información y documentación que les sea requerida por la Secretaría para verificar el cumplimiento de los Permisos o Asignaciones, el Plan Maestro de la Zona y las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII.** Convenir con los Inversionistas que para la resolución de controversias podrán someterse al arbitraje y a otros medios alternativos, en términos de las disposiciones aplicables, y
- XIX.** Observar lo dispuesto en las demás disposiciones jurídicas aplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sección IV **De los derechos y obligaciones de los Inversionistas**

Artículo 32. Para realizar actividades económicas productivas en la Zona, los Inversionistas requerirán de una Autorización de la Secretaría conforme a lo dispuesto en los lineamientos que para tal efecto emita ésta, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

En dichos lineamientos se podrán tomar en consideración, entre otros elementos, los niveles óptimos de inversión y de empleo en la Zona respectiva.

Además de las causas que establezca el Reglamento de esta Ley, la Secretaría podrá cancelar la Autorización cuando el Inversionista incumpla con las disposiciones de carácter fiscal y aduanero que el Ejecutivo Federal establezca conforme al artículo 13 de esta Ley.

Serán nulas de pleno derecho cualquier cesión o transferencia de derechos de uso o arrendamiento de los inmuebles dentro de la Zona, que el Inversionista realice a personas que no cuenten con Autorización.

Artículo 33. Corresponde al Inversionista:

- I. Construir edificaciones e instalar maquinaria y equipo para realizar actividades económicas productivas en los espacios o lotes industriales que le correspondan en la Zona;
- II. Recibir los beneficios fiscales y sujetarse al régimen aduanero de la Zona, así como los demás incentivos y facilidades administrativas que otorguen los órdenes de gobierno involucrados;
- III. Obtener las autorizaciones, licencias y permisos que, en su caso, sean necesarios para la realización de las actividades económicas productivas de la Zona;
- IV. Acordar con el Administrador Integral los términos y condiciones para el uso o arrendamiento de los espacios o lotes industriales y recibir los Servicios Asociados en la Zona;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- V. Pagar las contraprestaciones al Administrador Integral por los conceptos previstos en la fracción anterior;
- VI. Cumplir las disposiciones previstas en las reglas de operación de la Zona;
- VII. Contratar al personal nacional o extranjero que requiera para el desarrollo de sus funciones, incluyendo al personal directivo, conforme a la legislación laboral;
- VIII. Obtener fondos, créditos, garantías y otros recursos financieros en el país o en el extranjero, para la realización de sus actividades;
- IX. Informar a la Secretaría y al Administrador Integral sobre la fecha de inicio, suspensión y terminación de las actividades económicas productivas, así como de cualquier incidente que ponga en riesgo la seguridad, eficiencia y continuidad en sus operaciones;
- X. Proporcionar la información y documentación que le sea solicitada por la Secretaría, para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo;
- XI. Convenir con el Administrador Integral o con otros Inversionistas que, para la resolución de controversias, podrán someterse al arbitraje u a otros medios alternativos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XII. Observar lo dispuesto en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO
De las Autoridades

Artículo 34. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes para efectos de esta Ley:

- I. Diseñar e implementar la política para el establecimiento y desarrollo de Zonas;
- II. Coordinar, promover y realizar estudios, consultas, análisis y proyectos para el establecimiento de Zonas;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. Dictaminar las propuestas para el establecimiento, ampliación o modificación de las Zonas;
- IV. Someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal el proyecto de Declaratoria de la Zona;
- V. Elaborar, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como con la participación de las entidades federativas y los municipios involucrados, el proyecto de Programa de Desarrollo y sus modificaciones, así como someterlos a aprobación de la Comisión Intersecretarial;
- VI. Otorgar los Permisos y Asignaciones, así como resolver, según corresponda, su modificación, cesión, terminación, prórroga o revocación;
- VII. Otorgar las Autorizaciones, así como resolver su modificación, terminación o revocación;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los términos y condiciones de los Permisos, Asignaciones y Autorizaciones;
- IX. Aprobar, a propuesta del Administrador Integral, el Plan Maestro de la Zona y sus modificaciones, así como verificar su cumplimiento;
- X. Aprobar, a propuesta del Administrador Integral, las reglas de operación de cada Zona y, en su caso, las modificaciones que resulten necesarias;
- XI. Autorizar al Administrador Integral la prestación de Servicios Asociados a terceros en el Área de Influencia, en los términos del artículo 31, fracción III, de esta Ley;
- XII. Requerir información y documentación al Administrador Integral y a los Inversionistas para verificar el cumplimiento de sus obligaciones;
- XIII. Coordinar acciones de promoción de las Zonas, sin perjuicio de las que correspondan al Administrador Integral;
- XIV. Suspender las actividades o la ejecución de obras en la Zona, en el caso



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

previsto en el artículo 46 de esta Ley;

XV. Coadyuvar en la coordinación entre los gobiernos federal, locales y municipales en donde se ubique la Zona y el Área de Influencia, y el Administrador Integral y los Inversionistas, y

XVI. Las demás que prevea esta Ley y el Reglamento de la misma.

Artículo 35. Se establece la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, cuyo objeto es coordinar a las dependencias y entidades paraestatales competentes en la planeación, establecimiento y operación de las Zonas.

La Comisión Intersecretarial estará integrada por:

- I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá;
- II. La Secretaría de Gobernación;
- III. La Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. La Secretaría de Energía;
- VI. La Secretaría de Economía;
- VII. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VIII. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- IX. La Secretaría de la Función Pública;
- X. La Secretaría de Educación Pública;
- XI. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XII.** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XIII.** El Instituto Mexicano del Seguro Social, y
- XVI.** Las demás dependencias o entidades paraestatales que, en su caso, determine el Titular del Ejecutivo Federal.

Las dependencias y entidades paraestatales estarán representadas por su titular, quien podrá designar a su suplente, el cual deberá tener un nivel jerárquico de Director General como mínimo o su equivalente en las entidades paraestatales.

Artículo 36. La Comisión Intersecretarial sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que se encuentre su Presidente o su suplente, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente o su suplente voto de calidad en caso de empate.

La Comisión Intersecretarial podrá tener como invitados en las sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de los sectores privado o social, expertos en las materias relacionadas con la presente Ley. En las sesiones en que se discutan asuntos correspondientes a una Zona en particular, se deberá tomar en cuenta la opinión de los representantes del consejo consultivo de la misma.

Las bases de organización y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial se determinarán en el instrumento que emita el Titular del Ejecutivo Federal.

Artículo 37. La Comisión Intersecretarial tendrá carácter permanente y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Opinar el Dictamen, a solicitud de la Secretaría;
- II.** Aprobar el Programa de Desarrollo de cada Zona;
- III.** Determinar las acciones concretas que deben ejecutar las dependencias y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

entidades paraestatales en congruencia con el Programa de Desarrollo, con el objeto de asegurar el establecimiento, desarrollo y sustentabilidad de las Zonas y Áreas de Influencia;

- IV. Dar seguimiento a la ejecución de las acciones señaladas en la fracción anterior, y formular las recomendaciones que correspondan;
- V. Evaluar el desempeño económico y social de las Zonas y Áreas de Influencia, y sugerir las acciones que estime pertinentes;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación para agilizar la ejecución de políticas, proyectos y acciones, así como el otorgamiento de las concesiones y demás autorizaciones por parte de las dependencias o entidades paraestatales, que sean necesarias para el establecimiento y desarrollo de Zonas;
- VII. Proponer al Titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Presidencia de la Comisión Intersecretarial, los mecanismos para la coordinación de acciones y esfuerzos de los sectores público, privado y social en materia de información, inversiones, producción y demás factores que promuevan el desarrollo de las Zonas;
- VIII. Solicitar, cuando lo considere pertinente, la opinión de académicos, especialistas o representantes de organismos de los sectores privado y social;
- IX. Solicitar a las dependencias y entidades paraestatales la información que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones, y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 38. Las dependencias y entidades paraestatales integrantes de la Comisión Intersecretarial deberán implementar, en el ámbito de su competencia, las acciones previstas en el Programa de Desarrollo, así como los acuerdos adoptados por ésta para asegurar la puesta en marcha y operación de las Zonas y el desarrollo de sus Áreas de Influencia.

Artículo 39. Sin perjuicio de las atribuciones que la presente Ley otorga a la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Secretaría y a la Comisión Intersecretarial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, el Ejecutivo Federal podrá establecer mecanismos específicos para apoyar, promover, facilitar la gestión, fomentar y financiar la planeación, establecimiento y operación de Zonas.

CAPÍTULO QUINTO

De la Transparencia y de la Rendición de Cuentas

Artículo 40. Además de la información que señala la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, la Secretaría deberá poner a disposición de la sociedad, a través de su página de Internet y en apartados específicos, cuando menos lo siguiente:

- I. Las disposiciones administrativas aplicables en materia de Zonas:
 - a) Los lineamientos que emita la Secretaría para establecer los requisitos, procedimientos y criterios de evaluación conforme a los cuales se otorgarán los Permisos o, en su caso, las Asignaciones a los Administradores Integrales de las Zonas correspondientes, y
 - b) Los lineamientos que emita el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, para regular el otorgamiento de las Autorizaciones que permitan a los Inversionistas desarrollar actividades económicas productivas en la Zona respectiva;
- II. Los dictámenes a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley;
- III. Los Convenios de Coordinación que suscriba el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con los titulares de las entidades federativas y los municipios para el establecimiento y desarrollo de la Zona;
- IV. Los Programas de Desarrollo, los Planes Maestros de las Zonas y las reglas de operación de cada Zona, con excepción de la información reservada o confidencial en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. El listado de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones que se encuentren vigentes, así como sus términos y condiciones, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VI. Las estadísticas generales sobre la operación de cada Zona.

Artículo 41. Los asignatarios, permisionarios y autorizados estarán obligados a entregar oportunamente a la Secretaría la información que se requiera para la publicación a que se refiere este Capítulo, en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 42. Todos los procedimientos de otorgamiento, ejecución y cumplimiento de los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones, se sujetarán a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de combate a la corrupción y de responsabilidades administrativas.

La actuación de los servidores públicos competentes en materia del otorgamiento, regulación y supervisión de los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones o de cualquier acto o procedimiento a que se refiere esta Ley, se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

CAPÍTULO SEXTO

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 43. Los Administradores Integrales e Inversionistas que incumplan lo previsto en los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones respectivas, además de la revocación de los mismos, responderán por los daños y perjuicios que hayan ocasionado y podrán ser sancionados en los términos que prevean las leyes aplicables, por el incumplimiento en que hayan incurrido respecto a las concesiones o demás autorizaciones que, en su caso, les hayan sido otorgadas.

Artículo 44. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, las infracciones a esta Ley serán sancionadas por la Secretaría de conformidad con lo siguiente:

- I. Construir, operar y explotar terrenos y demás bienes en una Zona, así como prestar Servicios Asociados, sin contar con Permiso o Asignación, con multa de entre seiscientas mil a un millón unidades de inversión;
- II. Realizar actividades económicas productivas en una Zona sin contar con Autorización de la Secretaría, con multa de entre seiscientas mil a un millón unidades de inversión;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. Interrumpir por parte del Administrador Integral, total o parcialmente, la operación de la Zona sin causa justificada, con multa de entre seiscientas mil a un millón unidades de inversión;
- IV. Incumplir por parte del Administrador Integral con los términos y condiciones de construcción, desarrollo y mantenimiento de la Zona, según lo previsto en el Permiso o Asignación y en el Plan Maestro de la Zona, con multa de entre doscientas mil a cuatrocientas mil unidades de inversión;
- V. Incumplir por parte del Administrador Integral, los compromisos y estándares en la prestación de Servicios Asociados según lo previsto en el Permiso o Asignación, con multa de entre cien mil a doscientas mil unidades de inversión;
- VI. Obstaculizar deliberadamente las funciones que en materia de verificación corresponden a la Secretaría en términos de la presente Ley, con multa de cincuenta mil a cien mil unidades de inversión;
- VII. Realizar, por parte del Administrador Integral o del Inversionista, actos u omisiones injustificadas que impidan o intenten impedir a otros Inversionistas la realización de actividades económicas productivas en la Zona, con multa de entre cien mil a doscientas mil unidades de inversión;
- VIII. No proporcionar la documentación e información que requiera la Secretaría con motivo del ejercicio de sus atribuciones, con multa de entre tres mil a siete mil unidades de inversión, y
- IX. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley, los ordenamientos que de ella se derivan o a los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones, con multa de entre cincuenta mil a cuatrocientas mil unidades de inversión.

Para efectos del presente Capítulo, se entiende por unidades de inversión, la unidad de cuenta a que se refiere el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de abril de 1995 y el 7 de diciembre de 2009, respectivamente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 45. Para la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley, la autoridad administrativa deberá fundar y motivar su resolución considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción, y
- IV. La reincidencia del infractor.

En caso de reincidencia, se impondrá una multa hasta por el doble de la anteriormente impuesta, caso en el cual dicha multa podrá rebasar los montos máximos previstos en el artículo 44 de la presente Ley. Se considerará reincidente al que, habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza, dentro de un plazo de cinco años, contados a partir de la imposición de la sanción.

Artículo 46. La Secretaría podrá suspender las actividades o la ejecución de obras que se realicen en contravención a lo dispuesto en el Permiso, Asignación, Autorización, Plan Maestro de la Zona o las reglas de operación de la misma, según corresponda, cuando el Administrador Integral o el Inversionista pongan en riesgo inminente la salud de la población, la seguridad o el funcionamiento de la Zona. En su caso, dicha dependencia determinará las acciones que el Administrador Integral o el Inversionista deberán realizar para subsanar las irregularidades que motivaron la suspensión.

Artículo 47. El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley por parte de los servidores públicos, será sancionado conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones que resulten aplicables.

Las responsabilidades administrativas a que se refiere el presente Capítulo serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.”



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ADICIONA un quinto párrafo al artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

“Artículo 9.- ...

...

...

...

Los inmuebles federales en los que se establezcan Zonas Económicas Especiales en los términos de la ley en la materia, se considerarán comprendidos en el supuesto a que se refiere el artículo 6, fracción VI, de esta Ley y se sujetarán a lo previsto en el presente artículo.”

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal, en un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, emitirá el Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Tercero.- Las erogaciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda.



HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS
ESPECIALES Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9
DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted Ciudadano Presidente, las seguridades de mi distinguida consideración.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de septiembre de dos mil quince.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO

*HC

CJEF

CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL EJECUTIVO FEDERAL



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**CONSEJERÍA ADJUNTA DE LEGISLACIÓN Y ESTUDIOS
NORMATIVOS**

Oficio número 4.1249/2015

**ASUNTO: INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE
SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE ZONAS
ECONÓMICAS ESPECIALES Y SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE BIENES
NACIONALES.**

México, D.F., a 29 de septiembre de 2015.

**LIC. FELIPE SOLÍS ACERO
SUBSECRETARIO DE ENLACE LEGISLATIVO Y
ACUERDOS POLÍTICOS DE LA SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN
PRESENTE**

Me permito enviar en original la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES**, con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos de lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se anexa: a) Copia simple del oficio 312.-A-003032 de fecha 31 de agosto de 2015, que contiene el dictamen de impacto presupuestario elaborado por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y b) Copia simple del oficio número 353.A.- 0462 del 31 de agosto de 2015, suscrito por la Directora General de la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual manifestó no tener observaciones en el ámbito jurídico presupuestario.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL CONSEJERO ADJUNTO**

LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO

Firma por ausencia del Lic. Rodrigo Espeleta Aladro, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos, la Lic. Yaira Ramírez Burillo, Directora General de Análisis y Seguimiento Legislativo, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

GPCG

Exp. CALEN 111/2015

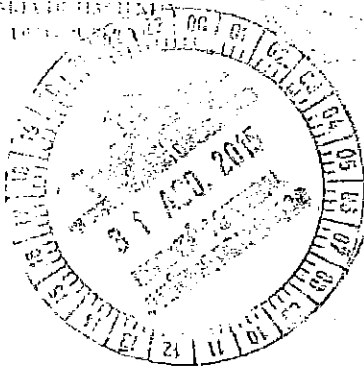
C.c.p. Lic. Humberto Castillejos Cervantes, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.- Para su superior conocimiento.- Presente.

C.c.p. Control de Gestión CALEN.

Palacio Nacional. Patio Central, 4to. Piso, Ala Poniente, C.P. 06020, Colonia Centro Delegación Cuauhtémoc, México,

D.F. Tel. 36 88 44 81

www.cjef.gob.mx



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 312.A.- 002032

México, D. F., a 31 de agosto de 2015

MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE EGRESOS DE LA
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
P R E S E N T E

Me refiero al oficio núm. 353.A.1.-0021, recibido el 31 de agosto de 2015, de la Dirección General Adjunta de Análisis Jurídico, adscrita a esa área a su cargo, mediante el cual remite copia simple del anteproyecto de "Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales", enviado por la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Federación, a través del oficio núm. 529-II-SFFLC-063/15 del 28 de agosto del año en curso, a fin de recabar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, de conformidad con la evaluación de impacto presupuestario remitido por la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto (DGAPyP), adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros de esta Secretaría, mediante oficio núm. 710.346.I/I/0324/15, y a los artículos 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 al 20 de su Reglamento; Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal, así como sus modificaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003 y 14 de abril de 2005, respectivamente; y, 65 Apartados A, fracción II y B, fracciones I y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no se tiene inconveniente en que se continúe con los trámites conducentes para la formalización del citado anteproyecto, en la consideración de que la DGAPyP manifiesta lo siguiente:

- No se menciona ni prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones, ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales a las ya existentes.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 353.A.-0462

México, D. F. a 31 de agosto de 2015

LIC. R. GUILLERMO LECONA MORALES
SUBPROCURADOR FISCAL FEDERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA
PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

Se hace referencia al oficio No. 529-II-SFFLC-063/15, mediante el cual se remitieron a esta Dirección General copias simples del anteproyecto de *"Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales"*, así como de su respectiva evaluación de impacto presupuestario suscrita por el Director General Adjunto de Programación y Presupuesto de la Dirección General de Recursos Financieros de esta Dependencia, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20 de su Reglamento (RLFPRH); 65-A, fracciones V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003, y su respectivo *Acuerdo modificatorio*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005, para efectos del dictamen de impacto presupuestario al que aluden las disposiciones antes citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el proemio del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el anteproyecto.
- 2) Se anexa copia del oficio No. 312.A.-003032, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de esta Subsecretaría de Egresos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al H. Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

.../



Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 14 de diciembre de 2015

Número 4425-IV

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales

Anexo IV

Lunes 14 de diciembre



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Esta comisión legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio y discusión del proyecto de Iniciativa que se menciona, y conforme a las consideraciones y a la votación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 29 de septiembre de 2015, el Presidente de la República, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al pleno de esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEGUNDO. El 30 de septiembre de 2015, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la propuesta a la Comisión de Economía, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión.

TERCERO.- El 22 de octubre de 2015, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitió opinión favorable sobre la iniciativa que nos ocupa.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa objeto del presente dictamen tiene como finalidad establecer, en el marco de la planeación nacional del desarrollo, la regulación, planeación, establecimiento y operación de Zonas Económicas Especiales (Zonas), como un instrumento que contribuya al abatimiento de la desigualdad y permita cerrar las crecientes brechas de desarrollo regional, a partir de un crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país con mayor rezago social.

Del contenido de la Iniciativa, destacan los puntos siguientes:

1. Se propone el establecimiento de Zonas como una política dirigida a focalizar en espacios geográficos definidos los esfuerzos de los diversos agentes de los sectores público y privado, en acciones que impulsen el desarrollo de actividades económicas de alta productividad en los estados más rezagados del país.

Las Zonas se caracterizan por tener una ubicación geográfica estratégica y para aprovechar su potencial productivo y logístico, se sujetarán a un régimen especial que incluye la provisión de estímulos y otros incentivos de orden económico y administrativo, a favor de las empresas o inversionistas que se establecen físicamente dentro de las mismas.

La experiencia internacional indica que las Zonas incrementan la competitividad regional, generan economías de aglomeración, atraen inversión productiva, crean empleos directos e indirectos, y aceleran el crecimiento de las exportaciones y la diversificación de la producción, entre otros beneficios.

2. En concreto, se configura jurídicamente a las Zonas como áreas del territorio nacional sujetas al régimen especial previsto en dicha ley, en las cuales los inversionistas que reciban autorización para instalarse en dichas áreas, podrán realizar, entre otras, actividades de manufactura, procesamiento, transformación y almacenamiento; prestación de servicios de soporte a dichas actividades y de otra índole que se consideren necesarias conforme a los objetivos de la Ley, así como la introducción de mercancías para tales efectos.

Por su parte, se plantea la existencia de un administrador integral, que podrá ser de carácter público o privado, quien tendrá a su cargo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la infraestructura interna de la Zona, es decir, los sistemas y servicios de urbanización, electricidad, agua potable, drenaje, tratamiento

COMISIÓN DE ECONOMÍA

de aguas residuales, saneamiento, telecomunicaciones y seguridad, que proporcionará a los inversionistas interesados en realizar actividades económicas productivas en cada Zona.

3. Se prevé que las Zonas sean áreas prioritarias del desarrollo nacional, por lo cual el Estado deberá promover las condiciones e incentivos, para que con la participación del sector privado, se contribuya al desarrollo económico y social de las regiones en las que se ubiquen.
4. Las personas que operen en dichas Zonas podrán recibir beneficios fiscales, aduaneros y financieros, así como facilidades administrativas e infraestructura competitiva, entre otras condiciones especiales. En este sentido, se confiere la potestad al Titular del Ejecutivo Federal para establecer, a través de decretos de declaratoria, los beneficios en materia de contribuciones que se consideren necesarios, las medidas relacionadas con su forma de pago y los procedimientos señalados en las leyes fiscales. Dichos apoyos tendrán una duración mínima de ocho años.

Con el objetivo de impulsar el desarrollo de las Zonas, éstas se sujetarán al régimen aduanero creado por el Ejecutivo Federal para tal efecto, el cual regulará la introducción y extracción de mercancías, con las facilidades, requisitos y controles que correspondan.

Asimismo, para simplificar las gestiones para construir, desarrollar, operar o realizar actividades económicas productivas en las Zonas, se propone: i) la emisión de una guía única de trámites y requisitos para administradores integrales e inversionistas; ii) el establecimiento de una oficina conjunta de todas las autoridades competentes, dedicada a orientar, apoyar y recibir las solicitudes y promociones de dichos particulares, y iii) dar prioridad a la resolución de los trámites solicitados.

5. En congruencia con los objetivos de la Ley, se dispone que únicamente podrán establecerse Zonas en las entidades federativas que, a la fecha de la emisión del Dictamen explicado más adelante, se encuentren entre las diez con mayor incidencia de pobreza multidimensional y, a su vez, se encuentren entre las diez con el mayor número absoluto de personas en situación de pobreza multidimensional; ello, en localidades que cuenten con una población de entre 50 mil y 500 mil habitantes. Asimismo, las Zonas deberán establecerse en áreas que representen una ubicación estratégica para el desarrollo de las actividades productivas, y prever la instalación de sectores productivos de acuerdo con las ventajas comparativas y vocación productiva presente o potencial de cada área.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

6. Se propone que las Zonas podrán establecerse en inmuebles de propiedad particular o en inmuebles de la Federación. En este último caso, se sujetarán exclusivamente a las leyes y a la jurisdicción de los poderes federales, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, que también se propone adicionar, a efecto de que dicha norma reconozca que los bienes inmuebles federales en los que se establezcan Zonas se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.
7. En cuanto hace al proceso de aprobación de una Zona, la Iniciativa contempla que ésta corresponde al Titular del Poder Ejecutivo Federal por medio de un decreto por el que se realiza la declaratoria respectiva. Dicho Decreto se soportará en un dictamen emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, en el cual se pretende que queden acreditados los elementos técnicos, económicos y de otra índole que sustenten el establecimiento de cada Zona.

Destaca que, previamente a la declaratoria, en el marco del estudio de prefactibilidad, se deberá realizar un estudio informativo de impacto social y ambiental respecto de la Zona y su área de influencia, con el objeto de evaluar estos factores y estar en condiciones de atenderlos.

8. Se proponen los instrumentos de planeación para el desarrollo de las Zonas; en primer lugar, destaca el Programa de Desarrollo, como instrumento de planeación que contiene los elementos en materia de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura que se requieren ejecutar en el exterior de la Zona para la operación de la misma; así como las políticas públicas y acciones complementarias en materia de educación, capacitación y adiestramiento para los trabajadores; fortalecimiento de la seguridad pública; el apoyo al financiamiento, y la provisión de servicios de soporte a los inversionistas.

Dicho Programa será elaborado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales competentes y con participación de los gobiernos locales involucrados, además de un consejo consultivo regional. El Programa será aprobado por la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales y será obligatorio para las dependencias y entidades competentes, y las entidades federativas y municipios en términos de los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Por su parte, el Plan Maestro de la Zona prevé los elementos y características generales de infraestructura y de los servicios, para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona. El Plan será elaborado y revisado cada 5 años por el administrador integral, opinado por el consejo consultivo correspondiente, y será autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

9. La Iniciativa dispone la celebración de un convenio de coordinación con las entidades federativas y municipios donde se pretenda establecer una Zona, a fin de contar con su colaboración y consentimiento para su establecimiento. Dicho convenio tendrá por objeto mantener una coordinación permanente para establecer acciones de simplificación administrativa, mejora regulatoria, ordenamiento territorial, desarrollo de las comunidades, compromiso de montos de inversión pública, así como, en general, todas aquellas acciones necesarias para el desarrollo de la Zona.

Previo a la firma del convenio de coordinación, los gobiernos locales deberán suscribir una carta de intención, en la cual además de comprometerse a suscribir dicho convenio y participar en el Programa de Desarrollo, se comprometen a otorgar las facilidades, incentivos (previa autorización de Congresos Locales y Ayuntamientos) y medidas administrativas, que en el ámbito de su competencia otorgarán para el adecuado establecimiento y desarrollo de la Zona.

10. Se prevé el establecimiento de un consejo consultivo para cada Zona, integrado por representantes de instituciones de educación superior e investigación, organizaciones sociales, cámaras empresariales, administradores integrales e inversionistas, el cual será una instancia asesora y de vinculación con el sector público, en el desarrollo y funcionamiento de la Zona y su área de influencia. Entre las funciones del consejo consultivo destacan la de opinar el Programa de Desarrollo, el Plan Maestro de la Zona y formular otras recomendaciones para el desarrollo de la misma.
11. La Iniciativa dispone que la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona se podrán llevar a cabo mediante permiso que se otorgue a sociedades mercantiles de nacionalidad mexicana, el cual podrá tener una duración de hasta 30 años, prorrogables por uno o más períodos; o bien, a través de la asignación que se haga a entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, cuando el Ejecutivo Federal así lo determine en la correspondiente Declaratoria de la Zona, por considerar que es la opción más viable para desarrollarla.

Quienes se encuentren interesados en obtener un permiso para el desarrollo y operación de una Zona, deberán cumplir con lo señalado en las disposiciones reglamentarias y en los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Tales

COMISIÓN DE ECONOMÍA

lineamientos tomarán en consideración la calidad de la infraestructura y los servicios asociados; el programa, calendario y monto de las inversiones comprometidas; los estándares de operación, así como los precios y tarifas que como contraprestación pagarán los inversionistas interesados en ubicarse en la Zona, entre otros elementos.

12. Se dispone la regulación de derecho público a la que se sujetarán los administradores integrales y los inversionistas, incluyendo sus derechos y obligaciones; los títulos habilitantes, así como las infracciones y sanciones a las que pueden estar sujetos.

A los administradores integrales corresponderá la adquisición de los bienes inmuebles, o bien, la titularidad de los derechos sobre aquellos que sean necesarios para establecer las Zonas; de igual forma les corresponderá construir, desarrollar, administrar y mantener el proyecto de obras de infraestructura al interior de la Zona; prestar los servicios asociados; determinar los espacios o lotes que correspondan a los inversionistas y acordar con ellos el uso o arrendamiento de los mismos; y formular las reglas de operación de la Zona.

Por su parte, a los inversionistas corresponderá, entre otras actividades, construir edificaciones e instalar maquinaria y equipo para realizar actividades económicas productivas; usar o tomar en arrendamiento los lotes necesarios para tal efecto así como pagar al administrador integral las contraprestaciones por dichos conceptos y por los servicios asociados.

En cuanto hace a las sanciones, se propone que los administradores integrales e inversionistas que incumplan lo previsto en los permisos, asignaciones o autorizaciones que correspondan, responderán de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley o en otras leyes aplicables.

En este sentido, destaca que para los casos especialmente graves procederá la revocación del permiso o asignación para los administradores integrales, así como la cancelación de la autorización para los inversionistas. Asimismo, se prevén sanciones pecuniarias (multas) que pueden ir de tres mil a un millón de unidades de inversión, dependiendo de la naturaleza y gravedad de la infracción.

13. Asimismo, la Iniciativa propone mecanismos adicionales como la intervención del proyecto, que es procedente cuando el administrador no pueda cumplir sus obligaciones o deje de contar con las capacidades para desarrollar la Zona, y tiene por efecto que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público asuma la administración de la misma hasta por tres años. Asimismo, destaca el mecanismo para suspender las actividades o la ejecución de obras que se realicen en contravención a las disposiciones

COMISIÓN DE ECONOMÍA

aplicables, y que puedan poner en peligro la salud de la población, la seguridad o funcionamiento de la Zona.

14. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la autoridad competente para: i) diseñar e implementar la política para el establecimiento y desarrollo de Zonas; ii) dictaminar las propuestas para su establecimiento, iii) Suscribir el Convenio de Coordinación junto con los gobiernos locales y con la participación que corresponda a las dependencias y entidades paraestatales competentes. iv) formular el Programa de Desarrollo y someterlo a la aprobación de la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales; v) otorgar las autorizaciones, permisos y asignaciones, así como resolver su modificación, cesión, terminación, prórroga o revocación; vi) verificar el cumplimiento de dichos títulos habilitantes e imponer las sanciones que procedan, y vii) aprobar el Plan Maestro de la Zona y las reglas de operación de la misma.
15. Para asegurar una intervención coordinada y efectiva en la planeación, establecimiento y operación de las Zonas, se crea la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, conformada por las dependencias y entidades cuyo ámbito de atribuciones se relaciona con esta materia.

La citada Comisión tendrá como funciones, entre otras, aprobar el Programa de Desarrollo; determinar y dar seguimiento a las acciones concretas que deben ejecutar las dependencias y entidades en materia de Zonas, así como evaluar el desempeño económico y social de las Zonas y sus áreas de influencia.

16. Por último, se propone un capítulo en materia de transparencia y rendición de cuentas, en donde se establecen, entre otras, las obligaciones a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encaminadas a poner a disposición del público, a través de su página de Internet, el dictamen de cada Zona, los programas de desarrollo; los planes maestros de Zona, las reglas de operación de la misma, el listado de permisos, asignaciones y autorizaciones que se encuentren vigentes, así como las estadísticas generales sobre la operación de cada Zona.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Comisión que dictamina coincide con el objetivo que persigue la Iniciativa en análisis; el cual consiste en impulsar decididamente el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de los estados del país con mayor rezago social, a través de la planeación, establecimiento y operación de las Zonas Económicas Especiales, lo que

COMISIÓN DE ECONOMÍA

permitirá en el mediano y largo plazo reducir las brechas de desigualdad y pobreza regionales. El objetivo último de este instrumento de desarrollo es generar bienestar para las comunidades de las regiones donde se establezcan, destacadamente de los pueblos y comunidades indígenas que habitan en dichos estados, con absoluto respeto a sus derechos. Cabe destacar que en el caso en los estados del Sur, donde 27% de la población es indígena, porcentaje muy superior al promedio nacional (10%), es indispensable establecer mecanismos que fomenten su desarrollo integral, tal como lo prevé la iniciativa en análisis.

Los datos disponibles indican que en poco más de tres décadas, el Producto Interno Bruto per cápita de los estados del Sur creció a una séptima parte del ritmo observado en las regiones de la frontera Norte y Bajío (47% vs. 7% durante el período 1980 – 2013).

Asimismo, las brechas en los niveles de ingreso de Chiapas, Guerrero y Oaxaca, respecto del promedio nacional (1990 – 2010) no sólo no se han reducido, sino que han incrementado. Lo anterior se debe en gran medida a los menores niveles de productividad de la región. Por ejemplo, la productividad laboral en la región de la Frontera Norte representa 2.6 veces la del Sur.

El rezago de la región Sur se explica en gran medida a que se realizan actividades de baja productividad y a que su desarrollo industrial todavía es limitado. En Chiapas, Guerrero y Oaxaca, la mitad de la población ocupada se concentra en sectores tradicionales poco productivos, mientras que alrededor del 8% se dedica a actividades manufactureras, de mayor productividad.

Por lo anterior, se concluye que es procedente aprobar la legislación en análisis, con el objeto de establecer una política pública integral que impulse el desarrollo de los estados más rezagados del país y permita cerrar las brechas regionales, focalizando en espacios geográficos definidos los esfuerzos de los diversos agentes de los sectores público y privado, en acciones que impulsen el desarrollo de actividades económicas e industrias de alta productividad.

SEGUNDA.- En congruencia con lo anterior, se considera que la Iniciativa establece criterios objetivos para elegir las áreas en las que se podrán desarrollar Zonas. Asimismo, se disponen procedimientos rigurosos con indicadores para evaluar si un área en particular es susceptible de albergar una Zona.

En ese sentido, es importante recalcar que la iniciativa busca crear Zonas para detonar el potencial productivo y logístico de localidades con ubicación estratégica dentro de los estados más rezagados. Es decir, las Zonas son un medio para abatir la desigualdad y cerrar las brechas regionales.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

TERCERA.- A partir de las experiencias internacionales en el desarrollo de Zonas, los integrantes de esta Comisión estamos convencidos de que México está en condiciones de implementar estos modelos como instrumentos detonadores de la productividad y del desarrollo económico y social.

Por ello se estima que la implementación de las Zonas tendrá efectos positivos, en términos de desarrollo de actividades económicas de alta productividad, atracción de inversiones, encadenamiento productivo, integración a las cadenas de valor globales, aumento de la demanda por servicios locales, generación de empleos de calidad y, en general, un aumento de los niveles de bienestar en la población de la región.

CUARTA.- En virtud de que el bienestar de una región depende de diversos factores como capital, trabajo, tecnología y recursos naturales, así como la manera en que se efectúe su aprovechamiento, es posible advertir que con la Iniciativa se generarán las condiciones para el uso eficiente de los factores, lo cual detonará el crecimiento potencial de las regiones en las que se establezcan las Zonas.

QUINTA.- Al respecto, los integrantes de esta Comisión estimamos que la dinámica económica que generarán las Zonas también impactará favorablemente en el desarrollo de las poblaciones urbanas y rurales aledañas.

Lo anterior debido a que dichas comunidades se podrán convertir en proveedores de bienes y servicios locales que serán requeridos por el mayor dinamismo económico generado por las Zonas. Asimismo, se fortalecerá la educación y el desarrollo del capital humano de estas comunidades, lo que permitirá reducir la brecha de desigualdad y pobreza en el mediano y largo plazo. Adicionalmente, el desarrollo social se verá impactado positivamente por la posibilidad de que las poblaciones aledañas a las Zonas mejoren su acceso a bienes y servicios de distinta índole.

En este sentido, resulta adecuado que la Iniciativa prevea un mecanismo de coordinación entre el Ejecutivo Federal, y las entidades federativas y los municipios involucrados, ya que esto asegura que los tres niveles de gobierno programen y ejecuten acciones de promoción, fomento y ordenamiento territorial, entre otras, para garantizar la sustentabilidad de la Zona y su área de influencia.

SEXTA.- Para el desarrollo de las Zonas resulta indispensable la participación del sector privado, como administradores integrales y, por supuesto, como inversionistas.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Al respecto, se considera que la Iniciativa brinda seguridad jurídica, pero a su vez, flexibilidad a quienes tengan interés en realizar actividades productivas en las Zonas. El marco de derecho público que se propone en la Iniciativa, relativo a los requisitos, procedimientos, títulos habilitantes, derechos y obligaciones, infracciones, sanciones y demás aspectos, es consistente con el sistema jurídico mexicano, pero al mismo tiempo, recoge los requerimientos regulatorios de la operación específica de las Zonas, en concordancia con las mejores prácticas.

Asimismo, la propuesta establece que para el desarrollo de las Zonas se establecerán incentivos económicos, medidas de simplificación regulatoria, provisión de infraestructura competitiva, así como políticas y acciones complementarias que son necesarias en materia de seguridad y capacitación, entre otras.

En el mismo sentido, con el propósito de incentivar la inversión y la generación de empleos permanentes, la propuesta incluye el otorgamiento de beneficios fiscales en materia de contribuciones, los cuales se plantean temporalmente y de forma decreciente en el tiempo; un régimen aduanero, sujeto a la ley en la materia, y otros incentivos que serán especificados en los respectivos Decretos de cada Zona.

En este orden de ideas, se pretende, en última instancia, que los inversionistas y administradores integrales tengan certeza de que el establecimiento y operación de las Zonas forma parte de una política pública, con enfoque integral, de largo plazo del Estado mexicano.

SEXTA.- Esta Comisión considera que es conveniente, como propone la Iniciativa, incorporar instrumentos de planeación en el desarrollo de las Zonas. Por una parte, el Programa de Desarrollo que abarca la infraestructura externa y otras acciones públicas, y por otra, el Plan Maestro de la Zona, que especifica las características internas de la Zona.

Al respecto, se estima que su regulación es adecuada, puesto que contempla la participación de los agentes relevantes para el desarrollo de cada Zona y Área de Influencia, el establecimiento de mecanismos de consulta y coordinación, y una visión enfocada a las necesidades específicas en cada caso, aprovechando sus características, lo que asegura que no se impondrá un mecanismo estandarizado, sino por el contrario, se construirá de manera particular.

Al mismo tiempo, estos instrumentos permitirán el desarrollo planificado y controlado, tanto de las Zonas, como de sus áreas de influencia, estableciendo parámetros para el crecimiento ordenado de la infraestructura industrial y de los asentamientos humanos, lo que impactará positivamente en las condiciones de vida de las comunidades.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

La propuesta incorpora como parte del Programa de Desarrollo, el señalamiento de las políticas públicas que serán ejecutadas para lograr el fortalecimiento de la educación, capacitación y adiestramiento; el fortalecimiento de la seguridad pública en la Zona y sus áreas de influencia, así como la innovación, transferencia tecnológica y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación. Es importante destacar que, en su caso, este instrumento también prevé mecanismos de coordinación con las administraciones portuarias integrales.

De esta manera, la propuesta incorpora dentro de los instrumentos de planeación, tanto elementos que resultan indispensables para los inversionistas en el corto y mediano plazo como medidas que atiendan a la sustentabilidad de las Zonas y sus áreas de influencia en el largo plazo.

SÉPTIMA.- La propuesta contempla la creación de reglas de operación que regularán internamente la Zona. Estas reglas serán propuestas por el administrador integral y deberán ser aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Lo anterior se estima conveniente toda vez que se asegura que las normas internas bajo las cuales se desarrollen las actividades de la Zona atiendan las necesidades técnicas específicas de las industrias que se instalen, y las medidas indispensables de seguridad y prevención de accidentes.

OCTAVA.- En cuanto a los órganos del Estado encargados de la implementación de la propuesta, se advierte la conveniencia respecto a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea la encargada de ejercer las funciones de regulación, autorización y supervisión de las mismas. Lo anterior, con base en diversas atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Planeación, la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la legislación fiscal y demás ordenamientos jurídicos, así como su posición sectorial en materias como financiamiento al desarrollo.

Por su parte, mediante la creación de la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, se asegura una intervención transversal de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el establecimiento y desarrollo de las Zonas, lo que facilitará la coordinación de las políticas, estrategias y acciones de la Administración Pública Federal relacionadas con las Zonas.

Adicionalmente, se estima que la integración multidisciplinaria de la Comisión Intersecretarial permitirá que el establecimiento y desarrollo de las Zonas no se centre exclusivamente en la perspectiva económica, sino que de manera integral se incorporen

COMISIÓN DE ECONOMÍA

elementos de desarrollo social y sustentabilidad ambiental, desde su concepción y a lo largo de su implementación.

NOVENA.- En la actualidad no se concibe el ejercicio de la función pública sin mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que permitan a la población conocer permanentemente la actuación de las instituciones públicas. En ese sentido, esta Comisión estima que la Iniciativa contempla un apartado específico relativo a esta necesidad, que se encuentra alineado con las mejores prácticas en esta materia.

DÉCIMA.- No obstante lo anterior, esta Comisión considera necesario realizar algunas modificaciones a la Iniciativa, con el objeto de precisar diversos aspectos normativos y mejorar, en general, el régimen jurídico de operación de las Zonas y sus áreas de influencia.

En este sentido, en virtud de que en la Iniciativa existen diversas referencias a procedimientos, requisitos e información adicionales que deberán ser desarrollados en el Reglamento correspondiente, se estima conveniente establecer que las disposiciones de aplicación supletoria operarán una vez que se haya agotado lo dispuesto por la Ley y su Reglamento.

En tal virtud, se modifica el artículo 5, primer párrafo, de la Ley de Zonas Económicas Especiales, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
Artículo 5. En los aspectos no previstos en la presente Ley, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código de Comercio y el Código Civil Federal, según la materia que corresponda.	Artículo 5. En los aspectos no previstos en la presente Ley, y su Reglamento , se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código de Comercio y el Código Civil Federal, según la materia que corresponda.
...	...

DÉCIMA PRIMERA. En lo que respecta a los criterios territoriales de elegibilidad para el establecimiento de Zonas, se considera conveniente precisar en el artículo 6, fracción IV, de la Ley de Zonas Económicas Especiales, que se trata de uno o más municipios cuya población se ubique entre 50 mil y 500 mil habitantes, en sustitución del término “localidades” utilizado en la Iniciativa, con el objeto de hacerlo consistente con el orden de gobierno previsto en el artículo 115 de la Constitución. Asimismo, se especifica que se trata de la población conjunta, para mayor claridad.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Por lo tanto, se realiza la modificación siguiente:

Dice:	Debe decir:
Artículo 6. ...	Artículo 6. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Deberán establecerse en localidades con una población, a la fecha de la emisión del Dictamen, de entre 50 mil y 500 mil habitantes.	IV. Deberán establecerse en uno o más municipios cuya población conjunta , a la fecha de la emisión del Dictamen, sea entre 50 mil y 500 mil habitantes.

DÉCIMA SEGUNDA. Esta Comisión estima necesario que las entidades federativas y los municipios que se encuentren dentro del Área de Influencia también deben ser partícipes de las medidas de mejora regulatoria que se implementen, y no sólo aquellos en los que se ubica la Zona, toda vez que se pretende desarrollar integralmente un ambiente de negocios propicio para las actividades económicas productivas, así como la vinculación efectiva entre los sectores económicos de la Zona y del Área de Influencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión propone adicionar el inciso a) de la fracción I del artículo 10, así como modificar el artículo 15 de la Iniciativa, para prever como elemento del Convenio de Coordinación la realización de acciones de mejora regulatoria para facilitar los trámites de las personas interesadas en establecer empresas en el Área de Influencia, así como que el acuerdo conjunto en materia regulatoria incluirá tales mejoras.

Asimismo, en la fracción II del artículo 15 de la Iniciativa, se propone señalar que la oficina conjunta para la atención de trámites se denomine “ventanilla única”, lo cual refleja de mejor forma su función y resulta consistente con la práctica internacional en materia de zonas económicas especiales.

Por otra parte, resulta conveniente que en la carta de intención prevista en el artículo 9 también se prevea que, en su caso, se cuente con la autorización del Congreso del Estado correspondiente, toda vez que probablemente en términos de la legislación de la entidad federativa se requiera contar con dicho requisito para asumir los compromisos señalados en el numeral mencionado. Además, ello sería consistente con el artículo 10 de la Iniciativa, que contempla que, en su caso, deberá recabarse la autorización legislativa para la celebración del Convenio de Coordinación.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

En tal virtud, se modifican los artículos 9, fracción III, inciso a), 10, fracción I, inciso a) y el artículo 15 de la Iniciativa, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
Artículo 9. ...	Artículo 9. ...
I. y II. ...	I. y II. ...
III. ...	III. ...
a) Otorgan su consentimiento para el establecimiento de la Zona; en el caso de los municipios deberán acompañar el acuerdo del Ayuntamiento correspondiente;	a) Otorgan su consentimiento para el establecimiento de la Zona. Los gobiernos de las entidades federativas deberán acompañar la autorización del Poder Legislativo local si ello se requiere en términos de la legislación estatal, y en el caso de los municipios se deberá acompañar el acuerdo del Ayuntamiento correspondiente;
b) a f) ...	b) a f) ...
IV. a VI. ...	IV. a VI. ...
...	...
Artículo 10...	Artículo 10...
...	...
I. ...	I. ...
a) Establecer y llevar a cabo las acciones a que se refiere el artículo 15 de esta Ley para facilitar los trámites de los Administradores Integrales e Inversionistas;	a) Establecer y llevar a cabo las acciones a que se refiere el artículo 15 de esta Ley para facilitar los trámites que deben efectuar los Administradores Integrales, Inversionistas y las personas interesadas en instalar y operar empresas en el Área de Influencia;
b) a g)	b) a g)
II. a V. ...	II. a V. ...
...	...
Artículo 15. Para simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir,	Artículo 15. Para simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir,

COMISIÓN DE ECONOMÍA

desarrollar, operar y administrar Zonas o realizar actividades económicas productivas en la misma, se establecerán mediante acuerdo conjunto emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como las entidades federativas y municipios en los términos del Convenio de Coordinación, las acciones siguientes:	desarrollar, operar y administrar Zonas; realizar actividades económicas productivas en la misma, o instalar y operar empresas en el Área de Influencia ; se establecerán mediante acuerdo conjunto emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como las entidades federativas y municipios en los términos del Convenio de Coordinación, las acciones siguientes:
I. La emisión de una guía única de trámites y requisitos que los Administradores Integrales e Inversionistas deben cumplir.	I. La emisión de una guía única de trámites y requisitos que los Administradores Integrales, Inversionistas y empresarios en el Área de Influencia deben cumplir.
...	...
II. El establecimiento de una oficina conjunta, que tendrá las funciones siguientes:	II. El establecimiento de una ventanilla única , que tendrá las funciones siguientes:
a) ...	a) ...
b) Recibir las solicitudes y promociones de los Administradores Integrales e Inversionistas relacionadas con las Zonas;	b) Recibir las solicitudes y promociones de los Administradores Integrales e Inversionistas relacionadas con las Zonas, y
	c) Brindar información y orientar a las personas interesadas en instalar u operar empresas en las Áreas de Influencia, así como recibir sus solicitudes y atender los trámites correspondientes;
III. ...	III. ...
IV. Dar prioridad a la resolución de trámites solicitados por Administradores Integrales e Inversionistas.	IV. Dar prioridad a la resolución de trámites solicitados por Administradores Integrales, Inversionistas y empresarios en el Área de Influencia.
...	...
...	...

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DÉCIMA TERCERA. Esta Comisión Dictaminadora concuerda con el propósito de incentivar la inversión y la generación de empleos permanentes. Al respecto, la Iniciativa incluye el otorgamiento de beneficios fiscales en materia de contribuciones, los cuales se plantean temporalmente y de forma decreciente en el tiempo; un régimen aduanero, sujeto a la ley en la materia, y otros incentivos que serán especificados en los respectivos Decretos de cada Zona.

No obstante lo anterior, tomando en consideración que el artículo 13, párrafo último, de la Iniciativa, especifica que los beneficios que otorgue el Ejecutivo Federal en los decretos de creación de Zonas tendrán una duración mínima de ocho años, esta Comisión estima conveniente precisar que en los Convenios de Coordinación se especifique, cuando menos, la temporalidad mínima de las facilidades e incentivos de carácter fiscal que en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen las entidades federativas y municipios, para el establecimiento y desarrollo de la Zona, lo cual brindará mayor certeza a los Administradores Integrales e Inversionistas.

En virtud de lo anterior, se propone modificar la fracción II del artículo 10 de la Iniciativa, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
Artículo 10...	Artículo 10...
I. ...	I. ...
II. Otorgar, en el ámbito local, las facilidades y los incentivos a que se refiere el artículo 9, fracción III, inciso d) de esta Ley y, en su caso, otros que se detallen en el Convenio de Coordinación;	II. Otorgar, en el ámbito local, las facilidades y los incentivos a que se refiere el artículo 9, fracción III, inciso d) de esta Ley y, en su caso, otros que se detallen en el Convenio de Coordinación, señalando el plazo mínimo durante el cual los beneficios de carácter fiscal estarán vigentes;
III. a V. ...	III. a V. ...
...	...

DÉCIMA CUARTA. Esta Comisión considera que la propuesta tiene un propósito incluyente, al establecer que cada Zona contará con un órgano colegiado al que se denomina Consejo Consultivo, que actuará como instancia asesora y de vinculación con el sector

COMISIÓN DE ECONOMÍA

público en el desarrollo y funcionamiento de la Zona. No obstante lo anterior, esta Dictaminadora considera que es necesario modificar la naturaleza de dicho órgano colegiado a efecto de que no solo se trate de una instancia asesora, sino que se constituya como una instancia intermedia entre la Secretaría Hacienda y Crédito Público y el Administración Integral, para efectos de seguimiento, evaluación y coadyuvancia para asegurar el cumplimiento de los fines de la Zona, para lo cual se modifican las funciones respectivas.

En este sentido, se estima conveniente que sea este órgano colegiado, que se denominará Consejo Técnico, quien desempeñe la atribución que la Iniciativa otorga a la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales referente a la evaluación del desempeño económico y social de las Zonas y áreas de Influencia, y emisión de sugerencias de las acciones pertinentes. Esta instancia permitirá democratizar la toma de decisiones y permitirá que sean escuchadas las voces de los sectores involucrados en el desarrollo de las Zonas.

Por otra parte, se estima necesario que con objeto de brindar elementos que den certeza a la representatividad de sus integrantes, provenientes de los sectores social y privado, se precise en la Ley, y no en una disposición reglamentaria, su forma de integración, así como especificar, en calidad de invitados al Consejo, a representantes de los gobiernos federal, estatal y municipal, Administradores Integrales e Inversionistas.

En este sentido, esta Dictaminadora considera que es necesario dotar de las atribuciones que le permitan a dicho órgano realizar sus atribuciones adecuadamente, así como de permitir que su actividad forme parte del esquema de rendición de cuentas de las Zonas, generando un informe anual y las recomendaciones que pertinentes, que serán del conocimiento del Congreso de la Unión.

Adicionalmente, se propone que este órgano colegiado tenga la facultad de emitir recomendaciones al Administrador Integral, así como de poner en conocimiento de las autoridades competentes las irregularidades que, en su caso, llegase a detectar.

Por otra parte, esta Comisión coincide en que es indispensable que durante la elaboración del Programa de Desarrollo se cuente con la opinión de los sectores social y privado, a fin de que se reciban sus valiosas aportaciones y efectuar así los ajustes que se consideren convenientes. Sin embargo, el hecho de sujetar dicha opinión a la constitución formal del Consejo Técnico (que por definición tendría que ocurrir hasta que se cuente con administradores integrales e inversionistas) podría traducirse en demoras innecesarias en la elaboración y ejecución del Programa de Desarrollo, sin perjuicio de que el propio artículo 16 ya establece que el Consejo Técnico da seguimiento al Programa de Desarrollo.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Por lo anterior, se propone señalar expresamente que en la elaboración del Programa de Desarrollo se deberá tomar en cuenta la opinión de los citados sectores, sin que ésta se encuentre sujeta a la constitución formal del Consejo Técnico.

De esta forma, se adiciona una fracción VI al artículo 3 (recorriéndose las demás fracciones en su orden) y la denominación de una sección IV al capítulo segundo de la Ley, y se modifican la denominación de la sección III del capítulo segundo de la Ley, el segundo párrafo del artículo 11 y el artículo 16 de la Iniciativa, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 3. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
(No hay correlativo)	VI. Consejo Técnico de la Zona: el órgano colegiado integrado por representantes de los sectores privado y social, cuyo objeto es dar seguimiento permanente a la operación de la Zona y sus efectos en el Área de Influencia;
VI. a XIV. ...	VII. a XV. ...
Artículo 11. ...	Artículo 11. ...
Asimismo, participará en la elaboración del Programa de Desarrollo un consejo consultivo, en el cual se incluirán miembros de los sectores social y privado en los términos previstos en el artículo 16 de esta Ley, quienes podrán presentar propuestas y recomendaciones relativas a las Zonas y su Área de Influencia.	En la elaboración del Programa de Desarrollo se tomará en cuenta la opinión de los sectores social y privado.
Sección III De la participación de los sectores privado y social, y del impacto social y ambiental	Sección III De los Consejos Técnicos de las Zonas
Artículo 16. Cada Zona contará con un consejo consultivo integrado, en términos del Reglamento de esta Ley, por representantes de instituciones de educación superior e investigación; organizaciones sociales; cámaras empresariales; Administradores Integrales, e	Artículo 16. Cada Zona contará con un consejo técnico que fungirá como una instancia intermedia entre la Secretaría y el Administrador Integral para efectos del seguimiento permanente a la operación de la misma, la evaluación de su desempeño y coadyuvancia para

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Inversionistas.	asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley en los términos del presente artículo, conforme a lo siguiente:
	I. El Consejo Técnico de la Zona estará integrado por los siguientes representantes que residan en la entidad federativa o entidades federativas en que se ubique la misma, preferentemente en el Área de Influencia:
	a) Cuatro representantes de instituciones de educación superior e investigación, o de instituciones de capacitación técnica;
	b) Tres representantes de las cámaras empresariales, y
	c) Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil.
	El Consejo Técnico tendrá como invitados en las sesiones a un representante del Gobierno Federal; un representante del Poder Ejecutivo de cada Entidad Federativa y otro de cada Municipio en donde se ubiquen la Zona y el Área de Influencia; al Administrador Integral y a un representante de los Inversionistas.
	El Reglamento establecerá el procedimiento para la integración del Comité Técnico de la Zona, con la sustitución escalonada de sus miembros y la participación de todas las organizaciones que correspondan de manera rotativa.
	La participación de los integrantes del Consejo Técnico de la Zona será a título honorífico, y
El consejo consultivo fungirá como instancia asesora y de vinculación con el sector público en el desarrollo y funcionamiento de la Zona y su Área de	II. El Consejo Técnico de la Zona tendrá las funciones siguientes:

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Influencia, para lo cual tendrá las funciones siguientes:	
I. Opinar el Programa de Desarrollo y el Plan Maestro de la Zona, y sus modificaciones, así como formular las recomendaciones que estime pertinentes;	a) Opinar el Plan Maestro de la Zona y sus modificaciones, así como formular las recomendaciones que estime pertinentes;
	b) Dar seguimiento al funcionamiento de la Zona y a las acciones que se lleven a cabo en el marco del Programa de Desarrollo;
II. Dar seguimiento a la ejecución del Programa de Desarrollo, del Convenio de Coordinación y, en general, al desempeño de la Zona, así como sugerir acciones de mejora;	c) Evaluar el desempeño de la Zona y los resultados económicos y sociales en el Área de Influencia;
	d) Elaborar un informe anual sobre el resultado de la evaluación a que se refiere el inciso anterior, que deberá remitir a la Secretaría, a más tardar durante el primer trimestre de cada año, el cual podrá incluir las recomendaciones que estime pertinentes.
	La Secretaría, a más tardar a los 30 días siguientes a que reciba el informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá enviar al Congreso de la Unión dicho informe, junto con un análisis que realice sobre el mismo, y difundirlos en su página de Internet;
	e) Emitir recomendaciones al Administrador Integral, con base en los hallazgos del informe anual, con el objeto de impulsar el óptimo funcionamiento de la Zona;
III. Opinar sobre las acciones previstas en el artículo 15 de esta Ley, y formular las recomendaciones que estime pertinentes;	f) Opinar sobre las acciones previstas en el artículo 15 de esta Ley, y formular las recomendaciones que estime pertinentes;
IV. Proponer programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y responsabilidad social, a que se refiere el	g) Proponer programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y responsabilidad social, a que se refiere el

COMISIÓN DE ECONOMÍA

artículo 18, párrafo segundo, de esta Ley, y	artículo 18, párrafo segundo, de esta Ley;
	h) Hacer del conocimiento de las autoridades competentes sobre las irregularidades que, en su caso, detecte en relación con la operación de las Zonas, para los efectos legales que procedan, y
V. Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.	i) Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.
La participación de los integrantes de los consejos consultivos será a título honorífico.	
	Sección IV Del impacto social y ambiental

DECIMA QUINTA.- El artículo 3, fracción XI, de la Iniciativa de Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, define al Programa de Desarrollo como un instrumento de planeación que prevé diversos elementos para la operación de la Zona, así como las políticas públicas y acciones complementarias.

En particular, el artículo 12, fracción II, inciso f), de la Iniciativa, refiere a la incorporación de insumos nacionales a los procesos productivos, como parte de las acciones del Programa de Desarrollo.

Al respecto, esta Comisión considera que es necesario señalar en la ley que, más bien, se trata de acciones gubernamentales concretas que deberán realizarse para fomentar y promover el encadenamiento productivo y la incorporación de insumos nacionales a los procesos productivos.

Por otra parte, en el proceso de discusión de la Iniciativa se recibieron diversas propuestas para fortalecer el impulso del desarrollo de las comunidades como parte de los objetivos de las Zonas, esto es, que las acciones gubernamentales también se dirijan a atender el desarrollo integral del Área de Influencia de las mismas.

Dichos planteamientos se consideran pertinentes, ya que si bien es cierto la Iniciativa establece ciertas políticas y acciones como parte del Programa de Desarrollo, también lo es que el concepto integral propuesto por el Ejecutivo Federal, debe incluir expresamente el apoyo al desarrollo económico y social del Área de Influencia, que pueda abarcar acciones complementarias en materia de educación, cultura, deporte, transporte público u otras de

COMISIÓN DE ECONOMÍA

beneficio comunitario. En el mismo sentido, se incorpora que las acciones de fortalecimiento de la educación, capacitación y adiestramiento se realizará, precisamente, a nivel local.

Por último, la Iniciativa precisa que, en caso de que una administración portuaria integral se ubique en el Área de influencia o de manera contigua a ésta, el Programa de Desarrollo deberá incluir los mecanismos de coordinación necesarios para la debida operación de la Zona. Al respecto, esta Dictaminadora considera necesario asegurar que exista congruencia entre el Programa de Desarrollo y los programas maestros de desarrollo portuario, promoviendo de ser necesario, de conformidad con la normativa aplicable, la modificación de estos últimos.

En este sentido, en relación con el artículo 12, fracción II, se modifican los incisos a) y f), se adiciona un inciso g), se recorren los incisos g) y h) originalmente propuestos en la Iniciativa para quedar como incisos h) e i), y éstos se modifican, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
Artículo 12. ...	Artículo 12. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) El fortalecimiento de la educación, capacitación y adiestramiento, para la incorporación de trabajadores en los sectores industriales y de innovación en la Zona y su Área de Influencia, así como para promover el talento y la provisión de servicios de soporte para empresas e industrias con el aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación;	a) El fortalecimiento de la educación, capacitación y adiestramiento a nivel local , para la incorporación de trabajadores en los sectores industriales y de innovación en la Zona y su Área de Influencia, así como para promover el talento y la provisión de servicios de soporte para empresas e industrias con el aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación;
b) a e) ...	b) a e) ...
f) La incorporación de insumos nacionales a los procesos productivos;	f) La promoción del encadenamiento productivo y de la incorporación de insumos nacionales a los procesos productivos;
	g) El fomento al desarrollo económico, social y urbano del Área de Influencia, incluyendo programas de vivienda digna y cercana a los centros de trabajo; construcción de escuelas, espacios recreativos y culturales, así como mejoramiento del transporte público y

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	otros servicios públicos;
g) En caso de que una administración portuaria integral a que se refiere la Ley de Puertos, se ubique en el Área de Influencia o de manera contigua a ésta, los mecanismos de coordinación con aquélla para la debida operación de la Zona, y	h) En caso de que una administración portuaria integral a que se refiere la Ley de Puertos, se ubique en el Área de Influencia o de manera contigua a ésta, los mecanismos de coordinación con aquélla para la debida operación de la Zona. En todo caso, se velará porque las políticas y los programas para el desarrollo del sistema portuario nacional guarden congruencia con el Programa de Desarrollo y, en su caso, conforme al procedimiento previsto en el artículo 41 de la Ley de Puertos se promoverán los ajustes que correspondan al programa maestro de desarrollo portuario a que se refiere dicho artículo, y
h) Las demás que coadyuven a la adecuada operación de las Zonas y permitan el desarrollo de las Áreas de Influencia.	i) Las demás que coadyuven a la adecuada operación de las Zonas.
...	...

DÉCIMA SEXTA. Se concuerda con el propósito de incentivar la inversión y la generación de empleos permanentes, para lo cual la Iniciativa incluye el otorgamiento de beneficios fiscales en materia de contribuciones, los cuales se plantean temporalmente y de forma decreciente en el tiempo; un régimen aduanero, sujeto a la ley en la materia, y otros incentivos que serán especificados en los respectivos Decretos de cada Zona.

No obstante lo anterior, con objeto de brindar mayor certidumbre a los Administradores Integrales e Inversionistas, esta Dictaminadora estima conveniente precisar que, sin perjuicio de que los beneficios fiscales se otorgarán de manera decreciente, éstos no podrán ser modificados con posterioridad en perjuicio de los Administradores Integrales e Inversionistas.

En virtud de lo anterior, se propone modificar el tercer párrafo del artículo 13 de la Iniciativa, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
Artículo 13. ...	Artículo 13. ...

COMISIÓN DE ECONOMÍA

...	...
Los beneficios que otorgue el Ejecutivo Federal en los términos del presente artículo, deberán tener como mínimo una duración de ocho años.	Los beneficios que otorgue el Ejecutivo Federal en los términos del presente artículo, deberán tener como mínimo una duración de ocho años. Durante su vigencia no podrán modificarse dichos beneficios en perjuicio de los contribuyentes respectivos, sin perjuicio de su condición decreciente a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

DÉCIMA SÉPTIMA. En la Iniciativa se plantea la realización de un estudio informativo de impacto social y ambiental respecto de la Zona y su Área de Influencia como elemento del Dictamen de viabilidad de la Zona, y que éste se pondrá a disposición de los solicitantes del Permiso o del asignatario.

No obstante, en primer lugar, es necesario que se conceptualice el mencionado estudio informativo como una evaluación estratégica sobre la situación general e impactos particulares sociales y ambientales que se generen en la Zona y su Área de Influencia (es decir, un proceso sistemático de análisis, y no un simple estudio informativo), y que en ella participen expertos independientes, con el propósito de contar con mayor objetividad en su realización, que se sumarían a la capacidad y recursos institucionales de las dependencias y entidades paraestatales.

Asimismo, se considera conveniente el fortalecimiento de los efectos jurídicos de esta evaluación estratégica y su vinculación con la operación de la Zona y el Área de Influencia, pues en la Iniciativa ello parece un tanto impreciso, por lo cual se modifica dicha disposición para señalar que los resultados de esta evaluación deberán tomarse en consideración en la elaboración del Plan Maestro de la Zona y del Programa de Desarrollo, que son los instrumentos de planeación que rigen la organización y funcionamiento de la Zona y su Área de Influencia, respectivamente.

En otro orden de ideas, en virtud del alto valor del equilibrio ecológico y la protección ambiental que debe imperar en el establecimiento de Zonas, se modifica el artículo 12 para que se incluyan las obras y acciones en materia ambiental como un elemento obligatorio que se incluirá en el Programa de Desarrollo.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Por lo anterior, se adiciona una fracción IX al artículo 3, y se modifican los artículos 9, fracción IV, 12, fracción I, y 17 de la Iniciativa, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
Artículo 3. ...	Artículo 3. ...
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
(No hay correlativo)	IX. Evaluación Estratégica: el proceso sistemático de análisis sobre la situación e impacto sociales y ambientales respecto de la Zona y su Área de Influencia;
IX. a XIV. ...	X. a XV. ... (se recorre numeración)
Artículo 9. Previamente a la emisión del decreto a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría deberá elaborar un Dictamen, el cual deberá contener lo siguiente:	Artículo 9. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Estudio de prefactibilidad que incluya, entre otra información, los sectores industriales que potencialmente puedan instalarse en la Zona; relación de posibles Inversionistas con interés de ubicarse dentro de la Zona; el estudio informativo de impacto social y ambiental; de uso de suelo y requerimientos de apoyos públicos complementarios;	IV. Estudio de prefactibilidad que incluya, entre otra información, los sectores industriales que potencialmente puedan instalarse en la Zona; relación de posibles Inversionistas con interés de ubicarse dentro de la Zona; la Evaluación Estratégica sobre la situación e impacto sociales y ambientales; de uso de suelo y requerimientos de apoyos públicos complementarios;
V. y VI. ...	V. y VI. ...
...	...
Artículo 12. El Programa de Desarrollo incluirá:	Artículo 12. ...
I. Las acciones de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura de transporte, de comunicaciones, de logística, energética, hidráulica y otras que se requieren ejecutar en el exterior de la Zona para la operación de la misma y, en su caso, otras que sean complemento a la infraestructura exterior, y	I. Las acciones de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura de transporte, de comunicaciones, de logística, energética, hidráulica, ambiental y otras que se requieren ejecutar en el exterior de la Zona para la operación de la misma y, en su caso, otras que sean complemento a la infraestructura exterior, y

COMISIÓN DE ECONOMÍA

II. ...	II. ...
Artículo 17. ...	Artículo 17. ...
Para efectos del Dictamen, la Secretaría, con la participación que corresponda a las secretarías de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las demás dependencias y entidades paraestatales participantes, las entidades federativas y los municipios correspondientes, realizará un estudio informativo de impacto social y ambiental respecto de la Zona y su Área de Influencia. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites que se requieran en términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.	Para efectos del Dictamen, la Secretaría, con la participación que corresponda a las secretarías de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las demás dependencias y entidades paraestatales competentes, las entidades federativas y los municipios correspondientes, y expertos independientes , realizará una Evaluación Estratégica sobre la situación e impacto sociales y ambientales respecto de la Zona y su Área de Influencia. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites que se requieran en términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.
Los resultados del estudio informativo se pondrán a disposición de los solicitantes del Permiso o del asignatario, sujeto a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.	Los resultados de la Evaluación Estratégica se deberán tomar en consideración para la elaboración del Programa de Desarrollo y del Plan Maestro de la Zona, sin perjuicio de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
...	...

DÉCIMA OCTAVA. Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en las Zonas y su Área de Influencia, el artículo 18 de la Iniciativa contempla los procedimientos de consulta a cargo de la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las entidades federativas y municipios involucrados.

No obstante lo anterior, esta Dictaminadora estima necesario incorporar la participación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en dichos procedimientos, toda vez que, en términos del artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, dicho organismo tiene, entre otras funciones, la de diseñar y operar un sistema de consulta y participación indígenas, estableciendo los procedimientos técnicos y metodológicos para promover la participación de las autoridades, representantes y

COMISIÓN DE ECONOMÍA

comunidades de los pueblos indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo.

Por otra parte, se estima adecuado que en la ley se establezca que la citada Comisión Nacional, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en forma coordinada realizarán los procedimientos de consulta, con lo cual se contará con mayor transparencia y objetividad.

En tal virtud, se modifica el primer párrafo del artículo 18 de la Iniciativa, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 18. Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en las Zonas y su Área de Influencia, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría, con la participación de las entidades federativas y municipios involucrados, realizarán los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda.</p>	<p>Artículo 18. Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en las Zonas y su Área de Influencia, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría, en forma coordinada, realizarán los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, con la participación que corresponda a las entidades federativas y municipios involucrados.</p>
...	...

DÉCIMA NOVENA. En relación con la duración del Permiso para construir, desarrollar, administrar y mantener una Zona Económica Especial, la Iniciativa propone que éste podrá ser otorgado hasta por un plazo de 30 años, y que éste puede ser prorrogado por uno o más periodos iguales al señalado originalmente, siempre y cuando el Administrador Integral haya cumplido con sus obligaciones establecidas en el Permiso, incluyendo el cumplimiento de los estándares de Servicios Asociados, entre otros requisitos.

Al respecto, esta Dictaminadora considera que la propuesta del Titular del Ejecutivo Federal presenta el inconveniente de dejar indefinido el plazo máximo de duración del Permiso, incluyendo sus prórrogas, ya que señala que éstas podrán consistir en uno “o más” periodos iguales al señalado originalmente.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

En este sentido, se estima que debe existir un plazo fijo máximo de duración del Permiso, pero también debe preverse un plazo razonable para que los Administradores Integrales puedan recuperar su inversión, a fin de evitar que se establezcan tarifas elevadas que resten competitividad para atraer empresas a la Zona o la construcción de infraestructura de menor calidad, así como tener en cuenta además que, en algunos casos, puede tratarse de Zonas ubicadas en localidades de menor viabilidad económica. No se pretende otorgar beneficios extraordinarios a los Administradores Integrales, sino únicamente asegurar que el marco regulatorio sea un factor que haga posible el éxito de la Zona.

Por lo anterior, se propone que los Permisos puedan otorgarse por un período de hasta 40 años (dependiendo de las circunstancias particulares), prorrogables únicamente hasta por un período al señalado inicialmente. Esto resulta consistente con los plazos que se establecen en leyes federales que regulan concesiones y con la práctica internacional en materia de Zonas, según los elementos que se expusieron durante el proceso de dictamen de la Iniciativa.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora estima que es necesario señalar en la Ley los criterios objetivos mínimos que deberán ser considerados al momento de otorgar cada permiso para la determinación del plazo del Permiso y, en su caso, las respectivas prórrogas, incluyendo, entre otros, la infraestructura existente, la existencia de mano de obra calificada en el Área de Influencia, la conectividad de la Zona, la práctica internacional de la actividad económica específica que se pretenda establecer en la Zona, y su viabilidad financiera a largo plazo, además de los que ya se prevén en la Iniciativa.

En tal virtud, se modifica el artículo 20 de la Iniciativa, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 20. La Secretaría podrá otorgar los Permisos hasta por un plazo de 30 años, tomando en cuenta las características de la Zona, así como los montos de inversión que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la misma.</p>	<p>Artículo 20. La Secretaría podrá otorgar los Permisos hasta por un plazo de 40 años, tomando en cuenta, cuando menos, la infraestructura existente; los montos de inversión que se requieran por parte del Administrador Integral para el cumplimiento de los objetivos de la Zona; la existencia de mano de obra calificada en el Área de Influencia; la conectividad de la Zona; la práctica internacional en zonas económicas que sean comparables, y su viabilidad financiera a largo plazo.</p>

COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>Los Permisos podrán ser prorrogados por uno o o más períodos iguales al señalado originalmente, siempre y cuando el Administrador Integral haya cumplido con sus obligaciones establecidas en el Permiso, incluyendo el cumplimiento de los estándares de los Servicios Asociados, entre otros requisitos.</p>	<p>Los Permisos podrán ser prorrogados hasta por otro período igual al señalado originalmente, siempre y cuando el Administrador Integral haya cumplido con sus obligaciones establecidas en el Permiso, incluyendo el cumplimiento de los estándares de los Servicios Asociados, así como se consideren los criterios señalados en el párrafo anterior.</p>
--	---

VIGÉSIMA. En el artículo 21 de la Iniciativa se contempla que los Permisos se otorgarán a los interesados que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley y en los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Si bien es cierto que dicho numeral dispone que para el otorgamiento de los Permisos se tomará en cuenta la calidad de la infraestructura o el monto de las inversiones, y que los interesados deberán demostrar su capacidad jurídica, técnica y financiera, se considera que la Ley debe establecer con mayor detalle las reglas aplicables, sobre todo cuando se trata de concursos públicos (en el caso de que la Zona se pretenda establecer en bienes inmuebles de la Federación).

Asimismo, se requiere precisar que si la operación de la Zona requiere bienes inmuebles de la Federación y su concesión o el otorgamiento de los derechos sobre los mismos se realiza a través de licitación pública, ésta deberá celebrarse de forma coordinada con el concurso público para el otorgamiento del Permiso para establecer una Zona, con el objeto de que ambos procedimientos no tengan resultados contradictorios.

Por lo tanto, se modifica el artículo 21 de la Iniciativa, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 21. Los Permisos se otorgarán a los interesados que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley y en los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y contendrán los requisitos y el procedimiento conforme a los cuales se otorgarán los</p>	<p>Artículo 21. Los Permisos se otorgarán a los interesados que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley y en los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, conforme a las reglas siguientes:</p>

COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>mismos.</p>	
<p>Los lineamientos a que refiere el párrafo anterior, tomarán en cuenta la calidad de la infraestructura y los Servicios Asociados, el programa, calendario y monto de las inversiones comprometidas, los estándares de operación, los precios y tarifas para los Inversionistas y las demás condiciones que se consideren convenientes.</p>	<p>I. Los interesados en obtener un Permiso deberán demostrar su solvencia económica y moral; su capacidad jurídica, técnica y financiera, así como, en su caso, que cuentan con la titularidad de los bienes o derechos para desarrollar la Zona;</p>
<p>En cualquier caso, los interesados en obtener un Permiso deberán demostrar su solvencia económica y moral; su capacidad jurídica, técnica y financiera, así como, en su caso, que cuentan con la titularidad de los bienes o derechos para desarrollar la Zona.</p>	<p>II. Los criterios para otorgar un Permiso podrán considerar la calidad de la infraestructura y los Servicios Asociados; el programa, calendario y monto de las inversiones comprometidas; los estándares de operación; los precios y tarifas para los Inversionistas, y las demás condiciones que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;</p>
<p>Cuando se pretenda establecer la Zona en inmuebles de la Federación, los Permisos se otorgarán mediante licitación o concurso público. La dependencia o entidad competente otorgará las concesiones o derechos que correspondan sobre tales bienes a quien se haya adjudicado el Permiso, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>III. Cuando se pretenda establecer la Zona en inmuebles de la Federación, los Permisos se otorgarán mediante concurso público, en los términos siguientes:</p>
	<p>a) La convocatoria del concurso público se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet de la Secretaría;</p>
	<p>b) Las propuestas se presentarán en sobre cerrado, que será abierto en día prefijado y en presencia de los interesados;</p>

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<p>c) La Secretaría emitirá el fallo con base en el análisis comparativo de las propuestas recibidas, el cual será dado a conocer a todos los participantes, y</p>
	<p>d) Tratándose de las concesiones o derechos sobre inmuebles de la Federación cuyo otorgamiento debe realizarse por medio de licitación pública o un procedimiento similar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, éstos se realizarán en forma coordinada con el procedimiento de otorgamiento del Permiso.</p>
	<p>En caso contrario, la dependencia o entidad competente otorgará las concesiones o derechos que correspondan sobre tales bienes a quienes se adjudique el Permiso, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables, y</p>
	<p>IV. No se otorgará el Permiso cuando los interesados no acrediten su solvencia o capacidades, no cuenten con la titularidad de bienes inmuebles o derechos sobre los mismos que sean necesarios para establecer y operar la Zona, no cumplan con los criterios aplicables, o no se cumplan con los requisitos señalados en los lineamientos a que refiere el primer párrafo de este artículo o, en su caso, en la convocatoria respectiva. En su caso, se declarará desierto el concurso público, y podrá expedirse una nueva convocatoria.</p>

VIGÉSIMA PRIMERA. Se coincide con el Ejecutivo Federal en el sentido de establecer que los interesados en obtener un Permiso deban demostrar solvencia económica y moral, así como capacidad jurídica, técnica y financiera.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Sin embargo, se considera necesario que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuente con la información que le permita advertir alguna modificación a las condiciones bajo las cuales se otorgó un Permiso. Por lo anterior, se considera conveniente establecer que el Permissionario deberá dar aviso a dicha dependencia de cualquier modificación que efectúe a los estatutos sociales o a la composición de su capital social.

Acorde con lo anterior, se incluye dentro de las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la facultad de esta dependencia para sancionar a los Permissionarios que omitan dar el aviso correspondiente o lo presenten fuera del plazo establecido para tal efecto.

Por otra parte, si bien esta Comisión advierte que la propuesta ya contempla la facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para aprobar la cesión parcial o total de derechos y obligaciones establecidos en el Permiso, no pasa desapercibido que la Iniciativa es omisa en establecer las reglas a seguir en caso de cambio o transferencia en el control de la sociedad permissionaria, lo cual, en la práctica, tiene efectos similares a los de una cesión de derechos y obligaciones.

Al respecto, esta Comisión Dictaminadora estima necesario que los actos que impliquen transferencia o cambio de control de la sociedad permissionaria requieran de autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá negarse en caso de que se afecte la capacidad jurídica, administrativa, financiera y técnica del Permissionario. En virtud de las graves consecuencias que podría tener la realización de los actos señalados sin la autorización previa correspondiente, se propone incluir dicho supuesto como causal de revocación inmediata del Permiso.

En tal virtud, se agrega un nuevo artículo que se inserta como numeral 24 y se modifican los artículos 27 (pasa a ser el artículo 29 del Dictamen, con ajustes en la numeración de las fracciones), 34 (pasa a ser el artículo 36 del Dictamen, con ajustes en la numeración de las fracciones) y 44 (pasa a ser el artículo 47 del Dictamen, con ajustes en la numeración de las fracciones) de la Iniciativa para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
(No hay correlativo)	Artículo 24. El permissionario deberá avisar a la Secretaría sobre cualquier modificación a los estatutos sociales o a la composición del capital social de la persona moral titular del Permiso, dentro

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	de los cinco días hábiles siguientes a que éstas se realicen.
	Los actos que impliquen la transferencia o cambio de control de la persona moral titular del Permiso estarán sujetos a la autorización previa de la Secretaría. Para tales efectos, resultará aplicable la definición de control prevista en la Ley del Mercado de Valores.
	Los actos realizados en contravención al párrafo anterior no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
	La Secretaría podrá negar la autorización cuando derivado de la transferencia o cambio del control de la persona moral titular del Permiso pueda afectarse la capacidad jurídica, administrativa, financiera y técnica del permisionario.
Artículo 27. ...	Artículo 29. ...
I. a IX. ...	I. a IX. ...
X. Realizar actos y omisiones injustificadas que impidan o intenten impedir a los Inversionistas la realización de actividades económicas productivas en la Zona, y	X. Realizar actos que impliquen la transferencia o cesión del control de la sociedad titular del Permiso, en contravención a lo dispuesto en la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
XI. Incumplir las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables o en el Permiso o Asignación correspondiente.	XI. Incumplir la suspensión u omitir las acciones para subsanar las circunstancias que motivaron dicha medida, que hubiere ordenado la Secretaría en términos del artículo 49 de

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	esta Ley;
	XII. Realizar actos y omisiones injustificadas que impidan o intenten impedir a los Inversionistas la realización de actividades económicas productivas en la Zona, y
	XIII. Incumplir las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables o en el Permiso o Asignación correspondiente.
La Secretaría podrá revocar los Permisos y Asignaciones de manera inmediata únicamente en los supuestos previstos en las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y IX de este artículo. En los demás supuestos, la Secretaría sólo podrá revocar el Permiso cuando previamente hubiese sancionado en términos de esta Ley, al respectivo permisionario, por lo menos en una ocasión previa dentro de un período de tres años.	La Secretaría podrá revocar los Permisos y Asignaciones de manera inmediata únicamente en los supuestos previstos en las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX y X de este artículo. En los demás supuestos, la Secretaría sólo podrá revocar el Permiso cuando previamente hubiese sancionado en términos de esta Ley, al respectivo permisionario, por lo menos en una ocasión previa dentro de un período de tres años.
Artículo 34. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes para efectos de esta Ley:	Artículo 36. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes para efectos de esta Ley:
I. a XV. ...	I. a XV. ...
XVI. Las demás que prevea esta Ley y el Reglamento de la misma.	XVI. Autorizar los actos que impliquen el cambio del control de la persona moral titular del Permiso, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;
	XVII. a XIX. ...
Artículo 44. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, las infracciones a esta Ley serán sancionadas por la Secretaría de conformidad con lo siguiente:	Artículo 47. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, las infracciones a esta Ley serán sancionadas por la Secretaría, de conformidad con lo siguiente:

COMISIÓN DE ECONOMÍA

I. a IX. ...	I. a IX. ...
X. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley, los ordenamientos que de ella se derivan o a los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones, con multa de entre cincuenta mil a cuatrocientas mil unidades de inversión.	X. Omitir el aviso sobre las modificaciones a los estatutos sociales o a la composición del capital social de la persona moral titular del Permiso, o realizarlo fuera del plazo previsto en esta Ley, con multa de entre tres mil a siete mil unidades de inversión, y
	XI. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley, los ordenamientos que de ella se derivan o a los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones, con multa de entre cincuenta mil a cuatrocientas mil unidades de inversión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Esta Comisión está de acuerdo con la propuesta que reconoce la necesidad de que los Administradores Integrales e Inversionistas obtengan fondos, créditos y recursos financieros para el desarrollo y operación de la Zona, y realización de actividades económicas productivas en la misma, puesto que ello resulta fundamental para la ejecución exitosa de los proyectos.

En este sentido, se estima necesario contemplar la posibilidad de que los títulos habilitantes puedan servir a los Administradores Integrales e Inversionistas como garantías en obligaciones contraídas con terceros. No obstante, se estima conveniente precisar que los Permisos y Autorizaciones no podrán gravarse a favor de gobiernos o estados extranjeros, de manera análoga a lo establecido en las leyes federales que regulan concesiones.

En el caso específico de los Permisos otorgados a Administradores Integrales, esta Comisión estima necesario establecer que dichos gravámenes sólo pueden dar derecho a los flujos de recursos que el Administrador Integral genere, después de deducir los gastos y obligaciones fiscales de los mismos, de forma que no se vea afectado el funcionamiento de la Zona en caso de que el Permisionario incumpla con las obligaciones garantizadas.

Como consecuencia de dichos ajustes, esta Comisión considera adecuado incluir dentro de las causales de revocación inmediata de los Permisos y Asignaciones, el hipotecar, gravar o transmitir los Permisos, los derechos y obligaciones en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos en contravención a lo dispuesto por la Ley.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

En tal virtud, se agrega un nuevo artículo 25 y se modifica la fracción VII del artículo 27 de la Iniciativa (pasa a ser el artículo 29 del Dictamen), para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
(No hay correlativo)	Artículo 25. En ningún caso se podrán ceder, hipotecar o en alguna manera gravar o transferir los Permisos o Autorizaciones, los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos, a ningún gobierno o estado extranjero, ni admitir a éstos como socios de la persona moral titular del Permiso o Autorización.
	Los Administradores Integrales e Inversionistas podrán constituir gravámenes a favor de terceros distintos a los sujetos mencionados en el párrafo anterior, siempre que no se trate de bienes del dominio público de la Federación.
	En el caso de los Permisos, los titulares de las garantías o gravámenes que, en su caso, se hubieren constituido, únicamente tendrán derecho a los flujos de recursos generados por la operación y administración de la Zona, después de deducir los gastos y obligaciones fiscales de los mismos.
Artículo 27...	Artículo 29...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Ceder los Permisos o los derechos y obligaciones en ellos conferidos, en contravención a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y el Permiso correspondiente;	VII. Ceder, hipotecar, gravar o transmitir los Permisos, los derechos y obligaciones en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos, en contravención a lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;
VIII a XI...	VIII a XIII...

COMISIÓN DE ECONOMÍA

VIGESIMA TERCERA.- Esta Comisión Dictaminadora estima acertada la propuesta que se plantea en el artículo 24 de la Iniciativa, la cual contempla la atribución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para intervenir la operación o administración de la zona en forma provisional, de conformidad con el Reglamento de la Ley.

En este tenor, esta Comisión advierte que uno de los elementos centrales de la Iniciativa es brindar certeza y seguridad jurídica a los Administradores Integrales, Inversionistas y terceros vinculados con el establecimiento, desarrollo y administración de la Zona. Por dicha razón, se considera conveniente precisar con mayor detalle las reglas y plazos procedimentales conforme a los cuales se determinará la intervención, los efectos jurídicos que se producirán cuando concluya la misma, así como la protección de los derechos de inversionistas y otros terceros de buena fe.

Por lo tanto, se modifica el artículo 24 de la Iniciativa (pasa a ser el artículo 26 del Dictamen), para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 24. Cuando de forma reiterada el Administrador Integral haya incumplido sus obligaciones o no cuente con las capacidades para desempeñar sus funciones, de tal manera que ponga en riesgo la seguridad, la eficiencia o la continuidad de las operaciones de la Zona, la Secretaría podrá intervenir la operación o administración de la misma en forma provisional, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>Artículo 26. Cuando de forma reiterada el Administrador Integral haya incumplido sus obligaciones o no cuente con las capacidades para desempeñar sus funciones, de tal manera que ponga en riesgo la seguridad, la eficiencia o la continuidad de las operaciones de la Zona, la Secretaría podrá intervenir la operación o administración de la misma en forma provisional.</p>
	<p>La intervención se sujetará a lo siguiente:</p>
	<p>I. La Secretaría notificará al Administrador Integral el inicio del procedimiento, señalando las razones que motivan la intervención en términos del primer párrafo de este artículo;</p>

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	II. El Administrador Integral podrá manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, rendir pruebas, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación señalada en la fracción anterior;
	III. Una vez oído al Administrador Integral y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, la Secretaría procederá, dentro de los quince días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución que corresponda;
Previo otorgamiento del derecho de audiencia del Administrador Integral, la Secretaría podrá determinar la intervención de la Zona y establecer las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto de la misma, incluyendo la de relevar al Administrador Integral en sus funciones y designar un administrador provisional, el cual tendrá las facultades de aquél relacionadas con la Zona.	IV. Con base en los elementos anteriores, la Secretaría podrá determinar la intervención de la Zona y establecer las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto de la misma, incluyendo la de relevar al Administrador Integral en sus funciones y designar un administrador provisional, el cual tendrá las facultades de aquél relacionadas con la Zona;
En ningún caso la intervención podrá tener una duración mayor a tres años, sin perjuicio de que, en su caso, la Secretaría resuelva sobre la terminación correspondiente.	V. En ningún caso la intervención podrá tener una duración mayor a tres años, sin perjuicio de que, en su caso, la Secretaría resuelva sobre la terminación correspondiente;
	VI. La intervención no afectará los derechos adquiridos por Inversionistas u otros terceros de buena fe relacionados con la construcción, desarrollo, administración, mantenimiento y operación de la Zona;
	VII. De oficio o a solicitud del Administrador Integral, la Secretaría podrá resolver la terminación de la

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	intervención, siempre que los incumplimientos que la motivaron hayan quedado solventados y que el Administrador Integral cuente, en adelante, con las capacidades necesarias para desempeñar sus funciones, y
	VIII. Al concluir la intervención, se devolverá al Administrador Integral la operación y administración de la Zona, y los ingresos que se hubieren percibido, una vez deducidos todos los gastos y honorarios de la intervención.
Para garantizar el funcionamiento de las Zonas, la Secretaría también podrá intervenir, en los términos señalados en este artículo, la operación o administración de las Zonas en el supuesto de que los Permisos o Asignaciones hayan terminado	Para garantizar el funcionamiento de las Zonas, la Secretaría también podrá intervenir, en los términos señalados en este artículo, la operación o administración de las Zonas en el supuesto de que los Permisos o Asignaciones hayan terminado por cualquier causa.

VIGÉSIMA CUARTA.- En el artículo 25 de la Iniciativa se establece que el otorgamiento de las Asignaciones a entidades paraestatales no estará sujeto a término de vigencia, pero podrán terminar cuando así lo estime la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros.

En este sentido, esta Dictaminadora estima correcto que las Asignaciones no tengan un término de duración determinado, toda vez que se presupone que existe un interés público en establecer y desarrollar una Zona, pero con la flexibilidad de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pueda resolver su terminación en cualquier momento, cuando las circunstancias así lo requieran.

No obstante lo anterior, se considera oportuno incorporar que, en el caso de que dicha Secretaría dé por terminada la asignación y respecto de esa Zona se tenga la intención de otorgar un Permiso con posterioridad, el particular interesado deberá cubrir una contraprestación, toda vez que es razonable que el Gobierno Federal reciba recursos en consideración de las inversiones que realizó para establecer la Zona mediante la asignación que inicialmente se concedió.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Por lo tanto, se modifica el artículo 25 de la Iniciativa (pasa a ser el artículo 27 del Dictamen), para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 25. El otorgamiento de las Asignaciones a entidades paraestatales, así como su terminación se sujetará a lo dispuesto en los artículos 22 y 26 de esta Ley, con la salvedad de que no tendrán término de vigencia, ni podrán renunciarse por parte de sus titulares. Sin embargo, podrán terminar cuando así lo estime la Secretaría, sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros.</p>	<p>Artículo 27. El otorgamiento de las Asignaciones a entidades paraestatales, así como su terminación se sujetará a lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de esta Ley, con la salvedad de que no tendrán término de vigencia, ni podrán renunciarse por parte de sus titulares. Sin embargo, podrán terminar cuando así lo estime la Secretaría, sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros.</p>
	<p>En caso de que con posterioridad a la terminación de la Asignación se pretenda construir, desarrollar, administrar o mantener la Zona a través de un Permiso, se deberá establecer como requisito para su otorgamiento el pago de la contraprestación que corresponda al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>El Administrador Integral que tenga el carácter de asignatario podrá realizar la construcción de la infraestructura y la prestación de los Servicios Asociados directamente, por medio de contratos celebrados con terceros, o a través de esquemas de asociación público privada en los términos de la ley de la materia.</p>	<p>...</p>

VIGÉSIMA QUINTA.- Esta Comisión Legislativa estima adecuado que la Iniciativa incluya las referencias relativas a las causas de terminación de los Permisos y Autorizaciones. Sin embargo, con el propósito de brindar certeza a los terceros con los que el Permisionario o el Inversionista contraigan obligaciones, esta Comisión considera que es necesario prever

COMISIÓN DE ECONOMÍA

que las mismas subsistirán en caso de que se decrete la terminación o cancelación, según sea el caso.

En este sentido, una de las inquietudes que se manifestó en el proceso de discusión de la Iniciativa, fue asegurar el cumplimiento de las responsabilidades de índole ambiental y en otras materias a cargo de Administradores Integrales e Inversionistas, razón por la cual también se estimó conveniente incorporar la medida arriba señalada.

Asimismo, se retoma la sugerencia de especificar en la Ley las causas de cancelación de las Autorizaciones, pues ello redundaría en la seguridad jurídica de los Inversionistas. En lo conducente, se retoman algunas causas cuya gravedad es similar a las causas de revocación de los Permisos, con lo cual se busca generar un trato equitativo entre los involucrados en la operación de las Zonas.

En tal virtud, se modifican los artículos 26 y 32 de la Iniciativa (pasan a ser los artículos 28 y 34, respectivamente), para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
Artículo 26. Los Permisos terminarán por:	Artículo 28. Los Permisos terminarán por:
I. a V. ...	I. a V. ...
	La terminación del Permiso no exime al Administrador Integral del cumplimiento de las obligaciones contraídas durante la vigencia del mismo.
Artículo 32. Para realizar actividades económicas productivas en la Zona, los Inversionistas requerirán de una Autorización de la Secretaría conforme a lo dispuesto en los lineamientos que para tal efecto emita ésta, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.	Artículo 34. Para realizar actividades económicas productivas en la Zona, los Inversionistas requerirán de una Autorización de la Secretaría conforme a lo dispuesto en los lineamientos que para tal efecto emita ésta, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
En dichos lineamientos se podrán tomar en consideración, entre otros elementos, los niveles óptimos de inversión y de empleo en la Zona respectiva.	...
Además de las causas que establezca el Reglamento de esta Ley, la Secretaría podrá	Las autorizaciones podrán ser canceladas a los Inversionistas por cualquiera de las

COMISIÓN DE ECONOMÍA

cancelar la Autorización cuando el Inversionista incumpla con las disposiciones de carácter fiscal y aduanero que el Ejecutivo Federal establezca conforme al artículo 13 de esta Ley.	causas siguientes:
	I. Incumplir las disposiciones de carácter fiscal y aduanero que el Ejecutivo Federal establezca conforme al artículo 13 de esta Ley;
	II. Incumplir con las reglas de operación de la Zona, y que como consecuencia de ello se ponga en riesgo inminente o se afecte la salud de la población, la seguridad o el funcionamiento de la Zona;
	III. Ceder, hipotecar, gravar o transferir las autorizaciones, los derechos en ellas conferidos o los bienes afectos a las mismas, en contravención a lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;
Serán nulas de pleno derecho cualquier cesión o transferencia de derechos de uso o arrendamiento de los inmuebles dentro de la Zona, que el Inversionista realice a personas que no cuenten con Autorización.	IV. Ceder o transferir los derechos de uso o arrendamiento de los inmuebles dentro de la Zona, a personas que no cuenten con Autorización;
	V. Incumplir la suspensión u omitir las acciones para subsanar las circunstancias que motivaron dicha medida, que hubiere ordenado la Secretaría en términos del artículo 49 de esta Ley, y
	VI. Incumplir las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables o en la Autorización correspondiente.
	La Secretaría podrá cancelar la Autorización de manera inmediata únicamente en los supuestos previstos en las fracciones I, III y IV de este artículo. En los demás supuestos, la Secretaría sólo

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	podrá cancelar la Autorización cuando previamente hubiese sancionado en términos de esta Ley, al respectivo autorizado, por lo menos en una ocasión previa dentro de un período de tres años.
	La cancelación de la Autorización no exime al Inversionista del cumplimiento de las obligaciones contraídas durante la vigencia de la misma.

VIGÉSIMA SEXTA.- Se coincide con la conveniencia de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pueda suspender las actividades o la ejecución de obras que se realicen en contravención a lo dispuesto en el Permiso, Asignación, Autorización, Plan Maestro de la Zona o las reglas de operación de la misma, según corresponda, cuando el Administrador Integral o el Inversionista pongan en riesgo inminente la salud de la población, la seguridad o el funcionamiento de la Zona.

Esta Comisión Dictaminadora estima que es indispensable complementar dicha disposición, con la previsión de que el incumplimiento a la suspensión ordenada o la omisión a subsanar las circunstancias que motivaron dicha suspensión, traerá como consecuencia la revocación del Permiso o Asignación, así como la aplicación de multa de entre doscientas mil a cuatrocientas mil unidades de inversión, dependiendo si es una infracción reiterada o no.

En tal virtud, se agrega la fracción XI al artículo 27 (pasa a ser el artículo 29 del Dictamen) y la IX al artículo 44 de la Iniciativa (pasa a ser el artículo 47 del Dictamen), para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
Artículo 27. Los Permisos y Asignaciones podrán ser revocados al Administrador Integral por cualquiera de las causas siguientes:	Artículo 29. Los Permisos y Asignaciones podrán ser revocados al Administrador Integral por cualquiera de las causas siguientes:
I. a X. ...	I. a X. ...
XI. Incumplir las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables o en el Permiso o Asignación correspondiente.	XI. Incumplir la suspensión u omitir las acciones para subsanar las circunstancias que motivaron dicha medida, que hubiere ordenado la Secretaría en

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	términos del artículo 49 de esta Ley;
	XII. y XIII. ...
Artículo 44. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, las infracciones a esta Ley serán sancionadas por la Secretaría, de conformidad con lo siguiente:	Artículo 47. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, las infracciones a esta Ley serán sancionadas por la Secretaría, de conformidad con lo siguiente:
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley, los ordenamientos que de ella se derivan o a los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones, con multa de entre cincuenta mil a cuatrocientas mil unidades de inversión.	IX. Incumplir la suspensión u omitir las acciones para subsanar las circunstancias que motivaron dicha medida, que hubiere ordenado la Secretaría en términos del artículo 49 de esta Ley, con multa de entre doscientas mil a cuatrocientas mil unidades de inversión;
	X. y XI...
...	...

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Esta Comisión Legislativa coincide con la propuesta del artículo 29 de la Iniciativa (que pasa a ser artículo 31 del Dictamen), la cual faculta al Administrador Integral para obtener las concesiones y otros derechos sobre bienes del dominio público de la Federación, así como de servicios públicos, que sean necesarios para la construcción, desarrollo y mantenimiento de la Zona.

No obstante lo anterior, se estima necesario homologar el texto de dicho artículo con la mención que se hace a las actividades que pueden desarrollar los Administradores Integrales en el resto de la Iniciativa, para incorporar a la “administración”.

En el mismo sentido, la fracción IV del artículo 44 de la Iniciativa (que pasa a ser artículo 47 del Dictamen) es omisa en incorporar a la administración como una actividad que también pueden realizar los Administradores Integrales de conformidad con su Permiso. Por tal razón, esta Comisión estima conveniente homologar la redacción de dicho artículo con la del resto de la Iniciativa.

En otro orden de ideas, el párrafo tercero del artículo 29 de la Iniciativa otorga a la Nación el derecho de preferencia cuando la zona hubiere sido desarrollada en un bien inmueble de propiedad privada éste se pretenda enajenar.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Al respecto, se considera que es conveniente incorporar puntualmente en la Ley que las enajenaciones en contravención a lo dispuesto anteriormente serán nulas de pleno derecho, para lo cual también se propone disponer que la Nación tendrá el derecho del tanto, tal como se denomina en la legislación civil, por ejemplo. Ahora bien, en consistencia con lo anterior, se establece el mecanismo y plazo para ejercer dicho derecho, toda vez que en la Iniciativa ello quedaba a los términos del permiso, lo cual no se considera pertinente en términos de seguridad jurídica para el Estado y los Administradores Integrales.

En tal virtud, se modifican el artículo 29 (que pasa a ser el artículo 31 del Dictamen) y la fracción IV del artículo 44 (que pasa a ser artículo 47 del Dictamen), para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
Artículo 29. En términos de las leyes federales específicas, el Administrador Integral podrá obtener las concesiones y otros derechos sobre los bienes del dominio público de la Federación, así como de servicios públicos, que sean necesarios para la construcción, desarrollo y mantenimiento de la Zona.	Artículo 31. En términos de las leyes federales específicas, el Administrador Integral podrá obtener las concesiones y otros derechos sobre los bienes del dominio público de la Federación, así como de servicios públicos, que sean necesarios para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona.
...	...
En los casos en que la Zona hubiere sido desarrollada en un inmueble de propiedad privada y se pretenda enajenar el mismo, la Nación gozará del derecho de preferencia para efectos de su adquisición, en términos de lo establecido en el Permiso correspondiente.	En los casos en que la Zona hubiere sido desarrollada en un inmueble de propiedad privada y se pretenda enajenar el mismo, la Nación gozará del derecho del tanto en igualdad de condiciones para efectos de su adquisición.
	Para tal efecto, el propietario deberá dar aviso por escrito a la Secretaría sobre la enajenación, y ésta podrá ejercitar el derecho del tanto dentro de los 30 días siguientes a la recepción del aviso.
...	...
Artículo 44. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, las infracciones a esta	Artículo 47. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, las infracciones a esta

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Ley serán sancionadas por la Secretaría, de conformidad con lo siguiente:	Ley serán sancionadas por la Secretaría, de conformidad con lo siguiente:
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Incumplir por parte del Administrador Integral con los términos y condiciones de construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona, según lo previsto en el Permiso o Asignación y en el Plan Maestro de la Zona, con multa de entre doscientas mil a cuatrocientas mil unidades de inversión;	IV. Incumplir por parte del Administrador Integral con los términos y condiciones de construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona, según lo previsto en el Permiso o Asignación y en el Plan Maestro de la Zona, con multa de entre doscientas mil a cuatrocientas mil unidades de inversión;
V. a IX. ...	V. a XI. ...
...	...

VIGÉSIMA OCTAVA.- La Dictaminadora considera que es conveniente que el Administrador Integral tenga a su cargo la responsabilidad de elaborar el Plan Maestro de la Zona, puesto que está en inmejorable posición de conocer las necesidades y características de operación de la misma, pero sujeto a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de asegurar la congruencia de dicho Plan con la vocación de cada Zona.

Sin embargo, resulta conveniente precisar un plazo para que el Administrador Integral someta el Plan a aprobación de dicha dependencia, para lo cual se propone que sean 180 días naturales, contados a partir del otorgamiento del Permiso o Asignación.

En otro orden de ideas, se estima acertado que se establezca como obligación del Administrador Integral, la operación de los servicios de vigilancia y control de accesos y tránsito de personas en la Zona.

No obstante, es conveniente establecer, en primer lugar, que el Administrador Integral puede auxiliarse de un cuerpo especializado encargado de dicho servicio, toda vez que podría no contar con experiencia específica en este rubro. Además, no se desconoce que el carácter prioritario de las Zonas requiere de mecanismos para asegurar su orden en circunstancias extraordinarias, por lo cual se incorpora en el Dictamen que en situaciones de emergencia o cuando se ponga en peligro la paz interior o la seguridad nacional, las autoridades federales podrán prestar en forma directa la vigilancia en la Zona.

En diverso sentido, esta Comisión Dictaminadora estima adecuado que los Administradores Integrales e Inversionistas puedan convenir que para la resolución de controversias sea

COMISIÓN DE ECONOMÍA

posible someterse al arbitraje u otros medios alternativos de resolución de controversias. Sin embargo, con el objeto de alentar y fomentar explícitamente esta opción, se propone incorporar en el Dictamen que tales sujetos podrán convenir mecanismos alternativos de forma preferente, puesto que éstos han demostrado su rapidez y eficacia a través de la intervención de árbitros y otros expertos.

Por tales razones, se modifica el artículo 31, fracciones I, XII y XVIII (pasa a ser artículo 33 del Dictamen), y el artículo 33, fracción XI (pasa a ser el artículo 35 del Dictamen) para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
Artículo 31. Además de los derechos y obligaciones establecidos en las secciones I y II anteriores, corresponde al Administrador Integral:	Artículo 33. Además de los derechos y obligaciones establecidos en las secciones I y II anteriores, corresponde al Administrador Integral:
I. Elaborar el Plan Maestro de la Zona y someterlo a aprobación de la Secretaría.	I. Elaborar el Plan Maestro de la Zona y someterlo a aprobación de la Secretaría, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrega del Permiso o Asignación correspondiente.
El Plan Maestro de la Zona deberá ser revisado por el Administrador Integral cuando menos con una periodicidad de 5 años y, en caso de ser necesario, podrá ser modificado, previa aprobación de la Secretaría;	...
II. a XI. ...	II. a XI. ...
XII. Operar los servicios de vigilancia y control de accesos y tránsito de personas y bienes en la Zona, de conformidad con lo previsto en las reglas de operación de la misma, sin perjuicio de las disposiciones jurídicas aplicables y las atribuciones de las autoridades competentes;	XII. Operar los servicios de vigilancia y control de accesos y tránsito de personas y bienes en la Zona, de conformidad con lo previsto en las reglas de operación de la misma, sin perjuicio de las disposiciones jurídicas aplicables y las atribuciones de las autoridades competentes. Dichas funciones podrán prestarse con un cuerpo encargado de verificar que la seguridad y vigilancia en las mismas se lleve a cabo

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	conforme a las disposiciones establecidas.
	En situaciones de emergencia o cuando se ponga en peligro la paz interior o la seguridad nacional, las autoridades federales competentes podrán prestar en forma directa la vigilancia para preservar la seguridad de la Zona;
XIII. a XVII. ...	XIII. a XVII. ...
XVIII. Convenir con los Inversionistas que para la resolución de controversias podrán someterse al arbitraje y a otros medios alternativos, en términos de las disposiciones aplicables, y	XVIII. Convenir con los Inversionistas, preferentemente, que para la resolución de controversias podrán someterse al arbitraje y a otros medios alternativos, en términos de las disposiciones aplicables, y
Artículo 33. Corresponde al Inversionista:	Artículo 35. Corresponde al Inversionista:
I. a X. ...	I. a X. ...
XI. Convenir con el Administrador Integral o con otros Inversionistas que, para la resolución de controversias, podrán someterse al arbitraje y a otros medios alternativos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y	XI. Convenir con el Administrador Integral o con otros Inversionistas, preferentemente, que para la resolución de controversias, podrán someterse al arbitraje o a otros medios alternativos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
XII. ...	XII. ...

VIGÉSIMA NOVENA.- En lo que respecta al rol institucional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de Zonas Económicas Especiales, se considera necesario acotar sus funciones, con el propósito de diferenciar las atribuciones en materia de planeación, y las de regulación y ejecución, en aras de un adecuado equilibrio funcional conforme a la naturaleza de cada ente público. Al respecto, esta Dictaminadora plantea que el diseño de la política para el establecimiento y desarrollo de Zonas debe asignarse a la Comisión Intersecretarial respectiva y que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponda implementar dicha política.

En otro sentido, se considera indispensable incorporar expresamente dentro las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la de solicitar el auxilio de las autoridades que resulten competentes para hacer efectivas sus determinaciones, con lo cual se incrementarán sus capacidades de cumplimiento de la ley.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Por otra parte, tomando en cuenta que el artículo 32 de la Iniciativa (que pasa ser el artículo 34 del Dictamen) establece que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde otorgar y cancelar las autorizaciones para la realización de actividades económicas productivas en la Zona, es necesario incluir este último supuesto en el artículo 34, fracción VII (que pasa a ser el artículo 36 del Dictamen), pues este artículo se refiere erróneamente a su revocación, cuando más bien debería ser su terminación (la cual abarca a la cancelación). En este mismo sentido, en la fracción VI del numeral antes citado, se debe eliminar el término “revocación”, puesto que el término “terminación” también abarca al mismo.

Por cuestión de técnica normativa, se estima que a fin de que el artículo 34 (que pasa a ser el artículo 36 del Dictamen) resulte coherente con lo dispuesto en el artículo 44 de la Iniciativa (que pasa a ser el artículo 47), se incorpore dentro del catálogo de atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la facultad de imponer las sanciones derivadas de las infracciones a la Ley.

Finalmente, se propone ajustar el artículo 43 de la Iniciativa (que pasa a ser el artículo 46) para incluir la referencia a la “cancelación” de la autorización, haciéndolo congruente con los modos de terminación de la misma, para diferenciarlo de la “revocación” que es un modo de terminación de los permisos o asignaciones.

En tal sentido, con ajustes en la numeración de los artículos y fracciones, los preceptos señalados quedan como sigue:

Dice:	Debe decir:
Artículo 34. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes para efectos de esta Ley:	Artículo 36. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes para efectos de esta Ley:
I. Diseñar e implementar la política para el establecimiento y desarrollo de Zonas;	I. Implementar la política para el establecimiento y desarrollo de Zonas;
II. a V. ...	II. a V. ...
VI. Otorgar los Permisos y Asignaciones, así como resolver, según corresponda, su modificación, cesión, terminación, prórroga o revocación ;	VI. Otorgar los Permisos y Asignaciones, así como resolver, según corresponda, su modificación, cesión, terminación o prórroga;
VII. Otorgar las Autorizaciones, así como resolver su modificación, terminación o	VII. Otorgar las Autorizaciones, así como resolver su modificación o terminación;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

revocación;	
VIII. a XV. ...	VIII. a XV. ...
XVI. Las demás que prevea esta Ley y el Reglamento de la misma.	XVI. Autorizar los actos que impliquen el cambio del control de la persona moral titular del Permiso, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;
	XVII. Aplicar las sanciones derivadas de las infracciones a la presente Ley y disposiciones que derivan de la misma;
	XVIII. Solicitar el auxilio de las autoridades que resulten competentes, para hacer efectivo el cumplimiento de las medidas que determine de conformidad con la presente Ley, y
	XIX. Las demás que prevea esta Ley y el Reglamento de la misma.
Artículo 43. Los Administradores Integrales e Inversionistas que incumplan lo previsto en los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones respectivas, además de la revocación de los mismos, responderán por los daños y perjuicios que hayan ocasionado y podrán ser sancionados en los términos que prevean las leyes aplicables, por el incumplimiento en que hayan incurrido respecto a las concesiones o demás autorizaciones que, en su caso, les hayan sido otorgadas.	Artículo 46. Los Administradores Integrales e Inversionistas que incumplan lo previsto en los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones respectivas, además de la revocación o cancelación de los mismos, responderán por los daños y perjuicios que hayan ocasionado y podrán ser sancionados en los términos que prevean las leyes aplicables, por el incumplimiento en que hayan incurrido respecto a las concesiones o demás autorizaciones que, en su caso, les hayan sido otorgadas.

TRIGÉSIMA.- En relación con lo que se expuso en la consideración anterior, esta Comisión considera que es necesario dotar a la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, de mayores atribuciones en materia de planeación de Zonas, dejando el control y seguimiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por tal razón, se modifica la Iniciativa para conferir a dicha Comisión Intersecretarial las atribuciones de establecer la política en materia de Zonas; de aprobar el Dictamen de

COMISIÓN DE ECONOMÍA

viabilidad (y no sólo opinarlo), así como emitir lineamientos para la elaboración de dichos dictámenes.

Por otra parte, durante el proceso de dictamen de la Iniciativa, se recibieron diversas propuestas en el sentido de incluir al Congreso de la Unión en el procedimiento de establecimiento de Zonas. Al respecto, esta Comisión considera conveniente tal participación, pero acotado al marco de la división de poderes previsto en la Constitución, para lo cual se propone que se incluya a un representante de cada Cámara del Congreso de la Unión en la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales con derecho de voz, pero no voto, en las sesiones de este órgano colegiado.

En orden diverso de ideas, la Iniciativa prevé que las bases de organización y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales se determinarán de conformidad con el instrumento que al efecto emita el Titular del Ejecutivo Federal.

Al respecto, se estima conveniente precisar que será el Reglamento de la Ley, el ordenamiento que contendrá las bases de organización y funcionamiento de dicha Comisión Intersecretarial, con el propósito de promover que la regulación secundaria de las Zonas se concentre en un número reducido de normas jurídicas.

Por otra parte, se estima conveniente realizar las modificaciones derivadas de la sustitución de los consejos consultivos, por consejos técnicos de las Zonas, en los artículos correspondientes.

En tal virtud, se modifican los artículos 9, 35, 36 y 37 (estos tres últimos pasan a ser los artículos 37, 38 y 39 del Dictamen, respectivamente), para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
Artículo 9. ...	Artículo 9. ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
Una vez que el Dictamen cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial, la Secretaría someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, el proyecto de decreto a que se refiere el artículo anterior.	Una vez que el Dictamen cuente con la aprobación de la Comisión Intersecretarial, la Secretaría someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, el proyecto de decreto a que se refiere el artículo anterior.
Artículo 35. Se establece la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, cuyo objeto es coordinar a las	Artículo 37. Se establece la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, cuyo objeto es coordinar a las

COMISIÓN DE ECONOMÍA

dependencias y entidades paraestatales competentes en la planeación, establecimiento y operación de las Zonas.	dependencias y entidades paraestatales competentes en la planeación, establecimiento y operación de las Zonas.
...	...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...
...	...
	La Comisión Intersecretarial deberá invitar a sus sesiones a un representante de cada Cámara del Congreso de la Unión, quien tendrá derecho de voz pero no de voto en la sesión respectiva.
Artículo 36. La Comisión Intersecretarial sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que se encuentre su Presidente o su suplente, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente o su suplente voto de calidad en caso de empate.	Artículo 38. La Comisión Intersecretarial sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que se encuentre su Presidente o su suplente, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente o su suplente voto de calidad en caso de empate.
La Comisión Intersecretarial podrá tener como invitados en las sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de los sectores privado o social, expertos en las materias relacionadas con la presente Ley. En las sesiones en que se discutan asuntos correspondientes a una Zona en particular, se deberá tomar en cuenta la opinión de los representantes del consejo consultivo de la misma.	La Comisión Intersecretarial podrá tener como invitados en las sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de los sectores privado o social, expertos en las materias relacionadas con la presente Ley. En las sesiones en que se discutan asuntos correspondientes a una Zona en particular, se deberá tomar en cuenta la opinión de los representantes del Consejo Técnico de la misma.
Las bases de organización y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial se determinarán en el instrumento que emita el Titular del Ejecutivo Federal.	Las bases de organización y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial se determinarán en el Reglamento de esta Ley.
Artículo 37. La Comisión Intersecretarial tendrá carácter permanente y tendrá las atribuciones siguientes:	Artículo 39. La Comisión Intersecretarial tendrá carácter permanente y tendrá las atribuciones siguientes:

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	I. Establecer la política para el establecimiento y desarrollo de Zonas;
I. Opinar el Dictamen, a solicitud de la Secretaría;	II. Aprobar el Dictamen, a solicitud de la Secretaría;
	III. Emitir los lineamientos a los cuales se sujetará la elaboración de Dictámenes;
II. Aprobar el Programa de Desarrollo de cada Zona;	IV. Aprobar el Programa de Desarrollo de cada Zona;
III. Determinar las acciones concretas que deben ejecutar las dependencias y entidades paraestatales en congruencia con el Programa de Desarrollo, con el objeto de asegurar el establecimiento, desarrollo y sustentabilidad de las Zonas y Áreas de Influencia;	V. Determinar las acciones concretas que deben ejecutar las dependencias y entidades paraestatales en congruencia con el Programa de Desarrollo, con el objeto de asegurar el establecimiento, desarrollo y sustentabilidad de las Zonas y Áreas de Influencia;
IV. Dar seguimiento a la ejecución de las acciones señaladas en la fracción anterior, y formular las recomendaciones que correspondan;	VI. Dar seguimiento a la ejecución de las acciones señaladas en la fracción anterior, y formular las recomendaciones que correspondan;
V. Evaluar el desempeño económico y social de las Zonas y Áreas de Influencia, y sugerir las acciones que estime pertinentes;	
VI. Establecer mecanismos de coordinación para agilizar la ejecución de políticas, proyectos y acciones, así como el otorgamiento de las concesiones y demás autorizaciones por parte de las dependencias o entidades paraestatales, que sean necesarias para el establecimiento y desarrollo de Zonas;	VII. Establecer mecanismos de coordinación para agilizar la ejecución de políticas, proyectos y acciones, así como el otorgamiento de las concesiones y demás autorizaciones por parte de las dependencias o entidades paraestatales, que sean necesarias para el establecimiento y desarrollo de Zonas;
VII. Proponer al Titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Presidencia de la Comisión Intersecretarial, los mecanismos para la coordinación de acciones y esfuerzos de los sectores público, privado y social en materia de información, inversiones, producción y demás factores	VIII. Proponer al Titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Presidencia de la Comisión Intersecretarial, los mecanismos para la coordinación de acciones y esfuerzos de los sectores público, privado y social en materia de información,

COMISIÓN DE ECONOMÍA

que promuevan el desarrollo de las Zonas;	inversiones, producción y demás factores que promuevan el desarrollo de las Zonas;
VIII. Solicitar, cuando lo considere pertinente, la opinión de académicos, especialistas o representantes de organismos de los sectores privado y social;	IX. Solicitar, cuando lo considere pertinente, la opinión de académicos, especialistas o representantes de organismos de los sectores privado y social;
IX. Solicitar a las dependencias y entidades paraestatales la información que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones, y	X. Solicitar a las dependencias y entidades paraestatales la información que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones, y
X. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.	XI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Con la finalidad de que el Congreso de la Unión tenga una participación activa en la evaluación del establecimiento y desarrollo de las Zonas, esta Comisión identifica la necesidad de establecer un mecanismo a través del cual el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, brinde información puntual de manera periódica al Poder Legislativo sobre la operación y resultados obtenidos en cada Zona y sus respectivas áreas de influencia. A partir de esta información, el Congreso podrá emitir recomendaciones con la finalidad de mejorar la operación de la Zona;

Asimismo, en el ámbito fiscal, se establece que el Ejecutivo Federal incluirá en el Presupuesto de Gastos Fiscales de cada año, un apartado específico relativo a los beneficios fiscales establecidos en cada Zona.

Con lo anterior, se refuerza la rendición de cuentas a la cual está obligada la Administración Pública Federal.

Por lo anterior se agrega un artículo 42 a la Iniciativa, y los restantes artículos se recorren en su orden, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
(No hay correlativo)	Artículo 42. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, enviará a más tardar el 15 de mayo de cada año, un informe al Congreso de la Unión sobre la

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	operación de cada Zona y los resultados obtenidos en el desarrollo económico y social del Área de Influencia. Dicho informe incluirá:
	I. El presupuesto ejercido relativo al Programa de Desarrollo;
	II. El avance físico de las obras de infraestructura que se realicen en el Área de Influencia;
	III. Las acciones realizadas y los resultados obtenidos de las políticas públicas y acciones que conforman el Programa de Desarrollo;
	IV. Las estadísticas generales sobre la operación de cada Zona, y
	V. El informe anual sobre el resultado de la evaluación de la Zona elaborado por el Consejo Técnico y el análisis sobre el mismo que realice la Secretaría, en los términos del artículo 16 de esta Ley.
	El Congreso de la Unión, a través de las comisiones legislativas competentes, con base en el análisis que realicen sobre el informe a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán realizar recomendaciones para mejorar la operación de la Zona y de los resultados en el desarrollo económico y social del Área de Influencia.
	El Ejecutivo Federal incluirá anualmente en el Presupuesto de Gastos Fiscales, en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<p>correspondiente, un apartado específico relativo a los beneficios fiscales establecidos en cada Zona, señalando, en su caso, los beneficios sociales y económicos asociados a dichos beneficios fiscales.</p>
	<p>El informe a que se refiere el presente artículo es público y será difundido en la página de Internet de la Secretaría.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, para quedar como sigue:

“LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

**CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto, en el marco de la planeación nacional del desarrollo, regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

Dichas Zonas serán consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional y el Estado promoverá las condiciones e incentivos para que, con la participación del sector privado, se contribuya al desarrollo económico y social de las regiones en las que se ubiquen, a través de

COMISIÓN DE ECONOMÍA

una política industrial sustentable con vertientes sectoriales y regionales.

Las personas físicas o morales que operen en las Zonas Económicas Especiales como Administradores Integrales o Inversionistas podrán recibir beneficios fiscales, aduanales y financieros, así como facilidades administrativas e infraestructura competitiva, entre otras condiciones especiales, en los términos de la presente Ley.

Los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de su competencia y en el marco del mecanismo de coordinación previsto en esta Ley, con la participación que corresponda a los sectores privado y social, deberán implementar un Programa de Desarrollo con el objeto de establecer políticas públicas y acciones que, con un enfoque integral y de largo plazo, permitan el establecimiento y la adecuada operación de las Zonas Económicas Especiales, así como promuevan el desarrollo sustentable de sus Áreas de Influencia.

Artículo 2. La construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de Zonas Económicas Especiales se realizará por el sector privado o, en su caso, por el sector público, en bienes inmuebles de propiedad privada o en inmuebles del dominio público de la Federación.

En virtud de su objeto público como área prioritaria del desarrollo nacional, los inmuebles de la Federación en los que se establezcan Zonas Económicas Especiales, se consideran comprendidos en el supuesto a que se refiere el artículo 6, fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales y, conforme a lo previsto en el artículo 9 de dicha Ley, se sujetarán exclusivamente a las leyes federales y a la jurisdicción de los poderes federales.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Administrador Integral:** la persona moral o entidad paraestatal que, con base en un Permiso o Asignación, tiene a su cargo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona, incluyendo los Servicios Asociados o, en su caso, la tramitación de éstos ante las instancias correspondientes;
- II. Área de Influencia:** las poblaciones urbanas y rurales aledañas a la Zona, susceptibles de percibir beneficios económicos, sociales y tecnológicos, entre otros, derivados de las actividades realizadas en la misma, y de las políticas y acciones complementarias previstas en el Programa de Desarrollo;
- III. Asignación:** el acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga exclusivamente a una entidad paraestatal el

COMISIÓN DE ECONOMÍA

derecho a construir, desarrollar, administrar y mantener una Zona, en calidad de asignatario, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;

- IV. **Autorización:** el acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga a un Inversionista el derecho a realizar actividades económicas productivas en la Zona respectiva, en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. **Comisión Intersecretarial:** la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales;
- VI. **Consejo Técnico de la Zona:** el órgano colegiado integrado por representantes de los sectores privado y social, cuyo objeto es dar seguimiento permanente a la operación de la Zona y sus efectos en el Área de Influencia;
- VII. **Convenio de Coordinación:** el instrumento suscrito entre el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en donde se ubique la Zona y su Área de Influencia, en el que se establecerán las obligaciones de los tres órdenes de gobierno para el establecimiento y desarrollo de las mismas;
- VIII. **Dictamen:** la resolución técnica previa con base en la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determina la viabilidad del establecimiento y desarrollo de una Zona;
- IX. **Evaluación Estratégica:** el proceso sistemático de análisis sobre la situación e impacto sociales y ambientales respecto de la Zona y su Área de Influencia;
- X. **Inversionista:** la persona física o moral, nacional o extranjera, autorizada para realizar actividades económicas productivas en la Zona;
- XI. **Permiso:** el acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga a una sociedad mercantil constituida conforme a la legislación mexicana, el derecho a construir, desarrollar, administrar y mantener una Zona, en calidad de permisionario, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. **Plan Maestro de la Zona:** el instrumento que prevé los elementos y características generales de infraestructura y de los Servicios Asociados, para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona; el cual será revisado por lo

COMISIÓN DE ECONOMÍA

menos cada 5 años;

- XIII. Programa de Desarrollo:** el instrumento de planeación que prevé los elementos en materia de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura de transporte, de comunicaciones, de logística, energética, hidráulica y otras que se requieren ejecutar en el exterior de la Zona para la operación de la misma y, en su caso, otras obras que sean complemento a la infraestructura exterior; así como las políticas públicas y acciones complementarias a que se refiere el artículo 12 de esta Ley;
- XIV. Secretaría:** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XV. Servicios Asociados:** los sistemas de urbanización, electricidad, agua potable, drenaje, tratamiento de aguas residuales, saneamiento, telecomunicaciones y seguridad, así como los demás que se presten a los Inversionistas en la Zona, y
- XVI. Zona:** la Zona Económica Especial, área geográfica del territorio nacional, determinada en forma unitaria o por secciones, sujeta al régimen especial previsto en esta Ley, en la cual se podrán realizar actividades de manufactura, procesamiento, transformación y almacenamiento; la prestación de servicios de soporte a dichas actividades y de otra índole que se consideren necesarias conforme a los propósitos de este ordenamiento, así como la introducción de mercancías para tales efectos.

Artículo 4. La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que compete ejercer a otras autoridades en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. En los aspectos no previstos en la presente Ley y su Reglamento, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código de Comercio y el Código Civil Federal, según la materia que corresponda.

Respecto a las disposiciones de carácter fiscal y aduanero previstas en esta Ley, se aplicarán las leyes correspondientes a dichas materias, así como el Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO SEGUNDO De la determinación de las Zonas

Sección I Del procedimiento para establecer Zonas

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Artículo 6. Las Zonas se establecerán con el objeto de impulsar, a través de la inversión productiva, el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, siempre y cuando reúnan todos los siguientes requisitos:

- I. Deberán ubicarse en las entidades federativas que, a la fecha de la emisión del Dictamen, presenten mayores rezagos en su desarrollo social, siempre que cumplan los siguientes criterios, de acuerdo con las cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social:
 - a) Se encuentren entre las diez entidades federativas con mayor incidencia de pobreza multidimensional, y
 - b) Se encuentren entre las diez entidades federativas con el mayor número absoluto de personas en situación de pobreza multidimensional;
- II. Deberán establecerse en áreas geográficas que representen una ubicación estratégica para el desarrollo de la actividad productiva, debido a la facilidad de integración con carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, puertos o corredores interoceánicos y potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales o internacionales;
- III. Deberán prever la instalación de sectores productivos de acuerdo con las ventajas comparativas y vocación productiva presente o potencial de la Zona, y
- IV. Deberán establecerse en uno o más municipios cuya población conjunta, a la fecha de la emisión del Dictamen, sea entre 50 mil y 500 mil habitantes.

Artículo 7. Las Zonas podrán establecerse en alguna de las formas siguientes:

- I. **Unitaria:** un solo conjunto industrial delimitado geográficamente, el cual es desarrollado por un único Administrador Integral, y
- II. **Secciones:** varios conjuntos industriales ubicados en cualquier punto dentro de un polígono más amplio, y cada conjunto es desarrollado por un Administrador Integral.

Salvo que se disponga de otra forma en la presente Ley, la referencia a Zonas incluirá tanto a la modalidad unitaria como a cada sección.

Artículo 8. El Titular del Ejecutivo Federal, a través del decreto correspondiente, emitirá la

COMISIÓN DE ECONOMÍA

declaratoria de la Zona. Dicho decreto será publicado en el Diario Oficial de la Federación y contendrá:

- I. La delimitación geográfica precisa de la Zona en su modalidad unitaria, o bien, el polígono territorial donde podrán establecerse secciones, señalando las entidades federativas y los municipios en los que se ubicará la Zona. En su caso, deberá señalar los inmuebles del dominio público de la Federación que serán destinados para establecer la Zona, para los efectos previstos en el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales;
- II. La delimitación geográfica del Área de Influencia, señalando las entidades federativas y los municipios en los que se ubicará la misma;
- III. Los motivos que justifican la declaratoria;
- IV. Las facilidades administrativas y los incentivos fiscales, aduaneros y económicos, entre otros, que se otorgarán exclusivamente en la Zona;
- V. El plazo dentro del cual deberá celebrarse el Convenio de Coordinación;
- VI. La fecha a partir de la cual iniciará operaciones la Zona, y
- VII. Los demás requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 9. Previamente a la emisión del decreto a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría deberá elaborar un Dictamen, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. El análisis relativo al cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 6 de esta Ley;
- II. La especificación de la Zona y su Área de Influencia, señalando su modalidad unitaria o por secciones y la delimitación geográfica de las mismas;
- III. Carta de intención suscrita por los titulares de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en donde se pretenda establecer la Zona, en la que manifiesten que, en términos de esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas que, en su caso, emita la Secretaría:
 - a) Otorgan su consentimiento para el establecimiento de la Zona. Los gobiernos de las entidades federativas deberán acompañar la autorización del Poder

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Legislativo local si ello se requiere en términos de la legislación estatal, y en el caso de los municipios deberán acompañar el acuerdo del Ayuntamiento correspondiente;

- b) Se obligan a suscribir el Convenio de Coordinación correspondiente en caso de que se emita la declaratoria de la Zona, así como a participar en la elaboración del Programa de Desarrollo, al cual deberán sujetarse para el desarrollo del Área de Influencia;
 - c) Se obligan a establecer un mecanismo de coordinación permanente entre los tres órdenes de gobierno en los términos del Convenio de Coordinación;
 - d) Señalarán las facilidades y los incentivos que, en el ámbito de sus respectivas competencias, otorgarán para el establecimiento y desarrollo de la Zona, para lo cual previamente obtendrán las autorizaciones del Poder Legislativo estatal y del Ayuntamiento que se requieran en términos de las leyes y demás disposiciones jurídicas locales y municipales aplicables;
 - e) Se obligan a llevar a cabo todas las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, así como para la instalación y operación de los Inversionistas dentro de la misma, y
 - f) Se obligan a participar, conforme a su capacidad financiera, en el financiamiento de las inversiones públicas requeridas para establecer y desarrollar la Zona y su Área de Influencia, incluyendo el acceso a los servicios públicos necesarios;
- IV. Estudio de prefactibilidad que incluya, entre otra información, los sectores industriales que potencialmente puedan instalarse en la Zona; relación de posibles Inversionistas con interés de ubicarse dentro de la Zona; la Evaluación Estratégica sobre la situación e impacto sociales y ambientales; de uso de suelo y requerimientos de apoyos públicos complementarios;
- V. La información sobre las necesidades de infraestructura y las acciones de política pública que se requieran para el desarrollo de la Zona y su Área de Influencia, la cual servirá de base para la elaboración del Programa de Desarrollo, y
- VI. La demás información que establezca el Reglamento de esta Ley.

Una vez que el Dictamen cuente con la aprobación de la Comisión Intersecretarial, la Secretaría someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, el proyecto de decreto

COMISIÓN DE ECONOMÍA

a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 10. Una vez emitido el decreto de declaratoria de la Zona, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y con la participación que corresponda a las dependencias y entidades paraestatales competentes, deberá suscribir el Convenio de Coordinación con los titulares de las entidades federativas y de los municipios donde se ubicará.

El Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y deberá prever, cuando menos, la obligación de las entidades federativas y los municipios de sujetarse, conforme a esta Ley, su Reglamento y, en su caso, las demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría, a lo siguiente:

- I. Mantener una coordinación permanente entre los tres órdenes de gobierno, con el objeto de:
 - a) Establecer y llevar a cabo las acciones a que se refiere el artículo 15 de esta Ley para facilitar los trámites que deben efectuar los Administradores Integrales, Inversionistas y las personas interesadas en instalar y operar empresas en el Área de Influencia;
 - b) Implementar acciones de mejora regulatoria compatibles con las mejores prácticas internacionales en relación con los trámites locales y municipales que, en su caso, deban cumplir el Administrador Integral y los Inversionistas;
 - c) Realizar acciones de ordenamiento territorial en el Área de Influencia, de conformidad con las facultades concurrentes que corresponden a los tres órdenes de gobierno;
 - d) Promover el desarrollo de las comunidades ubicadas en el Área de Influencia según lo previsto en el Programa de Desarrollo;
 - e) Fomentar la inclusión de los habitantes de las comunidades ubicadas en el Área de Influencia, en las actividades económicas productivas que se realicen en la Zona o que sean complementarias a éstas, según lo previsto en el Programa de Desarrollo;
 - f) Planear y ejecutar las acciones de seguridad pública necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, así como establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación para tal efecto, observando lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- g) Las demás acciones que resulten necesarias para el buen funcionamiento de la Zona, incluyendo la operación de las empresas instaladas;
- II. Otorgar, en el ámbito local, las facilidades y los incentivos a que se refiere el artículo 9, fracción III, inciso d) de esta Ley y, en su caso, otros que se detallan en el Convenio de Coordinación, señalando el plazo mínimo durante el cual los beneficios de carácter fiscal estarán vigentes;
- III. Sujetarse a lo previsto en el Programa de Desarrollo;
- IV. Llevar a cabo las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, incluyendo aquéllas para la instalación y operación de los Inversionistas dentro de la misma, y
- V. Establecer los montos que comprometen para financiar las inversiones públicas que se detallan en el Convenio de Coordinación, para desarrollar la Zona y su Área de Influencia, así como el plazo para realizarlas.

La operación de la Zona no podrá iniciar hasta que los gobiernos de las entidades federativas y los municipios suscriban el Convenio de Coordinación, previa obtención de las autorizaciones que, en su caso, requieran por parte de los Poderes Legislativos locales y los Ayuntamientos.

Artículo 11. La Secretaría elaborará el Programa de Desarrollo, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios involucrados, y lo someterá a aprobación de la Comisión Intersecretarial.

En la elaboración del Programa de Desarrollo se tomará en cuenta la opinión de los sectores social y privado.

Artículo 12. El Programa de Desarrollo incluirá:

- I. Las acciones de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura de transporte, de comunicaciones, de logística, energética, hidráulica, ambiental y otras que se requieren ejecutar en el exterior de la Zona para la operación de la misma y, en su caso, otras que sean complemento a la infraestructura exterior, y

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- II. Las políticas públicas y acciones complementarias que se ejecutarán para:
- a) El fortalecimiento de la educación, capacitación y adiestramiento a nivel local, para la incorporación de trabajadores en los sectores industriales y de innovación en la Zona y su Área de Influencia, así como para promover el talento y la provisión de servicios de soporte para empresas e industrias con el aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación;
 - b) El fortalecimiento de la seguridad pública en la Zona y su Área de Influencia;
 - c) La innovación, transferencia tecnológica y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación;
 - d) El apoyo al financiamiento;
 - e) La provisión de servicios de soporte para Inversionistas;
 - f) La promoción del encadenamiento productivo y de la incorporación de insumos nacionales a los procesos productivos;
 - g) El fomento al desarrollo económico, social y urbano del Área de Influencia, incluyendo programas de vivienda digna y cercana a los centros de trabajo; construcción de escuelas, espacios recreativos y culturales, así como mejoramiento del transporte público y otros servicios públicos;
 - h) En caso de que una administración portuaria integral a que se refiere la Ley de Puertos, se ubique en el Área de Influencia o de manera contigua a ésta, los mecanismos de coordinación con aquélla para la debida operación de la Zona. En todo caso, se velará porque las políticas y los programas para el desarrollo del sistema portuario nacional guarden congruencia con el Programa de Desarrollo y, en su caso, conforme al procedimiento previsto en el artículo 41 de la Ley de Puertos se promoverán los ajustes que correspondan al programa maestro de desarrollo portuario a que se refiere dicho artículo, y
 - i) Las demás que coadyuven a la adecuada operación de las Zonas.

Las características, los alcances y duración del Programa de Desarrollo deberán ser consistentes con la sustentabilidad a largo plazo de la Zona y su Área de Influencia.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Sección II De los incentivos y facilidades

Artículo 13. El Ejecutivo Federal, mediante el decreto a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, deberá establecer los beneficios fiscales en materia de contribuciones que se consideren necesarios para impulsar el establecimiento y desarrollo de la Zona. Los beneficios serán temporales y, en su caso, el monto de la desgravación o descuentos de las contribuciones se otorgarán de manera decreciente en el tiempo. El decreto del Ejecutivo Federal además deberá establecer las medidas relacionadas con su forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales. Los beneficios que se otorguen deberán incentivar la generación de empleos permanentes e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico de la Zona.

- El Ejecutivo Federal creará un régimen aduanero de las Zonas, que regule la introducción y extracción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, y establezca facilidades, requisitos y controles para la introducción y extracción de mercancías y realización de las actividades al interior de las Zonas. El régimen estará sujeto a lo previsto en la Ley Aduanera y buscará impulsar el desarrollo, operación y funcionamiento de las Zonas. Para tal efecto se considerarán las mejores prácticas internacionales y la realidad nacional.

Los beneficios que otorgue el Ejecutivo Federal en los términos del presente artículo, deberán tener como mínimo una duración de ocho años. Durante su vigencia no podrán modificarse dichos beneficios en perjuicio de los contribuyentes respectivos, sin perjuicio de su condición decreciente a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 14. En términos de los artículos 8, fracción IV; 10, fracción II, y 12, fracción II, de esta Ley, para el desarrollo de las Zonas se establecerán incentivos y apoyos adicionales a los previstos en el artículo anterior, que propicien la generación de capital y empleos, el desarrollo de la infraestructura económica y social, y la productividad y competitividad de las Zonas.

Artículo 15. Para simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir, desarrollar, operar y administrar Zonas; realizar actividades económicas productivas en la misma, o instalar y operar empresas en el Área de Influencia, se establecerán mediante acuerdo conjunto emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como las entidades federativas y municipios en los términos del Convenio de Coordinación, las acciones siguientes:

- I. La emisión de una guía única de trámites y requisitos que los Administradores Integrales, Inversionistas y empresarios en el Área de Influencia deben cumplir.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

La guía se difundirá en Internet y se procurará que dichos trámites puedan realizarse a través de sistemas electrónicos, en los términos de las disposiciones aplicables;

- II. El establecimiento de una ventanilla única, que tendrá las funciones siguientes:
 - a) Orientar y apoyar a los Administradores Integrales e Inversionistas sobre los trámites y requisitos que deben cumplir;
 - b) Recibir las solicitudes y promociones de los Administradores Integrales e Inversionistas relacionadas con las Zonas, y
 - c) Brindar información y orientar a las personas interesadas en instalar u operar empresas en las Áreas de Influencia, así como recibir sus solicitudes y atender los trámites correspondientes,
- III. Adscribir y comisionar a servidores públicos con las atribuciones necesarias para resolver los trámites señalados, y
- IV. Dar prioridad a la resolución de trámites solicitados por Administradores Integrales, Inversionistas y empresarios en el Área de Influencia.

Esta preferencia de gestión no resultará en detrimento de los plazos de resolución de trámites y servicios de aquellos particulares distintos a los señalados en el párrafo anterior.

El acuerdo conjunto a que se refiere este artículo se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial de la entidad federativa.

Sección III

De los Consejos Técnicos de las Zonas

Artículo 16. Cada Zona contará con un consejo técnico que fungirá como una instancia intermedia entre la Secretaría y el Administrador Integral para efectos del seguimiento permanente a la operación de la misma, la evaluación de su desempeño y coadyuvancia para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley en los términos del presente artículo, conforme a lo siguiente:

- I. El Consejo Técnico de la Zona estará integrado por los siguientes representantes que residan en la entidad federativa o entidades federativas en que se ubique la misma,

COMISIÓN DE ECONOMÍA

preferentemente en el Área de Influencia:

- a) Cuatro representantes de instituciones de educación superior e investigación, o de instituciones de capacitación técnica;
- b) Tres representantes de las cámaras empresariales, y
- c) Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil.

El Consejo Técnico tendrá como invitados en las sesiones a un representante del Gobierno Federal; un representante del Poder Ejecutivo de cada Entidad Federativa y otro de cada Municipio en donde se ubiquen la Zona y el Área de Influencia; al Administrador Integral y a un representante de los Inversionistas.

El Reglamento establecerá el procedimiento para la integración del Comité Técnico de la Zona, con la sustitución escalonada de sus miembros y la participación de todas las organizaciones que correspondan de manera rotativa.

La participación de los integrantes del Consejo Técnico de la Zona será a título honorífico, y

II. El Consejo Técnico de la Zona tendrá las funciones siguientes:

- a) Opinar el Plan Maestro de la Zona y sus modificaciones, así como formular las recomendaciones que estime pertinentes;
- b) Dar seguimiento al funcionamiento de la Zona y a las acciones que se lleven a cabo en el marco del Programa de Desarrollo;
- c) Evaluar el desempeño de la Zona y los resultados económicos y sociales en el Área de Influencia;
- d) Elaborar un informe anual sobre el resultado de la evaluación a que se refiere el inciso anterior, que deberá remitir a la Secretaría, a más tardar durante el primer trimestre de cada año, el cual podrá incluir las recomendaciones que estime pertinentes.

La Secretaría, a más tardar a los 30 días siguientes a que reciba el informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá enviar al Congreso de la Unión dicho informe, junto con un análisis que realice sobre el mismo, y difundirlos en su

COMISIÓN DE ECONOMÍA

página de Internet;

- e) Emitir recomendaciones al Administrador Integral, con base en los hallazgos del informe anual, con el objeto de impulsar el óptimo funcionamiento de la Zona;
- f) Opinar sobre las acciones previstas en el artículo 15 de esta Ley, y formular las recomendaciones que estime pertinentes;
- g) Proponer programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y responsabilidad social, a que se refiere el artículo 18, párrafo segundo, de esta Ley;
- h) Hacer del conocimiento de las autoridades competentes sobre las irregularidades que, en su caso, detecte en relación con la operación de las Zonas, para los efectos legales que procedan, y
- i) Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

Sección IV

Del impacto social y ambiental

Artículo 17. Las Zonas atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las Áreas de Influencia.

Para efectos del Dictamen, la Secretaría, con la participación que corresponda a las secretarías de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las demás dependencias y entidades paraestatales competentes, las entidades federativas y los municipios correspondientes, y expertos independientes, realizará una Evaluación Estratégica sobre la situación e impacto sociales y ambientales respecto de la Zona y su Área de Influencia. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites que se requieran en términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los resultados de la Evaluación Estratégica se deberán tomar en consideración para la elaboración del Programa de Desarrollo y del Plan Maestro de la Zona, sin perjuicio de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La Secretaría deberá informar al Administrador Integral sobre la presencia de grupos sociales

COMISIÓN DE ECONOMÍA

en situación de vulnerabilidad en la Zona, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos.

Artículo 18. Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en las Zonas y su Área de Influencia, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría, en forma coordinada, realizarán los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, con la participación que corresponda a las entidades federativas y municipios involucrados.

En términos del Reglamento de esta Ley, el Administrador Integral y los Inversionistas deberán establecer programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y de responsabilidad social, con el objeto de promover el desarrollo humano y sustentable de las comunidades o localidades en las que se ubique la Zona y su Área de Influencia, sin menoscabo de las obligaciones que corresponden al Estado.

CAPÍTULO TERCERO Del establecimiento y operación de las Zonas

Sección I De los Permisos y Asignaciones

Artículo 19. Para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de una Zona, se requerirá Permiso o Asignación, según sea el caso, que otorgue la Secretaría.

Los Permisos podrán otorgarse a sociedades mercantiles constituidas conforme a la legislación mexicana, en tanto que las Asignaciones se otorgarán a entidades paraestatales a que hace referencia la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuando así se determine en el decreto del Ejecutivo Federal por el que se establezca una Zona.

Artículo 20. La Secretaría podrá otorgar los Permisos hasta por un plazo de 40 años, tomando en cuenta, cuando menos, la infraestructura existente; los montos de inversión que se requieran por parte del Administrador Integral para el cumplimiento de los objetivos de la Zona; la existencia de mano de obra calificada en el Área de Influencia; la conectividad de la Zona; la práctica internacional en zonas económicas que sean comparables, y su viabilidad financiera a largo plazo.

Los Permisos podrán ser prorrogados hasta por otro período igual al señalado originalmente, siempre y cuando el Administrador Integral haya cumplido con sus obligaciones establecidas

COMISIÓN DE ECONOMÍA

en el Permiso, incluyendo el cumplimiento de los estándares de los Servicios Asociados, así como se consideren los criterios señalados en el párrafo anterior.

Artículo 21. Los Permisos se otorgarán a los interesados que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley y en los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, conforme a las reglas siguientes:

- I. Los interesados en obtener un Permiso deberán demostrar su solvencia económica y moral; su capacidad jurídica, técnica y financiera, así como, en su caso, que cuentan con la titularidad de los bienes o derechos para desarrollar la Zona;
- II. Los criterios para otorgar un Permiso podrán considerar la calidad de la infraestructura y los Servicios Asociados; el programa, calendario y monto de las inversiones comprometidas; los estándares de operación; los precios y tarifas para los Inversionistas, y las demás condiciones que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;
- III. Cuando se pretenda establecer la Zona en inmuebles de la Federación, los Permisos se otorgarán mediante concurso público, en los términos siguientes:
 - a) La convocatoria del concurso público se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet de la Secretaría;
 - b) Las propuestas se presentarán en sobre cerrado, que será abierto en día prefijado y en presencia de los interesados;
 - c) La Secretaría emitirá el fallo con base en el análisis comparativo de las propuestas recibidas, el cual será dado a conocer a todos los participantes, y
 - d) Tratándose de las concesiones o derechos sobre inmuebles de la Federación cuyo otorgamiento debe realizarse por medio de licitación pública o un procedimiento similar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, éstos se realizarán en forma coordinada con el procedimiento de otorgamiento del Permiso.

En caso contrario, la dependencia o entidad competente otorgará las concesiones o derechos que correspondan sobre tales bienes a quienes se adjudique el Permiso, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables, y

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- IV.** No se otorgará el Permiso cuando los interesados no acrediten su solvencia o capacidades, no cuenten con la titularidad de bienes inmuebles o derechos sobre los mismos que sean necesarios para establecer y operar la Zona, no cumplan con los criterios aplicables, o no se cumplan con los requisitos señalados en los lineamientos a que refiere el primer párrafo de este artículo o, en su caso, en la convocatoria respectiva. En su caso, se declarará desierto el concurso público y podrá expedirse una nueva convocatoria.

Artículo 22. El Permiso deberá contener, entre otros:

- I.** Nombre y domicilio del permisionario;
- II.** El fundamento legal y los motivos de su otorgamiento;
- III.** La delimitación geográfica de la Zona;
- IV.** Los programas de construcción y desarrollo de la infraestructura de la Zona;
- V.** Los compromisos y estándares de los Servicios Asociados;
- VI.** Las bases de regulación tarifaria;
- VII.** Los derechos y obligaciones de los permisionarios;
- VIII.** El periodo de vigencia;
- IX.** La forma y términos en que el Administrador Integral deberá constituir las garantías que, en su caso, sean necesarias para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones;
- X.** Las pólizas de seguros y coberturas que deberá contratar el Administrador Integral para hacer frente a posibles riesgos o daños; en particular, aquellas relacionadas con el aseguramiento de obras e instalaciones, y las pólizas de responsabilidad civil respectivas, y
- XI.** Las causas de terminación e intervención.

Artículo 23. A solicitud del Administrador Integral, la Secretaría podrá aprobar la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones establecidos en el Permiso, siempre que se satisfagan las condiciones siguientes:

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- I. El Permiso hubiese estado vigente por un período no menor de dos años;
- II. El cedente haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- III. El cesionario cuente con solvencia moral y económica, así como capacidad jurídica, técnica y financiera para cumplir sus obligaciones; se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes, y asuma las demás condiciones que al efecto establezca la Secretaría.

Las cesiones parciales de derechos derivados de los Permisos se podrán realizar en cualquier tiempo, en los términos y condiciones previstos en el Reglamento de esta Ley.

- 9 **Artículo 24.** El permisionario deberá avisar a la Secretaría sobre cualquier modificación a los estatutos sociales o a la composición del capital social de la persona moral titular del Permiso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que éstas se realicen.

Los actos que impliquen la transferencia o cambio de control de la persona moral titular del Permiso estarán sujetos a la autorización previa de la Secretaría. Para tales efectos, resultará aplicable la definición de control prevista en la Ley del Mercado de Valores.

Los actos realizados en contravención al párrafo anterior no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

La Secretaría podrá negar la autorización cuando derivado de la transferencia o cambio del control de la persona moral titular del Permiso pueda afectarse la capacidad jurídica, administrativa, financiera y técnica del permisionario.

Artículo 25. En ningún caso se podrán ceder, hipotecar o en alguna manera gravar o transferir los Permisos o Autorizaciones, los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos, a ningún gobierno o estado extranjero, ni admitir a éstos como socios de la persona moral titular del Permiso o Autorización.

Los Administradores Integrales e Inversionistas podrán constituir gravámenes a favor de terceros distintos a los sujetos mencionados en el párrafo anterior, siempre que no se trate de bienes del dominio público de la Federación.

En el caso de los Permisos, los titulares de las garantías o gravámenes que, en su caso, se hubieren constituido, únicamente tendrán derecho a los flujos de recursos generados por la operación y administración de la Zona, después de deducir los gastos y obligaciones fiscales

COMISIÓN DE ECONOMÍA

de los mismos.

Artículo 26. Cuando de forma reiterada el Administrador Integral haya incumplido sus obligaciones o no cuente con las capacidades para desempeñar sus funciones, de tal manera que ponga en riesgo la seguridad, la eficiencia o la continuidad de las operaciones de la Zona, la Secretaría podrá intervenir la operación o administración de la misma en forma provisional.

La intervención se sujetará a lo siguiente:

- I. La Secretaría notificará al Administrador Integral el inicio del procedimiento, señalando las razones que motivan la intervención en términos del primer párrafo de este artículo;
- II. El Administrador Integral podrá manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, rendir pruebas, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación señalada en la fracción anterior;
- III. Una vez oído al Administrador Integral y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, la Secretaría procederá, dentro de los quince días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución que corresponda;
- IV. Con base en los elementos anteriores, la Secretaría podrá determinar la intervención de la Zona y establecer las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto de la misma, incluyendo la de relevar al Administrador Integral en sus funciones y designar un administrador provisional, el cual tendrá las facultades de aquél relacionadas con la Zona;
- V. En ningún caso la intervención podrá tener una duración mayor a tres años, sin perjuicio de que, en su caso, la Secretaría resuelva sobre la terminación correspondiente;
- VI. La intervención no afectará los derechos adquiridos por Inversionistas u otros terceros de buena fe relacionados con la construcción, desarrollo, administración, mantenimiento y operación de la Zona;
- VII. De oficio o a solicitud del Administrador Integral, la Secretaría podrá resolver la terminación de la intervención, siempre que los incumplimientos que la motivaron hayan quedado solventados y que el Administrador Integral cuente, en adelante, con las capacidades necesarias para desempeñar sus funciones, y

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- VIII.** Al concluir la intervención, se devolverá al Administrador Integral la operación y administración de la Zona, y los ingresos que se hubieren percibido, una vez deducidos todos los gastos y honorarios de la intervención.

Para garantizar el funcionamiento de las Zonas, la Secretaría también podrá intervenir, en los términos señalados en este artículo, la operación o administración de las Zonas en el supuesto de que los Permisos o Asignaciones hayan terminado por cualquier causa.

Artículo 27. El otorgamiento de las Asignaciones a entidades paraestatales, así como su terminación se sujetará a lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de esta Ley, con la salvedad de que no tendrán término de vigencia, ni podrán renunciarse por parte de sus titulares. Sin embargo, podrán terminar cuando así lo estime la Secretaría, sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros.

En caso de que con posterioridad a la terminación de la Asignación se pretenda construir, desarrollar, administrar o mantener la Zona a través de un Permiso, se deberá establecer como requisito para su otorgamiento el pago de la contraprestación que corresponda al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Administrador Integral que tenga el carácter de asignatario podrá realizar la construcción de la infraestructura y la prestación de los Servicios Asociados directamente, por medio de contratos celebrados con terceros, o a través de esquemas de asociación público privada en los términos de la ley de la materia.

Artículo 28. Los Permisos terminarán por:

- I. Vencimiento del plazo establecido en el Permiso o de la prórroga que se hubiere otorgado;
- II. Renuncia del permisionario;
- III. Revocación;
- IV. Desaparición del objeto o de la finalidad del Permiso, y
- V. Liquidación, extinción o quiebra del permisionario.

La terminación del Permiso no exime al Administrador Integral del cumplimiento de las obligaciones contraídas durante la vigencia del mismo.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Artículo 29. Los Permisos y Asignaciones podrán ser revocados al Administrador Integral por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Incumplir las disposiciones de carácter fiscal y aduanero que el Ejecutivo Federal establezca conforme al artículo 13 de esta Ley;
- II. No iniciar las actividades de construcción y desarrollo de la Zona en un período mayor a 180 días naturales, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, sin causa justificada;
- III. Interrumpir por más de 3 días consecutivos, total o parcialmente, la operación de la Zona sin causa justificada;
- IV. Incumplir con los términos y condiciones de construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona, según lo previsto en el Permiso o Asignación, así como en el Plan Maestro de la Zona;
- V. Incumplir con las bases de regulación tarifaria establecidas en el Permiso o Asignación;
- VI. No mantener vigentes los seguros y coberturas, así como las pólizas de seguros de daños a terceros a que se refiere esta Ley y el Permiso o Asignación correspondiente;
- VII. Ceder, hipotecar, gravar o transmitir los Permisos, los derechos y obligaciones en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos, en contravención a lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Permitir la realización de actividades económicas productivas en la Zona a personas que no cuenten con Autorización en términos del artículo 34 de esta Ley;
- IX. Omitir la presentación del Plan Maestro de la Zona para aprobación de la Secretaría;
- X. Realizar actos que impliquen la transferencia o cesión del control de la sociedad titular del Permiso, en contravención a lo dispuesto en la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Incumplir la suspensión u omitir las acciones para subsanar las circunstancias que motivaron dicha medida, que hubiere ordenado la Secretaría en términos del artículo 49 de esta Ley;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- XII.** Realizar actos y omisiones injustificadas que impidan o intenten impedir a los Inversionistas la realización de actividades económicas productivas en la Zona, y
- XIII.** Incumplir las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables o en el Permiso o Asignación correspondiente.

La Secretaría podrá revocar los Permisos y Asignaciones de manera inmediata únicamente en los supuestos previstos en las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX y X de este artículo. En los demás supuestos, la Secretaría sólo podrá revocar el Permiso cuando previamente hubiese sancionado en términos de esta Ley, al respectivo permisionario, por lo menos en una ocasión previa dentro de un período de tres años.

Sección II

De los bienes y derechos necesarios para el establecimiento de las Zonas

Artículo 30. Se consideran causas de utilidad pública la construcción, mantenimiento, ampliación y desarrollo de las Zonas, así como la provisión de Servicios Asociados que sean necesarios para su operación.

Cuando para la realización de las actividades señaladas en el párrafo anterior se requiera ejecutar las medidas previstas en la Ley de Expropiación, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano integrará y tramitará el expediente respectivo, incluyendo la emisión de la declaratoria de utilidad pública, cuando corresponda. La Secretaría proporcionará la información que posea y resulte necesaria para la sustanciación de dichos procedimientos.

Artículo 31. En términos de las leyes federales específicas, el Administrador Integral podrá obtener las concesiones y otros derechos sobre los bienes del dominio público de la Federación, así como de servicios públicos, que sean necesarios para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona.

Al término de la vigencia del Permiso, las obras e instalaciones que hubieren sido permanentemente adheridas a un terreno sujeto al régimen de dominio público de la Federación, revertirán a favor de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen.

En los casos en que la Zona hubiere sido desarrollada en un inmueble de propiedad privada y se pretenda enajenar el mismo, la Nación gozará del derecho del tanto en igualdad de condiciones para efectos de su adquisición.

Para tal efecto, el propietario deberá dar aviso por escrito a la Secretaría sobre la enajenación,

COMISIÓN DE ECONOMÍA

y ésta podrá ejercitar el derecho del tanto dentro de los 30 días siguientes a la recepción del aviso.

La terminación de los Permisos tendrá como consecuencia la terminación de las concesiones o derechos que se hubieren otorgado al Administrador Integral en términos del primer párrafo de este artículo.

Artículo 32. Cuando el establecimiento de una Zona requiera la adquisición de los bienes inmuebles o la titularidad de derechos sobre los mismos por parte de la Secretaría o de una entidad paraestatal, sea por la vía convencional o por la vía de derecho público, se solicitará avalúo de los mismos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a las instituciones de crédito del país que se encuentren autorizadas, corredores públicos o especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente, según corresponda.

Los avalúos se realizarán conforme a los lineamientos que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y podrán considerar, entre otros factores:

- I. La previsión de que el proyecto a desarrollar generará, dentro del Área de Influencia, una plusvalía futura de los inmuebles y derechos de que se trate;
- II. La existencia de características en los inmuebles y derechos por adquirir que, sin reflejarse en su valor comercial, los hace técnicamente idóneos para el desarrollo del proyecto de que se trate;
- III. La afectación en la porción remanente de los inmuebles o derechos del cual forme parte la fracción por adquirir, y
- IV. Los gastos complementarios no previstos en el valor comercial, para que los afectados sustituyan los inmuebles o derechos por adquirir, cuando sea necesaria la emigración de los afectados.

Sección III

De los derechos y obligaciones del Administrador Integral

Artículo 33. Además de los derechos y obligaciones establecidos en las secciones I y II anteriores, corresponde al Administrador Integral:

- I. Elaborar el Plan Maestro de la Zona y someterlo a la aprobación de la Secretaría, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrega del Permiso o Asignación

COMISIÓN DE ECONOMÍA

correspondiente.

El Plan Maestro de la Zona deberá ser revisado por el Administrador Integral cuando menos con una periodicidad de 5 años y, en caso de ser necesario, podrá ser modificado, previa aprobación de la Secretaría;

- II.** Construir, desarrollar, administrar y mantener las obras de infraestructura de la Zona, así como prestar los Servicios Asociados o, en su caso, tramitar éstos ante las instancias correspondientes, de conformidad con lo previsto en el Plan Maestro de la Zona;
- III.** Prestar a terceros Servicios Asociados en el Área de Influencia si así lo considera conveniente, siempre y cuando no se afecte la operación de la Zona, y se obtenga previamente la autorización de la Secretaría, así como los demás permisos o autorizaciones correspondientes conforme a las disposiciones aplicables. Dichos servicios podrán ser exclusivamente los relativos a sistemas de urbanización, electricidad, agua potable, drenaje, tratamiento de aguas residuales, saneamiento y telecomunicaciones;
- IV.** Adquirir los bienes inmuebles necesarios para operar la Zona, o bien, la titularidad de los derechos respecto a los mismos, así como obtener los permisos y autorizaciones que, en su caso, conforme a las leyes se requieran para construir las obras de infraestructura de la Zona o prestar los Servicios Asociados;
- V.** Programar y ejecutar las acciones de promoción y desarrollo de la Zona;
- VI.** Recibir los beneficios fiscales y sujetarse al régimen aduanero de la Zona, así como los demás incentivos y facilidades administrativas que se otorguen en la misma;
- VII.** Determinar los espacios o lotes industriales que corresponden a cada Inversionista, de conformidad con el Plan Maestro de la Zona;
- VIII.** Acordar con los Inversionistas los términos y condiciones para el otorgamiento de uso o arrendamiento de los lotes industriales y la prestación de Servicios Asociados en la Zona;
- IX.** Recibir las contraprestaciones por los conceptos previstos en la fracción anterior;
- X.** Contratar y mantener vigentes las pólizas de seguros y coberturas para hacer frente a posibles riesgos o daños;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- XI.** Formular para aprobación de la Secretaría, las reglas de operación de la Zona, las cuales deberán incluir, entre otros aspectos, los horarios de la Zona; regulación de las áreas de uso común; control y acceso de tránsito de personas y bienes; intercambio de información entre los Inversionistas y el Administrador Integral; programación de instalación de Inversionistas; manejo de cargas y medidas para la prevención de accidentes;
- XII.** Operar los servicios de vigilancia y control de accesos y tránsito de personas y bienes en la Zona, de conformidad con lo previsto en las reglas de operación de la misma, sin perjuicio de las disposiciones jurídicas aplicables y las atribuciones de las autoridades competentes. Dichas funciones podrán prestarse con un cuerpo encargado de verificar que la seguridad y vigilancia en las mismas se lleve a cabo conforme a las disposiciones establecidas.
- En situaciones de emergencia o cuando se ponga en peligro la paz interior o la seguridad nacional, las autoridades federales competentes podrán prestar en forma directa la vigilancia para preservar la seguridad de la Zona;
- XIII.** Contratar el personal nacional o extranjero que requiera para sus funciones, incluyendo al personal directivo, conforme a la legislación laboral;
- XIV.** Contratar con terceros los servicios necesarios para el desarrollo y operación de la Zona, cuando le resulte conveniente;
- XV.** Obtener fondos, créditos, garantías y otros recursos financieros en el país o en el extranjero, para el desarrollo y operación de la Zona;
- XVI.** Informar, en los términos que establezca la Secretaría, sobre el estado general de la Zona, su desempeño y cualquier incidente que ponga en riesgo la seguridad, eficiencia y continuidad de operaciones en la misma;
- XVII.** Proporcionar la información y documentación que les sea requerida por la Secretaría para verificar el cumplimiento de los Permisos o Asignaciones, el Plan Maestro de la Zona y las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII.** Convenir con los Inversionistas que para la resolución de controversias, preferentemente, podrán someterse al arbitraje y a otros medios alternativos, en términos de las disposiciones aplicables, y

COMISIÓN DE ECONOMÍA

XIX. Observar lo dispuesto en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sección IV **De los derechos y obligaciones de los Inversionistas**

Artículo 34. Para realizar actividades económicas productivas en la Zona, los Inversionistas requerirán de una Autorización de la Secretaría conforme a lo dispuesto en los lineamientos que para tal efecto emita ésta, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

En dichos lineamientos se podrán tomar en consideración, entre otros elementos, los niveles óptimos de inversión y de empleo en la Zona respectiva.

Las autorizaciones podrán ser canceladas a los Inversionistas por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Incumplir las disposiciones de carácter fiscal y aduanero que el Ejecutivo Federal establezca conforme al artículo 13 de esta Ley;
- II. Incumplir con las reglas de operación de la Zona, y que como consecuencia de ello se ponga en riesgo inminente o se afecte la salud de la población, la seguridad o el funcionamiento de la Zona;
- III. Ceder, hipotecar, gravar o transferir las autorizaciones, los derechos en ellas conferidos o los bienes afectos a las mismas, en contravención a lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ceder o transferir los derechos de uso o arrendamiento de los inmuebles dentro de la Zona, a personas que no cuenten con Autorización;
- V. Incumplir la suspensión u omitir las acciones para subsanar las circunstancias que motivaron dicha medida, que hubiere ordenado la Secretaría en términos del artículo 49 de esta Ley, y
- VI. Incumplir las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables o en la Autorización correspondiente.

La Secretaría podrá cancelar la Autorización de manera inmediata únicamente en los supuestos previstos en las fracciones I, III y IV de este artículo. En los demás supuestos, la

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Secretaría sólo podrá cancelar la Autorización cuando previamente hubiese sancionado en términos de esta Ley, al respectivo autorizado, por lo menos en una ocasión previa dentro de un período de tres años.

La cancelación de la Autorización no exime al Inversionista del cumplimiento de las obligaciones contraídas durante la vigencia de la misma.

Artículo 35. Corresponde al Inversionista:

- I. Construir edificaciones e instalar maquinaria y equipo para realizar actividades económicas productivas en los espacios o lotes industriales que le correspondan en la Zona;
- II. Recibir los beneficios fiscales y sujetarse al régimen aduanero de la Zona, así como los demás incentivos y facilidades administrativas que otorguen los órdenes de gobierno involucrados;
- III. Obtener las autorizaciones, licencias y permisos que, en su caso, sean necesarios para la realización de las actividades económicas productivas de la Zona;
- IV. Acordar con el Administrador Integral los términos y condiciones para el uso o arrendamiento de los espacios o lotes industriales y recibir los Servicios Asociados en la Zona;
- V. Pagar las contraprestaciones al Administrador Integral por los conceptos previstos en la fracción anterior;
- VI. Cumplir las disposiciones previstas en las reglas de operación de la Zona;
- VII. Contratar al personal nacional o extranjero que requiera para el desarrollo de sus funciones, incluyendo al personal directivo, conforme a la legislación laboral;
- VIII. Obtener fondos, créditos, garantías y otros recursos financieros en el país o en el extranjero, para la realización de sus actividades;
- IX. Informar a la Secretaría y al Administrador Integral sobre la fecha de inicio, suspensión y terminación de las actividades económicas productivas, así como de cualquier incidente que ponga en riesgo la seguridad, eficiencia y continuidad en sus operaciones;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- X. Proporcionar la información y documentación que le sea solicitada por la Secretaría, para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo;
- XI. Convenir con el Administrador Integral o con otros Inversionistas, preferentemente, que para la resolución de controversias, podrán someterse al arbitraje o a otros medios alternativos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XII. Observar lo dispuesto en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO De las Autoridades

Artículo 36. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes para efectos de esta Ley:

- I. Implementar la política para el establecimiento y desarrollo de Zonas;
- II. Coordinar, promover y realizar estudios, consultas, análisis y proyectos para el establecimiento de Zonas;
- III. Dictaminar las propuestas para el establecimiento, ampliación o modificación de las Zonas;
- IV. Someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal el proyecto de Declaratoria de la Zona;
- V. Elaborar, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como con la participación de las entidades federativas y los municipios involucrados, el proyecto de Programa de Desarrollo y sus modificaciones, así como someterlos a aprobación de la Comisión Intersecretarial;
- VI. Otorgar los Permisos y Asignaciones, así como resolver, según corresponda, su modificación, cesión, terminación o prórroga;
- VII. Otorgar las Autorizaciones, así como resolver su modificación o terminación;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los términos y condiciones de los Permisos, Asignaciones y Autorizaciones;
- IX. Aprobar, a propuesta del Administrador Integral, el Plan Maestro de la Zona y sus modificaciones, así como verificar su cumplimiento;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- X. Aprobar, a propuesta del Administrador Integral, las reglas de operación de cada Zona y, en su caso, las modificaciones que resulten necesarias;
- XI. Autorizar al Administrador Integral la prestación de Servicios Asociados a terceros en el Área de Influencia, en los términos del artículo 33, fracción III, de esta Ley;
- XII. Requerir información y documentación al Administrador Integral y a los Inversionistas para verificar el cumplimiento de sus obligaciones;
- XIII. Coordinar acciones de promoción de las Zonas, sin perjuicio de las que correspondan al Administrador Integral;
- XIV. Suspender las actividades o la ejecución de obras en la Zona, en el caso previsto en el artículo 49 de esta Ley;
- XV. Coadyuvar en la coordinación entre los gobiernos federal, locales y municipales en donde se ubique la Zona y el Área de Influencia, y el Administrador Integral y los Inversionistas;
- XVI. Autorizar los actos que impliquen el cambio del control de la persona moral titular del Permiso, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;
- XVII. Aplicar las sanciones derivadas de las infracciones a la presente Ley y disposiciones que derivan de la misma;
- XVIII. Solicitar el auxilio de las autoridades que resulten competentes, para hacer efectivo el cumplimiento de las medidas que determine de conformidad con la presente Ley, y
- XIX. Las demás que prevea esta Ley y el Reglamento de la misma.

Artículo 37. Se establece la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, cuyo objeto es coordinar a las dependencias y entidades paraestatales competentes en la planeación, establecimiento y operación de las Zonas.

La Comisión Intersecretarial estará integrada por:

- I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- II. La Secretaría de Gobernación;
- III. La Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. La Secretaría de Energía;
- VI. La Secretaría de Economía;
- VII. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VIII. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- IX. La Secretaría de la Función Pública;
- X. La Secretaría de Educación Pública;
- XI. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XII. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XIII. El Instituto Mexicano del Seguro Social, y
- XIV. Las demás dependencias o entidades paraestatales que, en su caso, determine el Titular del Ejecutivo Federal.

Las dependencias y entidades paraestatales estarán representadas por su titular, quien podrá designar a su suplente, el cual deberá tener un nivel jerárquico de Director General como mínimo o su equivalente en las entidades paraestatales.

La Comisión Intersecretarial deberá invitar a sus sesiones a un representante de cada Cámara del Congreso de la Unión, quien tendrá derecho de voz pero no de voto en la sesión respectiva.

Artículo 38. La Comisión Intersecretarial sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que se encuentre su Presidente o su suplente, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente o su suplente voto de calidad en caso de empate.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

La Comisión Intersecretarial podrá tener como invitados en las sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de los sectores privado o social, expertos en las materias relacionadas con la presente Ley. En las sesiones en que se discutan asuntos correspondientes a una Zona en particular, se deberá tomar en cuenta la opinión de los representantes del Consejo Técnico de la misma.

Las bases de organización y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial se determinarán en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 39. La Comisión Intersecretarial tendrá carácter permanente y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer la política para el establecimiento y desarrollo de Zonas;
- II. Aprobar el Dictamen, a solicitud de la Secretaría;
- III. Emitir los lineamientos a los cuales se sujetará la elaboración de Dictámenes;
- IV. Aprobar el Programa de Desarrollo de cada Zona;
- V. Determinar las acciones concretas que deben ejecutar las dependencias y entidades paraestatales en congruencia con el Programa de Desarrollo, con el objeto de asegurar el establecimiento, desarrollo y sustentabilidad de las Zonas y Áreas de Influencia;
- VI. Dar seguimiento a la ejecución de las acciones señaladas en la fracción anterior, y formular las recomendaciones que correspondan;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación para agilizar la ejecución de políticas, proyectos y acciones, así como el otorgamiento de las concesiones y demás autorizaciones por parte de las dependencias o entidades paraestatales, que sean necesarias para el establecimiento y desarrollo de Zonas;
- VIII. Proponer al Titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Presidencia de la Comisión Intersecretarial, los mecanismos para la coordinación de acciones y esfuerzos de los sectores público, privado y social en materia de información, inversiones, producción y demás factores que promuevan el desarrollo de las Zonas;
- IX. Solicitar, cuando lo considere pertinente, la opinión de académicos, especialistas o representantes de organismos de los sectores privado y social;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- X. Solicitar a las dependencias y entidades paraestatales la información que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 40. Las dependencias y entidades paraestatales integrantes de la Comisión Intersecretarial deberán implementar, en el ámbito de su competencia, las acciones previstas en el Programa de Desarrollo, así como los acuerdos adoptados por ésta para asegurar la puesta en marcha y operación de las Zonas y el desarrollo de sus Áreas de Influencia.

Artículo 41. Sin perjuicio de las atribuciones que la presente Ley otorga a la Secretaría y a la Comisión Intersecretarial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, el Ejecutivo Federal podrá establecer mecanismos específicos para apoyar, promover, facilitar la gestión, fomentar y financiar la planeación, establecimiento y operación de Zonas.

CAPÍTULO QUINTO

De la Transparencia y de la Rendición de Cuentas

Artículo 42. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, enviará a más tardar el 15 de mayo de cada año, un informe al Congreso de la Unión sobre la operación de cada Zona y los resultados obtenidos en el desarrollo económico y social del Área de Influencia. Dicho informe incluirá:

- I. El presupuesto ejercido relativo al Programa de Desarrollo;
- II. El avance físico de las obras de infraestructura que se realicen en el Área de Influencia;
- III. Las acciones realizadas y los resultados obtenidos de las políticas públicas y acciones que conforman el Programa de Desarrollo;
- IV. Las estadísticas generales sobre la operación de cada Zona, y
- V. El informe anual sobre el resultado de la evaluación de la Zona elaborado por el Consejo Técnico y el análisis sobre el mismo que realice la Secretaría, en los términos del artículo 16 de esta Ley.

El Congreso de la Unión, a través de las comisiones legislativas competentes, con base en el análisis que realicen sobre el informe a que se refiere el primer párrafo de este artículo,

COMISIÓN DE ECONOMÍA

podrán realizar recomendaciones para mejorar la operación de la Zona y de los resultados en el desarrollo económico y social del Área de Influencia.

El Ejecutivo Federal incluirá anualmente en el Presupuesto de Gastos Fiscales, en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, un apartado específico relativo a los beneficios fiscales establecidos en cada Zona, señalando, en su caso, los beneficios sociales y económicos asociados a dichos beneficios fiscales.

El informe a que se refiere el presente artículo es público y será difundido en la página de Internet de la Secretaría.

Artículo 43. Además de la información que señala la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, la Secretaría deberá poner a disposición de la sociedad, a través de su página de Internet y en apartados específicos, cuando menos lo siguiente:

- I. Las disposiciones administrativas aplicables en materia de Zonas:
 - a) Los lineamientos que emita la Secretaría para establecer los requisitos, procedimientos y criterios de evaluación conforme a los cuales se otorgarán los Permisos o, en su caso, las Asignaciones a los Administradores Integrales de las Zonas correspondientes, y
 - b) Los lineamientos que emita el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, para regular el otorgamiento de las Autorizaciones que permitan a los Inversionistas desarrollar actividades económicas productivas en la Zona respectiva;
- II. Los dictámenes a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley;
- III. Los Convenios de Coordinación que suscriba el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con los titulares de las entidades federativas y los municipios para el establecimiento y desarrollo de la Zona;
- IV. Los Programas de Desarrollo, los Planes Maestros de las Zonas y las reglas de operación de cada Zona, con excepción de la información reservada o confidencial en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. El listado de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones que se encuentren vigentes, así como sus términos y condiciones, y
- VI. Las estadísticas generales sobre la operación de cada Zona.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Artículo 44. Los asignatarios, permisionarios y autorizados estarán obligados a entregar oportunamente a la Secretaría la información que se requiera para la publicación a que se refiere este Capítulo, en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 45. Todos los procedimientos de otorgamiento, ejecución y cumplimiento de los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones, se sujetarán a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de combate a la corrupción y de responsabilidades administrativas.

La actuación de los servidores públicos competentes en materia del otorgamiento, regulación y supervisión de los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones o de cualquier acto o procedimiento a que se refiere esta Ley, se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

CAPÍTULO SEXTO De las Infracciones y Sanciones

Artículo 46. Los Administradores Integrales e Inversionistas que incumplan lo previsto en los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones respectivas, además de la revocación o cancelación de los mismos, responderán por los daños y perjuicios que hayan ocasionado y podrán ser sancionados en los términos que prevean las leyes aplicables, por el incumplimiento en que hayan incurrido respecto a las concesiones o demás autorizaciones que, en su caso, les hayan sido otorgadas.

Artículo 47. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, las infracciones a esta Ley serán sancionadas por la Secretaría, de conformidad con lo siguiente:

- I. Construir, operar y explotar terrenos y demás bienes en una Zona, así como prestar Servicios Asociados, sin contar con Permiso o Asignación, con multa de entre seiscientos mil a un millón unidades de inversión;
- II. Realizar actividades económicas productivas en una Zona sin contar con Autorización de la Secretaría, con multa de entre seiscientos mil a un millón unidades de inversión;
- III. Interrumpir por parte del Administrador Integral, total o parcialmente, la operación de la Zona sin causa justificada, con multa de entre seiscientos mil a un millón unidades de inversión;
- IV. Incumplir por parte del Administrador Integral con los términos y condiciones de construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona, según lo

COMISIÓN DE ECONOMÍA

previsto en el Permiso o Asignación y en el Plan Maestro de la Zona, con multa de entre doscientas mil a cuatrocientas mil unidades de inversión;

- V. Incumplir por parte del Administrador Integral, los compromisos y estándares en la prestación de Servicios Asociados según lo previsto en el Permiso o Asignación, con multa de entre cien mil a doscientas mil unidades de inversión;
- VI. Obstaculizar deliberadamente las funciones que en materia de verificación corresponden a la Secretaría en términos de la presente Ley, con multa de cincuenta mil a cien mil unidades de inversión;
- VII. Realizar, por parte del Administrador Integral o del Inversionista, actos u omisiones injustificadas que impidan o intenten impedir a otros Inversionistas la realización de actividades económicas productivas en la Zona, con multa de entre cien mil a doscientas mil unidades de inversión;
- VIII. No proporcionar la documentación e información que requiera la Secretaría con motivo del ejercicio de sus atribuciones, con multa de entre tres mil a siete mil unidades de inversión;
- IX. Incumplir la suspensión u omitir las acciones para subsanar las circunstancias que motivaron dicha medida, que hubiere ordenado la Secretaría en términos del artículo 49 de esta Ley, con multa de entre doscientas mil a cuatrocientas mil unidades de inversión;
- X. Omitir el aviso sobre las modificaciones a los estatutos sociales o a la composición del capital social de la persona moral titular del Permiso, o realizarlo fuera del plazo previsto en esta Ley, con multa de entre tres mil a siete mil unidades de inversión, y
- XI. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley, los ordenamientos que de ella se derivan o a los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones, con multa de entre cincuenta mil a cuatrocientas mil unidades de inversión.

Para efectos del presente Capítulo, se entiende por unidades de inversión, la unidad de cuenta a que se refiere el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de abril de 1995 y el 7 de diciembre de 2009, respectivamente.

Artículo 48. Para la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley, la autoridad

COMISIÓN DE ECONOMÍA

administrativa deberá fundar y motivar su resolución considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción, y
- IV. La reincidencia del infractor.

En caso de reincidencia, se impondrá una multa hasta por el doble de la anteriormente impuesta, caso en el cual dicha multa podrá rebasar los montos máximos previstos en el artículo 47 de la presente Ley. Se considerará reincidente al que, habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza, dentro de un plazo de cinco años, contados a partir de la imposición de la sanción.

Artículo 49. La Secretaría podrá suspender las actividades o la ejecución de obras que se realicen en contravención a lo dispuesto en el Permiso, Asignación, Autorización, Plan Maestro de la Zona o las reglas de operación de la misma, según corresponda, cuando el Administrador Integral o el Inversionista pongan en riesgo inminente la salud de la población, la seguridad o el funcionamiento de la Zona. En su caso, dicha dependencia determinará las acciones que el Administrador Integral o el Inversionista deberán realizar para subsanar las irregularidades que motivaron la suspensión.

Artículo 50. El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley por parte de los servidores públicos, será sancionado conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones que resulten aplicables.

Las responsabilidades administrativas a que se refiere el presente Capítulo serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ADICIONA un quinto párrafo al artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

“Artículo 9.- ...

...



COMISIÓN DE ECONOMÍA

...

...

Los inmuebles federales en los que se establezcan Zonas Económicas Especiales en los términos de la ley en la materia, se considerarán comprendidos en el supuesto a que se refiere el artículo 6, fracción VI, de esta Ley y se sujetarán a lo previsto en el presente artículo.”

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal, en un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, emitirá el Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Tercero.- Las erogaciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda.

Dado en la Sala de la Comisión de Economía de la H. Cámara de Diputados, a los 8 días del mes de diciembre de dos mil quince.

14-12-2015

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 366 votos en pro, 1 en contra y 54 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 14 de diciembre de 2015.

Discusión y votación, 14 de diciembre de 2015.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Jorge Enrique Dávila Flores para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Jorge Enrique Dávila Flores: Muy buenas tardes. Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores, en representación de los integrantes que conformamos la Comisión de Economía de esta Cámara de Diputados presento ante esta soberanía el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona un quinto párrafo al artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Esta iniciativa de zonas económicas especiales fue presentada por el presidente de la República, licenciado Enrique Peña Nieto.

El dictamen que hoy sometemos a su consideración es resultado del consenso entre las diferentes propuestas de los grupos parlamentarios. Es muy importante resaltar que es el resultado del consenso de las propuestas de los diferentes grupos parlamentarios. Además, se consultó a instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, organismos empresariales, gobiernos estatales y dependencias del gobierno federal.

A todos los que enriquecieron esta iniciativa, en nombre de la Comisión de Economía, les agradecemos su interés y su apoyo. El desarrollo del sur sureste del país se ha convertido en uno de los desafíos más importantes que México enfrenta y abatirlo es precisamente la finalidad que persigue esta iniciativa.

En el presente dictamen se establece un marco jurídico de regulación, planeación, establecimiento y operación de zonas económicas especiales, como un instrumento que contribuya al abatimiento de la desigualdad y permita cerrar las crecientes brechas de desarrollo regional a partir de un crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país con mayor rezago social.

La implementación de las zonas tendrá efectos positivos en términos de desarrollo de actividades económicas de alta productividad, atracción de inversiones, encadenamiento productivo, integración a las cadenas de valor globales, aumento de la demanda por servicios locales, generación de empleos de calidad y en general un aumento de los niveles de bienestar de la población de cada región.

La Comisión de Economía ha considerado necesario realizar algunas modificaciones, con el objeto de precisar diversos aspectos normativos y mejorar el régimen jurídico de operación de las zonas y sus áreas de influencia.

Dentro de las modificaciones destacan las siguientes:

Primero. En lo que respecta a los criterios territoriales de elegibilidad para el establecimiento de zonas, se considera conveniente precisar que se trata de uno o más municipios, cuya población se ubique entre 50 mil y 500 mil habitantes.

Segundo. Se precisa que la carta de intención deberá contar con la autorización del Congreso del estado correspondiente.

Tercero. Esta comisión estima conveniente precisar que en los convenios de coordinación se especifique, cuando menos, la temporalidad mínima de las facilidades e incentivos de carácter fiscal que otorguen las entidades federativas y los municipios.

Cuarto. Se incluye expresamente el apoyo al desarrollo económico, social y sustentable de la zona y el área de influencia que abarcará acciones complementarias en materia de educación, cultura, deporte, transporte público u otras de beneficio comunitario.

Quinto. Esta dictaminadora consideró necesario modificar la naturaleza del consejo consultivo para constituirlo como un órgano técnico de seguimiento permanente a la operación de las zonas, denominándolo consejo técnico.

Sexto. Se incorpora la participación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Séptimo. En lo relativo a la duración del permiso que se otorga a las sociedades mercantiles constituidas conforme a la legislación mexicana para construir, desarrollar, administrar y mantener una zona económica especial se propone otorgarlo por un periodo de hasta 40 años, prorrogables únicamente hasta por un periodo similar.

Octavo. Por último, con la finalidad de que el Congreso de la Unión tenga una participación activa en la valuación, constitución y desarrollo de las zonas, se establece un mecanismo a través del cual el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, brindará información puntual de manera periódica al Poder Legislativo.

Así también la comisión intersecretarial deberá invitar a sus sesiones a un representante de cada Cámara del Congreso de la Unión.

Diputadas y diputados, por supuesto que las Zonas Económicas Especiales no son una solución definitiva a todos los problemas de desigualdad entre regiones en nuestro país, pero sí les puedo asegurar que son un planteamiento serio, innovador y exigente que busca adoptar experiencias internacionales exitosas para detonar el desarrollo regional y generar condiciones de igualdad y progreso para millones de mexicanos.

Por México y por los mexicanos con mayores condiciones de pobreza, solicito a todos ustedes diputadas y diputados, el voto a favor de esta minuta. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Dávila.

Está a discusión en lo general. Y se han inscrito para fijar la posición de sus respectivos grupos parlamentarios, diputadas y diputados, en consecuencia tiene la palabra el diputado Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, por cinco minutos.

El diputado Gonzalo Guízar Valladares: Diputadas y diputados, quiero agradecer al Grupo Parlamentario de Encuentro Social la oportunidad de participar en este importante modelo de desarrollo económico denominado Zonas Económicas Especiales, apoyando, desde luego, esta nueva ley federal de la materia.

En primer lugar quisiera yo detonar dos cosas que se me hacen interesantes: un bosquejo general, algo específico; entramos en el primer tema. Sin duda que la zona económica especial, o especiales, son una prioridad para generar riqueza en las zonas principalmente marginadas del país, la zona sur-sureste. Sin duda,

que reconocemos en esta iniciativa del Poder Ejecutivo federal, que del 90 al 2010, un ejemplo claro de que no se ha democratizado la productividad, es de que el ingreso per cápita en los estados del norte como del Bajío, se incrementó en 40 años casi, en un 47 por ciento.

No así, en el sureste del país tan solo 7 por ciento del producto interno per cápita. ¿Qué significa esto? Que hay una gran marginación, y si le agregamos que más del 30 por ciento de los gobiernos municipales, municipios, están en esa zona instalados, sin duda que nos damos cuenta, que es una prioridad generar riqueza, es una prioridad llevar justicia, es una prioridad atender esta emergencia.

Como decía el presidente de la comisión hace unos momentos, sabemos que no es la solución total, pero sí es un acto real, es un acto de conciencia, de responsabilidad en el gobierno federal. Así lo entiende Encuentro Social, así lo reconocemos en este momento.

Respeto a los derechos de los indígenas, considera la parte considerativa de este dictamen que nos ocupa. Hay, en promedio nacional –dice el dictamen– el 10 por ciento de los indígenas se instalan en el resto de los estados. En los estados del sureste del país hay una población del 27 por ciento correspondiente a este importante segmento de la población indígena. Es decir, es necesario que exista una opinión y este dictamen considera respeto irrestricto precisamente al grupo indígena de nuestro país.

También reconozco el trabajo de la Comisión de Economía, porque una ley, aproximadamente de 50 artículos, amigas y amigos, tiene modificaciones en el dictamen, se le metió mano al dictamen, más de 30 modificaciones que le dan certeza jurídica, no solamente al Poder Ejecutivo; le dan certeza jurídica al inversionista en potencia y, por supuesto, a las zonas instaladas en esas áreas geográficas estratégicas denominadas en esta ley zonas económicas especiales. Y si hablamos de manera análoga en relación a cómo han funcionado en otros países créanme que, si no han acabado con la pobreza, sí han servido para rescatar de la pobreza a muchos habitantes.

¿Cuál es el éxito de estas zonas económicas especiales? Involucrar a la sociedad de la región que se involucren en capacitación y, por supuesto, obligar a los inversionistas. Y ahí está la importancia de que este mismo dictamen considera ahora lo que estamos viendo, un consejo consultivo un consejo técnico, que va a estar integrado por la sociedad civil organizada, el sector productivo organizado, de tal suerte que tiene opinión de ley para que sean cuidados y salvaguardados los intereses en términos de sustentabilidad, en términos fiscales, porque las zonas tiene que ver mucho con el estímulo fiscal de la Secretaría del ramo a nivel federal y, por supuesto, tiene que ver mucho con el medio ambiente, opiniones. Y de ahí que se forma en este dictamen, de ahí la importancia de que haya una comisión intersecretarial, pero por otro lado un consejo técnico que le permita al sector productivo organizado instalado en la zona económica especial participar y ser tomados en cuenta.

Creo que tiene bondades, tiene cuestiones por supuesto perfectibles, pero que en lo general y en lo particular podemos decir como Partido Encuentro Social que este dictamen servirá para mandar un mensaje de justicia social al sureste del país. Estamos hablando, amigas y amigos, de una oportunidad que se nos da, propiciada por el gobierno federal, reconociendo desde luego que los programas sociales, que los programas asistencialistas no han funcionado como debe ser porque sigue habiendo una alta marginación en esa zona del país.

Es decir, la ley en sí misma que hoy se va a autorizar, de acuerdo a la votación del pleno, en su caso, reconoce en sí misma que los programas sociales no han sido suficientes, no se ha podido descentralizar la productividad y no se ha logrado la justicia social que tanto anhelas los mexicanos y, por supuesto, las mexicanas. Por mi parte, es cuanto. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Guízar. Tiene ahora la palabra la diputada Carmen Victoria Campa Almaral, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, hasta por cinco minutos.

La diputada Carmen Victoria Campa Almaral: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados. Sin duda, nuestro país cuenta con una geografía económica polarizada que conlleva grandes desigualdades sociales.

Para Nueva Alianza, revertir esta desigualdad y propiciar claras y certeras oportunidades de desarrollo que impulsen una mayor actividad económica en todo el país, es un reto que asumimos con el mayor de los compromisos.

Porque estamos seguros que para abandonar la pobreza que golpea a millones de personas se requieren acciones específicas que permitan satisfacer las demandas económicas y sociales de la ciudadanía. Por ello, votaremos a favor de la creación de las zonas económicas especiales, porque si queremos reducir las brechas de desigualdad y pobreza regionales, debemos comenzar por generar las condiciones que posibiliten detonar un crecimiento económico más igualitario en todo el territorio nacional.

Esta ley establece las condiciones, incentivos, alcances y regulación para el establecimiento y la operación de las zonas económicas especiales, que generen crecimiento y desarrollo en regiones con altos índices de pobreza y desigualdad.

El objetivo es generar bienestar para las comunidades de las regiones donde se establezcan, mediante políticas públicas integrales que impulsen el desarrollo de los estados más rezagados del país.

Al identificar las necesidades por región, se promueve la inversión, la productividad, la competitividad y se focalizan los esfuerzos mediante incentivos económicos, simplificación regulatoria, provisión de infraestructura competitiva, además de beneficios fiscales temporales para crear las condiciones específicas que generen el crecimiento que tanto se requiere.

Sin duda, vendrán grandes inversiones para el desarrollo de la infraestructura, lo que impulsará la creación de empleos y una mayor capacitación y educación de esos recursos humanos. Todo ello coadyuvará para resarcir las condiciones de pobreza multidimensional en que viven más de 53 millones de mexicanos. La participación del sector privado, una política industrial sustentable, con vertientes sociales y regionales son factores que sin duda contribuyen al desarrollo económico y social.

Para Nueva Alianza, los grupos en situación de vulnerabilidad son una prioridad. En ese sentido, celebramos que la ley tome en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en las zonas y su área de influencia y prevea la participación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas en los procedimientos de consulta.

Otro de los puntos relevantes de la ley es que establece la creación de un consejo técnico integrado como órgano colegiado por representantes de los sectores privados y sociales, que actuará como instancia asesora y de vinculación en el sector público en el desarrollo y funcionamiento de la zona. Se encargará también de la evaluación del desempeño económico y social de las zonas y áreas de influencia, así como el de emitir recomendaciones y sugerir acciones pertinentes.

Con estas medidas se pretende un crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de los estados con mayor rezago social, reduciendo significativamente la pobreza y la desigualdad.

Compañeras y compañeros, en Nueva Alianza entendemos la importancia de las zonas económicas especiales. Es importante que sean consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional.

En este sentido, mantenemos nuestro compromiso de impulsar los cambios que el país requiere para brindar mejores oportunidades y condiciones de vida para todos los mexicanos. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Campa. Tiene ahora la palabra el diputado Carlos Lomelí Bolaños, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

El diputado Carlos Lomelí Bolaños: Con su venia, señor presidente. Compañeros diputados y compañeras, nuestra Constitución Política, en su artículo 2, señalar que la nación mexicana es única e indivisible.

A su vez, el artículo 26 de la Ley Fundamental establece como tal, ineludible del Estado, organizar un sistema de planeación que imprima dinamismo, competitividad, permanencia, equidad, crecimiento de la economía para la independencia y democratización política, social y cultural de la nación.

Nadie pone en duda la validez de las disposiciones anteriores. Sin embargo, la realidad de muchas de las regiones de nuestro país, sobre todo, las del sur muestran que están quedando relegadas respecto al crecimiento económico y de competitividad de otras zonas del país, como si los estados y los municipios del sur no fueran parte de la única nación mexicana ni tuvieran derecho a gozar de los beneficios de una economía pujante, tal como lo prevé el artículo ya mencionado de nuestra Carta Magna.

Los datos nos indican que en el sur del país se encuentran las tres entidades más rezagadas en términos de bienestar social y desarrollo económico, con una incidencia de pobreza patrimonial del 72.2 por ciento.

De igual forma, en el sur de México reside el 60 por ciento de los municipios con el nivel de marginación más alto de toda la República Mexicana, lo que se debe, entre otras cuestiones, al limitado desempeño de las actividades económicas y productivas.

El anterior panorama es sólo un ejemplo de la deuda histórica que tiene el Estado con los mexicanos que habitan esa región. Bajo este contexto, la Ley de Zonas Económicas Especiales que hoy estamos discutiendo, contribuye a una vía para impulsar con acciones concretas la economía de esta región, pues aunque la ley por ser de ordenamiento de carácter general, no lo limita ni lo suscribe a zonas específicas al campo de la aplicación de la misma, las primeras beneficiadas con el régimen jurídico particular que se propone, se encuentran al sur del país.

Así podemos mencionar al puerto de Chiapas, puerto de Lázaro Cárdenas, en los municipios colindantes de Guerrero, Michoacán, así como el corredor interamericano del Istmo de Tehuantepec, Salina Cruz, Oaxaca, Coatzacoalcos y Veracruz.

En la actualidad, a nivel internacional existen más de 3 mil 500 zonas económicas especiales, como en China, Corea, Corea del Sur, India, Malasia, Irlanda, Polonia, entre otros países.

La Organización Mundial del Trabajo ha señalado que la presencia de las zonas económicas especiales cada vez es más relevante. Durante 1975 y 2006, el número de las zonas económicas aumentó de 79 en 29 países, a 3 mil 500 en 130 países.

En las últimas tres décadas, países como Corea del Sur, China y Chile han alcanzado tasas elevadas de crecimiento, disminuyendo sus niveles de marginación y generando nuevas alternativas de empleo para quienes viven en el área de influencia de las zonas especiales.

En Centroamérica, de acuerdo a los datos del Banco Mundial, Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y República Dominicana ya implementan esta figura como parte de un orden jurídico y se tienen casos exitosos en otras partes del continente americano como la zona franca de Manaus, en Brasil, y la zona franca de Colón, en Panamá, donde se reportan crecimientos significativos del producto interno bruto.

Lo anterior nos ejemplifica que las zonas económicas especiales, a pesar de ser la primera vez que se implementan en nuestro país tienen arraigo a nivel mundial y han propiciado resultados satisfactorios para la atracción de inversiones, la generación de empleo y el desarrollo de cadenas de valores y productividad, reduciendo así la brecha a nivel económico que existe entre las distintas regiones que integran un país.

Pero además, la creación de las zonas económicas especiales en el contexto de los estados y municipios del sur de México permitirá a las autoridades retomar, en gran medida, el control sobre una zona donde el crimen organizado ha echado raíces, ha contribuido precisamente al estancamiento de las actividades productivas y económicas, pues todos sabemos que el alto nivel de inseguridad y los efectos asociados a ésta frenan la llegada de inversiones, pero sobre todo, estropean la vida de los hombres y mujeres, incluso de jóvenes y niños induciéndolos a la comisión del delito al aprovecharse de su pobreza y desesperación en los que estos se encuentran, al no poder contar con una alternativa digna y legal para sacar adelante a sus familias.

La razón anterior, en un contexto internacional y local muestran las bondades que para un país tiene la regulación de las zonas económicas especiales.

En este sentido, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano coincide con el espíritu en lo general del dictamen. No obstante, creemos que las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y otras instancias

involucradas se presten a la discrecionalidad, lo que puede generar conductas para favorecer a ciertos empresarios para la explotación de estas zonas sin la adecuada transparencia y rendición de cuentas que se necesitan, propiciando, por tanto, posibles actos de corrupción.

Por tal motivo, Movimiento Ciudadano se abstendrá en el presente dictamen y estaremos vigilantes para evitar posibles abusos de inversionistas que solo buscan su beneficio. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Lomelí. Tiene ahora la palabra el diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

El diputado Vidal Llerenas Morales: Con el permiso del diputado presidente. Primero habría que reconocer aspectos positivos de la Comisión de Economía, en esta ocasión sí se integró un dictamen con las observaciones dentro del dictamen, no un adendum, eso es positivo y además hubo apertura también para que distintas posiciones de distintos diputados de varios partidos se incluyera

Creo que es algo importante cuando sucede destacar, porque cuando no sucede, pues destacamos lo contrario. Es también algo positivo decir que hay por primera vez en tiempo, un intento –habría que decir pequeño– de hacer política industrial. Es un intento cuyo futuro es incierto, quedan muchas dudas, queda la duda de si este instrumento es el adecuado para esas zonas del país, francamente creo que falta una estrategia de desarrollo integral en las zonas donde sí se generen las capacidades humanas, empresariales, de infraestructura, para que se genere desarrollo.

Aquí lo que se está proponiendo es una zona donde habrá probablemente inversiones industriales en regiones apartadas del país, regiones en donde no hay este tipo de industrias. Esto generará empleo, pero sí tendría dudas muy serias en torno a la calidad de ese empleo, a las cadenas productivas que se puedan desarrollar en este medio ambiente.

En la Comisión de Presupuesto, cuando se discutió el impacto presupuestal de este dictamen, se dijo que no había impacto presupuestal. Eso en sí es una mala noticia, es decir, básicamente me parece que el problema está en que en el presupuesto anterior no aprobamos los recursos en infraestructura que requieren estas regiones del país.

Entonces, sin infraestructura, sin capital humana, sin el desarrollo de cadenas productivas, pues el impacto será sin duda limitado. Y al final del día lo que nos encontramos es una carencia de política industrial en el país, eso es lo que falta.

Todavía hace unos días el presidente Peña decía, que la política industrial de México eran los acuerdos comerciales, aquella idea de que la mejor política industrial era no tener política industrial, porque alguna forma de manera mágica, el libre comercio, iba a generar que las ventajas comparativas del país se desarrollaran e iban a morir las industrias que no la tuvieran.

Cuando los países que sí han desarrollado una gran capacidad exportadora –Corea– lo que han hecho es precisamente generar ventajas comparativas endógenas, es decir decidir qué es lo que el país quiere producir con base al valor agregado y al desarrollo que eso genera, y precisamente absorber tecnología para poder desarrollar esas capacidades.

Es lo que los países que han sido exitosos en los últimos años han hecho en materia comercial. Justo es lo que nos falta en todo este escenario. No hay una política ni de absorción de tecnología ni de inversión en infraestructura en las regiones más pobres del país.

Por año y por años no hemos mirado el sur y la política comercial de México que solamente, como decía Peña Nieto, ha sido una política de apertura comercial, no ha propiciado que generemos una industria adecuada.

Lo que falta en el futuro es una ley de industria que haga de la transformación una tarea esencial al país. Será solamente la manufactura la que va a generar empleo de alta calidad en un país con las características de México y esto es justo lo que está faltando. No son una política de desarrollo para las zonas más pobres del país. Es simplemente tratar de tener un proyecto de una zona industrial con ciertas características que beneficien a la industria, la que hoy se está aprobando.

Necesitamos una política industrial que haga énfasis en dos temas. En el contenido nacional como una prioridad en la industria de la transformación nacional y la absorción de tecnología como el mecanismo que sí va a generar manufactura de alto valor agregado, y esto poderlo integrar en comunidades que sean capaces de absorber estos empleos, esta industria y que al final sí tengamos desarrollo. Ahí es donde hemos fallado.

Por eso este país no crece, por eso seguimos siendo la economía en el mundo en donde el crecimiento queda como una promesa. Porque no generamos patentes, porque no generamos industria de alta calidad, porque seguimos teniendo el libre comercio como la única estrategia y no somos capaces ni de aprovechar las oportunidades de qué genera ni poder responder a los que hoy no pueden participar en este tipo de economía.

Que sirva este intento, que sirva este pequeño paso que se está dando para que México sí tenga en los próximos años una política industrial que genere desarrollo. Gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Llerenas. Tiene ahora la palabra la diputada Lorena Corona Valdés, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista.

La diputada Lorena Corona Valdés: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, el dictamen que hoy se pone a discusión es de trascendental importancia al crear por primera vez en México una figura que ha tenido éxito en otros países y cuyo objeto es detonar el desarrollo de regiones rezagadas con alto potencial productivo y logístico.

La creación de las Zonas Económicas Especiales, en México, es un proyecto novedoso con respecto a los programas y a las políticas que se han implementado hasta ahora para impulsar el crecimiento de la economía a nivel regional.

En el mundo existen más de 3 mil 500 zonas que operan en la actualidad: en aquellas donde se han implementado adecuadamente los índices de desarrollo y crecimiento económico, han aumentado de manera importante.

Es necesario decir que la creación de las Zonas Económicas Especiales no son una solución por sí mismas para el crecimiento de la economía de las comunidades donde se ubiquen, requieren del esfuerzo conjunto de los tres órdenes de gobierno. Por ello se celebrarán convenios de coordinación para una efectiva articulación de las medidas necesarias para el desarrollo y la operación de las Zonas Económicas Especiales.

Con esta iniciativa se busca que donde se establezcan las Zonas Económicas Especiales, haya condiciones distintas a las que hay en el resto del territorio nacional, para atraer inversiones y generar empleos de calidad.

Considerando algunos incentivos se destacan: beneficios fiscales y laborales; un régimen aduanero especial, un marco regulatorio ágil, infraestructura de primer nivel, programas de apoyo de capital humano, financiamiento e innovación. La ley establece que estos beneficios tengan una vigencia de ocho años, a fin de dar certeza a quien decida arriesgar su capital y crear empleos donde hoy no los hay.

Además da flexibilidad para establecer un paquete de estímulos a la medida en cada zona económica. La Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, busca dar certidumbre a la inversión en las zonas que se establezcan, y continuidad en las acciones, y políticas públicas necesarias para su consolidación, más allá de una administración.

Por otra parte la creación de dichas zonas se orienta a democratizar la productividad y remontar rezagos históricos de las regiones más marginadas del país. Por ello estas zonas se van a ubicar en las 10 entidades federativas que presentan mayores rezagos en su desarrollo social.

Debemos de reconocer que en el ámbito regional es donde predominan mayores desequilibrios. Esto se ha traducido en contrastantes niveles de pobreza, mientras que en la frontera norte, tres de cada diez personas son pobres, en el sur son casi siete de cada diez. La productividad laboral en los estados del norte del país es casi tres veces superior a la productividad promedio en el sur del país.

Uno de los elementos importantes para que funcionen las zonas económicas especiales es la fuerza laboral capacitada. Los estados con mayor pobreza tienen rezago con desarrollo humano, y de acuerdo con el Inegi,

Oaxaca es la entidad con mayores rezagos educativos en todo el país, seguido –entre otros– por Chiapas y Guerrero.

Simplemente en Chiapas, el grado promedio de escolaridad de la población de 15 años o más, es de 6.7, lo que equivale a poco más de la primaria concluida. Ante esta realidad, el Grupo Parlamentario del Verde, impulsó en el proceso de dictaminación que las zonas económicas especiales, la educación se fortaleciera a nivel local, con el propósito que en los estados donde se establezcan, el nivel educativo alcance la educación superior, y así sucesivamente, a fin de que quienes habiten en las zonas aledañas, tengan la oportunidad de participar en las cadenas de valor.

El titular del Ejecutivo federal ha manifestado la intención de crear tres zonas económicas especiales: uno, en Puerto Chiapas; dos, Puerto Lázaro Cárdenas; tres, el corredor interoceánico de Istmo de Tehuantepec, lo que beneficiaría a los estados de Chiapas, Guerrero, Michoacán, Oaxaca y Veracruz.

Con ellos se pretende que las regiones enclavadas en el sur-sureste del país no se limiten a estrategias de desarrollo predominantemente asistenciales, sino que se articule una política económica que promueva la inversión, el empleo y el crecimiento de la región.

Compañeros legisladores y compañeras legisladoras, por último quiero destacar el trabajo realizado por la Comisión de Economía para la aprobación de este dictamen, siempre hubo apertura para escuchar a todas las voces de los grupos parlamentarios de esta Cámara, facilitó el trabajo conjunto del Poder Legislativo con el Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que no hay pretexto para no tener un voto favorable. Los que se opongan es porque no quisieron participar en los trabajos de la Comisión de Economía.

En consecuencia, el Partido Verde Ecologista de México, votará a favor del presente dictamen, porque estamos convencidos que las zonas económicas especiales generarán un gran potencial, no sólo para el desarrollo de las regiones más rezagadas del país, sino que estimamos también, tendrá un impacto económico positivo en todo México. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Corona. Y tiene ahora la palabra la diputada Lluvia Flores Sonduk, del Grupo Parlamentario del PRD, hasta por cinco minutos.

La diputada Lluvia Flores Sonduk: Con su permiso, señor presidente. Es evidente que la disparidad que existe en las entidades federativas de nuestro país basta observar algunos estados para ver su desarrollo económico. Cuando uno mira hacia el sur, lo único que ve es subdesarrollo y una pobreza que permea en la mayoría de los pobladores.

En esa tesitura resulta loable pensar que en nuestro territorio existan zonas económicas especiales a fin de detonar el desarrollo económico, necesario para los estados que más lo necesitan. Por ello, en mi grupo parlamentario, siempre ante ponemos el bienestar de los mexicanos.

Y es en ese contexto que hoy aplaudimos la discusión del dictamen por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, y se adiciona el artículo 9o. de la Ley General de Bienes Nacionales.

Resulta necesario señalar que el crecimiento económico es fundamental para la generación de empleos, para disminuir la pobreza, además brinda oportunidades de desarrollo y propicia un mayor bienestar social. Solamente mediante el crecimiento económico podremos reducir la enorme brecha de desigualdad que existe en nuestro país. Con ello se podrá también generar una mayor distribución de la riqueza.

La productividad es motor del crecimiento de una economía, mediante la eficiencia con la que son empleados los factores de producción de bienes y servicios. Es necesario reconocer que la economía de nuestro país ha perdido impulso en la productividad, lo que incide sobre la capacidad de las empresas para permitir con éxito tanto en el mercado nacional como en el resto del mundo.

Lo que se busca con esta propuesta es atraer empresas de elevada productividad, mediante políticas complementarias que fortalezcan el encadenamiento productivo y que detonen el desarrollo económico de las regiones.

Por lo que estamos a favor de que se establezcan zonas económicas especiales focalizadas en espacios geográficamente definidos, mediante los esfuerzos de diversos agentes de sectores público y privado, mediante acciones que impulsen el desarrollo de actividades económicas más productivas para el país.

En este tenor, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, logramos que se incluyeran en el dictamen las siguientes propuestas:

- Logramos establecer reglas más claras para el otorgamiento de permisos y sus prorrogas.
- Se fortaleció al Consejo Consultivo de las Zonas Económicas que ahora se llama Consejo Técnico, mediante la incorporación de autoridades de los municipios y del mismo estado.
- Logramos acotar la discrecionalidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, particularmente, en materia de la intervención de la administración integral de la zona que se presentaría en caso de incumplimientos de reiteradas obligaciones del administrador.
- Establecimos que los procedimientos sean más claros en materia de infracciones y sanciones, para dar mayor certidumbre a los inversionistas.
- Se propuso que se realizarán políticas públicas y acciones complementarias para el fortalecimiento de la educación, capacitación, adiestramiento a nivel local.
- El fomento al desarrollo económico y social en el área de influencia en las comunidades aledañas a las zonas especiales.
- Logramos que el gobierno federal envié su informe a más tardar cada 15 de mayo de cada año. Un informe sobre la operación de cada zona y los resultados obtenidos en el desarrollo económico y social del área de influencia.
- Se acordó establecer la participación de nuestras comunidades y pueblos originarios en los estudios de impacto ambiental y social.

Así tenemos que, mediante este ordenamiento jurídico que se discute el día de hoy, tiene como fin fundamental promover las condiciones e incentivos necesarios para impulsar el crecimiento de las zonas más rezagadas del territorio nacional, en beneficio de todas y todos los mexicanos.

Es por ello, compañeras y compañeros legisladores, que pido su voto razonado en favor y bienestar de nuestra nación, de todos los mexicanos y todas las mexicanas. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Flores. Tiene ahora la palabra el diputado Miguel Ángel Salim Alle, del Grupo Parlamentario del PAN, hasta por cinco minutos.

El diputado Miguel Ángel Salim Alle: Señoras y señores legisladores, este dictamen a discusión es sin duda uno de los más relevantes que se votará en la presente legislatura, ya que constituye como un mecanismo con una serie de medidas encaminadas a lograr el equilibrio regional tan anhelado por Acción Nacional durante muchos años, y revertir las diferencias económicas y sociales que prevalecen entre el norte, el centro y el sur del país.

Acción Nacional tiene como una de las principales banderas el federalismo y el desarrollo regional, y hoy en día vemos un claro desequilibrio en México.

En Acción Nacional reconocemos que pese a los múltiples esfuerzos de política social el rezago en los estados, en donde se pretende establecer las zonas económicas, nos obliga a implementar una nueva estrategia: que pase de la visión actual del gobierno 100 por ciento asistencialista a una que genere certidumbre jurídica para la inversión, oportunidades de empleo y mayor calidad de vida.

En congruencia con lo anterior, Acción Nacional presentó distintas propuestas para mejorar la iniciativa original que envió el Ejecutivo federal, las cuales en su mayoría fueron integradas por la Comisión de Economía, logrando enriquecer el dictamen que hoy nos ocupa.

Hago un paréntesis para agradecerle al presidente compañero diputado Jorge Dávila, por la apertura, y al director de Banobras Abraham Zamora, también por la apertura de haber incluido nuestras propuestas.

El Grupo Parlamentario del PAN propuso la existencia y regulación de un cuerpo colegiado de especialistas, que vigilen y supervisen la actuación de las zonas económicas y de los administradores integrales.

El cuerpo colegiado propuesto finalmente forma parte integrante del dictamen, identificándose como Consejo Técnico de la zona. Además de lo anterior, Acción Nacional propuso que dicho Consejo Técnico fungiera como una instancia intermedia entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el administrador integral, para evitar la discrecionalidad y promover la transparencia de las operaciones en las zonas económicas especiales.

En el tema de presupuesto y recursos económicos para estas zonas, no puedo dejar de mencionar algunas comparaciones y este es el tema, amigos y amigos legisladores. Los cuatro estados que hoy presentan las zonas económicas especiales, como Chiapas, Michoacán, Oaxaca y Veracruz.

Chiapas, 72 mil millones de pesos de presupuesto, de acuerdo a los números del Inegi, crecimiento en Chiapas, negativo 2.1 por ciento. Michoacán, 54 mil millones de pesos de presupuesto, crecimiento 2.0 negativo al día de hoy. Oaxaca, 59 mil 114 millones de presupuesto, 0.8 de crecimiento. Y qué decir de Veracruz, compañeros, el que tiene más presupuesto, 94 mil 668 millones, crecimiento 00 de acuerdo a los números del Inegi.

Y por qué no hacer comparaciones, Guanajuato, gobernado por Acción Nacional, por el gobernador Miguel Márquez Márquez, 59 mil millones de presupuesto, por debajo de Veracruz y debajo de Chiapas, igual que Michoacán, igual que Oaxaca, 9.1 por ciento de crecimiento. Valdría la pena que Guanajuato pudiera ser un buen modelo a nivel nacional, incluyendo las zonas económicas.

Y por último reiterar que el compromiso de Acción Nacional es por México, es por el empleo y mejor calidad de vida de sus habitantes. Por eso nuestro voto en Acción Nacional es a favor de las zonas económicas. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Salim. Y tiene ahora la palabra el diputado Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela, del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos.

El diputado Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela: Muchas gracias. Con el permiso de la Presidencia, diputados y diputadas, con el dictamen que hoy presentamos nos sumamos al proyecto del presidente de la República, en el sentido de que México requiere de un enfoque de política económica de dimensión nacional con ejecuciones regionales, lo que significa impulsar un acuerdo que involucre a los tres niveles de gobierno y a los Poderes de la Unión, además de vincularse con los sectores productivos y demás actores sociales.

Hoy es una realidad el proyecto de democratización de la productividad a nivel regional, para que los habitantes del sur tengan las mismas posibilidades de desarrollo y bienestar que el resto del país.

Durante los últimos 20 años las entidades cercanas a la frontera elevaron su producto interno bruto per cápita hasta un 47 por ciento. Mientras que el sur solo lograron el 7 por ciento. Por ello el objetivo es disminuir las brechas de desarrollo entre poblaciones y territorios, por lo que es necesario establecer un marco jurídico que sirva de base para el diseño de políticas públicas eficientes y funcionales que considere estrategias regionales que armonicen objetivos nacionales con objetivos generados desde las áreas locales.

Este proyecto que se somete a consideración del pleno tiene por objeto establecer zonas económicas especiales como una política dirigida a focalizar los esfuerzos de diversos agentes de los sectores público y privado que generen acciones que impulsen el desarrollo en las regiones con menor nivel de ingresos en nuestro país.

Como se señala en el artículo primero del proyecto de ley, el propósito es impulsar el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones para que tengan mayores rezagos en el desarrollo social

a través del fomento a la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

De aprobarse el presente dictamen, se establecerá un entorno favorable para la instalación de empresas e industrias a partir de beneficios fiscales, ventajas competitivas y condiciones que den certidumbre para los posibles inversionistas apoyando con ello a los estados que según datos del Consejo Nacional de Evaluación de Política del Desarrollo Social, presentan en porcentaje más alto de población en pobreza y pobreza extrema del país.

Con esta reforma cada zona económica especial podrá ofrecer estímulos fiscales directos tanto a la inversión como al empleo, lo que permitirá ir mejorando la calidad de vida de la población.

Para fomentar la inversión, se contará con un régimen aduanero especial, se ofrecerán facilidades adicionales para el comercio exterior y se brindará financiamiento especial a través de la Banca de Desarrollo.

Para brindar una mejor atención, cada zona económica especial contará con una ventanilla única para los trámites, lo que reducirá tiempos y ofrecerá eficiencia. Asimismo, se otorgarán apoyos para la capacitación laboral, para los procesos de innovación tecnológica y para la planeación urbana, moderna y desarrollo ordenado de viviendas en el área de influencia.

Como legisladores debemos sentirnos comprometidos con la patria; más por tener la oportunidad de ser parte de la transformación de nuestro país y contribuir con las herramientas legales que fomenten progreso y desarrollo, en especial del sur y del sureste de nuestra tierra por décadas rezagado. El desarrollo de esa región es imprescindible para aprovechar y generar riqueza y no solo combatir la pobreza.

Les exhorto a los diputados a que impulsemos la equidad en las regiones, el aprovechamiento de sus potencialidades. No podemos negarle a México y sobre todo a nuestros estados del sur y del sureste la oportunidad de participar en el progreso nacional de forma equilibrada.

Como michoacano me siento orgulloso por tan importante propuesta de beneficio al desarrollo nacional. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Ixtlahuac. Ahora para hablar en contra tiene la palabra el diputado Adán Pérez Utrera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por tres minutos.

El diputado Adán Pérez Utrera: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados. En 1821 Alexander Von Humboldt dijo: México es el país de la desigualdad; acaso en ninguna parte la hay más espantosa en la distribución de fortunas, civilización, cultivo de la tierra y población. A dos siglos de distancia nada más cierto y nada más vigente que la realidad de la zona sur-sureste del país para corroborarlo.

Con el 27.5 del territorio nacional, el sur-sureste del país es la zona más rica e importante en recursos naturales. Los estados de esta región tienen una posición geográfica privilegiada: abundantes cantidades de agua, petróleo, flora, fauna, minerales y tierras aptas para el cultivo; pero también es el área con las más profundas y marcadas desigualdades. Sus rasgos característicos son la pobreza y la marginación.

Según el Coneval, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla y Veracruz, concentran a 17 millones y medio de personas viviendo en condiciones de pobreza, y a más de 6 millones en pobreza extrema. Pasa el tiempo y pese a la innegable realidad, el rostro del sur sureste de México no cambia. Su atraso, sus heridas, golpean todos los días el rostro de nuestro país.

En Movimiento Ciudadano consideramos inaplazable eliminar las brechas regionales de la desigualdad, crear nuevos polos de desarrollo que atraigan inversiones, generen empleos, detonen las cadenas productivas y oferten bienes y servicios locales accesibles y que dejen beneficios directos a la población del sur y sureste del país, prioritariamente a la de escasos recursos.

Votaremos en abstención a la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, porque no se definen las reglas básicas de operación que garanticen la transparencia y la eficacia de los propósitos de esta ley.

Además hay que puntualizar algunos vicios e inconsistencias que hubo durante el proceso de dictaminación. La Mesa Directiva envió la iniciativa del Ejecutivo federal a la Comisión de Economía para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para emitir opinión, y de manera inexplicable a la Comisión de Asuntos Frontera Sur Sureste, no se le tomó en cuenta para emitir al menos opinión sobre este proyecto, pese a que el impacto será básicamente en esta región del país.

Peor aún, cuando desde la Comisión de Asuntos Frontera Sur Sureste solicitamos la rectificación del turno otorgado por la Mesa Directiva a esta iniciativa, no tuvimos una respuesta favorable, lo cual en estricto sentido no sólo nos impidió opinar en la dictaminación de un proyecto de legítimo interés para la comisión encargada de la frontera sur sureste, lo que resulta un despropósito ciertamente. Es como si el de la reforma educativa no se hubiera considerado a la Comisión de Educación Pública, así de absurdo.

Lamentamos que un proyecto macro como la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales no haya sido producto de un debate amplio, transparente y, sobre todo, incluyente. Debieron haber participado legisladores, empresarios, académicos y organizaciones de la sociedad civil a través de foros, talleres, reuniones de trabajo, pero de nueva cuenta prevalece el hermetismo y la cerrazón.

Esperamos que para la promulgación de los decretos de declaratoria de cada zona económica, para el próximo año y para cuando comience la construcción de la infraestructura interna y externa, así como la implementación de la inversión en cada una de ellas, el proceso sea abierto y de cara a la ciudadanía. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Pérez. Tiene ahora la palabra el diputado Waldo Fernández González, del Grupo Parlamentario del PRD, en pro.

El diputado Waldo Fernández González: Con su permiso, señor presidente. El tema que hoy nos ocupa es de vital importancia para el país, me estoy refiriendo a la dictaminación de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, la cual contribuirá al abatimiento de la desigualdad que permita cerrar las crecientes brechas de desarrollo regional. Es evidente la disparidad que existe entre las entidades federativas de nuestro país, basta observar algunos estados para ver su desarrollo económico.

En esta tesitura, resulta loable pensar que en nuestro territorio existan zonas económicas especiales, a fin de detonar el desarrollo económico de los estados que más lo necesitan.

Es indispensable señalar que el crecimiento económico es fundamental para la generación de empleos, para disminuir la pobreza, además brinda oportunidades de desarrollo y propicia un mayor bienestar social.

Solamente mediante el crecimiento económico podemos reducir la brecha de la desigualdad en nuestro país. Con ello, se podrá también generar una mejor distribución de la riqueza que es, lo que en mi grupo parlamentario nos interesa.

En ese contexto, estamos a favor de que se establezcan zonas económicas especiales focalizadas en espacios geográficamente definidos mediante los esfuerzos de diversos agentes de los sectores públicos y privados, por medio de acciones que impulsen el desarrollo de actividades económicas más productivas.

Lo que se busca con esta propuesta, es atraer empresas de elevada productividad para que a través de políticas complementarias se propicie el fortalecimiento del encadenamiento productivo y, en consecuencia, se detone el desarrollo económico de estas regiones.

Basta señalar las experiencias internacionales, en las que se ha implementado de manera adecuada este tipo de zonas. Han arrojado, entre otros, los siguientes beneficios: se ha incrementado la competitividad regional, han generado economías de aglomeración, han atraído inversión nacional y extranjera, han creado empleos directos e indirectos, han permitido el desarrollo de infraestructura, han incrementado las exportaciones y han generado un sin número de efectos positivos en beneficio de las localidades donde se instalan, generando un entorno regional y geográfico productivo para el país.

Cabe destacar que dentro de este dictamen se consideran los siguientes elementos:

Las zonas se ubicarán entre las 10 entidades federativas con mayor incidencia de pobreza multidimensional. Se otorgarán beneficios fiscales en materia de contribuciones, que se consideren necesarios para impulsar el establecimiento y el desarrollo de la zona. Se contará con un régimen aduanero especial en las zonas, una ventanilla única para los trámites.

Se contará con infraestructura de primer nivel. Se crearán programas de apoyo al financiamiento. Se fortalecerá la seguridad pública en la zona y se fomentará el desarrollo económico social y urbano del área de influencia. Se establecerán sanciones a los administradores que incumplan lo previsto en los permisos. Se contempla un capítulo en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Para efectos de operación, cada zona tendrá un consejo técnico que fungirá como intermediario entre la Secretaría y el administrador integral. Se propone la creación de una Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales.

Es por ello que se requiere contar con el marco jurídico idóneo que permita a los tres órdenes de gobierno y a los sectores privado y social para que estos sean actores fundamentales en detonar el crecimiento económico para esas regiones, y que sirva como una herramienta indispensable para disminuir las visibles desigualdades que existen entre los diversos estados de la república mexicana.

Estoy seguro que con la aprobación del presente dictamen se promoverán las condiciones e incentivos necesarios para impulsar el crecimiento de las zonas más rezagadas del territorio nacional en beneficio de todos los mexicanos.

Por lo anterior, es importante aprobar este dictamen para aumentar la calidad de vida de las familias mexicanas que habitan en estas regiones. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Fernández. Tiene ahora la palabra el diputado Javier Octavio Herrera Borunda, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista, en pro. Diputado.

El diputado Javier Octavio Herrera Borunda: Gracias. Con su venia, presidente. El desarrollo e impulso de las zonas económicas especiales, constituye una política de fomento económico y desarrollo industrial.

La democratización de la productividad es uno de los elementos más importantes para superar la pobreza, que la productividad sea una realidad para toda la población, para todas las regiones del país. Hacerlo de una manera incluyente, es decir, que las oportunidades y el desarrollo llegue a todas las regiones, a todos los sectores y a todos los grupos de la población.

En los últimos 20 años, se observa una separación del país desde el punto de vista económico, en el que los estados del norte de México, desde la firma del Tratado de Libre Comercio, mostraron un crecimiento del Producto Interno Bruto por habitante en el orden del 47 por ciento en términos reales.

Sin embargo, cuando volteamos a ver al sur en estos mismos 20 años, vemos que la productividad y el crecimiento del PIB per cápita en estados como Chiapas, Oaxaca, Guerrero y zonas de Veracruz, prácticamente se ha mantenido sin cambios.

Las zonas económicas especiales son una iniciativa valiente y necesaria, se ubicarán en áreas delimitadas geográficamente con ventajas naturales y logísticas que las convertirá en regiones altamente productivas. Buscarán cerrar brechas entre entidades y regiones, elevar y democratizar la productividad mediante beneficios fiscales, aduanales y de infraestructura de primer orden, entre otras medidas.

En un principio estas zonas se ubicarán en Puerto Lázaro Cárdenas, abarcando municipios colindantes de Michoacán y Guerrero. En el corredor interoceánico de Tehuantepec, que incluye Coatzacoalcos y Salina Cruz en Oaxaca. Y una más en Puerto Chiapas. Zonas que a pesar de su alto potencial productivo y sus evidentes ventajas logísticas, por alguna extraña razón los mercados no han podido detonar al máximo su potencial.

Por ello, se requiere que el Estado intervenga para generar los incentivos necesarios que lleven a estas regiones a los siguientes estadios de desarrollo.

La pobreza duele en el sureste mexicano, no podemos seguir estáticos, debemos revertir esta situación. Es por eso que el Partido Verde va a impulsar las zonas económicas especiales, transitaremos del asistencialismo insuficiente, que solo contiene la pobreza, a un crecimiento incluyente basado en una real política de generación de riqueza. Para ello se requiere de una estrategia integral, efectiva y de largo alcance.

Abandonemos ya el discurso demagógico que mantuvo al sur del país al final de las prioridades nacionales.

Con la creación de las zonas económicas especiales, el presidente de México nos está dando a los estados del sur las herramientas para que podamos construir nuestro propio destino, para poder superar las condiciones de la dolorosa pobreza y marginación con base a nuestra propia capacidad, a nuestro propio potencial y con base a nuestro propio esfuerzo. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Herrera. Tiene ahora la palabra la diputada Mariana Benítez Tiburcio, del Grupo Parlamentario del PRI, en pro.

La diputada Mariana Benítez Tiburcio: Con su venia, señor presidente. Honorable asamblea, por años hemos presenciado, casi con resignación, la división de nuestro México en diversas e inequitativas realidades, que cuando se miran con consciencia nos duelen y nos duele mucho.

Mientras que en el norte, desde hace décadas se ha logrado posicionar un ritmo de industrialización competitivo, palpable en el poder adquisitivo y en el estilo de vida de su gente, en el sur del país el avance ha sido raquítico, lo que se refleja en el deterioro de la calidad de vida de los ciudadanos, donde a duras penas cientos de miles de familias sobreviven con carencias de todo tipo.

Tal como se señala en el dictamen que ahora discutimos, sabemos que de 1980 a 2013 el PIB per cápita de los estados del sur creció una séptima parte del observado en las regiones del norte y del bajo. Estamos hablando de un 47 por ciento contra un 7 por ciento en el sur, y esto es mucho más que sólo una cifra.

Tenemos claro que esto no se debe a la falta de recursos naturales ni humanos, tampoco a la falta de iniciativa ni a las ganas de superarse de oaxaqueños, chapanecos o guerrerenses. La explicación real, es que como país no hemos sabido incentivar la industrialización de estas entidades ni su nivel de competitividad, y en cambio sí hemos permitido que la inercia de los vacíos condujera el desarrollo de estos estados.

A la luz de este escenario, el presidente de la República Enrique Peña Nieto remitió a esta Cámara de Diputados, la iniciativa por la que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales como un importantísimo paso para crear el diseño normativo adecuado, para el establecimiento de las llamadas zonas económicas, a fin de que su operación resulte en beneficio de todos los mexicanos, pero en especial de quienes históricamente han permanecido excluidos del desarrollo.

En ese sentido, las zonas económicas se deben traducir en el incremento de la competitividad regional, la atracción de la inversión productiva, la creación de nuevos empleos directos e indirectos, la aceleración del crecimiento de las exportaciones y la diversificación de la producción, entre otros beneficios. Lo anterior, permitirá en el mediano y largo plazo reducir las brechas de desigualdad y pobreza regionales.

En principio, el proyecto que ahora discutimos servirá de marco para el establecimiento de zonas económicas en el país, y en el futuro se crearán por decreto presidencial en principio tres zonas económicas especiales: Puerto Chiapas, Puerto Lázaro Cárdenas y el Corredor Interoceánico en el Istmo de Tehuantepec.

Por supuesto, el proyecto que los oaxaqueños hemos recibido con mayor interés es el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, que para nosotros representa una oportunidad de oro para detonar el tan anhelado desarrollo de nuestro estado y ténganlo por seguro no lo vamos a desperdiciar.

El corredor permitirá, además del desarrollo de las vocaciones productivas que le permitan aprovechar su ubicación geográfica estratégica, el flujo de combustibles del Golfo de México al Pacífico, para participar en los mercados de Centroamérica, Sudamérica y Asia.

Es la respuesta más consistente planteada por el presidente Enrique Peña Nieto ante los desafíos macroeconómicos globales, devolviendo la atención al mercado Asia-Pacífico, donde se genera el 57 por ciento del PIB mundial.

Compañeras y compañeros legisladores, votando a favor de esta política de largo aliento del Estado mexicano, suscribimos por ello con compromiso con la historia, pues marca el inicio de una matriz de esfuerzos conjuntos, mediante la cual podemos saldar la deuda que por siglos hemos tenido con esos millones de mexicanos a quienes se les ha negado el acceso a una vida digna y de oportunidades.

Quiero decirles que contrario a lo que ha dicho aquí el Movimiento Ciudadano, la comisión dictaminadora realizó un ejercicio responsable de consulta y diálogo con más de 40 organizaciones de la sociedad civil, empresariales y académicas, lo que tuvo por resultado el dictamen enriquecido que hoy estamos discutiendo.

Los insto, compañeros, a cumplir cabalmente este deber legislativo, ético y moral, permitiendo que se disminuyan las brechas regionales y que el desarrollo al fin toque las vidas de todos los mexicanos por igual.

Es tiempo de decirlo fuerte y claro en palabras de Mario Benedetti, lo que era un imposible, que todo el mundo sepa que el sur también existe. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Benítez.

Agotada la lista de oradores consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Suficientemente discutido en lo general. Esta Presidencia informa que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados se han reservado para su discusión en lo particular los siguientes artículos: artículo 1, párrafo segundo, artículo 1 y 12, también por otro diputado. Artículo 10 con adición de una fracción y artículo 33, fracción XIII del artículo 1, que expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Y en consecuencia se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? El sistema se encuentra abierto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Estén muy pendientes para que no se ausenten del salón de sesiones, porque va a haber votaciones en unos cuantos minutos, y sirve que escuchan a los oradores, no estaría nada mal

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Pregunto nuevamente si falta algún diputado por emitir su voto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Allá viene una diputada saludando o pidiendo que la esperen. No entendí bien su expresión física. Parece que ya de los que podían llegar a votar.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: ¿Falta alguien por emitir su voto? Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 366 votos a favor, en contra uno y 54 abstenciones.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados, por 366 votos.

Tiene ahora la palabra para presentar propuesta de modificación el diputado Juan Romero Tenorio, relacionada con el artículo 1, párrafo segundo, hasta por tres minutos.

El diputado Juan Romero Tenorio: Con su venia, presidente. Diputadas y diputados. De nueva cuenta una ley que impacta o pretende impactar el desarrollo económico de nuestro país.

Morena no se opone al desarrollo económico. Hemos insistido que es necesario fortalecer la economía nacional a través de procedimientos que fortalezcan a la iniciativa privada y a la iniciativa social.

Hemos hecho una reserva al artículo 1, párrafo segundo, únicamente para incluir al sector social en este proyecto de zonas económicas; ello atendiendo a un principio constitucional, artículo 25, párrafo cuarto, que determina que el desarrollo económico nacional concurrirán con responsabilidad social el sector público, el sector social y el sector privado. De ahí la propuesta de adición de una palabra en el segundo párrafo: Incluir al sector social.

¿Por qué es importante incluir al sector social? Porque el objeto mismo de la ley lo exige. Es para desarrollar zonas económicas en regiones atrasadas de nuestro país. Preguntaríamos quién vive en estas zonas atrasadas de nuestro país. Ejidatarios, comuneros, pequeños agricultores son los que viven en estas zonas y son los que serán afectados por una política que se propone a través de esta ley. Es impensable impulsar esta ley sin el sector social.

Como referencia únicamente. En nuestro país el sector social prácticamente controla la mitad de nuestro territorio como propiedad ejidal. Tenemos 29 nueve mil 500 ejidos constituidos en el territorio nacional.

Organizaciones rurales poseen 100 millones de hectáreas, lo que representa el 51 por ciento del territorio nacional; 80 por ciento de bosques, 33 por ciento de los litorales nacionales y agrupan en sus organizaciones a más de 3 millones de gente trabajadora, gente productiva, que esta ley excluye. Hay que incluir al sector social en las Zonas Económicas. Es el sector social el que motivará e impulsará políticas públicas para generar mayores economías en regiones atrasadas de nuestro país.

Hemos apostado a esta reserva esperando el apoyo de ustedes para no dejar fuera a un sector importantísimo en la economía nacional. Nuestra visión debe de ser amplia, incluyente y progresiva. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Romero. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se admite a discusión. Y no habiendo oradores inscritos, consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la modificación propuesta.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto con la modificación aceptada por la asamblea.

Tiene ahora la palabra el diputado Fernando Galván Martínez, del Grupo Parlamentario del PRD para presentar propuestas de modificación a los artículos 1 y 12.

El diputado Fernando Galván Martínez: Con la venia de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros diputados. Hago el uso de esta tribuna para presentar mis reservas al proyecto de dictamen por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Al respecto, quiero señalar que una vez más encontramos ausencias significativas en el proyecto que se pretende aprobar el día de hoy. Si bien es cierto, que esta ley representa un avance relevante en el desarrollo económico en las entidades federativas que tienen mayores índices de pobreza multidimensional, también es cierto que no se está tomando en cuenta a los grupos sociales en lo que recaen dichos índices. Me refiero a nuestras comunidades y pueblos indígenas.

Asimismo, a uno de los sectores productivos que sufren de diversas limitaciones normativas y de facto que les impiden desarrollarse en la igualdad de circunstancias con respecto de otros sectores económicos del país.

Es evidente que una vez más se está descuidando a los grupos de población más golpeados por el sistema económico que rigen en México. Si realmente queremos avanzar en la implementación de zonas económicas especiales, con el fin de contribuir al pleno desarrollo de los estados más pobres de nuestra nación, es imprescindible que se incluyan expresamente estos grupos a la propuesta que hoy se pretende aprobar.

También resulta absolutamente necesario incorporar a la norma en lo referente a la población de encadenamiento productivo, los insumos de carácter local. Lo anterior, en virtud de que una de las actividades fundamentales de las entidades como Oaxaca, por ejemplo, es precisamente la producción de insumos y materias primas.

La reserva que se propone a esta honorable asamblea, refiero el apoyo y fortalecimiento del sector social de la economía en la zona y su área de influencia en el entendido de que el impulso de actividades específicas de este sector debería de estimular la producción de empresas que benefician a las comunidades en situación de pobreza, así como la conformación de empresas competitivas y de la conformación de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicio socialmente necesarios.

Esto además, abonaría al impulso de las producciones locales y de las organizaciones sociales como son las asociaciones de artesanos, productores de bienes, pequeños productores, y de la constitución de gremios cooperativistas que inciden directamente en el crecimiento de una zona determinada.

En suma, mi propuesta de reserva tiene vital importancia a razón de que se prevé enmendar ausencias significativas en la ley al incorporar a los grupos sociales que realmente deben ser los que reciban los beneficios, sin duda los reconocemos, que traerán las zonas económicas especiales a nuestro país.

Así se propone el artículo 1, segundo párrafo, artículo 12, fracción II, incisos f) y g); y la adición de un inciso e) a la fracción II del artículo 12 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, para que los programas de desarrollo observen políticas públicas y acciones complementarias que se ejecuten en el apoyo y fortalecimiento del sector social de la economía en la zona y su área de influencia. Es cuanto, señor diputado.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Galván. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desecha. Y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de modificación al artículo 10 con la adición de una fracción.

El diputado Vidal Llerenas Morales: Con el permiso del diputado presidente. Justo lo que habíamos comentado es que el tema de contenido nacional tiene que ser la clave de una iniciativa en este sentido. Es decir, si queremos evitar un esquema meramente maquilador, en donde sea sólo la mano de obra –y sólo la mano de obra– de menor recursos la que sea empleada en este tipo de áreas donde se quiere incentivar la industria, pues el resultado para el país va a ser pobre.

Tenemos que hacer que el contenido nacional sea la gran preocupación de la industria de la transformación en México. Para eso estamos proponiendo una modificación –un segundo–, que en el párrafo tercero –a ver, un segundito, acá está–, dice como sigue:

Cuarto. Sujetarse a lo previsto a las reglas para determinación y acreditación del contenido nacional conforme a la legislación aplicable, tratándose de procedimientos de contratación pública y de carácter nacional.

Es en el artículo 10, en el párrafo III, es el inciso número 4). Insisto, sujetarse a lo previsto a las reglas para la tramitación y acreditación del contenido nacional conforme a la legislación aplicable tratándose de procedimientos de contratación pública de carácter nacional. Gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Llerenas.

Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la propuesta.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se trata de la adición de un párrafo.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: No habiendo oradores inscritos para el efecto, consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la propuesta presentada de adición.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Por instrucción de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación propuesta al artículo 10 por el diputado Vidal Llerenas Morales. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: En consecuencia se acepta y se reserva para su votación nominal de conjunto con la adición aceptada por la asamblea.

Tiene ahora la palabra el diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de modificación al artículo 33, fracción XIII, hasta por tres minutos.

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez: Diputado presidente, buenas tardes. Diputadas y diputados. Una vez más estoy en tribuna para defender los derechos de los mexicanos, por ahora con el dictamen de la Comisión de Economía que hoy se pone a discusión sobre la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Se refleja que dicha ley hay una inclinación por preservar e incrementar los beneficios económicos de los empresarios allegados al gobierno actual para beneficiarse de las maravillosas ventajas que otorga esta ley al sector privado.

Esta mañosa ley se propone cambios y de políticas públicas que no fortalecen sustancialmente a nuestro país y en lugar de aumentar el bienestar de los mexicanos, promueven los negocios privados en concentración de la riqueza a manos de unos cuantos.

Dicha iniciativa pretende atraer capitales que tengan interés en inversiones privadas en propiedades, dándoles un amplio margen de facilidades que caen en el abandono del país, con grandes incentivos, entre ellos fiscales, aduanales y financieros.

Si estas facilidades se dieran a todos los mexicanos otra cosa sería.

Se ha visto cómo algunos inversionistas privados emplean a la gente que vive en la región pagándole sueldos miserables y, en muchas de las ocasiones, prefieren emplear a personas que no son del lugar, trayéndolos de otros lados y en un porcentaje menor distinguen contratar extranjeros, sin que se vea reflejado en un cambio favorable en la economía de los mexicanos que más lo requieren.

Es por eso que en mi reserva al artículo 33, fracción XIII, agrego que se privilegie a los trabajadores nacionales.

Estamos convencidos en Morena que los objetivos del desarrollo nacional son de tal magnitud, que no solo pueden quedar en manos privadas, ni siquiera en manos de empresas paraestatales, debe ser una obligación del Estado mexicano, que hasta ahora no se ha cumplido fehacientemente, las demandas de millones de mexicanos a otro nivel de vida.

La mayoría de las veces la memoria les falla. Les recuerdo que van tres años del Plan de Desarrollo Nacional y no se ve progreso alguno. Que quede claro, el Grupo Parlamentario de Morena no se opone a impulsar políticas públicas bien diseñadas, que impulsen el desarrollo a partir de que haya verdaderamente oportunidades iguales en todo el país.

Con este dictamen ojalá y no sea el entregar a nuestro país a intereses privados, atraídos por las facilidades otorgadas en las zonas económicas especiales, para empatar sus intereses con acuerdos como el Transpacífico.

En Morena hemos insistido en la necesidad de aumentar la inversión pública, la eficiencia de los recursos presupuestales, asimismo considerando la transparencia y la rendición de cuentas.

Dado lo anterior, apoyamos dicha iniciativa solo, siempre y cuando no se ponga en riesgo a la soberanía nacional y que se garanticen beneficios reales para los pobladores que habitan estas regiones. Este dictamen no es –espero– que sea una expresión más del neoliberalismo instalado en México. El infierno está lleno de buenas intenciones. Esperemos que esto lleve a buen puerto y no sea otro proyecto más de fracaso de esta política económica.

Por ello, la reserva que estamos poniendo en el artículo 33 dice: Contratar al personal necesario que requiera para sus funciones, incluyendo al personal directivo, conforme a la legislación laboral, privilegiando a los nacionales. Muchas gracias, por su atención.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Juárez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que se abstengan de la votación. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias. Una mayoría rara, pero al final de cuentas mayoría. Sólo se cuentan a favor o en contra. Se admite a discusión. Y no habiendo oradores inscritos, consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la modificación propuesta.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto con la modificación aceptada por la asamblea.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación del artículo 12 en términos del dictamen, y de los artículos 1, 10 y 33, con las modificaciones aceptadas por la asamblea. Todos ellos de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación nominal del artículo 12 en términos del dictamen, y los artículos 1, 10 y 33 con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? Se encuentra abierto el sistema electrónico todavía. ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? Se encuentra todavía abierto el sistema electrónico.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Por unos cuantos segundos más.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 430 votos a favor, en contra 0 y 0 abstenciones, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de 430 votos, el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales. **Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
D.G.P.L. No. 63-II-2-235
EXP. No: 367

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, con número CD-LXIII-I-1P-016, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2015.




Dip. Ramón Bañales Arambula
Secretario

RECIBIDO

2015 DIC 14 PM 3 21

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

010424



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto, en el marco de la planeación nacional del desarrollo, regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

Dichas Zonas serán consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional y el Estado promoverá las condiciones e incentivos para que, con la participación del sector privado y social, se contribuya al desarrollo económico y social de las regiones en las que se ubiquen, a través de una política industrial sustentable con vertientes sectoriales y regionales.

Las personas físicas o morales que operen en las Zonas Económicas Especiales como Administradores Integrales o Inversionistas podrán recibir beneficios fiscales, aduanales y financieros, así como facilidades administrativas e infraestructura competitiva, entre otras condiciones especiales, en los términos de la presente Ley.

Los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de su competencia y en el marco del mecanismo de coordinación previsto en esta Ley, con la participación que corresponda a los sectores privado y social, deberán implementar un Programa de Desarrollo con el objeto de establecer políticas públicas y acciones que, con un enfoque integral y de largo plazo, permitan el establecimiento y la adecuada operación de las Zonas Económicas Especiales, así como promuevan el desarrollo sustentable de sus Áreas de Influencia.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 2. La construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de Zonas Económicas Especiales se realizará por el sector privado o, en su caso, por el sector público, en bienes inmuebles de propiedad privada o en inmuebles del dominio público de la Federación.

En virtud de su objeto público como área prioritaria del desarrollo nacional, los inmuebles de la Federación en los que se establezcan Zonas Económicas Especiales, se consideran comprendidos en el supuesto a que se refiere el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales y, conforme a lo previsto en el artículo 9 de dicha Ley, se sujetarán exclusivamente a las leyes federales y a la jurisdicción de los poderes federales.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Administrador Integral:** La persona moral o entidad paraestatal que, con base en un Permiso o Asignación, tiene a su cargo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona, incluyendo los Servicios Asociados o, en su caso, la tramitación de éstos ante las instancias correspondientes;
- II. Área de Influencia:** Las poblaciones urbanas y rurales aledañas a la Zona, susceptibles de percibir beneficios económicos, sociales y tecnológicos, entre otros, derivados de las actividades realizadas en la misma, y de las políticas y acciones complementarias previstas en el Programa de Desarrollo;
- III. Asignación:** El acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga exclusivamente a una entidad paraestatal el derecho a construir, desarrollar, administrar y mantener una Zona, en calidad de asignatario, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Autorización:** El acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga a un Inversionista el derecho a realizar actividades económicas productivas en la Zona respectiva, en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Comisión Intersecretarial:** La Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- VI. Consejo Técnico de la Zona:** El órgano colegiado integrado por representantes de los sectores privado y social, cuyo objeto es dar seguimiento permanente a la operación de la Zona y sus efectos en el Área de Influencia;
- VII. Convenio de Coordinación:** El instrumento suscrito entre el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en donde se ubique la Zona y su Área de Influencia, en el que se establecerán las obligaciones de los tres órdenes de gobierno para el establecimiento y desarrollo de las mismas;
- VIII. Dictamen:** La resolución técnica previa con base en la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determina la viabilidad del establecimiento y desarrollo de una Zona;
- IX. Evaluación Estratégica:** El proceso sistemático de análisis sobre la situación e impacto sociales y ambientales respecto de la Zona y su Área de Influencia;
- X. Inversionista:** La persona física o moral, nacional o extranjera, autorizada para realizar actividades económicas productivas en la Zona;
- XI. Permiso:** El acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga a una sociedad mercantil constituida conforme a la legislación mexicana, el derecho a construir, desarrollar, administrar y mantener una Zona, en calidad de permisionario, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Plan Maestro de la Zona:** El instrumento que prevé los elementos y características generales de infraestructura y de los Servicios Asociados, para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona; el cual será revisado por lo menos cada 5 años;
- XIII. Programa de Desarrollo:** El instrumento de planeación que prevé los elementos en materia de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura de transporte, de comunicaciones, de logística, energética, hidráulica y otras que se requieren ejecutar en el exterior de la Zona para la operación de la misma y, en su caso, otras obras que sean complemento a la infraestructura exterior; así como las políticas públicas y





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

acciones complementarias a que se refiere el artículo 12 de esta Ley;

XIV. Secretaría: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XV. Servicios Asociados: Los sistemas de urbanización, electricidad, agua potable, drenaje, tratamiento de aguas residuales, saneamiento, telecomunicaciones y seguridad, así como los demás que se presten a los Inversionistas en la Zona, y

XVI. Zona: La Zona Económica Especial, área geográfica del territorio nacional, determinada en forma unitaria o por secciones, sujeta al régimen especial previsto en esta Ley, en la cual se podrán realizar actividades de manufactura, procesamiento, transformación y almacenamiento; la prestación de servicios de soporte a dichas actividades y de otra índole que se consideren necesarias conforme a los propósitos de este ordenamiento, así como la introducción de mercancías para tales efectos.

Artículo 4. La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que compete ejercer a otras autoridades en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. En los aspectos no previstos en la presente Ley y su Reglamento, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código de Comercio y el Código Civil Federal, según la materia que corresponda.

Respecto a las disposiciones de carácter fiscal y aduanero previstas en esta Ley, se aplicarán las leyes correspondientes a dichas materias, así como el Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO SEGUNDO De la determinación de las Zonas

Sección I Del procedimiento para establecer Zonas

Artículo 6. Las Zonas se establecerán con el objeto de impulsar, a través de la inversión productiva, el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, siempre y cuando reúnan todos los siguientes requisitos:





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Deberán ubicarse en las entidades federativas que, a la fecha de la emisión del Dictamen, presenten mayores rezagos en su desarrollo social, siempre que cumplan los siguientes criterios, de acuerdo con las cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social:
 - a) Se encuentren entre las diez entidades federativas con mayor incidencia de pobreza multidimensional, y
 - b) Se encuentren entre las diez entidades federativas con el mayor número absoluto de personas en situación de pobreza multidimensional;
- II. Deberán establecerse en áreas geográficas que representen una ubicación estratégica para el desarrollo de la actividad productiva, debido a la facilidad de integración con carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, puertos o corredores interoceánicos y potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales o internacionales;
- III. Deberán prever la instalación de sectores productivos de acuerdo con las ventajas comparativas y vocación productiva presente o potencial de la Zona, y
- IV. Deberán establecerse en uno o más municipios cuya población conjunta, a la fecha de la emisión del Dictamen, sea entre 50 mil y 500 mil habitantes.

Artículo 7. Las Zonas podrán establecerse en alguna de las formas siguientes:

- I. **Unitaria:** un solo conjunto industrial delimitado geográficamente, el cual es desarrollado por un único Administrador Integral, y
- II. **Secciones:** varios conjuntos industriales ubicados en cualquier punto dentro de un polígono más amplio, y cada conjunto es desarrollado por un Administrador Integral.

Salvo que se disponga de otra forma en la presente Ley, la referencia a Zonas incluirá tanto a la modalidad unitaria como a cada sección.

Artículo 8. El Titular del Ejecutivo Federal, a través del decreto correspondiente, emitirá la declaratoria de la Zona. Dicho decreto será publicado en el Diario Oficial de la Federación y contendrá:





**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

- I.** La delimitación geográfica precisa de la Zona en su modalidad unitaria, o bien, el polígono territorial donde podrán establecerse secciones, señalando las entidades federativas y los municipios en los que se ubicará la Zona. En su caso, deberá señalar los inmuebles del dominio público de la Federación que serán destinados para establecer la Zona, para los efectos previstos en el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales;
- II.** La delimitación geográfica del Área de Influencia, señalando las entidades federativas y los municipios en los que se ubicará la misma;
- III.** Los motivos que justifican la declaratoria;
- IV.** Las facilidades administrativas y los incentivos fiscales, aduaneros y económicos, entre otros, que se otorgarán exclusivamente en la Zona;
- V.** El plazo dentro del cual deberá celebrarse el Convenio de Coordinación;
- VI.** La fecha a partir de la cual iniciará operaciones la Zona, y
- VII.** Los demás requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 9. Previamente a la emisión del decreto a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría deberá elaborar un Dictamen, el cual deberá contener lo siguiente:

- I.** El análisis relativo al cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 6 de esta Ley;
- II.** La especificación de la Zona y su Área de Influencia, señalando su modalidad unitaria o por secciones y la delimitación geográfica de las mismas;
- III.** Carta de intención suscrita por los titulares de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en donde se pretenda establecer la Zona, en la que manifiesten que, en términos de esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas que, en su caso, emita la Secretaría:

- a)** Otorgan su consentimiento para el establecimiento de la Zona. Los gobiernos de las entidades federativas deberán acompañar la autorización del Poder Legislativo local si ello se requiere en términos de la legislación estatal, y en el caso de los municipios deberán acompañar el acuerdo del Ayuntamiento correspondiente;





**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

- b)** Se obligan a suscribir el Convenio de Coordinación correspondiente en caso de que se emita la declaratoria de la Zona, así como a participar en la elaboración del Programa de Desarrollo, al cual deberán sujetarse para el desarrollo del Área de Influencia;
- c)** Se obligan a establecer un mecanismo de coordinación permanente entre los tres órdenes de gobierno en los términos del Convenio de Coordinación;
- d)** Señalarán las facilidades y los incentivos que, en el ámbito de sus respectivas competencias, otorgarán para el establecimiento y desarrollo de la Zona, para lo cual previamente obtendrán las autorizaciones del Poder Legislativo estatal y del Ayuntamiento que se requieran en términos de las leyes y demás disposiciones jurídicas locales y municipales aplicables;
- e)** Se obligan a llevar a cabo todas las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, así como para la instalación y operación de los Inversionistas dentro de la misma, y
- f)** Se obligan a participar, conforme a su capacidad financiera, en el financiamiento de las inversiones públicas requeridas para establecer y desarrollar la Zona y su Área de Influencia, incluyendo el acceso a los servicios públicos necesarios;



- IV.** Estudio de prefactibilidad que incluya, entre otra información, los sectores industriales que potencialmente puedan instalarse en la Zona; relación de posibles Inversionistas con interés de ubicarse dentro de la Zona; la Evaluación Estratégica sobre la situación e impacto sociales y ambientales; de uso de suelo y requerimientos de apoyos públicos complementarios;
- V.** La información sobre las necesidades de infraestructura y las acciones de política pública que se requieran para el desarrollo de la Zona y su Área de Influencia, la cual servirá de base para la elaboración del Programa de Desarrollo, y
- VI.** La demás información que establezca el Reglamento de esta Ley.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Una vez que el Dictamen cuente con la aprobación de la Comisión Intersecretarial, la Secretaría someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, el proyecto de decreto a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 10. Una vez emitido el decreto de declaratoria de la Zona, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y con la participación que corresponda a las dependencias y entidades paraestatales competentes, deberá suscribir el Convenio de Coordinación con los titulares de las entidades federativas y de los municipios donde se ubicará.

El Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y deberá prever, cuando menos, la obligación de las entidades federativas y los municipios de sujetarse, conforme a esta Ley, su Reglamento y, en su caso, las demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría, a lo siguiente:

- I. Mantener una coordinación permanente entre los tres órdenes de gobierno, con el objeto de:
 - a) Establecer y llevar a cabo las acciones a que se refiere el artículo 15 de esta Ley para facilitar los trámites que deben efectuar los Administradores Integrales, Inversionistas y las personas interesadas en instalar y operar empresas en el Área de Influencia;
 - b) Implementar acciones de mejora regulatoria compatibles con las mejores prácticas internacionales en relación con los trámites locales y municipales que, en su caso, deban cumplir el Administrador Integral y los Inversionistas;
 - c) Realizar acciones de ordenamiento territorial en el Área de Influencia, de conformidad con las facultades concurrentes que corresponden a los tres órdenes de gobierno;
 - d) Promover el desarrollo de las comunidades ubicadas en el Área de Influencia según lo previsto en el Programa de Desarrollo;
 - e) Fomentar la inclusión de los habitantes de las comunidades ubicadas en el Área de Influencia, en las actividades económicas productivas que se realicen en la Zona o que sean complementarias a éstas, según lo previsto en el Programa de Desarrollo;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- f) Planear y ejecutar las acciones de seguridad pública necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, así como establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación para tal efecto, observando lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
 - g) Las demás acciones que resulten necesarias para el buen funcionamiento de la Zona, incluyendo la operación de las empresas instaladas;
- II. Otorgar, en el ámbito local, las facilidades y los incentivos a que se refiere el artículo 9, fracción III, inciso d) de esta Ley y, en su caso, otros que se detallan en el Convenio de Coordinación, señalando el plazo mínimo durante el cual los beneficios de carácter fiscal estarán vigentes;
 - III. Sujetarse a lo previsto en el Programa de Desarrollo;
 - IV. Sujetarse a lo previsto en las reglas para la determinación y acreditación de contenido nacional conforme a la legislación aplicable, tratándose de procedimientos de contratación pública de carácter nacional;
 - V. Llevar a cabo las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, incluyendo aquéllas para la instalación y operación de los Inversionistas dentro de la misma, y
 - VI. Establecer los montos que comprometen para financiar las inversiones públicas que se detallan en el Convenio de Coordinación, para desarrollar la Zona y su Área de Influencia, así como el plazo para realizarlas.

La operación de la Zona no podrá iniciar hasta que los gobiernos de las entidades federativas y los municipios suscriban el Convenio de Coordinación, previa obtención de las autorizaciones que, en su caso, requieran por parte de los Poderes Legislativos locales y los Ayuntamientos.

Artículo 11. La Secretaría elaborará el Programa de Desarrollo, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios involucrados, y lo someterá a aprobación de la Comisión Intersecretarial.

En la elaboración del Programa de Desarrollo se tomará en cuenta la opinión de los sectores social y privado.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 12. El Programa de Desarrollo incluirá:

- I.** Las acciones de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura de transporte, de comunicaciones, de logística, energética, hidráulica, ambiental y otras que se requieren ejecutar en el exterior de la Zona para la operación de la misma y, en su caso, otras que sean complemento a la infraestructura exterior, y
- II.** Las políticas públicas y acciones complementarias que se ejecutarán para:
 - a)** El fortalecimiento de la educación, capacitación y adiestramiento a nivel local, para la incorporación de trabajadores en los sectores industriales y de innovación en la Zona y su Área de Influencia, así como para promover el talento y la provisión de servicios de soporte para empresas e industrias con el aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación;
 - b)** El fortalecimiento de la seguridad pública en la Zona y su Área de Influencia;
 - c)** La innovación, transferencia tecnológica y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación;
 - d)** El apoyo al financiamiento;
 - e)** La provisión de servicios de soporte para Inversionistas;
 - f)** La promoción del encadenamiento productivo y de la incorporación de insumos nacionales a los procesos productivos;
 - g)** El fomento al desarrollo económico, social y urbano del Área de Influencia, incluyendo programas de vivienda digna y cercana a los centros de trabajo; construcción de escuelas, espacios recreativos y culturales, así como mejoramiento del transporte público y otros servicios públicos;
 - h)** En caso de que una administración portuaria integral a que se refiere la Ley de Puertos, se ubique en el Área de Influencia o de manera contigua a ésta, los mecanismos de coordinación con aquella para la debida operación de la Zona. En todo caso, se velará porque las políticas y los





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

programas para el desarrollo del sistema portuario nacional guarden congruencia con el Programa de Desarrollo y, en su caso, conforme al procedimiento previsto en el artículo 41 de la Ley de Puertos se promoverán los ajustes que correspondan al programa maestro de desarrollo portuario a que se refiere dicho artículo, y

- i) Las demás que coadyuven a la adecuada operación de las Zonas.

Las características, los alcances y duración del Programa de Desarrollo deberán ser consistentes con la sustentabilidad a largo plazo de la Zona y su Área de Influencia.

Sección II

De los incentivos y facilidades

Artículo 13. El Ejecutivo Federal, mediante el decreto a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, deberá establecer los beneficios fiscales en materia de contribuciones que se consideren necesarios para impulsar el establecimiento y desarrollo de la Zona. Los beneficios serán temporales y, en su caso, el monto de la desgravación o descuentos de las contribuciones se otorgarán de manera decreciente en el tiempo. El decreto del Ejecutivo Federal además deberá establecer las medidas relacionadas con su forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales. Los beneficios que se otorguen deberán incentivar la generación de empleos permanentes e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico de la Zona.

El Ejecutivo Federal creará un régimen aduanero de las Zonas, que regule la introducción y extracción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, y establezca facilidades, requisitos y controles para la introducción y extracción de mercancías y realización de las actividades al interior de las Zonas. El régimen estará sujeto a lo previsto en la Ley Aduanera y buscará impulsar el desarrollo, operación y funcionamiento de las Zonas. Para tal efecto se considerarán las mejores prácticas internacionales y la realidad nacional.

Los beneficios que otorgue el Ejecutivo Federal en los términos del presente artículo, deberán tener como mínimo una duración de ocho años. Durante su vigencia no podrán modificarse dichos beneficios en perjuicio de los contribuyentes respectivos, sin perjuicio de su condición decreciente a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 14. En términos de los artículos 8, fracción IV; 10, fracción II, y 12, fracción II de esta Ley, para el desarrollo de las Zonas se establecerán incentivos y apoyos adicionales a los previstos en el artículo anterior, que propicien la generación de capital y empleos, el desarrollo de la infraestructura económica y social, y la productividad y competitividad de las Zonas.

Artículo 15. Para simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir, desarrollar, operar y administrar Zonas; realizar actividades económicas productivas en la misma, o instalar y operar empresas en el Área de Influencia, se establecerán mediante acuerdo conjunto emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como las entidades federativas y municipios en los términos del Convenio de Coordinación, las acciones siguientes:

- I. La emisión de una guía única de trámites y requisitos que los Administradores Integrales, Inversionistas y empresarios en el Área de Influencia deben cumplir.

La guía se difundirá en Internet y se procurará que dichos trámites puedan realizarse a través de sistemas electrónicos, en los términos de las disposiciones aplicables;

- II. El establecimiento de una ventanilla única, que tendrá las funciones siguientes:
 - a) Orientar y apoyar a los Administradores Integrales e Inversionistas sobre los trámites y requisitos que deben cumplir;
 - b) Recibir las solicitudes y promociones de los Administradores Integrales e Inversionistas relacionadas con las Zonas, y
 - c) Brindar información y orientar a las personas interesadas en instalar u operar empresas en las Áreas de Influencia, así como recibir sus solicitudes y atender los trámites correspondientes;
- III. Adscribir y comisionar a servidores públicos con las atribuciones necesarias para resolver los trámites señalados, y
- IV. Dar prioridad a la resolución de trámites solicitados por Administradores Integrales, Inversionistas y empresarios en el Área de Influencia.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Esta preferencia de gestión no resultará en detrimento de los plazos de resolución de trámites y servicios de aquellos particulares distintos a los señalados en el párrafo anterior.

El acuerdo conjunto a que se refiere este artículo se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial de la entidad federativa.

Sección III De los Consejos Técnicos de las Zonas

Artículo 16. Cada Zona contará con un consejo técnico que fungirá como una instancia intermedia entre la Secretaría y el Administrador Integral para efectos del seguimiento permanente a la operación de la misma, la evaluación de su desempeño y coadyuvancia para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley en los términos del presente artículo, conforme a lo siguiente:

- I. El Consejo Técnico de la Zona estará integrado por los siguientes representantes que residan en la entidad federativa o entidades federativas en que se ubique la misma, preferentemente en el Área de Influencia:
 - a) Cuatro representantes de instituciones de educación superior e investigación, o de instituciones de capacitación técnica;
 - b) Tres representantes de las cámaras empresariales, y
 - c) Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil.

El Consejo Técnico tendrá como invitados en las sesiones a un representante del Gobierno Federal; un representante del Poder Ejecutivo de cada Entidad Federativa y otro de cada Municipio en donde se ubiquen la Zona y el Área de Influencia; al Administrador Integral y a un representante de los Inversionistas.

El Reglamento establecerá el procedimiento para la integración del Comité Técnico de la Zona, con la sustitución escalonada de sus miembros y la participación de todas las organizaciones que correspondan de manera rotativa.

La participación de los integrantes del Consejo Técnico de la Zona será a título honorífico, y





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. El Consejo Técnico de la Zona tendrá las funciones siguientes:

- a) Opinar el Plan Maestro de la Zona y sus modificaciones, así como formular las recomendaciones que estime pertinentes;
- b) Dar seguimiento al funcionamiento de la Zona y a las acciones que se lleven a cabo en el marco del Programa de Desarrollo;
- c) Evaluar el desempeño de la Zona y los resultados económicos y sociales en el Área de Influencia;
- d) Elaborar un informe anual sobre el resultado de la evaluación a que se refiere el inciso anterior, que deberá remitir a la Secretaría, a más tardar durante el primer trimestre de cada año, el cual podrá incluir las recomendaciones que estime pertinentes.

La Secretaría, a más tardar a los 30 días siguientes a que reciba el informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá enviar al Congreso de la Unión dicho informe, junto con un análisis que realice sobre el mismo, y difundirlos en su página de Internet;

- e) Emitir recomendaciones al Administrador Integral, con base en los hallazgos del informe anual, con el objeto de impulsar el óptimo funcionamiento de la Zona;
- f) Opinar sobre las acciones previstas en el artículo 15 de esta Ley, y formular las recomendaciones que estime pertinentes;
- g) Proponer programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y responsabilidad social, a que se refiere el artículo 18, párrafo segundo, de esta Ley;
- h) Hacer del conocimiento de las autoridades competentes sobre las irregularidades que, en su caso, detecte en relación con la operación de las Zonas, para los efectos legales que procedan, y
- i) Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sección IV Del impacto social y ambiental

Artículo 17. Las Zonas atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las Áreas de Influencia.

Para efectos del Dictamen, la Secretaría, con la participación que corresponda a las secretarías de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las demás dependencias y entidades paraestatales competentes, las entidades federativas y los municipios correspondientes, y expertos independientes, realizará una Evaluación Estratégica sobre la situación e impacto sociales y ambientales respecto de la Zona y su Área de Influencia. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites que se requieran en términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los resultados de la Evaluación Estratégica se deberán tomar en consideración para la elaboración del Programa de Desarrollo y del Plan Maestro de la Zona, sin perjuicio de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La Secretaría deberá informar al Administrador Integral sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en la Zona, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos.

Artículo 18. Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en las Zonas y su Área de Influencia, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría, en forma coordinada, realizarán los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, con la participación que corresponda a las entidades federativas y municipios involucrados.

En términos del Reglamento de esta Ley, el Administrador Integral y los Inversionistas deberán establecer programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y de responsabilidad social, con el objeto de promover el desarrollo humano y sustentable de las comunidades o localidades en las que se ubique la Zona y su Área de Influencia, sin menoscabo de las obligaciones que corresponden al Estado.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO TERCERO Del establecimiento y operación de las Zonas

Sección I De los Permisos y Asignaciones

Artículo 19. Para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de una Zona, se requerirá Permiso o Asignación, según sea el caso, que otorgue la Secretaría.

Los Permisos podrán otorgarse a sociedades mercantiles constituidas conforme a la legislación mexicana, en tanto que las Asignaciones se otorgarán a entidades paraestatales a que hace referencia la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuando así se determine en el decreto del Ejecutivo Federal por el que se establezca una Zona.

Artículo 20. La Secretaría podrá otorgar los Permisos hasta por un plazo de 40 años, tomando en cuenta, cuando menos, la infraestructura existente; los montos de inversión que se requieran por parte del Administrador Integral para el cumplimiento de los objetivos de la Zona; la existencia de mano de obra calificada en el Área de Influencia; la conectividad de la Zona; la práctica internacional en zonas económicas que sean comparables, y su viabilidad financiera a largo plazo.

Los Permisos podrán ser prorrogados hasta por otro período igual al señalado originalmente, siempre y cuando el Administrador Integral haya cumplido con sus obligaciones establecidas en el Permiso, incluyendo el cumplimiento de los estándares de los Servicios Asociados, así como se consideren los criterios señalados en el párrafo anterior.

Artículo 21. Los Permisos se otorgarán a los interesados que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley y en los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, conforme a las reglas siguientes:

- I.** Los interesados en obtener un Permiso deberán demostrar su solvencia económica y moral; su capacidad jurídica, técnica y financiera, así como, en su caso, que cuentan con la titularidad de los bienes o derechos para desarrollar la Zona;





**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

- II.** Los criterios para otorgar un Permiso podrán considerar la calidad de la infraestructura y los Servicios Asociados; el programa, calendario y monto de las inversiones comprometidas; los estándares de operación; los precios y tarifas para los Inversionistas, y las demás condiciones que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;
- III.** Cuando se pretenda establecer la Zona en inmuebles de la Federación, los Permisos se otorgarán mediante concurso público, en los términos siguientes:
- a) La convocatoria del concurso público se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet de la Secretaría;
 - b) Las propuestas se presentarán en sobre cerrado, que será abierto en día prefijado y en presencia de los interesados;
 - c) La Secretaría emitirá el fallo con base en el análisis comparativo de las propuestas recibidas, el cual será dado a conocer a todos los participantes, y
 - d) Tratándose de las concesiones o derechos sobre inmuebles de la Federación cuyo otorgamiento debe realizarse por medio de licitación pública o un procedimiento similar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, éstos se realizarán en forma coordinada con el procedimiento de otorgamiento del Permiso.

En caso contrario, la dependencia o entidad competente otorgará las concesiones o derechos que correspondan sobre tales bienes a quienes se adjudique el Permiso, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables, y

- IV.** No se otorgará el Permiso cuando los interesados no acrediten su solvencia o capacidades, no cuenten con la titularidad de bienes inmuebles o derechos sobre los mismos que sean necesarios para establecer y operar la Zona, no cumplan con los criterios aplicables, o no se cumplan con los requisitos señalados en los lineamientos a que refiere el primer párrafo de este artículo o, en su caso, en la convocatoria respectiva. En su caso, se declarará desierto el concurso público y podrá expedirse una nueva convocatoria.

Artículo 22. El Permiso deberá contener, entre otros:





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Nombre y domicilio del permisionario;
- II. El fundamento legal y los motivos de su otorgamiento;
- III. La delimitación geográfica de la Zona;
- IV. Los programas de construcción y desarrollo de la infraestructura de la Zona;
- V. Los compromisos y estándares de los Servicios Asociados;
- VI. Las bases de regulación tarifaria;
- VII. Los derechos y obligaciones de los permisionarios;
- VIII. El periodo de vigencia;
- IX. La forma y términos en que el Administrador Integral deberá constituir las garantías que, en su caso, sean necesarias para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones;
- X. Las pólizas de seguros y coberturas que deberá contratar el Administrador Integral para hacer frente a posibles riesgos o daños; en particular, aquellas relacionadas con el aseguramiento de obras e instalaciones, y las pólizas de responsabilidad civil respectivas, y
- XI. Las causas de terminación e intervención.

Artículo 23. A solicitud del Administrador Integral, la Secretaría podrá aprobar la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones establecidos en el Permiso, siempre que se satisfagan las condiciones siguientes:

- I. El Permiso hubiese estado vigente por un período no menor de dos años;
- II. El cedente haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- III. El cesionario cuente con solvencia moral y económica, así como capacidad jurídica, técnica y financiera para cumplir sus obligaciones; se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes, y asuma las demás condiciones que al efecto establezca la Secretaría.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las cesiones parciales de derechos derivados de los Permisos se podrán realizar en cualquier tiempo, en los términos y condiciones previstos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 24. El permisionario deberá avisar a la Secretaría sobre cualquier modificación a los estatutos sociales o a la composición del capital social de la persona moral titular del Permiso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que éstas se realicen.

Los actos que impliquen la transferencia o cambio de control de la persona moral titular del Permiso estarán sujetos a la autorización previa de la Secretaría. Para tales efectos, resultará aplicable la definición de control prevista en la Ley del Mercado de Valores.

Los actos realizados en contravención al párrafo anterior no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

La Secretaría podrá negar la autorización cuando derivado de la transferencia o cambio del control de la persona moral titular del Permiso pueda afectarse la capacidad jurídica, administrativa, financiera y técnica del permisionario.

Artículo 25. En ningún caso se podrán ceder, hipotecar o en alguna manera gravar o transferir los Permisos o Autorizaciones, los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos, a ningún gobierno o estado extranjero, ni admitir a éstos como socios de la persona moral titular del Permiso o Autorización.

Los Administradores Integrales e Inversionistas podrán constituir gravámenes a favor de terceros distintos a los sujetos mencionados en el párrafo anterior, siempre que no se trate de bienes del dominio público de la Federación.

En el caso de los Permisos, los titulares de las garantías o gravámenes que, en su caso, se hubieren constituido, únicamente tendrán derecho a los flujos de recursos generados por la operación y administración de la Zona, después de deducir los gastos y obligaciones fiscales de los mismos.

Artículo 26. Cuando de forma reiterada el Administrador Integral haya incumplido sus obligaciones o no cuente con las capacidades para desempeñar sus funciones, de tal manera que ponga en riesgo la seguridad, la eficiencia o la continuidad de las operaciones de la Zona, la Secretaría podrá intervenir la operación o administración de la misma en forma provisional.





**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

La intervención se sujetará a lo siguiente:

- I.** La Secretaría notificará al Administrador Integral el inicio del procedimiento, señalando las razones que motivan la intervención en términos del primer párrafo de este artículo;
- II.** El Administrador Integral podrá manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, rendir pruebas, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación señalada en la fracción anterior;
- III.** Una vez oído al Administrador Integral y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, la Secretaría procederá, dentro de los quince días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución que corresponda;
- IV.** Con base en los elementos anteriores, la Secretaría podrá determinar la intervención de la Zona y establecer las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto de la misma, incluyendo la de relevar al Administrador Integral en sus funciones y designar un administrador provisional, el cual tendrá las facultades de aquél relacionadas con la Zona;
- V.** En ningún caso la intervención podrá tener una duración mayor a tres años, sin perjuicio de que, en su caso, la Secretaría resuelva sobre la terminación correspondiente;
- VI.** La intervención no afectará los derechos adquiridos por Inversionistas u otros terceros de buena fe relacionados con la construcción, desarrollo, administración, mantenimiento y operación de la Zona;
- VII.** De oficio o a solicitud del Administrador Integral, la Secretaría podrá resolver la terminación de la intervención, siempre que los incumplimientos que la motivaron hayan quedado solventados y que el Administrador Integral cuente, en adelante, con las capacidades necesarias para desempeñar sus funciones, y
- VIII.** Al concluir la intervención, se devolverá al Administrador Integral la operación y administración de la Zona, y los ingresos que se hubieren percibido, una vez deducidos todos los gastos y honorarios de la intervención.





**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Para garantizar el funcionamiento de las Zonas, la Secretaría también podrá intervenir, en los términos señalados en este artículo, la operación o administración de las Zonas en el supuesto de que los Permisos o Asignaciones hayan terminado por cualquier causa.

Artículo 27. El otorgamiento de las Asignaciones a entidades paraestatales, así como su terminación se sujetará a lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de esta Ley, con la salvedad de que no tendrán término de vigencia, ni podrán renunciarse por parte de sus titulares. Sin embargo, podrán terminar cuando así lo estime la Secretaría, sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros.

En caso de que con posterioridad a la terminación de la Asignación se pretenda construir, desarrollar, administrar o mantener la Zona a través de un Permiso, se deberá establecer como requisito para su otorgamiento el pago de la contraprestación que corresponda al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Administrador Integral que tenga el carácter de asignatario podrá realizar la construcción de la infraestructura y la prestación de los Servicios Asociados directamente, por medio de contratos celebrados con terceros, o a través de esquemas de asociación público privada en los términos de la ley de la materia.

Artículo 28. Los Permisos terminarán por:

- I.** Vencimiento del plazo establecido en el Permiso o de la prórroga que se hubiere otorgado;
- II.** Renuncia del permisionario;
- III.** Revocación;
- IV.** Desaparición del objeto o de la finalidad del Permiso, y
- V.** Liquidación, extinción o quiebra del permisionario.

La terminación del Permiso no exime al Administrador Integral del cumplimiento de las obligaciones contraídas durante la vigencia del mismo.

Artículo 29. Los Permisos y Asignaciones podrán ser revocados al Administrador Integral por cualquiera de las causas siguientes:





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I.** Incumplir las disposiciones de carácter fiscal y aduanero que el Ejecutivo Federal establezca conforme al artículo 13 de esta Ley;
- II.** No iniciar las actividades de construcción y desarrollo de la Zona en un período mayor a 180 días naturales, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, sin causa justificada;
- III.** Interrumpir por más de 3 días consecutivos, total o parcialmente, la operación de la Zona sin causa justificada;
- IV.** Incumplir con los términos y condiciones de construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona, según lo previsto en el Permiso o Asignación, así como en el Plan Maestro de la Zona;
- V.** Incumplir con las bases de regulación tarifaria establecidas en el Permiso o Asignación;
- VI.** No mantener vigentes los seguros y coberturas, así como las pólizas de seguros de daños a terceros a que se refiere esta Ley y el Permiso o Asignación correspondiente;
- VII.** Ceder, hipotecar, gravar o transmitir los Permisos, los derechos y obligaciones en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos, en contravención a lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII.** Permitir la realización de actividades económicas productivas en la Zona a personas que no cuenten con Autorización en términos del artículo 34 de esta Ley;
- IX.** Omitir la presentación del Plan Maestro de la Zona para aprobación de la Secretaría;
- IX.** Realizar actos que impliquen la transferencia o cesión del control de la sociedad titular del Permiso, en contravención a lo dispuesto en la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XI.** Incumplir la suspensión u omitir las acciones para subsanar las circunstancias que motivaron dicha medida, que hubiere ordenado la Secretaría en términos del artículo 49 de esta Ley;





**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

- XII.** Realizar actos y omisiones injustificadas que impidan o intenten impedir a los Inversionistas la realización de actividades económicas productivas en la Zona, y
- XIII.** Incumplir las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables o en el Permiso o Asignación correspondiente.

La Secretaría podrá revocar los Permisos y Asignaciones de manera inmediata únicamente en los supuestos previstos en las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX y X de este artículo. En los demás supuestos, la Secretaría sólo podrá revocar el Permiso cuando previamente hubiese sancionado en términos de esta Ley, al respectivo permisionario, por lo menos en una ocasión previa dentro de un período de tres años.

Sección II

De los bienes y derechos necesarios para el establecimiento de las Zonas

Artículo 30. Se consideran causas de utilidad pública la construcción, mantenimiento, ampliación y desarrollo de las Zonas, así como la provisión de Servicios Asociados que sean necesarios para su operación.

Cuando para la realización de las actividades señaladas en el párrafo anterior se requiera ejecutar las medidas previstas en la Ley de Expropiación, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano integrará y tramitará el expediente respectivo, incluyendo la emisión de la declaratoria de utilidad pública, cuando corresponda. La Secretaría proporcionará la información que posea y resulte necesaria para la sustanciación de dichos procedimientos.

Artículo 31. En términos de las leyes federales específicas, el Administrador Integral podrá obtener las concesiones y otros derechos sobre los bienes del dominio público de la Federación, así como de servicios públicos, que sean necesarios para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona.

Al término de la vigencia del Permiso, las obras e instalaciones que hubieren sido permanentemente adheridas a un terreno sujeto al régimen de dominio público de la Federación, revertirán a favor de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En los casos en que la Zona hubiere sido desarrollada en un inmueble de propiedad privada y se pretenda enajenar el mismo, la Nación gozará del derecho del tanto en igualdad de condiciones para efectos de su adquisición.

Para tal efecto, el propietario deberá dar aviso por escrito a la Secretaría sobre la enajenación, y ésta podrá ejercitar el derecho del tanto dentro de los 30 días siguientes a la recepción del aviso.

La terminación de los Permisos tendrá como consecuencia la terminación de las concesiones o derechos que se hubieren otorgado al Administrador Integral en términos del primer párrafo de este artículo.

Artículo 32. Cuando el establecimiento de una Zona requiera la adquisición de los bienes inmuebles o la titularidad de derechos sobre los mismos por parte de la Secretaría o de una entidad paraestatal, sea por la vía convencional o por la vía de derecho público, se solicitará avalúo de los mismos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a las instituciones de crédito del país que se encuentren autorizadas, corredores públicos o especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente, según corresponda.

Los avalúos se realizarán conforme a los lineamientos que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y podrán considerar, entre otros factores:

- I. La previsión de que el proyecto a desarrollar generará, dentro del Área de Influencia, una plusvalía futura de los inmuebles y derechos de que se trate;
- II. La existencia de características en los inmuebles y derechos por adquirir que, sin reflejarse en su valor comercial, los hace técnicamente idóneos para el desarrollo del proyecto de que se trate;
- III. La afectación en la porción remanente de los inmuebles o derechos del cual forme parte la fracción por adquirir, y
- IV. Los gastos complementarios no previstos en el valor comercial, para que los afectados sustituyan los inmuebles o derechos por adquirir, cuando sea necesaria la emigración de los afectados.





Sección III De los derechos y obligaciones del Administrador Integral

Artículo 33. Además de los derechos y obligaciones establecidos en las secciones I y II anteriores, corresponde al Administrador Integral:

- I. Elaborar el Plan Maestro de la Zona y someterlo a la aprobación de la Secretaría, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrega del Permiso o Asignación correspondiente.

El Plan Maestro de la Zona deberá ser revisado por el Administrador Integral cuando menos con una periodicidad de 5 años y, en caso de ser necesario, podrá ser modificado, previa aprobación de la Secretaría;

- II. Construir, desarrollar, administrar y mantener las obras de infraestructura de la Zona, así como prestar los Servicios Asociados o, en su caso, tramitar éstos ante las instancias correspondientes, de conformidad con lo previsto en el Plan Maestro de la Zona;
- III. Prestar a terceros Servicios Asociados en el Área de Influencia si así lo considera conveniente, siempre y cuando no se afecte la operación de la Zona, y se obtenga previamente la autorización de la Secretaría, así como los demás permisos o autorizaciones correspondientes conforme a las disposiciones aplicables. Dichos servicios podrán ser exclusivamente los relativos a sistemas de urbanización, electricidad, agua potable, drenaje, tratamiento de aguas residuales, saneamiento y telecomunicaciones;
- IV. Adquirir los bienes inmuebles necesarios para operar la Zona, o bien, la titularidad de los derechos respecto a los mismos, así como obtener los permisos y autorizaciones que, en su caso, conforme a las leyes se requieran para construir las obras de infraestructura de la Zona o prestar los Servicios Asociados;
- V. Programar y ejecutar las acciones de promoción y desarrollo de la Zona;
- VI. Recibir los beneficios fiscales y sujetarse al régimen aduanero de la Zona, así como los demás incentivos y facilidades administrativas que se otorguen en la misma;
- VII. Determinar los espacios o lotes industriales que corresponden a cada Inversionista, de conformidad con el Plan Maestro de la Zona;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- VIII.** Acordar con los Inversionistas los términos y condiciones para el otorgamiento de uso o arrendamiento de los lotes industriales y la prestación de Servicios Asociados en la Zona;
- IX.** Recibir las contraprestaciones por los conceptos previstos en la fracción anterior;
- X.** Contratar y mantener vigentes las pólizas de seguros y coberturas para hacer frente a posibles riesgos o daños;
- XI.** Formular para aprobación de la Secretaría, las reglas de operación de la Zona, las cuales deberán incluir, entre otros aspectos, los horarios de la Zona; regulación de las áreas de uso común; control y acceso de tránsito de personas y bienes; intercambio de información entre los Inversionistas y el Administrador Integral; programación de instalación de Inversionistas; manejo de cargas y medidas para la prevención de accidentes;
- XII.** Operar los servicios de vigilancia y control de accesos y tránsito de personas y bienes en la Zona, de conformidad con lo previsto en las reglas de operación de la misma, sin perjuicio de las disposiciones jurídicas aplicables y las atribuciones de las autoridades competentes. Dichas funciones podrán prestarse con un cuerpo encargado de verificar que la seguridad y vigilancia en las mismas se lleve a cabo conforme a las disposiciones establecidas.

En situaciones de emergencia o cuando se ponga en peligro la paz interior o la seguridad nacional, las autoridades federales competentes podrán prestar en forma directa la vigilancia para preservar la seguridad de la Zona;

- XIII.** Contratar al personal necesario que requiera para sus funciones, incluyendo al personal directivo, conforme a la legislación laboral, privilegiando a los nacionales;
- XIV.** Contratar con terceros los servicios necesarios para el desarrollo y operación de la Zona, cuando le resulte conveniente;
- XV.** Obtener fondos, créditos, garantías y otros recursos financieros en el país o en el extranjero, para el desarrollo y operación de la Zona;
- XVI.** Informar, en los términos que establezca la Secretaría, sobre el estado general de la Zona, su desempeño y cualquier incidente que ponga en riesgo la seguridad, eficiencia y continuidad de operaciones en la misma;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XVII.** Proporcionar la información y documentación que les sea requerida por la Secretaría para verificar el cumplimiento de los Permisos o Asignaciones, el Plan Maestro de la Zona y las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII.** Convenir con los Inversionistas que para la resolución de controversias, preferentemente, podrán someterse al arbitraje y a otros medios alternativos, en términos de las disposiciones aplicables, y
- XIX.** Observar lo dispuesto en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sección IV **De los derechos y obligaciones de los Inversionistas**

Artículo 34. Para realizar actividades económicas productivas en la Zona, los Inversionistas requerirán de una Autorización de la Secretaría conforme a lo dispuesto en los lineamientos que para tal efecto emita ésta, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

En dichos lineamientos se podrán tomar en consideración, entre otros elementos, los niveles óptimos de inversión y de empleo en la Zona respectiva.

Las autorizaciones podrán ser canceladas a los Inversionistas por cualquiera de las causas siguientes:

- I.** Incumplir las disposiciones de carácter fiscal y aduanero que el Ejecutivo Federal establezca conforme al artículo 13 de esta Ley;
- II.** Incumplir con las reglas de operación de la Zona, y que como consecuencia de ello se ponga en riesgo inminente o se afecte la salud de la población, la seguridad o el funcionamiento de la Zona;
- III.** Ceder, hipotecar, gravar o transferir las autorizaciones, los derechos en ellas conferidos o los bienes afectos a las mismas, en contravención a lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV.** Ceder o transferir los derechos de uso o arrendamiento de los inmuebles dentro de la Zona, a personas que no cuenten con Autorización;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- V.** Incumplir la suspensión u omitir las acciones para subsanar las circunstancias que motivaron dicha medida, que hubiere ordenado la Secretaría en términos del artículo 49 de esta Ley, y
- VI.** Incumplir las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables o en la Autorización correspondiente.

La Secretaría podrá cancelar la Autorización de manera inmediata únicamente en los supuestos previstos en las fracciones I, III y IV de este artículo. En los demás supuestos, la Secretaría sólo podrá cancelar la Autorización cuando previamente hubiese sancionado en términos de esta Ley, al respectivo autorizado, por lo menos en una ocasión previa dentro de un período de tres años.

La cancelación de la Autorización no exime al Inversionista del cumplimiento de las obligaciones contraídas durante la vigencia de la misma.

Artículo 35. Corresponde al Inversionista:

- I.** Construir edificaciones e instalar maquinaria y equipo para realizar actividades económicas productivas en los espacios o lotes industriales que le correspondan en la Zona;
- II.** Recibir los beneficios fiscales y sujetarse al régimen aduanero de la Zona, así como los demás incentivos y facilidades administrativas que otorguen los órdenes de gobierno involucrados;
- III.** Obtener las autorizaciones, licencias y permisos que, en su caso, sean necesarios para la realización de las actividades económicas productivas de la Zona;
- IV.** Acordar con el Administrador Integral los términos y condiciones para el uso o arrendamiento de los espacios o lotes industriales y recibir los Servicios Asociados en la Zona;
- V.** Pagar las contraprestaciones al Administrador Integral por los conceptos previstos en la fracción anterior;
- VI.** Cumplir las disposiciones previstas en las reglas de operación de la Zona;
- VII.** Contratar al personal nacional o extranjero que requiera para el desarrollo de sus funciones, incluyendo al personal directivo, conforme a la legislación laboral;





**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

- VIII.** Obtener fondos, créditos, garantías y otros recursos financieros en el país o en el extranjero, para la realización de sus actividades;
- IX.** Informar a la Secretaría y al Administrador Integral sobre la fecha de inicio, suspensión y terminación de las actividades económicas productivas, así como de cualquier incidente que ponga en riesgo la seguridad, eficiencia y continuidad en sus operaciones;
- X.** Proporcionar la información y documentación que le sea solicitada por la Secretaría, para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo;
- XI.** Convenir con el Administrador Integral o con otros Inversionistas, preferentemente, que para la resolución de controversias, podrán someterse al arbitraje o a otros medios alternativos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XII.** Observar lo dispuesto en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO CUARTO
De las Autoridades**

Artículo 36. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes para efectos de esta Ley:

- I.** Implementar la política para el establecimiento y desarrollo de Zonas;
- II.** Coordinar, promover y realizar estudios, consultas, análisis y proyectos para el establecimiento de Zonas;
- III.** Dictaminar las propuestas para el establecimiento, ampliación o modificación de las Zonas;
- IV.** Someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal el proyecto de Declaratoria de la Zona;
- V.** Elaborar, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como con la participación de las entidades federativas y los municipios involucrados, el proyecto de Programa de Desarrollo y sus modificaciones, así como someterlos a aprobación de la Comisión Intersecretarial;





**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

- VI.** Otorgar los Permisos y Asignaciones, así como resolver, según corresponda, su modificación, cesión, terminación o prórroga;
- VII.** Otorgar las Autorizaciones, así como resolver su modificación o terminación;
- VIII.** Vigilar el cumplimiento de los términos y condiciones de los Permisos, Asignaciones y Autorizaciones;
- IX.** Aprobar, a propuesta del Administrador Integral, el Plan Maestro de la Zona y sus modificaciones, así como verificar su cumplimiento;
- X.** Aprobar, a propuesta del Administrador Integral, las reglas de operación de cada Zona y, en su caso, las modificaciones que resulten necesarias;
- XI.** Autorizar al Administrador Integral la prestación de Servicios Asociados a terceros en el Área de Influencia, en los términos del artículo 33, fracción III de esta Ley;
- XII.** Requerir información y documentación al Administrador Integral y a los Inversionistas para verificar el cumplimiento de sus obligaciones;
- XIII.** Coordinar acciones de promoción de las Zonas, sin perjuicio de las que correspondan al Administrador Integral;
- XIV.** Suspender las actividades o la ejecución de obras en la Zona, en el caso previsto en el artículo 49 de esta Ley;
- XV.** Coadyuvar en la coordinación entre los gobiernos federal, locales y municipales en donde se ubique la Zona y el Área de Influencia, y el Administrador Integral y los Inversionistas;
- XVI.** Autorizar los actos que impliquen el cambio del control de la persona moral titular del Permiso, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;
- XVII.** Aplicar las sanciones derivadas de las infracciones a la presente Ley y disposiciones que derivan de la misma;
- XVIII.** Solicitar el auxilio de las autoridades que resulten competentes, para hacer efectivo el cumplimiento de las medidas que determine de conformidad con la presente Ley, y





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XIX. Las demás que prevea esta Ley y el Reglamento de la misma.

Artículo 37. Se establece la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, cuyo objeto es coordinar a las dependencias y entidades paraestatales competentes en la planeación, establecimiento y operación de las Zonas.

La Comisión Intersecretarial estará integrada por:

- I.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá;
- II.** La Secretaría de Gobernación;
- III.** La Secretaría de Desarrollo Social;
- IV.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V.** La Secretaría de Energía;
- VI.** La Secretaría de Economía;
- VII.** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VIII.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- IX.** La Secretaría de la Función Pública;
- X.** La Secretaría de Educación Pública;
- XI.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XII.** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XIII.** El Instituto Mexicano del Seguro Social, y
- XIV.** Las demás dependencias o entidades paraestatales que, en su caso, determine el Titular del Ejecutivo Federal.

Las dependencias y entidades paraestatales estarán representadas por su titular, quien podrá designar a su suplente, el cual deberá tener un nivel jerárquico de Director General como mínimo o su equivalente en las entidades paraestatales.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Comisión Intersecretarial deberá invitar a sus sesiones a un representante de cada Cámara del Congreso de la Unión, quien tendrá derecho de voz pero no de voto en la sesión respectiva.

Artículo 38. La Comisión Intersecretarial sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que se encuentre su Presidente o su suplente, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente o su suplente voto de calidad en caso de empate.

La Comisión Intersecretarial podrá tener como invitados en las sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de los sectores privado o social, expertos en las materias relacionadas con la presente Ley. En las sesiones en que se discutan asuntos correspondientes a una Zona en particular, se deberá tomar en cuenta la opinión de los representantes del Consejo Técnico de la misma.

Las bases de organización y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial se determinarán en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 39. La Comisión Intersecretarial tendrá carácter permanente y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer la política para el establecimiento y desarrollo de Zonas;
- II. Aprobar el Dictamen, a solicitud de la Secretaría;
- III. Emitir los lineamientos a los cuales se sujetará la elaboración de Dictámenes;
- IV. Aprobar el Programa de Desarrollo de cada Zona;
- V. Determinar las acciones concretas que deben ejecutar las dependencias y entidades paraestatales en congruencia con el Programa de Desarrollo, con el objeto de asegurar el establecimiento, desarrollo y sustentabilidad de las Zonas y Áreas de Influencia;
- VI. Dar seguimiento a la ejecución de las acciones señaladas en la fracción anterior, y formular las recomendaciones que correspondan;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación para agilizar la ejecución de políticas, proyectos y acciones, así como el otorgamiento de las concesiones y demás autorizaciones por parte de las dependencias o entidades paraestatales, que sean necesarias para el establecimiento y desarrollo de Zonas;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- VIII.** Proponer al Titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Presidencia de la Comisión Intersecretarial, los mecanismos para la coordinación de acciones y esfuerzos de los sectores público, privado y social en materia de información, inversiones, producción y demás factores que promuevan el desarrollo de las Zonas;
- IX.** Solicitar, cuando lo considere pertinente, la opinión de académicos, especialistas o representantes de organismos de los sectores privado y social;
- X.** Solicitar a las dependencias y entidades paraestatales la información que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones, y
- XI.** Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 40. Las dependencias y entidades paraestatales integrantes de la Comisión Intersecretarial deberán implementar, en el ámbito de su competencia, las acciones previstas en el Programa de Desarrollo, así como los acuerdos adoptados por ésta para asegurar la puesta en marcha y operación de las Zonas y el desarrollo de sus Áreas de Influencia.

Artículo 41. Sin perjuicio de las atribuciones que la presente Ley otorga a la Secretaría y a la Comisión Intersecretarial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, el Ejecutivo Federal podrá establecer mecanismos específicos para apoyar, promover, facilitar la gestión, fomentar y financiar la planeación, establecimiento y operación de Zonas.

CAPÍTULO QUINTO

De la Transparencia y de la Rendición de Cuentas

Artículo 42. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, enviará a más tardar el 15 de mayo de cada año, un informe al Congreso de la Unión sobre la operación de cada Zona y los resultados obtenidos en el desarrollo económico y social del Área de Influencia. Dicho informe incluirá:

- I.** El presupuesto ejercido relativo al Programa de Desarrollo;
- II.** El avance físico de las obras de infraestructura que se realicen en el Área de Influencia;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III. Las acciones realizadas y los resultados obtenidos de las políticas públicas y acciones que conforman el Programa de Desarrollo;
- IV. Las estadísticas generales sobre la operación de cada Zona, y
- V. El informe anual sobre el resultado de la evaluación de la Zona elaborado por el Consejo Técnico y el análisis sobre el mismo que realice la Secretaría, en los términos del artículo 16 de esta Ley.

El Congreso de la Unión, a través de las comisiones legislativas competentes, con base en el análisis que realicen sobre el informe a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán realizar recomendaciones para mejorar la operación de la Zona y de los resultados en el desarrollo económico y social del Área de Influencia.

El Ejecutivo Federal incluirá anualmente en el Presupuesto de Gastos Fiscales, en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, un apartado específico relativo a los beneficios fiscales establecidos en cada Zona, señalando, en su caso, los beneficios sociales y económicos asociados a dichos beneficios fiscales.

El informe a que se refiere el presente artículo es público y será difundido en la página de Internet de la Secretaría.

Artículo 43. Además de la información que señala la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, la Secretaría deberá poner a disposición de la sociedad, a través de su página de Internet y en apartados específicos, cuando menos lo siguiente:

- I. Las disposiciones administrativas aplicables en materia de Zonas:
 - a) Los lineamientos que emita la Secretaría para establecer los requisitos, procedimientos y criterios de evaluación conforme a los cuales se otorgarán los Permisos o, en su caso, las Asignaciones a los Administradores Integrales de las Zonas correspondientes, y
 - b) Los lineamientos que emita el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, para regular el otorgamiento de las Autorizaciones que permitan a los Inversionistas desarrollar actividades económicas productivas en la Zona respectiva;
- II. Los dictámenes a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III. Los Convenios de Coordinación que suscriba el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con los titulares de las entidades federativas y los municipios para el establecimiento y desarrollo de la Zona;
- IV. Los Programas de Desarrollo, los Planes Maestros de las Zonas y las reglas de operación de cada Zona, con excepción de la información reservada o confidencial en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. El listado de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones que se encuentren vigentes, así como sus términos y condiciones, y
- VI. Las estadísticas generales sobre la operación de cada Zona.

Artículo 44. Los asignatarios, permisionarios y autorizados estarán obligados a entregar oportunamente a la Secretaría la información que se requiera para la publicación a que se refiere este Capítulo, en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 45. Todos los procedimientos de otorgamiento, ejecución y cumplimiento de los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones, se sujetarán a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de combate a la corrupción y de responsabilidades administrativas.

La actuación de los servidores públicos competentes en materia del otorgamiento, regulación y supervisión de los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones o de cualquier acto o procedimiento a que se refiere esta Ley, se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.



CAPÍTULO SEXTO De las Infracciones y Sanciones

Artículo 46. Los Administradores Integrales e Inversionistas que incumplan lo previsto en los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones respectivas, además de la revocación o cancelación de los mismos, responderán por los daños y perjuicios que hayan ocasionado y podrán ser sancionados en los términos que prevean las leyes aplicables, por el incumplimiento en que hayan incurrido respecto a las concesiones o demás autorizaciones que, en su caso, les hayan sido otorgadas.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 47. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, las infracciones a esta Ley serán sancionadas por la Secretaría, de conformidad con lo siguiente:

- I.** Construir, operar y explotar terrenos y demás bienes en una Zona, así como prestar Servicios Asociados, sin contar con Permiso o Asignación, con multa de entre seiscientos mil a un millón unidades de inversión;
- II.** Realizar actividades económicas productivas en una Zona sin contar con Autorización de la Secretaría, con multa de entre seiscientos mil a un millón unidades de inversión;
- III.** Interrumpir por parte del Administrador Integral, total o parcialmente, la operación de la Zona sin causa justificada, con multa de entre seiscientos mil a un millón unidades de inversión;
- IV.** Incumplir por parte del Administrador Integral con los términos y condiciones de construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona, según lo previsto en el Permiso o Asignación y en el Plan Maestro de la Zona, con multa de entre doscientas mil a cuatrocientas mil unidades de inversión;
- V.** Incumplir por parte del Administrador Integral, los compromisos y estándares en la prestación de Servicios Asociados según lo previsto en el Permiso o Asignación, con multa de entre cien mil a doscientas mil unidades de inversión;
- VI.** Obstaculizar deliberadamente las funciones que en materia de verificación corresponden a la Secretaría en términos de la presente Ley, con multa de cincuenta mil a cien mil unidades de inversión;
- VII.** Realizar, por parte del Administrador Integral o del Inversionista, actos u omisiones injustificadas que impidan o intenten impedir a otros Inversionistas la realización de actividades económicas productivas en la Zona, con multa de entre cien mil a doscientas mil unidades de inversión;
- VIII.** No proporcionar la documentación e información que requiera la Secretaría con motivo del ejercicio de sus atribuciones, con multa de entre tres mil a siete mil unidades de inversión;





**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

- IX.** Incumplir la suspensión u omitir las acciones para subsanar las circunstancias que motivaron dicha medida, que hubiere ordenado la Secretaría en términos del artículo 49 de esta Ley, con multa de entre doscientas mil a cuatrocientas mil unidades de inversión;
- X.** Omitir el aviso sobre las modificaciones a los estatutos sociales o a la composición del capital social de la persona moral titular del Permiso, o realizarlo fuera del plazo previsto en esta Ley, con multa de entre tres mil a siete mil unidades de inversión, y
- XI.** Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley, los ordenamientos que de ella se derivan o a los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones, con multa de entre cincuenta mil a cuatrocientas mil unidades de inversión.

Para efectos del presente Capítulo, se entiende por unidades de inversión, la unidad de cuenta a que se refiere el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10. de abril de 1995 y el 7 de diciembre de 2009, respectivamente.

Artículo 48. Para la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley, la autoridad administrativa deberá fundar y motivar su resolución considerando:

- I.** Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II.** El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III.** La gravedad de la infracción, y
- IV.** La reincidencia del infractor.

En caso de reincidencia, se impondrá una multa hasta por el doble de la anteriormente impuesta, caso en el cual dicha multa podrá rebasar los montos máximos previstos en el artículo 47 de la presente Ley. Se considerará reincidente al que, habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza, dentro de un plazo de cinco años, contados a partir de la imposición de la sanción.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 49. La Secretaría podrá suspender las actividades o la ejecución de obras que se realicen en contravención a lo dispuesto en el Permiso, Asignación, Autorización, Plan Maestro de la Zona o las reglas de operación de la misma, según corresponda, cuando el Administrador Integral o el Inversionista pongan en riesgo inminente la salud de la población, la seguridad o el funcionamiento de la Zona. En su caso, dicha dependencia determinará las acciones que el Administrador Integral o el Inversionista deberán realizar para subsanar las irregularidades que motivaron la suspensión.

Artículo 50. El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley por parte de los servidores públicos, será sancionado conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones que resulten aplicables.

Las responsabilidades administrativas a que se refiere el presente Capítulo serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ADICIONA un quinto párrafo al artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

...

...

...

Los inmuebles federales en los que se establezcan Zonas Económicas Especiales en los términos de la ley en la materia, se considerarán comprendidos en el supuesto a que se refiere el artículo 6, fracción VI, de esta Ley y se sujetarán a lo previsto en el presente artículo.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal, en un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, emitirá el Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Tercero.- Las erogaciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, México, D.F., a 14 de diciembre de 2015.




Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente


Dip. Ramón Bañales Arambula
Secretario

Se remite a la Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales la Minuta CD-LXIII-I-1P-016 México, D.F., a 14 de diciembre de 2015.


Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/gym*

14-04-2016

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones unidas de hacienda y crédito público; de comercio y fomento industrial; de población y desarrollo, y de estudios legislativos; con opinión de las comisiones de asuntos fronterizos sur; especial sur-sureste y especial de productividad, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 89 votos en pro, 8 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E, del artículo 72 constitucional.

Gaceta Parlamentaria, 14 de abril de 2016.

Discusión y votación, 14 de abril de 2016.

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; DE POBLACIÓN Y DESARROLLO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS FRONTERIZOS SUR; ESPECIAL SUR- SURESTE Y ESPECIAL DE PRODUCTIVIDAD

Abril13, de 2016

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 15 de diciembre de 2015, fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Comercio y Fomento Industrial; de Población y Desarrollo, y de Estudios Legislativos para emitir dictamen; con opinión de las Comisiones de Asuntos Fronterizos Sur; Especial Sur-Sureste y Especial de Productividad, de la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Minuta proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, remitida por la H. Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

Estas Comisiones Unidas que suscribimos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 90; 93; 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187 y 190, párrafo 1, fracción VI del Reglamento del Senado de la República, nos reunimos para el análisis, discusión y valoración de la Minuta que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido de la Minuta de referencia realizamos los integrantes de estas Comisiones Unidas, derivado de lo establecido en los artículos 187; 188; 189, y 190, párrafo 1, fracción VII del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA

1. El 4 de diciembre de 2014, los senadores Armando Ríos Píter, Zoé Robledo Aburto, Ángel Benjamín Robles Montoya, Luz María Beristain, Francisco de Paula Búrquez Valenzuela, Héctor Larios Córdova, Ernesto Ruffo Appel, Roberto Gil Zuarth, Víctor Hermosillo y Celada,

Luis Armando Melgar Bravo y Mario Delgado Carrillo, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Zonas Económicas Estratégicas.

Entre los aspectos más relevantes de esta iniciativa, destacan los siguientes:

- Se propone establecer en áreas geográficas delimitadas dentro del territorio nacional, Zonas Económicas Estratégicas, como herramientas de comercio, inversión y de política industrial diferenciada, que permita a la economía mexicana generar mejores condiciones de inversión y desarrollo de tecnología.
 - Asimismo, la iniciativa plantea que, con la creación de dichas Zonas, se incentive la producción nacional, la inversión extranjera y la generación de empleos, a través del desarrollo de actividades productivas, servicios, logística y mercadeo, así como el fomento de desarrollo de instituciones educativas y proyectos de vivienda.
 - De igual forma, se busca que el área del territorio nacional en comento, se encuentre sujeta a un régimen fiscal especial, donde quienes la administren, previa autorización, se dedican a la producción y comercialización de bienes, así como a la prestación de servicios, incluyendo los servicios turísticos, educativos y hospitalarios.
 - Para regular y promover el desarrollo eficiente de las Zonas, se propone crear una Comisión Federal Reguladora, integrada por representantes de la Administración Pública Federal y del Sector Privado y con el objeto coadyuvar al eficiente desempeño de sus atribuciones, se establece que contará con un Consejo Técnico Consultivo y un Consejo de Mejores Prácticas Internacionales, como órganos técnicos, de opinión y consulta y concertación.
 - Se prevé, que la Comisión Federal Reguladora apruebe la normativa de las Zonas.
 - Se estipula que el objeto de las Zonas es crear condiciones que permitan la inserción en los mercados mundiales bajo reglas fiscales, legales, administrativas y urbanísticas altamente competitivas, mediante la adopción de tecnologías, en un ambiente de certidumbre jurídica que permita a las inversiones contribuir al crecimiento nacional con generación de empleos.
 - Se plantea que las Zonas puedan determinar sistemas de educación, salud, seguridad social y desarrollo de ciencia y tecnología; garantizar la libertad de conciencia, religión, la protección laboral y la libertad de asociación.
2. El 9 de diciembre de 2014, el senador Roberto Albores Gleason presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Zonas Económicas Especiales, Libres y de Promoción.

Los elementos fundamentales de esta propuesta se resumen a continuación:

- Propone establecer Zonas Económicas Especiales como herramientas de política económica que fomenten el crecimiento económico y el desarrollo de las áreas geográficas donde éstas se establezcan, por medio de la generación de empleos y con ello combatir el rezago económico y la disparidad entre las diversas regiones del país
 - Se prevé el establecimiento de una Agencia de Desarrollo para el Crecimiento Económico, como órgano competente en materia de la planeación y regulación de las Zonas, así como en lo relativo a la aprobación de desarrolladores e inversionistas, además de tener potestades para conceder medidas de beneficio fiscal.
 - Asimismo, se plantea la creación de un Consejo de Administración para cada Zona, como un órgano colegiado con representantes de los tres órdenes de gobierno y los involucrados en el desarrollo de la región, a efecto de que, entre otras cuestiones, lleve a cabo actividades administrativas relacionadas con el desempeño de las Zonas.
 - Se prevé implementar la figura del Desarrollador, el cual podrá ser una compañía, persona u organización, a la cual se le otorgue un permiso, que sea la encargada de la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura de la Zona.
 - En este sentido, de igual forma, se propone establecer la figura del Inversionista, como la compañía o persona a quién se le concede un permiso para invertir en la Zona.
 - Por otro lado, a efecto de promover la inversión, se propone establecer incentivos como exenciones o reducciones fiscales y regulación mitigada.
3. En sesión ordinaria del 14 de diciembre de 2015, la H. Cámara de Diputados aprobó la Minuta materia de este dictamen con 366 votos en pro, 1 voto en contra y 54 abstenciones, turnándola a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.
 4. En sesión ordinaria del 15 de diciembre de 2015, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores mediante oficio No. DGPL-1P1A.-5720 turnó la mencionada Minuta a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Comercio y Fomento Industrial; de Población y Desarrollo, y de Estudios Legislativos para emitir dictamen; con opinión de las Comisiones Especiales Sur- Sureste y de Productividad.
 5. En sesión ordinaria del 17 de febrero de 2016, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores mediante oficio No. DGPL-2P1A.-668 acordó ampliar el turno de la citada Minuta a la Comisión de Asuntos Fronterizos Sur, para emitir opinión.

6. En reunión de trabajo del 11 de febrero de 2016, estas Comisiones Unidas presentamos la Minuta en comento, remitida por la Colegisladora y con fundamento en el artículo 141 del Reglamento del Senado de la República, nos declaramos en reunión permanente.
7. Con fecha 6 de abril de 2016, mediante oficio número SHMC/LXIII/047/2016 recibimos opinión de la Comisión de Asuntos Fronterizos Sur, en sentido favorable a la Minuta en comento.
8. Con fecha 11 de abril de 2016 recibimos opinión de la Comisión Especial de Productividad, en sentido favorable a la Minuta en comento.
9. El día 13 de abril de 2016, estas Comisiones Unidas, revisamos el contenido de la citada Minuta, a efecto de emitir observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

II. OBJETO DE LA MINUTA

La Minuta tiene como finalidad establecer, en el marco de la planeación nacional del desarrollo, la regulación, planeación, establecimiento y operación de Zonas Económicas Especiales (Zonas), como un instrumento que contribuya al abatimiento de la desigualdad y permita cerrar las crecientes brechas de desarrollo regional, a partir de un crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país con mayor rezago social, que genere empleos y oportunidades productivas para su población.

De igual forma, pretende eliminar las barreras que inhiben el crecimiento y desarrollo económico de regiones con alto rezago pero gran potencial productivo y logístico, impulsando un cambio estructural hacia sectores y actividades económicas más productivas, de acuerdo con la ubicación estratégica, las ventajas comparativas y la vocación productiva de dichas regiones.

III. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta que se dictamina dispone que las Zonas son áreas prioritarias del desarrollo nacional, en las que participarán los sectores público, privado y social en su establecimiento, y en el desarrollo económico y social de las regiones en las que se ubiquen.

Particularmente, define a la Zona Económica Especial como el área geográfica del territorio nacional, determinada en forma unitaria o por secciones, sujeta al régimen especial previsto en esta Ley, en la cual se podrán realizar actividades de manufactura, procesamiento, transformación y almacenamiento; la prestación de servicios de soporte a dichas actividades y de otra índole que se consideren necesarias conforme a los propósitos de este ordenamiento, así como la introducción de mercancías para tales efectos.

Cabe señalar que las dos modalidades de establecimiento, unitaria o por secciones, permiten desarrollar una Zona en un solo predio o varios conjuntos industriales dentro de un polígono más amplio, respectivamente.

La Minuta dispone que únicamente podrán establecerse Zonas en las entidades federativas que se encuentren entre las diez con mayor incidencia de pobreza multidimensional y, a su vez, se encuentren entre las diez con el mayor número absoluto de personas en situación de pobreza multidimensional, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. También se requiere que las Zonas se ubiquen en uno o más municipios que cuenten con una población conjunta de entre 50 mil y 500 mil habitantes, y sólo podrán establecerse en áreas que representen una ubicación estratégica para el desarrollo de las actividades productivas, teniendo en cuenta la instalación de sectores productivos de acuerdo con las ventajas comparativas y vocación productiva presente o potencial de cada área.

Asimismo, la Minuta define al Área de Influencia como las poblaciones urbanas y rurales aledañas a la Zona, susceptibles de percibir beneficios económicos, sociales y tecnológicos, entre otros, derivados de las actividades realizadas en la misma.

La Minuta propone que las Zonas puedan establecerse en inmuebles de propiedad particular o en inmuebles de la Federación. En este último caso, se sujetarán exclusivamente a las leyes y a la jurisdicción de los poderes federales, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, que también se propone adicionar.

La Minuta precisa que corresponderá al Titular del Poder Ejecutivo Federal la emisión de la declaratoria de las Zonas, previo dictamen elaborado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y aprobado por la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales. Los elementos que la declaratoria presidencial deberá contemplar son: su delimitación geográfica y su modalidad (unitaria o por secciones); la delimitación de su Área de Influencia; los motivos que justifican la declaratoria; las facilidades administrativas y los incentivos fiscales, económicos y aduaneros que en el ámbito federal se otorgarán exclusivamente en la misma; el plazo dentro del cual deberá celebrarse el Convenio de Coordinación, así como la fecha de inicio de operaciones.

La Minuta plantea que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda a las secretarías de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las demás dependencias y entidades competentes, las entidades federativas y municipios correspondientes, así como expertos independientes, realizará una Evaluación Estratégica sobre la situación e impacto social y ambiental respecto de la Zona y su Área de Influencia.

La Minuta confiere la atribución al Titular del Poder Ejecutivo Federal para otorgar a las personas que operen en la Zona, beneficios fiscales temporales (que se otorgarán en forma decreciente a lo largo del tiempo), las medidas relacionadas con su forma de pago y procedimientos aplicables. Los beneficios deberán tener como mínimo una duración de 8 años, y durante su vigencia no podrán modificarse en perjuicio de los contribuyentes respectivos, sin perjuicio de la condición decreciente antes referida.

Asimismo, el Presidente de la República tendrá la atribución de crear un régimen aduanero de las Zonas que regule la introducción y extracción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, y establezca facilidades, requisitos y controles para la introducción y extracción de mercancías y realización de las actividades al interior de las Zonas.

En otro orden de ideas, se plantea la existencia de un Administrador Integral, que podrá tener carácter público o privado, quien tendrá a su cargo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la infraestructura interna de la Zona, es decir, los sistemas y servicios de urbanización, electricidad, agua potable, drenaje, tratamiento de aguas residuales, saneamiento, telecomunicaciones y seguridad, que proporcionará a los Inversionistas interesados en realizar actividades económicas productivas en cada Zona. Por su parte, los Inversionistas son las personas físicas o morales que estarán autorizadas para realizar actividades económicas productivas en la Zona (por ejemplo, manufactura, procesamiento, transformación y almacenamiento de bienes, entre otras).

Para simplificar y agilizar los trámites para construir, desarrollar, operar o administrar la Zona; realizar actividades económicas productivas en las mismas, o instalar y operar empresas en el Área de Influencia, en la Minuta se establecen las bases para: i) emitir una guía única de trámites y requisitos para Administradores Integrales, Inversionistas y empresarios del Área de Influencia; ii) establecer una ventanilla única de todas las autoridades competentes, dedicada a orientar, apoyar y recibir las solicitudes y promociones de dichos particulares, y iii) otorgar prioridad a la resolución de los trámites solicitados por Administradores Integrales, Inversionistas y empresarios en el Área de Influencia.

En la Minuta se proponen los instrumentos de planeación para el desarrollo de las Zonas. En primer término, figura el Programa de Desarrollo como instrumento que contendrá los elementos en materia de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura que se requieren ejecutar en el exterior de la Zona para la operación de la misma; así como las políticas públicas y acciones complementarias en materia de educación, capacitación y adiestramiento a nivel local para los trabajadores; fortalecimiento de la seguridad pública; apoyo al financiamiento, y fomento al desarrollo económico, social y urbano del Área de Influencia. Por otra parte, en el Plan Maestro de la Zona se preverán los elementos y características generales de infraestructura y servicios asociados para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona. El Plan Maestro será elaborado y revisado por lo menos cada 5 años por el Administrador Integral, opinado por el Consejo Técnico de cada Zona, y será aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Minuta prevé que se deberá celebrar un Convenio de Coordinación entre el Gobierno Federal y las entidades federativas y municipios donde se ubique la Zona y su respectiva Área de Influencia, a fin de contar con su colaboración y compromiso expreso para el establecimiento de la Zona, así como las acciones de apoyo para su operación, incluyendo su participación en la ejecución del Programa de Desarrollo. La firma de este convenio será condición indispensable para que la Zona inicie operaciones.

Cabe mencionar que, en la Minuta se prevé un Consejo Técnico para cada Zona, integrado por representantes de instituciones de educación superior, investigación o capacitación técnica, organizaciones de la sociedad civil y cámaras empresariales, y fungirán como invitados los Administradores Integrales, un representante de los Inversionistas y uno de cada nivel de gobierno en donde se ubiquen la Zona y el Área de Influencia.

El Consejo Técnico fungirá como instancia intermedia entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Administrador Integral para efectos del seguimiento permanente a la operación de la misma y de la evaluación de su desempeño; en tal virtud, algunas de sus funciones serán opinar el Plan Maestro de la Zona y formular las recomendaciones que estime pertinentes; dar seguimiento al funcionamiento de la Zona y a las acciones que se lleven a cabo en el marco del Programa de Desarrollo, y elaborar un informe anual de evaluación del desempeño de la Zona, que se remitirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y posteriormente al Congreso de la Unión.

Para promover los principios de transparencia y competencia, cuando se pretenda establecer una Zona en bienes inmuebles de la Federación, se propone que el otorgamiento de los permisos para el desarrollo y operación de la misma, se lleve a cabo mediante concurso público. De igual forma, se dispone la regulación de derecho público a la que se sujetarán los Administradores Integrales y los Inversionistas, incluyendo sus derechos y obligaciones; los títulos habilitantes, así como las infracciones y sanciones a las que pueden estar sujetos.

En este tenor, por lo que respecta al Administrador Integral, la Minuta prevé que éste podrá ser una sociedad mercantil o entidad paraestatal, que deberá contar con un Permiso o Asignación que le otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente. Una de las obligaciones del Administrador Integral será la elaboración y ejecución del Plan Maestro de la Zona, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En general, el Administrador Integral deberá generar las condiciones para el establecimiento de los Inversionistas en la Zona y el desarrollo de sus actividades productivas, lo que implica inversiones en infraestructura para urbanizar la Zona, preparar y lotificar la tierra para uso industrial, así como para brindar servicios de suministro de energía y agua, alumbrado, vialidades, comunicaciones, saneamiento y seguridad, entre otros.

El Administrador Integral podrá ser beneficiario de los incentivos que se otorguen a nivel federal, estatal y municipal, y se sujetará al régimen aduanero de la Zona.

En relación con la figura del Inversionista, la Minuta establece como requisito para que pueda realizar actividades económicas productivas en las Zonas, el contar con una Autorización que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la que podrá llevar a cabo, entre otras, actividades de manufactura, procesamiento, transformación y almacenamiento; prestación de servicios de soporte a dichas actividades y de otra índole dentro de la Zona.

Además de las obligaciones que se establecen para el Administrador Integral y el Inversionista, la Minuta regula obligaciones específicas en materia de transparencia a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encaminadas a poner a disposición del público, a través de su página de Internet, los Dictámenes de cada Zona, los Programas de Desarrollo; los Planes Maestros de la Zona, las reglas de operación de la misma, el listado de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones que se encuentren vigentes, entre otros documentos.

Asimismo, se establece la obligación del Consejo Técnico de la Zona de elaborar un informe anual sobre el desempeño de la misma, que deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su análisis. Tanto el informe anual, como el análisis respectivo, deberán ser enviados al Congreso de la Unión y difundirse en la página de Internet de dicha Secretaría.

La Minuta establece el marco relativo a las sanciones por incumplimiento a las disposiciones de la Ley. En particular, por lo que hace a los Administradores Integrales e Inversionistas se dispone que aquellos que incumplan lo previsto en los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones que correspondan, responderán de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley o en otras leyes aplicables.

Por lo que hace a las sanciones pecuniarias que se apliquen por infracción a la Ley, la Minuta prevé multas que oscilan entre tres mil a un millón de unidades de inversión (UDIS); lo anterior, con base en los daños causados, la intención de la conducta, la gravedad de la infracción y la reincidencia del infractor (en este caso la sanción se podrá duplicar).

Por ejemplo, la Minuta prevé como infracciones del Administrador Integral, la construcción de Zonas sin contar con un Permiso o Asignación y el incumplimiento del Plan Maestro de la Zona o de los compromisos o estándares en la prestación de los Servicios Asociados. Respecto del Inversionista, se señala la realización de actividades económicas en la Zona sin contar con una Autorización, o el incumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables a la Zona.

Asimismo, en la Minuta se incorporan mecanismos adicionales como la Intervención de la operación o administración de la Zona (que es procedente cuando el Administrador Integral no pueda cumplir sus obligaciones o deje de contar con las capacidades para desarrollar la Zona), o la suspensión de actividades u obras que se realicen en contravención a las disposiciones aplicables, y que puedan poner en peligro la salud de la población, la seguridad o funcionamiento de la Zona.

La Minuta precisa las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entre las que destacan: i) implementar la política para el establecimiento y desarrollo de Zonas; ii) dictaminar el establecimiento, ampliación o modificación de las Zonas correspondientes; iii) elaborar el Programa de Desarrollo de cada Zona y someterlo a aprobación de la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales; iv) resolver sobre el otorgamiento, modificación, cesión, terminación o prórroga de los Permisos, Asignaciones y Autorizaciones previstas en la Ley, así como verificar el cumplimiento de dichos títulos habilitantes, y v) aprobar el Plan Maestro de la Zona y las reglas de operación de la misma.

Para coordinar a las dependencias y entidades paraestatales en la planeación, establecimiento y operación de las Zonas, se crea la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales. La citada Comisión tendrá como funciones, entre otras: i) establecer la política para el establecimiento y desarrollo de las Zonas; ii) aprobar el Programa de Desarrollo; iii) determinar y dar seguimiento a las acciones concretas que deben ejecutar las dependencias y entidades paraestatales en materia de Zonas, y iv) establecer mecanismos de coordinación para agilizar, tanto la ejecución de políticas, proyectos y acciones, como el otorgamiento de concesiones y demás autorizaciones que sean necesarias para el establecimiento y desarrollo de las Zonas.

En cuanto a la adición del artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, ésta tiene como propósito reconocer que los bienes inmuebles federales en los que se establezcan Zonas, se sujetarán al régimen de dominio público de la Federación.

IV. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 90; 93; 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189, y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas resultamos competentes para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

SEGUNDA.- Estas Comisiones Dictaminadoras, con fecha 6 de abril de 2016, mediante oficio No. SHMC/LXIII/047/2016 recibimos opinión favorable de la Comisión de Asuntos Fronterizos Sur, a la Minuta de referencia, por lo que fue considerada en los trabajos de análisis y dictaminación de estas Comisiones Unidas.

TERCERA.- Estas Comisiones Dictaminadoras, con fecha 11 de abril de 2016, recibimos opinión favorable de la Comisión Especial de Productividad, por lo que fue considerada en los trabajos de análisis y dictaminación de estas Comisiones Unidas.

CUARTA.- Consideramos que la presente Minuta es un paso de suma importancia en el camino hacia el crecimiento económico equilibrado, sustentable y sostenible de los estados del país con mayor rezago económico y social.

En ese sentido, la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales es un instrumento legislativo dirigido a focalizar en espacios geográficamente definidos, los esfuerzos de diversos agentes de los sectores público, privado y social, en acciones que impulsen el desarrollo de actividades económicas más productivas y de mayor valor agregado en las regiones del país con mayor pobreza, con objeto de crear empleos dignos y oportunidades productivas que generen ingresos para su población.

Asimismo, se coincide con la Colegisladora en el sentido de que el establecimiento de Zonas generará condiciones para el uso eficiente de los factores y aumentará la productividad, así como que el crecimiento que se detonará en las regiones donde se establezcan las Zonas impactará favorablemente en el desarrollo de las poblaciones urbanas y rurales aledañas.

QUINTA.- Estas Comisiones Unidas consideramos que la Minuta se inscribe en el marco de la política pública establecida en la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional (Ley de Productividad), pues dicho instrumento dispone las normas para establecer y ejecutar, entre otras, políticas de fomento económico dirigidas a impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad, promover los cambios en la estructura productiva del país hacia sectores económicos de elevada productividad y competitividad, así como establecer las bases para el desarrollo industrial nacional.

En este sentido, consideramos que la Minuta guarda congruencia con lo dispuesto en la Ley de Productividad, en virtud de que la primera configura –en un ámbito más específico- una política de fomento económico y desarrollo industrial tanto de vertiente regional, como sectorial. De este modo, la Minuta resulta una aplicación de los conceptos de competitividad y desarrollo industrial en los aspectos expresamente previstos por los artículos 25 y 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTA.- En virtud de que estas Comisiones Unidas consideramos que la inversión es uno de los instrumentos que contribuye al crecimiento y desarrollo de una región, resulta positivo que en la presente Minuta se regule la planeación, establecimiento y operación de Zonas Económicas Especiales que detonen el potencial productivo y logístico de localidades con ubicación estratégica dentro de los estados más rezagados del país, pero siempre evaluando a través de criterios objetivos si una determinada área es susceptible de albergar una Zona.

En ese sentido, es importante recalcar que la Minuta que se dictamina tiene la virtud de disponer que no solamente se requiere que las Zonas Económicas Especiales se instalen en alguna de las diez entidades federativas con mayor rezago en desarrollo social, sino también que deben establecerse en áreas que representen una ubicación estratégica para el desarrollo de la actividad productiva, considerando las ventajas comparativas de esa área.

Con ello se pretende que el establecimiento de las Zonas sea económicamente viable y que éstas sean financieramente autosustentables en el largo plazo, puesto que no se trata de implementar una política asistencialista para las entidades federativas menos favorecidas, sino que, por el contrario, se busca atender el enorme reto de asegurar su desarrollo integral sustentable, a través de inversiones productivas que generen riqueza y fuentes de empleo para su población.

En adición a lo anterior, al prever como criterio el que las Zonas deban establecerse en áreas geográficas que se encuentren en un espacio estratégico para el desarrollo de la actividad productiva y que se ubiquen en uno o más municipios cuya población conjunta sea de entre 50 mil y 500 mil habitantes, permite que se tomen en cuenta las regiones que en conjunto tengan el potencial demográfico adecuado, ya que debajo de este rango no se tendría la masa crítica mínima para generar el dinamismo económico deseado, mientras que arriba del mismo se trataría de urbes con una dinámica e inercia económica considerable donde propiamente no sería necesaria una Zona Económica Especial.

En este orden de ideas, estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos, en general, con los requisitos de elegibilidad que señala la Minuta, pues se trata de elementos cuantitativos y cualitativos que permitirán valorar aquellas regiones del país que efectivamente sean las adecuadas para desarrollar exitosamente una Zona conforme a sus objetivos.

Particularmente, se considera que mediante este instrumento de desarrollo regional se pueden capitalizar las oportunidades derivadas del acceso a nuevos mercados y fortalecimiento comercial con socios estratégicos con base en los diversos instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

SÉPTIMA.- Para el establecimiento de una Zona, la Minuta propone un proceso integral que involucra a diversas áreas de la Administración Pública Federal, así como la participación de los gobiernos estatal y municipal.

En primer lugar, la Minuta dispone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá emitir un Dictamen para determinar la viabilidad del establecimiento de la Zona mediante un estudio de prefactibilidad, mismo que deberá tomar en consideración el resultado de la Evaluación Estratégica sobre la situación e impacto sociales y ambientales, con lo cual se pretende asegurar que las externalidades y condiciones particulares de las localidades aledañas sean consideradas para efectos de establecer una Zona.

Aunado a lo anterior, estas Comisiones Unidas consideramos que al incorporar dentro del Dictamen la participación de las entidades federativas y de los municipios a través de la Carta de Intención se garantiza, desde el inicio del procedimiento, la voluntad y compromiso expreso de los tres órdenes de gobierno de articular esfuerzos para el establecimiento y operación de la Zona y para potenciar su impacto en el desarrollo económico y social de la región.

En segundo lugar, la Minuta dispone que el establecimiento de las Zonas se lleve a cabo a través de la emisión de un Decreto a cargo del Ejecutivo Federal, previa aprobación de la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, lo cual consideramos adecuado pues con ello se logra que las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que tienen alguna competencia en la ejecución de acciones para facilitar el establecimiento de Zonas, se encuentren involucradas activamente en tal fin.

Finalmente, la Minuta señala que, una vez emitida la declaratoria de la Zona por parte del Titular del Ejecutivo Federal, para el inicio de operaciones de la misma se requerirá la suscripción de un Convenio de Coordinación entre los tres órdenes de gobierno involucrados, lo cual facilitará que su actuación se encuentre alineada a los objetivos de cada Zona.

Por lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos que la definición de las características de la Zona y su establecimiento se realiza de manera informada, objetiva, coordinada y transparente, lo que contribuye a que los Inversionistas, los Administradores Integrales y la ciudadanía en general tengan seguridad en la forma y plazos en los que se establecerán las Zonas.

OCTAVA.- Se considera adecuada la implementación de un Programa de Desarrollo como mecanismo de planeación que contemple acciones de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura de transporte, comunicación, logística, energética, hidráulica y ambiental fuera de la Zona, y que determine políticas públicas de desarrollo y acciones complementarias en materia de educación, capacitación y adiestramiento a nivel local y fortalecimiento de seguridad pública, entre otras.

De la misma manera, resulta conveniente que se instrumente un Plan Maestro para cada Zona como un mecanismo de planeación que contemple elementos y particularidades de

infraestructura y Servicios Asociados que regulen la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de cada Zona.

Lo anterior, en virtud de que es indispensable contar con una visión integral de largo plazo e instrumentos rectores que sirvan de guía en relación con los detalles de cómo deben desarrollarse las Zonas y sus Áreas de Influencia, para evitar la improvisación, ejecución deficiente y uso inadecuado de los recursos disponibles.

NOVENA.- Estas Comisiones Dictaminadoras valoramos positivamente que la Minuta establezca la creación del Consejo Técnico de la Zona, como una instancia local de evaluación permanente del desempeño global y específico de cada Zona, así como de los resultados económicos y sociales en el Área de Influencia, pues así se cuenta con un órgano plural capaz de analizar y recomendar acciones de mejora desde las aristas económicas, de desarrollo social, vinculación con las comunidades, respeto al medio ambiente y los demás que confluyen en el establecimiento de las Zonas.

Ello resulta particularmente relevante para que las Zonas no se constituyan como un enclave económico, sino que efectivamente operen como polos de desarrollo generadores de derramas económicas, sociales y tecnológicas en las regiones más rezagadas del territorio nacional.

DÉCIMA.- La Minuta establece que el Administrador Integral tendrá a su cargo desarrollar la infraestructura interna de la Zona, para lo cual se establece un régimen de derechos y obligaciones que se considera adecuado para atraer empresas que cuenten con capacidades de ejecución y recursos suficientes.

Por citar algunos ejemplos, los Permisos para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de Zonas podrán otorgarse hasta por un plazo de 40 años, prorrogables hasta por otro período igual al señalado originalmente. En este sentido, se estima que estos plazos son razonables para que los Administradores Integrales puedan recuperar las inversiones que destinen al proyecto sin que éstos tengan que recurrir al establecimiento de tarifas demasiado elevadas que, por ende, puedan inhibir la instalación de Inversionistas, así como incentivar a que operen eficientemente las Zonas a su cargo.

De la misma forma, el Administrador Integral podrá acordar con los Inversionistas los términos y condiciones para el otorgamiento de uso o arrendamiento de los lotes industriales y la prestación de los Servicios Asociados, así como percibir las contraprestaciones correspondientes, sujetándose a lo que dispongan las bases de regulación tarifaria aplicables, con el propósito de que exista certidumbre y razonabilidad en los ajustes y cambios que se requieran a lo largo del tiempo de la operación de la Zona.

DÉCIMA PRIMERA.- Estas Comisiones Unidas consideramos que los requisitos para otorgar el Permiso para fungir como Administrador Integral deben garantizar la mejor opción para el desarrollo de la Zona. Por tal razón, se estima que la Minuta dispone adecuadamente que los

criterios para otorgar un Permiso podrán considerar la calidad de la infraestructura y los Servicios Asociados; el programa, calendario y monto de las inversiones comprometidas; los estándares de operación; los precios y tarifas para los Inversionistas, y las demás condiciones que se establezcan en los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMA SEGUNDA.- En cuanto hace a los Inversionistas, es decir, las empresas que realizarán las actividades productivas en la Zona y que generarán las fuentes de empleo e ingreso para las poblaciones aledañas, la Minuta establece que, por ejemplo, tendrán derecho a recibir los beneficios fiscales, aduaneros, financieros y de otra índole que se otorguen conforme a la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales; contratar al personal nacional o extranjero que requiera para el desarrollo de sus funciones, conforme a la legislación laboral; obtener fondos, créditos, garantías y otros recursos financieros y, si así lo estima conveniente, convenir con el Administrador Integral o con otros Inversionistas que se someterán a arbitraje o a otros medios alternativos para la solución de sus controversias.

Las Comisiones Unidas estimamos que el marco regulatorio arriba señalado, en adición al régimen de simplificación administrativa previsto en la Minuta –que incluye la creación de una Ventanilla Única para agilizar los trámites de los Inversionistas de la Zona y de las empresas que operen en su Área de Influencia– y a la certeza de los beneficios fiscales aplicables, facilitarán el desarrollo de un clima de negocios propicio para que los Inversionistas puedan instalarse en la Zona y desarrollen sus actividades.

DÉCIMA TERCERA.- Otra de las figuras jurídicas que resulta relevante en la Minuta, es la Intervención prevista para los casos en los que el Administrador Integral reiteradamente incumpla sus obligaciones, o bien, no cuente con las capacidades necesarias para el desempeño de sus funciones, poniendo en riesgo la seguridad, eficiencia o continuidad de las operaciones en la Zona.

La Intervención se concibe como una solución de carácter provisional para enfrentar contingencias graves, puesto que resulta primordial preservar la operación de la Zona en virtud de las afectaciones y perjuicios para el interés social que pueden ocasionarse si aquella llega a suspenderse.

DÉCIMA CUARTA.- Estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos en que la obligación del Ejecutivo Federal de enviar un informe al Congreso de la Unión sobre la operación de cada Zona y los resultados obtenidos en términos de desarrollo económico y social del Área de Influencia, no sólo abona a la transparencia a la cual está sujeto el quehacer de los servidores públicos, sino que también puede constituir una herramienta valiosa para dar seguimiento a las políticas e inversiones públicas que se ejecuten en la Zona y en su Área de Influencia.

Es importante señalar que, en apoyo a lo anterior, la información derivada de la ejecución de Zonas también puede servir como marco para innovar políticas públicas que podrían replicarse a otros contextos regionales o, incluso, nacionales.

En síntesis, coincidimos con la Colegisladora en que la Minuta adopta criterios que permitirán elevar la confianza de los ciudadanos en el Estado mexicano y atienden los requerimientos de rendición de cuentas de una sociedad moderna y democrática.

DÉCIMA QUINTA.- Resulta relevante el papel que la Minuta otorga al Congreso de la Unión, al establecer que éste, a través de las comisiones legislativas competentes, y con base en el informe y análisis a que se hizo referencia en el punto considerativo anterior, podrá realizar recomendaciones para mejorar la operación de la Zona y sobre los resultados generados en el desarrollo económico y social del Área de Influencia.

Asimismo, la Minuta dispone que la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales tendrá como invitados a un representante de cada Cámara del Congreso de la Unión, con derecho de voz pero no de voto, lo cual fomenta la comunicación entre los poderes federales, y permite que el Congreso de la Unión tenga elementos prácticos y operativos para poder ejercer sus facultades legislativas en materia de Zonas y otras relacionadas.

Por otra parte, estas Comisiones Unidas estimamos que el hecho de que el Ejecutivo Federal incluya anualmente en el Presupuesto de Gastos Fiscales, un apartado relativo a los beneficios fiscales establecidos en cada Zona, contribuye a que el Congreso de la Unión y la población en general, pueda valorar el impacto tributario que dichos beneficios pudieran tener.

DÉCIMA SEXTA.- La correcta aplicación de las leyes requiere el establecimiento de consecuencias jurídicas ante su incumplimiento; en este sentido, se coincide con la Colegisladora en el régimen de sanciones que se plantea en la Minuta, al considerarse que son precisas y proporcionales en su configuración.

En general, se distingue que las faltas de gravedad relativa, como el obstaculizar deliberadamente las funciones que en materia de verificación corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se sancionan con multa de entre cincuenta mil a cien mil UDIS; en otro nivel de gravedad, se sitúan conductas como el incumplimiento por parte del Administrador Integral con los términos y condiciones de construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona conforme al Plan Maestro, que se sancionan con multa de entre doscientas mil a cuatrocientas mil UDIS, y como más graves, se contemplan conductas como la realización de actividades económicas productivas en la Zona sin contar con una Autorización, con multa de entre seiscientos mil a un millón de UDIS.

Ahora bien, respecto de los casos que implican un incumplimiento que pone en riesgo la viabilidad de la Zona (por ejemplo, no mantener vigentes los seguros y coberturas contra daños, o incumplir

las órdenes de suspensión en caso de riesgos), la Minuta establece que se podrán revocar o cancelar los Permisos y Autorizaciones, respectivamente.

En esta materia, la Minuta realiza otra distinción que consideramos correcta, en el sentido de que algunas de estas conductas dan lugar a revocación o cancelación de forma inmediata, en tanto que para otras se requiere haber sido sancionado por lo menos en una ocasión previa dentro de un período de tres años. Con lo anterior se pretende que sólo aquellas conductas que especialmente impliquen una seria violación a la Ley, sean aptas para dar lugar a que los Administradores Integrales e Inversionistas puedan perder ese carácter.

DÉCIMA SÉPTIMA.- De igual forma, coincidimos con la Colegisladora en el sentido de que la Ley General de Bienes Nacionales reconozca que los bienes inmuebles federales en los que se establezcan Zonas Económicas Especiales se encuentren sujetos al régimen de dominio público de la Federación; en los demás inmuebles que no cumplan estas características, aplicaría la normativa de los tres órdenes de gobierno, de acuerdo a sus atribuciones constitucionales.

Con ello se pretende dar certeza y uniformidad a los Administradores Integrales e Inversionistas sobre las reglas que se aplicarán en las Zonas.

DÉCIMA OCTAVA.- Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, con base en las propuestas de los integrantes de estas Comisiones Unidas, así como la revisión de las Iniciativas en la materia que se señalaron en el capítulo de Antecedentes, se considera necesario realizar modificaciones a la Minuta, con la finalidad de complementar o aclarar cuestiones relacionadas con las actividades que pueden realizarse en las Zonas; el alcance y contenido del Programa de Desarrollo; el funcionamiento de la Ventanilla Única; la especificación de los beneficios fiscales y el régimen aduanero en la Zona; las reglas aplicables a Administradores Integrales e Inversionistas, y la inclusión del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) como instancia de evaluación del Programa de Desarrollo, entre otras.

Asimismo, se ha estimado adecuado precisar algunos términos jurídicos con la finalidad de hacerlos consistentes con las prácticas internacionales en materia de Zonas Económicas Especiales, así como la incorporación de las unidades de medida y actualización como base o referencia para determinar la cuantía del pago de las infracciones previstas en la Ley.

Por otra parte, resulta necesario puntualizar que para estas Comisiones Unidas, uno de los elementos centrales que deben diferenciar este modelo de Zonas Económicas Especiales con respecto a las del resto del mundo, es retomar la noción de ascenso industrial.

Durante el siglo XX el ascenso industrial se definía, dentro de los encadenamientos productivos de la teoría industrial, como exportar una mayor cantidad de productos tecnológicos locales, en comparación con otros países, empresas o industrias. Dado que el comercio internacional registra el valor bruto de las mercancías al cruzar las fronteras y las exportaciones se conceptualizaban

como producto de recursos nacionales, el valor bruto exportado se consideraba lo mismo que el valor agregado nacional.

Sin embargo, con la consolidación de cadenas globales de producción industrial a inicios de los noventas, las exportaciones tienen un componente mayor de importaciones. En el comercio del siglo XXI, ningún país por sí solo produce mercancías sofisticadas ni provee servicios complejos.

El crecimiento y desarrollo de un país se relaciona con el nivel de complejidad de su estructura productiva, la cual depende del “conocimiento productivo” que acumula, siendo este último proyectado en el grado de sofisticación de los bienes y servicios que produce. En este orden ideas, el ascenso industrial se puede entender como el desplazamiento de un país o región hacia actividades cada vez más sofisticadas y de mayor valor agregado, dentro de las cadenas globales de producción (“cambio estructural”).

A partir de este concepto, existen dos mecanismos que valoramos como legisladores en la discusión de este Dictamen. El primero, enfocarse en una política industrial que sólo busque aumentar el valor agregado en las exportaciones, lo cual no es condición suficiente para garantizar el ascenso industrial en una economía globalizada. El segundo, principio de una política industrial moderna, es impulsar que las empresas y trabajadores nacionales desarrollen actividades económicas de mayor sofisticación y complejidad tecnológica, con lo cual sí se garantiza el ascenso industrial.

Con este precepto es que las Zonas Económicas Especiales se perciben como un instrumento que permitirá focalizar acciones y políticas deliberadas que propicien en los estados más rezagados del país un cambio en su estructura económica, hacia sectores y actividades más complejos y de mayor valor agregado.

Asimismo, se estima pertinente destacar que de aprobarse la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, se tiene previsto que los beneficios que la misma genere no solo impactarán a la Zona Económica y su Área de Influencia, sino que también está previsto que los beneficios tengan repercusiones en localidades que se encuentren más allá del espacio geográfico en donde se ubiquen las referidas zonas y sus áreas de influencia. Es decir, en el establecimiento de las zonas económicas especiales y la determinación de sus áreas de influencia deberán tomarse en consideración las repercusiones que podrán tenerse en otras localidades aledañas y, en consecuencia, coordinar las políticas públicas aplicables para que sean congruentes con aquéllas aplicables a las localidades señaladas.

DÉCIMA NOVENA.- En particular, se propone señalar de manera enunciativa, y no limitativa, algunos fines que se pretenden lograr con la implementación de las Zonas, tomando en cuenta que éstas tienen un componente de desarrollo regional y social que debe destacarse con mayor énfasis.

En este sentido, se incorpora en la Minuta que la planeación, establecimiento y operación de las Zonas Económicas Especiales tiene como propósito impulsar un crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado que, entre otros fines, pueda impactar favorablemente la

reducción de la pobreza, la provisión de servicios básicos y, en general, aumentar las oportunidades para acceder a una vida saludable y productiva.

Para lograr el impacto antes señalado, estas Comisiones Dictaminadoras estimamos necesario especificar que los beneficios e incentivos deberán repercutir directamente en la generación de empleos permanentes, el ascenso industrial y el crecimiento de la productividad de los factores. Lo anterior, se suma a las políticas e impulso al financiamiento que se han implementado desde la entrada en vigor de la reforma financiera aprobada hace algunos años, que seguramente seguirá siendo un factor de apoyo a las actividades productivas, y no será excepción en la Zona y su Área de Influencia.

Por otra parte, toda vez que la Minuta tiene como finalidad fomentar el desarrollo económico y social mediante acciones específicas en las regiones con mayores rezagos, consideramos relevante modificar los criterios de selección de las regiones en donde se establecerá una Zona y su Área de Influencia.

La Minuta prevé que las Zonas, deban ubicarse en regiones donde la población tenga la característica de encontrarse en una situación de pobreza multidimensional, tanto en términos absolutos como relativos. Sin embargo, estimamos que resulta más congruente con los fines de la Ley que uno de los criterios para determinar en qué región se establecerá una Zona no debe considerar la pobreza multidimensional, sino los indicadores de mayor incidencia en pobreza extrema.

Derivado de lo anterior, se modifican los artículos 1 y 6, fracción I de la Minuta, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto, en el marco de la planeación nacional del desarrollo, regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto, en el marco de la planeación nacional del desarrollo, regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas, en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.</p>
...	...

Dice:	Debe decir:
Las personas físicas o morales que operen en las Zonas Económicas Especiales como Administradores Integrales o Inversionistas podrán recibir beneficios fiscales, aduanales y financieros, así como facilidades administrativas e infraestructura competitiva, entre otras condiciones especiales, en los términos de la presente Ley.	Las personas físicas o morales que operen en las Zonas Económicas Especiales como Administradores Integrales o Inversionistas podrán recibir beneficios fiscales, aduanales y financieros, así como facilidades administrativas e infraestructura competitiva, entre otras condiciones especiales, en los términos de la presente Ley. Los beneficios e incentivos que se otorguen deberán fomentar la generación de empleos permanentes, el ascenso industrial, el crecimiento de la productividad del trabajo, e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico de la Zona y su Área de Influencia.
...	...
Artículo 6. Las Zonas se establecerán con el objeto de impulsar, a través de la inversión productiva, el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, siempre y cuando reúnan todos los siguientes requisitos:	Artículo 6. ...
I. Deberán ubicarse en las entidades federativas que, a la fecha de la emisión del Dictamen, presenten mayores rezagos en su desarrollo social, siempre que cumplan los siguientes criterios, de acuerdo con las cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social:	I. Deberán ubicarse en las entidades federativas que, a la fecha de la emisión del Dictamen, se encuentren entre las diez entidades federativas con mayor incidencia de pobreza extrema, de acuerdo con la información oficial del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
a) Se encuentren entre las diez entidades federativas con mayor incidencia de pobreza multidimensional, y	(Se elimina)
b) Se encuentren entre las diez entidades federativas con el mayor número absoluto de personas en situación de pobreza multidimensional;	(Se elimina)
II. a IV. ...	II. a IV. ...

VIGÉSIMA.- Estas Comisiones Unidas consideramos que si bien la Minuta establece que en las Zonas se podrán realizar actividades de manufactura, procesamiento, transformación y almacenamiento; la prestación de servicios de soporte a dichas actividades y servicios de otra índole, lo cual abarca una variedad amplia de actividades productivas, es pertinente especificar en la Ley que en las Zonas también podrán desarrollarse actividades de agroindustria, e innovación y desarrollo científico, tecnológico, en virtud de que se trata de sectores económicos que pueden tener alta productividad y cuya relevancia es considerable, por lo que sería sumamente conveniente que en nuestro país se puedan atraer inversiones nacionales y extranjeras en estos rubros, tal como sucede en otros países en las que se han establecido Zonas Económicas Especiales.

También se plantea que la definición de actividades económicas productivas que pueden realizarse en las Zonas no tenga un carácter restrictivo o limitativo, sino más bien indicativo, con lo cual se pretende enviar el mensaje de que en las Zonas podrán concurrir sectores económicos muy variados.

Por otra parte, consideramos necesario establecer explícitamente que, a través del Programa de Desarrollo, en el Área de Influencia se apoyará el desarrollo de servicios profesionales, turísticos, financieros, desarrollo de software, entre otros, con el objeto de que estas actividades económicas puedan resultar como palanca de apoyo efectivo a los inversionistas que operen en la Zona, así como coadyuvar al encadenamiento productivo.

En similar sentido, debe tomarse en cuenta que la productividad se encuentra basada, entre otros factores, en conocimiento y habilidades técnicas adecuadas de los trabajadores, así como en la producción de bienes de alto valor agregado. Por lo tanto, se considera necesario fortalecer el desarrollo del capital humano en las Zonas y en el Área de Influencia, en virtud de que en buena medida el éxito de ambas depende de su fuerza de trabajo, por lo que la capacitación y adiestramiento constantes juegan un papel muy importante.

Para dicho propósito, se propone incluir como parte del Programa de Desarrollo previsto en la Minuta, el fomento al establecimiento de instituciones de educación media superior, superior y tecnológica, centros de investigación y capacitación para el trabajo de acuerdo con la vocación productiva de cada Zona, de forma que se promueva que los trabajadores se encuentren cada vez más calificados para el desempeño de sus labores dentro de la Zona, con los impactos positivos en la productividad que ello acarrea.

Estas Comisiones consideramos que es necesario crear capacidades alineadas con los requerimientos de las cadenas globales de producción industrial, por lo que se estima conveniente la inclusión de políticas educativas que promuevan la capacitación constante de los trabajadores en coordinación con las necesidades de los inversionistas, así como mecanismos de dialogo entre los factores de producción que vinculen las instituciones de educación superior, el financiamiento para actividades productivas de acuerdo a la vocación de la Zona pero también para nuevas actividades, el fomento de actividades de alto valor como el desarrollo de *software*, la investigación, ciencia, tecnología y finalmente, todo lo anterior, generará un ecosistema empresarial que recompense la innovación y desarrollo.

En congruencia con lo anteriormente expuesto y con la ineludible necesidad de incrementar la conectividad digital en las regiones involucradas, también se incluye como parte del Programa de Desarrollo el establecimiento de acciones y políticas complementarias en materia de desarrollo científico y tecnológico, así como el acceso a Internet.

Asimismo, se estima necesario especificar que los beneficios del Programa de Desarrollo en la promoción del encadenamiento productivo de insumos nacionales se encuentran destinados, entre otras, a las pequeñas y medianas empresas.

También consideramos que, como parte del fomento la innovación en la Zona, resulta necesario incluir dentro de una de las políticas y acciones del Programa de Desarrollo, el fomento de la creación y el fortalecimiento de incubadoras de empresas que se relacionen con las actividades de la misma.

En adición a lo anterior, se estima necesario incorporar la referencia a programas de salud como parte de las acciones de fomento al desarrollo económico, social y urbano en Área de Influencia que se están contenidas en el Programa de Desarrollo, toda vez que se pretende que este instrumento tenga un alcance integral, en la medida de la disponibilidad de recursos que los tres niveles de gobierno puedan aportar.

Finalmente, estas Comisiones Unidas estimamos que la implementación del Programa de Desarrollo requerirá la asignación de recursos federales, por lo que resulta conveniente incorporar en la Minuta que los proyectos de carácter federal que formen parte del Programa de Desarrollo tendrán preferencia para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con lo cual se hace patente el reconocimiento de la importancia del Programa de Desarrollo en el ámbito presupuestario federal.

De similar relevancia resulta la incorporación en la Minuta de la disposición relativa a que los proyectos de inversión en infraestructura que se encuentren contenidos en el Programa de Desarrollo, y sean aprobados por la Cámara de Diputados con carácter plurianual, se preverán en el apartado correspondiente de dicho Presupuesto y, sobre todo, el compromiso de que las asignaciones de recursos de los ejercicios fiscales subsecuentes a la aprobación de estas erogaciones plurianuales deberán incluirse en los posteriores presupuestos de egresos de la Federación.

Lo anterior permitirá, además, que todos los actores involucrados en la operación de la Zonas y en el desarrollo del Área de Influencia, tengan claridad sobre los recursos presupuestarios que el Gobierno Federal ejercerá para la ejecución del Programa de Desarrollo.

Por las razones expuestas, se propone modificar las fracciones II y XVI del artículo 3, que pasa a ser la fracción XVII, del presente Dictamen, así como la fracción II, incisos a), c), f) y la adición de los incisos g) y h), recorriéndose los subsecuentes, así como un último párrafo al artículo 12 de la Minuta.

Dice:	Debe decir:
--------------	--------------------

Dice:	Debe decir:
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 3. ...
I....	I....
II. Área de Influencia: Las poblaciones urbanas y rurales aledañas a la Zona, susceptibles de percibir beneficios económicos, sociales y tecnológicos, entre otros, derivados de las actividades realizadas en la misma, y de las políticas y acciones complementarias previstas en el Programa de Desarrollo;	II.Área de Influencia: Las poblaciones urbanas y rurales aledañas a la Zona, susceptibles de percibir beneficios económicos, sociales y tecnológicos, entre otros, derivados de las actividades realizadas en la misma, y de las políticas y acciones complementarias previstas en el Programa de Desarrollo, donde además se apoyará el desarrollo de servicios logísticos, financieros, turísticos, de desarrollo de software, entre otros, que sean complementarios a las actividades económicas de la Zona;
III. a XV. ...	III. a XVI. ...
XVI. Zona: la Zona Económica Especial, área geográfica del territorio nacional, determinada en forma unitaria o por secciones, sujeta al régimen especial previsto en esta Ley, en la cual se podrán realizar actividades de manufactura, procesamiento, transformación y almacenamiento; la prestación de servicios de soporte a dichas actividades y de otra índole que se consideren necesarias conforme a los propósitos de este ordenamiento, así como la introducción de mercancías para tales efectos.	XVII. Zona: la Zona Económica Especial, área geográfica del territorio nacional, determinada en forma unitaria o por secciones, sujeta al régimen especial previsto en esta Ley, en la cual se podrán realizar, de manera enunciativa y no limitativa, actividades de manufactura, agroindustria, procesamiento, transformación y almacenamiento de materias primas e insumos; innovación y desarrollo científico y tecnológico; la prestación de servicios de soporte a dichas actividades como servicios logísticos, financieros, informáticos, profesionales, técnicos y de otra índole que se consideren necesarias conforme a los propósitos de este ordenamiento, así como la introducción de mercancías para tales efectos.
Artículo 12. El Programa de Desarrollo incluirá:	Artículo 12. ...
I....	I....

Dice:	Debe decir:
II. Las políticas públicas y acciones complementarias que se ejecutarán para:	II. ...
a) El fortalecimiento de la educación, capacitación y adiestramiento a nivel local, para la incorporación de trabajadores en los sectores industriales y de innovación en la Zona y su Área de Influencia, así como para promover el talento y la provisión de servicios de soporte para empresas e industrias con el aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación;	a) El fortalecimiento del capital humano, a través de la educación, capacitación y adiestramiento a nivel local, para la incorporación de trabajadores en los sectores industriales y de innovación en la Zona y su Área de Influencia, así como para promover el talento y la provisión de servicios de soporte para empresas e industrias con el aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación.
(No hay correlativo)	Para tal efecto, se fomentará el establecimiento de instituciones de educación media superior, superior y tecnológica, públicas y privadas, así como de centros de investigación y capacitación para el trabajo de acuerdo con la vocación productiva de la Zona, que promuevan la incorporación de trabajo de mayor calificación en las actividades económicas que se desempeñen en la Zona y su Área de Influencia;
b) ...	b) ...
c) La innovación, transferencia tecnológica y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación;	c) La innovación y desarrollo científico y tecnológico; transferencia tecnológica y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, así como el acceso a Internet;
d) y e) ...	d) y e) ...
f) La promoción del encadenamiento productivo y de la incorporación de insumos nacionales a los procesos productivos;	f) La promoción del encadenamiento productivo de pequeñas y medianas empresas, entre otras, así como la incorporación de insumos nacionales a los procesos productivos;
(No hay correlativo)	g) Fomentar la creación y el fortalecimiento de incubadoras de empresas que se relacionen con las actividades de la Zona, sean complementarias a éstas o, que por su

Dice:	Debe decir:
	naturaleza, promuevan la innovación en el uso de software y el desarrollo tecnológico;
g) El fomento al desarrollo económico, social y urbano del Área de Influencia, incluyendo programas de vivienda digna y cercana a los centros de trabajo; construcción de escuelas, espacios recreativos y culturales, así como mejoramiento del transporte público y otros servicios públicos;	h) El fomento al desarrollo económico, social y urbano del Área de Influencia, incluyendo programas de vivienda digna y cercana a los centros de trabajo; de salud; construcción de escuelas, espacios recreativos y culturales, así como mejoramiento del transporte público y otros servicios públicos;
h) e i) ...	i) a k) ...
...	...
(No hay correlativo)	Los proyectos que correspondan a la Federación incluidos en el Programa de Desarrollo tendrán preferencia para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Los proyectos de inversión en infraestructura que formen parte del Programa de Desarrollo que sean aprobados por la Cámara de Diputados con carácter plurianual, deberán preverse en el apartado específico correspondiente de dicho Presupuesto. Las asignaciones de recursos de los ejercicios fiscales subsecuentes a la aprobación de dichas erogaciones plurianuales deberán incluirse en los respectivos presupuestos de egresos de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Estas Comisiones Unidas consideramos necesario que, de conformidad con la experiencia internacional en materia de Zonas, se precise en la definición de Administrador Integral que éste tendrá el carácter de desarrollador y operador de las Zonas, con lo cual los inversionistas internacionales podrán identificar de mejor manera el rol institucional de dicho administrador.

En tal sentido, se modifica la fracción I del artículo 3 de la Minuta, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 3. ...

I. Administrador Integral: La persona moral o entidad paraestatal que, con base en un Permiso o Asignación, tiene a su cargo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona , incluyendo los Servicios Asociados o, en su caso, la tramitación de éstos ante las instancias correspondientes;	I. Administrador Integral: La persona moral o entidad paraestatal que, con base en un Permiso o Asignación, funge como desarrollador-operador de la Zona y en tal carácter tiene a su cargo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la misma , incluyendo los Servicios Asociados o, en su caso, la tramitación de éstos ante las instancias correspondientes;
II. a XVI. ...	II. a XVII. ...

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Estas Dictaminadoras estimamos pertinente que en la definición de Inversionista resulte claro y evidente que los sujetos que realizan actividades productivas dentro de la Zona son “empresas” conforme a su concepto económico, ya sean personas físicas o morales.

En tal sentido, se modifica la fracción X del artículo 3 de la Minuta, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 3. ...
I. a IX. ...	I. a IX. ...
X. Inversionista: La persona física o moral , nacional o extranjera, autorizada para realizar actividades económicas productivas en la Zona;	X. Inversionista: La empresa de la Zona , nacional o extranjera, autorizada para realizar actividades económicas productivas en la Zona;
XI. a XVI. ...	XI. a XVII. ...

VIGÉSIMA TERCERA.- Se coincide con la Colegisladora en el establecimiento de la Ventanilla Única, como un instrumento fundamental que permitirá simplificar y agilizar los trámites en la Zona y, en lo conducente, en el Área de Influencia. Sin embargo, se estima necesario definir las características de dicha figura, así como precisar que ésta no necesariamente será una oficina administrativa establecida físicamente, sino que también podrá ser una plataforma electrónica, con lo cual se pretende aprovechar las ventajas que representan las aplicaciones de gobierno digital.

Asimismo, con el propósito de asegurar que no existan obstáculos procedimentales para acceder a la Ventanilla Única, se ha estimado necesario añadir que para tal efecto no deberán requerirse documentos emitidos previamente por las autoridades competentes que participan en la misma.

Resulta conveniente que en la Minuta se haga énfasis en que la Ventanilla Única será el punto de contacto entre el Administrador Integral, los Inversionistas y las autoridades competentes. Esto

implica que los primeros presentarán todos los trámites y solicitudes de servicios relativos a la Zona ante la Ventanilla Única y, a través de ésta, la autoridad competente atenderá dichos asuntos.

Lo anterior, por supuesto, se entiende sin perjuicio de que el Administrador Integral y los Inversionistas, o aquellos interesados en realizar actividades económicas en las Zonas y sus Áreas de Influencia, puedan acudir directamente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que ésta resuelva los trámites que le competen y brinde la orientación sobre lo previsto en la Ley que nos ocupa. Si el trámite solicitado es de la competencia de una autoridad distinta a dicha Secretaría, ésta turnará el mismo a la autoridad competente, lo cual se deja expresamente consignado en el presente Dictamen.

Esta adición pretende brindar una alternativa adicional a los sujetos señalados en el párrafo anterior, consistente en que puedan presentar sus solicitudes de trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en los asuntos de competencia de ésta) si así lo prefieren, y no solamente en la Ventanilla Única, con lo cual se refuerza la intención de facilitar lo más posible el establecimiento y operación de las Zonas en el ámbito regulatorio.

Asimismo, estas Comisiones Unidas consideramos que para fortalecer a la Ventanilla Única como facilitador de la resolución de los trámites en materia de Zonas, se agregue la función de dar seguimiento a los trámites correspondientes de los Administradores Integrales, Inversionistas y respecto de las personas interesadas en instalar u operar empresas en las Áreas de Influencia, así como la función de promover la respuesta oportuna de las autoridades competentes.

Adicionalmente, con la finalidad de mejorar el entramado regulatorio en las Zonas y Áreas de Influencia, estas Comisiones Unidas consideramos necesario que en el acuerdo conjunto mediante el cual se establece la Ventanilla Única, se incorporen los mecanismos necesarios para la revisión y evaluación periódica de los trámites respectivos, servicios y, en general, las regulaciones aplicables.

En sentido similar, se incorpora que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria verificará que la operación de cada Ventanilla Única se rija por los mismos estándares.

En virtud de lo anterior, se propone agregar una fracción XVI al artículo 3 de la Minuta, recorriéndose la actual fracción XVI para ser fracción XVII, y se modifica el artículo 15 de la misma, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 3. ...
I. a XV. ...	I. a XV. ...
(No hay correlativo)	XVI. Ventanilla Única: La oficina administrativa o plataforma electrónica establecida para cada Zona, encargada de

Dice:	Debe decir:
	<p>coordinar la recepción, atención y resolución de todos los trámites que deban realizar el Administrador Integral, los Inversionistas y, en su caso, las personas interesadas en instalar u operar empresas en el Área de Influencia, y</p>
<p>XVI. ...</p>	<p>XVII. ...</p>
<p>Artículo 15. Para simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir, desarrollar, operar y administrar Zonas; realizar actividades económicas productivas en la misma, o instalar y operar empresas en el Área de Influencia; se establecerán mediante acuerdo conjunto emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como las entidades federativas y municipios en los términos del Convenio de Coordinación, las acciones siguientes:</p>	<p>Artículo 15. Cada Zona contará con una Ventanilla Única para simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir, desarrollar, operar y administrar la Zona; realizar actividades económicas productivas en la misma, o instalar y operar empresas en el Área de Influencia.</p>
<p>(No hay correlativo)</p>	<p>El Administrador Integral y los Inversionistas presentarán todos los trámites relativos a la Zona ante la Ventanilla Única, de manera presencial o electrónica y, a través de ésta, la autoridad competente atenderá y resolverá el trámite correspondiente. La Ventanilla Única no deberá requerir documentos emitidos previamente por las autoridades competentes que participan en dicha ventanilla, privilegiando el menor número de procedimientos y tiempo posible en la resolución de los trámites adscritos a la ventanilla.</p>
	<p>La Ventanilla Única se establecerá mediante acuerdo conjunto emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como las entidades federativas y municipios que hayan suscrito el Convenio de Coordinación. Dicho acuerdo</p>

Dice:	Debe decir:
	deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y el medio local de difusión oficial, así como prever, por lo menos, lo siguiente:
I. La emisión de una guía única de trámites y requisitos que los Administradores Integrales, Inversionistas y empresarios en el Área de Influencia deben cumplir.	I...
La guía se difundirá en Internet y se procurará que dichos trámites puedan realizarse a través de sistemas electrónicos, en los términos de las disposiciones aplicables;	...
II. El establecimiento de una ventanilla única, que tendrá las funciones siguientes:	II. Las funciones de la Ventanilla Única , que serán como mínimo las siguientes:
(No hay correlativo)	a) Servir como único punto de contacto para la recepción y atención de trámites, entre los Administradores Integrales e Inversionistas, y las autoridades competentes de la Zona;
a) Orientar y apoyar a los Administradores Integrales e Inversionistas sobre los trámites y requisitos que deben cumplir;	b) Orientar y apoyar a los Administradores Integrales e Inversionistas sobre los trámites y requisitos que deben cumplir;
b) Recibir las solicitudes y promociones de los Administradores Integrales e Inversionistas relacionadas con las Zonas, y	c) Recibir las solicitudes y promociones de los Administradores Integrales e Inversionistas relacionadas con las Zonas;
(No hay correlativo)	d) Dar seguimiento al trámite correspondiente y, a solicitud de los Administradores Integrales e Inversionistas, informar sobre el estado que guarda el mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
(No hay correlativo)	e) Promover que la autoridad competente participante en la Ventanilla Única resuelva de manera oportuna el trámite promovido por los Administradores Integrales e Inversionistas;

Dice:	Debe decir:
c) Brindar información y orientar a las personas interesadas en instalar u operar empresas en las Áreas de Influencia, así como recibir sus solicitudes y atender los trámites correspondientes;	f) Ejercer, en los términos del acuerdo a que se refiere este artículo, las funciones anteriores respecto a las personas interesadas en instalar u operar empresas en las Áreas de Influencia;
III. Adscribir y comisionar a servidores públicos con las atribuciones necesarias para resolver los trámites señalados, y	III. La adscripción o comisión en la Ventanilla Única, de servidores públicos de las autoridades competentes, con las atribuciones necesarias para resolver los trámites a que se refiere este artículo;
IV. Dar prioridad a la resolución de trámites solicitados por Administradores Integrales, Inversionistas y empresarios en el Área de Influencia.	IV. La prioridad en la resolución de trámites solicitados por Administradores Integrales, Inversionistas y empresarios en el Área de Influencia.
Esta preferencia de gestión no resultará en detrimento de los plazos de resolución de trámites y servicios de aquellos particulares distintos a los señalados en el párrafo anterior.	Esta preferencia de gestión no resultará en detrimento de los plazos de resolución de trámites de aquellos particulares distintos a los señalados en esta fracción, y
(No hay correlativo)	V. La revisión y evaluación periódica de los trámites y regulaciones aplicables en la Zona y su Área de Influencia, con el objeto de identificar y elaborar medidas de mejora regulatoria y simplificación administrativa.
El acuerdo conjunto a que se refiere este artículo se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial de la entidad federativa.	<i>(Se traslada al párrafo tercero)</i>
(No hay correlativo)	La Comisión Federal de Mejora Regulatoria velará por que las Ventanillas Únicas de las diferentes Zonas se rijan por los mismos estándares para su operación.
(No hay correlativo)	Lo dispuesto en este artículo no limita a los Administradores Integrales, Inversionistas y, en general, cualquier persona interesada en realizar actividades económicas en las Zonas y sus Áreas de Influencia, a acudir directamente ante la Secretaría para que ésta resuelva los trámites que le competen y

Dice:	Debe decir:
	brinde orientación sobre lo previsto en esta Ley. En caso de que el trámite solicitado sea competencia de una autoridad distinta a la Secretaría, ésta turnará el mismo a la autoridad competente para su atención y dará seguimiento al mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- Se coincide con la Colegisladora en prever un esquema de beneficios y facilidades en materia de contribuciones, así como con el establecimiento de un régimen aduanero específico que regule la introducción y extracción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, en virtud de que representan instrumentos efectivos que pueden facilitar la atracción de inversiones en las Zonas.

No obstante lo anterior, con el objeto de dar certidumbre jurídica a los contribuyentes en la Zona, se estima adecuado establecer las directrices para el otorgamiento de los beneficios fiscales.

En este sentido, en relación con el impuesto al valor agregado, los bienes que se introduzcan a las Zonas, así como los servicios que se aprovechen en las mismas, cuando esas actividades se lleven a cabo por empresas residentes en México, las mismas estarán afectos a la tasa 0%, y cuando se introduzcan bienes a la Zona que provengan del extranjero, éstos no deberán estar afectos a dicha contribución;

Por otro lado, en cuanto hace a los bienes que salgan de las Zonas para introducirse al resto del país, estarán afectos a la tasa general de pago, pero si se trata de extracción de bienes de la Zona fuera del país, dicha operación no estará sujeta a dicho impuesto, así como tampoco las actividades que se realicen al interior de las Zonas y las empresas que las realicen no se considerarán contribuyentes de dicho impuesto, por lo que hace a dichas actividades.

En relación con el impuesto sobre la renta, se especifica que los beneficios fiscales deberán promover la inversión productiva, la formación de capital humano y la capacitación de los trabajadores, con el propósito que se impulse la generación de empleo de alto valor agregado y la elevación de las remuneraciones de los trabajadores empleados en las Zonas.

Por lo que respecta a los impuestos al comercio exterior, se especifica que éstos se paguen al extraer las mercancías de la Zona, y se pueda optar por la menor incidencia arancelaria en función de la cuota aplicable a los insumos o a mercancías después de haberse sometido a procesos de elaboración, transformación o reparación al interior de la Zona.

Por lo anterior, se modifica el artículo 13 de la Minuta, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
Artículo 13. El Ejecutivo Federal, mediante el decreto a que se refiere el artículo 8 de esta	Artículo 13. El Ejecutivo Federal, mediante el decreto a que se refiere el artículo 8 de esta

<p>Ley, deberá establecer los beneficios fiscales en materia de contribuciones que se consideren necesarios para impulsar el establecimiento y desarrollo de la Zona. Los beneficios serán temporales y, en su caso, el monto de la desgravación o descuentos de las contribuciones se otorgarán de manera decreciente en el tiempo. El decreto del Ejecutivo Federal además deberá establecer las medidas relacionadas con su forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales. Los beneficios que se otorguen deberán incentivar la generación de empleos permanentes e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico de la Zona.</p>	<p>Ley, deberá establecer los beneficios fiscales en materia de contribuciones que se consideren necesarios para impulsar el establecimiento y desarrollo de la Zona. Los beneficios serán temporales y, en su caso, el monto de la desgravación o descuentos de las contribuciones se otorgarán de manera decreciente en el tiempo. El decreto del Ejecutivo Federal además deberá establecer las medidas relacionadas con su forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales. Los beneficios que se otorguen deberán incentivar la generación de empleos permanentes, e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico de la Zona yla creación de infraestructura.</p>
<p>(No hay correlativo)</p>	<p>En materia del impuesto al valor agregado los beneficios fiscales tendrán como propósito desgravar los bienes que se introduzcan a dichas Zonas, así como los servicios que se aprovechen en las mismas, cuando esas actividades se lleven a cabo por empresas residentes en México, actividades que estarán afectas a la tasa de 0%. Cuando los bienes que se introduzcan a las Zonas provengan del extranjero no deberán estar afectos al impuesto mencionado. Tratándose de extracción de bienes de las Zonas para introducirse al resto del país, dicha introducción estará afectada a la tasa general de pago. Si se extraen los bienes y se destinan al extranjero, tal operación no tendrá efecto alguno en el impuesto al valor agregado. Tratándose de las actividades que se realicen al interior de las Zonas no se considerarán afectas al pago del impuesto al valor agregado y las empresas que las realicen no se considerarán contribuyentes de dicho impuesto, por lo que hace a dichas actividades.</p>
<p>(No hay correlativo)</p>	<p>En materia del impuesto sobre la renta, los beneficios fiscales deberán promover la inversión productiva, la formación de capital</p>

	<p>humano y la capacitación de los trabajadores, de forma que se impulse la generación de empleo de alto valor agregado y la elevación de las remuneraciones de los trabajadores empleados en las Zonas.</p>
<p>El Ejecutivo Federal creará un régimen aduanero de las Zonas, que regule la introducción y extracción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, y establezca facilidades, requisitos y controles para la introducción y extracción de mercancías y realización de las actividades al interior de las Zonas. El régimen estará sujeto a lo previsto en la Ley Aduanera y buscará impulsar el desarrollo, operación y funcionamiento de las Zonas. Para tal efecto se considerarán las mejores prácticas internacionales y la realidad nacional.</p>	<p>El Ejecutivo Federal creará un régimen aduanero de las Zonas, que regule la introducción y extracción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, y establezca facilidades, requisitos y controles para la introducción y extracción de mercancías y realización de las actividades al interior de las Zonas. El régimen estará sujeto a lo previsto en la Ley Aduanera y buscará impulsar el desarrollo, operación y funcionamiento de las Zonas. Para tal efecto se considerarán las mejores prácticas internacionales y la realidad nacional, tales como procedimientos expeditos para destinar mercancías al régimen aduanero, que los impuestos al comercio exterior se paguen al extraer las mercancías de la Zona, y se pueda optar por la menor incidencia arancelaria en función de la cuota aplicable a los insumos o a las mercancías después de haberse sometido a procesos de elaboración, transformación o reparación al interior de la Zona, según corresponda.</p>
<p>Los beneficios que otorgue el Ejecutivo Federal en los términos del presente artículo, deberán tener como mínimo una duración de ocho años. Durante su vigencia no podrán modificarse dichos beneficios en perjuicio de los contribuyentes respectivos, sin perjuicio de su condición decreciente a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.</p>	<p>...</p>

VIGÉSIMA QUINTA.- Se propone realizar ajustes a la Minuta en relación con las formalidades y requisitos relacionados con la celebración de los Convenios de Coordinación, así como sus elementos.

En primer lugar, con objeto de que dichos instrumentos tengan debida publicidad a nivel local, se añade que el Convenio de Coordinación deberá ser publicado en el medio de difusión oficial de la entidad federativa, además del Diario Oficial de la Federación, tal como lo establece la Minuta.

En segundo lugar, estas Comisiones Unidas consideramos que las entidades federativas y municipios cuentan con autonomía para determinar las instancias internas y procedimientos aplicables que se requieran para la autorización de la celebración de los Convenios de Coordinación con la Federación.

Sin embargo, resulta necesario incorporar en la Minuta que si en términos de la legislación local es necesario que, para tal efecto, los titulares de los gobiernos de las entidades federativas y municipios deban obtener la autorización del Poder Legislativo local o del Ayuntamiento que corresponda, evidentemente deberán contar con las mismas; en caso de que estas autorizaciones no sean requeridas conforme a dicha legislación, entonces dichos titulares deberán comunicarlo por escrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con ello, las autoridades federales y los particulares interesados tendrán seguridad jurídica respecto a que en la celebración del Convenio de Coordinación se ha cumplido con las autorizaciones gubernamentales aplicables a nivel local y municipal.

Por otra parte, resulta pertinente que en dicho documento se establezca como uno de los objetivos de la coordinación permanente entre órdenes de gobierno, la provisión de toda la información necesaria para llevar a cabo la evaluación del desempeño de la Zona, así como los resultados económicos y sociales obtenidos en el Área de Influencia, a efecto de que dicha evaluación se genere con base en todos los elementos disponibles y, por tanto, se apegue con mayor precisión a la realidad de la Zona y el Área de Influencia.

Asimismo, se estima adecuado precisar que los tres órdenes de gobierno, deberán procurar que los programas sociales que fomenten actividades productivas sean consistentes con las actividades económicas de la Zona y su Área de Influencia. Lo anterior, puesto que si el objetivo final es impulsar el crecimiento económico a través del establecimiento y operación de Zonas, pues lo más conveniente sería que los instrumentos de política social vinculados con fomento económico sean consistentes con la dinámica económica de la Zona y el Área de Influencia.

Finalmente, resulta necesario que el Convenio de Coordinación haga referencia no solamente a la promoción del desarrollo integral de las comunidades ubicadas en el Área de Influencia, sino que de forma específica se refiera a las personas que habiten en ella.

En virtud de lo anterior, se modifica el artículo 10 de la Minuta, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
Artículo 10. Una vez emitido el decreto de declaratoria de la Zona, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y con la participación que corresponda a las dependencias y entidades paraestatales	Artículo 10. ...

Dice:	Debe decir:
competentes, deberá suscribir el Convenio de Coordinación con los titulares de las entidades federativas y de los municipios donde se ubicará.	
El Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y deberá prever, cuando menos, la obligación de las entidades federativas y los municipios de sujetarse, conforme a esta Ley, su Reglamento y, en su caso, las demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría, a lo siguiente:	El Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el medio de difusión oficial de la entidad federativa . Deberá prever, cuando menos, la obligación de las entidades federativas y los municipios de sujetarse, conforme a esta Ley, su Reglamento y, en su caso, las demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría, a lo siguiente:
I. Mantener una coordinación permanente entre los tres órdenes de gobierno, con el objeto de:	I. ...
a) a c) ...	a) a c) ...
d) Promover el desarrollo de las comunidades ubicadas en el Área de Influencia según lo previsto en el Programa de Desarrollo;	d) Promover el desarrollo integral de las personas y comunidades ubicadas en el Área de Influencia según lo previsto en el Programa de Desarrollo;
(No hay correlativo)	e) Procurar que los programas sociales que fomenten actividades productivas sean consistentes con las actividades económicas de la Zona y su Área de Influencia;
e)...	f)...
(No hay correlativo)	g) Proveer toda la información necesaria para la evaluación del desempeño de la Zona y los resultados económicos y sociales en el Área de Influencia;
f) y g) ...	h) e i) ...
II. a VI. ...	II. a VI. ...
La operación de la Zona no podrá iniciar hasta que los gobiernos de las entidades federativas y los municipios suscriban el Convenio de Coordinación, previa obtención de las	La operación de la Zona no podrá iniciar hasta que los gobiernos de las entidades federativas y los municipios suscriban el Convenio de Coordinación, para lo cual los

Dice:	Debe decir:
autorizaciones que, en su caso, requieran por parte de los Poderes Legislativos locales y los Ayuntamientos.	titulares de los gobiernos de las entidades federativas y municipios deberán contar previamente con la autorización del Poder Legislativo local y los Ayuntamientos, respectivamente, para suscribir el mismo o, en caso de que no se requieran dichas autorizaciones conforme a la legislación local, notifiquen por escrito tal situación a la Secretaría.

VIGÉSIMA SEXTA.- Estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la enumeración de los principios rectores en materia de Zonas. No obstante, con la finalidad de guardar congruencia con la reforma constitucional en materia de derechos humanos establecida mediante el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se estima necesario incluir el principio de progresividad en materia de derechos humanos.

En este sentido, se modifica el artículo 17 de la Minuta, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
Artículo 17. Las Zonas atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las Áreas de Influencia.	Artículo 17. Las Zonas atenderán los principios de sostenibilidad, progresividad y respeto de los derechos humanos de las personas , comunidades y pueblos de las Áreas de Influencia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Coincidimos con la Colegisladora en establecer dentro de los elementos del Dictamen a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las necesidades de infraestructura y las acciones de política pública para el desarrollo de la Zona y su Área de Influencia. No obstante, estas Comisiones Dictaminadoras estimamos necesario dotar de transparencia al proceso de elaboración de dichas acciones, por lo que resulta idóneo establecer en el Dictamen la estimación de los recursos públicos que serán ejercidos, así como los plazos para ello. Lo anterior también resulta consistente con la especificación que se hace en el artículo 12, en relación con las reglas de integración de los proyectos federales contenidos en el Programa de Desarrollo, en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Es por ello que se propone modificar la fracción V del artículo 9 de la Minuta, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:

Artículo 9. Previamente a la emisión del decreto a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría deberá elaborar un Dictamen, el cual deberá contener lo siguiente:	Artículo 9. ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. La información sobre las necesidades de infraestructura y las acciones de política pública que se requieran para el desarrollo de la Zona y su Área de Influencia, la cual servirá de base para la elaboración del Programa de Desarrollo, y	V. La información sobre las necesidades de infraestructura y las acciones de política pública que se requieran para el desarrollo de la Zona y su Área de Influencia, incluyendo una estimación de los recursos públicos y plazos requeridos para tal efecto , la cual servirá de base para la elaboración del Programa de Desarrollo, y
VI....	VI....

VIGÉSIMA OCTAVA.- Estas Comisiones Dictaminadoras consideramos importante realizar algunos ajustes a la Minuta enviada por la Colegisladora en relación con el Programa de Desarrollo, pues aun cuando adecuadamente se contempla incluir en dicho instrumento las políticas públicas y acciones complementarias encaminadas a proveer a la población de las condiciones necesarias para lograr su desarrollo integral, tales como programas de vivienda, construcción de escuelas y mejoramiento del transporte público, entre otras, consideramos que es imperioso incorporar adicionalmente, acciones y políticas relacionadas con la sustentabilidad, protección y preservación del medio ambiente, ya que debe asegurarse que el incremento del desarrollo económico sea consistente con un medio ambiente sano.

Asimismo, consideramos adecuado establecer que el Programa de Desarrollo será revisado cada 5 años, a efecto de que, con base en las evaluaciones que realicen las instancias competentes previstas en la propia Minuta, se realicen los ajustes que, en su caso, se requieran para incrementar la productividad de las Zonas y el desarrollo integral de las personas asentadas en su Área de Influencia.

En la línea de lo anterior, en el proceso de dictamen de la Minuta, estas Comisiones valoraron la vital trascendencia del componente de desarrollo social del Programa, por lo cual se requiere que su ejecución sea evaluada con estándares profesionales.

En este sentido, se considera apropiado que, en atención al mandato constitucional del CONEVAL, consistente en la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, dicho órgano autónomo realice una evaluación periódica, con base en indicadores, de las acciones del Programa de Desarrollo relacionadas con las materias de su competencia y formule las recomendaciones que considere pertinentes.

En adición a lo anterior, se estima que el CONEVAL cuenta con los recursos, experiencia y capacidades suficientes para realizar la evaluación, con lo cual podrá abonar a mejorar y

perfeccionar el mencionado programa y, por ende, a la consecución de los fines señalados en el objeto de la Ley.

Es importante destacar que las atribuciones que lleve a cabo el CONEVAL serán tomadas en consideración por el Consejo Técnico en el ejercicio de las funciones que otorga la presente Minuta, en particular, la relativa a evaluar el desempeño de la Zona y los resultados económicos y sociales en el Área de Influencia, toda vez que la evaluación del CONEVAL tiene un enfoque específico en materia de desarrollo social, y la del Consejo Técnico tiene un rango más general.

Derivado de lo anterior, se adiciona el artículo 11, con los párrafos tercero, cuarto y quinto y se adiciona el artículo 12, con un inciso j), recorriéndose el actual inciso i) para ser k), de la Minuta, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
Artículo 11. La Secretaría elaborará el Programa de Desarrollo, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios involucrados, y lo someterá a aprobación de la Comisión Intersecretarial.	Artículo 11. ...
...	...
(No hay correlativo)	El Programa de Desarrollo se revisará cada 5 años y, en su caso, se realizarán los ajustes que correspondan en términos de este artículo.
(No hay correlativo)	El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social evaluará periódicamente, con base en indicadores, las acciones del Programa de Desarrollo que estén relacionadas con las materias de su competencia, y formulará las recomendaciones que considere pertinentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
(No hay correlativo)	Dicha evaluación se tomará en consideración por el Consejo Técnico de la Zona para el ejercicio de sus funciones previstas en el artículo 16 de esta Ley.
Artículo 12. El Programa de Desarrollo incluirá:	Artículo 12. ...
I....	I....
II. Las políticas públicas y acciones	II. ...

Dice:	Debe decir:
complementarias que se ejecutarán para:	
a) a g) ...	a) a h) ...
h) En caso de que una administración portuaria integral a que se refiere la Ley de Puertos, se ubique en el Área de Influencia o de manera contigua a ésta, los mecanismos de coordinación con aquélla para la debida operación de la Zona. En todo caso, se velará porque las políticas y los programas para el desarrollo del sistema portuario nacional guarden congruencia con el Programa de Desarrollo y, en su caso, conforme al procedimiento previsto en el artículo 41 de la Ley de Puertos se promoverán los ajustes que correspondan al programa maestro de desarrollo portuario a que se refiere dicho artículo; y	i) En caso de que una administración portuaria integral a que se refiere la Ley de Puertos, se ubique en el Área de Influencia o de manera contigua a ésta, los mecanismos de coordinación con aquélla para la debida operación de la Zona. En todo caso, se velará porque las políticas y los programas para el desarrollo del sistema portuario nacional guarden congruencia con el Programa de Desarrollo y, en su caso, conforme al procedimiento previsto en el artículo 41 de la Ley de Puertos se promoverán los ajustes que correspondan al programa maestro de desarrollo portuario a que se refiere dicho artículo;
(No hay correlativo)	j) La sustentabilidad, protección y preservación del medio ambiente, y
i) ...	k) ...
...	...

VIGÉSIMA NOVENA.- En relación con los programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y de responsabilidad social, se considera que éstos deben enmarcarse en una dinámica integral junto con el resto de acciones y políticas que forman parte del Programa de Desarrollo, y no como una disposición de carácter aislado, como se señala en la Minuta.

En este orden de ideas, estas Comisiones proponen que dichos programas se fomenten a través del Programa de Desarrollo, con lo cual se asegura que el Estado tendrá la responsabilidad de promover activamente estas materias con los instrumentos específicos de política pública, y contará con la participación que corresponda a los Administradores Integrales e Inversionistas.

Por otra parte, se estima adecuado hacer el ajuste correspondiente en la parte relativa a las atribuciones del Consejo Técnico de la Zona, a fin de indicar que esta instancia opinará los programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y de responsabilidad social, con lo cual se mantiene su participación como instancia de seguimiento de estas materias, además de facultarlo para emitir recomendaciones al Programa de Desarrollo, lo cual indudablemente fortalece su objeto, al darle un firme instrumento de comunicación con las autoridades que elaboran y ejecutan el Programa de Desarrollo.

En este sentido, se impone la obligación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de informar, al Consejo Técnico, en un plazo no mayor a 60 días naturales, la atención que haya dado a las recomendaciones que dicho órgano colegiado emita, precisando las mejoras realizadas y las acciones emprendidas, justificando las que sean improcedentes o que no sea posible su implementación.

Asimismo, se precisa que el Consejo Técnico tendrá una naturaleza multidisciplinaria y contará con autonomía en sus funciones, lo cual precisa de mejor forma su carácter plural y la independencia de sus opiniones.

Por lo que respecta a la integración del Consejo Técnico, se establece como requisito de los miembros que representan los sectores de educación e investigación, y de los empresarios, que éstos deberán acreditar que cuentan con experiencia y conocimiento en las materias vinculadas con la materia de esta Ley. Con ello, se pretende asegurar que estos integrantes aporten elementos valiosos en las sesiones del Consejo, y evitar la improvisación y falta de profesionalismo.

Asimismo, con el fin de contar con una representación más equitativa e incluyente de dicho órgano colegiado, se incorpora la participación de los representantes de los trabajadores que laboran de la Zona. Por otra parte, estas Comisiones estiman adecuado que los representantes de la sociedad civil participen en el Consejo Técnico, pero con el carácter de invitados, con el fin de que aporten elementos al Consejo desde el punto de vista de su función como observadores sociales.

Por lo tanto, se modifican los artículos 16,18 y 36 de la Minuta, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 16. Cada Zona contará con un consejo técnico que fungirá como una instancia intermedia entre la Secretaría y el Administrador Integral para efectos del seguimiento permanente a la operación de la misma, la evaluación de su desempeño y coadyuvancia para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley en los términos del presente artículo, conforme a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 16. Cada Zona contará con un consejo técnico multidisciplinario y con autonomía en sus funciones, que fungirá como una instancia intermedia entre la Secretaría y el Administrador Integral para efectos del seguimiento permanente a la operación de la misma, la evaluación de su desempeño y coadyuvancia para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley en los términos del presente artículo, conforme a lo siguiente:</p>
<p>I. El Consejo Técnico de la Zona estará integrado por los siguientes representantes que residan en la entidad federativa o entidades federativas en que se ubique la misma, preferentemente en el Área de Influencia:</p>	<p>I. El Consejo Técnico de la Zona estará integrado por los siguientes representantes que residan en el Área de Influencia o, en su caso, en la entidad federativa o entidades federativas en que se ubique la misma:</p>
<p>a) Cuatro representantes de instituciones de</p>	<p>a) Tres representantes con experiencia y</p>

Dice:	Debe decir:
educación superior e investigación, o de instituciones de capacitación técnica;	conocimiento en las materias previstas en esta ley, provenientes de instituciones de educación superior e investigación, o de instituciones de capacitación técnica;
b) Tres representantes de las cámaras empresariales, y	b) Tres representantes del sector empresarial, con experiencia y conocimiento en las materias previstas en esta ley, y
c) Do s representantes de organizaciones de la sociedad civil.	c) Tres representantes de los trabajadores, que se encuentren laborando en empresas establecidas en la Zona.
El Consejo Técnico tendrá como invitados en las sesiones a un representante del Gobierno Federal; un representante del Poder Ejecutivo de cada Entidad Federativa y otro de cada Municipio en donde se ubique la Zona y el Área de Influencia; al Administrador Integral y a un representante de los Inversionistas.	El Consejo Técnico tendrá como invitados en las sesiones a un representante del Gobierno Federal; un representante del Poder Ejecutivo de cada Entidad Federativa y otro de cada Municipio donde se encuentre la Zona y el Área de Influencia; al Administrador Integral y a un representante de los Inversionistas, así como a representantes de la sociedad civil.
...	...
...	...
II. El Consejo Técnico de la Zona tendrá las funciones siguientes:	II. ...
a) ...	a) ...
b) Dar seguimiento al funcionamiento de la Zona y a las acciones que se lleven a cabo en el marco del Programa de Desarrollo;	b) Dar seguimiento al funcionamiento de la Zona y a las acciones que se lleven a cabo en el marco del Programa de Desarrollo, así como formular las recomendaciones que estime pertinentes.
	En un plazo no mayor a 60 días naturales, la Secretaría deberá informar al Consejo Técnico de la Zona sobre la atención que se haya dado a las recomendaciones, precisando las mejoras realizadas y las acciones emprendidas o, en su caso, justificar la improcedencia de lo recomendado o las razones por los cuales no resulta factible su implementación;

Dice:	Debe decir:
c) a f) ...	c) a f) ...
<p>g) Proponer programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y responsabilidad social, a que se refiere el artículo 18, párrafo segundo, de esta Ley;</p>	<p>g) Opinar los programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y responsabilidad social, que se hubieren establecido conforme al artículo 18, párrafo segundo, de esta Ley;</p>
h) e i) ...	h) e i) ...
<p>Artículo 18. Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en las Zonas y su Área de Influencia, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría, en forma coordinada, realizarán los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, con la participación que corresponda a las entidades federativas y municipios involucrados.</p>	<p>Artículo 18. ...</p>
<p>En términos del Reglamento de esta Ley, el Administrador Integral y los Inversionistas deberán establecer programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y de responsabilidad social, con el objeto de promover el desarrollo humano y sustentable de las comunidades o localidades en las que se ubique la Zona y su Área de Influencia, sin menoscabo de las obligaciones que corresponden al Estado.</p>	<p>En términos del Programa de Desarrollo se fomentarán programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y de responsabilidad social, con el objeto de promover el desarrollo humano y sustentable de las comunidades o localidades en las que se ubique la Zona y su Área de Influencia.</p>
<p>Artículo 36. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes para efectos de esta Ley:</p>	<p>Artículo 36. ...</p>
I. a IV. ...	I. a IV. ...
<p>V. Elaborar, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como con la participación de las entidades federativas y los municipios involucrados, el proyecto de Programa de Desarrollo y sus modificaciones, así como</p>	<p>V. Elaborar, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como con la participación de las entidades federativas y los municipios involucrados y tomando en consideración las recomendaciones que, en su caso, haya</p>

Dice:	Debe decir:
someterlos a aprobación de la Comisión Intersecretarial;	realizado el Consejo Técnico , el proyecto de Programa de Desarrollo y sus modificaciones, así como someterlos a aprobación de la Comisión Intersecretarial;
VI. a XIX. ...	VI. a XIX. ...

TRIGÉSIMA.-Las Dictaminadoras consideramos que en el modelo de gobernanza transversal que plantea la Minuta, resulta necesario incluir al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología como integrante de la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, sobre todo en atención a las acciones y políticas complementarias del Programa de Desarrollo que se incorporan en este Dictamen (por ejemplo, el establecimiento de centros de investigación y capacitación, así como la innovación y desarrollo científico y tecnológico, y el acceso a Internet). Esto permitirá que dicho órgano colegiado cuente con un integrante con conocimientos y experiencia institucional en estas materias.

Adicionalmente, se prevé que cuando la Comisión Intersecretarial sesione y requiera la participación de los representantes del Consejo Técnico, y éste último no se haya constituido formalmente, se establece la posibilidad de que los representantes de los sectores que conforman dicho órgano puedan emitir su opinión en los asuntos correspondientes a su Zona.

Por lo anterior, se agrega una fracción XIV al artículo 37, y se recorre el orden de la subsecuente, y se modifica el primer párrafo del artículo 38, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
Artículo 37. Se establece la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, cuyo objeto es coordinar a las dependencias y entidades paraestatales competentes en la planeación, establecimiento y operación de las Zonas.	Artículo 37. ...
La Comisión Intersecretarial estará integrada por:	...
I. a XIII.
(no hay correlativo)	XIV. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
XIV. ...	XV. ...
...	...
...	...
Artículo 38. ...	Artículo 38. ...

<p>La Comisión Intersecretarial podrá tener como invitados en las sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de los sectores privado o social, expertos en las materias relacionadas con la presente Ley. En las sesiones en que se discutan asuntos correspondientes a una Zona en particular, se deberá tomar en cuenta la opinión de los representantes del Consejo Técnico de la misma.</p>	<p>La Comisión Intersecretarial podrá tener como invitados en las sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de los sectores privado o social, expertos en las materias relacionadas con la presente Ley. En las sesiones en que se discutan asuntos correspondientes a una Zona en particular, se deberá tomar en cuenta la opinión de los representantes del Consejo Técnico de la misma o, en caso de que no se haya constituido el mismo, con representantes de dichos sectores.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

TRIGÉSIMA PRIMERA.-Si bien es cierto que los derechos humanos y garantías previstos en la Constitución y los tratados internacionales deberán ser aplicados en forma irrestricta en las Zonas Económicas Especiales, en aras de mandar un mensaje de mayor certeza jurídica a la inversión nacional y extranjera, estas Comisiones Unidas consideramos conveniente consignar expresamente directrices procesales básicas para los casos de revocación de Permisos y Asignaciones; cancelación de Autorizaciones e Intervención, con lo que se fortalece el cumplimiento de la garantía de audiencia que debe otorgarse a Administradores Integrales e Inversionistas. Con este mismo propósito, se inserta la referencia de que serán aplicables las disposiciones y plazos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en congruencia con lo previsto en el artículo 5 de la Minuta.

Por otra parte, se considera necesario que en el procedimiento de revocación de Permiso al Administrador Integral, la Minuta reconozca los derechos adquiridos de los Inversionistas y otros terceros de buena fe, toda vez que a éstos no debe perjudicarles la situación jurídica del permisionario.

Esta regla se retoma del artículo 26 de la Minuta que establece una disposición similar en relación con la Intervención de la Zona, por lo que se realiza el ajuste antes señalado en virtud de que existe la misma razón jurídica.

En tal virtud, se modifican los artículos 26, 29 y 34 de la Minuta para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 26. Cuando de forma reiterada el Administrador Integral haya incumplido sus obligaciones o no cuente con las capacidades para desempeñar sus funciones, de tal manera que ponga en riesgo la seguridad, la eficiencia o la continuidad de las operaciones</p>	<p>Artículo 26. ...</p>

Dice:	Debe decir:
de la Zona, la Secretaría podrá intervenir la operación o administración de la misma en forma provisional.	
...	...
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
(No hay correlativo)	El procedimiento previsto en el párrafo anterior, se sujetará en lo no señalado en el mismo, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
Para garantizar el funcionamiento de las Zonas, la Secretaría también podrá intervenir, en los términos señalados en este artículo, la operación o administración de las Zonas en el supuesto de que los Permisos o Asignaciones hayan terminado por cualquier causa.	Para garantizar el funcionamiento de las Zonas, la Secretaría también podrá intervenir la operación o administración de las Zonas en el supuesto de que los Permisos o Asignaciones hayan terminado por cualquier causa.
Artículo 29. Los Permisos y Asignaciones podrán ser revocados al Administrador Integral por cualquiera de las causas siguientes:	Artículo 29. ...
I. a XIII. ...	I. a XIII. ...
...	...
(No hay correlativo)	La revocación no afectará los derechos adquiridos por Inversionistas u otros terceros de buena fe relacionados con la construcción, desarrollo, administración, mantenimiento y operación de la Zona. Para tal efecto, la Secretaría podrá llevar a cabo la intervención de la operación o administración de la Zona a que se refiere el artículo 26 de esta Ley.
(No hay correlativo)	Para resolver sobre la revocación del Permiso o Asignación, la Secretaría notificará al Administrador Integral el inicio del procedimiento, señalando las causas de revocación que se hayan actualizado en términos de este artículo. El Administrador Integral podrá manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, rendir

Dice:	Debe decir:
	pruebas. Una vez oído al Administrador Integral y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, la Secretaría procederá a dictar por escrito la resolución que corresponda. Dicho procedimiento se sujetará a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
Artículo 34. Para realizar actividades económicas productivas en la Zona, los Inversionistas requerirán de una Autorización de la Secretaría conforme a lo dispuesto en los lineamientos que para tal efecto emita ésta, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.	Artículo 34. ...
...	...
...	...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
...	...
...	...
(No hay correlativo)	Para resolver sobre la cancelación de la Autorización, la Secretaría notificará al Inversionista el inicio del procedimiento, señalando las causas de cancelación que se hayan actualizado en términos de este artículo. El Inversionista podrá manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, rendir pruebas. Una vez oído al Inversionista y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, la Secretaría procederá a dictar por escrito la resolución que corresponda. Dicho procedimiento se sujetará a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Las que Dictaminan estimamos que, en adición al control que ya se propone en la Minuta, en el sentido de que todos los procedimientos de otorgamiento, ejecución y cumplimiento de los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones, se sujetarán a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de combate a la corrupción y de responsabilidades administrativas,

es necesario robustecer su vigilancia, por lo que se considera adecuado, que en adición a los esquemas de control que ya contempla la Minuta, resulta conveniente añadir a la Auditoría Superior de la Federación, especificando que ésta llevará a cabo la fiscalización de los recursos públicos que se ejerzan en términos de la ley, en el marco de sus atribuciones constitucionales y lo previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

En este sentido, se adiciona un tercer párrafo al artículo 45 de la Minuta, para que quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
Artículo 45. Todos los procedimientos de otorgamiento, ejecución y cumplimiento de los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones, se sujetarán a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de combate a la corrupción y de responsabilidades administrativas.	Artículo 45. ...
...	...
(No hay correlativo)	La Auditoría Superior de la Federación, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, llevará a cabo la fiscalización de los recursos públicos que se ejerzan en términos de esta ley.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Por último, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos que resulta necesario modificar el artículo 47 de la Minuta para que resulte congruente con lo previsto en el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del presente. Dicho Decreto establece, entre otras cosas, la Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

En este sentido, toda vez que el artículo 47 de la Minuta establece los montos de las multas por infracciones a la Ley en UDIS, resulta necesaria su sustitución por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a que hace referencia el Decreto en comento.

Cabe aclarar que en el presente Dictamen no se pretende modificar el monto total de las multas, sino únicamente ajustar la referencia de cálculo basada en Unidades de Medida y Actualización.

En virtud de lo anterior, se adiciona un artículo Cuarto transitorio que indica que en tanto entra en vigor la legislación que establece la unidad de medida y actualización, las referencias contenidas

en la Ley a ésta, se entenderán hechas al salario mínimo diario general vigente en la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, se modifica el artículo 47 de la Minuta, y se adiciona un artículo Cuarto transitorio, para que quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
Artículo 47. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, las infracciones a esta Ley serán sancionadas por la Secretaría, de conformidad con lo siguiente:	Artículo 47. ...
I. Construir, operar y explotar terrenos y demás bienes en una Zona, así como prestar Servicios Asociados, sin contar con Permiso o Asignación, con multa de entre seiscientas mil a un millón unidades de inversión ;	I. Construir, operar y explotar terrenos y demás bienes en una Zona, así como prestar Servicios Asociados, sin contar con Permiso o Asignación, con multa de entre 45,000 a 75,000 unidades de medida y actualización ;
II. Realizar actividades económicas productivas en una Zona sin contar con Autorización de la Secretaría, con multa de entre seiscientas mil a un millón unidades de inversión ;	II. Realizar actividades económicas productivas en una Zona sin contar con Autorización de la Secretaría, con multa de entre 45,000 a 75,000 unidades de medida y actualización ;
III. Interrumpir por parte del Administrador Integral, total o parcialmente, la operación de la Zona sin causa justificada, con multa de entre seiscientas mil a un millón unidades de inversión ;	III. Interrumpir por parte del Administrador Integral, total o parcialmente, la operación de la Zona sin causa justificada, con multa de entre 45,000 a 75,000 unidades de medida y actualización ;
IV. Incumplir por parte del Administrador Integral con los términos y condiciones de construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona, según lo previsto en el Permiso o Asignación y en el Plan Maestro de la Zona, con multa de entre doscientas mil a cuatrocientas mil unidades de inversión ;	IV. Incumplir por parte del Administrador Integral con los términos y condiciones de construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona, según lo previsto en el Permiso o Asignación y en el Plan Maestro de la Zona, con multa de entre 15,000 a 30,000 unidades de medida y actualización ;
V. Incumplir por parte del Administrador Integral, los compromisos y estándares en la prestación de Servicios Asociados según lo previsto en el Permiso o Asignación, con multa de entre cien mil a doscientas mil unidades de inversión ;	V. Incumplir por parte del Administrador Integral, los compromisos y estándares en la prestación de Servicios Asociados según lo previsto en el Permiso o Asignación, con multa de entre 7,000 a 15,000 unidades de medida y actualización ;
VI. Obstaculizar deliberadamente las funciones que en materia de verificación corresponden a la Secretaría en términos de la presente Ley, con multa de cincuenta mil a cien mil unidades de inversión ;	VI. Obstaculizar deliberadamente las funciones que en materia de verificación corresponden a la Secretaría en términos de la presente Ley, con multa de entre 4,000 a 7,000 unidades de medida y actualización ;

Dice:	Debe decir:
<p>VII. Realizar, por parte del Administrador Integral o del Inversionista, actos u omisiones injustificadas que impidan o intenten impedir a otros Inversionistas la realización de actividades económicas productivas en la Zona, con multa de entre cien mil a doscientas mil unidades de inversión;</p>	<p>VII. Realizar, por parte del Administrador Integral o del Inversionista, actos u omisiones injustificadas que impidan o intenten impedir a otros Inversionistas la realización de actividades económicas productivas en la Zona, con multa de entre 7,000 a 15,000 unidades de medida y actualización;</p>
<p>VIII. No proporcionar la documentación e información que requiera la Secretaría con motivo del ejercicio de sus atribuciones, con multa de entre tres mil a siete mil unidades de inversión;</p>	<p>VIII. No proporcionar la documentación e información que requiera la Secretaría con motivo del ejercicio de sus atribuciones, con multa de entre 200 a 500 unidades de medida y actualización;</p>
<p>IX. Incumplir la suspensión u omitir las acciones para subsanar las circunstancias que motivaron dicha medida, que hubiere ordenado la Secretaría en términos del artículo 49 de esta Ley, con multa de entre doscientas mil a cuatrocientas mil unidades de inversión;</p>	<p>IX. Incumplir la suspensión u omitir las acciones para subsanar las circunstancias que motivaron dicha medida, que hubiere ordenado la Secretaría en términos del artículo 49 de esta Ley, con multa de entre 15,000 a 30,000 unidades de medida y actualización;</p>
<p>X. Omitir el aviso sobre las modificaciones a los estatutos sociales o a la composición del capital social de la persona moral titular del Permiso, o realizarlo fuera del plazo previsto en esta Ley, con multa de entre tres mil a siete mil unidades de inversión, y</p>	<p>X. Omitir el aviso sobre las modificaciones a los estatutos sociales o a la composición del capital social de la persona moral titular del Permiso, o realizarlo fuera del plazo previsto en esta Ley, con multa de entre 200 a 500 unidades de medida y actualización, y</p>
<p>XI. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley, los ordenamientos que de ella se derivan o a los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones, con multa de entre cincuenta mil a cuatrocientas mil unidades de inversión.</p>	<p>XI. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley, los ordenamientos que de ella se derivan o a los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones, con multa de entre 4,000 a 30,000 unidades de medida y actualización.</p>
<p>Para efectos del presente Capítulo, se entiende por unidades de inversión, la unidad de cuenta a que se refiere el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 1995 y el 7 de diciembre de 2009, respectivamente.</p>	<p><i>(Se elimina).</i></p>
	TRANSITORIOS

Dice:	Debe decir:
(No hay correlativo)	Cuarto.-En tanto entra en vigor la legislación secundaria a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, las referencias contenidas en el presente Decreto a la Unidad de Medida y Actualización se entenderán hechas al salario mínimo diario general vigente en la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Dictaminadoras que suscribimos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

**LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES
CAPÍTULO PRIMERO**

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto, en el marco de la planeación nacional del desarrollo, regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas, en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

Dichas Zonas serán consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional y el Estado promoverá las condiciones e incentivos para que, con la participación del sector privado y social, se contribuya al desarrollo económico y social de las regiones en las que se ubiquen, a través de una política industrial sustentable con vertientes sectoriales y regionales.

Las personas físicas o morales que operen en las Zonas Económicas Especiales como Administradores Integrales o Inversionistas podrán recibir beneficios fiscales, aduanales y

financieros, así como facilidades administrativas e infraestructura competitiva, entre otras condiciones especiales, en los términos de la presente Ley. Los beneficios e incentivos que se otorguen deberán fomentar la generación de empleos permanentes, el ascenso industrial, el crecimiento de la productividad del trabajo, e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico de la Zona y su Área de Influencia.

Los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de su competencia y en el marco del mecanismo de coordinación previsto en esta Ley, con la participación que corresponda a los sectores privado y social, deberán implementar un Programa de Desarrollo con el objeto de establecer políticas públicas y acciones que, con un enfoque integral y de largo plazo, permitan el establecimiento y la adecuada operación de las Zonas Económicas Especiales, así como promuevan el desarrollo sustentable de sus Áreas de Influencia.

Artículo 2. La construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de Zonas Económicas Especiales se realizará por el sector privado o, en su caso, por el sector público, en bienes inmuebles de propiedad privada o en inmuebles del dominio público de la Federación.

En virtud de su objeto público como área prioritaria del desarrollo nacional, los inmuebles de la Federación en los que se establezcan Zonas Económicas Especiales, se consideran comprendidos en el supuesto a que se refiere el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales y, conforme a lo previsto en el artículo 9 de dicha Ley, se sujetarán exclusivamente a las leyes federales y a la jurisdicción de los poderes federales.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Administrador Integral:** La persona moral o entidad paraestatal que, con base en un Permiso o Asignación, funge como desarrollador-operador de la Zona y en tal carácter tiene a su cargo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la misma, incluyendo los Servicios Asociados o, en su caso, la tramitación de éstos ante las instancias correspondientes;
- II. **Área de Influencia:** Las poblaciones urbanas y rurales aledañas a la Zona, susceptibles de percibir beneficios económicos, sociales y tecnológicos, entre otros, derivados de las actividades realizadas en la misma, y de las políticas y acciones complementarias previstas en el Programa de Desarrollo, donde además se apoyará el desarrollo de servicios logísticos, financieros, turísticos, de desarrollo de software, entre otros, que sean complementarios a las actividades económicas de la Zona;
- III. **Asignación:** El acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga exclusivamente a una entidad paraestatal el derecho a construir, desarrollar, administrar y mantener una Zona, en calidad de asignatario, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. **Autorización:** El acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga a un Inversionista el derecho a realizar actividades económicas

productivas en la Zona respectiva, en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;

- V. **Comisión Intersecretarial:** La Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales;
- VI. **Consejo Técnico de la Zona:** El órgano colegiado integrado por representantes de los sectores privado y social, cuyo objeto es dar seguimiento permanente a la operación de la Zona y sus efectos en el Área de Influencia;
- VII. **Convenio de Coordinación:** El instrumento suscrito entre el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en donde se ubique la Zona y su Área de Influencia, en el que se establecerán las obligaciones de los tres órdenes de gobierno para el establecimiento y desarrollo de las mismas;
- VIII. **Dictamen:** La resolución técnica previa con base en la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determina la viabilidad del establecimiento y desarrollo de una Zona;
- IX. **Evaluación Estratégica:** El proceso sistemático de análisis sobre la situación e impacto sociales y ambientales respecto de la Zona y su Área de Influencia;
- X. **Inversionista:** La empresa de la Zona, nacional o extranjera, autorizada para realizar actividades económicas productivas en la Zona;
- XI. **Permiso:** El acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga a una sociedad mercantil constituida conforme a la legislación mexicana, el derecho a construir, desarrollar, administrar y mantener una Zona, en calidad de permisionario, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. **Plan Maestro de la Zona:** El instrumento que prevé los elementos y características generales de infraestructura y de los Servicios Asociados, para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona; el cual será revisado por lo menos cada 5 años;
- XIII. **Programa de Desarrollo:** El instrumento de planeación que prevé los elementos en materia de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura de transporte, de comunicaciones, de logística, energética, hidráulica y otras que se requieren ejecutar en el exterior de la Zona para la operación de la misma y, en su caso, otras obras que sean complemento a la infraestructura exterior; así como las políticas públicas y acciones complementarias a que se refiere el artículo 12 de esta Ley;
- XIV. **Secretaría:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XV. **Servicios Asociados:** Los sistemas de urbanización, electricidad, agua potable, drenaje, tratamiento de aguas residuales, saneamiento, telecomunicaciones y seguridad, así como los demás que se presten a los Inversionistas en la Zona;
- XVI. **Ventanilla Única:** La oficina administrativa o plataforma electrónica establecida para cada Zona, encargada de coordinar la recepción, atención y resolución de todos los trámites que

deban realizar el Administrador Integral, los Inversionistas y, en su caso, las personas interesadas en instalar u operar empresas en el Área de Influencia, y

XVII. Zona: la Zona Económica Especial, área geográfica del territorio nacional, determinada en forma unitaria o por secciones, sujeta al régimen especial previsto en esta Ley, en la cual se podrán realizar, de manera enunciativa y no limitativa, actividades de manufactura, agroindustria, procesamiento, transformación y almacenamiento de materias primas e insumos; innovación y desarrollo científico y tecnológico; la prestación de servicios de soporte a dichas actividades como servicios logísticos, financieros, informáticos, profesionales, técnicos y de otra índole que se consideren necesarias conforme a los propósitos de este ordenamiento, así como la introducción de mercancías para tales efectos.

Artículo 4. La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que compete ejercer a otras autoridades en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. En los aspectos no previstos en la presente Ley y su Reglamento, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código de Comercio y el Código Civil Federal, según la materia que corresponda.

Respecto a las disposiciones de carácter fiscal y aduanero previstas en esta Ley, se aplicarán las leyes correspondientes a dichas materias, así como el Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la determinación de las Zonas

Sección I

Del procedimiento para establecer Zonas

Artículo 6. Las Zonas se establecerán con el objeto de impulsar, a través de la inversión productiva, el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, siempre y cuando reúnan todos los siguientes requisitos:

- I. Deberán ubicarse en las entidades federativas que, a la fecha de la emisión del Dictamen, se encuentren entre las diez entidades federativas con mayor incidencia de pobreza extrema, de acuerdo con la información oficial del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

- II. Deberán establecerse en áreas geográficas que representen una ubicación estratégica para el desarrollo de la actividad productiva, debido a la facilidad de integración con carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, puertos o corredores interoceánicos y potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales o internacionales;
- III. Deberán prever la instalación de sectores productivos de acuerdo con las ventajas comparativas y vocación productiva presente o potencial de la Zona, y
- IV. Deberán establecerse en uno o más municipios cuya población conjunta, a la fecha de la emisión del Dictamen, sea entre 50 mil y 500 mil habitantes.

Artículo 7. Las Zonas podrán establecerse en alguna de las formas siguientes:

- I. **Unitaria:** un solo conjunto industrial delimitado geográficamente, el cual es desarrollado por un único Administrador Integral, y
- II. **Seccionales:** varios conjuntos industriales ubicados en cualquier punto dentro de un polígono más amplio, y cada conjunto es desarrollado por un Administrador Integral.

Salvo que se disponga de otra forma en la presente Ley, la referencia a Zonas incluirá tanto a la modalidad unitaria como a cada sección.

Artículo 8. El Titular del Ejecutivo Federal, a través del decreto correspondiente, emitirá la declaratoria de la Zona. Dicho decreto será publicado en el Diario Oficial de la Federación y contendrá:

- I. La delimitación geográfica precisa de la Zona en su modalidad unitaria, o bien, el polígono territorial donde podrán establecerse secciones, señalando las entidades federativas y los municipios en los que se ubicará la Zona. En su caso, deberá señalar los inmuebles del dominio público de la Federación que serán destinados para establecer la Zona, para los efectos previstos en el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales;
- II. La delimitación geográfica del Área de Influencia, señalando las entidades federativas y los municipios en los que se ubicará la misma;
- III. Los motivos que justifican la declaratoria;
- IV. Las facilidades administrativas y los incentivos fiscales, aduaneros y económicos, entre otros, que se otorgarán exclusivamente en la Zona;
- V. El plazo dentro del cual deberá celebrarse el Convenio de Coordinación;
- VI. La fecha a partir de la cual iniciará operaciones la Zona, y
- VII. Los demás requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 9. Previamente a la emisión del decreto a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría deberá elaborar un Dictamen, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. El análisis relativo al cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 6 de esta Ley;
- II. La especificación de la Zona y su Área de Influencia, señalando su modalidad unitaria o por secciones y la delimitación geográfica de las mismas;
- III. Carta de intención suscrita por los titulares de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en donde se pretenda establecer la Zona, en la que manifiesten que, en términos de esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas que, en su caso, emita la Secretaría:
 - a) Otorgan su consentimiento para el establecimiento de la Zona. Los gobiernos de las entidades federativas deberán acompañar la autorización del Poder Legislativo local si ello se requiere en términos de la legislación estatal, y en el caso de los municipios deberán acompañar el acuerdo del Ayuntamiento correspondiente;
 - b) Se obligan a suscribir el Convenio de Coordinación correspondiente en caso de que se emita la declaratoria de la Zona, así como a participar en la elaboración del Programa de Desarrollo, al cual deberán sujetarse para el desarrollo del Área de Influencia;
 - c) Se obligan a establecer un mecanismo de coordinación permanente entre los tres órdenes de gobierno en los términos del Convenio de Coordinación;
 - d) Señalarán las facilidades y los incentivos que, en el ámbito de sus respectivas competencias, otorgarán para el establecimiento y desarrollo de la Zona, para lo cual previamente obtendrán las autorizaciones del Poder Legislativo estatal y del Ayuntamiento que se requieran en términos de las leyes y demás disposiciones jurídicas locales y municipales aplicables;
 - e) Se obligan a llevar a cabo todas las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, así como para la instalación y operación de los Inversionistas dentro de la misma, y
 - f) Se obligan a participar, conforme a su capacidad financiera, en el financiamiento de las inversiones públicas requeridas para establecer y desarrollar la Zona y su Área de Influencia, incluyendo el acceso a los servicios públicos necesarios;
- IV. Estudio de prefactibilidad que incluya, entre otra información, los sectores industriales que potencialmente puedan instalarse en la Zona; relación de posibles Inversionistas con interés de ubicarse dentro de la Zona; la Evaluación Estratégica sobre la situación e impacto sociales y ambientales; de uso de suelo y requerimientos de apoyos públicos complementarios;
- V. La información sobre las necesidades de infraestructura y las acciones de política pública que se requieran para el desarrollo de la Zona y su Área de Influencia, incluyendo una

estimación de los recursos públicos y plazos requeridos para tal efecto, la cual servirá de base para la elaboración del Programa de Desarrollo, y

VI. La demás información que establezca el Reglamento de esta Ley.

Una vez que el Dictamen cuente con la aprobación de la Comisión Intersecretarial, la Secretaría someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, el proyecto de decreto a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 10. Una vez emitido el decreto de declaratoria de la Zona, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y con la participación que corresponda a las dependencias y entidades paraestatales competentes, deberá suscribir el Convenio de Coordinación con los titulares de las entidades federativas y de los municipios donde se ubicará.

El Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el medio de difusión oficial de la entidad federativa. Deberá prever, cuando menos, la obligación de las entidades federativas y los municipios de sujetarse, conforme a esta Ley, su Reglamento y, en su caso, las demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría, a lo siguiente:

- I.** Mantener una coordinación permanente entre los tres órdenes de gobierno, con el objeto de:
 - a)** Establecer y llevar a cabo las acciones a que se refiere el artículo 15 de esta Ley para facilitar los trámites que deben efectuar los Administradores Integrales, Inversionistas y las personas interesadas en instalar y operar empresas en el Área de Influencia;
 - b)** Implementar acciones de mejora regulatoria compatibles con las mejores prácticas internacionales en relación con los trámites locales y municipales que, en su caso; deban cumplir el Administrador Integral y los Inversionistas;
 - c)** Realizar acciones de ordenamiento territorial en el Área de Influencia, de conformidad con las facultades concurrentes que corresponden a los tres órdenes de gobierno;
 - d)** Promover el desarrollo integral de las personas y comunidades ubicadas en el Área de Influencia según lo previsto en el Programa de Desarrollo;
 - e)** Procurar que los programas sociales que fomenten actividades productivas sean consistentes con las actividades económicas de la Zona y su Área de Influencia;
 - f)** Fomentar la inclusión de los habitantes de las comunidades ubicadas en el Área de Influencia, en las actividades económicas productivas que se realicen en la Zona o que sean complementarias a éstas, según lo previsto en el Programa de Desarrollo;
 - g)** Proveer toda la información necesaria para la evaluación del desempeño de la Zona y los resultados económicos y sociales en el Área de Influencia;

- h) Planear y ejecutar las acciones de seguridad pública necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, así como establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación para tal efecto, observando lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
 - i) Las demás acciones que resulten necesarias para el buen funcionamiento de la Zona, incluyendo la operación de las empresas instaladas;
- II. Otorgar, en el ámbito local, las facilidades y los incentivos a que se refiere el artículo 9, fracción III, inciso d) de esta Ley y, en su caso, otros que se detallen en el Convenio de Coordinación, señalando el plazo mínimo durante el cual los beneficios de carácter fiscal estarán vigentes;
- III. Sujetarse a lo previsto en el Programa de Desarrollo;
- IV. Sujetarse a lo previsto en las reglas para la determinación y acreditación de contenido nacional conforme a la legislación aplicable, tratándose de procedimientos de contratación pública de carácter nacional;
- V. Llevar a cabo las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, incluyendo aquéllas para la instalación y operación de los Inversionistas dentro de la misma, y
- VI. Establecer los montos que comprometen para financiar las inversiones públicas que se detallen en el Convenio de Coordinación, para desarrollar la Zona y su Área de Influencia, así como el plazo para realizarlas.

La operación de la Zona no podrá iniciar hasta que los gobiernos de las entidades federativas y los municipios suscriban el Convenio de Coordinación, para lo cual los titulares de los gobiernos de las entidades federativas y municipios deberán contar previamente con la autorización del Poder Legislativo local y los Ayuntamientos, respectivamente, para suscribir el mismo o, en caso de que no se requieran dichas autorizaciones conforme a la legislación local, notifiquen por escrito tal situación a la Secretaría.

Artículo 11. La Secretaría elaborará el Programa de Desarrollo, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios involucrados, y lo someterá a aprobación de la Comisión Intersecretarial.

En la elaboración del Programa de Desarrollo se tomará en cuenta la opinión de los sectores social y privado.

El Programa de Desarrollo se revisará cada 5 años y, en su caso, se realizarán los ajustes que correspondan en términos de este artículo.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social evaluará periódicamente, con base en indicadores, las acciones del Programa de Desarrollo que estén relacionadas con las

materias de su competencia, y formulará las recomendaciones que considere pertinentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Dicha evaluación se tomará en consideración por el Consejo Técnico de la Zona para el ejercicio de sus funciones previstas en el artículo 16 de esta Ley.

Artículo 12. El Programa de Desarrollo incluirá:

I. Las acciones de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura de transporte, de comunicaciones, de logística, energética, hidráulica, ambiental y otras que se requieren ejecutar en el exterior de la Zona para la operación de la misma y, en su caso, otras que sean complemento a la infraestructura exterior, y

II. Las políticas públicas y acciones complementarias que se ejecutarán para:

a) El fortalecimiento del capital humano, a través de la educación, capacitación y adiestramiento a nivel local, para la incorporación de trabajadores en los sectores industriales y de innovación en la Zona y su Área de Influencia, así como para promover el talento y la provisión de servicios de soporte para empresas e industrias con el aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación.

Para tal efecto, se fomentará el establecimiento de instituciones de educación media superior, superior y tecnológica, públicas y privadas, así como de centros de investigación y capacitación para el trabajo de acuerdo con la vocación productiva de la Zona, que promuevan la incorporación de trabajo de mayor calificación en las actividades económicas que se desempeñen en la Zona y su Área de Influencia;

b) El fortalecimiento de la seguridad pública en la Zona y su Área de Influencia;

c) La innovación y desarrollo científico y tecnológico; transferencia tecnológica y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, así como el acceso a Internet;

d) El apoyo al financiamiento;

e) La provisión de servicios de soporte para Inversionistas;

f) La promoción del encadenamiento productivo de pequeñas y medianas empresas, entre otras, así como la incorporación de insumos nacionales a los procesos productivos;

g) Fomentar la creación y el fortalecimiento de incubadoras de empresas que se relacionen con las actividades de la Zona, sean complementarias a éstas o, que por su naturaleza, promuevan la innovación en el uso de software y el desarrollo tecnológico;

- h) El fomento al desarrollo económico, social y urbano del Área de Influencia, incluyendo programas de vivienda digna y cercana a los centros de trabajo; de salud; construcción de escuelas, espacios recreativos y culturales, así como mejoramiento del transporte público y otros servicios públicos;
- i) En caso de que una administración portuaria integral a que se refiere la Ley de Puertos, se ubique en el Área de Influencia o de manera contigua a ésta, los mecanismos de coordinación con aquélla para la debida operación de la Zona. En todo caso, se velará porque las políticas y los programas para el desarrollo del sistema portuario nacional guarden congruencia con el Programa de Desarrollo y, en su caso, conforme al procedimiento previsto en el artículo 41 de la Ley de Puertos se promoverán los ajustes que correspondan al programa maestro de desarrollo portuario a que se refiere dicho artículo;
- j) La sustentabilidad, protección y preservación del medio ambiente,y
- k) Las demás que coadyuven a la adecuada operación de las Zonas.

Las características, los alcances y duración del Programa de Desarrollo deberán ser consistentes con la sustentabilidad a largo plazo de la Zona y su Área de Influencia.

Los proyectos que correspondan a la Federación incluidos en el Programa de Desarrollo tendrán preferencia para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Los proyectos de inversión en infraestructura que formen parte del Programa de Desarrollo que sean aprobados por la Cámara de Diputados con carácter plurianual, deberán preverse en el apartado específico correspondiente de dicho Presupuesto. Las asignaciones de recursos de los ejercicios fiscales subsecuentes a la aprobación de dichas erogaciones plurianuales deberán incluirse en los respectivos presupuestos de egresos de la Federación.

Sección II

De los incentivos y facilidades

Artículo 13. El Ejecutivo Federal, mediante el decreto a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, deberá establecer los beneficios fiscales en materia de contribuciones que se consideren necesarios para impulsar el establecimiento y desarrollo de la Zona. Los beneficios serán temporales y, en su caso, el monto de la desgravación o descuentos de las contribuciones se otorgarán de manera decreciente en el tiempo. El decreto del Ejecutivo Federal además deberá establecer las medidas relacionadas con su forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales. Los beneficios que se otorguen deberán incentivar la generación de empleos permanentes, e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico de la Zona y la creación de infraestructura.

En materia del impuesto al valor agregado los beneficios fiscales tendrán como propósito desgravar los bienes que se introduzcan a dichas Zonas, así como los servicios que se aprovechen en las mismas, cuando esas actividades se lleven a cabo por empresas residentes en México,

actividades que estarán afectas a la tasa de 0%. Cuando los bienes que se introduzcan a las Zonas provengan del extranjero no deberán estar afectos al impuesto mencionado. Tratándose de extracción de bienes de las Zonas para introducirse al resto del país, dicha introducción estará afecta a la tasa general de pago. Si se extraen los bienes y se destinan al extranjero, tal operación no tendrá efecto alguno en el impuesto al valor agregado. Tratándose de las actividades que se realicen al interior de las Zonas no se considerarán afectas al pago del impuesto al valor agregado y las empresas que las realicen no se considerarán contribuyentes de dicho impuesto, por lo que hace a dichas actividades.

En materia del impuesto sobre la renta, los beneficios fiscales deberán promover la inversión productiva, la formación de capital humano y la capacitación de los trabajadores, de forma que se impulse la generación de empleo de alto valor agregado y la elevación de las remuneraciones de los trabajadores empleados en las Zonas.

El Ejecutivo Federal creará un régimen aduanero de las Zonas, que regule la introducción y extracción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, y establezca facilidades, requisitos y controles para la introducción y extracción de mercancías y realización de las actividades al interior de las Zonas. El régimen estará sujeto a lo previsto en la Ley Aduanera y buscará impulsar el desarrollo, operación y funcionamiento de las Zonas. Para tal efecto se considerarán las mejores prácticas internacionales y la realidad nacional, tales como procedimientos expeditos para destinar mercancías al régimen aduanero, que los impuestos al comercio exterior se paguen al extraer las mercancías de la Zona, y se pueda optar por la menor incidencia arancelaria en función de la cuota aplicable a los insumos o a las mercancías después de haberse sometido a procesos de elaboración, transformación o reparación al interior de la Zona, según corresponda.

Los beneficios que otorgue el Ejecutivo Federal en los términos del presente artículo, deberán tener como mínimo una duración de ocho años. Durante su vigencia no podrán modificarse dichos beneficios en perjuicio de los contribuyentes respectivos, sin perjuicio de su condición decreciente a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 14. En términos de los artículos 8, fracción IV; 10, fracción II, y 12, fracción II de esta Ley, para el desarrollo de las Zonas se establecerán incentivos y apoyos adicionales a los previstos en el artículo anterior, que propicien la generación de capital y empleos, el desarrollo de la infraestructura económica y social, y la productividad y competitividad de las Zonas.

Artículo 15. Cada Zona contará con una Ventanilla Única para simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir, desarrollar, operar y administrar la Zona; realizar actividades económicas productivas en la misma, o instalar y operar empresas en el Área de Influencia.

El Administrador Integral y los Inversionistas presentarán todos los trámites relativos a la Zona ante la Ventanilla Única, de manera presencial o electrónica y, a través de ésta, la autoridad competente atenderá y resolverá el trámite correspondiente. La Ventanilla Única no deberá

requerir documentos emitidos previamente por las autoridades competentes que participan en dicha ventanilla, privilegiando el menor número de procedimientos y tiempo posible en la resolución de los trámites adscritos a la ventanilla.

La Ventanilla Única se establecerá mediante acuerdo conjunto emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como las entidades federativas y municipios que hayan suscrito el Convenio de Coordinación. Dicho acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y el medio local de difusión oficial, así como prever, por lo menos, lo siguiente:

I. La emisión de una guía única de trámites y requisitos que los Administradores Integrales, Inversionistas y empresarios en el Área de Influencia deben cumplir.

La guía se difundirá en Internet y se procurará que dichos trámites puedan realizarse a través de sistemas electrónicos, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Las funciones de la Ventanilla Única, que serán como mínimo las siguientes:

a) Servir como único punto de contacto para la recepción y atención de trámites, entre los Administradores Integrales e Inversionistas, y las autoridades competentes de la Zona;

b) Orientar y apoyar a los Administradores Integrales e Inversionistas sobre los trámites y requisitos que deben cumplir;

c) Recibir las solicitudes y promociones de los Administradores Integrales e Inversionistas relacionadas con las Zonas;

d) Dar seguimiento al trámite correspondiente y, a solicitud de los Administradores Integrales e Inversionistas, informar sobre el estado que guarda el mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

e) Promover que la autoridad competente participante en la Ventanilla Única resuelva de manera oportuna el trámite promovido por los Administradores Integrales e Inversionistas;

f) Ejercer, en los términos del acuerdo a que se refiere este artículo, las funciones anteriores respecto a las personas interesadas en instalar u operar empresas en las Áreas de Influencia;

III. La adscripción o comisión en la Ventanilla Única, de servidores públicos de las autoridades competentes, con las atribuciones necesarias para resolver los trámites a que se refiere este artículo;

IV. La prioridad en la resolución de trámites solicitados por Administradores Integrales, Inversionistas y empresarios en el Área de Influencia.

Esta preferencia de gestión no resultará en detrimento de los plazos de resolución de trámites de aquellos particulares distintos a los señalados en esta fracción, y

- V. La revisión y evaluación periódica de los trámites y regulaciones aplicables en la Zona y su Área de Influencia, con el objeto de identificar y elaborar medidas de mejora regulatoria y simplificación administrativa.

La Comisión Federal de Mejora Regulatoria velará por que las Ventanillas Únicas de las diferentes Zonas se rijan por los mismos estándares para su operación.

Lo dispuesto en este artículo no limita a los Administradores Integrales, Inversionistas y, en general, cualquier persona interesada en realizar actividades económicas en las Zonas y sus Áreas de Influencia, a acudir directamente ante la Secretaría para que ésta resuelva los trámites que le competen y brinde orientación sobre lo previsto en esta Ley. En caso de que el trámite solicitado sea competencia de una autoridad distinta a la Secretaría, ésta turnará el mismo a la autoridad competente para su atención y dará seguimiento al mismo.

Sección III

De los Consejos Técnicos de las Zonas

Artículo 16. Cada Zona contará con un consejo técnico multidisciplinario y con autonomía en sus funciones, que fungirá como una instancia intermedia entre la Secretaría y el Administrador Integral para efectos del seguimiento permanente a la operación de la misma, la evaluación de su desempeño y coadyuvancia para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley en los términos del presente artículo, conforme a lo siguiente:

- I. El Consejo Técnico de la Zona estará integrado por los siguientes representantes que residan en el Área de Influencia o, en su caso, en la entidad federativa o entidades federativas en que se ubique la misma:
 - a) Tres representantes con experiencia y conocimiento en las materias previstas en esta ley, provenientes de instituciones de educación superior e investigación, o de instituciones de capacitación técnica;
 - b) Tres representantes del sector empresarial, con experiencia y conocimiento en las materias previstas en esta ley, y
 - c) Tres representantes de los trabajadores, que se encuentren laborando en empresas establecidas en la Zona.

El Consejo Técnico tendrá como invitados en las sesiones a un representante del Gobierno Federal; un representante del Poder Ejecutivo de cada Entidad Federativa y otro de cada Municipio donde se encuentre la Zona y el Área de Influencia; al Administrador Integral y a un representante de los Inversionistas, así como a representantes de la sociedad civil.

El Reglamento establecerá el procedimiento para la integración del Consejo Técnico de la Zona, con la sustitución escalonada de sus miembros y la participación de todas las organizaciones que correspondan de manera rotativa.

La participación de los integrantes del Consejo Técnico de la Zona será a título honorífico, y

II. El Consejo Técnico de la Zona tendrá las funciones siguientes:

- a)** Opinar el Plan Maestro de la Zona y sus modificaciones, así como formular las recomendaciones que estime pertinentes;
- b)** Dar seguimiento al funcionamiento de la Zona y a las acciones que se lleven a cabo en el marco del Programa de Desarrollo, así como formular las recomendaciones que estime pertinentes.

En un plazo no mayor a 60 días naturales, la Secretaría deberá informar al Consejo Técnico de la Zona sobre la atención que se haya dado a las recomendaciones, precisando las mejoras realizadas y las acciones emprendidas o, en su caso, justificar la improcedencia de lo recomendado o las razones por los cuales no resulta factible su implementación;

- c)** Evaluar el desempeño de la Zona y los resultados económicos y sociales en el Área de Influencia;
- d)** Elaborar un informe anual sobre el resultado de la evaluación a que se refiere el inciso anterior, que deberá remitir a la Secretaría, a más tardar durante el primer trimestre de cada año, el cual podrá incluir las recomendaciones que estime pertinentes.

La Secretaría, a más tardar a los 30 días siguientes a que reciba el informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá enviar al Congreso de la Unión dicho informe, junto con un análisis que realice sobre el mismo, y difundirlos en su página de Internet;

- e)** Emitir recomendaciones al Administrador Integral, con base en los hallazgos del informe anual, con el objeto de impulsar el óptimo funcionamiento de la Zona;
- f)** Opinar sobre las acciones previstas en el artículo 15 de esta Ley, y formular las recomendaciones que estime pertinentes;
- g)** Opinar los programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y responsabilidad social, que se hubieren establecido conforme al artículo 18, párrafo segundo, de esta Ley;
- h)** Hacer del conocimiento de las autoridades competentes sobre las irregularidades que, en su caso, detecte en relación con la operación de las Zonas, para los efectos legales que procedan, y
- i)** Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

Sección IV

Del impacto social y ambiental

Artículo 17. Las Zonas atenderán los principios de sostenibilidad, progresividad y respeto de los derechos humanos de las personas, comunidades y pueblos de las Áreas de Influencia.

Para efectos del Dictamen, la Secretaría, con la participación que corresponda a las secretarías de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las demás dependencias y entidades paraestatales competentes, las entidades federativas y los municipios correspondientes, y expertos independientes, realizará una Evaluación Estratégica sobre la situación e impacto sociales y ambientales respecto de la Zona y su Área de Influencia. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites que se requieran en términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los resultados de la Evaluación Estratégica se deberán tomar en consideración para la elaboración del Programa de Desarrollo y del Plan Maestro de la Zona, sin perjuicio de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La Secretaría deberá informar al Administrador Integral sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en la Zona, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos.

Artículo 18. Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en las Zonas y su Área de Influencia, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría, en forma coordinada, realizarán los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, con la participación que corresponda a las entidades federativas y municipios involucrados.

En términos del Programa de Desarrollo se fomentarán programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y de responsabilidad social, con el objeto de promover el desarrollo humano y sustentable de las comunidades o localidades en las que se ubique la Zona y su Área de Influencia.

CAPÍTULO TERCERO

Del establecimiento y operación de las Zonas

Sección I

De los Permisos y Asignaciones

Artículo 19. Para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de una Zona, se requerirá Permiso o Asignación, según sea el caso, que otorgue la Secretaría.

Los Permisos podrán otorgarse a sociedades mercantiles constituidas conforme a la legislación mexicana, en tanto que las Asignaciones se otorgarán a entidades paraestatales a que hace referencia la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuando así se determine en el decreto del Ejecutivo Federal por el que se establezca una Zona.

Artículo 20. La Secretaría podrá otorgar los Permisos hasta por un plazo de 40 años, tomando en cuenta, cuando menos, la infraestructura existente; los montos de inversión que se requieran por parte del Administrador Integral para el cumplimiento de los objetivos de la Zona; la existencia de mano de obra calificada en el Área de Influencia; la conectividad de la Zona; la práctica internacional en zonas económicas que sean comparables, y su viabilidad financiera a largo plazo.

Los Permisos podrán ser prorrogados hasta por otro período igual al señalado originalmente, siempre y cuando el Administrador Integral haya cumplido con sus obligaciones establecidas en el Permiso, incluyendo el cumplimiento de los estándares de los Servicios Asociados, así como se consideren los criterios señalados en el párrafo anterior.

Artículo 21. Los Permisos se otorgarán a los interesados que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley y en los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, conforme a las reglas siguientes:

- I. Los interesados en obtener un Permiso deberán demostrar su solvencia económica y moral; su capacidad jurídica, técnica y financiera, así como, en su caso, que cuentan con la titularidad de los bienes o derechos para desarrollar la Zona;
- II. Los criterios para otorgar un Permiso podrán considerar la calidad de la infraestructura y los Servicios Asociados; el programa, calendario y monto de las inversiones comprometidas; los estándares de operación; los precios y tarifas para los Inversionistas, y las demás condiciones que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;
- III. Cuando se pretenda establecer la Zona en inmuebles de la Federación, los Permisos se otorgarán mediante concurso público, en los términos siguientes:
 - a) La convocatoria del concurso público se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet de la Secretaría;
 - b) Las propuestas se presentarán en sobre cerrado, que será abierto en día prefijado y en presencia de los interesados;
 - c) La Secretaría emitirá el fallo con base en el análisis comparativo de las propuestas recibidas, el cual será dado a conocer a todos los participantes, y
 - d) Tratándose de las concesiones o derechos sobre inmuebles de la Federación cuyo otorgamiento debe realizarse por medio de licitación pública o un procedimiento

similar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, éstos se realizarán en forma coordinada con el procedimiento de otorgamiento del Permiso.

En caso contrario, la dependencia o entidad competente otorgará las concesiones o derechos que correspondan sobre tales bienes a quienes se adjudique el Permiso, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables, y

- IV. No se otorgará el Permiso cuando los interesados no acrediten su solvencia o capacidades, no cuenten con la titularidad de bienes inmuebles o derechos sobre los mismos que sean necesarios para establecer y operar la Zona, no cumplan con los criterios aplicables, o no se cumplan con los requisitos señalados en los lineamientos a que refiere el primer párrafo de este artículo o, en su caso, en la convocatoria respectiva. En su caso, se declarará desierto el concurso público y podrá expedirse una nueva convocatoria.

Artículo 22. El Permiso deberá contener, entre otros:

- I. Nombre y domicilio del permisionario;
- II. El fundamento legal y los motivos de su otorgamiento;
- III. La delimitación geográfica de la Zona;
- IV. Los programas de construcción y desarrollo de la infraestructura de la Zona;
- V. Los compromisos y estándares de los Servicios Asociados;
- VI. Las bases de regulación tarifaria;
- VII. Los derechos y obligaciones de los permisionarios;
- VIII. El periodo de vigencia;
- IX. La forma y términos en que el Administrador Integral deberá constituir las garantías que, en su caso, sean necesarias para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones;
- X. Las pólizas de seguros y coberturas que deberá contratar el Administrador Integral para hacer frente a posibles riesgos o daños; en particular, aquellas relacionadas con el aseguramiento de obras e instalaciones, y las pólizas de responsabilidad civil respectivas, y
- XI. Las causas de terminación e intervención.

Artículo 23. A solicitud del Administrador Integral, la Secretaría podrá aprobar la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones establecidos en el Permiso, siempre que se satisfagan las condiciones siguientes:

- I. El Permiso hubiese estado vigente por un período no menor de dos años;

- II. El cedente haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- III. El cesionario cuente con solvencia moral y económica, así como capacidad jurídica, técnica y financiera para cumplir sus obligaciones; se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes, y asuma las demás condiciones que al efecto establezca la Secretaría.

Las cesiones parciales de derechos derivados de los Permisos se podrán realizar en cualquier tiempo, en los términos y condiciones previstos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 24. El permisionario deberá avisar a la Secretaría sobre cualquier modificación a los estatutos sociales o a la composición del capital social de la persona moral titular del Permiso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que éstas se realicen.

Los actos que impliquen la transferencia o cambio de control de la persona moral titular del Permiso estarán sujetos a la autorización previa de la Secretaría. Para tales efectos, resultará aplicable la definición de control prevista en la Ley del Mercado de Valores.

Los actos realizados en contravención al párrafo anterior no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

La Secretaría podrá negar la autorización cuando derivado de la transferencia o cambio del control de la persona moral titular del Permiso pueda afectarse la capacidad jurídica, administrativa, financiera y técnica del permisionario.

Artículo 25. En ningún caso se podrán ceder, hipotecar o en alguna manera gravar o transferir los Permisos o Autorizaciones, los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos, a ningún gobierno o estado extranjero, ni admitir a éstos como socios de la persona moral titular del Permiso o Autorización.

Los Administradores Integrales e Inversionistas podrán constituir gravámenes a favor de terceros distintos a los sujetos mencionados en el párrafo anterior, siempre que no se trate de bienes del dominio público de la Federación

En el caso de los Permisos, los titulares de las garantías o gravámenes que, en su caso, se hubieren constituido, únicamente tendrán derecho a los flujos de recursos generados por la operación y administración de la Zona, después de deducir los gastos y obligaciones fiscales de los mismos.

Artículo 26. Cuando de forma reiterada el Administrador Integral haya incumplido sus obligaciones o no cuente con las capacidades para desempeñar sus funciones, de tal manera que ponga en riesgo la seguridad, la eficiencia o la continuidad de las operaciones de la Zona, la Secretaría podrá intervenir la operación o administración de la misma en forma provisional.

La intervención se sujetará a lo siguiente:

- I. La Secretaría notificará al Administrador Integral el inicio del procedimiento, señalando las razones que motivan la intervención en términos del primer párrafo de este artículo;
- II. El Administrador Integral podrá manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, rendir pruebas, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación señalada en la fracción anterior;
- III. Una vez oído al Administrador Integral y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, la Secretaría procederá, dentro de los quince días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución que corresponda;
- IV. Con base en los elementos anteriores, la Secretaría podrá determinar la intervención de la Zona y establecer las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto de la misma, incluyendo la de relevar al Administrador Integral en sus funciones y designar un administrador provisional, el cual tendrá las facultades de aquél relacionadas con la Zona;
- V. En ningún caso la intervención podrá tener una duración mayor a tres años, sin perjuicio de que, en su caso, la Secretaría resuelva sobre la terminación correspondiente;
- VI. La intervención no afectará los derechos adquiridos por Inversionistas u otros terceros de buena fe relacionados con la construcción, desarrollo, administración, mantenimiento y operación de la Zona;
- VII. De oficio o a solicitud del Administrador Integral, la Secretaría podrá resolver la terminación de la intervención, siempre que los incumplimientos que la motivaron hayan quedado solventados y que el Administrador Integral cuente, en adelante, con las capacidades necesarias para desempeñar sus funciones, y
- VIII. Al concluir la intervención, se devolverá al Administrador Integral la operación y administración de la Zona, y los ingresos que se hubieren percibido, una vez deducidos todos los gastos y honorarios de la intervención.

El procedimiento previsto en el párrafo anterior, se sujetará en lo no señalado en el mismo, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Para garantizar el funcionamiento de las Zonas, la Secretaría también podrá intervenir la operación o administración de las Zonas en el supuesto de que los Permisos o Asignaciones hayan terminado por cualquier causa.

Artículo 27. El otorgamiento de las Asignaciones a entidades paraestatales, así como su terminación se sujetará a lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de esta Ley, con la salvedad de que no tendrán término de vigencia, ni podrán renunciarse por parte de sus titulares. Sin embargo, podrán terminar cuando así lo estime la Secretaría, sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros.

En caso de que con posterioridad a la terminación de la Asignación se pretenda construir, desarrollar, administrar o mantener la Zona a través de un Permiso, se deberá establecer como requisito para su otorgamiento el pago de la contraprestación que corresponda al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Administrador Integral que tenga el carácter de asignatario podrá realizar la construcción de la infraestructura y la prestación de los Servicios Asociados directamente, por medio de contratos celebrados con terceros, o a través de esquemas de asociación público privada en los términos de la ley de la materia.

Artículo 28. Los Permisos terminarán por:

- I. Vencimiento del plazo establecido en el Permiso o de la prórroga que se hubiere otorgado;
- II. Renuncia del permisionario;
- III. Revocación;
- IV. Desaparición del objeto o de la finalidad del Permiso, y
- V. Liquidación, extinción o quiebra del permisionario.

La terminación del Permiso no exime al Administrador Integral del cumplimiento de las obligaciones contraídas durante la vigencia del mismo.

Artículo 29. Los Permisos y Asignaciones podrán ser revocados al Administrador Integral por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Incumplir las disposiciones de carácter fiscal y aduanero que el Ejecutivo Federal establezca conforme al artículo 13 de esta Ley;
- II. No iniciar las actividades de construcción y desarrollo de la Zona en un período mayor a 180 días naturales, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, sin causa justificada;
- III. Interrumpir por más de 3 días consecutivos, total o parcialmente, la operación de la Zona sin causa justificada;
- IV. Incumplir con los términos y condiciones de construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona, según lo previsto en el Permiso o Asignación, así como en el Plan Maestro de la Zona;
- V. Incumplir con las bases de regulación tarifaria establecidas en el Permiso o Asignación;
- VI. No mantener vigentes los seguros y coberturas, así como las pólizas de seguros de daños a terceros a que se refiere esta Ley y el Permiso o Asignación correspondiente;

- VII.** Ceder, hipotecar, gravar o transmitir los Permisos, los derechos y obligaciones en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos, en contravención a lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII.** Permitir la realización de actividades económicas productivas en la Zona a personas que no cuenten con Autorización en términos del artículo 34 de esta Ley;
- IX.** Omitir la presentación del Plan Maestro de la Zona para aprobación de la Secretaría;
- X.** Realizar actos que impliquen la transferencia o cesión del control de la sociedad titular del Permiso, en contravención a lo dispuesto en la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XI.** Incumplir la suspensión u omitir las acciones para subsanar las circunstancias que motivaron dicha medida, que hubiere ordenado la Secretaría en términos del artículo 49 de esta Ley;
- XII.** Realizar actos y omisiones injustificadas que impidan o intenten impedir a los Inversionistas la realización de actividades económicas productivas en la Zona, y
- XIII.** Incumplir las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables o en el Permiso o Asignación correspondiente.

La Secretaría podrá revocar los Permisos y Asignaciones de manera inmediata únicamente en los supuestos previstos en las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX y X de este artículo. En los demás supuestos, la Secretaría sólo podrá revocar el Permiso cuando previamente hubiese sancionado en términos de esta Ley, al respectivo permisionario, por lo menos en una ocasión previa dentro de un período de tres años.

La revocación no afectará los derechos adquiridos por Inversionistas u otros terceros de buena fe relacionados con la construcción, desarrollo, administración, mantenimiento y operación de la Zona. Para tal efecto, la Secretaría podrá llevar a cabo la intervención de la operación o administración de la Zona a que se refiere el artículo 26 de esta Ley.

Para resolver sobre la revocación del Permiso o Asignación, la Secretaría notificará al Administrador Integral el inicio del procedimiento, señalando las causas de revocación que se hayan actualizado en términos de este artículo. El Administrador Integral podrá manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, rendir pruebas. Una vez oído al Administrador Integral y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, la Secretaría procederá a dictar por escrito la resolución que corresponda. Dicho procedimiento se sujetará a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sección II

De los bienes y derechos necesarios para el establecimiento de las Zonas

Artículo 30. Se consideran causas de utilidad pública la construcción, mantenimiento, ampliación y desarrollo de las Zonas, así como la provisión de Servicios Asociados que sean necesarios para su operación.

Cuando para la realización de las actividades señaladas en el párrafo anterior se requiera ejecutar las medidas previstas en la Ley de Expropiación, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano integrará y tramitará el expediente respectivo, incluyendo la emisión de la declaratoria de utilidad pública, cuando corresponda. La Secretaría proporcionará la información que posea y resulte necesaria para la sustanciación de dichos procedimientos.

Artículo 31. En términos de las leyes federales específicas, el Administrador Integral podrá obtener las concesiones y otros derechos sobre los bienes del dominio público de la Federación, así como de servicios públicos, que sean necesarios para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona.

Al término de la vigencia del Permiso, las obras e instalaciones que hubieren sido permanentemente adheridas a un terreno sujeto al régimen de dominio público de la Federación, revertirán a favor de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen.

En los casos en que la Zona hubiere sido desarrollada en un inmueble de propiedad privada y se pretenda enajenar el mismo, la Nación gozará del derecho del tanto en igualdad de condiciones para efectos de su adquisición.

Para tal efecto, el propietario deberá dar aviso por escrito a la Secretaría sobre la enajenación, y ésta podrá ejercitar el derecho del tanto dentro de los 30 días siguientes a la recepción del aviso.

La terminación de los Permisos tendrá como consecuencia la terminación de las concesiones o derechos que se hubieren otorgado al Administrador Integral en términos del primer párrafo de este artículo.

Artículo 32. Cuando el establecimiento de una Zona requiera la adquisición de los bienes inmuebles o la titularidad de derechos sobre los mismos por parte de la Secretaría o de una entidad paraestatal, sea por la vía convencional o por la vía de derecho público, se solicitará avalúo de los mismos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a las instituciones de crédito del país que se encuentren autorizadas, corredores públicos o especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente, según corresponda.

Los avalúos se realizarán conforme a los lineamientos que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y podrán considerar, entre otros factores:

- I. La previsión de que el proyecto a desarrollar generará, dentro del Área de Influencia, una plusvalía futura de los inmuebles y derechos de que se trate;

- II. La existencia de características en los inmuebles y derechos por adquirir que, sin reflejarse en su valor comercial, los hace técnicamente idóneos para el desarrollo del proyecto de que se trate;
- III. La afectación en la porción remanente de los inmuebles o derechos del cual forme parte la fracción por adquirir, y
- IV. Los gastos complementarios no previstos en el valor comercial, para que los afectados sustituyan los inmuebles o derechos por adquirir, cuando sea necesaria la emigración de los afectados.

Sección III

De los derechos y obligaciones del Administrador Integral

Artículo 33. Además de los derechos y obligaciones establecidos en las secciones I y II anteriores, corresponde al Administrador Integral:

- I. Elaborar el Plan Maestro de la Zona y someterlo a la aprobación de la Secretaría, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrega del Permiso o Asignación correspondiente.

El Plan Maestro de la Zona deberá ser revisado por el Administrador Integral cuando menos con una periodicidad de 5 años y, en caso de ser necesario, podrá ser modificado, previa aprobación de la Secretaría;
- II. Construir, desarrollar, administrar y mantener las obras de infraestructura de la Zona, así como prestar los Servicios Asociados o, en su caso, tramitar éstos ante las instancias correspondientes, de conformidad con lo previsto en el Plan Maestro de la Zona;
- III. Prestar a terceros Servicios Asociados en el Área de Influencia si así lo considera conveniente, siempre y cuando no se afecte la operación de la Zona, y se obtenga previamente la autorización de la Secretaría, así como los demás permisos o autorizaciones correspondientes conforme a las disposiciones aplicables. Dichos servicios podrán ser exclusivamente los relativos a sistemas de urbanización, electricidad, agua potable, drenaje, tratamiento de aguas residuales, saneamiento y telecomunicaciones;
- IV. Adquirir los bienes inmuebles necesarios para operar la Zona, o bien, la titularidad de los derechos respecto a los mismos, así como obtener los permisos y autorizaciones que, en su caso, conforme a las leyes se requieran para construir las obras de infraestructura de la Zona o prestar los Servicios Asociados;
- V. Programar y ejecutar las acciones de promoción y desarrollo de la Zona;
- VI. Recibir los beneficios fiscales y sujetarse al régimen aduanero de la Zona, así como los demás incentivos y facilidades administrativas que se otorguen en la misma;

- VII.** Determinar los espacios o lotes industriales que corresponden a cada Inversionista, de conformidad con el Plan Maestro de la Zona;
- VIII.** Acordar con los Inversionistas los términos y condiciones para el otorgamiento de uso o arrendamiento de los lotes industriales y la prestación de Servicios Asociados en la Zona;
- IX.** Recibir las contraprestaciones por los conceptos previstos en la fracción anterior;
- X.** Contratar y mantener vigentes las pólizas de seguros y coberturas para hacer frente a posibles riesgos o daños;
- XI.** Formular para aprobación de la Secretaría, las reglas de operación de la Zona, las cuales deberán incluir, entre otros aspectos, los horarios de la Zona; regulación de las áreas de uso común; control y acceso de tránsito de personas y bienes; intercambio de información entre los Inversionistas y el Administrador Integral; programación de instalación de Inversionistas; manejo de cargas y medidas para la prevención de accidentes;
- XII.** Operar los servicios de vigilancia y control de accesos y tránsito de personas y bienes en la Zona, de conformidad con lo previsto en las reglas de operación de la misma, sin perjuicio de las disposiciones jurídicas aplicables y las atribuciones de las autoridades competentes. Dichas funciones podrán prestarse con un cuerpo encargado de verificar que la seguridad y vigilancia en las mismas se lleve a cabo conforme a las disposiciones establecidas.

En situaciones de emergencia o cuando se ponga en peligro la paz interior o la seguridad nacional, las autoridades federales competentes podrán prestar en forma directa la vigilancia para preservar la seguridad de la Zona;
- XIII.** Contratar al personal necesario que requiera para sus funciones, incluyendo al personal directivo, conforme a la legislación laboral, privilegiando a los nacionales;
- XIV.** Contratar con terceros los servicios necesarios para el desarrollo y operación de la Zona, cuando le resulte conveniente;
- XV.** Obtener fondos, créditos, garantías y otros recursos financieros en el país o en el extranjero, para el desarrollo y operación de la Zona;
- XVI.** Informar, en los términos que establezca la Secretaría, sobre el estado general de la Zona, su desempeño y cualquier incidente que ponga en riesgo la seguridad, eficiencia y continuidad de operaciones en la misma;
- XVII.** Proporcionar la información y documentación que les sea requerida por la Secretaría para verificar el cumplimiento de los Permisos o Asignaciones, el Plan Maestro de la Zona y las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII.** Convenir con los Inversionistas que para la resolución de controversias, preferentemente, podrán someterse al arbitraje y a otros medios alternativos, en términos de las disposiciones aplicables, y
- XIX.** Observar lo dispuesto en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sección IV

De los derechos y obligaciones de los Inversionistas

Artículo 34. Para realizar actividades económicas productivas en la Zona, los Inversionistas requerirán de una Autorización de la Secretaría conforme a lo dispuesto en los lineamientos que para tal efecto emita ésta, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

En dichos lineamientos se podrán tomar en consideración, entre otros elementos, los niveles óptimos de inversión y de empleo en la Zona respectiva.

Las autorizaciones podrán ser canceladas a los Inversionistas por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Incumplir las disposiciones de carácter fiscal y aduanero que el Ejecutivo Federal establezca conforme al artículo 13 de esta Ley;
- II. Incumplir con las reglas de operación de la Zona, y que como consecuencia de ello se ponga en riesgo inminente o se afecte la salud de la población, la seguridad o el funcionamiento de la Zona;
- III. Ceder, hipotecar, gravar o transferir las autorizaciones, los derechos en ellas conferidos o los bienes afectos a las mismas, en contravención a lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ceder o transferir los derechos de uso o arrendamiento de los inmuebles dentro de la Zona, a personas que no cuenten con Autorización;
- V. Incumplir la suspensión u omitir las acciones para subsanar las circunstancias que motivaron dicha medida, que hubiere ordenado la Secretaría en términos del artículo 49 de esta Ley, y
- VI. Incumplir las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables o en la Autorización correspondiente.

La Secretaría podrá cancelar la Autorización de manera inmediata únicamente en los supuestos previstos en las fracciones I, III y IV de este artículo. En los demás supuestos, la Secretaría sólo podrá cancelar la Autorización cuando previamente hubiese sancionado en términos de esta Ley, al respectivo autorizado, por lo menos en una ocasión previa dentro de un período de tres años.

La cancelación de la Autorización no exime al Inversionista del cumplimiento de las obligaciones contraídas durante la vigencia de la misma.

Para resolver sobre la cancelación de la Autorización, la Secretaría notificará al Inversionista el inicio del procedimiento, señalando las causas de cancelación que se hayan actualizado en términos de este artículo. El Inversionista podrá manifestar lo que a su derecho convenga y, en su

caso, rendir pruebas. Una vez oído al Inversionista y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, la Secretaría procederá a dictar por escrito la resolución que corresponda. Dicho procedimiento se sujetará a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 35. Corresponde al Inversionista:

- I. Construir edificaciones e instalar maquinaria y equipo para realizar actividades económicas productivas en los espacios o lotes industriales que le correspondan en la Zona;
- II. Recibir los beneficios fiscales y sujetarse al régimen aduanero de la Zona, así como los demás incentivos y facilidades administrativas que otorguen los órdenes de gobierno involucrados;
- III. Obtener las autorizaciones, licencias y permisos que, en su caso, sean necesarios para la realización de las actividades económicas productivas de la Zona;
- IV. Acordar con el Administrador Integral los términos y condiciones para el uso o arrendamiento de los espacios o lotes industriales y recibir los Servicios Asociados en la Zona;
- V. Pagar las contraprestaciones al Administrador Integral por los conceptos previstos en la fracción anterior;
- VI. Cumplir las disposiciones previstas en las reglas de operación de la Zona;
- VII. Contratar al personal nacional o extranjero que requiera para el desarrollo de sus funciones, incluyendo al personal directivo, conforme a la legislación laboral;
- VIII. Obtener fondos, créditos, garantías y otros recursos financieros en el país o en el extranjero, para la realización de sus actividades;
- IX. Informar a la Secretaría y al Administrador Integral sobre la fecha de inicio, suspensión y terminación de las actividades económicas productivas, así como de cualquier incidente que ponga en riesgo la seguridad, eficiencia y continuidad en sus operaciones;
- X. Proporcionar la información y documentación que le sea solicitada por la Secretaría, para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo;
- XI. Convenir con el Administrador Integral o con otros Inversionistas, preferentemente, que para la resolución de controversias, podrán someterse al arbitraje o a otros medios alternativos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XII. Observar lo dispuesto en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

De las Autoridades

Artículo 36. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes para efectos de esta Ley:

- I. Implementar la política para el establecimiento y desarrollo de Zonas;
- II. Coordinar, promover y realizar estudios, consultas, análisis y proyectos para el establecimiento de Zonas;
- III. Dictaminar las propuestas para el establecimiento, ampliación o modificación de las Zonas;
- IV. Someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal el proyecto de Declaratoria de la Zona;
- V. Elaborar, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como con la participación de las entidades federativas y los municipios involucrados y tomando en consideración las recomendaciones que, en su caso, haya realizado el Consejo Técnico, el proyecto de Programa de Desarrollo y sus modificaciones, así como someterlos a aprobación de la Comisión Intersecretarial;
- VI. Otorgar los Permisos y Asignaciones, así como resolver, según corresponda, su modificación, cesión, terminación o prórroga;
- VII. Otorgar las Autorizaciones, así como resolver su modificación o terminación;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los términos y condiciones de los Permisos, Asignaciones y Autorizaciones;
- IX. Aprobar, a propuesta del Administrador Integral, el Plan Maestro de la Zona y sus modificaciones, así como verificar su cumplimiento;
- X. Aprobar, a propuesta del Administrador Integral, las reglas de operación de cada Zona y, en su caso, las modificaciones que resulten necesarias;
- XI. Autorizar al Administrador Integral la prestación de Servicios Asociados a terceros en el Área de Influencia, en los términos del artículo 33, fracción III, de esta Ley;
- XII. Requerir información y documentación al Administrador Integral y a los Inversionistas para verificar el cumplimiento de sus obligaciones;
- XIII. Coordinar acciones de promoción de las Zonas, sin perjuicio de las que correspondan al Administrador Integral;
- XIV. Suspender las actividades o la ejecución de obras en la Zona, en el caso previsto en el artículo 49 de esta Ley;
- XV. Coadyuvar en la coordinación entre los gobiernos federal, locales y municipales en donde se ubique la Zona y el Área de Influencia, y el Administrador Integral y los Inversionistas;

- XVI.** Autorizar los actos que impliquen el cambio del control de la persona moral titular del Permiso, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;
- XVII.** Aplicar las sanciones derivadas de las infracciones a la presente Ley y disposiciones que derivan de la misma;
- XVIII.** Solicitar el auxilio de las autoridades que resulten competentes, para hacer efectivo el cumplimiento de las medidas que determine de conformidad con la presente Ley, y
- XIX.** Las demás que prevea esta Ley y el Reglamento de la misma.

Artículo 37. Se establece la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, cuyo objeto es coordinar a las dependencias y entidades paraestatales competentes en la planeación, establecimiento y operación de las Zonas.

La Comisión Intersecretarial estará integrada por:

- I.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá;
- II.** La Secretaría de Gobernación;
- III.** La Secretaría de Desarrollo Social;
- IV.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V.** La Secretaría de Energía;
- VI.** La Secretaría de Economía;
- VII.** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VIII.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- IX.** La Secretaría de la Función Pública;
- X.** La Secretaría de Educación Pública;
- XI.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XII.** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XIII.** El Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XIV.** El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y
- XV.** Las demás dependencias o entidades paraestatales que, en su caso, determine el Titular del Ejecutivo Federal.

Las dependencias y entidades paraestatales estarán representadas por su titular, quien podrá designar a su suplente, el cual deberá tener un nivel jerárquico de Director General como mínimo o su equivalente en las entidades paraestatales.

La Comisión Intersecretarial deberá invitar a sus sesiones a un representante de cada Cámara del Congreso de la Unión, quien tendrá derecho de voz pero no de voto en la sesión respectiva.

Artículo 38. La Comisión Intersecretarial sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que se encuentre su Presidente o su suplente, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente o su suplente voto de calidad en caso de empate.

La Comisión Intersecretarial podrá tener como invitados en las sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de los sectores privado o social, expertos en las materias relacionadas con la presente Ley. En las sesiones en que se discutan asuntos correspondientes a una Zona en particular, se deberá tomar en cuenta la opinión de los representantes del Consejo Técnico de la misma, en caso de que no se haya constituido el mismo, con representantes de dichos sectores.

Las bases de organización y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial se determinarán en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 39. La Comisión Intersecretarial tendrá carácter permanente y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer la política para el establecimiento y desarrollo de Zonas;
- II. Aprobar el Dictamen, a solicitud de la Secretaría;
- III. Emitir los lineamientos a los cuales se sujetará la elaboración de Dictámenes;
- IV. Aprobar el Programa de Desarrollo de cada Zona;
- V. Determinar las acciones concretas que deben ejecutar las dependencias y entidades paraestatales en congruencia con el Programa de Desarrollo, con el objeto de asegurar el establecimiento, desarrollo y sustentabilidad de las Zonas y Áreas de Influencia;
- VI. Dar seguimiento a la ejecución de las acciones señaladas en la fracción anterior, y formular las recomendaciones que correspondan;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación para agilizar la ejecución de políticas, proyectos y acciones, así como el otorgamiento de las concesiones y demás autorizaciones por parte de las dependencias o entidades paraestatales, que sean necesarias para el establecimiento y desarrollo de Zonas;
- VIII. Proponer al Titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Presidencia de la Comisión Intersecretarial, los mecanismos para la coordinación de acciones y esfuerzos de los sectores público, privado y social en materia de información, inversiones, producción y demás factores que promuevan el desarrollo de las Zonas;

- IX. Solicitar, cuando lo considere pertinente, la opinión de académicos, especialistas o representantes de organismos de los sectores privado y social;
- X. Solicitar a las dependencias y entidades paraestatales la información que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 40. Las dependencias y entidades paraestatales integrantes de la Comisión Intersecretarial deberán implementar, en el ámbito de su competencia, las acciones previstas en el Programa de Desarrollo, así como los acuerdos adoptados por ésta para asegurar la puesta en marcha y operación de las Zonas y el desarrollo de sus Áreas de Influencia.

Artículo 41. Sin perjuicio de las atribuciones que la presente Ley otorga a la Secretaría y a la Comisión Intersecretarial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, el Ejecutivo Federal podrá establecer mecanismos específicos para apoyar, promover, facilitar la gestión, fomentar y financiar la planeación, establecimiento y operación de Zonas.

CAPÍTULO QUINTO

De la Transparencia y de la Rendición de Cuentas

Artículo 42. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, enviará a más tardar el 15 de mayo de cada año, un informe al Congreso de la Unión sobre la operación de cada Zona y los resultados obtenidos en el desarrollo económico y social del Área de Influencia. Dicho informe incluirá:

- I. El presupuesto ejercido relativo al Programa de Desarrollo;
- II. El avance físico de las obras de infraestructura que se realicen en el Área de Influencia;
- III. Las acciones realizadas y los resultados obtenidos de las políticas públicas y acciones que conforman el Programa de Desarrollo;
- IV. Las estadísticas generales sobre la operación de cada Zona, y
- V. El informe anual sobre el resultado de la evaluación de la Zona elaborado por el Consejo Técnico y el análisis sobre el mismo que realice la Secretaría, en los términos del artículo 16 de esta Ley.

El Congreso de la Unión, a través de las comisiones legislativas competentes, con base en el análisis que realicen sobre el informe a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán realizar recomendaciones para mejorar la operación de la Zona y de los resultados en el desarrollo económico y social del Área de Influencia.

El Ejecutivo Federal incluirá anualmente en el Presupuesto de Gastos Fiscales, en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, un apartado específico relativo a los beneficios fiscales establecidos en cada Zona, señalando, en su caso, los beneficios sociales y económicos asociados a dichos beneficios fiscales.

El informe a que se refiere el presente artículo es público y será difundido en la página de Internet de la Secretaría.

Artículo 43. Además de la información que señala la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, la Secretaría deberá poner a disposición de la sociedad, a través de su página de Internet y en apartados específicos, cuando menos lo siguiente:

- I. Las disposiciones administrativas aplicables en materia de Zonas:
 - a) Los lineamientos que emita la Secretaría para establecer los requisitos, procedimientos y criterios de evaluación conforme a los cuales se otorgarán los Permisos o, en su caso, las Asignaciones a los Administradores Integrales de las Zonas correspondientes, y
 - b) Los lineamientos que emita el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, para regular el otorgamiento de las Autorizaciones que permitan a los Inversionistas desarrollar actividades económicas productivas en la Zona respectiva;
- II. Los dictámenes a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley;
- III. Los Convenios de Coordinación que suscriba el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con los titulares de las entidades federativas y los municipios para el establecimiento y desarrollo de la Zona;
- IV. Los Programas de Desarrollo, los Planes Maestros de las Zonas y las reglas de operación de cada Zona, con excepción de la información reservada o confidencial en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. El listado de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones que se encuentren vigentes, así como sus términos y condiciones, y
- VI. Las estadísticas generales sobre la operación de cada Zona.

Artículo 44. Los asignatarios, permisionarios y autorizados estarán obligados a entregar oportunamente a la Secretaría la información que se requiera para la publicación a que se refiere este Capítulo, en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 45. Todos los procedimientos de otorgamiento, ejecución y cumplimiento de los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones, se sujetarán a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de combate a la corrupción y de responsabilidades administrativas.

La actuación de los servidores públicos competentes en materia del otorgamiento, regulación y supervisión de los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones o de cualquier acto o procedimiento a que se refiere esta Ley, se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

La Auditoría Superior de la Federación, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, llevará a cabo la fiscalización de los recursos públicos que se ejerzan en términos de esta ley.

CAPÍTULO SEXTO

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 46. Los Administradores Integrales e Inversionistas que incumplan lo previsto en los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones respectivas, además de la revocación o cancelación de los mismos, responderán por los daños y perjuicios que hayan ocasionado y podrán ser sancionados en los términos que prevean las leyes aplicables, por el incumplimiento en que hayan incurrido respecto a las concesiones o demás autorizaciones que, en su caso, les hayan sido otorgadas.

Artículo 47. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, las infracciones a esta Ley serán sancionadas por la Secretaría, de conformidad con lo siguiente:

- I.** Construir, operar y explotar terrenos y demás bienes en una Zona, así como prestar Servicios Asociados, sin contar con Permiso o Asignación, con multa de entre 45,000 a 75,000 unidades de medida y actualización;
- II.** Realizar actividades económicas productivas en una Zona sin contar con Autorización de la Secretaría, con multa de entre 45,000 a 75,000 unidades de medida y actualización;
- III.** Interrumpir por parte del Administrador Integral, total o parcialmente, la operación de la Zona sin causa justificada, con multa de entre 45,000 a 75,000 unidades de medida y actualización;
- IV.** Incumplir por parte del Administrador Integral con los términos y condiciones de construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona, según lo previsto en el Permiso o Asignación y en el Plan Maestro de la Zona, con multa de entre 15,000 a 30,000 unidades de medida y actualización;
- V.** Incumplir por parte del Administrador Integral, los compromisos y estándares en la prestación de Servicios Asociados según lo previsto en el Permiso o Asignación, con multa de entre 7,000 a 15,000 unidades de medida y actualización;

- VI. Obstaculizar deliberadamente las funciones que en materia de verificación corresponden a la Secretaría en términos de la presente Ley, con multa de entre 4,000 a 7,000 unidades de medida y actualización;
- VII. Realizar, por parte del Administrador Integral o del Inversionista, actos u omisiones injustificadas que impidan o intenten impedir a otros Inversionistas la realización de actividades económicas productivas en la Zona, con multa de entre 7,000 a 15,000 unidades de medida y actualización;
- VIII. No proporcionar la documentación e información que requiera la Secretaría con motivo del ejercicio de sus atribuciones, con multa de entre 200 a 500 unidades de medida y actualización;
- IX. Incumplir la suspensión u omitir las acciones para subsanar las circunstancias que motivaron dicha medida, que hubiere ordenado la Secretaría en términos del artículo 49 de esta Ley, con multa de entre 15,000 a 30,000 unidades de medida y actualización;
- X. Omitir el aviso sobre las modificaciones a los estatutos sociales o a la composición del capital social de la persona moral titular del Permiso, o realizarlo fuera del plazo previsto en esta Ley, con multa de entre 200 a 500 unidades de medida y actualización, y
- XI. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley, los ordenamientos que de ella se derivan o a los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones, con multa de entre 4,000 a 30,000 unidades de medida y actualización.

Artículo 48. Para la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley, la autoridad administrativa deberá fundar y motivar su resolución considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción, y
- IV. La reincidencia del infractor.

En caso de reincidencia, se impondrá una multa hasta por el doble de la anteriormente impuesta, caso en el cual dicha multa podrá rebasar los montos máximos previstos en el artículo 47 de la presente Ley. Se considerará reincidente al que, habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza, dentro de un plazo de cinco años, contados a partir de la imposición de la sanción.

Artículo 49. La Secretaría podrá suspender las actividades o la ejecución de obras que se realicen en contravención a lo dispuesto en el Permiso, Asignación, Autorización, Plan Maestro de la Zona o las reglas de operación de la misma, según corresponda, cuando el Administrador Integral o el

Inversionista pongan en riesgo inminente la salud de la población, la seguridad o el funcionamiento de la Zona. En su caso, dicha dependencia determinará las acciones que el Administrador Integral o el Inversionista deberán realizar para subsanar las irregularidades que motivaron la suspensión.

Artículo 50. El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley por parte de los servidores públicos, será sancionado conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones que resulten aplicables.

Las responsabilidades administrativas a que se refiere el presente Capítulo serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ADICIONA un quinto párrafo al artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

...

...

...

Los inmuebles federales en los que se establezcan Zonas Económicas Especiales en los términos de la ley en la materia, se considerarán comprendidos en el supuesto a que se refiere el artículo 6, fracción VI, de esta Ley y se sujetarán a lo previsto en el presente artículo.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal, en un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, emitirá el Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Tercero.- Las erogaciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda.

Cuarto.- En tanto entra en vigor la legislación secundaria a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, las referencias contenidas en el presente Decreto a la Unidad

de Medida y Actualización se entenderán hechas al salario mínimo diario general vigente en la Ciudad de México.

Dado en la Sala de Comisiones del H. Senado de la República, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

14-04-2016

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones unidas de hacienda y crédito público; de comercio y fomento industrial; de población y desarrollo, y de estudios legislativos; con opinión de las comisiones de asuntos fronterizos sur; especial sur-sureste y especial de productividad, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 89 votos en pro, 8 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E, del artículo 72 constitucional.

Gaceta Parlamentaria, 14 de abril de 2016.

Discusión y votación, 14 de abril de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; DE POBLACIÓN Y DESARROLLO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS FRONTERIZOS SUR; ESPECIAL SUR-SURESTE Y ESPECIAL DE PRODUCTIVIDAD, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en este mismo Diario)

A este dictamen se le dio primera lectura hace unos momentos. En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se le dispense la segunda lectura al dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se le dispense la segunda lectura del anterior dictamen referido por la Presidencia. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, está a discusión.

Se le concede el uso de la palabra al Senador José Francisco Yunes Zorrilla, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por diez minutos.

El Senador José Francisco Yunes Zorrilla: Con su permiso, señora Presidenta.

Agradeciendo la atención de las señoras Senadoras y Senadores:

Como ya se informó, con mucho agrado y mucha distinción, pongo a consideración de esta Asamblea un dictamen que tiene por objeto el expedir la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, y además considerar la adición al artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Un esfuerzo de dictaminación que incorporó un conjunto de comisiones, particularmente amplio.

Tuvimos la oportunidad de coincidir en la dictaminación con la Comisión de Comercio y Fomento Industrial del Senado de la República, que saludamos su trabajo en el gran esfuerzo que hizo su Presidente, el Senador Larios Córdova; con la Comisión de Población y Desarrollo, que también tuvo facultades de dictaminación, que de igual forma se hizo presente y que saludamos a través del trabajo de su Presidente, el Senador Ríos Piter.

Asimismo, la Comisión de Estudios Legislativos, que preside la Senadora Ortiz González. Las y los Senadores que integran la Comisión de Hacienda y Crédito Público, y para opinión se involucraron a Comisiones Especiales tan relevantes, como la de Productividad, con un gran trabajo de su Presidente, el Senador Melgar Bravo. Del Sur-Sureste, que preside el Senador Hernández Ruiz, y la Comisión de Asuntos Fronterizos Sur, que preside el Senador Humberto Mayans Canabal, a quien le agradecemos y reconocemos también su trabajo.

Este dictamen que retoma el gran trabajo que se hizo en la Cámara de Diputados y que llega como minuta, parte de reconocer una diferencia de desarrollo importante entre las regiones del sur del país con las regiones del centro y del norte.

Hay razones que, de manera firme y puntual, fría en las estadísticas, esclarecen esta brecha, tanto en el Producto Interno Bruto, hay condiciones de mayor crecimiento en el norte que en el sur como la existencia de mayor nivel de pobreza en el sur que en el norte; la existencia de una mayor población económicamente ocupada en el norte que en el sur; también la existencia de brechas de productividad relevantes en materia regional entre el norte y entre el sur.

Una forma de tratar de abordar, de manera integral este problema, para poder sumar a los esfuerzos que de manera local hacen las administraciones estatales y municipales, y además de sumarse al frente, que en esta tesitura ha instrumentado el gobierno de la República, consiste en crear este mecanismo legislativo que propicie condiciones de convergencia económica en favor de la población que habita el sur-centro del país sin generar perjuicios a los mexicanos que habitan y generan condiciones productivas en el norte de la entidad, y esto es precisamente, lo que se propicia, lo que convoca este conjunto de modificaciones a través de esta ley.

Primero, generar una mayor infraestructura que permita superar barreras geográficas de lo que ahí se produce con nuestros mercados, generar condiciones para que exista un mejor valor agregado económico en esas regiones y, particularmente, se puedan encadenar productivamente con el dinamismo económico del país.

De la misma forma, hay una necesidad de generar a través de la educación, de la ciencia, de la tecnología un mayor capital humano, como también de manera puntual generar condiciones de mayor fomento al desarrollo económico, revisando las condiciones tributarias, fiscales, aduanales, generar condiciones de facilitar todo un conjunto entre los niveles de gobierno que permitan mejorar sus licencias y mejorar los formatos administrativos a los que las nuevas empresas o las unidades de negocios, o los propios emprendedores con intención de participar en esa región puedan acceder.

La minuta que recibe la Cámara de Senadores es modificada en 20 de los 50 artículos. El espíritu de esta Ley Federal de Zonas Económicas Especiales estriba en generar pasos importantes que alienten la actividad económica, como ya lo mencioné, de esa zona y de esta región.

En un primer paso, esta ley define que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público genere un dictamen de viabilidad para que esa zona pueda ser susceptible de las bondades y de los beneficios que establecerá, de contar con el apoyo de las y de los Senadores a esta ley.

Posteriormente, tendrá ese dictamen que ser aprobado por una Comisión Intersecretarial, que prácticamente genera un frente especializado con alcance técnico de las distintas dependencias del gobierno federal que estarán valorando la factibilidad y los alcances, no sólo en materia económica, sino también sus impactos en materia ambiental que es uno de los temas que nosotros salvaguardamos en la discusión de este dictamen.

Posteriormente, una vez que haya contado con la aprobación de la Comisión Intersecretarial, habrá la emisión de un Decreto por parte del Ejecutivo Federal que estará ya generando la definición del punto geográfico y que será susceptible de los alcances de esta legislación.

Una vez que esto sucede, obliga esta ley al diseño de un programa de desarrollo que tendrá que contar principalmente con tres puntos relevantes, Senadoras y Senadores, estos puntos es el de un programa de desarrollo que obligue la participación de los tres niveles de gobierno sin atentar contra sus facultades en un

marco de cooperación y de convenio para generar infraestructura logística que impacte la comunicación, que acerque mercados y que permita proveer de los servicios elementales a esa zona y a esa región, principalmente en su acceso a los servicios hidráulicos, a la posibilidad de contar con agua para la empresa, en los hogares y también particularmente su acceso al servicio de energía.

Posteriormente este programa de desarrollo tendrá que generar recursos y condiciones que permitan avanzar a consolidar el capital humano de la región y esto será a través de cadenas tecnológicas de educación superior que permitan especializar el gran talento que existe en estas regiones en beneficio de un alcance productivo.

Posteriormente generar condiciones de fomento al desarrollo económico, generando facilitaciones en todo un conjunto tanto de licencias, de medidas administrativas, así como disposiciones fiscales o aduaneras.

Esto evidentemente tendrá que ser, según lo mandata la ley, instrumentado y promovido bajo la figura de un administrador integral, y a través del administrador integral que tendrá pleno alcance administrativo y coordinación con los distintos niveles de gobierno; se generarán las condiciones favorables para que este conjunto de acciones permita la sinergia, el trabajo coordinado y la participación rítmica tanto del Estado mexicano en sus tres niveles de gobierno, como de la participación del sector social y de la iniciativa privada, que es, sin lugar a dudas, uno de los motores fundamentales para generar condiciones de desarrollo y de crecimiento económico.

De esa premisa parte el espíritu de este esfuerzo legislativo, de involucrar la participación de quienes podrán en la medida de sus alcances generar condiciones favorables en beneficio de las zonas más marginadas, más lastimadas por pobreza y marginación del país.

Las modificaciones que se alcanzaron en los trabajos de las comisiones ya mencionadas, involucraron la posibilidad de que en la Comisión Intersecretarial pudiera estar participando de manera más activa el Conacyt en este ánimo de darle mayor alcance al tema de la conformación del capital humano.

De la misma manera se logró ampliar el criterio para considerar susceptible de las bondades de esta ley a más regiones del país, para que en lugar de que fuesen sólo medidos en condiciones absolutas de pobreza y pudieran estar considerados en condiciones relativas, por lo que esto permitirá que diez de las entidades más pobres del país pudiesen ser beneficiadas por esta decretación.

Con esto el Senado de la República, Senadoras y Senadores, reitera su compromiso por generar condiciones no sólo de mayor igualdad geográfica, sino tratar de concretar la premisa fundamental que cualquier trabajo político debe buscar, y es el de generar la igualdad entre las personas y entre los habitantes, coincidiendo condiciones de desarrollo para las regiones menos favorecidas, sin perjuicio de las regiones que han significado en el tiempo la posibilidad de encadenar al país en términos mayormente productivos.

Esta es una ley que respeta profundamente el principio federalista de nuestra Constitución y que toma como base fundamental en su instrumentación todos y cada uno de los derechos y de los principios de división de poderes consagrados en nuestra Carta Magna.

Por estas razones, Senadoras y Senadores, y por lo que está en juego en función de la óptima aplicación de este instrumento legislativo, es que pedimos el acompañamiento de su voto de este dictamen en el próximo proceso de votación.

Está a su disposición este dictamen por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y por el que se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Muchas gracias por su atención.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senador Yunes Zorrilla.

Se concede el uso de la palabra al Senador Héctor Larios Córdova, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.

El Senador Héctor Larios Córdova: Con el permiso de la Presidencia.

Más que presentar el dictamen, que como ya bien ha dicho el Presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, el Senador Yunes Zorrilla, ha sufrido 20 modificaciones, y hablar del contenido específico de cada uno de sus artículos, me parece que lo que sí tenemos que hacer todos son algunas reflexiones.

La primera, aceptar que en este país existe una enorme brecha entre norte y el sur. En realidad tenemos un norte, del centro hacia el norte, que crece a ritmos mayores incluso que algunos países que asombran al mundo como China.

Si tomamos la Zona de Bajío, particularmente Guanajuato, y vemos los ritmos de crecimiento de los últimos 7 u 8 años ha crecido más que China y todo mundo se admira del crecimiento que tienen estos países y en México los tenemos, pero también tenemos la región del sureste en donde el crecimiento en la mayor parte de los casos es negativo, es decir, cada vez el volumen de la economía es menor y máxime si lo consideramos a nivel per cápita.

Si no hacemos esta reflexión y asumimos esta realidad de que tenemos dos Méxicos, no podremos pasar a la conclusión inmediata que esto no es sostenible en el mediano plazo. No puede, como se ha dicho por algunas personas del norte del país, el dejar que el norte siga creciendo y el sur se las arregle como pueda, es insostenible.

Todos los estados del norte tenemos las presiones de la migración del sur, de la imagen a veces que genera el sur en el mundo entero, incluso los incrementos de índice de delitos, normalmente del orden común, que se generan precisamente por las condiciones de pobreza en la que vive la gente del sur.

Es indispensable, absolutamente indispensable romper este ciclo, ¿por qué este ciclo?, porque así como dice la gente de manera popular "dinero llama a dinero", progreso y crecimiento llaman más progreso y crecimiento.

En los lugares en donde ha prendido el desarrollo a veces tenemos municipios, por ejemplo, el municipio de San Luis Río Colorado, durante muchos años ha tenido un desempleo negativo, es decir, se ofrecen más plazas de trabajo, se ofrecen más puestos de trabajo que los trabajadores que solicitan puesto.

"Dinero llama dinero", desarrollo llama desarrollo, pero también la pobreza tiene un ciclo perverso, la pobreza tiende a que se incremente y hay que hacer algo para romper el ciclo, y hacer ese algo para romper el ciclo tiene que partir de una acción subsidiaria; todos los estados del país, particularmente los estados que más desarrollo tienen, tenemos que invertir en el sur del país.

La única manera de romper este ciclo es generando empleo, no hay ninguna otra forma, ciertamente son importantes y fundamentales los programas sociales, particularmente el Programa Prospera, que antes fue Oportunidades y previo Progresas.

Ese programa que en su historia de ya 17 años ha demostrado ser un programa eficaz, no saca a la gente de la pobreza, la pone en condiciones de salir de la pobreza si tiene un empleo; de tal manera que la acción debe estar focalizada a generar empleos en los estados de mayor rezago de este país.

Por ello, tampoco es suficiente como se ha dicho, hay que ser federalistas, hay que pasarle ese dinero a los estados, curiosamente los estados del sureste son los estados que reciben más recursos per cápita de todo el país, si contamos las participaciones y las aportaciones, es decir, el Ramo 33, per cápita por habitante hay estados que reciben casi el doble que otros estados que tienen mayor desarrollo. No es transfiriéndole más dinero.

Hay que recordar también que, por ejemplo, en materia de educación hay estados como Baja California que destina más del 40 por ciento de su presupuesto a la educación, en los estados del sureste la mayor parte de la educación la paga la Federación, lo mismo que el sistema de salud y las universidades.

No es transfiriendo más dinero a Chiapas, no es transfiriendo más dinero a Oaxaca o a Guerrero como vamos a romper este ciclo, es haciendo una acción focalizada que genere empleos y esa acción focalizada puede lograrse a través de lo que se ha hecho ya, a través de una experiencia internacional: las Zonas Económicas Especiales.

Claro, todos oímos hablar de los grandes éxitos de las zonas económicas, los éxitos de China en las zonas en que logró meterlas al desarrollo creando Zonas Económicas Especiales; en el caso de América, la zona de Colón en Panamá, pero nadie habla de las zonas económicas que han fracasado.

Hay verdaderos elefantes negros en el mundo que llevaron inversiones de miles de millones, a veces de dólares y que no generaron un solo empleo.

Y lo voy a poner con un ejemplo más cercano a nosotros en el país: los aeropuertos.

En este país solamente hay tres aeropuertos que tienen pistas de concreto.

Los aeropuertos que tienen las mejores especificaciones del mundo son el aeropuerto de Puerto Peñasco, que no recibe un solo vuelo comercial; el aeropuerto de Querétaro, que recibe muy pocos vuelos comerciales; y el aeropuerto de Cancún, que es el aeropuerto más rentable de este país.

No basta la infraestructura, a veces pensamos que una zona económica es construir carreteras, aeropuertos. No basta la infraestructura, lo que determina es la demanda.

Si las líneas aéreas no se necesitan establecer porque no tienen clientes para llegar a un aeropuerto, así sea el mejor del mundo, no van a ir.

De tal manera que las zonas económicas sí tienen apoyos subsidiarios de la Federación, apoyos fiscales que para ser subsidiados tienen que ser temporales, no son de por vida es más, se establece en la ley que tiene que ir decreciendo gradualmente.

Facilidades aduaneras, desde luego inversión pública en infraestructura, pero sobre todo promoción, es decir, tenemos que encontrar el mecanismo para ser exitosos, para no pasar a las listas de zonas económicas especiales fracasadas que son la mayor parte de las del mundo.

Tenemos que hacer trajes a la medida para atraer específicamente a las empresas que queremos, exactamente como lo hacen los estados que atraen inversiones, les dan apoyos fiscales, apoyos en infraestructura, pero se fijan qué tipo de empresas pueden aterrizar en sus estados. Ahora ese trabajo lo tiene que hacer la Federación, y lo va a hacer a través de las Zonas Económicas Especiales.

Lo más importante es la promoción. ¿Podiera una empresa irse a un estado sin incentivos fiscales, sin apoyo en infraestructura? Muchas se han ido, como se van ahorita, por ejemplo a Jalisco, a Guanajuato sin ningún apoyo, pero se van porque les conviene.

Podemos regalarle todos los impuestos y si no hay algunas condiciones mínimas no se van a ir las empresas. Por eso necesitamos pensar en esto.

Algunos han dicho que lo puede hacer mediante Decreto el Ejecutivo, sí lo puede hacer mediante Decreto el Ejecutivo, pero como se trata de atraer a las empresas, se trata de darles absoluta seguridad jurídica, por eso se requiere una ley.

También es importante decir que ciertamente se trata de dar estado de derecho. Las zonas económicas en donde se desarrollen, mediante adquisición del gobierno federal va a adquirir los terrenos y van a ser terrenos de orden federal, de manera que la legislación, los jueces y el Poder Judicial Federal son los que tendrán el imperio sobre los conflictos que puedan dirimirse en esas zonas.

Se trata de dar toda la seguridad, porque se trata de atraer empresas que permitan que se genere empleo de calidad. Por cierto, hay que decirlo, México ya ha tenido experiencias exitosas al respecto, no se llama zona

económica, pero hace más de 40 años se inició el desarrollo de Cancún, donde no existía nada y había de los mayores índices de pobreza.

Ciertamente hubo apoyo federal de infraestructura, apoyo federal de ordenar la oferta a través de Fonatur, pero nadie puede negar el enorme desarrollo que ha tenido esa zona de la Riviera Maya cuando el gobierno se propuso desarrollar una zona y hacerlo con subsidios focalizados que son temporales y van desapareciendo.

Muchos han planteado el por qué no hacemos de México una zona económica completa, bueno, por la simple y sencilla razón de que el objetivo es romper la enorme brecha de desigualdad que existe en este país.

Es verdaderamente ciego pensar que tenemos que dar incentivos fiscales a donde llegan las empresas, prácticamente ya porque les conviene sin necesidad de atraerlas a los estados.

Algunos han dicho: ¿por qué nada más se limita a diez estados? Yo en lo personal manifesté mi inconformidad porque entre las últimas modificaciones se incluyó una nueva fórmula que abarca a los diez estados más pobres del país, originalmente abarcaba a los seis estados más pobres del país, entre más estados menos focalización y menos probabilidad de éxito.

Concluyo sabiendo que las zonas económicas no son una panacea. Aprobar esta ley no significa que de ipso facto se generarán empleos, hay muchísimo camino que recorrer.

Se requiere la participación de los estados y los municipios que habrán de firmar convenios con la Federación y que para evitar casos como el que lamentablemente ha sucedido en Nuevo León, sean ratificados por el Congreso y por los cabildos para que independientemente de quién sea el gobernador o el alcalde, persistan esos convenios.

Solamente me resta desear de todo corazón que tengan éxito, que se puedan generar los empleos que saquen a la gente de la pobreza, y que entonces podamos romper el círculo de esta brecha que cada día crece más y que separa a México en dos realidades totalmente diferentes que, como decía hace un momento, no es sostenible.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senador Larios Córdova.

Se concede el uso de la palabra al Senador Armando Ríos Piter, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Población y Desarrollo.

El Senador Armando Ríos Piter: Con su permiso, señora Presidenta.

A nombre de la Comisión de Población y Desarrollo, y de mis compañeros Juan Carlos Romero Hicks, del PAN y Anabel Acosta Islas, del PRI, ponemos a consideración este dictamen y de manera particular, me siento honrado de poder tomar la palabra como representante del estado de Guerrero, y también porque junto con compañeras y compañeros, hace aproximadamente dos años, presentamos una iniciativa de ley, precisamente para dar origen, configuración a las Zonas Económicas Especiales.

Con especial atención y gusto he escuchado a mis compañeros presidentes de las comisiones que me antecedieron. Y quiero poner a consideración de ustedes una reflexión de lo que puede significar esta ley, y de lo que puede significar que aquí, en el seno del pacto federal, en el Senado de la República, volvamos a pensar en cómo construimos, cómo diseñamos, cómo planeamos y cómo trabajamos para tener un país, un México que logre estar en las dimensiones de crecimiento y de desarrollo que, no solamente quienes queremos a esta querida patria, sino muchos actores internacionales ven como un futuro posible.

Hace poco más de un año, veía yo una de las proyecciones para los próximos 25 años de nuestro país y con especial regocijo veía yo que ven condiciones para que México se ubique como la séptima economía del mundo, por su tamaño territorial, por su población, por las distintas condiciones de economía y de integración que tiene, puede a estar convocado a ser esa séptima economía.

Que sus habitantes, que sus mujeres y hombres, que sus niñas y niños, que sus adultos mayores, tengan y dejen de estar en ingresos de alrededor de los 10 mil dólares al año, a estar en condiciones de entre 30, 40 mil dólares al año.

Hoy, y ya lo comentaba el Senador Héctor Larios, tenemos estados de la República que han conquistado esos estadios. Cuando uno revisa las tasas de crecimiento de Baja California, cuando uno revisa las tasas de crecimiento de Querétaro o de Guanajuato, vemos cómo es posible, que si se dan las condiciones adecuadas, México tenga capacidad de tener crecimientos por encima del 7%.

Muchas veces aquí se cita el crecimiento de la economía China o sudcoreana, pues esa es la condición de crecimiento que hoy tiene en estados del Bajío, que han logrado integrar, por ejemplo, en el sector automovilístico, una gran capacidad de crecimiento, una gran capacidad de generación de capital humano que representa una de las principales locomotoras, no solamente en el país, sino del mundo entero.

A contrario sensu, en el estado de Guerrero que es el que yo represento, tenemos condiciones de marginación similares en muchos municipios, igual que en Oaxaca, Chiapas, Tabasco, Quintana Roo o Campeche, condiciones de desarrollo municipal que están por debajo de las condiciones que tienen otras latitudes, por ejemplo, las del África Subsahariana.

Ese es nuestro país, ese es el país que hoy representamos aquí en el Senado de la República.

¿Cómo garantizamos, compañeras y compañeros, que en lugar de tener niveles de distribución del ingreso tan terribles, como los que tenemos en estas condiciones actuales, donde el 10% de la población concentra el 63% de la riqueza, podemos generar condiciones de mejor distribución?

La respuesta tal vez es fácil, pero difícil de construir, y creo que este dictamen abre la puerta para arrancar una nueva forma de concebir a un país con un desarrollo y un crecimiento mucho más equilibrado.

Hace aproximadamente dos décadas y media, un secretario de Comercio y Fomento Industrial, cuando le preguntaron cuál era la política industrial del país, señaló que la mejor política industrial que podía tener México, era que no hubiera política industrial. Clausuró en ese momento la posibilidad de continuar esfuerzos como los que en los 70's dieron origen y, ya se ha cita aquí, a una de las principales fuentes de ingreso del país, y del mundo que es Cancún.

Cancún fue motivado precisamente porque hubo planeación, porque hubo intención, pero sobre todo porque hubo una decisión firme del Estado mexicano, de garantizar que en ese punto privilegiado para el desarrollo turístico se convirtiera un vergel para el mundo para la provisión de servicios.

Hoy ahí tenemos los mexicanos el principal Aeropuerto de la República, no es el Aeropuerto Benito Juárez; bueno, esas son las condiciones que se logran cuando hay planeación, cuando hay programación presupuestal y sobre todo cuando hay seguimiento.

¿Qué queremos con esta ley? Queremos que lugares como el Puerto Lázaro Cárdenas, donde se tuvo la gran visión de integrar en ese lugar, uno de los principales puertos de llegada, de bienes y servicios, pues lograr lo que se pensó en los años 70's, que se convirtiera en el puerto aéreo más importante, no solamente de México, sino que tiene las condiciones de cabotaje para ser el puerto más importante del mundo; y esto lo digo no solamente aquí, cuando uno revisa la saturación que tiene Vancouver, cuando uno revisa la saturación que tienen los puertos de California, entonces Manzanillo y Lázaro Cárdenas junto con Salina Cruz en la parte oaxaqueña, y junto con el puerto chiapaneco, tienen la posibilidad de expandir nuestra frontera de desarrollo y de crecimiento precisamente esos lugares donde impera la pobreza.

¿Y qué es lo que entonces tenemos que pensar?, cómo garantizamos que el desarrollo tecnológico, que el crecimiento de capacidades que tienen nuestros ingenieros y nuestras ingenieras en los estados de Guanajuato y de Querétaro bajen hacia Michoacán, bajen hacia Guerrero, bajen hacia Oaxaca, precisamente para ampliar la frontera de posibilidades de crecimiento que tiene el país.

Esa es la vocación que tiene una ley de Zonas Económicas Especiales; es cierto que no estamos inventando el hilo negro, hay alrededor de 4,200 lugares que han apostado a esta visión.

La mitad de éstos han sido un fracaso en el mundo, la mitad de éstos, algunos en China, otros en la India, otros como el caso de Cuba han estado en un contexto de protección de parte del Estado para tener una gran visualización de que a partir de estas zonas no solamente es generar empleos, no solamente es generar inversiones y que unos cuantos se beneficien.

No compañeros, es generar condiciones para que la visión de integralidad que tenemos que tener como país, si en el horizonte de las próximas tres décadas queremos que en cada niño mexicano nazca en los Tuxtlas, nazca en la Cañada Chiapaneca, nazca en los Valles Centrales de Oaxaca o nazca en La Montaña de Guerrero, tenga las mismas posibilidades de crecimiento y de bienestar que hoy tienen muchas latitudes del país.

Por eso, no solamente como Presidente de la Comisión de Población, como guerrerense y como militante de izquierda, estoy convencido de que éstas son las apuestas en las que hay que tener arrojo.

Cuando el Tratado de Libre Comercio, hace 20 años, significó enormes posibilidades para Tijuana, para Matamoros, para Ciudad Juárez, fue una gran apuesta que ha permitido que estos estados despeguen. Sin embargo, hoy el sur, que se mantiene como un ancla, que sólo se ha pensado como un territorio para atender de manera asistencial, con infraestructura adecuada aprovechando la enorme frontera que tenemos con el mercado comercial más amplio del mundo, que es el que representa Asia, dos terceras partes del crecimiento comercial anual, eso compañeras y compañeros es entender que México tiene una frontera amplísima en los estados del Pacífico, precisamente con este continente asiático.

Que Acapulco puede volver a estar conectado como lo estuvo con Manila y con Shanghái, que tiene frontera Salina Cruz, precisamente con los países que hoy son los tigres asiáticos y que están creciendo.

Esa es la visión, compañeras y compañeros, y como Presidente de la Comisión de Población, estamos contentos de que se busque que el Estado mexicano con incentivos fiscales, con incentivos aduanales, pero sobre todo, con una percepción de que hay que ponerle atención y visión colectiva al sur, pues tengamos la posibilidad de encontrar en esta ley, sacar a aquellos que desde la visión neoliberal pensaron que no podía haber política industrial, porque solamente con la inversión del Estado, con la energía colectiva con la iniciativa privada es posible aprovechar los retos que tenemos de subdesarrollo, pero sobre todo las enormes oportunidades que tenemos para hacer el gran país que México está convocado a ser.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senador Ríos Piter.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Graciela Ortiz González, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos.

La Senadora Graciela Ortiz González: Gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

Uno de los grandes retos que enfrenta todo gobierno es, sin duda, la creación de estrategias que impulsen el crecimiento, un crecimiento significativo de la productividad, que abandonemos viejos esquemas y que demos paso a nuevos planes encaminados a generar estabilidad, pero sobre todo crecimiento económico.

Por eso, establecer y poner en marcha en zonas económicas especiales implica, entre otras cosas, como ya bien lo dijo el Presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, el Senador José Yunes, implica establecer beneficios fiscales para obtener beneficios laborales, requerimos de un marco regulatorio, ágil y competitivo para que podamos crear infraestructura de primer nivel, programas de apoyo para fortalecer el capital humano, financiamiento, innovación de proyectos y buscar que todo esto esté a la parte de la competencia internacional, pero sobre todo, que busque atender precedentes en esta materia que han sido exitosas en otras partes del mundo.

De la misma manera, es necesario crear condiciones favorables para el desarrollo económico a través de distintas formas, por ejemplo, a través de una regulación que permita a la competencia sana entre las empresas y el desarrollo de una política moderna de fomento económico enfocada, dirigida a generar innovación y desarrollo en sectores estratégicos.

Este proyecto que venimos a presentarles a ustedes hoy, someterlo a su consideración y buscando su aprobación, las comisiones unidas, y que lo estamos presentando ante este Pleno, parte de la necesidad de desplegar una política activa, de fomento económico y de desarrollo industrial en regiones económicas rezagadas, que sea capaz, verdaderamente capaz de eliminar eficazmente las barreras al crecimiento económico y de alentar un cambio sustantivo en la estructura económica hacia sectores y actividades que sean más productivos, de acuerdo a la ubicación estratégica, a las ventajas comparativas y a la vocación productiva de las regiones con mayores rezagos.

El objeto de esta iniciativa, de esta ley, es regular la planeación, punto de partida importantísimo, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, como es el caso de la región sur-sureste del país.

Se configura jurídicamente a las zonas como áreas de territorio nacional sujetas a este régimen especial previsto en la ley, en la cual los inversionistas que reciban autorización para instalarse en dichas áreas podrán regresar, entre otras actividades, actividades de manufactura, de procesamiento, transformación y almacenamiento, prestación de servicios de soporte a dichas actividades y de otra índole. Todas ellas que se consideren necesarias conforme a los objetivos de la ley, así como la introducción de mercancías para estos efectos.

Estamos seguros en la Comisión de Estudios Legislativos, que la votamos a favor con un solo voto en contra, de la creación de un marco jurídico fuerte, acompañado de políticas públicas e incentivos correctos; las Zonas Económicas Especiales pueden y deben ser un impulso para el desarrollo económico donde los estímulos tanto del gasto como por la vía fiscal den resultados al elevar los niveles de competitividad de las zonas más desfavorecidas del país, además de generación de empleos, mayor equidad en su asignación y beneficio a la industria en su conjunto.

Además de todo esto, y considerando la importancia que tiene nuestro país, el Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica, las zonas específicas especiales, consideramos, adquieren mayor relevancia, ubicando a México en espacio geográfico trascendental que el país representa para el comercio Asia-Pacífico, esto es el papel que México desempeñará en el marco de acuerdos, como el referido TPP.

Para el desarrollo de estas zonas se establecerán incentivos y apoyos adicionales que propicien la generación de capital y empleos, el desarrollo de la infraestructura económica y social, y la productividad y competitividad de la misma, se establecerán, con el objeto de impulsar, a través de la inversión productiva, el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país que tengan mayor rezago.

De esta manera, consideramos que esta nueva ley cumple con la finalidad de hacer atractivo el sector económico en las zonas del país en las que se determine su implementación a través de la implementación de incentivos fiscales.

Quiero reconocer para el Ejecutivo Federal, en aras de la transparencia y rendición de cuentas, que se prevea el establecimiento de un mecanismo para brindar información de forma periódica al Poder Legislativo sobre la operación y resultados obtenidos en la zona y sus respectivas áreas de influencia.

A la par, se otorga la facultad de emitir recomendaciones para mejorar la operación de la zona y que obviamente no va en detrimento de la facultad que tenemos de pedir informes al titular que corresponda para que rinda al Congreso General el informe respectivo sobre su funcionamiento y su buen desempeño.

Ahora bien, para hacer posible la implementación de este nuevo ordenamiento, es necesario adicionar un párrafo al artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, donde se establece que los inmuebles federales en los que se establezcan las Zonas Económicas Especiales en términos de la ley de esta materia, se considerarán comprendidos en el supuesto de dominio público, los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equipados a estos conforme a la ley.

El propósito de esta modificación, es que se reconozca que los bienes inmuebles federales en los que se establezcan estas zonas, se encuentren sujetos al régimen de dominio público de la Federación, con ello se dará certeza jurídica y uniformidad a los administradores integrales e inversionistas sobre las reglas que se aplicarán en las zonas.

Sin lugar a dudas, compañeras y compañeros Senadores, la aprobación de este dictamen va a representar un paso de gran importancia para la economía de importantes regiones de México. Reconocemos la labor de la Colegisladora y compartimos la voluntad de mejorar los aspectos relativos a la operación de las zonas económicas y sus áreas de influencia, por lo que consideramos acertado lo establecido en la ley que se pretende aprobar.

Absolutamente convencida de la viabilidad de este ordenamiento y la necesidad de contar con esta normatividad que regule adecuadamente las zonas económicas, venimos a solicitarles un voto de apoyo para la aprobación de esta propuesta.

El combate a la desigualdad de las regiones en el país debe ser, no tengo duda alguna, uno de los objetivos fundamentales de quienes integramos esta Cámara Alta.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senadora Ortiz González.

Esta Mesa Directiva da la más cordial bienvenida a alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Guadalajara, invitados por el Senador Arturo Zamora Jiménez.

¡Sean ustedes bienvenidos!

Se concede el uso de la palabra al Senador Luis Armando Melgar Bravo, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión Especial de Productividad.

El Senador Luis Armando Melgar Bravo: Con su permiso, miembros de esta Cámara. Compañeras y compañeros legisladores:

Hago uso de esta tribuna a nombre de los Senadores que integramos y que integraron la Comisión Especial de Productividad, para referirme a la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, en cuyo proceso de análisis y dictaminación tuvimos el honor de participar, Patricio Martínez, del Partido Revolucionario Institucional; a Víctor Hermosillo, del Partido Acción Nacional; y a nuestra compañera, que ya no nos acompaña, pero que bien se le recuerda con mucho cariño y respeto, a mi compañera Mónica Arreola, del Partido Nueva Alianza.

Esta iniciativa del Presidente de la República es una iniciativa trascendental en un momento en donde los temas pendientes, en donde el hecho de estar poco más allá de la mitad del camino, de lo que ha sido esta administración, en donde se comenzó con el pie derecho con esas grandes reformas que el país necesitaba, en donde en este momento se necesita focalizar con medidas reales, no demagógicas, medidas eficientes para poder reconocer que sólo con la generación de la riqueza se logra acabar con la pobreza. Cualquier cosa contraria a esta realidad es demagogia pura.

Es innegable la desigualdad que existe entre el centro, norte y el sur-sureste de nuestro país, por lo tanto es urgente, ya vamos tarde, generar las inversiones extranjeras, nacionales, locales inclusive para que generen y se genere el empleo, se genere la productividad, se genere el desarrollo económico con oportunidades para todos, en aquellos estados en donde más rezago hay.

Sin duda, con la expedición de esta ley, se dará un paso certero para crear estas condiciones, un paso idóneo que va a permitir a estas áreas geográficas de nuestro país estar en el radar del crecimiento. Las zonas económicas son un instrumento de política pública, que busca generar riqueza, desarrollo y mayores oportunidades.

Una de las fórmulas para lograr este objetivo, queda establecida de una manera muy clara en esta ley, puntualizando entre otros, es que las personas físicas o morales, administradores integrales o inversionistas que operen en estas zonas, recibirán beneficios fiscales, financieros, aduanales, a fin de abonar a la generación del empleo, abonar al crecimiento de la productividad del trabajo, abonar a la innovación tecnológica, así como las inversiones que sin duda alguna detonarán el desarrollo que tanto se requiere.

Por otro lado, se llama a los tres niveles de gobierno, se les incluye, se les incorpora para que en un trabajo coordinado implementen un programa de desarrollo a fin de establecer políticas públicas, acciones concretas, con enfoques concretos de mediano y largo plazo que permitan y aseguren el éxito de estas zonas.

Estamos convencidos de que estos instrumentos de política pública serán un parteaguas para el desarrollo, un desarrollo justo de nuestro país, pero también hay que resaltar y hay que señalar que no es una panacea, pero sin lugar a dudas es una puesta certera, es una puesta real para avanzar en el rumbo de oportunidad para todos los mexicanos.

Hoy hay que resaltar que el tipo de medidas que se tienen que implementar, tienen que ser medidas que garanticen, no en el diseño, que sin lugar a dudas estará asegurado en el papel, sino en su implementación, porque es en la implementación en donde se va a asegurar que cada una de estas Zonas Económicas Especiales que se consideran que son fundamentales, incorporen todos aquellos ingredientes que se necesiten para asegurar el éxito en cada una de ellas, porque no es lo mismo hablar de Lázaro Cárdenas, que hablar del Istmo de Tehuantepec, Salina Cruz, Coatzacoalcos, y qué hablar del Puerto de Chiapas.

Cada una de estas zonas, por mencionar algunas, como aquí ya fue referido que esto se amplía a diez estados para que no sea de manera excluyente sino de manera incluyente como se vea y se tenga una visión integral del crecimiento de nuestro país.

Compañeras y compañeros, el progreso y la prosperidad de nuestro México no va a poder ser si no se habla de un país que va del sur-sureste pasando por el centro y llegando hasta el norte.

Necesitamos un país que tenga una visión clara, integral, de que el rezago no solamente es de unas áreas del país, que el rezago es del país y un país solidario, un país que trabaja en conjunto, con visión de Estado, reconociéndole al Presidente Enrique Peña Nieto la visión de futuro, la visión de integración, y una visión honesta, de crecimiento económico para todos los mexicanos.

Muchísimas gracias por su atención.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senador Melgar Bravo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 199 del Reglamento, tiene el uso de la palabra la Senadora Dolores Padierna Luna, para presentar su voto particular, hasta por 10 minutos.

La Senadora Dolores Padierna Luna: Gracias, señora Presidenta.

Vengo a presentar mi voto particular en contra de este dictamen, y quisiera primero dar unos antecedentes:

El 20 de mayo de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y tiene todo un apartado que habla del desarrollo regional, que no va más de un escueto diagnóstico que sólo incluye una línea en relación al tema que hablamos y dice: "Impulsar el desarrollo de la región sur-sureste mediante una política integral que favorezca los fundamentos de su economía, aumente su productividad y la vincule efectivamente al resto del país".

Finalmente, el programa ordena dos programas regionales: El Programa Regional de Desarrollo del Norte y el Programa Regional de Desarrollo del Sur, todo indicaba que el Presidente se pondría a trabajar para desarrollar estos dos programas.

Pero no, luego la Sedatu publica en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril de 2014, el Programa de Desarrollo de la Región Sur-Sureste, e integra a 9 estados: Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, y dijimos: "Ya se van a poner a trabajar".

Posteriormente, en diciembre de 2014, Peña Nieto anunció la creación de tres zonas económicas especiales con el objeto, según él, lo dijo: "De impulsar el desarrollo de las regiones más rezagadas del país".

Y dijo: "Que sería el corredor interoceánico del Istmo de Tehuantepec, el Puerto Chiapas, cercano a la frontera con Guatemala, y los municipios colindantes al Puerto de Lázaro Cárdenas entre Michoacán y Guerrero.

Y dijimos: "Vaya, ya le puso hasta domicilio, y va a arrancar el trabajo".

Y resulta que se llegó el Tercer Informe de Gobierno, y Enrique Peña Nieto en ese informe anuncia que enviaría una ley al Congreso para poder hacer estos tres proyectos.

¿Algo le impide al Presidente hacer esto?

¿Por qué pudo iniciar el tren México-Querétaro con el Grupo Higa? Y no puede empezar el Corredor Interoceánico del Istmo, ¿por qué para uno necesita ley y para el otro no necesita ley?

Evidentemente que a tres años de administración y a más de un año de haber anunciado las zonas económicas, no han avanzado nada, porque piensa Peña Nieto que emitiendo leyes va a resolver los graves problemas nacionales, y ello explica porqué más que Ejecutivo parece un legislador.

¿Pero qué hay en el fondo de este tema?

Toda la exposición de motivos es una descripción de la situación de miseria, de atraso, de desigualdad, de pobreza, las cifras aterradoras en las que viven millones de personas en México, para concluir que la pobreza se explica por la falta de productividad, de competitividad y de incentivos al capital privado.

El objetivo real de este dictamen, entonces, no es ni remotamente la reducción de la desigualdad y la pobreza, sino revestir en ese discurso demagógico su verdadero objetivo que es entregar enormes privilegios más allá de lo aceptable al capital privado, tanto nacional, siempre y cuando se trate de los grupos financieros, y principalmente al capital extranjero.

¿De qué privilegios se trata en esta ley? Que no paguen impuestos, que no paguen aranceles, que no paguen tarifas, que se les dote de toda la infraestructura de primer nivel.

¿De qué estamos hablando en esos estados? De los puertos, de los aeropuertos, de las carreteras, que es la infraestructura que le ha costado mucho al país, ahora se le va a regalar a los grupos financieros.

Que se les dé, fíjense, financiamiento de créditos de la banca de desarrollo con tasas de interés preferenciales, blandas, para que puedan invertir.

¡Pues no que van a traer capitales! Pues si los va a poner el propio gobierno a través de la banca de desarrollo, de qué capitales se está hablando.

Que se les entreguen, además, grandes extensiones de territorio nacional para que se establezcan, por causa de utilidad pública se privatiza el territorio nacional para causas que en realidad son de utilidad privada, se despoja a las comunidades de sus tierras para dárselas a los grupos financieros en una operación de concentración de la riqueza y, claro, que tengan su ventanilla única para que no batallen con la burocracia a todos los niveles.

Y dice la ley: "y otros estímulos y condiciones preferenciales".

¿Qué otros puede haber además de los que describí? La restricción de salarios, los créditos fiscales, las devoluciones de IVA, la consolidación fiscal, los subsidios.

Si los estímulos y condiciones de privilegio fueran para la pequeña y mediana empresa yo los aceptaría, pero todos estos estímulos están sólo para los grupos privilegiados, porque a la pequeña empresa y la mediana le cobran el 35% del Impuesto Sobre la Renta, y a las personas físicas entre el 31 y el 35% del Impuesto Sobre la Renta.

¿Por qué privilegios sólo para la élite ya de por sí privilegiada? Y en cambio, a las pequeñas y medianas empresas que generan el 85% del empleo en México se les aplicó una reforma hacendaria restrictiva, que les subió los impuestos, el ISR de 30 a 35, que además gravó las maquiladoras con el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que impuso el IVA en los servicios de hotelería y a las convenciones, que puso el 16% de IVA en las fronteras, que eliminó la deducibilidad de los restaurantes y en arrendamientos, a ellos todo el peso de la reforma hacendaria.

Cómo van a invertir en estos proyectos si les quitan gran parte de su ganancia para generar lo que está generando esta reforma hacendaria, un verdadero efecto recesivo que tiene parada la economía, y de ventanilla única para las pequeñas y medianas empresas no se habla ni un solo renglón.

¿Cuál es el mensaje? Que a los mexicanos, a las pequeñas y medianas empresas todo el peso de la reforma hacendaria, pero a los monopolios, que además están prohibidos, a los grupos financieros, exenciones fiscales de todo tipo y condiciones económicas de privilegio.

Esto es exacerbar la desigualdad, abrir la brecha entre pobres y ricos, y es ofensivo que su discurso diga: "que sin crecimiento económico no hay desarrollo social, que primero hay que crecer para luego repartir". En esa hipótesis, pues se han creado desde Salinas para acá sólo 4 millonarios que poseen el 10% del Producto Interno Bruto y 80 millones que tienen algún grado de pobreza en el país.

El Ejecutivo sólo nos da un argumento para justificar esta ley, que sólo así se brinda certidumbre a la inversión más allá de los ciclos políticos y periodos de gobierno; es decir, son decisiones transexenales, como empieza a finales de su sexenio en lugar de al principio, porque no se ve un plan de gobierno de a de veras, este argumento es notoriamente insuficiente para justificar la emisión de otra ley, ayer sumaba como 25 que hay de este tipo.

Pero lo hacen de esta forma para esconder el verdadero propósito, que es otorgar todo tipo de incentivos al sector privado, para el desarrollo y la administración de estas zonas económicas especiales.

En las circunstancias en las que está México, todo México debería de ser una zona económica especial para verdaderamente promover la inversión, el empleo, el crecimiento y, desde luego, eso no bastaría si no hay reparto justo de la riqueza.

Dice el artículo 1º de esta ley: "que tiene como objetivo impulsar el crecimiento económico, sostenible, sustentable y equilibrado en las regiones del país que tienen mayores rezagos en desarrollo social". Voy a demostrar que no.

A través del fomento de la inversión, productividad y la competitividad, el empleo y una, cínicamente pone, y una mejor distribución del ingreso entre la población. Dónde hay una línea que en lo concreto diga: "que las ganancias de las zonas especiales de desarrollo se van a repartir con justicia entre la población", no hay nada.

El artículo 6º se define: "que las zonas económicas especiales deberán ubicarse en 10 entidades federativas que tienen mayor pobreza extrema de acuerdo con la información del Coneval". Y resulta que el Coneval nos da la lista de estados: Veracruz, Chiapas, Puebla, Michoacán, Oaxaca, Guerrero, etcétera, que tan sólo en esos estados se concentra el 64.4% de la pobreza, o bien, 20 millones 241 mil pobres.

Las zonas económicas especiales que propone el Ejecutivo se ubican en cinco de estas entidades, pero ello no significa que realmente las zonas económicas se vayan a establecer en las regiones de los estados que tengan menor nivel de desarrollo, ya que el artículo 6º es contradictorio, ahí mismo se dice que los estados deben de cumplir con las siguientes características, entre otras, dice: "que deberán establecerse en áreas geográficas que representen una ubicación estratégica para el desarrollo de la actividad productiva debido a que cuentan con carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, puertos, corredores interoceánicos y un potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales o internacionales".

Y ahí llegamos al punto, porque en realidad, ¿a qué mercado se está mencionando?, porque México tiene comercio exterior principalmente con Estados Unidos. En un 85% se van las mercancías al norte, ¿para qué quieren ahora en el sur?, ¿para el otro 5% que falta? no.

Escogen el sureste que se conecta directo para la exportación de mercancías hacia Asia-Pacífico para sentar las bases del Acuerdo Transpacífico, y ese es uno de los meollos de este asunto.

Estas restricciones impiden que las zonas económicas se establezcan en las regiones de menor desarrollo social, que supuestamente es uno de los objetivos de esta ley. Las tres zonas económicas especiales que propone el Ejecutivo son las de mayor nivel de desarrollo dentro de los estados en donde se ubican, y muchas de ellas tienen niveles incluso superiores a la media nacional, y superiores a otros estados de menor nivel de desarrollo.

Estas tres zonas económicas se ubican en puertos ya construidos y en operación con el verdadero propósito de incentivar el comercio exterior vinculado al Acuerdo Comercial Transpacífico que ya firmó el gobierno federal, aunque no lo haya ratificado, bueno, ni siquiera ha recibido el documento el Senado de la República.

Existe una grave contradicción entre el objetivo y los requisitos, y entonces debieron haberlo modificado. O cambian los objetivos o cambian los requisitos, de lo contrario esta ley resulta completamente incongruente. La razón fundamental por la que se impulsa es que faculta al Ejecutivo para establecer, unilateralmente sin el Congreso, los incentivos y facilidades a su libre criterio y decisión, sin que intervenga otro Poder del Estado.

Esto es muy cuestionable ya que en algunos casos el establecimiento de incentivos y de facilidades afecta los ingresos de la Federación. Ahí está el presupuesto de gastos fiscales que es billonario porque el Ejecutivo, en contra del Congreso, modifica los ingresos de la Federación, que es facultad exclusiva del Congreso.

Por ejemplo, en el caso de que se determine una exención de impuestos como la que aquí se plantea, se afectan los ingresos presupuestales y estos son aprobados por el Congreso.

Habla en el artículo 19 de que se va a requerir permiso o asignaciones, permiso si es privado, asignaciones si es público. Veamos solamente los permisos, porque con esta visión privatizadora no creo que den una sola asignación a nadie.

Se le da a la Secretaría de Hacienda la facultad, bueno, muchas... Como me están apurando en el tiempo, voy a sintetizar.

Se repite el mecanismo ya diseñado en la reforma energética para otorgar permisos a empresas privadas, ahora para que se hagan cargo de las zonas económicas especiales, lo que de suyo no estaría mal si fuera encaminado a de verdad incorporar a los pobres en el desarrollo, no para que se den nuevas privatizaciones, y ahora también la nueva infraestructura pública dentro del territorio nacional.

No queda claro el beneficio social de la supuesta autorización que deba dar el Congreso y que todo quede a discreción de la todo poderosa Secretaría de Hacienda. En todo caso el otorgamiento de los permisos debería quedar a cargo de una comisión intersecretarial que considere la ley, para que incluya a varias dependencias en la toma de decisiones.

Se debería establecer que en el caso de que afecten bienes propiedad de la nación, se deba contar con la autorización del Congreso o con el pago correspondiente al menos, para que no queden regalados todos estos bienes públicos que le han costado al país.

El artículo 30 es muy peligroso para las comunidades pobres obviamente. Se establece la posibilidad de expropiar inmuebles o propiedades para el desarrollo de las zonas económicas especiales, cuando se considere que son por causa de utilidad pública, cuando en realidad es por causa de utilidad privada.

Se crea la figura de Administrador Integral de las Zonas Económicas Especiales, que se define como la persona moral, es decir, un privado que administrará los derechos que son muy amplios, y que pueden hacer estas administradoras integrales todo lo que quieran, hasta prestar servicios asociados en el área de influencia.

¿De qué servicios asociados se habla? Del agua potable. ¿La van a privatizar? El drenaje, la energía eléctrica.

Y de una manera explícita en la fracción XII de este artículo 33, se establece que pueden operar los servicios de vigilancia, de control de accesos, de tránsito de personas y de mercancías en la zona, es decir, sustituir a la autoridad y se superpone a las autoridades municipales.

Esto lo dije a las autoridades y contestan que no porque se va a firmar un convenio con la autoridad estatal y municipal. Sí, pero ese convenio lo van a decidir ellos, ¿para qué? Pues para que también se exenten del pago de impuestos estatales y municipales.

¿Cuánto va a afectar eso a los ingresos de los estados y de los municipios? No lo sabemos.

Aquí se está dando un cheque en blanco en cuanto a los ingresos de estas entidades y de estos municipios.

En esas regiones la verdadera autoridad municipal serán las empresas que administrarán las zonas económicas especiales, donde operará un régimen de excepción. Son islas donde no se aplica la Constitución, donde se va a aplicar solamente esta ley.

Es la creación de un área autónoma, un área aislada que no se organiza ni se integra con el resto de la entidad, y están privatizando partes del territorio nacional.

En el artículo 36 se otorgan amplias facultades a la Secretaría de Hacienda para todo lo que tenga que ver con las zonas económicas especiales: decide dónde se ubican, cómo operan, a quién se otorgan, qué incentivos se dan, qué tipo de facilidades, quiénes la administran, quiénes la supervisan.

Va desde el proceso de creación de las zonas hasta la autorización, el análisis de factibilidad; decide la forma de convenio, el proceso de coordinación interinstitucional con los estados y los municipios; elabora el plan de desarrollo, las políticas de las zonas económicas especiales.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Concluya, por favor Senadora.

La Senadora Dolores Padierna Luna: Y la comisión intersecretarial la preside el Secretario de Hacienda. Son muchas más cosas que contiene esta iniciativa.

Pediré la palabra en lo general, señora Presidenta, no sin antes decir que estas sobrefacultades que se le están dando a la Secretaría de Hacienda, no es que el Estado sea el rector, sino que, el rector va a ser la administración privada, lo único que va a hacer el gobierno es facilitar y hacer grandes negocios, como lo pretendían hacer con el tren México-Querétaro, con el Grupo Higa.

Eso es lo que contiene esta ley.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senadora Padierna Luna.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 del Reglamento del Senado, procederemos a los posicionamientos de los grupos parlamentarios, los cuales, tal y como lo establece el artículo 199, numeral 1, fracción II del Reglamento, serán en orden creciente y por un tiempo de 10 minutos cada uno.

Hago un llamado a todos los Senadores participantes a respetar el tiempo otorgado debido a que tenemos, hasta el momento, una lista de 19 oradores y puede ir incrementando.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Manuel Bartlett Díaz, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

El Senador Manuel Bartlett Díaz: Con su venia, señora Presidenta.

Estamos en un capítulo más de la destrucción del Estado mexicano y la invasión privatizadora del territorio nacional.

Aquí escuchamos todas las virtudes de un desarrollo y se pone de ejemplo en lugares en donde ha habido desarrollo.

Se ponen de ejemplo los lugares en donde abrir y dejar la entrada libre del sector privado extranjero, lo que ha provocado es más pobreza y no distribución de la riqueza.

Se pone de ejemplo a Cancún, Cancún es un proyecto público, no es un proyecto privado.

Esta ley no es más que la profundización del gran proyecto de Peña Nieto, que no es más que la repetición de los intereses transnacionales que están atrás de él.

La obligación del Estado de programar el desarrollo está en el artículo 25 de la Constitución, que dice lo siguiente: "Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, ...".

Y lo que ocurre con esta ley que tiene todas las virtudes aquí señaladas: es la claudicación de la obligación del Estado mexicano de impulsar el desarrollo bajo la rectoría del Estado.

Lo que se está planeando es establecer regiones autónomas, con toda clase de beneficios para el sector privado.

Se establece con toda tranquilidad en la ley que, obviamente nadie ha podido leer aquí como acostumbran, al dar el albazo de primera lectura y segunda lectura al mismo tiempo. Se establece con toda claridad que la regulación de estas zonas puede estar en manos del sector privado.

Obliga a los gobernadores de los estados, habría que hacerlos oír a ustedes Senadores, obliga a firmar estos convenios, en donde la rectoría pasa directamente a los desarrolladores.

Se facultan una serie de privilegios para el sector privado extranjero.

Se define como en la reforma energética. Por eso digo que es una continuación de la profundización de la entrega del territorio nacional a los intereses extranjeros.

Se establece con toda claridad que se van a expropiar todos los terrenos necesarios para el desarrollo de estos clusters, de estas divisiones para beneficio privado.

Es la pérdida de todo el sur-sureste. Aquí no voy a insistir en lo que ya señaló la Senadora Padierna Luna con una gran precisión.

Yo creo que ha sido muy claro, que ella ha puesto todo el panorama con toda claridad. Pero hay un asunto que también hay que destacar.

Ese no es un proyecto de Peña Nieto, Peña Nieto no tiene proyectos. Es un proyecto del Estado mexicano, es un proyecto norteamericano, esto está estudiado de lleno por las universidades norteamericanas, y está planteado para ser utilizado también en Centroamérica, porque tiene una visión estratégica que aquí se trató muy rápidamente, como tiene la reforma energética.

Ya les he recordado a ustedes que en la reforma energética, que estableció como prerrogativa de las transnacionales la disposición, la ocupación temporal, le llaman, del territorio nacional para sus fines, es lo mismo aquí, se establece ya la facultad de expropiación para apoyar estos desarrollos privados, coordinados por privados, en donde el Estado pierde la facultad de desarrollar, y desde luego la acumulación de la riqueza, y es una gran mentira que pudiera haber, con ese crecimiento, una distribución ilusoria que no se ha visto en ninguno de estos casos.

Hay que oponerse abiertamente, abiertamente a este mecanismo de entrega del territorio nacional.

Porque van pasando siempre estos temas, va pasando como si fuera una maravilla, como si vamos con esto a desarrollar el país, y no son más que la entrega neoliberal a los intereses transnacionales.

Es un proyecto norteamericano, tiene que ver con el TPP, tiene que ver con lo que se plantea en la reforma energética, de ya utilizar la infraestructura energética, eléctrica y de hidrocarburos para permitir que las empresas norteamericanas se establezcan en los puestos mexicanos, y desde ahí organicen plataformas de lanzamiento.

Es, sin duda alguna, un absoluto despropósito, y es vergonzoso que haya tantos apoyadores aquí, cuando es clarísimo lo que estamos diciendo, aquí lo dice, cómo se van a convertir los desarrolladores en administradores de estados completos, de regiones completas con la facultad para expropiar las tierras de los mexicanos, otra vez, ahí vamos con toda claridad hacia la entrega del territorio nacional.

Vamos a votar en contra, vamos a ir participando en esta discusión para ir con más cuidado puntualizando en dónde están estos escondrijos que disfrazan esa gran obra de desarrollo nacional, ese gran proyecto que ni siquiera es de Peña Nieto, es un proyecto del Banco Mundial, del Banco de Desarrollo, eso es lo que quieren, profundizar la apropiación del territorio nacional por las grandes empresas financieras de esta globalización en contra de los intereses nacionales, y la pérdida, desde luego, de la soberanía nacional.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senador Bartlett Díaz.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Jorge Aréchiga Ávila, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El Senador Jorge Aréchiga Ávila: Con su permiso, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores, buenas tardes:

Uno de los principales retos económicos y sociales que enfrenta el Estado mexicano es la falta de desarrollo regional, que propicia que algunas zonas del país carezcan de oportunidades y el crecimiento que requiere su población.

Esto contrasta con la riqueza natural y humana de México, pues nuestro país cuenta con las condiciones idóneas para registrar altos niveles de desarrollo, entre una diversidad de recursos naturales, una ubicación privilegiada, mujeres y hombres con un gran talento y ganas de trabajar.

Por ello, en el seno del Congreso de la Unión, se ha planteado la necesidad de reforzar un sistema jurídico mexicano que a través de una legislación moderna, ambiciosa e incluyente se apuntale el desarrollo de zonas del país, que además de registrar algún tipo de rezago, cuenten con características regionales estratégicas para promover sus economías.

Cabe destacar que el Presidente Enrique Peña Nieto en su plan de mover a México también presentó un proyecto de ley en el cual se posiciona por primera vez la figura jurídica de zonas económicas especiales, y con ello establecer el marco de política para el desarrollo de estas zonas de manera integral y ordenada.

Sin duda alguna la visión de nuestro Presidente Peña Nieto coincide con el Poder Legislativo en materia para dar beneficios a quienes más lo necesitan.

Las zonas económicas especiales consisten en demarcaciones territoriales en las que se podrán llevar actividades productivas sujetas a un régimen fiscal y financiero excepcional, con la finalidad de promover el desarrollo regional.

Mediante la ley que nos ocupa, el Poder Ejecutivo Federal podrá decretar zonas económicas especiales para promover el desarrollo de los rincones, de quienes más lo requieren, vinculando las políticas económicas y sociales de nuestro país.

Con esta ley se establecerán las condiciones necesarias para que las zonas menos favorecidas se posicionen en los mercados nacional e internacional con las figuras fiscales, financieras y de mercado altamente competitivas.

Pero lo más importante es que gracias a la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, millones de mexicanos con ganas de superarse tendrán acceso a oportunidades productivas para mejorar sus condiciones económicas y dar a sus familias el bienestar que todos queremos.

Compañeras y compañeros Senadores, es urgente dar respuesta a las regiones del país que aún no han podido insertarse en las esferas de un crecimiento económico sostenido, donde la provisión de servicios básicos y acceso a una vida saludable y productiva, dejen de ser el privilegio de algunas para convertirse en una realidad para todos.

Los Senadores del Partido Verde celebramos la aprobación de esta legislación, ya que con el establecimiento de las zonas económicas especiales, avanzaremos de manera contundente en el crecimiento económico de las regiones del país con un mayor rezago.

Ante este hecho, este instrumento legal será acompañado por nuestro grupo parlamentario del Partido Verde, toda vez que busca que los mexicanos tengamos mejores oportunidades para una vida mejor.

Es cuanto, señora Presidenta.

Gracias, compañeros.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senador Aréchiga Ávila.

Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a un grupo de personas del municipio de Corregidora, Querétaro, invitados por la Senadora Marcela Torres Peimbert. Agradecemos su visita a este Senado de la República.

¡Sean ustedes bienvenidos!

Se concede el uso de la palabra al Senador Zoé Robledo Aburto, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El Senador Zoé Robledo Aburto: Muchas gracias, señora Presidenta.

Este es un momento muy especial y del cual me siento muy orgulloso de poder participar en este debate, hacerlo como chiapaneco, pero además hacerlo a nombre de mi grupo parlamentario.

Déjenme decirles porqué.

Quizás una característica del grupo parlamentario del PRD es, y una de las más conocidas, que es muy chilango, hay muchos habitantes, personajes políticos de la ciudad que han hecho política en la ciudad y que son muy reconocidos por su liderazgo.

Pero la otra característica del grupo parlamentario del PRD es que hay muchos sureños, habemos muchos del sur.

En el PRD está Tabasco, Chiapas, Guerrero, Michoacán, Puebla, Quintana Roo, una representación sólida de los intereses del sur, intereses que hay que decirlo, muchas veces están alejados de la atención cotidiana del Senado de la República.

Por eso estoy orgulloso hoy de hacer este posicionamiento a nombre de mi grupo parlamentario, y particularmente de los Senadores que representamos al sur y que trabajamos no hoy, no hace unas semanas, no hace unos meses, todo el tiempo por nuestros estados.

Sin duda nos involucramos en los temas de la nación, nos involucramos también en los temas de la ciudad, en los temas del desarrollo, pero sobre todo, nos mandata nuestra representación política a atender al sur.

Por eso hoy estoy orgulloso de poder entregarle buenas cuentas a los chiapanecos, entregarles buenas cuentas a los del sur, porque este fue un tema que se empezó a discutir desde que llegamos aquí; desde el momento en el que se creó una Comisión Especial para los Estados del Sur-Sureste, comisión que no existía en el Senado, siempre hemos visto al sur como frontera sur, como frontera, como algo lejos, como el sur que entendió Borges, donde viven los desprotegidos, los descamisados, los orilleros.

Hoy el sur se planta en el Senado de la República con una legislación acorde al momento económico y político del país y del mundo. De repente escuchamos posiciones en contra, que pareciera que tienen temor a que las inversiones cotidianas que se realizan en el centro, se vayan a otro lado. Y tienen razón, es lo que representan y es lo que protegen.

Qué bueno que esta vez se está privilegiando al sur.

Sin embargo esa posición no debe de dejar de ser de contrapeso, de contrapeso y crítica porque tenemos esperanza con esta ley, pero también tenemos memoria de las cosas que se han hecho mal.

Déjenme recordarles la fecha de mayo de 1951, cuando se creó la Comisión Nacional del Río Grijalva, la misma que desarrolló en los años 60's y 70's, seguramente el Senador Bartlett Díaz recuerda esa época, donde le correspondía ser un personaje político en el país, y se creó todo el sistema hidroeléctrico del sureste. Y se dijo: "Chiapas y Tabasco alcanzarán altos índices de bienestar al aplicarse el modelo de desarrollo regional por cuencas". Desarrollo regional que hoy tiene la condición en Chiapas, de ser el estado con mayor rezago energético del país.

¿Y por qué lo digo? Porque ese desarrollo energético, esa inversión pública tan grande que se realizó en Chiapas, esa ocupación del territorio le sirvió al resto del país; le sirvió a Puebla, le sirvió a D.F., le sirvió a Jalisco, le sirvió a Chihuahua. Entonces hoy, cuando se viene a plantear un tema para el sur, negarse es verdaderamente mezquino, y lo digo con todas las palabras, para que generemos aquí un debate de fondo, sobre cómo entendemos y queremos ver al sur en el futuro inmediato.

Hoy en perspectiva hay una nueva oportunidad con las zonas económicas especiales, oportunidad que debemos aprovechar, pero haciendo bien las cosas.

Yo no me voy a quedar diciendo aquí un discurso que suene bien, un discurso opositor que después le niegue a mis paisanos la posibilidad de un modelo de desarrollo que está ocurriendo en todo el mundo sin distingos ideológicos.

Éste es un modelo que ocupa lo mismo a países como Cuba, como Chile, como China, que a países desarrollados, que a países con una economía de libre mercado y abierta. Entonces no hay un debate ideológico sobre zonas económicas especiales, no hay un debate ideológico, sino un debate político sobre cómo nos comportamos ante la representación popular, ante nuestras responsabilidades frente a las personas que representamos.

Por eso es importante el paso que damos hoy en el Senado de la República, transitar de reconocer la gravedad de la desigualdad y la pobreza del sur-sureste y después de reconocerla, y después de manifestarla, como lo hacemos todos los días, y no un solo día, después de hacer eso, entonces buscar soluciones y propuestas, proponer vías específicas, y aquí quiero ser muy claro, vías específicas para ofrecer soluciones a la situación de pobreza que viven cerca de 33.8 millones de mexicanos.

En el abismo de la oscuridad, que es la desigualdad regional en México, las zonas económicas especiales pueden ser una luz de esperanza.

En 1994, en mi tierra, en Chiapas, se demostró que no puede haber dos Méxicos, que no podemos correr el riesgo de quebrar a la nación, que no puede haber un México olvidado, excluido, y otro de oportunidades y beneficios, sin que terminemos pagando altos costos sociales.

Las causalidades que hoy ocupan a esta legislación han sido discutidas de manera recurrente en este Senado de la República.

Fijense lo que son las coincidencias. Un día como hoy de hace tres años, aquí en el Senado de la República, el economista y politólogo de la Universidad de Harvard, James Robinson, dijo lo siguiente: "El fracaso de las naciones y de las regiones no radica en la escasez de capital, no radica en la aplicación de políticas económicas erróneas, no es tampoco por la cultura, por el clima, por la geografía, son las instituciones las que determinan su destino, las instituciones, el diseño institucional".

Debatamos el diseño institucional, no vengamos a dar un debate ideológico de algo que no lo es, debatamos el diseño institucional artículo por artículo, y entonces le entramos a un debate en serio, vamos a ver qué artículos están en contra, qué artículos no les parecen y debatámoslo así; porque yo no voy a permitir que se venga a hacer un debate de orden ideológico de algo que es de diseño institucional, claro que no era el mismo diseño del que nosotros propusimos en la iniciativa de zonas económicas estratégicas, pero por supuesto que estuvimos trabajando en acercar ese diseño al nuestro.

Por eso desde el grupo parlamentario del PRD insistimos desde un inicio, que para que las zonas económicas especiales tengan éxito, se requiere, no de buenas intenciones, sino de un buen modelo institucional, modelo como el que propusimos en diciembre de 2014, 11 Senadores y Senadoras de la República, para la creación de zonas económicas estratégicas.

Como grupo parlamentario hemos visto en las zonas económicas una nueva oportunidad para romper el ciclo de reproducción de la pobreza, pero también hemos ido marcando claramente nuestras diferencias con respecto a la iniciativa que presentó el Presidente de la República en septiembre pasado.

El grupo parlamentario del PRD en su mayoría, hemos hecho intensos análisis, hemos consultado a expertos, y hemos ido a nuestros estados a preguntarle a la gente donde se van a crear las zonas económicas, ahí me hubiera gustado verlos, preguntándole a los de Tapachula qué opinaban sobre este tema, y los invitamos a todos y cada uno de ustedes, y fue el que quiso, y fueron varios. Entonces, no vengamos a dar un falso debate aquí.

Entonces sí quiero dejar muy claro, qué cambió de la iniciativa que vino de Diputados, a lo que estamos votando el día de hoy aquí, porque yo sí celebro que en este dictamen que se presenta, se hayan incorporado muchas de estas propuestas que marcan diferencias.

Cambios, como el reconocimiento que las zonas económicas especiales tienen como fin reducir la pobreza, proveer servicios básicos, ampliar oportunidades para vidas saludables y productivas de los habitantes de la región.

Cambios, como dejar claro que el crecimiento económico no es un medio, ni es un fin, es solamente un elemento para buscar acabar con la desigualdad regional.

Que lo verdaderamente importante son las personas, y que las zonas económicas no deben de volver a ser otro ejemplo de empresas y empresarios ricos en medio de pueblos y comunidades pobres.

Me parece igualmente relevante que hayamos incorporado las propuestas sobre planeación, sobre administración, sobre evaluación de las zonas y, sobre todo, que hayamos dotado a la iniciativa de un mucho más vigoroso y fuerte diseño institucional respecto a cómo se va a dar seguimiento, revisión y ajustes periódicos con la participación de locales.

Los locales nos pidieron, y me pidieron a mí que los teníamos que incorporar, que incorporáramos al sector social, que incorporáramos al sector empresarial, al sector académico en este diseño, en el comité técnico, incluso, para que vean el grado de desconfianza que hay, se solicitó que se estableciera por ley que el comité técnico tiene que estar integrado con gente que tenga su residencia ahí, ahí en las zonas económicas, ahí en los estados donde se va a aplicar este modelo.

También se logró que las zonas económicas sean evaluadas por el Coneval, que sean vigiladas por la Auditoría Superior de la Federación, que cuenten con un plan de sustentabilidad como condición, como condición para su construcción.

Nunca más desarrollo económico a costa del medio ambiente, no lo vamos a permitir, porque la Selva Lacandona no puede permitir que el desarrollo económico mal entendido vulnere algo que no nos pertenece, que le pertenece a toda la humanidad.

Hoy, ese dictamen incorpora las propuestas del PRD para que se promueva la formación de capital humano, propuesta que compartimos con el PAN; incorpora la capacidad laboral, y que los programas sociales fomenten las actividades productivas con potencialidad en las regiones.

Que exista la participación de representantes de los trabajadores, de los trabajadores en el comité técnico, y se tome en cuenta esta perspectiva local.

Hay cambios importantes de la iniciativa del Presidente y del dictamen que llegó de la Cámara de Diputados, pero también hay pendientes, y esos pendientes nos van a obligar a hacer algo que de repente se nos olvida.

Creemos que nuestro trabajo se acaba cuando votamos una ley y después cuando se publica.

¡No! nuestro trabajo nunca se acaba, tiene que ver con el seguimiento permanente de la aplicación de los marcos normativos.

Estamos estableciendo que debe de haber una determinación sobre qué pasa con las ganancias.

¿Cómo se incorporan los municipios adyacentes a las zonas?

Que no se priorice la contratación de mano de obra barata, que eso no puede ser un incentivo. No es digno de México que ofrezcamos al mundo mano de obra barata, como si eso fuera nuestro único potencial de diferenciación, cuando lo es la geografía, cuando lo es la cercanía a Centroamérica, la salida hacia Asia y el Pacífico.

Se requiere, pues, de un nuevo modelo también de gobernanza, que también plantee que la dimensión territorial de las zonas no se pierda, y concluyo, señora Presidenta, no se pierda en el Decreto.

Y aquí sí quiero ser muy claro. Yo, como Senador por Chiapas, no voy a permitir que este modelo se pervierta en una idea que está planteada, hasta el día de hoy, hasta hace unas horas en la página oficial del gobierno de la República, gob.mx, sigue planteando esto, y esto sí me parece muy grave.

Sigue planteando que las tres zonas en donde se iniciará este modelo son: El corredor industrial interoceánico en el Istmo de Tehuantepec que conectará al Océano Pacífico con el Golfo de México; el Puerto Lázaro Cárdenas y municipios colindantes, Puerto Chiapas.

Sigue planteándose que en Puerto Chiapas va a haber una zona económica unitaria, no por secciones.

Si la zona económica de Chiapas no es una "L" que incorpore a la costa y a la frontera, entonces el diseño estará erróneo, pero para eso somos Senadores, para advertirlo desde este momento, para poderle dar seguimiento a una decisión de otro poder, de otro poder que le estamos dotando justamente de la participación local en la determinación de estos Decretos.

Por eso, abramos estas oportunidades a que las zonas económicas sean nuevamente un avance y también una nueva oportunidad.

Sabemos que este es un primer paso, tenemos esperanza y también memoria.

Deseamos, por el bien de millones de mexicanos que viven en las regiones más pobres del país, que este modelo tenga éxito, pero advertimos a tiempo también los límites de la legislación.

Es una ley con un buen propósito, y hoy es una mejor ley, porque pasó por la mano de los Senadores, y regresa así a Diputados. De los Senadores que quisieron trabajar y no quisieron venir a discursar.

Ésta es una buena ley, que ojalá dé buenos resultados. No le voy a restar esa oportunidad a mi estado.

Las zonas económicas no son garantía, pero sí son una nueva alternativa. Por eso hoy, hacer propias las palabras de Mario Benedetti: "Hay quienes se desmueren y quienes se desviven, y así entre todos logran lo que pareciera un imposible".

Que todo el mundo sepa que el sur también existe.

Es cuanto, señora Presidenta.

Gracias.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senador Robledo Aburto.

Tiene el uso de la tribuna el Senador José de Jesús Santana García, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

El Senador José de Jesús Santana García: Con su venia, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

Vengo a hablar a favor de este tan importante dictamen que el Partido Acción Nacional ha venido impulsando desde hace tiempo, realizándose, como ya se dijo, diversas modificaciones a fin de hacer de esta ley algo que sea objetivo y funcional.

En Acción Nacional vemos un país que no genera las tasas de crecimiento que se esperaban a pesar de que se le han realizado reformas estructurales a todas las iniciativas presentadas por el Ejecutivo, esperamos que esta iniciativa cumpla con su objetivo final y no sólo se quede como una ley más sin funcionar.

Además, estamos atentos en Acción Nacional de las tremendas desigualdades regionales que persisten y de las distintas velocidades a las que se desarrollan las entidades federativas en el país, frente a estos importantes retos vemos con buenos ojos esta propuesta en materia de zonas económicas especiales.

En primer lugar, porque mediante esta disposición legal los tres niveles de gobierno deberán coordinarse para generar sinergias.

En segundo lugar, y no por ello menos importante, se encuentra el hecho de potenciar el desarrollo de aquellas zonas que están llamadas a superar de manera pronta la situación de marginación y pobreza en la que viven.

En tercer lugar, se agilizarán todos los trámites del gobierno federal al establecer una ventanilla única para los proyectos de las zonas económicas especiales y, sobre todo, porque se deberán generar inversiones importantes en estas zonas porque recibirán beneficios de carácter fiscal, aduanal y financiero, así como facilidades administrativas e infraestructura competitiva.

Es importante destacar la creación de la comisión intersecretarial que será la encargada de coordinar a las dependencias y entidades paraestatales con la finalidad de que exista un adecuado ejercicio de planeación.

En Acción Nacional esperamos que con esta nueva disposición legal se generen las condiciones favorables de crecimiento económico y empleo, y se permita focalizar de manera eficiente el destino y ejercicio de los recursos públicos que en conjunto con un importante impulso del sector privado habrán de generar empleo y riqueza que están esperando todos los mexicanos, no sólo los de la zona sur de nuestro país, sino todos los mexicanos.

Finalmente, esta ley contempla un apartado importante de transparencia y rendición de cuentas, en el cual se establece que a más tardar el 15 de mayo de cada año, el Ejecutivo Federal deberá enviar al Congreso de la Unión un informe sobre los resultados obtenidos en materia de desarrollo económico y social en estas zonas económicas especiales.

Con este mecanismo los legisladores de la población, en general, tendremos las herramientas necesarias para dar seguimiento puntual a las políticas públicas que se implementen, a los recursos asignados, pero sobre todo al éxito de estas zonas en particular.

Por lo anterior, los invito a que acompañen este esfuerzo, que votemos a favor de este dictamen y así demostrarle a la ciudadanía que nos eligió, que estamos ocupados en propiciar un ambiente legal adecuado para generar un crecimiento económico por el futuro de todas nuestras generaciones.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senador Santana García.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Humberto Domingo Mayans Canabal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El Senador Humberto Domingo Mayans Canabal: Con su permiso, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

Para mí como Senador del estado de Tabasco y Presidente de la Comisión de Asuntos Fronterizos Sur, y Secretario de la Comisión Sur-Sureste, es un alto honor posicionar a nombre del grupo parlamentario del PRI el dictamen sobre la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales que hoy se pone a consideración de este Honorable Pleno.

Las zonas económicas especiales se diseñaron a nivel global como una herramienta de inversión, comercio y de política industrial, cuyo objetivo es generar empleo, riqueza en zonas específicas, atrasadas o deprimidas por distintas situaciones.

En el mundo existen, como aquí ya se dijo, más de 3 mil 500 zonas económicas especiales. En aquellos lugares, en aquellas zonas donde se han instrumentado adecuadamente, los índices de desarrollo y crecimiento económico han aumentado significativamente, mejorando sustancialmente los niveles de vida de la población.

Los ejemplos más ilustrativos se encuentran en China, en la India y en América Central, en la zona de Colón, en Panamá, donde se ofrecen a los inversionistas nacionales y extranjeros, orientados a las exportaciones, por ejemplo, tres ventajas principales que es importante que tomemos nota:

En primer lugar, un entorno aduanero eficiente con acceso a insumos importantes, libres de aranceles e impuestos.

Segundo, infraestructura básica eficiente, de más fácil acceso que la disponible en otras zonas o regiones del país, tales como: renta de propiedades, almacén de fábricas y servicios básicos a precios competitivos.

Tercero, una barra de incentivos fiscales que incluyan la exoneración de impuestos corporativos y reducciones, además de un entorno administrativo ágil y moderno.

Bajo esta visión, el pasado 29 de septiembre de 2015 el señor Presidente de la República, licenciado Enrique Peña Nieto, presentó la iniciativa de Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y, cito: "Con el objetivo de establecer las bases legales e institucionales que nos permitan crear nuevos polos de desarrollo industrial en regiones rezagadas, pero con un entorno potencial productivo".

El Presidente mencionó que, la ley que propongo, cito: "Permitirá definir espacios geográficos que ofrezcan un entorno favorable a la instalación y desarrollo de empresas e industrias a partir de incentivos, ventajas competitivas y, sobre todo, condiciones de certidumbre para los inversionistas".

La propuesta presidencial precisa que estas zonas se establecerán con el objeto de impulsar, a través de inversión productiva, el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país que tengan mayores rezagos en su desarrollo económico y social.

Es por todo ello, que la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales que hoy debatimos le hace justicia, y estas es una de sus principales virtudes, le hace justicia a la región sur-sureste del país y a su frontera sur.

Por primera vez en muchos años, un Presidente de la República voltea a ver a una región tradicionalmente rezagada y empobrecida que ha carecido de una política de desarrollo regional que garantice el bienestar de los 31 millones de habitantes que conviven en las 9 entidades federativas que la componen: Oaxaca, Guerrero, Tabasco, Chiapas, Veracruz, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, región que posee un alto potencial de riqueza a través de importantes recursos naturales y energéticos, tales como petróleo. Ahí están las principales reservas de petróleo en el Mesozoico Tabasco-Chiapas, y en el Litoral del Golfo de México gas natural, agua; la cuenca Grijalva-Usumacinta es la séptima reserva mundial de agua, por frontera, Tabasco, salen 135 mil millones de metros cúbicos de agua que no se utilizan y que es una de las principales riquezas de este país.

Recursos forestales, una gran y maravillosa biodiversidad, y lo más importante, la región es asiento de importantes raíces culturales del pueblo de México. Nada más un dato, allí habitan 7 millones de indígenas con todo, de los 11 millones que habitan a nivel nacional, con todo lo que ello implica. La mayor población indígena de este país, con todo su potencial económico y cultural, está en esta región, riquezas que la región y el país deben aprovechar más intensa y adecuadamente en beneficio de, no solamente la región sur-sureste, sino de todas las regiones de México y de todos los mexicanos.

No puede ni debe haber dos Méxicos, un centro y norte desarrollado, educado, con infraestructura física moderna, generando empresas de calidad mundial; y un sur-sureste rezagado, empobrecido, mal educado, sin infraestructura física moderna, generándose con ello graves tensiones sociales que ponen en riesgo la estabilidad y la paz de la nación.

El gobierno federal, en consecuencia, está trabajando con visión de futuro en la construcción de un solo México, unido, integrado en sus diversas regiones, próspero, educado, en donde el estado de derecho sea una realidad.

Esta iniciativa del Ejecutivo Federal, con las modificaciones que tanto la Cámara de Diputados como la de Senadores hemos hecho a la iniciativa original, nos permite trabajar en ese sentido.

Quisiera destacar un aspecto importante de esta ley, por lo que aquí se ha dicho y debatido.

Esta ley es una ley, a mi juicio, federalista, y lo es porque no se imponen a los estados y municipios, como ha sucedido en otras ocasiones, programas y políticas públicas por encima de la voluntad soberana de estas entidades, y por el contrario, esta ley garantiza el trabajo coordinado y respetuoso de los tres órdenes de gobierno; garantiza la rectoría del Estado y una planeación democrática en donde participan los tres órdenes de gobierno de acuerdo a las facultades constitucionales de cada uno de ellos y de acuerdo a los artículos 25, 26 y 27 de nuestra Constitución.

En esta ley, en su artículo 10, modificado por las comisiones dictaminadoras en el Senado de la República, se establece y leo: "Que una vez emitido el Decreto de declaratoria de la zona, el Ejecutivo Federal deberá suscribir un convenio de coordinación con los titulares de las entidades federativas y de los municipios donde se ubiquen".

Y agrega: "Los titulares de los gobiernos de las entidades federativas y de los ayuntamientos, deberán a su vez contar previamente con la autorización del Poder Legislativo local y de los cabildos de los ayuntamientos, para suscribir dicho convenio conforme a la legislación local, y se deberá garantizar el desarrollo integral de las personas y comunidades ubicadas en el área de influencia, de acuerdo al programa de desarrollo de cada entidad federativa de que se trate".

Es decir, habrá y se tomará en cuenta no solamente a los ayuntamientos y sus cabildos, sino a las comunidades. Podrá la ciudadanía de esas comunidades opinar y verse reflejado en la normatividad que establezca y en los planes de desarrollo de cada entidad federativa y los ayuntamientos.

Por último, a nombre del grupo parlamentario del PRI, quisiera felicitar ampliamente a los señores presidentes de las comisiones dictaminadoras, así como a sus integrantes, particularmente al Senador José Yunes Zorrilla, Presidente de la Comisión de Hacienda; al Senador Héctor Larios Córdova, Presidente de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial; a la Senadora Graciela Ortiz, Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos; al Senador Armando Ríos Piter, Presidente de la Comisión de Población y Desarrollo.

Lo hacemos convencidos de que al aplicarse esta estrategia de impulso al desarrollo regional, fundamentalmente en la región sur-sureste, se generarán mejores condiciones de vida para los millones de mexicanos que viven en estas regiones.

El sur, como aquí se dijo, también existe.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senador Humberto Mayans.

Se encuentra en nuestra sesión un grupo de estudiantes del modelo legislativo del Instituto Tecnológico Autónomo de México, invitados y acompañados por el Senador Ernesto Cordero Arroyo.

¡Bienvenidas y bienvenidos!

Compañeros Senadores, con base en el artículo 199 del Reglamento del Senado, pasaremos a la discusión en lo general.

Les informo que están registrados 17 oradores, y les solicito apegarse al tiempo reglamentario de cinco minutos en tribuna, a efecto de que todos puedan expresar sus argumentos en torno al dictamen.

Tiene la palabra el Senador Héctor Adrián Menchaca Medrano, para hablar en contra del dictamen.

El Senador Héctor Adrián Menchaca Medrano: Con el permiso de la Presidencia.

Sin lugar a dudas el crecimiento, la prosperidad, el bienestar económico y social son objetivos que toda la sociedad mexicana comparte, sin embargo, donde radican las diferencias es, en cómo alcanzar este desarrollo tan anhelado.

Este debate en fondo implica el tipo de nación que se pretende construir y el rumbo que se le quiere dar al país, ha sido una constante desde la formación del Estado mexicano, hasta nuestros días.

La minuta que hoy se pone en discusión de este Pleno se suma a este debate, ya que el establecimiento de las zonas económicas especiales, establece las condiciones jurídicas necesarias para legitimar la expropiación.

En estos corredores industriales y comerciales, a favor de los inversionistas, pero en contra de las poblaciones, tal como se menciona en el artículo 30 de esta minuta, se establece que debe considerarse causas de utilidad pública la construcción, mantenimiento, ampliación y desarrollo de las zonas económicas, así como la provisión de servicios asociados que sean necesarios para su operación.

Es decir, una vez más legitimados en el desarrollo económico y en la creación de fuentes de empleo, la autoridad se faculta para despojar de su propiedad a quienes poseen tierras en un lugar estratégico y que interesen o estorben a los inversionistas.

Además, se establecen una serie de derechos y obligaciones para los inversionistas que participen en las zonas económicas especiales. En el mismo sentido, se decretan causas de cancelación de los permisos y asignaciones.

Sin embargo, en ningún momento se protegen los intereses de las comunidades o regiones que pudieran ser afectadas en sus propiedades, medio ambiente, seguridad o bienestar. Es decir, únicamente se vela por los intereses de los inversionistas, pero nunca en favor de la población más vulnerable.

Igualmente, si bien es cierto, existen experiencias que han demostrado éxito al establecer estas zonas económicas. También hay aquellas que han sido fracaso, debido a que las características particulares de cada nación pueden ser factibles o no para el desarrollo de estas zonas.

Es cierto que estados como Guerrero, Oaxaca y Chiapas y en general todo el sur de la República Mexicana, requieren salir del atraso histórico en el que se encuentran. Sin embargo, cerrar la brecha económica entre norte y sur, no cesará con la creación de estas zonas, en virtud de que el problema de fondo es la mala distribución de la riqueza que permea en el país.

Del análisis de la minuta, no se desprende cómo será revertido este problema histórico de México, donde grandes personalidades están dentro de las listas de multimillonarios en el mundo.

Y, por otro lado, más de la mitad de la población se encuentra en situación de pobreza.

Con todo esto, se puede advertir del fracaso que serán estas zonas económicas especiales, porque la ley no tiene como principio el bien común, o el interés general de las familias. Únicamente se encuentra sobre su base los intereses de industriales e inversionistas.

Es difícil de creer que todo esto acelerará la generación de empleos. Para muestra es la reforma laboral.

En su momento se dijo que cambiar y reducir los derechos de la clase trabajadora y, autorizar la subcontratación, generaría más fuentes de trabajo, situación que no se ha cumplido.

O bien, lo que sucede en materia de energía, en donde las inversiones que se denunciaron como parte de la propaganda de la reforma energética, simplemente no han llegado.

Por lo tanto, no hay razones suficientes para pensar que en esta ocasión las cosas serán diferentes.

En este sentido, el voto de la fracción del Partido del Trabajo será en contra, porque la gente reclama leyes, acciones y políticas públicas pensadas en las necesidades de la mayoría y no en los beneficios de unos pocos.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senador Menchaca Medrano.

Tiene la palabra el Senador Roberto Albores Gleason, para hablar a favor del dictamen.

El Senador Roberto Armando Albores Gleason: Muchas gracias, señora Presidenta.

El hecho económico más significativo de nuestro tiempo, es la espectacular brecha de ingresos que separa los países ricos de los pobres y que se explica definitivamente por las tasas de crecimiento de largo plazo del ingreso per cápita.

Diversos países en diferentes tiempos, han generado de manera exitosa las condiciones para impulsar crecimiento y así sustancialmente mejorar la calidad de vida de su gente.

Coincidimos con el economista Dani Rodrik, en el sentido de que existen tres variables claves para lograr un crecimiento económico sostenido: Capital humano, instituciones sólidas y la transformación estructural de la economía.

Podemos decir, entonces, que el fenómeno del crecimiento ha tenido las siguientes características:

- 1.- El crecimiento se ha incrementado en el tiempo.
- 2.- La convergencia económica ha sido la excepción más que la regla.
- 3.- El desarrollo económico va de la mano de la diversificación productiva.
- 4.- Históricamente la industrialización y la exportación de manufacturas constituyen elementos fundamentales para un rápido y sostenido crecimiento económico.
- 5.- La industria manufacturera es un elemento clave para lograr la convergencia económica entre países.
- 6.- Las economías más exitosas no son las que menos injerencia del Estado tienen, y la transformación estructural no es automática, en la práctica el crecimiento económico es bloqueado por dos factores, por un lado, por las fallas gubernamentales, tales como barreras de entrada a altos impuestos, regulaciones excesivas, corrupción, leyes laborales restrictivas, represión financiera, inseguridad en los derechos de propiedad y pobre reforzamiento de los contratos.

Por otro lado, las imperfecciones del mercado, tales como los problemas de coordinación y las externalidades negativas que hacen que los retornos a la inversión en industrias modernas estén por debajo del retorno social.

Por ejemplo, los esfuerzos más exitosos en industrias orientadas al exterior han sido producto de estrategias económicas que han combatido los obstáculos que más detienen su crecimiento.

Corea del Sur y Taiwán subsidiaron directamente a las exportaciones; Singapur subsidió la inversión extranjera directa, China creó zonas económicas especiales y diversos subsidios de forma directa e indirecta.

Amigas y amigos, México tiene una imperiosa necesidad de impulsar altas tasas de crecimiento económico si aspiramos a mejorar la calidad de vida de nuestra gente.

Es necesario generar un cambio estructural donde se creen empleos de calidad y los trabajadores se desplacen de sectores económicos tradicionales y de baja productividad hacia actividades más productivas y con mayor eficiencia en la organización y tecnología.

Esta administración federal tiene un compromiso claro: La transformación del capital humano, de las instituciones y la industrialización; las reformas aprobadas son un ejemplo de ello.

Muy importante también es que esta administración ha puesto énfasis en reconocer las distintas realidades y desigualdades que vive nuestro país e impulsar diversas acciones y políticas públicas para lograr un México más igualitario y justo.

Los contrastes son alarmantes, por ejemplo, Chiapas es el estado más pobre de México, con el 76 por ciento de los chiapanecos en situación de pobreza y con un crecimiento económico prácticamente nulo, mientras que Nuevo León, el 80 por ciento de su población no está en pobreza y tienen un ingreso per cápita anual de 240 mil pesos.

Ante tal magnitud, desigual regional, es plausible que se impulsen políticas públicas de a de veras, como lo es el caso de las zonas económicas especiales, las cuales buscan detonar un proceso de industrialización y de creación de empresas altamente productivas y diversificadas que generen empleos, atraigan inversiones y desarrollen cadenas de valor que mejoren la calidad de vida de la gente que vive en las 10 entidades con mayor incidencia de pobreza.

Nosotros, amigas y amigos Senadores, creemos firmemente que esa es la dirección adecuada, desde que los chiapanecos me dieron la confianza de ser su Senador, he impulsado iniciativas para generar políticas públicas encaminadas a la generación de empleos para mi estado, por ejemplo, la creación de la Agencia para el Crecimiento Económico y una Ley de Zonas Económicas Especiales, Libres y de Promoción.

Es importante destacar que una política económica diferenciada no es nueva en nuestro país, tenemos muchos casos.

El Tratado de Libre Comercio de América Latina incluso es un ejemplo de ello, como nos dice Dávila, que es el Eleven, con el tratado entre México y Estados Unidos se favoreció la ubicación de plantas en el norte del país al aumentar la rentabilidad de abastecer el mercado norteamericano desde un punto más cercano, a pesar que el sureste tiene costos locales de producción más bajos, los datos no mienten, en 2012, el 60.6 por ciento del empleo generado en la industria maquiladora se concentró en los estados fronterizos, y sólo el 2.6 por ciento en los estados del sur.

El objetivo de que estados como Chiapas crezcan económicamente es un reto impostergable para la nación.

La brecha de desarrollo de oportunidades, amigas y amigos Senadores, no puede seguir acrecentando, sino al contrario, debemos reducirla rápidamente, es un asunto de justicia, solidaridad, equidad y armonía nacional; México está construyendo las bases de prosperidad, ésta debe de llegar a todos los mexicanos.

En suma, para finalizar, nosotros creemos que es tiempo de atender seriamente esta realidad, impulsando propuestas concretas y efectivas como lo es esta de zonas económicas especiales a la cual no debemos escatimar ni dimensiones ni alcances.

Hoy más que nunca es necesario que pongamos todo nuestro talento para que en cuestión de décadas, como se ha visto que sí es posible en otras latitudes, estados como Chiapas dejen de estar sacudidos por la pobreza y la marginación, y sean estados de oportunidades y prosperidad.

Claro que podemos transformar a nuestro país y a los estados más rezagados, otros estados y países lo han logrado, como lo relata el economista Ha-Joog Chang, "Corea del Sur, uno de los países más pobres del mundo era el país de los lamentos en el que nací el 7 de octubre de 1963. Hoy soy un ciudadano de uno de los países más prósperos. A lo largo de mi vida, el ingreso per cápita de Corea ha crecido algo así como 14 veces".

Amigas y amigos, en conclusión, requerimos de un gran empuje para las economías rezagadas y que éstas puedan entrar en un periodo de crecimiento económico sostenido.

Requerimos de inversión masiva en infraestructura.

Requerimos de una política social enfocada a la productividad.

Requerimos de acelerar la formación de capital humano competitivo.

Requerimos el fortalecimiento de las instituciones y el estado de derecho.

Requerimos de promover la industrialización y la generación de empleos de calidad.

¡Enhorabuena!, porque hoy el Senado hace historia al votar esta iniciativa, clave para el crecimiento económico y la transformación del país.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senador Albores Gleason.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Dolores Padierna Luna, para hablar en contra del dictamen.

La Senadora Dolores Padierna Luna: Gracias, señora Presidenta.

Yo creo que hay que agregar lo que aquí varios han comentado, que el concepto de zonas económicas especiales proviene de la experiencia china.

En China las zonas económicas especiales fueron laboratorios en donde inversionistas extranjeros, privados, realizaban inversiones, según las necesidades del sector público y con el objeto explícito de que las empresas locales y nacionales aprendieran y adoptaran nuevos procesos, nuevos productos y tecnologías.

Para ello, el sector público puso a disposición de las empresas chinas locales, nacionales, de todos tamaños, cientos de instrumentos y políticas, infraestructuras, incentivos fiscales, muchos más, para la creación de encadenamientos hacia atrás, es decir, donde las zonas arrastran a proveedores, a empresas que les brindan insumos y también hacia adelante, sería la realización de las mercancías o la comercialización y la formación de parques industriales. Nada de esto aparece en esta ley.

En la iniciativa de Peña Nieto que se presenta, sólo se beneficia a las empresas que queden dentro de la zona económica especial y no las que se queden fuera.

Dice el artículo 3. "Las empresas que queden en el área de influencia de las zonas".

Entonces no hay encadenamiento, no hay aprendizaje tecnológico, no hay reapropiación pública de los bienes públicos, se está hablando de una concesión del territorio por 40 años prorrogables a otros 40. No hay, por lo tanto, interés público, no hay interés general, se trata de un enfoque meramente concentrador de la riqueza.

Y para los que hablan mucho del sureste, hay un estudio del Consejo Nacional de Población que publicó un estudio sobre la marginación y calcula el índice de marginación para los 32 estados y los 2 mil 477 municipios del país.

Este estudio del Conapo, establece cinco niveles de marginación: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En muy alta marginación aparecen Guerrero, Chiapas y Oaxaca.

Si el propósito de la ley fuera impulsar el desarrollo en las regiones con mayor rezago social, entonces las zonas económicas especiales deberían establecerse en esos tres estados y dentro de ellos, en los municipios con nivel de marginación muy alto, lo cual no se cumple en ninguna de las tres zonas económicas especiales, como ha anunciado el Ejecutivo.

La mayoría de los municipios donde se establecen estas zonas tienen niveles de marginación muy baja o baja, cuando deberían ser los municipios de marginación muy alta o alta. Y tampoco considera a personas, a comunidades, solamente a las empresas.

Y para los que dicen que apoyan a la empresa, está el estudio que entrega el propio Inegi de las empresas, a nivel internacional ciertamente no habrá una definición homogénea de lo que son las pequeñas y medianas empresas, pero en México se definen por el número de trabajadores, por el monto anual de ventas, y por su actividad económica.

De acuerdo a la definición de los censos económicos 2014, con información a 2013, arrojaron que el 99.8 por ciento de las unidades económicas eran pequeñas y medianas empresas y concentraban el 72 por ciento de la población ocupada y generaban el 25 por ciento de la producción y el 32.9 por ciento del valor agregado censal, entre muchos otros datos de este interesante estudio.

Para los que dicen que tienen memoria, entonces hay que recordar que Carlos Salinas de Gortari, cuando iba a firmar el Tratado de Libre Comercio con América del Norte, presumía su estrategia sexenal como la creación de grandes grupos financieros y empresariales. Decía que formar estos grupos era la única forma que México tenía para ser competitivo en los mercados mundiales, y sólo hizo negocios para sí mismo y para estos grupos financieros que se han venido apropiando del país en estas tres últimas décadas.

Las zonas económicas especiales se basan en el viejo dogma, ese sí, dogma ideológico neoliberal, de crear riqueza para luego, entre comillas, distribuirla, cuando sabemos que el después nunca ha llegado. Esta iniciativa no incluye una sola línea para distribuir la riqueza.

En 1988 no se previeron los efectos negativos de estas decisiones, menos aún se dijeron cuáles eran las medidas necesarias para atenuar sus efectos.

Para 1994 la consecuencia fue una caída estrepitosa de los salarios reales, un subempleo sin precedentes y crecientes cifras de pobreza, sobre todo pobreza rural, todo indicaba que se había acentuado una muy marcada desigualdad de la distribución del ingreso en México.

Ese gobierno de Salinas detuvo y revirtió el proceso sustitutivo de importaciones y se volcó al libre comercio como religión, apostándole todo al mercado exterior y desmantelando, llenándonos, a nuestro mercado nacional con mercancías importadas, desmantelando la planta productiva mexicana que a la fecha sigue sin reponerse. Si no se entiende cómo ha sido la historia y los efectos que estas decisiones han tenido, se vuelven a repetir.

Ahora pareciera que Enrique Peña Nieto quiere repetir, ser igualito que Carlos Salinas y formar sus propios grupos financieros, crear sus propias zonas de Tratado de Libre Comercio, pero ahora con los países de Asia-Pacífico y todo eso no es otra cosa más que efectos completamente adversos.

El Tratado de Libre Comercio que se hizo para el norte, dijeron entonces, que se iban a eliminar las barreras para el libre paso de los productos y servicios de las tres naciones y que se eliminarían los permisos, las cuotas, las licencias, particularmente las tarifas y los aranceles, y todos los impuestos que se cobraban por importar mercancías. Eso mismo se está haciendo ahora, pero ahora en el sureste.

El tratado, primero nos vincula a uno de los centros de la economía mundial, dijo Salinas que seríamos el puente con América Latina. Y también dijo que el tratado aseguraba un acceso amplio y permanente a que nuestros productos entraran a sus mercados, etcétera, etcétera. Que vendrían muchos capitales a invertir, que daría muchas oportunidades de empleo y que nuestros compatriotas estarían en el primer mundo.

Estas palabras las dijo entonces Carlos Salinas de Gortari. Hoy las vuelve a repetir Enrique Peña Nieto, sin siquiera demostrar y considerar los resultados, los efectos de esta política que hizo Carlos Salinas.

Repiten las mismas políticas, los efectos ya los conocemos, se va a profundizar la pobreza, se va a extender el desempleo, justamente ahora en las zonas más pobres.

Y cabe señalar que las maquiladoras y otros procesos vinieron después del Tratado de Libre Comercio. Ahí están los ejemplos de Tijuana, en Baja California, y otros que demuestran que solamente las grandes ganancias son de apropiación privada, y que México compite con salarios de hambre. Esa es la experiencia de estas zonas económicas especiales en el norte, ahora las van a poner en el sur.

¿Cuáles van a ser los efectos? El mayor empobrecimiento en las regiones del sur, por eso estamos en contra.

Gracias, señor Presidente.

**PRESIDENCIA DEL SENADOR
LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ**

El Presidente Senador Luis Sánchez Jiménez: Gracias, Senadora Padierna Luna.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora María del Rocío Pineda Gochi, para hablar a favor del dictamen.

La Senadora María del Rocío Pineda Gochi: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

Hoy, 14 de abril, es un día que me llena de satisfacción, porque al aprobar este dictamen que nos ocupa, los michoacanos tenemos la oportunidad de ratificar que somos un pueblo de gente de paz, de trabajo, responsables del momento histórico que nos toca vivir y que aprovecharemos en toda su magnitud esta oportunidad que se abre con la iniciativa que el Presidente Enrique Peña Nieto presentó y con la que da respuesta a miles de mexicanos en sus demandas más sentidas, profundas y que se identificará como zonas económicas especiales.

Debo de reconocer las aportaciones y el importante trabajo que se realizó en las comisiones unidas, tanto de la Colegisladora como en el Senado, para la elaboración de este proyecto de ley federal que recoge una serie de propuestas de diferentes grupos parlamentarios y del gobierno federal. Donde queda de manifiesto la conveniencia de crear un marco regulatorio que permita instrumentar políticas públicas focalizadas en las regiones con mayor retraso, los índices más bajos de desarrollo humano, y paradójicamente regiones con alto potencial económico para la riqueza de nuestro país.

Sin duda la aprobación de este proyecto marcará un precedente histórico en la economía de nuestro país, al considerar este corredor como otro motor de nuestra economía que coadyuve a los grandes objetivos nacionales en beneficio de todas y todos los mexicanos, desde el sur hasta el norte del país.

Si bien hemos escuchado las bondades y ventajas de crear estas zonas económicas exclusivas y principalmente la necesidad de dar un tratamiento especial al desarrollo desigual que existe en el país, no quiero dejar de resaltar que más allá de voltear a ver estas regiones que por muchos años han sido subestimadas, es una oportunidad para aprovechar sus ventajas comparativas y competitivas.

Reconocer que existe asimetría en el crecimiento económico de nuestro país, significa dar un tratamiento distinto y una política diferente para lograr que la asignación de recursos de la Federación tenga un efecto multiplicador y deje de hacer dependiente a estos estados de la Federación de las transferencias y participaciones que se les asignan.

Esta ley busca romper el ciclo de esta brecha de desigualdad regional, y establecer un marco jurídico que de manera gradual incluya a esta zona en el crecimiento armónico de todas las regiones, potenciando sus ventajas comparativas y competitivas.

Como representante del estado de Michoacán, ayer dejé de manifiesto en las comisiones unidas mi reconocimiento por la aprobación de este dictamen, y hoy nuevamente quiero reconocer la postura que han asumido todos los grupos parlamentarios en favor de esta propuesta que hace justicia a miles de mexicanos.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Luis Sánchez Jiménez: Gracias, Senadora Pineda Gochi.

Esta Presidencia saluda la presencia de un grupo de personas del municipio de Zapopan, Jalisco, invitados por el Senador Jesús Casillas Romero.

¡Sean ustedes bienvenidas y bienvenidos!

Se concede el uso de la tribuna a la Senadora Martha Angélica Tagle Martínez, para hablar en contra del proyecto de Decreto.

La Senadora Martha Angélica Tagle Martínez: Gracias, señor Presidente.

He escuchado detenidamente a mis compañeros y quién podría decir que se opone al crecimiento y desarrollo económico de la zona sur-sureste de México, pero estos discursos se han escuchado muchos años, particularmente desde que en 1994 el Movimiento Zapatista nos recordó que ahí estaba el sur-sureste con una pobreza inmensa.

Nadie se puede oponer al desarrollo y crecimiento económico de esa zona, el problema, como en muchos casos, es que esta iniciativa no busca eso a pesar de lo que han dicho todos acá.

La motivación de la iniciativa no es espontánea, la primera mención de las zonas económicas especiales por parte del gobierno federal se dio a finales de 2014 con el decálogo presentado por el titular del Ejecutivo Federal tras los sucesos de Ayotzinapa, la idea encuentra su fundamento legal en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la introducción del concepto de competitividad.

La iniciativa dice tener el propósito de establecer las bases de la política industrial que contribuyan a la integración de los procesos de innovación a los nuevos flujos comerciales hacia el mercado asiático. Tampoco es casual dado precisamente la firma del convenio del TPP, del que por cierto seguimos sin tener mayores detalles.

A nivel internacional, la zona económica especial más emblemática y más popular es la de Shenzhen al sur de China, misma que fue creada en 1979 y se le conoció como el milagro de Shenzhen. A partir de ello, el éxito de estos esquemas de la zona económica ha llevado a que tres de cada cuatro países en el mundo cuente con algún esquema de zona económica especial y actualmente existen más de 4 mil 300 de éstas en el mundo; sin embargo, al igual que existen zonas económicas especiales que han resultado benéficas para el crecimiento económico, el concepto no es una receta infalible y tiene sus limitantes.

De acuerdo al CIDAC la decisión de una empresa para invertir no sólo evalúa los aspectos comunes del modelo de zonas económicas, facilidades fiscales y de infraestructura que se buscan con esta iniciativa, sino toma en consideración toda una serie de características como: el estado de derecho.

Yo les pregunto, ¿qué podemos decir del estado de derecho en México?

La seguridad, otro gran pendiente en México, el tipo de capital humano disponible, los requisitos regulatorios y burocráticos para establecerse, desarrollarse y paulatinamente expandirse.

La región sur-sureste en la que geográficamente se ubicarían las zonas económicas especiales tienen características particulares, niveles de pobreza y marginación elevados, predomina la economía informal, un nivel educativo por debajo de la media nacional en algunos casos, particularmente Guerrero, con niveles de inseguridad muy elevados.

Si nos referimos a lo que dice el CIDAC, las zonas económicas especiales no podrían funcionar si no se atienden estas características, características poco atractivas para los posibles inversionistas.

En la región se ubican los estados donde la concentración del ingreso es la más acentuada; la concentración del ingreso es la más acentuada y recalco esto porque con una iniciativa de esta naturaleza lo único que vamos a seguir generando es concentración de riqueza.

Esta iniciativa, este dictamen que hoy estamos discutiendo, del Ejecutivo Federal, además de darle atribuciones al ahora nuevo Virrey en nuestro país, el Secretario de Hacienda, involucra al sector privado con la finalidad de que sean administradores integrales, inversionistas, para realizar actividades productivas regulando la operación específica, precisa para el desarrollo de las zonas, se establecerán incentivos económicos, medidas de simplificación regulatoria, provisión de infraestructura competitiva, así como políticas y acciones complementarias en materia de seguridad y capacitación, todo a costa del erario.

Otorgan beneficios fiscales en materia de contribuciones como contratar al personal nacional o extranjero que se requiera, obtención de fondos, créditos, garantías y recursos financieros y un largo etcétera.

Aquí quisiera citar a Eduardo Galeano cuando mencionó en "Las venas abiertas de América Latina", que: México tiene la vaca y otros toman la leche, ese es el modelo de zonas económicas que se está diseñando en México.

Pero para ser más adecuados, citemos al Nobel de Economía, Joseph Stiglitz, que dice: "Se necesitan políticas para un crecimiento sostenible, equitativo y democrático, esta es la razón del desarrollo. El desarrollo no consiste en ayudar a unos pocos individuos a enriquecerse, el desarrollo consiste en transformar las sociedades, mejorar la vida de los pobres, permitir que todos tengan oportunidad de salir adelante y acceder a la salud y a la educación".

Coincido con lo planteado por Stiglitz, debemos tener en cuenta que el crecimiento no equivale al desarrollo económico, prueba de ello es el nulo impacto que en el diario vivir de la ciudadanía se ha tenido con las reformas que se han planteado desde la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, en materia de competitividad, en el 2013.

Que bajo el argumento de detonar el crecimiento económico e implementar una política nacional de fomento económico, han aumentado el marco jurídico nacional dotando de certidumbre jurídica a los capitales extranjeros, propiciando explotación de la mano de obra, de la destrucción de los ecosistemas y con ello la devastación ambiental.

Dentro de las modificaciones realizadas al dictamen, la sustentabilidad es antagonista, al igual que el interés legítimo de los pueblos indígenas de preservar su entorno, casos como Tajamar y Dragon Mart se multiplicarán, pero ahora al amparo de la ley. El impacto en el medio ambiente de los consorcios inmobiliarios se convertirá en una constante.

Sí, las zonas económicas especiales suelen ser una alternativa para detonar el crecimiento económico de las regiones, pero es importante tener en cuenta que crecimiento no equivale a desarrollo económico. Ofrecer incentivos fiscales puede ser una zona a despegar, pero no será suficiente para garantizar su viabilidad a largo plazo.

Es necesario atender carencias de variables estructurales de establecimiento de un estado de derecho, seguridad, capital humano y productividad laboral. La respuesta del gobierno federal ante estos retos determinará si la creación e impulso de las zonas económicas son un proyecto económico de largo plazo o se quedan únicamente como un proyecto de corte político que busca generarle dividendos en el 2018; y me parece que, de acuerdo al dictamen, se generará más este manejo político que un desarrollo económico de la zona económica sur-sureste.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Luis Sánchez Jiménez: Gracias, Senadora Tagle Martínez.

Informo a la Asamblea que se recibieron las intervenciones de las Senadoras Lilia Guadalupe Merodio Reza e Iris Vianey Mendoza Mendoza, en relación con el dictamen que nos ocupa. Insértense los textos en el Diario de los Debates.

La Senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza: Intervención. Con el permiso de la Presidencia.

La Senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza: Intervención. Con el permiso de la Presidencia.

El Presidente Senador Luis Sánchez Jiménez: Se concede el uso de la tribuna al Senador Sofío Ramírez Hernández, del Partido Revolucionario Institucional, para hablar a favor del proyecto de Decreto.

El Senador Sofío Ramírez Hernández: Gracias, señor Presidente.

Para quienes tenemos nuestra circunstancia de desarrollo de vida en el Pacífico Sur y parte de la región del centro de este país, en 1960, tuvimos un programa que lo identificamos como el primer gran paso de la Revolución Mexicana que conformó una estructura de desarrollo regional y que se conoció como la Comisión del Río Balsas, que encabezó el General Lázaro Cárdenas.

Con este programa del Río Balsas se llevaron acciones de desarrollo regional, y hoy las nuevas generaciones tenemos presente el esfuerzo del gobierno de la República, de aquel entonces, en las diferentes acciones del General Cárdenas, con los trabajos de infraestructura, educación, integración social y, sobre todo, desarrollo económico para los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla y Michoacán, entre otros.

Hoy tenemos la iniciativa del Presidente de la República sobre las zonas económicas especiales.

Hemos escuchado diferentes planteamientos y posicionamientos, algunos desde el fondo de su propio compromiso territorial de sus estados y quizás otros, en razonamientos ajenos a los que vivimos en el territorio.

Hoy los exhorto a que podamos hacer un esfuerzo y hacer realidad esta iniciativa, este dictamen de zonas económicas, pensando en el desarrollo regional de los diez estados, particularmente de los tres estados del sur: Guerrero, Oaxaca y Chiapas, donde de manera muy breve daremos las estadísticas:

Guerrero tiene una población de 3.5 millones de habitantes, 2.3 millones en pobreza y 870 mil en pobreza extrema.

Oaxaca 3.9 millones de habitantes, 2.6 millones en pobreza y 1.1 millones en pobreza extrema.

Chiapas 5.2 millones de habitantes, 3.9 millones en pobreza, 1.6 millones en pobreza extrema.

En los tres estados se suma un promedio de 8.8 millones de pobres y 3.5 millones en pobreza extrema.

Por estos mexicanos del sur-sureste hagamos el esfuerzo de dar un voto de confianza en favor de este dictamen.

Muchas gracias y buenas tardes.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Luis Sánchez Jiménez: Gracias, Senador Ramírez Hernández.

Se concede el uso de la tribuna al Senador Víctor Hermosillo y Celada, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar a favor del proyecto de Decreto.

El Senador Víctor Hermosillo y Celada: Con el permiso de la Mesa Directiva.

La minuta vino de la Cámara de Diputados. Conocí la minuta como vino de los Diputados, sé que aquí se le hicieron cambios sustanciales, qué bueno. Yo la veía muy burocrática, demasiado larga para ser una ley, aquí creo que se le hicieron muchos cambios.

No estuve en las comisiones, no soy miembro de las comisiones, no conozco el nuevo documento, pero espero que lo hayan hecho bien.

Primero hay que decir que es una ley, no señala lugares, dice que esta ley se va aplicar en las zonas más necesitadas del país, pero no especifica exactamente dónde.

Claro, ya sabemos que hay un proyecto en tres lugares de la República, dos en el sureste y uno en Michoacán, para que se aplique por primera vez esta nueva ley.

Pero debo decirles que el desarrollo no se hace por Decreto. Por eso es muy importante hacer buenos estudios, para ver que sean factibles. Por eso muchos Decretos y muchos estudios salen mal cuando se aplican, porque no es el lugar para hacerlos. Esa es una situación que ha salido en muchos lugares del mundo.

El cambio cultural tampoco es fácil, porque para progresar tenemos que educarnos y dejar detrás usos y costumbres.

El mundo moderno nos obliga a progresar, nos obliga a cambiar nuestra manera de ser si queremos definitivamente tener la oportunidad de desarrollarnos.

Estas zonas tienen mucho de eso, hay que estudiar bien si es posible; y por otro lado, también hay que educar a la gente, porque si no se educa a la gente, definitivamente no va a poder tener ni un empleo.

Estoy de acuerdo en que se invierta en el sureste, totalmente de acuerdo, aunque por años se le ha invertido mucho más dinero per cápita que al norte.

Entonces, ¿qué ha pasado?

¿Por qué en el norte sí progresa y en el sur no?

Esto parte mucho de lo que dije anteriormente, que no hay educación, los usos y costumbres, la gente no se adapta a una vida moderna.

Y por otro lado, también aquí oigo mucho en el Senado que hay que dejarlos como están. Si se dejan como están, debo decirles que vamos a estar aquí dentro de 30 años hablando de lo mismo.

Ahora sí voy a hablar de los tres proyectos que tienen en vista.

Uno en el Istmo. Yo tendría mucho cuidado en ese estudio, porque simple y sencillamente no hay que olvidar que Panamá ya amplió el canal. Entonces, hacer una situación de que lleguen los barcos, se estacionen y luego suban a un ferrocarril y pasen al otro lado, es mucho más caro que irse por Panamá.

Por otro lado, en Nicaragua ya se tiene pensado un nuevo canal junto con los chinos.

En Lázaro Cárdenas hay que tener mucho cuidado. Lázaro Cárdenas es un gran puerto, pero si ustedes saben, hace poco estaba en manos de la mafia. Dicho por todos.

Entonces, no a veces son los proyectos, sino es cómo los llevamos y cómo los cuidamos.

Por eso, hay que cuidar los proyectos, desde que se inician; desde que están en el papel, hasta que se terminen y cómo se operan para que, precisamente, sirvan en beneficio del país.

Aquí olvidense de empresarios y funcionarios del gobierno. Aquí se habla mucho de que el gobierno ya no va a tener injerencia, que los privados. Les voy a decir, gobernantes y empresarios podemos ser sujetos a la corrupción.

Entonces, no menospreciaría que los empresarios estén metidos en este posible proyecto, porque, les voy a decir una cosa, los mexicanos lo que quieren es trabajo, no les importa si los contrata el gobierno o los contrata la iniciativa privada. Lo que quiere la gente es un trabajo.

Los trabajos del gobierno, cada día ya son más escasos, tenemos una burocracia terrible y el gobierno no puede absorber a la mayoría de los jóvenes que están entrando a la base productiva.

Yo sé que mucha gente quiere entrar al gobierno, porque precisamente el gobierno a largo plazo da, o daba, porque cada día van a estar más difíciles las pensiones jugosas, jubilaciones a temprana edad.

Pero eso pronto ya no va a poder seguir así, porque las pensiones van a ahogar a nuestro país en muy poco tiempo.

Por eso, lo que debemos hacer aquí, en esta nueva ley, es dar un estado de derecho para que exista seguridad.

Nadie va a invertir, si no ve que tiene seguridad en la tenencia de la tierra.

Nadie va a invertir si se expropia, que se pague con justicia, porque eso debe ser así, se expropia y se paga. Por muchos años este país no pago muchas expropiaciones, se los digo porque eso todos lo conocen.

Después hay que educar a los más desprotegidos para que puedan ingresar a los trabajos, si no tienen educación, no van a entrar a los trabajos que sean.

Y por otro lado, lo que tenemos que hacer es escoger bien los proyectos para que no sean elefantes blancos.

Pienso que el sureste lo quieren hacer una especie de Frontera Norte. Mi opinión es que es muy difícil que eso suceda, porque logísticamente está muy lejos de donde van las mercancías.

Y segundo paso, también está lejos de lo que aquí se consume, que cada día nuestra industria está despertando, porque ahorita si no fuera por la industria de la exportación estaríamos en regresión.

Creo que lo que tenemos que hacer es ir mejorando y hacer buenos proyectos, se me hace que el sureste tiene otras características a otras zonas; por ejemplo, una zona turística como Cancún, pegó por la fuerza de la naturaleza y tan hermosa.

En el sureste se puede hacer, por ejemplo, turismo ecológico, como ha hecho Costa Rica, sin tener que deforestar, sino al contrario, aprovechar la forestación y la riqueza natural para atraer a personas, eso es turismo de muy buen nivel.

Entonces, eso nos puede servir. Les pongo un ejemplo, en Chiapas lo que da más es la parte del turismo que está en la sierra, ahí donde está San Cristóbal de la Casas y cada día crece más.

Ese tipo de negocios da trabajo a mucha gente, se pudieran hacer más cosas.

Y algo muy importante, seguridad, en muchos de esos estados, tristemente no hay seguridad, y donde no hay seguridad es muy difícil atraer gente.

Muchas gracias, y estoy de acuerdo que se invierta en el sureste. Somos todos mexicanos.

Estoy de acuerdo en que no hay presupuesto ahorita, tengo una idea que como 39 mil pesos este año, pero no sé dónde quedaron.

Y por otro lado, pues que hagan un buen estudio para no salir ahí después con que fíjense que lo que pensamos ya se hizo y no funcionó.

Así hay regados en el país muchos proyectos y tristemente nuestro país no es un país que tenga dinero para andar desperdiándolo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Luis Sánchez Jiménez: Gracias, Senador Hermsillo y Celada.

Se concede el uso de la tribuna al Senador Mario Delgado Carrillo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar a favor del proyecto de Decreto.

El Senador Mario Delgado Carrillo: Gracias, con su venia, señor Presidente. Compañeros y compañeras:

A mí me parece una buena noticia que en este Senado de la República estemos hablando de desarrollo económico.

El desarrollo económico es el niño huérfano de la economía mexicana, nadie se quiere hacer responsable del mismo.

En los últimos años, por lo menos en las últimas tres décadas, los gobiernos han asumido como su mayor responsabilidad mantener los balances fiscales, mantener estable su caja a cualquier costo, los últimos 30 años lo que ha prevalecido en México es como objetivo máximo del gobierno mantener finanzas públicas sanas, incluso a costa de tener una economía muerta.

Ya se ha dicho aquí, no quiero repetir, dice que no se quiere hablar de ideología, pero hay una ideología detrás de ello, que es renunciar al papel del Estado como promotor de la actividad económica, eso ha venido ocurriendo en las últimas tres décadas y lo voy a decir con más detalle; el error que comete esta iniciativa, que tiene un buen propósito, es justamente en este sentido, en esta idea falsa de pensar que siempre en toda circunstancia el privado es un mejor administrador que el público.

¿Por qué no crecemos en México?

Esa es la pregunta que no ha tenido respuesta durante muchos años. De entrada porque no ha sido prioridad de los gobiernos.

Hace apenas un par de días vino aquí el Gobernador del Banco de México a presentarnos cifras maravillosas de un país, que parece muy ajeno a lo que piensa la mayoría de la población, donde el Gobernador del Banco de México viene y se dice satisfecho con lo que ha logrado.

Por otro lado, vemos a las autoridades hacendarias que presumen y presentan sus números de finanzas públicas como exitosos, disminuyen la importancia que tiene la deuda pública, y se dice que tenemos finanzas públicas estables.

Pero del crecimiento económico nadie habla y tenemos un promedio desastroso, menos de 2.5 por ciento en tres décadas que ha polarizado el ingreso y ha empobrecido a la mayoría.

Si comparamos entre países, recientemente tenemos la aportación de investigadores que dicen, son las instituciones. Lo que explica la diferencia entre el desarrollo de unos países y otros.

¿Por qué crecen unos y otros no?

Pero, otro economista de la Universidad de Harvard, Ricardo Hausmann, pone en duda esa tesis cuando se trata de comparar al interior de un país, donde hay brechas de productividad, donde hay brechas de crecimiento económico de ingreso cuando en un país se tiene el mismo marco institucional, el mismo marco legal, el mismo tipo de cambio, condiciones macroeconómicas, sistema financiero y hay enormes diferencias regionales.

Entonces, ahí es donde se agota el análisis institucional y tenemos que ir a un análisis distinto.

Es una buena idea lo que se está planteando el día de hoy, ya se ha dicho aquí, que finalmente es un instrumento de desarrollo económico utilizado en muchos otros países; se decía aquí que hay más de 3,000 casos en el mundo, también hay que decir, casos que podamos decir que son exitosos al 100 por ciento, son aproximadamente 50.

Sí, el margen de que no tengan éxito es muy alto y hay que poner mucha atención en aquellos casos que no han dado resultado.

Me parece que esta iniciativa es a contrapelo al gobierno federal, ya no estoy seguro que le guste mucho esta iniciativa al gobierno, porque lo que hemos visto en esta administración, es la retirada en los números, la retirada del Estado como promotor de la actividad económica.

Tenemos en este año la inversión pública medida como porcentaje del PIB más baja desde los años 20, no teníamos una cifra tan baja registrada desde antes, incluso de Ávila Camacho; sí, ninguno había invertido tan poco, desde los años 20 a la fecha.

¿Qué quiere decir esto?

Que el Estado está renunciando a su papel de promotora de la actividad económica; y una zona económica especial va a requerir de inversiones importantes.

¿Se van a edificar las zonas económicas especiales si el gobierno renuncia a la inversión pública?, difícilmente se va a lograr.

Lo que yo pongo en duda de esta iniciativa es la participación del privado como administrador.

Tenemos casos de intervención de una especie económica especial, como aquí se mencionó, las administradas por Fonatur, muy exitosas.

No sé si los incentivos que va a tener el sector privado por tener sus utilidades vayan a coincidir con la utilidad pública. El darle a un privado la posibilidad de que tenga una concesión de un espacio en territorio nacional,

conseguido a lo mejor a través de una expropiación que ya sabemos que siempre genera muchos problemas, donde habrá incentivos fiscales, donde habrá compromisos de inversión pública, donde tendrá beneficios también en materia aduanal, donde ellos podrán tener sus propias tarifas en la gestión con los inversionistas, podría provocar incentivos perversos y no generar un beneficio público como se pretende lograr.

Creo que deberíamos modificar eso y obligar a que fuera una instancia pública, muy auditada, pero muy cerca también de los empresarios.

¿Qué podría hacer el privado en una zona económica especial que participara dentro de esta administración?

Pues aprovechemos las ventajas que tienen los privados, que es la de hacer negocios.

Entonces, la gestión de las inversiones las podrían hacer perfectamente los privados, porque tiene ventajas comparativas sobre el gobierno, pero el gobierno tiene siempre ventajas comparativas en la oferta de servicios públicos sobre el privado.

Entonces, creo que ahí hay una mala combinación que pudiera generar incentivos perversos que no nos llevaran al objetivo y hay que ser muy claros en una cosa, los beneficios fiscales que se están dando, sin duda, son útiles para atraer inversión, por qué no hay industrias de alto valor agregado a las zonas pobres del país, porque no resulta rentable, no hay el entorno para la inversión, por eso se requiere la participación del Estado, sin duda que no van a cambiar las inversiones de Chiapas, Oaxaca, Michoacán y tantos otros estados en pobreza, sin la intervención estatal.

Pero aquí la paradoja es que mientras el gobierno retira su presupuesto de la inversión pública, entonces ahora abre las zonas económicas especiales, pero le va a dar la concesión a un privado, otra vez la misma lógica detrás, el Estado se retira y le deja al privado la actividad de la promoción económica. Yo pongo en duda el resultado de eso; yo pongo en duda que vaya a ocurrir esto.

El sacrificio en el tema fiscal vale la pena si se generan empleos, vale la pena si se genera actividad económica, si se generan cadenas productivas, si se atrae capital humano mejor capacitado que después tenga un impacto en la población local.

Pero valdría la pena que hiciéramos una innovación en esta ley.

¿Cómo garantizar que los beneficios fiscales que van a tener las empresas que van a hacer las inversiones van a aumentar su tasa de retorno?

¿Cómo garantizar que regrese un porcentaje a los trabajadores? Que no se repita el fenómeno de la maquila.

**PRESIDENCIA DE LA SENADORA
ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA**

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Permítame, Senador Delgado Carrillo.

El Senador Mario Martín Delgado Carrillo: Estoy a punto de terminar.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Concluya, Senador Delgado Carrillo.

El Senador Mario Delgado Carrillo: Que no se repita el fenómeno de la maquila, donde se sigue presumiendo como un caso de éxito inversiones en la maquiladora, cuando los empleados de las maquiladoras tienen sueldos de miseria y provocan fenómenos como el de Ciudad Juárez, que años después tienen un impacto social muy grave.

Entonces los beneficios fiscales, la mayor tasa de rentabilidad tendría que pactarse para que los trabajadores tengan ingresos por encima del promedio de la región, y entonces sí, tener un impacto en la reducción de la pobreza.

Pero si esto no se pone como obligación, por supuesto que las empresas van a ir a maximizar sus utilidades, y eso lo van a lograr mediante la reducción de costos.

Se pone otro ejemplo, el de la industria automotriz. Tal vez somos ya el cuarto fabricante de automóviles en el mundo, pero el valor agregado de nuestro país es menor al 4 por ciento; y ese 4 por ciento son los salarios de los trabajadores que laboran ahí y que son salarios también muy, muy bajos.

Tenemos que romper ese paradigma, que el gran atractivo de este paradigma no sean los bajos salarios. Si va a haber beneficios fiscales transitorios, aseguremos que una parte de esa rentabilidad extra vaya a los trabajadores y entonces sí empecemos a cambiar las condiciones del entorno.

También, las zonas de influencia, van a requerir gran inversión pública, un entorno que atraiga a la inversión tiene que ver también con las condiciones de vida de sus trabajadores, se van a requerir servicios públicos a buena escala, en muy buena medida, buena calidad en todas las zonas de influencia, porque para que una empresa decida moverse de un lugar a otro, también va a evaluar las condiciones de vida de sus trabajadores y eso va a quedar en la zona de influencia, no va a quedar dentro de la zona económica especial, y esa planeación tendría que llevarse a cabo.

Por último, vamos a hacer varias propuestas encaminadas principalmente a que no se ponga la posibilidad de que haya un administrador privado, que se vaya con administrador público, que se creen estas zonas con estas ventajas, pero que no metamos ahí el riesgo de que ocurra una perversión y finalmente no lleguemos al objetivo esperado. En ese sentido van a ir nuestras reservas.

Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Sonido en el escaño de la Senadora Layda Sansores.

La Senadora Layda Sansores San Román: (Desde su escaño) Bueno, aprovecho para hacer una reflexión al compañero, porque me queda la duda si va a votar a favor o en contra, porque todos sus argumentos son para que los vote en contra, a menos que todavía crea en los Reyes Magos.

Lo que tú dices es exacto. El gobierno abdicó de su atribución de ser, es una atribución constitucional quien planee el desarrollo del país, eso es un hecho. Ya para empezar tendríamos que tener prendidos los focos rojos.

Esto de los administradores...

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Senadora, ¿va a hacer usted una pregunta al Senador?

La Senadora Layda Sansores San Román: (Desde su escaño) Es larga mi pregunta, ¿hay algún inconveniente?

Esto de los administradores y sobre todo...

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Senador Delgado Carrillo, ¿autoriza responder la pregunta?

El Senador Mario Delgado Carrillo: Sí, con mucho gusto.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Adelante, Senadora Sansores.

La Senadora Layda Sansores San Román: (Desde su escaño) ¿Tú crees verdaderamente que los administradores van a cambiar su mentalidad de venir a explotar aquí al país y que van a traer inversiones?

¡No! Ellos se van a aprovechar de la infraestructura que aquí existe, tienen capacidad para pedir créditos y lo van a aprovechar, pueden contratar a un extranjero o a un mexicano, a quien se le pegue la gana y pueden contratar el crédito aquí en México o en otro país.

¿Crees que va a haber esta inversión que estamos esperando? Yo creo que es una manera de terminar de rematar a México y me gustaría que si tú tienes otra visión

¿En qué te basas para pensar que efectivamente ellos vienen aquí con recursos?

¿Por qué no se fueron a las zonas portuarias donde ya hay infraestructura? Si querían inversión y desarrollo económico del sur, ¿por qué no se fueron a Tlapa? ¿Por qué no se fueron al Mezquital o a las zonas donde verdaderamente están en la pobreza? Si no es para no distribuir, para acabar con la pobreza, sino para concentrar más riqueza.

¿No crees que esta iniciativa viene del Fondo Monetario Internacional o del Banco Mundial? Como dijo el Senador Bartlett Díaz, porque ellos la presentaron el 29 de septiembre y se dieron el gusto de hacer esta presentación ante los medios empresariales y reconocer que ellos entrenaron al señor Videgaray e hicieron varios talleres con Banobras.

Ojalá que tu respuesta nos lleve a la verdad.

El Senador Mario Delgado Carrillo: Me pide demasiado, Senadora Sansores San Román.

Trataré de dar mi opinión, pero que nos lleve a la verdad, no aspiro a ello.

¿Por qué una empresa decide ponerse en un lugar y no en otro? Por su tasa de retorno. La empresa se dedica a tener ganancias, a tener utilidades, pero eso ya lo sabemos nosotros, el gobierno sabe que la empresa busca rentabilidad.

¿Por qué es la intervención estatal? Justamente para que sectores donde no iría la inversión se cambie esa tasa de rentabilidad y entonces sí vayan al lugar que queremos y que se generen externalidades positivas por esa inversión.

Pero si no se ponen reglas para que eso ocurra, eso no va a ocurrir. Ejemplo, el caso de las maquilas. Sí, presumimos en los números agregados las exportaciones mexicanas y el caso de la maquila, pero el beneficio, ése ya no lo vemos, podemos tener el registro de empleos, pero son empleos precarios, además con el costo social que ya vimos en Ciudad Juárez, que no quisiera mencionar aquí.

Lo que yo pongo en duda es el administrador privado que dice: "A ver, vamos a hacer esta zona". A lo mejor con una expropiación bastante agresiva, como normalmente se acostumbra en este país, y se le da la concesión a un privado, el gobierno se pone obligaciones de inversión pública, el gobierno se pone obligaciones de dar beneficios fiscales dentro de esa zona, dar beneficios en el tema de aduana, generar un entorno incluso sobre formación de capital humano, que ésa es una aportación muy buena que hizo el grupo parlamentario del PRD a esta iniciativa.

Pero va a haber un administrador privado que va a sacar ventaja de todo ello, es quien va a hacer la gestión con las empresas para que vengan, y eso evidentemente tiene un valor; y además va a poder fijar esas tarifas y la ganancia que le da al Estado realmente es marginal.

¿Por qué no es una empresa pública con un nivel de auditoría y fiscalización muy amplia y donde se tomen las decisiones? ¿Cómo se hace la gestión de las inversiones fuera? Pues eso sí lo tendrá que hacer un privado, porque ellos tienen ventajas comparativas en ello.

Pero no puede ser esto pensado como un gran negocio, un negocio en donde un administrador privado va a generar esa zona económica especial, porque ya sabemos bajo qué incentivos actúa.

Entonces, creo que el modelo es acertado, creo que debería limitarse mucho más la participación del administrador privado, creo que no debería ser un administrador privado.

Me parece que el consejo técnico debería ser mucho más rico. No puede ser que haya tres cámaras, debería haber por lo menos 15 cámaras, porque el desarrollo económico lo genera la diversificación, no la especialización nada más.

Si tenemos a tres cámaras en una zona, pues van a ser las cámaras predominantes en esa zona, y lo que queremos es que haya empresas nuevas, que sean de una actividad distinta a la que tradicionalmente se desarrolla ahí.

Entonces, tendrían que venir cámaras empresariales de actividades que normalmente no se desarrollan en esa zona. Creo que ahí habría que ampliar el espacio en el consejo técnico para otras cámaras y darles mayor atribución para que entre ellos hicieran el programa de desarrollo económico.

Y ¿Por qué voy a votar a favor? Porque nos mete en una discusión distinta, la del desarrollo económico que este gobierno y varios se habían negado a dar. Pero vamos a hacer la propuesta de que limitemos la participación de ese privado.

Lo que distorsiona, para mí este modelo, es que haya un concesionario privado. ¿Por qué? Porque detrás está la idea que domina en este gobierno, de que siempre el privado es mejor administrador que el gobierno, y eso me parece que es erróneo, es una cuestión de incentivos, es una cuestión de reglas que deberían modificarse.

Que no se plantee como un negocio, porque ya sabemos lo que hace este gobierno cuando hay posibilidades de hacer negocio.

Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senador Delgado Carrillo.

Tiene el uso de la palabra el Senador Marco Antonio Blásquez Salinas, del grupo parlamentario de Partido del Trabajo, para hablar a favor.

El Senador Marco Antonio Blásquez Salinas: Muy buenas tardes, compañeros. Señora Presidenta, con su permiso.

Yo no veo realmente cuál es el miedo a un proyecto que tiene por objeto el desarrollo económico.

He escuchado históricamente a lo largo de mis más de 50 años de vida y las lecturas que me ha tocado disfrutar como estudiante y ahora como servidor público, la oposición irrazonable a ciertos programas que son la piedra angular del desarrollo de este país.

Cuando en un momento se desarrolló, por ejemplo, el Puerto de Acapulco, ya escuchábamos lo que se decía entonces del Presidente Alemán.

Cuando en otro momento se desarrolló el esquema, por ejemplo, de zona libre, nos llamaban a los fronterizos "transculturizados", "proyanquis", nos decían de todo. Que cómo era posible que pudiéramos manejar carros con placas fronterizas, que cómo era posible que pudiéramos importar productos europeos a tasa cero.

Cuando se desarrolló, por ejemplo, la Riviera Maya, se le decía maliciosamente a aquella región "El Puerto Echeverría", porque se decía que el Presidente, en aquel tiempo, se iba a apropiarse de aquella paradisíaca zona del Caribe y la iba a compartir única y exclusivamente con sus amigos; y ahora vemos lo que esos esquemas de desarrollo económico han dado a la nación.

Ciudades como Tijuana, Nogales, Mexicali y Ciudad Juárez no se hubieran podido desarrollar si no se ubica un esquema de zona especial. Vamos a llamarle estratégica, vamos a llamarle zona libre, vamos a llamarle como sea, pero es la ubicación de la problemática, la ventana de oportunidad y cuáles son las potencialidades económicas que esa región tiene para desarrollarse.

Yo tengo, obviamente, el reconocimiento de los Senadores del sur, porque sin duda es un logro importante que van a reportar a sus comunidades.

Pero también me pregunto. ¿En dónde estamos los del norte que llevamos en ventanilla, durante algunos meses, propuestas de zona económica estratégica para diferenciarla? Y la verdad nos tienen en el olvido, nos batean, como se dice coloquialmente.

Voy a presentar una reserva, que en este momento quisiera explicar para no ocupar un doble espacio parlamentario, en donde pretendo ampliar el esquema de esta zona especial.

En el artículo 1º de esta ley, estoy proponiendo que se agregue:

"Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto, en el marco de la planeación nacional del desarrollo, regular la planeación, el establecimiento y la operación de:

I. Las Zonas Económicas Especiales, para impulsar el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas, de las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social;

II. Las zonas económicas estratégicas para aprovechar las ventajas comparativas de las regiones que por sus características socio-económicas permitan elevar el nivel de vida de sus habitantes y contribuir al desarrollo nacional a través del crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado.

Lo anterior por medio del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución de ingreso entre la población".

Por ejemplo, cuando surge el esquema de la industria maquiladora nos espantamos. Allá los años 70's por ahí hablamos de que era el final del país, de que eran zonas de la neo-esclavitud; y ahora sí, algunas veces con salarios raquíticos, no lo podemos negar, pero la industria maquiladora ocupa al 40 por ciento del PEA de las fronteras.

Cuando surgen estos esquemas igualmente estamos vituperando a Ciudad Juárez, vituperamos a Reynosa, vituperamos a Tijuana.

Después viene una revisión que es la industria de la manufactura y este esquema de desarrollo económico se siembra en el Bajío, Sonora y Puebla.

Yo los invito a que se den una vuelta a caminar por Aguascalientes, yo les aseguro que no creerían que eso es México.

Senador Romo, háganlo por algunas ciudades de Guanajuato, por León, Celaya, Irapuato, síganle por Querétaro y váyanse por San Luis Potosí, y ustedes van a ver no sólo en la apariencia, porque nosotros podemos ver una cuestión que a lo mejor no está respaldada en números, pero esto está respaldado en números, esas regiones están creciendo dos puntos por encima del PIB.

Se los digo de corazón, no pareciera que estamos en México por los altos niveles de desarrollo que tienen, por la alta tasa de ocupación laboral que tienen y porque indiscutiblemente la población tiene acceso a la herramienta primaria de su desarrollo que es el empleo.

Por ello es que me atrevo a poner a su consideración que el espíritu de esta ley se amplíe a las zonas económicas estratégicas, estamos tomando como referencia las zonas empobrecidas, mucho pudiéramos hablar de las razones por las cuales los estados del sur-sureste se encuentran en esta situación de pauperización.

Pudiéramos aquí incluso citar poetas, citar escritores y hasta cortarnos las venas con un pan Bimbo si quisiéramos, pero yo los invito a que hagamos de esta propuesta un desarrollo integral de la nación, ubiquemos

los 20 municipios con mayor dinamismo económico del país, son fácil de ubicar: San Pedro Garza García, Zapopan, Tijuana, Ciudad Juárez, Hermosillo, ubiquemos esos 20 municipios y construyámosles, compañeros Senadores, un esquema para liberar sus potenciales, porque al parecer la Federación está enojada con el desarrollo del norte, les damos miedo, yo siento que a veces el potencial económico de entidades como Baja California, Sonora, Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas les espanta.

Es una vergüenza que un compañero taquero o tortero que vende 7 mil dólares al mes, producto de su sudor y de su esfuerzo, en Tijuana, no puede ir a depositar esos 7 mil dólares a un banco porque lo tratan como a un criminal.

Es imposible que un compañero que recorre tres mil kilómetros para sentarse en Ciudad Juárez, trabajar en una maquiladora, no pueda utilizar un vehículo de importación a un costo inferior al que se lo vende el mercado nacional porque los señores de Hacienda los ven, repito, con miedo.

De manera que estamos reconociendo, votaré a favor, sin ningún tipo de remordimiento, porque yo estoy por el desarrollo de mi país, porque no me espanta de ninguna manera la inversión extranjera y, por supuesto, porque sabemos el enorme rezago que hay en estas entidades; pero así también encontremos los 20 municipios más dinámicos, más pujantes, aquellos municipios que han estado recibiendo a la población que esos estados han expulsado, y los recibimos con el corazón abierto, los recibimos de mil amores y se integran, como mexicanos que son, a esa gran tierra.

Así que encontremos ese esquema, hay muchas propuestas ya en San Lázaro y en la Cámara de Senadores, para encontrar esos municipios y desarrollar para ellos una zona económica, estratégica, que los libere.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senador Blásquez Salinas.

Tiene el uso de la palabra, desde su escaño, el Senador Gerardo Sánchez García, para hablar a favor del dictamen.

El Senador Gerardo Sánchez García: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

Desde que se presentó la iniciativa presidencial sobre este tema, por supuesto que estamos a favor en nuestro grupo parlamentario, porque va en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y también pretende democratizar la productividad.

Yo le pediría, señora Presidenta, nuestro voto es a favor en el grupo parlamentario y si se puede incorporar nuestro texto en el Diario de los Debates.

Es cuánto.

Intervención.

Tiene la palabra el Senador Fernando Enrique Mayans Canabal, para hablar a favor del dictamen.

El Senador Fernando Enrique Mayans Canabal: Con su venia, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

Llevamos más de 30 años hablando de romper la brecha de desigualdad y marginación que hay en México, y hoy en día los niveles de pobreza nada más no han disminuido.

Según tenemos de rezago educativo, con cifras de 2014, 22.4 millones de personas; con carencias de servicios de salud 21.8 millones de compatriotas; carencias por acceso a la seguridad social 70 millones; por calidad y

espacios de vivienda 14.8 millones; acceso a los servicios básicos de vivienda 25.4 millones de compatriotas; y acceso a la alimentación 28 millones que sobreviven a duras penas.

Por ello, el dictamen a nuestra consideración tiene como finalidad establecer en el marco de la planeación nacional del desarrollo, la regulación, planeación, establecimiento y operación de zonas económicas especiales como un instrumento que contribuya al abatimiento de la desigualdad y permita cerrar las crecientes brechas de desarrollo regional a partir de un crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país con mayor rezago social, que genere empleos y oportunidades productivas para su población.

Especial relevancia cobra este dictamen a nuestra consideración al precisar que las zonas son áreas prioritarias del desarrollo nacional en las que participarán los sectores público, privado y social en su establecimiento y en el desarrollo económico y social de las regiones en las que se ubiquen.

Por eso recibimos y apoyamos con beneplácito este dictamen, cuyo propósito es generar desarrollo y riqueza en las regiones que padecen los mayores niveles de marginación, como es la región sur-sureste en la que se encuentran los estados de Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Veracruz, Tabasco, entre otros.

Como Senador de la República por el estado de Tabasco, quiero precisar que este documento legislativo va a trascender en la vida económica y social de mujeres y hombres tabasqueños que no han perdido la confianza para alcanzar niveles de vida digna.

Sin duda alguna, respaldamos el objeto y fines de este proyecto, que es el de impulsar el crecimiento económico para reducir la pobreza de estados que como Tabasco la padecen.

En el caso particular de mi estado, que es uno de los principales productores de petróleo, de gas, agua, como ya se ha dicho en esta tribuna previamente, se viven los estragos de la crisis del sector petrolero.

Así tenemos que el fondo de extracción de hidrocarburos cayó 34 por ciento de 2015 al 2016.

Por su parte, las participaciones para municipios exportadores de hidrocarburos cayeron un 30%, lo cual significa un recorte de 600 millones de pesos al año.

En cuanto a pobreza, el 49.6 por ciento de la población lamentable y dolorosamente se encuentra en esta situación. Se registraron un millón 169 mil personas en situación de pobreza en el 2014, de las cuales el 11 por ciento se encuentra en pobreza extrema, por lo que actualmente ocupa el noveno lugar a nivel nacional y el primer lugar en desempleo a nivel nacional al cuarto trimestre de 2015.

Eso es lo que ha dejado el petróleo al sur-sureste, ya no decir Ciudad del Carmen, Campeche, y toda la región que cambió la forma de vida, la cultura de su gente al abandonar el campo que, como he dicho en otras ocasiones, se dedicaba a ir a trapear el piso de las oficinas de las empresas trasnacionales porque reeditaba más económicamente que sembrar el campo.

Frente a estos escenarios, lo menos que podemos hacer es avalar este proyecto para que se provea de servicios básicos y se expandan las oportunidades de bienestar para alcanzar y construir vidas saludables y productivas en los lugares donde existe mayor rezago social, como es mi querido estado de Tabasco.

No podemos dejar de reconocer el esfuerzo y el empeño para mejorar los contenidos de este nuevo ordenamiento jurídico, en especial de los Senadores que impulsaron la modificación para incluir a Tabasco y Quintana Roo en este nuevo modelo de desarrollo.

Además, se incluyeron en el dictamen las modificaciones y adiciones para garantizar, fomentar y proveer el acceso a Internet para las comunidades, las actividades de innovación y desarrollo, la creación del capital humano, la vinculación de la economía local con la global mediante incentivos como el IVA en tasa cero para las empresas mexicanas que provean a la zona el impulso de incubadoras de empresas medianas y de alta tecnología, en especial de innovación tecnológica y desarrollo de software, en virtud de que hoy estamos estableciendo con esta ley un modelo de desarrollo para las entidades más rezagadas del país y, a su vez, un modelo de competencia frente al mundo globalizado.

No estamos en contra de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y la mejor distribución del ingreso entre la población.

Hemos apostado desde años atrás a la generación de empleos dignos y decentes. Se ha pronosticado con este proyecto la generación de 115 mil empleos directos de calidad, formales, en los próximos diez años.

Es claro que no podemos votar en contra de las aspiraciones democráticas para mejorar los niveles de vida de millones de mexicanos.

Esta modificación al artículo 6, fracción I, incluye y dice que: "Debe ubicarse en las entidades federativas que a la fecha de la emisión del dictamen se encuentren entre las diez entidades federativas con mayor incidencia de pobreza extrema".

Ello de acuerdo con información oficial del Consejo Nacional de Evaluación de las Políticas de Desarrollo Social.

Este cambio que se dio de última hora gracias a todos los Senadores que han impulsado y han trabajado, Pepe Yunes, mi hermano el Senador Humberto, quienes han luchado porque se den estos dictámenes, les digo que esta modificación al artículo 6, fracción I, hizo el cambio total, y más para el sur-sureste, donde se incluirá sin duda alguna a Tabasco y a Quintana Roo.

Por eso no se puede ser candil de la calle y oscuridad de la casa. Hay que apoyar este dictamen por el bien de todos.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senador Mayans Canabal.

Informo a la Asamblea que se recibió la intervención del Senador Raúl Morón Orozco, en relación con el dictamen que nos ocupa. Insértese en el Diario de los Debates.

El Senador Raúl Morón Orozco: Intervención. Con el permiso de la Presidencia.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Tiene el uso de la palabra el Senador Manuel Cárdenas Fonseca, para hablar a favor del dictamen.

El Senador Manuel Cárdenas Fonseca: Con el permiso de la Presidencia.

Primero quiero hacer un reconocimiento: "En paz descanse la Senadora Mónica Arriola".

A quienes trabajaron arduamente en este documento que hoy se somete a consideración del Pleno. Fueron varias las ocasiones en las que me compartió sobre el particular.

Y ella planteaba, por qué si nos decimos diferentes, pero somos mexicanos, no nada más en cuestiones de genotipo, de creencia, de costumbres, por qué reconociéndonos diferentes sufrimos reglas iguales para desiguales, en dónde nos ha faltado la creatividad para poder atemperar esos rezagos y esas asimetrías.

Y bueno, lo que hoy nos plantean es un modelo, es un mecanismo que permite la inversión y que posibilita que la distribución del ingreso sea mejor.

Nos plantea reglas para el desarrollo económico, como bien señalaba el Senador Mario Delgado.

En la LVII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, nos planteamos esa pregunta y le dimos vida y tránsito a la Comisión Especial del Sur-Sureste.

Pero en todos estos años ¿Qué paso con la inversión?

La inversión en muchos de los casos para efectos de la aplicación del gasto o etiquetación del mismo, fue por coyunturas, fue por capacidades de gestión y no necesariamente a partir de un plan estratégico que partiera de un verdadero diagnóstico situacional que nos posibilitara darnos la oportunidad de buscar el desarrollo económico con mejor distribución del ingreso.

Es claro, es propio hacerlo, la discusión no es quién, es el que posibilitó la discusión a través de una iniciativa.

Sugiero que la discusión fue como los que conociendo la zona en la materia, los grupos sociales, las ventajas comparativas que no se han hecho competitivas, provenientes de muy diversas fuerzas políticas, como aquí ha quedado asentado. Hoy lo cristalizan en este documento, perfectible, absolutamente, pero quién trae un proyecto adyacente que supere al que hoy está Cámara de Senadores ha logrado.

Siempre el algo que busca potenciar las posibilidades regionales y del capital humano, enriquecido con la propuesta desde muy diversas corrientes políticas, es mejor que la nada; y el sur-sureste no puede seguir ni en la nada ni en las ocurrencias, ni en la capacidad de gestión para una inversión por motivos que no sean otros que el desarrollo económico equilibrado y la mejor distribución del gasto.

Por ello sugiero que lo que hoy votaremos nos da pauta para mejores oportunidades para los mexicanos del sur-sureste.

Esto es lo que hoy se nos plantea, ya lo comentaron aquí algunos compañeros. No es privativo del sur-sureste.

No acota y eso no deja de reconocer que en el norte o en el noroeste, o en el noreste de donde yo provengo; no tengamos rezagos lacerantes para nuestra población, pero tampoco podemos regatearles la oportunidad a nuestros hermanos que geográficamente están enclavados en el sur-sureste.

¿Cuál es el problema que tenemos que enfrentar hacia adelante?

Si el de qué la pobreza ahí estaba, si en el cómo transitamos y logramos un lugar común, el asunto será con quién, y es evidente que sentados en las mesas de las desconfianzas no falte quiénes quieran sacar renta política.

Yo saludo con aprecio lo que comentaba nuestro compañero del PAN en el sentido de que tenemos que ser muy cuidadosos hacia delante, que prive el estado de derecho, de que no sea botín de corrupción o impunidad selectiva, de que ya los costes de transacción que se le trasladan desde el gobierno a la sociedad, en tanto las personas que lo integramos o del abuso empresarial bajo la premisa de maximizar utilidades, ya no debemos permitir eso.

Y esto deberá ir acompañado de políticas públicas y programas para que las personas que viven en estas zonas y que serán afectadas de una u otra manera por estas zonas, sean consumidores maduros, consumidores responsables que le sepan exigir al empresario y al gobierno del orden de gobierno de que se trate, que no le transfieran sus ineficacias, sus codicias o sus ímpetus de acumular riqueza a costa de la pobreza y su condición humana.

Insisto, no veo un modelo adyacente que supere esta oportunidad. Sí veo una gran responsabilidad en su implementación y esa es la tarea que todos tendremos.

Es cierto y espero que haya políticas adicionales para que los grados de integración de los productos, los bienes, los servicios que ahí se oferten tengan mayor contenido regional y no se conviertan simple y llanamente en una zona ensambladora.

Es cierto que la tarea no es fácil, pero también es cierto, y por eso mi pronunciamiento a favor, que debemos encontrar nuevos mecanismos y arriesgar en ellos partiendo de la buena fe y de la confianza, para que los mexicanos del sur-sureste tengan mejores oportunidades de vida, tengan mejores oportunidades de desarrollo y el Estado mexicano no siga renunciando a una de sus tareas primigenias: garantizar de ellos un trato igualitario ante la ley y proteger sus vidas, bienes, patrimonio, cultura y porvenir.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senador Cárdenas Fonseca.

Tiene el uso de la palabra el Senador Óscar Román Rosas González, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar a favor del dictamen.

El Senador Óscar Román Rosas González: Con el permiso de la Presidencia. Senadoras y Senadores:

Celebro la aprobación de la minuta que hoy nos ocupa sobre las zonas económicas especiales. Significa un gran paso hacia el desarrollo que tanto necesita nuestro país, pero más que ello, es una acción decidida y responsable del Poder Legislativo para cerrar la brecha de la desigualdad que existe entre diversas regiones y, de manera marcada, entre el norte y el sur-sureste de nuestro país.

Las condiciones de rezago y marginación que sufren diversos estados se han venido acentuando en las últimas décadas.

Hablar del sur es hablar del rezago educativo, es hablar de infraestructura insuficiente, es hablar de concentración del ingreso, es hablar también de la falta de competitividad en las entidades federativas, también es hablar de la falta de oportunidades para las familias y los jóvenes; en suma, se trata de pobreza.

Y es precisamente esta compleja problemática social la que se pretende combatir, acotar y reducir a su mínima expresión.

Las zonas económicas especiales son una herramienta de política económica, fiscal, hacendaria, industrial y también social, puesto que tiene como objetivo redimensionar la estructura productiva, acelerar el crecimiento económico, captar niveles de inversión, generar mayor valor agregado, elevar la competitividad y crear las fuentes de empleo tan necesarias en las regiones más pobres del país.

En un clima global, complejo, volátil y de alta competitividad, las expectativas de crecimiento no son alentadoras.

La estabilidad económica de la que gozamos nos permite crecer a un ritmo similar al de las naciones más desarrolladas. Sin embargo, las desigualdades regionales existentes provocan que el crecimiento económico en algunas entidades federativas sea de manera negativa.

En ese sentido, las zonas económicas especiales son una esperanza para miles de familias que hoy pasan por momentos sumamente difíciles en diversas entidades federativas.

Finalmente, quisiera hacerle un reconocimiento a las comisiones encargadas del análisis y dictamen, al igual que aquellas que emitieron su opinión, por las atinadas modificaciones que enriquecieron el contenido y armonizaron las disposiciones normativas de la ley que habrá de expedirse en beneficio de las regiones más pobres de México.

Con las modificaciones realizadas al artículo 6, fracción I, el establecimiento de las zonas económicas especiales, será una realidad en aquellas entidades que cuenten con el mayor porcentaje en pobreza extrema, ya que en estas entidades es donde se tienen las mayores carencias y, por lo tanto, las mayores necesidades.

Esas modificaciones abren una ventana de oportunidad para los estados más pobres de nuestro país. Mediante el establecimiento de estas zonas se aprovecharán al máximo sus potencialidades industriales, su vocación productiva y sus ventajas geográficas y logísticas para generar los empleos y progreso que hoy demandan los mexicanos que menos tienen y que estamos obligados a servirles y a cumplirles desde el Senado de la República.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidente Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senador Rosas González.

Tiene el uso de la palabra el Senador Raúl Aarón Pozos Lanz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar a favor del dictamen.

El Senador Raúl Aarón Pozos Lanz: Con su permiso, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

Desde luego que es muy importante felicitar y reconocer el trabajo serio, responsable y a fondo que realizaron las comisiones unidas y las y los Senadores que las integran, sobre todo tratándose de esta iniciativa que envió el Presidente Enrique Peña Nieto para la creación de las zonas económicas especiales que, sin duda, dará oportunidad a estados que frente a la adversa y crítica situación económica tienen que encontrar nuevos caminos, nuevos esquemas que estimulen su crecimiento y su desarrollo.

Especialmente abre la oportunidad y una luz de esperanza para estados que históricamente han quedado en el atraso y que, en contraste con las zonas del norte del país, han dado muestras de esfuerzos que no son suficientes porque se necesita del gobierno y de la inversión pública que ahí se pueda realizar para generar un círculo virtuoso económico.

Desde luego que representa oportunidades, como está señalado expresamente en el dictamen para la región sur-sureste, para los estados que han mostrado a lo largo de muchos años sí un gran esfuerzo, pero también un gran atraso en todos los sentidos, no solamente en términos económicos.

Como bien se sabe, represento al estado de Campeche, un estado que ha sido duramente golpeado por la situación económica del mundo, y que vengo aquí, sobre todo, a decirles que estamos de acuerdo en la presentación de este dictamen, que preconfigura un escenario en el que tenemos que enfrentar la adversidad, un escenario que generó desempleo y contracción de la economía en diversos estados del país.

No sólo se trata de medidas que están dispuestas en el dictamen de tipo fiscal, aduanero, de infraestructura, de red carretera, no solamente se trata de un programa de acciones para la inversión en puertos, en todo lo que tiene que ver con obra pública, se trata también para la educación, la salud, la alimentación.

Es una tarea fundamental y un área que tiene que ver con la economía para el bienestar y para el desarrollo humano.

Es un tema que tiene que ser visto desde un ámbito del desarrollo humano, no podemos verlo solamente como una cuestión de inversión por la inversión y la obra por la obra, no solamente tenemos que verlo así, sino tenemos que verlo desde el ámbito del ser humano.

Por eso estamos convencidos que con estas zonas económicas especiales, en donde habrá más inversión, habrá más productividad, habrá más competitividad y eso generará, sin duda, más empleo, muchos empleos, empleos bien remunerados, empleos seguros que le den certidumbre y certeza a la gente, empleos que nos den tranquilidad y paz, que nos hagan vivir mejor.

En síntesis, aprobar esta Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, sin duda dará vigencia a uno de los derechos más fundamentales que están contenidos en la Constitución. Construir ciudadanía es construir igualdad, igualdad de oportunidades, igualdad de herramientas para todos los pueblos, para los del norte, pero también para los del sur.

Bienvenida la aprobación de esta nueva Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, y nosotros estamos a favor de ella.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senador Pozos Lanz.

Tiene el uso de la palabra el Senador Jorge Toledo Luis, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar a favor del dictamen.

El Senador Jorge Toledo Luis: Gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

Ciertamente hoy es el primer día que me incorporo al Senado de la República, pero no podía dejar pasar esto que he esperado, como oaxaqueño y como istmeño, toda la vida.

Soy originario del Istmo de Tehuantepec y allá hemos crecido escuchando muchos proyectos para el Istmo de Tehuantepec. Desde el Proyecto Transístmico, el Plan Puebla-Panamá, muchos proyectos, y nunca como ahora vemos tan cercana la posibilidad real de un proyecto que consolide la riqueza que tenemos en el Istmo de Tehuantepec.

Quise hacer uso de la palabra para reconocer a las comisiones que han votado a favor este proyecto, por supuesto que lo haré en ese mismo sentido, y sólo hacer algunas consideraciones, retomar lo que aquí el Senador Larios Córdova comentaba, de lo que significaba pasar de la posibilidad de un Decreto, a una definición de una ley. La parte más importante de tener la certeza, es haber dado el paso de convertirlo en ley.

A mí me tocó ver cuando inició el proyecto eólico, con muchos cuestionamientos, con muchas dudas. Hoy en Oaxaca, en el Istmo de Tehuantepec, tenemos el parque eólico más importante del país y con un potencial aún más importante de desarrollo, con beneficios importantes que han llegado a la zona del Istmo de Tehuantepec. Ese paso de darle certeza en la ley, sin duda es fundamental y que tenga el consenso, que tenga el acuerdo de todas o de la mayoría de las fracciones parlamentarias, sin duda le da fortaleza.

También creo que es importante que esa definición aleje a esta propuesta y a este proyecto de los vaivenes políticos, de lo que puede pasar en un proceso de corto plazo. Ese tipo de proyectos son proyectos a largo plazo y esa certeza sin duda es fundamental para el éxito de este proyecto.

En muchas ocasiones hemos escuchado en Oaxaca, en defensa de los pueblos indígenas, que no nos atrevemos a hacer estos grandes proyectos.

Los pueblos indígenas de Oaxaca queremos seguir siendo como somos, pero no queremos seguir estando como estamos. Queremos también trabajo, desarrollo, queremos también visualizar un mejor futuro para nuestros hijos.

Estoy cierto, como lo comentaba el Senador Zoé Robledo Aburto, no existen quizás todas las garantías de éxito, pero sí es una alternativa para construir con certeza un futuro para los pueblos indígenas y para construir un futuro para las zonas pobres.

He escuchado con atención todas las participaciones y en muchas comentaban que en las zonas pobres no hay opciones de desarrollo, y están equivocados, en Oaxaca estamos pobres, pero no somos pobres, tenemos un gran potencial de desarrollo que vamos a aprovechar en el Istmo de Tehuantepec.

Tenemos un gran potencial de desarrollo que está demostrado en los proyectos eólicos, está la refinería, está el proyecto eólico, tenemos una zona, sin duda, desde 1914 que se construyó el Canal de Panamá, con una visión de desarrollo importante.

Creo que este paso es fundamental y no quise perder la posibilidad de sumarme a este proyecto y, si me lo permiten, quiero saludar y decirles a los pueblos indígenas de Oaxaca, en mi lengua madre, que estamos trabajando por ellos.

(Habló en dialecto)

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senador Toledo Luis.

Para rectificación de hechos, se le concede el uso de la palabra el Senador Manuel Bartlett Díaz, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

El Senador Manuel Bartlett Díaz: Con su venia, señora Presidenta.

Vuelvo a participar para precisar algunos puntos de lo que dije en mi primera intervención.

Después de este alud de expectativas maravillosas de los pueblos pobres, del desarrollo que se espera, el riesgo es que quienes estamos en contra y señalamos el por qué, seamos acusados de que estamos en contra del progreso de los pobres, ese es el peligro de la demagogia y del analizar a fondo las cosas.

Yo me pregunto si los que han estado subiendo con esa enjundia, ya leyeron la ley, el proyecto éste, que llegó, hoy mismo se repartió. Yo me pregunto si realmente la leyeron, un examen personal sería muy interesante.

En esta ley hay una trasmutación del régimen de propiedad. La propuesta de Ley Federal de Zonas Económicas Especiales maneja el mismo modelo de la Ley de Hidrocarburos, porque tiene el mismo origen: Banco Mundial, OCDE, un replanteamiento del régimen de propiedad.

Lo que ahora será realizado ya el cambio de régimen de propiedad por el sector público bajo la figura de asignatarios, o por privados bajo la figura de contratistas que adquieren el derecho de hacerse de grandes territorios en estas zonas. Es un tema de despojo, lo decía yo, y ahí está en los artículos respectivos, una posibilidad abierta de despojo para fines privados, para fortalecer a los inversionistas.

Se crean las figuras de asignaciones y los permisos para que los privados realicen la planeación del desarrollo.

Es decir, en este concepto, son los privados los que van a recibir la facultad de impulsar el desarrollo y tomar decisiones de todo tipo, de todo tipo de gobierno, y se entrega a empresas privadas, que ya sabemos cuáles son las grandes empresas trasnacionales que son las que están esperando ya este pastel.

Quienes van a planear el desarrollo de todas estas zonas son privados, y ya sabemos que los privados tienen un objetivo, el objetivo es el enriquecimiento personal, el mayor beneficio posible. Por eso ahí está la diferencia entre lo público y lo privado. Lo público es un compromiso social; lo privado es un derecho del enriquecimiento.

La ausencia de un control público deja al privado que va a manejar estas grandes áreas, que pueden ser, según la propia iniciativa, o un proyecto o un puerto, o un proyecto de desarrollo del Istmo de Tehuantepec, como aquí ya se dijo por algunos oaxaqueños.

El Tratado McLane-Ocampo, que debe de haber encantado a la población oaxaqueña, que afortunadamente no se hizo entonces porque entró en la guerra civil los Estados Unidos.

Por eso decimos e insistimos, se crea un régimen favorable a la inversión privada. Ya lo han dicho aquí muchas veces, pero no se analiza lo que esto significa. Un régimen especial para la ocupación superficial y además toda clase de beneficios y no en el interés público, sino con el pretexto de generar mayor productividad y competitividad, que es el proporcionar estos elementos a las agencias privadas.

Hay, y ya lo dije en la primera intervención, una clara renuncia al papel rector del proceso de planeación del Estado.

Lo que ocurre es que se entregan las zonas económicas, ya sea grandes territorios o algunas industrias en particular, y la planeación se hará por el sector privado o, en su caso, muy raramente por el sector público en bienes inmuebles de la propiedad privada o en inmuebles del dominio público de la nación.

¿Qué significa este añadido, que dice: Inmuebles del dominio público de la nación?

Es decir, estos inmuebles, que pueden ser puertos completos, aeropuertos, instalaciones de todo tipo, esos inmuebles de la Federación se van a entregar al desarrollador, como decíamos el plan maestro de cada zona será elaborado por el permisionario privado y no por el Estado.

Hay una clara trasmutación de lo público en privado, lo decíamos, tanto en la injerencia y actuación del Estado en dichas áreas como en el régimen jurídico que se aplicará para regularlas.

Se abre la posibilidad de expropiar bienes en beneficio de los privados argumentando causas de utilidad pública bajo los principios de esta propuesta de ley, se podrá expropiar inmuebles o terrenos; sin embargo, no queda del todo claro que no es de utilidad pública, la expropiación es por utilidad pública, aquí ya no, aquí se trastoca a la Constitución y las leyes porque es para la utilidad privada de los contratistas.

Hay una discrecionalidad y falta de responsabilidad social en la entrega de los permisos y asignaciones. Aquí se ha dicho una y otra vez, en esta euforia desarrollista, que esto va a beneficiar a las poblaciones, a los pueblos indígenas, a los pobres, como beneficiaron los españoles al quedarse con los terrenos en los éolicos, entonces, es un negocio de españoles y no le toca absolutamente nada a los propietarios de las tierras eso que se vino a presumir aquí.

La ley de zonas económicas es una privatización; y como ya sabemos, quiénes son los beneficiarios de estas privatizaciones son las grandes empresas trasnacionales que son las que tienen interés en esta zona.

No es cierto que haya una posibilidad de desarrollar a los pobres y a los indígenas, no se establece ningún compromiso de rentabilidad social con las comunidades de la zona.

En el artículo 29 no se considera ningún momento como causal de revocación de los permisos y asignaciones.

La comunidad que tanto argumentan y defienden aquí no participa en nada, sino en la posibilidad de ser expropiados sus bienes con motivo de este desarrollo.

Se violenta definitivamente, como lo han venido haciendo, el principio federalista, pues se le dota a la Secretaría de Hacienda la facultad de elaborar el programa de desarrollo, siendo ésta una facultad de los estados y municipios en sus respectivas jurisdicciones.

De hecho, en el artículo 10 prevalece la obligación y no la coordinación de los gobernadores y presidentes municipales la obligación a suscribir el convenio una vez emitido el Decreto de declaratoria de la zona económica, no hay ningún compromiso social, es ajeno, este modelo de productividad sólo garantiza dependencia económica.

Aquí se mencionó mucho la cuestión de Baja California y estas zonas de libre comercio, y se le presenta como una gran mayoría las zonas estas son de una inmensa pobreza, Tijuana, toda la zona del norte, son de una enorme pobreza; no es cierto que haya dado resultado a unos cuantos y han convertido al país en toda una región de México en una industria maquiladora sin desarrollo y ya llevamos 50, 60 años en este proyecto.

Ahora es lo mismo, van a hacer una maquiladora en los estados que sean señalados para su desgracia.

Las zonas económicas especiales obedecen al interés, repito, al interés geoestratégico de los Estados Unidos para posicionarse en el hemisferio y hacer frente a la economía de China, como está ya planteado en el TPP.

Y si vemos el mapa se trata de puertos fundamentales para alimentar a un lado y a otro, y como además se permite la ocupación, la compra, la adquisición de los inmuebles públicos, ahí están los puertos, todo eso está señalado aquí para beneficio de los inversionistas.

En México la iniciativa de las zonas económicas especiales permitirán zonas francas en el sur del país con excepcionalidad arancelaria; es decir, enclaves económicos de exportación a gusto del capital trasnacional, territorios libres, según la cosmovisión empresarial, esto implicará despojar violentamente las tierras de los campesinos e indígenas que son las que aquí se dice que van a ser beneficiadas, todas ellas para precarizar la vida de los trabajadores y beneficiar al capital extranjero con toda clase de beneficios.

Esta intención no es nueva, aquí se decía que los oaxaqueños viven soñando en aquel proyecto, me imagino, el McLane-Ocampo, repito, ahí está, está literalmente puesto aquí el transistmico, es uno de los temas que están literalmente especificados, el interés desde McLane-Ocampo de hacerse del Canal de Panamá en México, bueno, eso ahí está también.

De manera que no es hablando maravillas de lo que va a ser como se conoce la ley, léanla, todavía vamos a discutir para gran interés de todos los Senadores aquí que están dispuestos a analizar su voto de acuerdo con su propia conciencia, pero todavía vamos a entrar a los aspectos particulares, ahí les vamos a demostrar otra vez que esta ley no es de beneficio social, sino es la entrega del territorio nacional a los intereses extranjeros.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senador Bartlett Díaz.

Agotada la lista de oradores en lo general, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria Senadora Hilda Esthela Flores Escalera: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí está suficientemente discutido en lo general, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, señora Secretaria.

En virtud de que está suficientemente discutido y con fundamento en el artículo 200 del Reglamento, se abre el registro para reservar artículos o para presentar adiciones.

Informo a la Asamblea que han quedado reservados los siguientes artículos:

Del Senador Marco Antonio Blásquez Salinas, el artículo 1 y la denominación del proyecto de ley.

Del Senador Mario Delgado Carrillo, los artículos 1, 3, 8, 9, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 33, y la denominación de la Sección I del Capítulo Tercero del proyecto de ley.

Del Senador Manuel Bartlett Díaz, los artículos 1, 13, fracción I; 6, fracción II; 19, 20, 21, 23, 24, 25, 27, 29, 32, 33, 35, 36, 37, 39 y 41.

¿Alguien más desea reservar artículos? Se cierra el registro.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados.

Les informo que después de la votación en lo general continuaremos con la discusión y votación nominal de los artículos reservados. Les solicito permanecer en sus lugares para permitir el desahogo de los asuntos restantes.

La Secretaria Senadora Hilda Esthela Flores Escalera: Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 89 votos a favor, 8 en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Una vez concluidas las intervenciones en lo general, someteremos a consideración de la Asamblea las

propuestas de modificación que expuso el Senador Marco Antonio Blásquez Salinas al artículo 1 y la denominación del proyecto de ley.

Las propuestas de modificación del Senador Blásquez Salinas sobre la denominación de la ley y el artículo 1 del mismo ordenamiento, se encuentran a su disposición en el monitor de sus escaños.

En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

La Secretaria Senadora Hilda Esthela Flores Escalera: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas por el Senador Blásquez Salinas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Se reservan para su votación conjuntamente con los demás artículos reservados.

Tiene la palabra el Senador Mario Delgado Carrillo, para presentar sus propuestas de modificación a los artículos 1, 3, 8, 9, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 33 y a la denominación de la Sección I del Capítulo Tercero del proyecto de ley.

El Senador Mario Delgado Carrillo: Gracias, señora Presidenta.

Son reservas que van en un mismo sentido y, como ya lo expuse aquí, es eliminar la posibilidad de que el administrador de la zona económica especial pudiera ser un privado por el conflicto que puede representar que un administrador privado, buscando legítimamente su beneficio, distorsione el objetivo de la zona económica especial.

¿Por qué puede ocurrir esto?

En la práctica, ¿cómo va a funcionar?

Supongamos que se hace una expropiación, se tendrá un territorio determinado, se darán las concesiones fiscales, se hará inversión pública para tener mejor conectividad, para el desarrollo de capital humano, para proveer servicios públicos como agua, drenaje, seguridad, todo esto con cargo al erario.

Se tendrá menor recaudación por estos beneficios y va a ser un privado el que pueda hacer toda la gestión de este territorio, va a poder fijar tarifas a las empresas que logre atraer.

Pero, ¿cuál va a ser el perfil de estas empresas?

¿Cuáles van a ser las características que puedan empezar a generar cadenas productivas hacia atrás en esos territorios, que sean las inversiones que más convengan?

¿Cómo garantizar que algunas empresas no van a venir simplemente para aprovechar los beneficios fiscales?

¿Cómo se van a fijar esos criterios?

Obviamente, el administrador privado, buscando su beneficio, va a tratar, como los encomenderos en la Colonia, de maximizar su renta en el menor tiempo posible. Pero eso no necesariamente coincide con el interés público.

De ahí que se pervierta el que haya un administrador privado.

¿Cuál es el valor agregado?

¿Cuál es el justificante de que haya un privado en la administración de la zona económica especial?

Pues la única que puede ser posible, es la gestión de inversionistas.

Creo que ese mismo objetivo se puede lograr modificando las condiciones y las características del Consejo Técnico, para que en el Consejo Técnico sí haya más empresarios, y sí se aproveche su expertiz en la generación de cadenas de valor. Pero si lo dejamos como administrador, se corre un riesgo enorme.

El programa de desarrollo, por ejemplo, no lo puede desarrollar el privado, es incompatible. Tiene que ser un plan de desarrollo que se haga junto con el gobierno y que se haga junto con los sectores productivos de la zona y otros que no estén en la zona, porque es la posibilidad de dar una característica distinta a estas zonas, darle mayor diversificación, que es lo que lleva al desarrollo económico.

Cómo a partir de este plan se pueden integrar distintas estrategias, como mejorar la competitividad de lo que se tiene y moverte hacia actividades parecidas que vayan haciendo más compleja estas zonas.

Esta ley es importante porque si no se hace nada, las cosas van a seguir así, no garantiza tampoco que empecemos a ver un ritmo distinto de crecimiento económico.

Dada la capacidad que ha mostrado este gobierno, difícilmente va a ocurrir algo como consecuencia de la instrumentación de esta ley, sobre todo si esto da origen a expropiaciones, pues van a ser litigios muy largos.

Lo que si deberíamos reflexionar es si el gobierno está dispuesto a darle a un privado estos instrumentos, o está dispuesto a tener concesiones especiales en ciertos territorios del país.

¿Por qué no pensamos de manera más amplia a México como una zona económica especial?

¿Por qué no cambiamos la mentalidad que se tiene hasta ahora, de que la prioridad máxima del gobierno es mantener finanzas públicas sanas y de tener esta retirada de facto del Estado, al quitar la inversión pública en infraestructura y en otros rubros, que quitan la posibilidad de que se tenga ese papel fundamental de promotor de la actividad económica?

Aceptar esta ley, va a poner la primera piedra de que se puede discutir de manera más amplia el desarrollo económico. Tal vez este instrumento vaya a ser muy ineficaz, tiene altísimos riesgos, pero ya es tiempo de que cambiemos el debate de que no hablemos más de cómo mantener las finanzas públicas cuando nuestra economía sigue muriéndose y sigue con una tasa de crecimiento insostenible ya, por tres décadas.

Si es posible tener instrumentos fiscales, si es posible tener beneficios para algunas actividades, si es posible, según esta ley, comprometer recursos para mejorar servicios públicos, si es posible, según esta ley, establecer coordinación entre la formación de capital humano y los sectores productivos, ¿por qué escogemos tres zonas del país?, ¿por qué no lo generalizamos? ¿Por qué no pensamos a nuestro país como una zona económica que le urge el desarrollo económico por el empobrecimiento?

A partir de ahora se va a acabar el discurso del gobierno de que esto no se puede hacer, porque si se aprueba esta ley, y se tiene alguna política pública, en consecuencia, pues entonces habrá que empezar a discutir otras de manera generalizada.

Las reservas, insisto, van en eliminar la posibilidad de que el administrador sea privado. Todo lo demás me parece que podría funcionar en México. Es una oportunidad que se está dando que puede o no tener efecto

positivo, pero sí hay que aislar la participación del administrador privado, hay que evitar que esto ocurra y que sea una entidad pública quien organice estos esfuerzos.

Son varios artículos, ya llevo aquí el artículo 1, el artículo 3, el artículo 8, el artículo 9, el artículo 16, el artículo 17 y, por último, el 19.

Y otra intención que tienen estas reservas es que si se garantiza al inversionista una tasa de retorno mayor a partir de beneficios fiscales, ¿por qué no le podemos garantizar a los trabajadores una remuneración mayor?

Si queremos que haya una evolución de estas zonas, si van a tener ventajas, que tengan ventajas también los trabajadores; debería estar por ley que los salarios en estas zonas estén por encima de los salarios que tengan esta región, y no simplemente mencionar que van a estar ligados a la productividad, porque ya sabemos qué es lo que pasa. En México ha aumentado la productividad y los salarios han venido cayendo.

Tiene que haber una transmisión de estos beneficios, que no se los apropie todo el inversionista, tienen que trasladarse también a los trabajadores, porque es la única manera de que puedan cambiar las condiciones de desigualdad, que es lo que tanto se busca en el sur-sureste del país.

Esas son las propuestas que les hago, ojalá tengan una respuesta favorable.

Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senador Delgado Carrillo.

Las propuestas presentadas por el Senador Delgado Carrillo, se encuentran a su disposición en el monitor de sus escaños.

En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

La Secretaria Senadora Hilda Esthela Flores Escalera: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas por el Senador Delgado Carrillo. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, señora Secretaria. Se reservan para su votación conjuntamente con los demás artículos reservados.

Se concede el uso de la palabra al Senador Manuel Bartlett Díaz, para presentar sus propuestas de modificación a los artículos 1, 3, 6, 9, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 27, 29, 32, 33, 35, 36, 37, 39 y 41 del proyecto de ley.

El Senador Manuel Bartlett Díaz: Quiero agradecer a la Mesa Directiva, señora Presidenta, por su generosidad de permitirme sin cumplir todas las formalidades que se requieren para este proceso.

Pero podría yo tener un pretexto o una razón, que son los albazos que nos dan, es decir, una reforma de 70 y 80 cuartillas que hoy aparece y hay que discutirla hoy, claro, quienes están en las comisiones, pues la han discutido tal vez muchas veces o meses, pero quienes estamos aquí en esta sala nos están dando un albazo, señor presidente de la comisión respectiva, muchas gracias, y eso me ha obligado a ser un poco más rápido.

Voy a tratar de leerlos rápidamente, se trata de que se eliminen estos artículos.

Desde el artículo 1, donde se plantea este proyecto, que es muy general y que no tiene ninguna precisión en lo que viene después, porque se habla de zonas pobres, pero no dice cuáles son.

Voy a tocar el artículo 3, fracción I, que es lo que el Senador Mario Delgado reclamaba con razón, y dice:

"Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Administrador integral: La persona moral o entidad paraestatal que, con base en un Permiso o Asignación, funge como desarrollador-operador de la Zona y en tal carácter tiene a su cargo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la misma, incluyendo los Servicios Asociados o, en su caso, la tramitación de éstos ante las instancias correspondientes".

Eso es lo que se señala como administrador integral, o sea, el gobernador de la región, es el que va a mandar y hacer todo lo que considere él en sus programas.

El permiso es el acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga a una sociedad mercantil constituida conforme a la legislación mexicana, el derecho a construir, desarrollar, administrar y mantener una Zona, en calidad de permisionario, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley. Es otra vez la privatización que en realidad será la extranjerización, porque son las empresas trasnacionales quienes se van a hacer de esos territorios y de esa función que es prácticamente del gobierno.

La determinación de las zonas, el procedimiento para establecer zonas. Fijense, las zonas se establecen con objeto de impulsar, a través de la inversión productiva, el crecimiento económico.

Deberán ubicarse en las entidades federativas que, a la fecha de la emisión del dictamen, se encuentren entre las diez entidades federativas con mayor incidencia de pobreza extrema, de acuerdo con la información del Coneval.

Deberán establecerse, es la fracción II, del artículo 6, deberán establecerse en áreas geográficas, las zonas, en áreas geográficas que representen una ubicación estratégica para el desarrollo de la actividad productiva, debido a la facilidad de integración con carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, puertos o corredores interoceánicos y potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales e internacionales".

¿Qué es esto?

¿Esas son las zonas exclusivas para sacar a los pobres de la pobreza?

Se las leo otra vez.

"En áreas geográficas que representen una ubicación estratégica para el desarrollo de la actividad productiva, debido a la facilidad de la integración con carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, puertos o corredores interoceánicos".

Ya hasta la concesión la va a tener un privado, Mario, no aprobaron tu propuesta, la va a tener un privado, pues será una empresa moral.

Ya la están entregando, los ferrocarriles, los puertos, los corredores interoceánicos y el potencial para una conectividad con los mercados internacionales.

¿A quién le interesa eso?

¿Recuerdan ustedes el TPP? El TPP es esto, aquí está ya aprobado.

Las zonas podrán establecerse en algunas de las formas siguientes:

Fíjense la flexibilidad. Zona unitaria: un solo conjunto industrial delimitado geográficamente, el cual es desarrollado por un único administrador integral.

O sea, una sola, pueden ir por una zona fabril o por una fábrica nada más, o por secciones, varios conjuntos industriales ubicados en cualquier punto dentro de un polígono más amplio, y cada conjunto es desarrollado por un administrador integral. La administradora integral tiene esas dos, van a entrar como una sola empresa o pueden tener varias a su gusto, a su gusto lo van a poder hacer.

El Ejecutivo Federal, a través del Decreto correspondiente, emitirá la declaratoria de la zona.

Dice: "La delimitación geográfica... En su caso, deberá señalar los inmuebles del dominio público de la Federación que serán destinados para establecer la zona, para los efectos previstos en el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales".

Sí tienen que decirles cuáles son, fíjense ustedes, los inmuebles del dominio público de la Federación, ¿cuáles son? Pues son los ferrocarriles que queden, son los puertos, los almacenes, son oficinas, son lo que quieran y los va a señalar para entregarles los bienes públicos al administrador privado.

Las facilidades administrativas que tiene la zona, los incentivos fiscales, aduaneros y económicos, entre otros, para que puedan operar los que van a traer dinero, que más bien van a llegar a llevarse.

Artículo 9. "... la Secretaría deberá elaborar un dictamen...", en el análisis tal cual.

Fracción III del dictamen, fíjense ustedes, el federalismo.

Tienen que venir cartas de intención suscritas por los titulares de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en donde se pretende establecerlas, en la que manifiesten que en términos de esta ley, su reglamento y las demás disposiciones jurídicas que, en su caso, emita la Secretaría.

O sea, tienen que comprometerse los gobernadores para entregar el dominio y el gobierno de pedazos de su estado, de regiones completas, otorgar, los gobernadores, eh, otorgar su consentimiento para el establecimiento de la zona, los gobiernos de las entidades federativas deberán acompañar la autorización del Poder Legislativo local.

Bueno, nada de solito, me sacas a tu congreso que también nos apoye. Deben acompañar la autorización del Poder Legislativo local, si ello se requiere en términos de legislación estatal. Y en el caso de los municipios, deberán acompañar el acuerdo del ayuntamiento correspondiente. Es todo.

Señor gobernador, te tienes que comprometer aquí, a esta zona que va a ser administrada por particulares, empresas, y tráeme también tu congreso y tus municipios.

Bueno, ¿puede haber más claro desacato al federalismo, a la estructura política de este país? ¿Qué es eso?

Luego viene: Están obligados a señalar las facilidades y los incentivos que en el ámbito de sus respectivas competencias otorgarán para el establecimiento y desarrollo de la zona, para lo cual brevemente obtendrán la autorización del Poder Legislativo estatal y del ayuntamiento que se requiera.

Se obliga a todos, gobernadores, congreso, presidentes municipales, se obligan a llevar a cabo todas las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de la zona, así como para la instalación y operación de los inversionistas dentro de la misma.

Se obligan, los gobernadores que tienen una Constitución y un compromiso, y que algunos de ellos han sido legítimamente elegidos, se obligan a entregar su estado; se obligan a participar conforme a la capacidad financiera, además, la lana, en el financiamiento de las inversiones públicas requeridas para establecer y desarrollar la zona y su área de influencia, incluyendo el acceso a los servicios públicos necesarios.

En el artículo 10 menciona que una vez que el decreto de declaración de la zona lo expida el Ejecutivo, deberá

firmar el convenio de coordinación con los titulares de las entidades federativas y de los municipios. Órale, a firmar. ¿Y qué pasa con la Constitución del estado de Oaxaca, que tanto vienen a defender aquí? ¿O la del estado de Chiapas?

Pues ya se acabó, porque ya el gobernador, su congreso, cuya mayoría debe estar asegurada y los municipios, todos ellos ya están comprometidos, inclusive a aportar los recursos necesarios.

¿Dónde está la autonomía de los estados? ¿Dónde están los gobernadores?

¡Ah, bueno!, aquí dice el artículo 11, en la elaboración del Programa de Desarrollo se tomará en cuenta la opinión de los sectores social y privado.

Voy a ir muy rápido, señora Presidenta, en obsequio a su generosidad.

Del establecimiento y operación de las zonas. Sección I. De los permisos y asignaciones.

Artículo 19. Para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de una zona se requerirá el permiso, según sea el caso, que otorgue la Secretaría.

Los permisos podrán otorgarse, ahí está otra vez, a sociedades mercantiles constituidas conforme a la legislación mexicana.

Artículo 20. La Secretaría podrá otorgar los permisos hasta por un plazo de 40 años, nada más, tomando en consideración la inversión, los montos de inversión, como OHL, que siempre infla los costos de inversión para que nunca esté debidamente pagado.

Entonces, ese mecanismo muy controlable aquí en este país de la limpieza, con los montos de inversión que se requieren, le da a este administrador integral, va a poder tener 40 años o más, por un periodo igual, siempre y cuando el administrador integral haya cumplido con sus obligaciones, la administradora integral es la sociedad, esta moral, una sociedad transnacional, que son muy buenos para cumplir todas sus obligaciones, si no que le pregunten al Departamento de Estado de los Estados Unidos.

Artículo 21. Los interesados en obtener un permiso deberán demostrar solvencia económica y moral, capacidad jurídica, etcétera.

Fíjense, fracción III, artículo 21. Cuando se pretenda establecer la zona, fíjense nada más, en un inmueble de la Federación, establecer una zona en un inmueble de la Federación, un conjunto de puertos o lo que sea, en un inmueble de la Federación, puede ser una reserva, puede ser lo que sea, cuando se pretenda establecer la zona en inmuebles de la Federación, los permisos se otorgarán mediante concurso público, y ahí viene una serie de datos.

Tratándose de las concesiones o derechos sobre inmuebles de la Federación cuyo otorgamiento debe realizarse por medio de licitación pública o un procedimiento similar en términos de disposiciones jurídicas aplicables, se realizarán en forma coordinada.

Artículo 23. A solicitud del administrador integral, acuérdense, el administrador, que es un privado, o sea, una empresa transnacional. A solicitud del administrador integral, la Secretaría podrá aprobar la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones establecidas en el permiso, siempre que satisfaga tal y cual.

Artículo 24. Párrafo segundo. Los actos que impliquen la transferencia o cambio de control de la persona moral titular del permiso, estarán sujetos a la autorización previa de la Secretaría.

Esto es interesante, porque las empresas transnacionales, como ya lo hemos comentado, venden a través de grandes operaciones financieras, de repente el puerto tal que consiguieron ya lo tiene otra gente, ya la vendieron, entonces hay que aceptarlo. ¿Resultará aplicable el control previsto? No.

Para tales efectos, resultará aplicable la definición del control, ¡fijense!, de control prevista en la Ley del Mercado de Valores, porque éstos tienen derecho a acudir al mercado de valores. Entonces, ya es transnacional, financieramente, todo el procedimiento.

Estas empresas, que van a ser la autoridad, los gobernantes en este país, ¿en dónde? En Tabasco, en Campeche, que están felices porque esto va a llegar, van a tener que estar muy pendientes de quién es el dueño y quién los gobierna.

Artículo 25. En ningún caso se podrá ceder, hipotecar o en alguna manera gravar o transferir los permisos, los derechos conferidos, a ningún gobierno o estado extranjero, a ningún gobierno o estado extranjero, pero sí a todas las transnacionales habidas y por haber, o a los centros financieros, que es lo mismo, porque los gobiernos a los que nos referimos son los que están vinculados en todo este sistema financiero.

Los administradores integrales, que serán los nuevos gobernadores del sureste, e inversionistas podrán constituir gravámenes a favor de terceros, podrán constituir gravámenes a favor de terceros, distintos a los sujetos mencionados en el párrafo anterior, siempre que no se trate de bienes del dominio público de la Federación.

Los permisos y asignaciones podrán ser revocados, pueden ser revocados, y vienen y toman, y los permisos terminan por la revocación. No hay ninguna revocación, habrá que estudiar, ninguna revocación que tenga que ver con los intereses de la población, los intereses de las colectividades.

El que dañe o genere problemas ecológicos, lo que sea, eso no está aquí. Hay que atraer a los inversionistas, no hay que asustarlos, no hay razones para salir de ellos, de estos nuevos gobernadores de la Chontalpa, gobernadores de Chiapas, gobernadores parciales o totales, o los que harán el interoceánico, esos no podrán ser revocados nunca, no podrán ser revocados nunca. ¿Se dan cuenta de lo que significa esta entrega?

De los derechos y obligaciones del administrador integral. Esto es precioso, ¡eh!, privado. Artículo 33. Además de los derechos y obligaciones establecidos en las secciones I y II anteriores, corresponde al administrador integral.

Tiempo van a pedir ustedes cuando lleguen los gobernadores a gobernarles en Tabasco, en Chiapas y en todos estos lados, ya van a ver cómo van a pedir tiempo, y no van a poder hacer nada, porque esta ley les da garantías a los transnacionales y no les pueden revocar el permiso.

Vean ustedes otra gracia del administrador integral.

Artículo 33, fracción III. Prestar a terceros servicios asociados en el área de influencia si así lo considera conveniente, siempre y cuando no se afecte la operación de la zona, y se obtenga previamente la autorización de la Secretaría, así como los demás permisos o autorizaciones correspondientes conforme a las instrucciones aplicables.

Dichos servicios, los servicios que estos gobernadores tabasqueños tendrán, nacidos en el extranjero, claro, dichos servicios podrán ser exclusivamente los relativos a servicios de urbanización, pues es necesario, electricidad, agua potable, drenaje, tratamiento de aguas residuales, saneamiento y telecomunicaciones. Son dignos gobernadores, de verdad, y como tiene toda clase de facilidades fiscales, pues ellos sí podrán hacer mucho más que los gobernadores actuales.

¡Fijense! Pueden estos señores, de horca y cuchillo, contratar con terceros los servicios necesarios para el desarrollo y operación de la zona cuando resulte conveniente, según ellos, obtener fondos, créditos, garantías y otros recursos financieros en el país o en el extranjero para el desarrollo y operación de la zona.

Es decir, los señores gobernadores provenientes de Nueva Orleans o de Nueva York, van a poder endeudar a sus zonas porque pueden obtener fondos, créditos, garantías y otros recursos financieros en el país o en el extranjero, los derechos de los inversionistas.

Yo creo, distinguidos Senadores y Senadoras, siempre atentos a quienes no están de acuerdo con lo que ya les dijeron que están ustedes de acuerdo, no hay mucho más, podríamos seguir así, podríamos ir artículo por

artículo, y lo quise hacer porque no lo leyeron, porque no saben ni qué va a aprobar, porque van a entregar más territorio nacional de haber entregado después el petróleo, la electricidad, las instituciones de la energía, la industria energética, ahora van a entregar los estados, los territorios, el puerto y el Tratado McLane-Ocampo que el señor Peña Nieto, ayudado por ustedes, 150 y tantos años después va a poder hacerlo.

Una empresa norteamericana, por supuesto, es esta ley que piensan aprobar, ésta que ya aprobaron en lo general, no la leyeron, es una barbaridad, no es que estemos en contra de los pobres y de los estados pobres, estamos en contra de las tropelías del capitalismo internacional, en la entrega del gobierno de Peña Nieto a estos intereses, de la presencia de la OCDE y del Banco Mundial que apoyaron este gran proyecto en donde quienes se van a beneficiar son los dueños del Banco Mundial, los dueños de la OCDE.

Señores, esto es un atraco más al pueblo y a los pobres que van a ser las víctimas de esta entrega del territorio nacional.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senador Bartlett Díaz.

Las propuestas del Senador Bartlett Díaz son en el sentido de suprimir los artículos 1, 3, 6, 9, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 27, 29, 32, 33, 35, 36, 37, 39 y 41 del proyecto de ley.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas del Senador Bartlett Díaz.

La Secretaria Senadora Hilda Esthela Flores Escalera: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas por el Senador Manuel Bartlett Díaz. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, señora Secretaria. Agotadas las reservas, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación de los artículos 1, 3, 6, 8, 9, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 32, 33, 35, 36, 37, 39 y 41; la denominación de la Sección I del Capítulo Tercero del proyecto de ley y la denominación del mismo proyecto de ley en los términos del dictamen. Ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal de los artículos reservados.

La Secretaria Senadora Hilda Esthela Flores Escalera: Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 66 votos a favor, 8 en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, quedan aprobados los artículos 1, 3, 6, 8, 9, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 32, 33, 35, 36, 37, 39 y 41; la denominación de la Sección I del Capítulo Tercero del proyecto de ley y la denominación del mismo proyecto de ley.

Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales. **Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional.**

19-04-2016

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona un quinto párrafo al artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Se turnó a la Comisión de Economía.

Diario de los Debates, 19 de abril de 2016.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona un quinto párrafo al artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de abril de 2016.— Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica), vicepresidenta.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

PROYECTO DE DECRETO CD-LXIII-I-1P-016

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto, en el marco de la planeación nacional del desarrollo, regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas, en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

Dichas Zonas serán consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional y el Estado promoverá las condiciones e incentivos para que, con la participación del sector privado y social, se contribuya al desarrollo económico y social de las regiones en las que se ubiquen, a través de una política industrial sustentable con vertientes sectoriales y regionales.

Las personas físicas o morales que operen en las Zonas Económicas Especiales como Administradores Integrales o Inversionistas podrán recibir beneficios fiscales, aduanales y financieros, así como facilidades administrativas e infraestructura competitiva, entre otras condiciones especiales, en los términos de la presente Ley. Los beneficios e incentivos que se otorguen deberán fomentar la generación de empleos permanentes, el ascenso industrial, el crecimiento de la productividad del trabajo, e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico de la Zona y su Área de Influencia.

Los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de su competencia y en el marco del mecanismo de coordinación previsto en esta Ley, con la participación que corresponda a los sectores privado y social, deberán implementar un Programa de Desarrollo con el objeto de establecer políticas públicas y acciones que, con un enfoque integral y de largo plazo, permitan el establecimiento y la adecuada operación de las Zonas Económicas Especiales, así como promuevan el desarrollo sustentable de sus Áreas de Influencia.

Artículo 2. La construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de Zonas Económicas Especiales se realizará por el sector privado o, en su caso, por el sector público, en bienes inmuebles de propiedad privada o en inmuebles del dominio público de la Federación.

En virtud de su objeto público como área prioritaria del desarrollo nacional, los inmuebles de la Federación en los que se establezcan Zonas Económicas Especiales, se consideran comprendidos en el supuesto a que se refiere el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales y, conforme a lo previsto en el artículo 9 de dicha Ley, se sujetarán exclusivamente a las leyes federales y a la jurisdicción de los poderes federales.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Administrador Integral: La persona moral o entidad paraestatal que, con base en un Permiso o Asignación, funge como desarrollador-operador de la Zona y en tal carácter tiene a su cargo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la misma, incluyendo los Servicios Asociados o, en su caso, la tramitación de éstos ante las instancias correspondientes;

II. Área de Influencia: Las poblaciones urbanas y rurales aledañas a la Zona, susceptibles de percibir beneficios económicos, sociales y tecnológicos, entre otros, derivados de las actividades realizadas en la misma, y de las políticas y acciones complementarias previstas en el Programa de Desarrollo, donde además se apoyará el desarrollo de servicios logísticos, financieros, turísticos, de desarrollo de software, entre otros, que sean complementarios a las actividades económicas de la Zona;

III. Asignación: El acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga exclusivamente a una entidad paraestatal el derecho a construir, desarrollar, administrar y mantener una Zona, en calidad de asignatario, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Autorización: El acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga a un Inversionista el derecho a realizar actividades económicas productivas en la Zona respectiva, en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Comisión Intersecretarial: La Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales;

VI. Consejo Técnico de la Zona: El órgano colegiado integrado por representantes de los sectores privado y social, cuyo objeto es dar seguimiento permanente a la operación de la Zona y sus efectos en el Área de Influencia;

VII. Convenio de Coordinación: El instrumento suscrito entre el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en donde se ubique la Zona y su Área de Influencia, en el que se establecerán las obligaciones de los tres órdenes de gobierno para el establecimiento y desarrollo de las mismas;

VIII. Dictamen: La resolución técnica previa con base en la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determina la viabilidad del establecimiento y desarrollo de una Zona;

IX. Evaluación Estratégica: El proceso sistemático de análisis sobre la situación e impacto sociales y ambientales respecto de la Zona y su Área de Influencia;

X. Inversionista: La empresa de la Zona, nacional o extranjera, autorizada para realizar actividades económicas productivas en la Zona;

XI. Permiso: El acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga a una sociedad mercantil constituida conforme a la legislación mexicana, el derecho a construir, desarrollar, administrar y mantener una Zona, en calidad de permisionario, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Plan Maestro de la Zona: El instrumento que prevé los elementos y características generales de infraestructura y de los Servicios Asociados, para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona; el cual será revisado por lo menos cada 5 años;

XIII. Programa de Desarrollo: El Instrumento de planeación que prevé los elementos en materia de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura de transporte, de comunicaciones, de logística, energética, hidráulica y otras que se requieren ejecutar en el exterior de la Zona para la operación de la misma y, en su caso, otras obras que sean complemento a la infraestructura exterior; así como las políticas públicas y acciones complementarias a que se refiere el artículo 12 de esta Ley;

XIV. Secretaría: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XV. Servicios Asociados: Los sistemas de urbanización, electricidad, agua potable, drenaje, tratamiento de aguas residuales, saneamiento, telecomunicaciones y seguridad, así como los demás que se presten a los Inversionistas en la Zona;

XVI. Ventanilla Única: La oficina administrativa o plataforma electrónica establecida para cada Zona, encargada de coordinar la recepción, atención y resolución de todos los trámites que deban realizar el Administrador Integral, los Inversionistas y, en su caso, las personas interesadas en instalar u operar empresas en el Área de Influencia, y

XVII. Zona: La Zona Económica Especial, área geográfica del territorio nacional, determinada en forma unitaria o por secciones, sujeta al régimen especial previsto en esta Ley, en la cual se podrán realizar, de manera enunciativa y no limitativa, actividades de manufactura, agroindustria, procesamiento, transformación y almacenamiento de materias primas e insumos; innovación y desarrollo científico y tecnológico; la prestación de servicios de soporte a dichas actividades como servicios logísticos, financieros, informáticos, profesionales, técnicos y de otra índole que se consideren necesarias conforme a los propósitos de este ordenamiento, así como la introducción de mercancías para tales efectos.

Artículo 4. La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que competa ejercer a otras autoridades en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. En los aspectos no previstos en la presente Ley y su Reglamento, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código de Comercio y el V Código Civil Federal, según la materia que corresponda.

Respecto a las disposiciones de carácter fiscal y aduanero previstas en esta Ley, se aplicarán las leyes correspondientes a dichas materias, así como el Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO SEGUNDO De la determinación de las Zonas

Sección I Del procedimiento para establecer Zonas

Artículo 6. Las Zonas se establecerán con el objeto de impulsar, a través de la inversión productiva, el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, siempre y cuando reúnan todos los siguientes requisitos:

I. Deberán ubicarse en las entidades federativas que, a la fecha de la emisión del Dictamen, se encuentren entre las diez entidades federativas con mayor incidencia de pobreza extrema, de acuerdo con la información oficial del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

II. Deberán establecerse en áreas geográficas que representen una ubicación estratégica para el desarrollo de la actividad productiva, debido a la facilidad de integración con carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, puertos o corredores interoceánicos y potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales o internacionales;

III. Deberán prever la instalación de sectores productivos de acuerdo con las ventajas comparativas y vocación productiva presente o potencial de la Zona, y

IV. Deberán establecerse en uno o más municipios cuya población conjunta, a la fecha de la emisión del Dictamen, sea entre 50 mil y 500 mil habitantes.

Artículo 7. Las Zonas podrán establecerse en alguna de las formas siguientes:

I. Unitaria: un solo conjunto industrial delimitado geográficamente, el cual es desarrollado por un único Administrador Integral, y

II. Secciones: varios conjuntos industriales ubicados en cualquier punto dentro de un polígono más amplio, y cada conjunto es desarrollado por un Administrador Integral.

Salvo que se disponga de otra forma en la presente Ley, la referencia a Zonas incluirá tanto a la modalidad unitaria como a cada sección.

Artículo 8. El Titular del Ejecutivo Federal, a través del decreto correspondiente, emitirá la declaratoria de la Zona. Dicho decreto será publicado en el Diario Oficial de la Federación y contendrá:

I. La delimitación geográfica precisa de la Zona en su modalidad unitaria, o bien, el polígono territorial donde podrán establecerse secciones, señalando las entidades federativas y los municipios en los que se ubicará la Zona. En su caso, deberá señalar los inmuebles del dominio público de la Federación que serán destinados para establecer la Zona, para los efectos previstos en el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales;

II. La delimitación geográfica del Área de Influencia, señalando las entidades federativas y los municipios en los que se ubicará la misma;

III. Los motivos que justifican la declaratoria;

IV. Las facilidades administrativas y los incentivos fiscales, aduaneros y económicos, entre otros, que se otorgarán exclusivamente en la Zona;

V. El plazo dentro del cual deberá celebrarse el Convenio de Coordinación;

VI. La fecha a partir de la cual iniciará operaciones la Zona, y

VII. Los demás requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 9. Previamente a la emisión del decreto a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría deberá elaborar un Dictamen, el cual deberá contener lo siguiente:

I. El análisis relativo al cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 6 de esta Ley;

II. La especificación de la Zona y su Área de Influencia, señalando su modalidad unitaria o por secciones y la delimitación geográfica de las mismas;

III. Carta de intención suscrita por los titulares de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en donde se pretenda establecer la Zona, en la que manifiesten que, en términos de esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas que, en su caso, emita la Secretaría:

a) Otorgan su consentimiento para el establecimiento de la Zona. Los gobiernos de las entidades federativas deberán acompañar la autorización del Poder Legislativo local si ello se requiere en términos de la legislación estatal, y en el caso de los municipios deberán acompañar el acuerdo del Ayuntamiento correspondiente;

b) Se obligan a suscribir el Convenio de Coordinación correspondiente en caso de que se emita la declaratoria de la Zona, así como a participar en la elaboración del Programa de Desarrollo, al cual deberán sujetarse para el desarrollo del Área de Influencia;

c) Se obligan a establecer un mecanismo de coordinación permanente entre los tres órdenes de gobierno en los términos del Convenio de Coordinación;

d) Señalarán las facilidades y los incentivos que, en el ámbito de sus respectivas competencias, otorgarán para el establecimiento y desarrollo de la Zona, para lo cual previamente obtendrán las autorizaciones del Poder Legislativo estatal y del Ayuntamiento que se requieran en términos de las leyes y demás disposiciones jurídicas locales y municipales aplicables;

e) Se obligan a llevar a cabo todas las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, así como para la instalación y operación de los Inversionistas dentro de la misma, y

f) Se obligan a participar, conforme a su capacidad financiera, en el financiamiento de las inversiones públicas requeridas para establecer y desarrollar la Zona y su Área de Influencia, incluyendo el acceso a los servicios públicos necesarios;

IV. Estudio de prefactibilidad que incluya, entre otra información, los sectores industriales que potencialmente puedan instalarse en la Zona; relación de posibles Inversionistas con interés de ubicarse dentro de la Zona; la Evaluación Estratégica sobre la situación e impacto sociales y ambientales; de uso de suelo y requerimientos de apoyos públicos complementarios;

V. La información sobre las necesidades de infraestructura y las acciones de política pública que se requieran para el desarrollo de la Zona y su Área de Influencia, incluyendo una estimación de los recursos públicos y plazos requeridos para tal efecto, la cual servirá de base para la elaboración del Programa de Desarrollo, y

VI. La demás información que establezca el Reglamento de esta Ley.

Una vez que el Dictamen cuente con la aprobación de la Comisión Intersecretarial, la Secretaría someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, el proyecto de decreto a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 10. Una vez emitido el decreto de declaratoria de la Zona, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y con la participación que corresponda a las dependencias y entidades paraestatales competentes, deberá suscribir el Convenio de Coordinación con los titulares de las entidades federativas y de los municipios donde se ubicará.

El Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el medio de difusión oficial de la entidad federativa. Deberá prever, cuando menos, la obligación de las entidades federativas y los municipios de sujetarse, conforme a esta Ley, su Reglamento y, en su caso, las demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría, a lo siguiente:

I. Mantener una coordinación permanente entre los tres órdenes de gobierno, con el objeto de:

a) Establecer y llevar a cabo las acciones a que se refiere el artículo 15 de esta Ley para facilitar los trámites que deben efectuar los Administradores Integrales, Inversionistas y las personas interesadas en instalar y operar empresas en el Área de Influencia;

b) Implementar acciones de mejora regulatoria compatibles con las mejores prácticas internacionales en relación con los trámites locales y municipales que, en su caso, deban cumplir el Administrador Integral y los Inversionistas;

c) Realizar acciones de ordenamiento territorial en el Área de Influencia, de conformidad con las facultades concurrentes que corresponden a los tres órdenes de gobierno;

d) Promover el desarrollo integral de las personas y comunidades ubicadas en el Área de Influencia según lo previsto en el Programa de Desarrollo;

e) Procurar que los programas sociales que fomenten actividades productivas sean consistentes con las actividades económicas de la Zona y su Área de Influencia;

f) Fomentar la inclusión de los habitantes de las comunidades ubicadas en el Área de Influencia, en las actividades económicas productivas que se realicen en la Zona o que sean complementarias a éstas, según lo previsto en el Programa de Desarrollo;

g) Proveer toda la información necesaria para la evaluación del desempeño de la Zona y los resultados económicos y sociales en el Área de Influencia;

h) Planear y ejecutar las acciones de seguridad pública necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, así como establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación para tal efecto, observando lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

i) Las demás acciones que resulten necesarias para el buen funcionamiento de la Zona, incluyendo la operación de las empresas instaladas;

II. Otorgar, en el ámbito local, las facilidades y los incentivos a que se refiere el artículo 9, fracción III, inciso d) de esta Ley y, en su caso, otros que se detallen en el Convenio de Coordinación, señalando el plazo mínimo durante el cual los beneficios de carácter fiscal estarán vigentes;

III. Sujetarse a lo previsto en el Programa de Desarrollo;

IV. Sujetarse a lo previsto en las reglas para la determinación y acreditación de contenido nacional conforme a la legislación aplicable, tratándose de procedimientos de contratación pública de carácter nacional;

V. Llevar a cabo las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, incluyendo aquéllas para la instalación y operación de los Inversionistas dentro de la misma, y

VI. Establecer los montos que comprometen para financiar las inversiones públicas que se detallen en el Convenio de Coordinación, para desarrollar la Zona y su Área de Influencia, así como el plazo para realizarlas.

La operación de la Zona no podrá iniciar hasta que los gobiernos de las entidades federativas y los municipios suscriban el Convenio de Coordinación, para lo cual los titulares de los gobiernos de las entidades federativas y municipios deberán contar previamente con la autorización del Poder Legislativo local y los Ayuntamientos, respectivamente, para suscribir el mismo o, en caso de que no se requieran dichas autorizaciones conforme a la legislación local, notifiquen por escrito tal situación a la Secretaría.

Artículo 11. La Secretaría elaborará el Programa de Desarrollo, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios involucrados, y lo someterá a aprobación de la Comisión Intersecretarial.

En la elaboración del Programa de Desarrollo se tomará en cuenta la opinión de los sectores social y privado.

El Programa de Desarrollo se revisará cada 5 años y, en su caso, se realizarán los ajustes que correspondan en términos de este artículo.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social evaluará periódicamente, con base en indicadores, las acciones del Programa de Desarrollo que estén relacionadas con las materias de su competencia, y formulará las recomendaciones que considere pertinentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Dicha evaluación se tomará en consideración por el Consejo Técnico de la Zona para el ejercicio de sus funciones previstas en el artículo 16 de esta Ley.

Artículo 12. El Programa de Desarrollo incluirá:

I. Las acciones de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura de transporte, de comunicaciones, de logística, energética, hidráulica, ambiental y otras que se requieren ejecutar en el exterior de la Zona para la operación de la misma y, en su caso, otras que sean complemento a la infraestructura exterior, y

II. Las políticas públicas y acciones complementarias que se ejecutarán para:

a) El fortalecimiento del capital humano, a través de la educación, capacitación y adiestramiento a nivel local, para la incorporación de trabajadores en los sectores industriales y de innovación en la Zona y su Área de Influencia, así como para promover el talento y la provisión de servicios de soporte para empresas e industrias con el aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación.

Para tal efecto, se fomentará el establecimiento de instituciones de educación media superior, superior y tecnológica, públicas y privadas, así como de centros de investigación y capacitación para el trabajo de acuerdo con la vocación productiva de la Zona, que promuevan la incorporación de trabajo de mayor calificación en las actividades económicas que se desempeñen en la Zona y su Área de Influencia;

b) El fortalecimiento de la seguridad pública en la Zona y su Área de Influencia;

c) La innovación y desarrollo científico y tecnológico, transferencia tecnológica y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, así como el acceso a Internet;

d) El apoyo al financiamiento;

e) La provisión de servicios de soporte para Inversionistas;

f) La promoción del encadenamiento productivo de pequeñas y medianas empresas, entre otras, así como la incorporación de insumos nacionales a los procesos productivos;

g) Fomentar la creación y el fortalecimiento de incubadoras de empresas que se relacionen con las actividades de la Zona, sean complementarias a éstas o, que por su naturaleza, promuevan la innovación en el uso de software y el desarrollo tecnológico;

h) El fomento al desarrollo económico, social y urbano del Área de Influencia, incluyendo programas de vivienda digna y cercana a los centros de trabajo; de salud; construcción de escuelas, espacios recreativos y culturales, así como mejoramiento del transporte público y otros servicios públicos;

i) En caso de que una administración portuaria integral a que se refiere la Ley de Puertos, se ubique en el Área de Influencia o de manera contigua a ésta, los mecanismos de coordinación con aquélla para la debida operación de la Zona. En todo caso, se velará porque las políticas y los programas para el desarrollo del sistema portuario nacional guarden congruencia con el Programa de Desarrollo y, en su caso, conforme al procedimiento previsto en el artículo 41 de la Ley de Puertos se promoverán los ajustes que correspondan al programa maestro de desarrollo portuario a que se refiere dicho artículo;

j) La sustentabilidad, protección y preservación del medio ambiente, y

k) Las demás que coadyuven a la adecuada operación de las Zonas.

Las características, los alcances y duración del Programa de Desarrollo deberán ser consistentes con la sustentabilidad a largo plazo de la Zona y su Área de Influencia.

Los proyectos que correspondan a la Federación incluidos en el Programa de Desarrollo tendrán preferencia para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Los proyectos de inversión en infraestructura que formen parte del Programa de Desarrollo que sean aprobados por la Cámara de Diputados con carácter plurianual, deberán preverse en el apartado específico correspondiente de dicho Presupuesto. Las asignaciones de recursos de los ejercicios fiscales subsecuentes a la aprobación de dichas erogaciones plurianuales deberán incluirse en los respectivos presupuestos de egresos de la Federación.

Sección II De los incentivos y facilidades

Artículo 13. El Ejecutivo Federal, mediante el decreto a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, deberá establecer los beneficios fiscales en materia de contribuciones que se consideren necesarios para impulsar el establecimiento y desarrollo de la Zona. Los beneficios serán temporales y, en su caso, el monto de la desgravación o descuentos de las contribuciones se otorgarán de manera decreciente en el tiempo. El decreto del Ejecutivo Federal además deberá establecer las medidas relacionadas con su forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales. Los beneficios que se otorguen deberán incentivar la generación de empleos permanentes, e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico de la Zona y la creación de infraestructura.

En materia del impuesto al valor agregado los beneficios fiscales tendrán como propósito desgravar los bienes que se introduzcan a dichas Zonas, así como los servicios que se aprovechen en las mismas, cuando esas actividades se lleven a cabo por empresas residentes en México, actividades que estarán afectas a la tasa de 0%. Cuando los bienes que se introduzcan a las Zonas provengan del extranjero no deberán estar afectos al impuesto mencionado. Tratándose de extracción de bienes de las Zonas para introducirse al resto del país, dicha introducción estará afectada a la tasa general de pago. Si se extraen los bienes y se destinan al extranjero, tal operación no tendrá efecto alguno en el impuesto al valor agregado. Tratándose de las actividades que se realicen al interior de las Zonas no se considerarán afectas al pago del impuesto al valor agregado y las empresas que las realicen no se considerarán contribuyentes de dicho impuesto, por lo que hace a dichas actividades.

En materia del impuesto sobre la renta, los beneficios fiscales deberán promover la inversión productiva, la formación de capital humano y la capacitación de los trabajadores, de forma que se impulse la generación de empleo de alto valor agregado y la elevación de las remuneraciones de los trabajadores empleados en las Zonas.

El Ejecutivo Federal creará un régimen aduanero de las Zonas, que regule la introducción y extracción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, y establezca facilidades, requisitos y controles para la introducción y extracción de mercancías y realización de las actividades al interior de las Zonas. El régimen estará sujeto a lo previsto en la Ley Aduanera y buscará impulsar el desarrollo, operación y funcionamiento de las Zonas. Para tal efecto se considerarán las mejores prácticas internacionales y la realidad nacional, tales como procedimientos expeditos para destinar mercancías al régimen aduanero, que los impuestos al comercio exterior se paguen al extraer las mercancías de la Zona, y se pueda optar por la menor incidencia arancelaria en función de la cuota aplicable a los insumos o a las mercancías después de haberse sometido a procesos de elaboración, transformación o reparación al interior de la Zona, según corresponda.

Los beneficios que otorgue el Ejecutivo Federal en los términos del presente artículo, deberán tener como mínimo una duración de ocho años. Durante su vigencia no podrán modificarse dichos beneficios en perjuicio de los contribuyentes respectivos, sin perjuicio de su condición decreciente a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 14. En términos de los artículos 8, fracción IV; 10, fracción II, y 12, fracción II de esta Ley, para el desarrollo de las Zonas se establecerán incentivos y apoyos adicionales a los previstos en el artículo anterior, que propicien la generación de capital y empleos, el desarrollo de la infraestructura económica y social, y la productividad y competitividad de las Zonas.

Artículo 15. Cada Zona contará con una Ventanilla Única para simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir, desarrollar, operar y administrar la Zona; realizar actividades económicas productivas en la misma, o instalar y operar empresas en el Área de Influencia.

El Administrador Integral y los Inversionistas presentarán todos los trámites relativos a la Zona ante la Ventanilla Única, de manera presencial o electrónica y, a través de ésta, la autoridad competente atenderá y resolverá el trámite correspondiente. La Ventanilla Única no deberá requerir documentos emitidos previamente por las autoridades competentes que participan en dicha ventanilla, privilegiando el menor número de procedimientos y tiempo posible en la resolución de los trámites adscritos a la ventanilla.

La Ventanilla Única se establecerá mediante acuerdo conjunto emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como las entidades federativas y municipios que hayan suscrito el Convenio de Coordinación. Dicho acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y el medio local de difusión oficial, así como prever, por lo menos, lo siguiente:

I. La emisión de una guía única de trámites y requisitos que los Administradores Integrales, Inversionistas y empresarios en el Área de Influencia deben cumplir.

La guía se difundirá en Internet y se procurará que dichos trámites puedan realizarse a través de sistemas electrónicos, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Las funciones de la Ventanilla Única, que serán como mínimo las siguientes:

a) Servir como único punto de contacto para la recepción y atención de trámites, entre los Administradores Integrales e Inversionistas, y las autoridades competentes de la Zona;

b) Orientar y apoyar a los Administradores Integrales e Inversionistas sobre los trámites y requisitos que deben cumplir;

c) Recibir las solicitudes y promociones de los Administradores Integrales e Inversionistas relacionadas con las Zonas;

d) Dar seguimiento al trámite correspondiente y, a solicitud de los Administradores Integrales e Inversionistas, informar sobre el estado que guarda el mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

e) Promover que la autoridad competente participante en la Ventanilla Única resuelva de manera oportuna el trámite promovido por los Administradores Integrales e Inversionistas;

f) Ejercer, en los términos del acuerdo a que se refiere este artículo, las funciones anteriores respecto a las personas interesadas en instalar u operar empresas en las Áreas de Influencia;

III. La adscripción o comisión en la Ventanilla Única, de servidores públicos de las autoridades competentes, con las atribuciones necesarias para resolver los trámites a que se refiere este artículo;

IV. La prioridad en la resolución de trámites solicitados por Administradores Integrales, Inversionistas y empresarios en el Área de Influencia.

Esta preferencia de gestión no resultará en detrimento de los plazos de resolución de trámites de aquellos particulares distintos a los señalados en esta fracción, y

V. La revisión y evaluación periódica de los trámites y regulaciones aplicables en la Zona y su Área de Influencia, con el objeto de identificar y elaborar medidas de mejora regulatoria y simplificación administrativa.

La Comisión Federal de Mejora Regulatoria velará por que las Ventanillas Únicas de las diferentes Zonas se rijan por los mismos estándares para su operación.

Lo dispuesto en este artículo no limita a los Administradores Integrales, Inversionistas y, en general, cualquier persona interesada en realizar actividades económicas en las Zonas y sus Áreas de Influencia, a acudir directamente ante la Secretaría para que ésta resuelva los trámites que le competen y brinde orientación sobre lo previsto en esta Ley. En caso de que el trámite solicitado sea competencia de una autoridad distinta a la Secretaría, ésta turnará el mismo a la autoridad competente para su atención y dará seguimiento al mismo.

Sección III De los Consejos Técnicos de las Zonas

Artículo 16. Cada Zona contará con un consejo técnico multidisciplinario y con autonomía en sus funciones, que fungirá como una instancia intermedia entre la Secretaría y el Administrador Integral para efectos del seguimiento permanente a la operación de la misma, la evaluación de su desempeño y coadyuvancia para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley en los términos del presente artículo, conforme a lo siguiente:

I. El Consejo Técnico de la Zona estará integrado por los siguientes representantes que residan en el Área de Influencia o, en su caso, en la entidad federativa o entidades federativas en que se ubique la misma:

a) Tres representantes con experiencia y conocimiento en las materias previstas en esta Ley, provenientes de instituciones de educación superior e investigación, o de instituciones de capacitación técnica;

b) Tres representantes del sector empresarial, con experiencia y conocimiento en las materias previstas en esta Ley, y

c) Tres representantes de los trabajadores, que se encuentren laborando en empresas establecidas en la Zona.

El Consejo Técnico tendrá como invitados en las sesiones a un representante del Gobierno Federal; un representante del Poder Ejecutivo de cada Entidad Federativa y otro de cada Municipio donde se encuentre la Zona y el Área de Influencia; al Administrador Integral y a un representante de los Inversionistas, así como a representantes de la sociedad civil.

El Reglamento establecerá el procedimiento para la integración del Consejo Técnico de la Zona, con la sustitución escalonada de sus miembros y la participación de todas las organizaciones que correspondan de manera rotativa.

La participación de los integrantes del Consejo Técnico de la Zona será a título honorífico, y

II. El Consejo Técnico de la Zona tendrá las funciones siguientes:

a) Opinar el Plan Maestro de la Zona y sus modificaciones, así como formular las recomendaciones que estime pertinentes;

b) Dar seguimiento al funcionamiento de la Zona y a las acciones que se lleven a cabo en el marco del Programa de Desarrollo, así como formular las recomendaciones que estime pertinentes.

En un plazo no mayor a 60 días naturales, la Secretaría deberá informar al Consejo Técnico de la Zona sobre la atención que se haya dado a las recomendaciones, precisando las mejoras realizadas y las acciones emprendidas o, en su caso, justificar la improcedencia de lo recomendado o las razones por las cuales no resulta factible su implementación;

c) Evaluar el desempeño de la Zona y los resultados económicos y sociales en el Área de Influencia;

d) Elaborar un informe anual sobre el resultado de la evaluación a que se refiere el inciso anterior, que deberá remitir a la Secretaría, a más tardar durante el primer trimestre de cada año, el cual podrá incluir las recomendaciones que estime pertinentes.

La Secretaría, a más tardar a los 30 días siguientes a que reciba el informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá enviar al Congreso de la Unión dicho informe, junto con un análisis que realice sobre el mismo, y difundirlos en su página de Internet;

e) Emitir recomendaciones al Administrador Integral, con base en los hallazgos del informe anual, con el objeto de impulsar el óptimo funcionamiento de la Zona;

f) Opinar sobre las acciones previstas en el artículo 15 de esta Ley, y formular las recomendaciones que estime pertinentes;

g) Opinar los programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y responsabilidad social, que se hubieren establecido conforme al artículo 18, párrafo segundo, de esta Ley;

h) Hacer del conocimiento de las autoridades competentes sobre las irregularidades que, en su caso, detecte en relación con la operación de las Zonas, para los efectos legales que procedan, y

i) Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

Sección IV Del impacto social y ambiental

Artículo 17. Las Zonas atenderán los principios de sostenibilidad, progresividad y respeto de los derechos humanos de las personas, comunidades y pueblos de las Áreas de Influencia.

Para efectos del Dictamen, la Secretaría, con la participación que corresponda a las secretarías de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las demás dependencias y entidades paraestatales competentes, las entidades federativas y los municipios correspondientes, y expertos independientes, realizará una Evaluación Estratégica sobre la situación e impacto sociales y ambientales respecto de la Zona y su Área de Influencia. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites que se requieran en términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los resultados de la Evaluación Estratégica se deberán tomar en consideración para la elaboración del Programa de Desarrollo y del Plan Maestro de la Zona, sin perjuicio de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La Secretaría deberá informar al Administrador Integral sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en la Zona, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos.

Artículo 18. Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en las Zonas y su Área de Influencia, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría, en forma coordinada, realizarán los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, con la participación que corresponda a las entidades federativas y municipios involucrados.

En términos del Programa de Desarrollo se fomentarán programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y de responsabilidad social, con el objeto de promover el desarrollo humano y sustentable de las comunidades o localidades en las que se ubique la Zona y su Área de Influencia.

CAPÍTULO TERCERO Del establecimiento y operación de las Zonas

Sección I De los Permisos y Asignaciones

Artículo 19. Para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de una Zona, se requerirá Permiso o Asignación, según sea el caso, que otorgue la Secretaría.

Los Permisos podrán otorgarse a sociedades mercantiles constituidas conforme a la legislación mexicana, en tanto que las Asignaciones se otorgarán a entidades paraestatales a que hace referencia la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuando así se determine en el decreto del Ejecutivo Federal por el que se establezca una Zona.

Artículo 20. La Secretaría podrá otorgar los Permisos hasta por un plazo de 40 años, tomando en cuenta, cuando menos, la infraestructura existente; los montos de inversión que se requieran por parte del Administrador Integral para el cumplimiento de los objetivos de la Zona; la existencia de mano de obra calificada en el Área

de Influencia; la conectividad de la Zona; la práctica internacional en zonas económicas que sean comparables, y su viabilidad financiera a largo plazo.

Los Permisos podrán ser prorrogados hasta por otro período igual al señalado originalmente, siempre y cuando el Administrador Integral haya cumplido con sus obligaciones establecidas en el Permiso, incluyendo el cumplimiento de los estándares de los Servicios Asociados, así como se consideren los criterios señalados en el párrafo anterior.

Artículo 21. Los Permisos se otorgarán a los interesados que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley y en los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, conforme a las reglas siguientes:

I. Los interesados en obtener un Permiso deberán demostrar su solvencia económica y moral; su capacidad jurídica, técnica y financiera, así como, en su caso, que cuentan con la titularidad de los bienes o derechos para desarrollar la Zona;

II. Los criterios para otorgar un Permiso podrán considerar la calidad de la infraestructura y los Servicios Asociados; el programa, calendario y monto de las inversiones comprometidas; los estándares de operación; los precios y tarifas para los Inversionistas, y las demás condiciones que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;

III. Cuando se pretenda establecer la Zona en inmuebles de la Federación, los Permisos se otorgarán mediante concurso público, en los términos siguientes:

a) La convocatoria del concurso público se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet de la Secretaría;

b) Las propuestas se presentarán en sobre cerrado, que será abierto en día prefijado y en presencia de los interesados;

c) La Secretaría emitirá el fallo con base en el análisis comparativo de las propuestas recibidas, el cual será dado a conocer a todos los participantes, y

d) Tratándose de las concesiones o derechos sobre inmuebles de la Federación cuyo otorgamiento debe realizarse por medio de licitación pública o un procedimiento similar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, éstos se realizarán en forma coordinada con el procedimiento de otorgamiento del Permiso.

En caso contrario, la dependencia o entidad competente otorgará las concesiones o derechos que correspondan sobre tales bienes a quienes se adjudique el Permiso, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables, y

IV. No se otorgará el Permiso cuando los interesados no acrediten su solvencia o capacidades, no cuenten con la titularidad de bienes inmuebles o derechos sobre los mismos que sean necesarios para establecer y operar la Zona, no cumplan con los criterios aplicables, o no se cumplan con los requisitos señalados en los lineamientos a que refiere el primer párrafo de este artículo o, en su caso, en la convocatoria respectiva. En su caso, se declarará desierto el concurso público y podrá expedirse una nueva convocatoria.

Artículo 22. El Permiso deberá contener, entre otros:

I. Nombre y domicilio del permisionario;

II. El fundamento legal y los motivos de su otorgamiento;

III. La delimitación geográfica de la Zona;

IV. Los programas de construcción y desarrollo de la infraestructura de la Zona;

V. Los compromisos y estándares de los Servicios Asociados;

VI. Las bases de regulación tarifaria;

VII. Los derechos y obligaciones de los permisionarios;

VIII. El periodo de vigencia;

IX. La forma y términos en que el Administrador Integral deberá constituir las garantías que, en su caso, sean necesarias para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones;

X. Las pólizas de seguros y coberturas que deberá contratar el Administrador Integral para hacer frente a posibles riesgos o daños; en particular, aquellas relacionadas con el aseguramiento de obras e instalaciones, y las pólizas de responsabilidad civil respectivas, y

XI. Las causas de terminación e intervención.

Artículo 23. A solicitud del Administrador Integral, la Secretaría podrá aprobar la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones establecidos en el Permiso, siempre que se satisfagan las condiciones siguientes:

I. El Permiso hubiese estado vigente por un período no menor de dos años;

II. El cedente haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

III. El cesionario cuente con solvencia moral y económica, así como capacidad jurídica, técnica y financiera para cumplir sus obligaciones; se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes, y asuma las demás condiciones que al efecto establezca la Secretaría.

Las cesiones parciales de derechos derivados de los Permisos se podrán realizar en cualquier tiempo, en los términos y condiciones previstos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 24. El permisionario deberá avisar a la Secretaría sobre cualquier modificación a los estatutos sociales o a la composición del capital social de la persona moral titular del Permiso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que éstas se realicen.

Los actos que impliquen la transferencia o cambio de control de la persona moral titular del Permiso estarán sujetos a la autorización previa de la Secretaría. Para tales efectos, resultará aplicable la definición de control prevista en la Ley del Mercado de Valores.

Los actos realizados en contravención al párrafo anterior no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

La Secretaría podrá negar la autorización cuando derivado de la transferencia o cambio del control de la persona moral titular del Permiso pueda afectarse la capacidad jurídica, administrativa, financiera y técnica del permisionario.

Artículo 25. En ningún caso se podrán ceder, hipotecar o en alguna manera gravar o transferir los Permisos o Autorizaciones, los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos, a ningún gobierno o estado extranjero, ni admitir a éstos como socios de la persona moral titular del Permiso o Autorización.

Los Administradores Integrales e Inversionistas podrán constituir gravámenes a favor de terceros distintos a los sujetos mencionados en el párrafo anterior, siempre que no se trate de bienes del dominio público de la Federación.

En el caso de los Permisos, los titulares de las garantías o gravámenes que, en su caso, se hubieren constituido, únicamente tendrán derecho a los flujos de recursos generados por la operación y administración de la Zona, después de deducir los gastos y obligaciones fiscales de los mismos.

Artículo 26. Cuando de forma reiterada el Administrador Integral haya incumplido sus obligaciones o no cuente con las capacidades para desempeñar sus funciones, de tal manera que ponga en riesgo la seguridad, la eficiencia o la continuidad de las operaciones de la Zona, la Secretaría podrá intervenir la operación o administración de la misma en forma provisional.

La intervención se sujetará a lo siguiente:

I. La Secretaría notificará al Administrador Integral el inicio del procedimiento, señalando las razones que motivan la intervención en términos del primer párrafo de este artículo;

II. El Administrador Integral podrá manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, rendir pruebas, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación señalada en la fracción anterior;

III. Una vez oído al Administrador Integral y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, la Secretaría procederá, dentro de los quince días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución que corresponda;

IV. Con base en los elementos anteriores, la Secretaría podrá determinar la intervención de la Zona y establecer las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto de la misma, incluyendo la de relevar al Administrador Integral en sus funciones y designar un administrador provisional, el cual tendrá las facultades de aquél relacionadas con la Zona;

V. En ningún caso la intervención podrá tener una duración mayor a tres años, sin perjuicio de que, en su caso, la Secretaría resuelva sobre la terminación correspondiente;

VI. La intervención no afectará los derechos adquiridos por Inversionistas u otros terceros de buena fe relacionados con la construcción, desarrollo, administración, mantenimiento y operación de la Zona;

VII. De oficio o a solicitud del Administrador Integral, la Secretaría podrá resolver la terminación de la intervención, siempre que los incumplimientos que la motivaron hayan quedado solventados y que el Administrador Integral cuente, en adelante, con las capacidades necesarias para desempeñar sus funciones, y

VIII. Al concluir la intervención, se devolverá al Administrador Integral la operación y administración de la Zona, y los ingresos que se hubieren percibido, una vez deducidos todos los gastos y honorarios de la intervención.

El procedimiento previsto en el párrafo anterior, se sujetara en lo no señalado en el mismo, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Para garantizar el funcionamiento de las Zonas, la Secretaría también podrá intervenir la operación o administración de las Zonas en el supuesto de que los Permisos o Asignaciones hayan terminado por cualquier causa.

Artículo 27. El otorgamiento de las Asignaciones a entidades paraestatales, así como su terminación se sujetará a lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de esta Ley, con la salvedad de que no tendrán término de vigencia, ni podrán renunciarse por parte de sus titulares. Sin embargo, podrán terminar cuando así lo estime la Secretaría, sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros.

En caso de que con posterioridad a la terminación de la Asignación se pretenda construir, desarrollar, administrar o mantener la Zona a través de un Permiso, se deberá establecer como requisito para su otorgamiento el pago de la contraprestación que corresponda al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Administrador Integral que tenga el carácter de asignatario podrá realizar la construcción de la infraestructura y la prestación de los Servicios Asociados directamente, por medio de contratos celebrados con terceros, o a través de esquemas de asociación público privada en los términos de la ley de la materia.

Artículo 28. Los Permisos terminarán por:

- I. Vencimiento del plazo establecido en el Permiso o de la prórroga que se hubiere otorgado;
- II. Renuncia del permisionario;
- III. Revocación;
- IV. Desaparición del objeto o de la finalidad del Permiso, y
- V. Liquidación, extinción o quiebra del permisionario.

La terminación del Permiso no exime al Administrador Integral del cumplimiento de las obligaciones contraídas durante la vigencia del mismo.

Artículo 29. Los Permisos y Asignaciones podrán ser revocados al Administrador Integral por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Incumplir las disposiciones de carácter fiscal y aduanero que el Ejecutivo Federal establezca conforme al artículo 13 de esta Ley;
- II. No iniciar las actividades de construcción y desarrollo de la Zona en un período mayor a 180 días naturales, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, sin causa justificada;
- III. Interrumpir por más de 3 días consecutivos, total o parcialmente, la operación de la Zona sin causa justificada;
- IV. Incumplir con los términos y condiciones de construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona, según lo previsto en el Permiso o Asignación, así como en el Plan Maestro de la Zona;
- V. Incumplir con las bases de regulación tarifaria establecidas en el Permiso o Asignación;
- VI. No mantener vigentes los seguros y coberturas, así como las pólizas de seguros de daños a terceros a que se refiere esta Ley y el Permiso o Asignación correspondiente;
- VII. Ceder, hipotecar, gravar o transmitir los Permisos, los derechos y obligaciones en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos, en contravención a lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Permitir la realización de actividades económicas productivas en la Zona a personas que no cuenten con Autorización en términos del artículo 34 de esta Ley;
- IX. Omitir la presentación del Plan Maestro de la Zona para aprobación de la Secretaría;
- X. Realizar actos que impliquen la transferencia o cesión del control de la sociedad titular del Permiso, en contravención a lo dispuesto en la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Incumplir la suspensión u omitir las acciones para subsanar las circunstancias que motivaron dicha medida, que hubiere ordenado la Secretaría en términos del artículo 49 de esta Ley;
- XII. Realizar actos y omisiones injustificadas que impidan o intenten impedir a los Inversionistas la realización de actividades económicas productivas en la Zona, y

XIII. Incumplir las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables o en el Permiso o Asignación correspondiente.

La Secretaría podrá revocar los Permisos y Asignaciones de manera inmediata únicamente en los supuestos previstos en las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX y X de este artículo. En los demás supuestos, la Secretaría sólo podrá revocar el Permiso cuando previamente hubiese sancionado en términos de esta Ley, al respectivo permisionario, por lo menos en una ocasión previa dentro de un período de tres años.

La revocación no afectará los derechos adquiridos por Inversionistas u otros terceros de buena fe relacionados con la construcción, desarrollo, administración, mantenimiento y operación de la Zona. Para tal efecto, la Secretaría podrá llevar a cabo la intervención de la operación o administración de la Zona a que se refiere el artículo 26 de esta Ley.

Para resolver sobre la revocación del Permiso o Asignación, la Secretaría notificará al Administrador Integral el inicio del procedimiento, señalando las causas de revocación que se hayan actualizado en términos de este artículo. El Administrador Integral podrá manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, rendir pruebas. Una vez oído al Administrador Integral y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, la Secretaría procederá a dictar por escrito la resolución que corresponda. Dicho procedimiento se sujetará a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sección II De los bienes y derechos necesarios para el establecimiento de las Zonas

Artículo 30. Se consideran causas de utilidad pública la construcción, mantenimiento, ampliación y desarrollo de las Zonas, así como la provisión de Servicios Asociados que sean necesarios para su operación.

Cuando para la realización de las actividades señaladas en el párrafo anterior se requiera ejecutar las medidas previstas en la Ley de Expropiación, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano integrará y tramitará el expediente respectivo, incluyendo la emisión de la declaratoria de utilidad pública, cuando corresponda. La Secretaría proporcionará la información que posea y resulte necesaria para la sustanciación de dichos procedimientos.

Artículo 31. En términos de las leyes federales específicas, el Administrador Integral podrá obtener las concesiones y otros derechos sobre los bienes del dominio público de la Federación, así como de servicios públicos, que sean necesarios para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona.

Al término de la vigencia del Permiso, las obras e instalaciones que hubieren sido permanentemente adheridas a un terreno sujeto al régimen de dominio público de la Federación, revertirán a favor de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen.

En los casos en que la Zona hubiere sido desarrollada en un inmueble de propiedad privada y se pretenda enajenar el mismo, la Nación gozará del derecho del tanto en igualdad de condiciones para efectos de su adquisición.

Para tal efecto, el propietario deberá dar aviso por escrito a la Secretaría sobre la enajenación, y ésta podrá ejercitar el derecho del tanto dentro de los 30 días siguientes a la recepción del aviso.

La terminación de los Permisos tendrá como consecuencia la terminación de las concesiones o derechos que se hubieren otorgado al Administrador Integral en términos del primer párrafo de este artículo.

Artículo 32. Cuando el establecimiento de una Zona requiera la adquisición de los bienes inmuebles o la titularidad de derechos sobre los mismos por parte de la Secretaría o de una entidad paraestatal, sea por la vía convencional o por la vía de derecho público, se solicitará avalúo de los mismos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a las instituciones de crédito del país que se encuentren autorizadas, corredores públicos o especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente, según corresponda.

Los avalúos se realizarán conforme a los lineamientos que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y podrán considerar, entre otros factores:

I. La previsión de que el proyecto a desarrollar generará, dentro del Área de Influencia, una plusvalía futura de los inmuebles y derechos de que se trate;

II. La existencia de características en los inmuebles y derechos por adquirir que, sin reflejarse en su valor comercial, los hace técnicamente idóneos para el desarrollo del proyecto de que se trate;

III. La afectación en la porción remanente de los inmuebles o derechos del cual forme parte la fracción por adquirir, y

IV. Los gastos complementarios no previstos en el valor comercial, para que los afectados sustituyan los inmuebles o derechos por adquirir, cuando sea necesaria la emigración de los afectados.

Sección III De los derechos y obligaciones del Administrador Integral

Artículo 33. Además de los derechos y obligaciones establecidos en las secciones I y II anteriores, corresponde al Administrador Integral:

I. Elaborar el Plan Maestro de la Zona y someterlo a la aprobación de la Secretaría, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrega del Permiso o Asignación correspondiente.

El Plan Maestro de la Zona deberá ser revisado por el Administrador Integral cuando menos con una periodicidad de 5 años y, en caso de ser necesario, podrá ser modificado, previa aprobación de la Secretaría;

II. Construir, desarrollar, administrar y mantener las obras de infraestructura de la Zona, así como prestar los Servicios Asociados o, en su caso, tramitar éstos ante las instancias correspondientes, de conformidad con lo previsto en el Plan Maestro de la Zona;

III. Prestar a terceros Servicios Asociados en el Área de Influencia si así lo considera conveniente, siempre y cuando no se afecte la operación de la Zona, y se obtenga previamente la autorización de la Secretaría, así como los demás permisos o autorizaciones correspondientes conforme a las disposiciones aplicables. Dichos servicios podrán ser exclusivamente los relativos a sistemas de urbanización, electricidad, agua potable, drenaje, tratamiento de aguas residuales, saneamiento y telecomunicaciones;

IV. Adquirir los bienes inmuebles necesarios para operar la Zona, o bien, la titularidad de los derechos respecto a los mismos, así como obtener los permisos y autorizaciones que, en su caso, conforme a las leyes se requieran para construir las obras de infraestructura de la Zona o prestar los Servicios Asociados;

V. Programar y ejecutar las acciones de promoción y desarrollo de la Zona;

VI. Recibir los beneficios fiscales y sujetarse al régimen aduanero de la Zona, así como los demás incentivos y facilidades administrativas que se otorguen en la misma;

VII. Determinar los espacios o lotes industriales que corresponden a cada Inversionista, de conformidad con el Plan Maestro de la Zona;

VIII. Acordar con los Inversionistas los términos y condiciones para el otorgamiento de uso o arrendamiento de los lotes industriales y la prestación de Servicios Asociados en la Zona;

IX. Recibir las contraprestaciones por los conceptos previstos en la fracción anterior;

X. Contratar y mantener vigentes las pólizas de seguros y coberturas para hacer frente a posibles riesgos o daños;

XI. Formular para aprobación de la Secretaría, las reglas de operación de la Zona, las cuales deberán incluir, entre otros aspectos, los horarios de la Zona; regulación de las áreas de uso común; control y acceso de tránsito

de personas y bienes; intercambio de información entre los Inversionistas y el Administrador Integral; programación de instalación de Inversionistas; manejo de cargas y medidas para la prevención de accidentes;

XII. Operar los servicios de vigilancia y control de accesos y tránsito de personas y bienes en la Zona, de conformidad con lo previsto en las reglas de operación de la misma, sin perjuicio de las disposiciones jurídicas aplicables y las atribuciones de las autoridades competentes. Dichas funciones podrán prestarse con un cuerpo encargado de verificar que la seguridad y vigilancia en las mismas se lleve a cabo conforme a las disposiciones establecidas.

En situaciones de emergencia o cuando se ponga en peligro la paz interior o la seguridad nacional, las autoridades federales competentes podrán prestar en forma directa la vigilancia para preservar la seguridad de la Zona;

XIII. Contratar al personal necesario que requiera para sus funciones, incluyendo al personal directivo, conforme a la legislación laboral, privilegiando a los nacionales;

XIV. Contratar con terceros los servicios necesarios para el desarrollo y operación de la Zona, cuando le resulte conveniente;

XV. Obtener fondos, créditos, garantías y otros recursos financieros en el país o en el extranjero, para el desarrollo y operación de la Zona;

XVI. Informar, en los términos que establezca la Secretaría, sobre el estado general de la Zona, su desempeño y cualquier incidente que ponga en riesgo la seguridad, eficiencia y continuidad de operaciones en la misma;

XVII. Proporcionar la información y documentación que les sea requerida por la Secretaría para verificar el cumplimiento de los Permisos o Asignaciones, el Plan Maestro de la Zona y las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Convenir con los Inversionistas que para la resolución de controversias, preferentemente, podrán someterse al arbitraje y a otros medios alternativos, en términos de las disposiciones aplicables, y

XIX. Observar lo dispuesto en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sección IV De los derechos y obligaciones de los Inversionistas

Artículo 34. Para realizar actividades económicas productivas en la Zona, los Inversionistas requerirán de una Autorización de la Secretaría conforme a lo dispuesto en los lineamientos que para tal efecto emita ésta, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

En dichos lineamientos se podrán tomar en consideración, entre otros elementos, los niveles óptimos de inversión y de empleo en la Zona respectiva.

Las autorizaciones podrán ser canceladas a los Inversionistas por cualquiera de las causas siguientes:

I. Incumplir las disposiciones de carácter fiscal y aduanero que el Ejecutivo Federal establezca conforme al artículo 13 de esta Ley;

II. Incumplir con las reglas de operación de la Zona, y que como consecuencia de ello se ponga en riesgo inminente o se afecte la salud de la población, la seguridad o el funcionamiento de la Zona;

III. Ceder, hipotecar, gravar o transferir las autorizaciones, los derechos en ellas conferidos o los bienes afectos a las mismas, en contravención a lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Ceder o transferir los derechos de uso o arrendamiento de los inmuebles dentro de la Zona, a personas que no cuenten con Autorización;

V. Incumplir la suspensión u omitir las acciones para subsanar las circunstancias que motivaron dicha medida, que hubiere ordenado la Secretaría en términos del artículo 49 de esta Ley, y

VI. Incumplir las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables o en la Autorización correspondiente.

La Secretaría podrá cancelar la Autorización de manera inmediata únicamente en los supuestos previstos en las fracciones I, III y IV de este artículo. En los demás supuestos, la Secretaría sólo podrá cancelar la Autorización cuando previamente hubiese sancionado en términos de esta Ley, al respectivo autorizado, por lo menos en una ocasión previa dentro de un período de tres años.

La cancelación de la Autorización no exime al Inversionista del cumplimiento de las obligaciones contraídas durante la vigencia de la misma.

Para resolver sobre la cancelación de la Autorización, la Secretaría notificará al Inversionista el inicio del procedimiento, señalando las causas de cancelación que se hayan actualizado en términos de este artículo. El Inversionista podrá manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, rendir pruebas. Una vez oído al Inversionista y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, la Secretaría procederá a dictar por escrito la resolución que corresponda. Dicho procedimiento se sujetará a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 35.Corresponde al Inversionista:

I. Construir edificaciones e instalar maquinaria y equipo para realizar actividades económicas productivas en los espacios o lotes industriales que le correspondan en la Zona;

II. Recibir los beneficios fiscales y sujetarse al régimen aduanero de la Zona, así como los demás incentivos y facilidades administrativas que otorguen los órdenes de gobierno involucrados;

III. Obtener las autorizaciones, licencias y permisos que, en su caso, sean necesarios para la realización de las actividades económicas productivas de la Zona;

IV. Acordar con el Administrador Integral los términos y condiciones para el uso o arrendamiento de los espacios o lotes industriales y recibir los Servicios Asociados en la Zona;

V. Pagar las contraprestaciones al Administrador Integral por los conceptos previstos en la fracción anterior;

VI. Cumplir las disposiciones previstas en las reglas de operación de la Zona;

VII. Contratar al personal nacional o extranjero que requiera para el desarrollo de sus funciones, incluyendo al personal directivo, conforme a la legislación laboral;

VIII. Obtener fondos, créditos, garantías y otros recursos financieros en el país o en el extranjero, para la realización de sus actividades;

IX. Informar a la Secretaría y al Administrador Integral sobre la fecha de inicio, suspensión y terminación de las actividades económicas productivas, así como de cualquier incidente que ponga en riesgo la seguridad, eficiencia y continuidad en sus operaciones;

X. Proporcionar la información y documentación que le sea solicitada por la Secretaría, para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo;

XI. Convenir con el Administrador Integral o con otros Inversionistas, preferentemente, que para la resolución de controversias, podrán someterse al arbitraje o a otros medios alternativos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

XII. Observar lo dispuesto en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO CUARTO De las Autoridades

Artículo 36. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes para efectos de esta Ley:

I. Implementar la política para el establecimiento y desarrollo de Zonas;

II. Coordinar, promover y realizar estudios, consultas, análisis y proyectos para el establecimiento de Zonas;

III. Dictaminar las propuestas para el establecimiento, ampliación o modificación de las Zonas;

IV. Someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal el proyecto de Declaratoria de la Zona;

V. Elaborar, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como con la participación de las entidades federativas y los municipios involucrados y tomando en consideración las recomendaciones que, en su caso, haya realizado el Consejo Técnico, el proyecto de Programa de Desarrollo y sus modificaciones, así como someterlos a aprobación de la Comisión Intersecretarial;

VI. Otorgar los Permisos y Asignaciones, así como resolver, según corresponda, su modificación, cesión, terminación o prórroga;

VII. Otorgar las Autorizaciones, así como resolver su modificación o terminación;

VIII. Vigilar el cumplimiento de los términos y condiciones de los Permisos, Asignaciones y Autorizaciones;

IX. Aprobar, a propuesta del Administrador Integral, el Plan Maestro de la Zona y sus modificaciones, así como verificar su cumplimiento;

X. Aprobar, a propuesta del Administrador Integral, las reglas de operación de cada Zona y, en su caso, las modificaciones que resulten necesarias;

XI. Autorizar al Administrador Integral la prestación de Servicios Asociados a terceros en el Área de Influencia, en los términos del artículo 33, fracción III, de esta Ley;

XII. Requerir información y documentación al Administrador Integral y a los Inversionistas para verificar el cumplimiento de sus obligaciones;

XIII. Coordinar acciones de promoción de las Zonas, sin perjuicio de las que correspondan al Administrador Integral;

XIV. Suspender las actividades o la ejecución de obras en la Zona, en el caso previsto en el artículo 49 de esta Ley;

XV. Coadyuvar en la coordinación entre los gobiernos federal, locales y municipales en donde se ubique la Zona y el Área de Influencia, y el Administrador Integral y los Inversionistas;

XVI. Autorizar los actos que impliquen el cambio del control de la persona moral titular del Permiso, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

XVII. Aplicar las sanciones derivadas de las infracciones a la presente Ley y disposiciones que derivan de la misma;

XVIII. Solicitar el auxilio de las autoridades que resulten competentes, para hacer efectivo el cumplimiento de las medidas que determine de conformidad con la presente Ley, y

XIX. Las demás que prevea esta Ley y el Reglamento de la misma.

Artículo 37. Se establece la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, cuyo objeto es coordinar a las dependencias y entidades paraestatales competentes en la planeación, establecimiento y operación de las Zonas.

La Comisión Intersecretarial estará integrada por:

I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá;

II. La Secretaría de Gobernación;

III. La Secretaría de Desarrollo Social;

IV. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

V. La Secretaría de Energía;

VI. La Secretaría de Economía;

VII. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

VIII. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

IX. La Secretaría de la Función Pública;

X. La Secretaría de Educación Pública;

XI. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

XII. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

XIII. El Instituto Mexicano del Seguro Social;

XIV. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y

XV. Las demás dependencias o entidades paraestatales que, en su caso, determine el Titular del Ejecutivo Federal.

Las dependencias y entidades paraestatales estarán representadas por su titular, quien podrá designar a su suplente, el cual deberá tener un nivel jerárquico de Director General como mínimo o su equivalente en las entidades paraestatales.

La Comisión Intersecretarial deberá invitar a sus sesiones a un representante de cada Cámara del Congreso de la Unión, quien tendrá derecho de voz pero no de voto en la sesión respectiva.

Artículo 38. La Comisión Intersecretarial sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que se encuentre su Presidente o su suplente, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente o su suplente voto de calidad en caso de empate.

La Comisión Intersecretarial podrá tener como invitados en las sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de los sectores privado o social, expertos en las materias relacionadas con la presente Ley. En las sesiones en que se discutan asuntos correspondientes a una Zona en particular, se deberá tomar en cuenta la opinión de los representantes del Consejo Técnico de la misma o, en caso de que no se haya constituido el mismo, con representantes de dichos sectores.

Las bases de organización y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial se determinarán en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 39. La Comisión Intersecretarial tendrá carácter permanente y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer la política para el establecimiento y desarrollo de Zonas;
- II. Aprobar el Dictamen, a solicitud de la Secretaría;
- III. Emitir los lineamientos a los cuales se sujetará la elaboración de Dictámenes;
- IV. Aprobar el Programa de Desarrollo de cada Zona;
- V. Determinar las acciones concretas que deben ejecutar las dependencias y entidades paraestatales en congruencia con el Programa de Desarrollo, con el objeto de asegurar el establecimiento, desarrollo y sustentabilidad de las Zonas y Áreas de Influencia;
- VI. Dar seguimiento a la ejecución de las acciones señaladas en la fracción anterior, y formular las recomendaciones que correspondan;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación para agilizar la ejecución de políticas, proyectos y acciones, así como el otorgamiento de las concesiones y demás autorizaciones por parte de las dependencias o entidades paraestatales, que sean necesarias para el establecimiento y desarrollo de Zonas;
- VIII. Proponer al Titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Presidencia de la Comisión Intersecretarial, los mecanismos para la coordinación de acciones y esfuerzos de los sectores público, privado y social en materia de información, inversiones, producción y demás factores que promuevan el desarrollo de las Zonas;
- IX. Solicitar, cuando lo considere pertinente, la opinión de académicos, especialistas o representantes de organismos de los sectores privado y social;
- X. Solicitar a las dependencias y entidades paraestatales la información que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 40. Las dependencias y entidades paraestatales integrantes de la Comisión Intersecretarial deberán implementar, en el ámbito de su competencia, las acciones previstas en el Programa de Desarrollo, así como los acuerdos adoptados por ésta para asegurar la puesta en marcha y operación de las Zonas y el desarrollo de sus Áreas de Influencia.

Artículo 41. Sin perjuicio de las atribuciones que la presente Ley otorga a la Secretaría y a la Comisión Intersecretarial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, el Ejecutivo Federal podrá establecer mecanismos específicos para apoyar, promover, facilitar la gestión, fomentar y financiar la planeación, establecimiento y operación de Zonas.

CAPITULO QUINTO De la Transparencia y de la Rendición de Cuentas

Artículo 42. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, enviará a más tardar el 15 de mayo de cada año, un informe al Congreso de la Unión sobre la operación de cada Zona y los resultados obtenidos en el desarrollo económico y social del Área de Influencia. Dicho informe incluirá:

- I. El presupuesto ejercido relativo al Programa de Desarrollo;
- II. El avance físico de las obras de infraestructura que se realicen en el Área de Influencia;

III. Las acciones realizadas y los resultados obtenidos de las políticas públicas y acciones que conforman el Programa de Desarrollo;

IV. Las estadísticas generales sobre la operación de cada Zona, y

V. El informe anual sobre el resultado de la evaluación de la Zona elaborado por el Consejo Técnico y el análisis sobre el mismo que realice la Secretaría, en los términos del artículo 16 de esta Ley.

El Congreso de la Unión, a través de las comisiones legislativas competentes, con base en el análisis que realicen sobre el informe a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán realizar recomendaciones para mejorar la operación de la Zona y de los resultados en el desarrollo económico y social del Área de Influencia.

El Ejecutivo Federal incluirá anualmente en el Presupuesto de Gastos Fiscales, en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, un apartado específico relativo a los beneficios fiscales establecidos en cada Zona, señalando, en su caso, los beneficios sociales y económicos asociados a dichos beneficios fiscales.

El informe a que se refiere el presente artículo es público y será difundido en la página de Internet de la Secretaría.

Artículo 43. Además de la información que señala la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, la Secretaría deberá poner a disposición de la sociedad, a través de su página de Internet y en apartados específicos, cuando menos lo siguiente:

I. Las disposiciones administrativas aplicables en materia de Zonas:

a) Los lineamientos que emita la Secretaría para establecer los requisitos, procedimientos y criterios de evaluación conforme a los cuales se otorgarán los Permisos o, en su caso, las Asignaciones a los Administradores Integrales de las Zonas correspondientes, y

b) Los lineamientos que emita el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, para regular el otorgamiento de las Autorizaciones que permitan a los Inversionistas desarrollar actividades económicas productivas en la Zona respectiva;

II. Los dictámenes a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley;

III. Los Convenios de Coordinación que suscriba el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con los titulares de las entidades federativas y los municipios para el establecimiento y desarrollo de la Zona;

IV. Los Programas de Desarrollo, los Planes Maestros de las Zonas y las reglas de operación de cada Zona, con excepción de la información reservada o confidencial en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

V. El listado de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones que se encuentren vigentes, así como sus términos y condiciones, y

VI. Las estadísticas generales sobre la operación de cada Zona.

Artículo 44. Los asignatarios, permisionarios y autorizados estarán obligados a entregar oportunamente a la Secretaría la información que se requiera para la publicación a que se refiere este Capítulo, en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 45. Todos los procedimientos de otorgamiento, ejecución y cumplimiento de los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones, se sujetarán a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de combate a la corrupción y de responsabilidades administrativas.

La actuación de los servidores públicos competentes en materia del otorgamiento, regulación y supervisión de los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones o de cualquier acto o procedimiento a que se refiere esta Ley, se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

La Auditoría Superior de la Federación, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, llevará a cabo la fiscalización de los recursos públicos que se ejerzan en términos de esta Ley.

CAPÍTULO SEXTO De las Infracciones y Sanciones

Artículo 46. Los Administradores Integrales e Inversionistas que incumplan lo previsto en los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones respectivas, además de la revocación o cancelación de los mismos, responderán por los daños y perjuicios que hayan ocasionado y podrán ser sancionados en los términos que prevean las leyes aplicables, por el incumplimiento en que hayan incurrido respecto a las concesiones o demás autorizaciones que, en su caso, les hayan sido otorgadas.

Artículo 47. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, las infracciones a esta Ley serán sancionadas por la Secretaría, de conformidad con lo siguiente:

I. Construir, operar y explotar terrenos y demás bienes en una Zona, así como prestar Servicios Asociados, sin contar con Permiso o Asignación, con multa de entre 45,000 a 75,000 unidades de medida y actualización;

II. Realizar actividades económicas productivas en una Zona sin contar con Autorización de la Secretaría, con multa de entre 45,000 a 75,000 unidades de medida y actualización;

III. Interrumpir por parte del Administrador Integral, total o parcialmente, la operación de la Zona sin causa justificada, con multa de entre 45,000 a 75,000 unidades de medida y actualización;

IV. Incumplir por parte del Administrador Integral con los términos y condiciones de construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona, según lo previsto en el Permiso o Asignación y en el Plan Maestro de la Zona, con multa de entre 15,000 a 30,000 unidades de medida y actualización;

V. Incumplir por parte del Administrador Integral, los compromisos y estándares en la prestación de Servicios Asociados según lo previsto en el Permiso o Asignación, con multa de entre 7,000 a 15,000 unidades de medida y actualización;

VI. Obstaculizar deliberadamente las funciones que en materia de verificación corresponden a la Secretaría en términos de la presente Ley, con multa de entre 4,000 a 7,000 unidades de medida y actualización;

VII. Realizar, por parte del Administrador Integral o del Inversionista, actos u omisiones injustificadas que impidan o intenten impedir a otros Inversionistas la realización de actividades económicas productivas en la Zona, con multa de entre 7,000 a 15,000 unidades de medida y actualización;

VIII. No proporcionar la documentación e información que requiera la Secretaría con motivo del ejercicio de sus atribuciones, con multa de entre 200 a 500 unidades de medida y actualización;

IX. Incumplir la suspensión u omitir las acciones para subsanar las circunstancias que motivaron dicha medida, que hubiere ordenado la Secretaría en términos del artículo 49 de esta Ley, con multa de entre 15,000 a 30,000 unidades de medida y actualización;

X. Omitir el aviso sobre las modificaciones a los estatutos sociales o a la composición del capital social de la persona moral titular del Permiso, o realizarlo fuera del plazo previsto en esta Ley, con multa de entre 200 a 500 unidades de medida y actualización, y

XI. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley, los ordenamientos que de ella se derivan o a los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones, con multa de entre 4,000 a 30,000 unidades de medida y actualización.

Artículo 48. Para la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley, la autoridad administrativa deberá fundar y motivar su resolución considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción, y
- IV. La reincidencia del infractor.

En caso de reincidencia, se impondrá una multa hasta por el doble de la anteriormente impuesta, caso en el cual dicha multa podrá rebasar los montos máximos previstos en el artículo 47 de la presente Ley. Se considerará reincidente al que, habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza, dentro de un plazo de cinco años, contados a partir de la imposición de la sanción.

Artículo 49. La Secretaría podrá suspender las actividades o la ejecución de obras que se realicen en contravención a lo dispuesto en el Permiso, Asignación, Autorización, Plan Maestro de la Zona o las reglas de operación de la misma, según corresponda, cuando el Administrador Integral o el Inversionista pongan en riesgo inminente la salud de la población, la seguridad o el funcionamiento de la Zona. En su caso, dicha dependencia determinará las acciones que el Administrador Integral o el Inversionista deberán realizar para subsanar las irregularidades que motivaron la suspensión.

Artículo 50. El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley por parte de los servidores públicos, será sancionado conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones que resulten aplicables.

Las responsabilidades administrativas a que se refiere el presente Capítulo serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9...

...
...
...

Los inmuebles federales en los que se establezcan Zonas Económicas Especiales en los términos de la ley en la materia, se considerarán comprendidos en el supuesto a que se refiere el artículo 6, fracción VI, de esta Ley y se sujetarán a lo previsto en el presente artículo.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, en un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, emitirá el Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Tercero. Las erogaciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda.

Cuarto. En tanto entra en vigor la legislación secundaria a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, las referencias contenidas en el presente Decreto a la Unidad de Medida y Actualización se entenderán hechas al salario mínimo diario general vigente en la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 14 de abril de 2016.— Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores Rosa Adriana Díaz Lizama, vicepresidenta; Hilda Esthela Flores Escalera, secretaria.»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Túrnese a la Comisión de Economía, para dictamen.

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y adiciona un quinto párrafo al artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales

Anexo II

Miércoles 27 de abril



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para los efectos del artículo 72, apartado E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedente del Senado de la República, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona un quinto párrafo al artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Esta comisión legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68, 80, numeral 1, fracción IV, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 216, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio y discusión de la Minuta que se menciona, y conforme a las consideraciones y a la votación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 29 de septiembre de 2015, el Presidente de la República, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al pleno de esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se

COMISIÓN DE ECONOMÍA

expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEGUNDO. - En sesión ordinaria, el 14 de diciembre de 2015, esta H. Cámara de Diputados aprobó el Dictamen relativo a la Iniciativa señalada en el punto anterior, con 366 votos en pro, 1 voto en contra y 54 abstenciones, turnándola a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.

TERCERO. - En sesión ordinaria, el 14 de abril de 2016, la H Cámara de Senadores aprobó con modificaciones el Dictamen relativo a la Minuta referida al antecedente Segundo, con 89 votos en pro, 8 votos en contra y 0 abstenciones, remitiéndola a esta Cámara para los efectos del apartado E del artículo 72 constitucional.

CUARTO. - El 19 de abril de 2016, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados turnó la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona un quinto párrafo al artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, a la Comisión de Economía para Dictamen.

II. OBJETO DE LA MINUTA

La Minuta objeto del presente dictamen tiene como finalidad establecer, en el marco de la planeación nacional del desarrollo, la regulación, planeación, establecimiento y operación de Zonas Económicas Especiales (Zonas), como un instrumento que contribuya al abatimiento de la desigualdad y permita cerrar las crecientes brechas de desarrollo regional, a partir de un crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país con mayor rezago social.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Del análisis de la Minuta remitida por la Cámara de Senadores, destacan las siguientes modificaciones a los artículos 1, 3, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 26, 29, 34, 36, 37, 38, 45, 47 y la adición de un artículo Cuarto Transitorio, realizadas por la Colegisladora:

1. Se incorpora como uno de los objetivos de la Ley, el impulso al crecimiento económico sostenible que disminuya la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas en regiones con mayores rezagos.
2. Tomando en consideración el objetivo de desarrollo regional de la Ley, se establece que los beneficios e incentivos que se otorguen en las Zonas, deberán facilitar la generación de empleos permanentes, el ascenso industrial, el crecimiento de la productividad del trabajo e inversiones productivas.
3. En la sección de definiciones, se ajustan los términos “Administrador Integral”, “Inversionista” y “Ventanilla Única”, para hacerlos congruentes con la práctica internacional en materia de Zonas.
4. Se amplía el concepto de “Área de Influencia” para dar paso a que se fomente la realización de servicios de valor agregado, y se modifica el concepto de “Zona Económica Especial” para extender la gama de actividades económicas productivas que podrán realizarse en las mismas, con énfasis en la innovación y desarrollo científico y tecnológico.
5. Se modifican los criterios de selección de las regiones en donde se establezcan Zonas para que no se excluyan estados que, teniendo poca población, también tienen alta

COMISIÓN DE ECONOMÍA

incidencia de pobreza extrema, por lo que se dispone en la Minuta este último indicador en lugar de los indicadores relativos a pobreza multidimensional.

6. Para dar certeza jurídica al establecimiento de Zonas, se especifica la intervención de los Poderes Legislativos Locales y los Ayuntamientos para autorizar la suscripción de los Convenios de Coordinación.

En adición a lo anterior, se especifica que dichos instrumentos también deberán publicarse en el medio de difusión oficial de cada entidad federativa.

7. Se amplía el contenido que deben tener los Convenios de Coordinación, incorporándose:
i) la obligación a cargo de los distintos órdenes de gobierno, de proporcionar toda la información necesaria para llevar a cabo la evaluación del desempeño de la Zona, así como los resultados económicos y sociales obtenidos en el Área de Influencia, y ii) se precisa que los tres órdenes de gobierno, deberán procurar que los programas sociales que fomenten actividades productivas sean consistentes con las actividades económicas de la Zona y su Área de Influencia.
8. Para fortalecer la evaluación de los resultados de la Zona y fomentar la rendición de cuentas, se incluye al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social como la instancia facultada para evaluar periódicamente las acciones de desarrollo social contenidas en el Programa de Desarrollo. En este sentido, dicho órgano podrá formular las recomendaciones que estime pertinentes, mismas que serán tomadas en consideración por el Consejo Técnico.
9. Se incorpora el fortalecimiento del capital humano como elemento del Programa de Desarrollo, para lo cual se establece el fomento a instituciones de educación media superior, superior y tecnológica, así como centros de investigación y capacitación para el trabajo.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Para incrementar la conectividad digital en las regiones involucradas, se incluye en el Programa de Desarrollo, acciones o políticas complementarias en materia de desarrollo científico y tecnológico, así como el acceso a Internet.

En adición a lo anterior se prevé que la promoción del encadenamiento productivo de insumos nacionales está destinado, entre otras, a las pequeñas y medianas empresas.

Asimismo, con la finalidad de promover la integración y el encadenamiento productivo de la Zona y su Área de Influencia, la Minuta añade un componente adicional al Programa de Desarrollo para incentivar la creación y el fortalecimiento de incubadoras de empresas.

También se destaca que deberán implementarse programas de salud como parte de la ejecución del Programa de Desarrollo.

Por otra parte, tomando en cuenta la importancia de la sustentabilidad ambiental, la Minuta establece como elemento obligatorio del Programa de Desarrollo, la previsión de acciones y políticas públicas encaminadas a la preservación de un medio ambiente sano.

10. Se incorpora la obligación de revisar el Programa de Desarrollo cada 5 años y, en su caso, realizar los ajustes que se requieran para incrementar la productividad de las Zonas y el desarrollo integral de las personas asentadas en su Área de Influencia.
11. Se establece que los proyectos federales del Programa de Desarrollo se incluirán de manera preferente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y que los proyectos de inversión en infraestructura que formen parte del Programa de Desarrollo que sean aprobados por la Cámara de Diputados con carácter plurianual, deberán preverse en el

COMISIÓN DE ECONOMÍA

apartado específico correspondiente de dicho Presupuesto, en tanto que las asignaciones de recursos de los ejercicios fiscales a la aprobación de dichas erogaciones plurianuales deberán incluirse en los respectivos presupuestos de egresos de la Federación.

Asimismo, se dispone que el dictamen que debe emitirse previamente al Decreto de declaratoria de Zona, deberá especificar la estimación de recursos públicos y plazos requeridos para llevar a cabo la infraestructura y acciones de política pública que se requieran para el desarrollo y de la Zona y su Área de Influencia.

12. Se fortalece la Ventanilla Única como punto de contacto entre Administradores Integrales e Inversionistas con las autoridades competentes de la Zona, así como se dispone que podrá recibir solicitudes de trámites relativos a la Zona de manera presencial o electrónica. Asimismo, se prevé la alternativa de presentar solicitudes de trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que ésta resuelva los que le competen o, en su caso, los turne a la autoridad competente para su atención.
13. Se prevé que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria verifique que la operación de las Ventanillas Únicas se rija por los mismos estándares.
14. En materia programas de responsabilidad social y de vinculación con empresas locales, se establece expresamente que el Programa de Desarrollo deberá incluir el fomento a estos instrumentos, para lo cual podrá contar con la opinión del Consejo Técnico de la Zona.
15. Con la finalidad de dotar de certeza jurídica a los Administradores Integrales e Inversionistas, se incorporan a la Minuta directrices generales respecto de la aplicación de beneficios fiscales en materia de contribuciones y al régimen aduanero en la Zona, en relación con los impuestos al Valor Agregado, Sobre la Renta y al comercio exterior.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

16. Se fortalece la integración del Consejo Técnico para lo cual se incorporan los representantes de los trabajadores que prestan sus servicios en la Zona, así como se establece que los representantes de instituciones educativas y de capacitación, así como de los empresarios deberán contar con experiencia y conocimientos en las materias relacionadas con la Ley.
17. Se prevé que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público está obligada a responder las recomendaciones que emita el Consejo Técnico.
18. Se incluye al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales para que aporte elementos y experiencia en materia de desarrollo e innovación científica y tecnológica.
19. Se establece que cuando la Comisión Intersecretarial de Zonas sesione y requiera la participación de los representantes del Consejo Técnico y éste último no se haya constituido formalmente, los representantes de dicho órgano podrán emitir su opinión en los asuntos correspondientes a su Zona.
20. Con la finalidad de robustecer la vigilancia en el ejercicio de los recursos públicos que se eroguen derivado de la ejecución de la Ley, se le confiere a la Auditoría Superior de la Federación la facultad de fiscalizar los recursos públicos que se ejerzan en la Zona y en el Área de Influencia.
21. Se incluye el principio de progresividad en materia de derechos humanos, con la finalidad de guardar congruencia con la reforma constitucional sobre la materia.
22. Se establecen directrices procesales básicas para los casos de revocación de Permisos y Asignaciones, cancelación de Autorizaciones e Intervención, para fortalecer el

COMISIÓN DE ECONOMÍA

cumplimiento de la garantía de audiencia que debe otorgarse a Administradores Integrales e Inversionistas.

23. Se ajusta la referencia de cálculo basada en Unidades de Medida y Actualización, para que resulte congruente con lo previsto en el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, y se incorpora un artículo cuarto transitorio para establecer la referencia aplicable hasta que entre en vigor la legislación secundaria de dicha reforma constitucional.

SEGUNDA.- Esta Comisión coincide con las modificaciones realizadas por la Colegisladora, toda vez que considera que, por una parte, dan mayor certeza jurídica a todos los actores públicos, privados y sociales que tienen participación en la implementación de la Ley y, por la otra, se establecen políticas y acciones que enfatizan el componente fundamental de fomento al desarrollo regional que persigue la Ley.

TERCERA.- En este orden de ideas, los cambios realizados a la Minuta robustecen los objetivos y alcances de la Ley, al abordar cuestiones relacionadas con diversos aspectos clave del proyecto, tales como la ampliación de la gama de actividades que pueden realizarse en las Zonas, incluyendo algunas que tienen alta productividad.

En el mismo sentido, la modificación del criterio de elegibilidad de la Zona, consistente en que ésta deberá ubicarse en una de las diez entidades federativas con mayor incidencia de pobreza extrema, se considera conveniente al permitir que entidades federativas que no cuentan con mucha población, pero que tienen importantes rezagos sociales, puedan beneficiarse con el establecimiento de Zonas.

Por otra parte, se estiman adecuadas las modificaciones relativas al alcance y contenido del Programa de Desarrollo, puesto que se incluyen políticas y acciones que permitirán un

COMISIÓN DE ECONOMÍA

verdadero desarrollo integral del Área de Influencia, tanto en su vertiente social, como económica.

Asimismo, el establecimiento de directrices con base en las cuales se otorgarán beneficios fiscales en materia de contribuciones y el régimen aduanero de las Zonas; las mejoras introducidas a la Ventanilla Única, así como la complementación del régimen jurídico aplicable a revocación, cancelación e intervención, facilitan la atracción de inversiones productivas, y favorecen la creación de un ambiente de negocios óptimo en las Zonas.

En lo que respecta a la rendición de cuentas, resulta adecuado el fortalecimiento de los consejos técnicos de las Zonas y que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social evalúe las acciones en materia de desarrollo social del Programa de Desarrollo, pues de esa forma podrán revisarse y valorarse los resultados económicos y sociales derivados de la implementación de la Ley. Por otra parte, la inclusión expresa de la Auditoría Superior de la Federación permitirá que esta instancia fiscalice los recursos públicos federales destinados a la Zona y su Área de Influencia.

IV. CONCLUSIONES

Con fundamento a las consideraciones expresadas, esta Comisión de Economía concuerda con las modificaciones realizadas por el Senado de la República a la Minuta enviada originalmente por esta Cámara de Diputados, y somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente decreto, para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto, en el marco de la planeación nacional del desarrollo, regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas, en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

Dichas Zonas serán consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional y el Estado promoverá las condiciones e incentivos para que, con la participación del sector privado y social, se contribuya al desarrollo económico y social de las regiones en las que se ubiquen, a través de una política industrial sustentable con vertientes sectoriales y regionales.

Las personas físicas o morales que operen en las Zonas Económicas Especiales como Administradores Integrales o Inversionistas podrán recibir beneficios fiscales, aduanales y financieros, así como facilidades administrativas e infraestructura competitiva, entre otras condiciones especiales, en los términos de la presente Ley. Los beneficios e incentivos que se otorguen deberán fomentar la generación de empleos permanentes, el ascenso industrial, el crecimiento de la productividad del trabajo, e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico de la Zona y su Área de Influencia.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de su competencia y en el marco del mecanismo de coordinación previsto en esta Ley, con la participación que corresponda a los sectores privado y social, deberán implementar un Programa de Desarrollo con el objeto de establecer políticas públicas y acciones que, con un enfoque integral y de largo plazo, permitan el establecimiento y la adecuada operación de las Zonas Económicas Especiales, así como promuevan el desarrollo sustentable de sus Áreas de Influencia.

Artículo 2. La construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de Zonas Económicas Especiales se realizará por el sector privado o, en su caso, por el sector público, en bienes inmuebles de propiedad privada o en inmuebles del dominio público de la Federación.

En virtud de su objeto público como área prioritaria del desarrollo nacional, los inmuebles de la Federación en los que se establezcan Zonas Económicas Especiales, se consideran comprendidos en el supuesto a que se refiere el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales y, conforme a lo previsto en el artículo 9 de dicha Ley, se sujetarán exclusivamente a las leyes federales y a la jurisdicción de los poderes federales.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

1. **Administrador Integral:** La persona moral o entidad paraestatal que, con base en un Permiso o Asignación, funge como desarrollador-operador de la Zona y en tal carácter tiene a su cargo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la misma, incluyendo los Servicios Asociados o, en su caso, la tramitación de éstos ante las instancias correspondientes;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- II. Área de Influencia:** Las poblaciones urbanas y rurales aledañas a la Zona, susceptibles de percibir beneficios económicos, sociales y tecnológicos, entre otros, derivados de las actividades realizadas en la misma, y de las políticas y acciones complementarias previstas en el Programa de Desarrollo, donde además se apoyará el desarrollo de servicios logísticos, financieros, turísticos, de desarrollo de software, entre otros, que sean complementarios a las actividades económicas de la Zona;
- III. Asignación:** El acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga exclusivamente a una entidad paraestatal el derecho a construir, desarrollar, administrar y mantener una Zona, en calidad de asignatario, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Autorización:** El acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga a un Inversionista el derecho a realizar actividades económicas productivas en la Zona respectiva, en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Comisión Intersecretarial:** La Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales;
- VI. Consejo Técnico de la Zona:** El órgano colegiado integrado por representantes de los sectores privado y social, cuyo objeto es dar seguimiento permanente a la operación de la Zona y sus efectos en el Área de Influencia;
- VII. Convenio de Coordinación:** El instrumento suscrito entre el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en donde se ubique la Zona y su Área de Influencia, en el que se establecerán las obligaciones de los tres órdenes de gobierno para el establecimiento y desarrollo de las mismas;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- VIII. Dictamen:** La resolución técnica previa con base en la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determina la viabilidad del establecimiento y desarrollo de una Zona;
- IX. Evaluación Estratégica:** El proceso sistemático de análisis sobre la situación e impacto sociales y ambientales respecto de la Zona y su Área de Influencia;
- X. Inversionista:** La empresa de la Zona, nacional o extranjera, autorizada para realizar actividades económicas productivas en la Zona;
- XI. Permiso:** El acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga a una sociedad mercantil constituida conforme a la legislación mexicana, el derecho a construir, desarrollar, administrar y mantener una Zona, en calidad de permisionario, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Plan Maestro de la Zona:** El instrumento que prevé los elementos y características generales de infraestructura y de los Servicios Asociados, para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona; el cual será revisado por lo menos cada 5 años;
- XIII. Programa de Desarrollo:** El instrumento de planeación que prevé los elementos en materia de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura de transporte, de comunicaciones, de logística, energética, hidráulica y otras que se requieren ejecutar en el exterior de la Zona para la operación de la misma y, en su caso, otras obras que sean complemento a la infraestructura exterior; así como las políticas públicas y acciones complementarias a que se refiere el artículo 12 de esta Ley;
- XIV. Secretaría:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

XV. Servicios Asociados: Los sistemas de urbanización, electricidad, agua potable, drenaje, tratamiento de aguas residuales, saneamiento, telecomunicaciones y seguridad, así como los demás que se presten a los Inversionistas en la Zona;

XVI. Ventanilla Única: La oficina administrativa o plataforma electrónica establecida para cada Zona, encargada de coordinar la recepción, atención y resolución de todos los trámites que deban realizar el Administrador Integral, los Inversionistas y, en su caso, las personas interesadas en instalar u operar empresas en el Área de Influencia, y

XVII. Zona: La Zona Económica Especial, área geográfica del territorio nacional, determinada en forma unitaria o por secciones, sujeta al régimen especial previsto en esta Ley, en la cual se podrán realizar, de manera enunciativa y no limitativa, actividades de manufactura, agroindustria, procesamiento, transformación y almacenamiento de materias primas e insumos; innovación y desarrollo científico y tecnológico; la prestación de servicios de soporte a dichas actividades como servicios logísticos, financieros, informáticos, profesionales, técnicos y de otra índole que se consideren necesarias conforme a los propósitos de este ordenamiento, así como la introducción de mercancías para tales efectos.

Artículo 4. La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que compete ejercer a otras autoridades en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. En los aspectos no previstos en la presente Ley y su Reglamento, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código de Comercio y el Código Civil Federal, según la materia que corresponda.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Respecto a las disposiciones de carácter fiscal y aduanero previstas en esta Ley, se aplicarán las leyes correspondientes a dichas materias, así como el Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la determinación de las Zonas

Sección I

Del procedimiento para establecer Zonas

Artículo 6. Las Zonas se establecerán con el objeto de impulsar, a través de la inversión productiva, el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, siempre y cuando reúnan todos los siguientes requisitos:

- I. Deberán ubicarse en las entidades federativas que, a la fecha de la emisión del Dictamen, se encuentren entre las diez entidades federativas con mayor incidencia de pobreza extrema, de acuerdo con la información oficial del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- II. Deberán establecerse en áreas geográficas que representen una ubicación estratégica para el desarrollo de la actividad productiva, debido a la facilidad de integración con carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, puertos o corredores interoceánicos y potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales o internacionales;
- III. Deberán prever la instalación de sectores productivos de acuerdo con las ventajas comparativas y vocación productiva presente o potencial de la Zona, y

COMISIÓN DE ECONOMÍA

IV. Deberán establecerse en uno o más municipios cuya población conjunta, a la fecha de la emisión del Dictamen, sea entre 50 mil y 500 mil habitantes.

Artículo 7. Las Zonas podrán establecerse en alguna de las formas siguientes:

- I. **Unitaria:** un solo conjunto industrial delimitado geográficamente, el cual es desarrollado por un único Administrador Integral, y
- II. **Secciones:** varios conjuntos industriales ubicados en cualquier punto dentro de un polígono más amplio, y cada conjunto es desarrollado por un Administrador Integral.

Salvo que se disponga de otra forma en la presente Ley, la referencia a Zonas incluirá tanto a la modalidad unitaria como a cada sección.

Artículo 8. El Titular del Ejecutivo Federal, a través del decreto correspondiente, emitirá la declaratoria de la Zona. Dicho decreto será publicado en el Diario Oficial de la Federación y contendrá:

- I. La delimitación geográfica precisa de la Zona en su modalidad unitaria, o bien, el polígono territorial donde podrán establecerse secciones, señalando las entidades federativas y los municipios en los que se ubicará la Zona. En su caso, deberá señalar los inmuebles del dominio público de la Federación que serán destinados para establecer la Zona, para los efectos previstos en el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales;
- II. La delimitación geográfica del Área de Influencia, señalando las entidades federativas y los municipios en los que se ubicará la misma;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- III. Los motivos que justifican la declaratoria;
- IV. Las facilidades administrativas y los incentivos fiscales, aduaneros y económicos, entre otros, que se otorgarán exclusivamente en la Zona;
- V. El plazo dentro del cual deberá celebrarse el Convenio de Coordinación;
- VI. La fecha a partir de la cual iniciará operaciones la Zona, y
- VII. Los demás requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 9. Previamente a la emisión del decreto a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría deberá elaborar un Dictamen, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. El análisis relativo al cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 6 de esta Ley;
- II. La especificación de la Zona y su Área de Influencia, señalando su modalidad unitaria o por secciones y la delimitación geográfica de las mismas;
- III. Carta de intención suscrita por los titulares de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en donde se pretenda establecer la Zona, en la que manifiesten que, en términos de esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas que, en su caso, emita la Secretaría:
 - a) Otorgan su consentimiento para el establecimiento de la Zona. Los gobiernos de las entidades federativas deberán acompañar la autorización del Poder Legislativo local si ello se requiere en términos de la legislación estatal, y en el caso de los municipios deberán acompañar el acuerdo del Ayuntamiento correspondiente;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- b) Se obligan a suscribir el Convenio de Coordinación correspondiente en caso de que se emita la declaratoria de la Zona, así como a participar en la elaboración del Programa de Desarrollo, al cual deberán sujetarse para el desarrollo del Área de Influencia;
 - c) Se obligan a establecer un mecanismo de coordinación permanente entre los tres órdenes de gobierno en los términos del Convenio de Coordinación;
 - d) Señalarán las facilidades y los incentivos que, en el ámbito de sus respectivas competencias, otorgarán para el establecimiento y desarrollo de la Zona, para lo cual previamente obtendrán las autorizaciones del Poder Legislativo estatal y del Ayuntamiento que se requieran en términos de las leyes y demás disposiciones jurídicas locales y municipales aplicables;
 - e) Se obligan a llevar a cabo todas las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, así como para la instalación y operación de los Inversionistas dentro de la misma, y
 - f) Se obligan a participar, conforme a su capacidad financiera, en el financiamiento de las inversiones públicas requeridas para establecer y desarrollar la Zona y su Área de Influencia, incluyendo el acceso a los servicios públicos necesarios;
- IV. Estudio de prefactibilidad que incluya, entre otra información, los sectores industriales que potencialmente puedan instalarse en la Zona; relación de posibles Inversionistas con interés de ubicarse dentro de la Zona; la Evaluación Estratégica sobre la situación e impacto sociales y ambientales; de uso de suelo y requerimientos de apoyos públicos complementarios;
- V. La información sobre las necesidades de infraestructura y las acciones de política pública que se requieran para el desarrollo de la Zona y su Área de Influencia,

COMISIÓN DE ECONOMÍA

incluyendo una estimación de los recursos públicos y plazos requeridos para tal efecto, la cual servirá de base para la elaboración del Programa de Desarrollo, y

VI. La demás información que establezca el Reglamento de esta Ley.

Una vez que el Dictamen cuente con la aprobación de la Comisión Intersecretarial, la Secretaría someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, el proyecto de decreto a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 10. Una vez emitido el decreto de declaratoria de la Zona, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y con la participación que corresponda a las dependencias y entidades paraestatales competentes, deberá suscribir el Convenio de Coordinación con los titulares de las entidades federativas y de los municipios donde se ubicará.

El Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el medio de difusión oficial de la entidad federativa. Deberá prever, cuando menos, la obligación de las entidades federativas y los municipios de sujetarse, conforme a esta Ley, su Reglamento y, en su caso, las demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría, a lo siguiente:

- I.** Mantener una coordinación permanente entre los tres órdenes de gobierno, con el objeto de:
 - a)** Establecer y llevar a cabo las acciones a que se refiere el artículo 15 de esta Ley para facilitar los trámites que deben efectuar los Administradores Integrales, Inversionistas y las personas interesadas en instalar y operar empresas en el Área de Influencia;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- b)** Implementar acciones de mejora regulatoria compatibles con las mejores prácticas internacionales en relación con los trámites locales y municipales que, en su caso; deban cumplir el Administrador Integral y los Inversionistas;
- c)** Realizar acciones de ordenamiento territorial en el Área de Influencia, de conformidad con las facultades concurrentes que corresponden a los tres órdenes de gobierno;
- d)** Promover el desarrollo integral de las personas y comunidades ubicadas en el Área de Influencia según lo previsto en el Programa de Desarrollo;
- e)** Procurar que los programas sociales que fomenten actividades productivas sean consistentes con las actividades económicas de la Zona y su Área de Influencia;
- f)** Fomentar la inclusión de los habitantes de las comunidades ubicadas en el Área de Influencia, en las actividades económicas productivas que se realicen en la Zona o que sean complementarias a éstas, según lo previsto en el Programa de Desarrollo;
- g)** Proveer toda la información necesaria para la evaluación del desempeño de la Zona y los resultados económicos y sociales en el Área de Influencia;
- h)** Planear y ejecutar las acciones de seguridad pública necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, así como establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación para tal efecto, observando lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- i)** Las demás acciones que resulten necesarias para el buen funcionamiento de la Zona, incluyendo la operación de las empresas instaladas;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- II. Otorgar, en el ámbito local, las facilidades y los incentivos a que se refiere el artículo 9, fracción III, inciso d) de esta Ley y, en su caso, otros que se detallen en el Convenio de Coordinación, señalando el plazo mínimo durante el cual los beneficios de carácter fiscal estarán vigentes;
- III. Sujetarse a lo previsto en el Programa de Desarrollo;
- IV. Sujetarse a lo previsto en las reglas para la determinación y acreditación de contenido nacional conforme a la legislación aplicable, tratándose de procedimientos de contratación pública de carácter nacional;
- V. Llevar a cabo las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, incluyendo aquéllas para la instalación y operación de los Inversionistas dentro de la misma, y
- VI. Establecer los montos que comprometen para financiar las inversiones públicas que se detallen en el Convenio de Coordinación, para desarrollar la Zona y su Área de Influencia, así como el plazo para realizarlas.

La operación de la Zona no podrá iniciar hasta que los gobiernos de las entidades federativas y los municipios suscriban el Convenio de Coordinación, para lo cual los titulares de los gobiernos de las entidades federativas y municipios deberán contar previamente con la autorización del Poder Legislativo local y los Ayuntamientos, respectivamente, para suscribir el mismo o, en caso de que no se requieran dichas autorizaciones conforme a la legislación local, notifiquen por escrito tal situación a la Secretaría.

Artículo 11. La Secretaría elaborará el Programa de Desarrollo, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como con la participación de los

COMISIÓN DE ECONOMÍA

gobiernos de las entidades federativas y los municipios involucrados, y lo someterá a aprobación de la Comisión Intersecretarial.

En la elaboración del Programa de Desarrollo se tomará en cuenta la opinión de los sectores social y privado.

El Programa de Desarrollo se revisará cada 5 años y, en su caso, se realizarán los ajustes que correspondan en términos de este artículo.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social evaluará periódicamente, con base en indicadores, las acciones del Programa de Desarrollo que estén relacionadas con las materias de su competencia, y formulará las recomendaciones que considere pertinentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Dicha evaluación se tomará en consideración por el Consejo Técnico de la Zona para el ejercicio de sus funciones previstas en el artículo 16 de esta Ley.

Artículo 12. El Programa de Desarrollo incluirá:

- I. Las acciones de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura de transporte, de comunicaciones, de logística, energética, hidráulica, ambiental y otras que se requieran ejecutar en el exterior de la Zona para la operación de la misma y, en su caso, otras que sean complemento a la infraestructura exterior, y
- II. Las políticas públicas y acciones complementarias que se ejecutarán para:
 - a) El fortalecimiento del capital humano, a través de la educación, capacitación y adiestramiento a nivel local, para la incorporación de trabajadores en los sectores

COMISIÓN DE ECONOMÍA

industriales y de innovación en la Zona y su Área de Influencia, así como para promover el talento y la provisión de servicios de soporte para empresas e industrias con el aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación.

Para tal efecto, se fomentará el establecimiento de instituciones de educación media superior, superior y tecnológica, públicas y privadas, así como de centros de investigación y capacitación para el trabajo de acuerdo con la vocación productiva de la Zona, que promuevan la incorporación de trabajo de mayor calificación en las actividades económicas que se desempeñen en la Zona y su Área de Influencia;

- b) El fortalecimiento de la seguridad pública en la Zona y su Área de Influencia;
- c) La innovación y desarrollo científico y tecnológico; transferencia tecnológica y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, así como el acceso a Internet;
- d) El apoyo al financiamiento;
- e) La provisión de servicios de soporte para Inversionistas;
- f) La promoción del encadenamiento productivo de pequeñas y medianas empresas, entre otras, así como la incorporación de insumos nacionales a los procesos productivos;
- g) Fomentar la creación y el fortalecimiento de incubadoras de empresas que se relacionen con las actividades de la Zona, sean complementarias a éstas o, que por su naturaleza, promuevan la innovación en el uso de software y el desarrollo tecnológico;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- h)** El fomento al desarrollo económico, social y urbano del Área de Influencia, incluyendo programas de vivienda digna y cercana a los centros de trabajo; de salud; construcción de escuelas, espacios recreativos y culturales, así como mejoramiento del transporte público y otros servicios públicos;
- i)** En caso de que una administración portuaria integral a que se refiere la Ley de Puertos, se ubique en el Área de Influencia o de manera contigua a ésta, los mecanismos de coordinación con aquella para la debida operación de la Zona. En todo caso, se velará porque las políticas y los programas para el desarrollo del sistema portuario nacional guarden congruencia con el Programa de Desarrollo y, en su caso, conforme al procedimiento previsto en el artículo 41 de la Ley de Puertos se promoverán los ajustes que correspondan al programa maestro de desarrollo portuario a que se refiere dicho artículo;
- j)** La sustentabilidad, protección y preservación del medio ambiente, y
- k)** Las demás que coadyuven a la adecuada operación de las Zonas.

Las características, los alcances y duración del Programa de Desarrollo deberán ser consistentes con la sustentabilidad a largo plazo de la Zona y su Área de Influencia.

Los proyectos que correspondan a la Federación incluidos en el Programa de Desarrollo tendrán preferencia para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Los proyectos de inversión en infraestructura que formen parte del Programa de Desarrollo que sean aprobados por la Cámara de Diputados con carácter plurianual, deberán preverse en el apartado específico correspondiente de dicho Presupuesto. Las asignaciones de recursos de los ejercicios fiscales subsecuentes a la aprobación de dichas erogaciones plurianuales deberán incluirse en los respectivos presupuestos de egresos de la Federación.

Sección II

COMISIÓN DE ECONOMÍA

De los incentivos y facilidades

Artículo 13. El Ejecutivo Federal, mediante el decreto a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, deberá establecer los beneficios fiscales en materia de contribuciones que se consideren necesarios para impulsar el establecimiento y desarrollo de la Zona. Los beneficios serán temporales y, en su caso, el monto de la desgravación o descuentos de las contribuciones se otorgarán de manera decreciente en el tiempo. El decreto del Ejecutivo Federal además deberá establecer las medidas relacionadas con su forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales. Los beneficios que se otorguen deberán incentivar la generación de empleos permanentes, e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico de la Zona y la creación de infraestructura.

En materia del impuesto al valor agregado los beneficios fiscales tendrán como propósito desgravar los bienes que se introduzcan a dichas Zonas, así como los servicios que se aprovechen en las mismas, cuando esas actividades se lleven a cabo por empresas residentes en México, actividades que estarán afectas a la tasa de 0%. Cuando los bienes que se introduzcan a las Zonas provengan del extranjero no deberán estar afectos al impuesto mencionado. Tratándose de extracción de bienes de las Zonas para introducirse al resto del país, dicha introducción estará afectada a la tasa general de pago. Si se extraen los bienes y se destinan al extranjero, tal operación no tendrá efecto alguno en el impuesto al valor agregado. Tratándose de las actividades que se realicen al interior de las Zonas no se considerarán afectas al pago del impuesto al valor agregado y las empresas que las realicen no se considerarán contribuyentes de dicho impuesto, por lo que hace a dichas actividades.

En materia del impuesto sobre la renta, los beneficios fiscales deberán promover la inversión productiva, la formación de capital humano y la capacitación de los trabajadores, de forma

COMISIÓN DE ECONOMÍA

que se impulse la generación de empleo de alto valor agregado y la elevación de las remuneraciones de los trabajadores empleados en las Zonas.

El Ejecutivo Federal creará un régimen aduanero de las Zonas, que regule la introducción y extracción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, y establezca facilidades, requisitos y controles para la introducción y extracción de mercancías y realización de las actividades al interior de las Zonas. El régimen estará sujeto a lo previsto en la Ley Aduanera y buscará impulsar el desarrollo, operación y funcionamiento de las Zonas. Para tal efecto se considerarán las mejores prácticas internacionales y la realidad nacional, tales como procedimientos expeditos para destinar mercancías al régimen aduanero, que los impuestos al comercio exterior se paguen al extraer las mercancías de la Zona, y se pueda optar por la menor incidencia arancelaria en función de la cuota aplicable a los insumos o a las mercancías después de haberse sometido a procesos de elaboración, transformación o reparación al interior de la Zona, según corresponda.

Los beneficios que otorgue el Ejecutivo Federal en los términos del presente artículo, deberán tener como mínimo una duración de ocho años. Durante su vigencia no podrán modificarse dichos beneficios en perjuicio de los contribuyentes respectivos, sin perjuicio de su condición decreciente a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 14. En términos de los artículos 8, fracción IV; 10, fracción II, y 12, fracción II de esta Ley, para el desarrollo de las Zonas se establecerán incentivos y apoyos adicionales a los previstos en el artículo anterior, que propicien la generación de capital y empleos, el desarrollo de la infraestructura económica y social, y la productividad y competitividad de las Zonas.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Artículo 15. Cada Zona contará con una Ventanilla Única para simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir, desarrollar, operar y administrar la Zona; realizar actividades económicas productivas en la misma, o instalar y operar empresas en el Área de Influencia.

El Administrador Integral y los Inversionistas presentarán todos los trámites relativos a la Zona ante la Ventanilla Única, de manera presencial o electrónica y, a través de ésta, la autoridad competente atenderá y resolverá el trámite correspondiente. La Ventanilla Única no deberá requerir documentos emitidos previamente por las autoridades competentes que participan en dicha ventanilla, privilegiando el menor número de procedimientos y tiempo posible en la resolución de los trámites adscritos a la ventanilla.

La Ventanilla Única se establecerá mediante acuerdo conjunto emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como las entidades federativas y municipios que hayan suscrito el Convenio de Coordinación. Dicho acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y el medio local de difusión oficial, así como prever, por lo menos, lo siguiente:

- I. La emisión de una guía única de trámites y requisitos que los Administradores Integrales, Inversionistas y empresarios en el Área de Influencia deben cumplir.

La guía se difundirá en Internet y se procurará que dichos trámites puedan realizarse a través de sistemas electrónicos, en los términos de las disposiciones aplicables;

- II. Las funciones de la Ventanilla Única, que serán como mínimo las siguientes:
 - a) Servir como único punto de contacto para la recepción y atención de trámites, entre los Administradores Integrales e Inversionistas, y las autoridades competentes de la Zona;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- b) Orientar y apoyar a los Administradores Integrales e Inversionistas sobre los trámites y requisitos que deben cumplir;
 - c) Recibir las solicitudes y promociones de los Administradores Integrales e Inversionistas relacionadas con las Zonas;
 - d) Dar seguimiento al trámite correspondiente y, a solicitud de los Administradores Integrales e Inversionistas, informar sobre el estado que guarda el mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
 - e) Promover que la autoridad competente participante en la Ventanilla Única resuelva de manera oportuna el trámite promovido por los Administradores Integrales e Inversionistas;
 - f) Ejercer, en los términos del acuerdo a que se refiere este artículo, las funciones anteriores respecto a las personas interesadas en instalar u operar empresas en las Áreas de Influencia;
- III.** La adscripción o comisión en la Ventanilla Única, de servidores públicos de las autoridades competentes, con las atribuciones necesarias para resolver los trámites a que se refiere este artículo;
- IV.** La prioridad en la resolución de trámites solicitados por Administradores Integrales, Inversionistas y empresarios en el Área de Influencia.
- Esta preferencia de gestión no resultará en detrimento de los plazos de resolución de trámites de aquellos particulares distintos a los señalados en esta fracción, y
- V.** La revisión y evaluación periódica de los trámites y regulaciones aplicables en la Zona y su Área de Influencia, con el objeto de identificar y elaborar medidas de mejora regulatoria y simplificación administrativa.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

La Comisión Federal de Mejora Regulatoria velará por que las Ventanillas Únicas de las diferentes Zonas se rijan por los mismos estándares para su operación.

Lo dispuesto en este artículo no limita a los Administradores Integrales, Inversionistas y, en general, cualquier persona interesada en realizar actividades económicas en las Zonas y sus Áreas de Influencia, a acudir directamente ante la Secretaría para que ésta resuelva los trámites que le competen y brinde orientación sobre lo previsto en esta Ley. En caso de que el trámite solicitado sea competencia de una autoridad distinta a la Secretaría, ésta turnará el mismo a la autoridad competente para su atención y dará seguimiento al mismo.

Sección III

De los Consejos Técnicos de las Zonas

Artículo 16. Cada Zona contará con un consejo técnico multidisciplinario y con autonomía en sus funciones, que fungirá como una instancia intermedia entre la Secretaría y el Administrador Integral para efectos del seguimiento permanente a la operación de la misma, la evaluación de su desempeño y coadyuvancia para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley en los términos del presente artículo, conforme a lo siguiente:

- I. El Consejo Técnico de la Zona estará integrado por los siguientes representantes que residan en el Área de Influencia o, en su caso, en la entidad federativa o entidades federativas en que se ubique la misma:
 - a) Tres representantes con experiencia y conocimiento en las materias previstas en esta Ley, provenientes de instituciones de educación superior e investigación, o de instituciones de capacitación técnica;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- b) Tres representantes del sector empresarial, con experiencia y conocimiento en las materias previstas en esta Ley, y
- c) Tres representantes de los trabajadores, que se encuentren laborando en empresas establecidas en la Zona.

El Consejo Técnico tendrá como invitados en las sesiones a un representante del Gobierno Federal; un representante del Poder Ejecutivo de cada Entidad Federativa y otro de cada Municipio donde se encuentre la Zona y el Área de Influencia; al Administrador Integral y a un representante de los Inversionistas, así como a representantes de la sociedad civil.

El Reglamento establecerá el procedimiento para la integración del Consejo Técnico de la Zona, con la sustitución escalonada de sus miembros y la participación de todas las organizaciones que correspondan de manera rotativa.

La participación de los integrantes del Consejo Técnico de la Zona será a título honorífico, y

II. El Consejo Técnico de la Zona tendrá las funciones siguientes:

- a) Opinar el Plan Maestro de la Zona y sus modificaciones, así como formular las recomendaciones que estime pertinentes;
- b) Dar seguimiento al funcionamiento de la Zona y a las acciones que se lleven a cabo en el marco del Programa de Desarrollo, así como formular las recomendaciones que estime pertinentes.

En un plazo no mayor a 60 días naturales, la Secretaría deberá informar al Consejo Técnico de la Zona sobre la atención que se haya dado a las recomendaciones, precisando las mejoras realizadas y las acciones emprendidas

COMISIÓN DE ECONOMÍA

o, en su caso, justificar la improcedencia de lo recomendado o las razones por las cuales no resulta factible su implementación;

- c) Evaluar el desempeño de la Zona y los resultados económicos y sociales en el Área de Influencia;
- d) Elaborar un informe anual sobre el resultado de la evaluación a que se refiere el inciso anterior, que deberá remitir a la Secretaría, a más tardar durante el primer trimestre de cada año, el cual podrá incluir las recomendaciones que estime pertinentes.

La Secretaría, a más tardar a los 30 días siguientes a que reciba el informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá enviar al Congreso de la Unión dicho informe, junto con un análisis que realice sobre el mismo, y difundirlos en su página de Internet;

- e) Emitir recomendaciones al Administrador Integral, con base en los hallazgos del informe anual, con el objeto de impulsar el óptimo funcionamiento de la Zona;
- f) Opinar sobre las acciones previstas en el artículo 15 de esta Ley, y formular las recomendaciones que estime pertinentes;
- g) Opinar los programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y responsabilidad social, que se hubieren establecido conforme al artículo 18, párrafo segundo, de esta Ley;
- h) Hacer del conocimiento de las autoridades competentes sobre las irregularidades que, en su caso, detecte en relación con la operación de las Zonas, para los efectos legales que procedan, y
- i) Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Sección IV

Del impacto social y ambiental

Artículo 17. Las Zonas atenderán los principios de sostenibilidad, progresividad y respeto de los derechos humanos de las personas, comunidades y pueblos de las Áreas de Influencia.

Para efectos del Dictamen, la Secretaría, con la participación que corresponda a las secretarías de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las demás dependencias y entidades paraestatales competentes, las entidades federativas y los municipios correspondientes, y expertos independientes, realizará una Evaluación Estratégica sobre la situación e impacto sociales y ambientales respecto de la Zona y su Área de Influencia. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites que se requieran en términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los resultados de la Evaluación Estratégica se deberán tomar en consideración para la elaboración del Programa de Desarrollo y del Plan Maestro de la Zona, sin perjuicio de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La Secretaría deberá informar al Administrador Integral sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en la Zona, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Artículo 18. Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en las Zonas y su Área de Influencia, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría, en forma coordinada, realizarán los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, con la participación que corresponda a las entidades federativas y municipios involucrados.

En términos del Programa de Desarrollo se fomentarán programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y de responsabilidad social, con el objeto de promover el desarrollo humano y sustentable de las comunidades o localidades en las que se ubique la Zona y su Área de Influencia.

CAPÍTULO TERCERO

Del establecimiento y operación de las Zonas

Sección I

De los Permisos y Asignaciones

Artículo 19. Para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de una Zona, se requerirá Permiso o Asignación, según sea el caso, que otorgue la Secretaría.

Los Permisos podrán otorgarse a sociedades mercantiles constituidas conforme a la legislación mexicana, en tanto que las Asignaciones se otorgarán a entidades paraestatales a que hace referencia la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuando así se determine en el decreto del Ejecutivo Federal por el que se establezca una Zona.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Artículo 20. La Secretaría podrá otorgar los Permisos hasta por un plazo de 40 años, tomando en cuenta, cuando menos, la infraestructura existente; los montos de inversión que se requieran por parte del Administrador Integral para el cumplimiento de los objetivos de la Zona; la existencia de mano de obra calificada en el Área de Influencia; la conectividad de la Zona; la práctica internacional en zonas económicas que sean comparables, y su viabilidad financiera a largo plazo.

Los Permisos podrán ser prorrogados hasta por otro período igual al señalado originalmente, siempre y cuando el Administrador Integral haya cumplido con sus obligaciones establecidas en el Permiso, incluyendo el cumplimiento de los estándares de los Servicios Asociados, así como se consideren los criterios señalados en el párrafo anterior.

Artículo 21. Los Permisos se otorgarán a los interesados que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley y en los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, conforme a las reglas siguientes:

- I. Los interesados en obtener un Permiso deberán demostrar su solvencia económica y moral; su capacidad jurídica, técnica y financiera, así como, en su caso, que cuentan con la titularidad de los bienes o derechos para desarrollar la Zona;
- II. Los criterios para otorgar un Permiso podrán considerar la calidad de la infraestructura y los Servicios Asociados; el programa, calendario y monto de las inversiones comprometidas; los estándares de operación; los precios y tarifas para los Inversionistas, y las demás condiciones que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

III. Cuando se pretenda establecer la Zona en inmuebles de la Federación, los Permisos se otorgarán mediante concurso público, en los términos siguientes:

- a) La convocatoria del concurso público se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet de la Secretaría;
- b) Las propuestas se presentarán en sobre cerrado, que será abierto en día prefijado y en presencia de los interesados;
- c) La Secretaría emitirá el fallo con base en el análisis comparativo de las propuestas recibidas, el cual será dado a conocer a todos los participantes, y
- d) Tratándose de las concesiones o derechos sobre inmuebles de la Federación cuyo otorgamiento debe realizarse por medio de licitación pública o un procedimiento similar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, éstos se realizarán en forma coordinada con el procedimiento de otorgamiento del Permiso.

En caso contrario, la dependencia o entidad competente otorgará las concesiones o derechos que correspondan sobre tales bienes a quienes se adjudique el Permiso, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables, y

IV. No se otorgará el Permiso cuando los interesados no acrediten su solvencia o capacidades, no cuenten con la titularidad de bienes inmuebles o derechos sobre los mismos que sean necesarios para establecer y operar la Zona, no cumplan con los criterios aplicables, o no se cumplan con los requisitos señalados en los lineamientos a que refiere el primer párrafo de este artículo o, en su caso, en la convocatoria respectiva. En su caso, se declarará desierto el concurso público y podrá expedirse una nueva convocatoria.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Artículo 22. El Permiso deberá contener, entre otros:

- I. Nombre y domicilio del permisionario;
- II. El fundamento legal y los motivos de su otorgamiento;
- III. La delimitación geográfica de la Zona;
- IV. Los programas de construcción y desarrollo de la infraestructura de la Zona;
- V. Los compromisos y estándares de los Servicios Asociados;
- VI. Las bases de regulación tarifaria;
- VII. Los derechos y obligaciones de los permisionarios;
- VIII. El periodo de vigencia;
- IX. La forma y términos en que el Administrador Integral deberá constituir las garantías que, en su caso, sean necesarias para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones;
- X. Las pólizas de seguros y coberturas que deberá contratar el Administrador Integral para hacer frente a posibles riesgos o daños; en particular, aquellas relacionadas con el aseguramiento de obras e instalaciones, y las pólizas de responsabilidad civil respectivas, y
- XI. Las causas de terminación e intervención.

Artículo 23. A solicitud del Administrador Integral, la Secretaría podrá aprobar la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones establecidos en el Permiso, siempre que se satisfagan las condiciones siguientes:

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- I. El Permiso hubiese estado vigente por un período no menor de dos años;
- II. El cedente haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- III. El cesionario cuente con solvencia moral y económica, así como capacidad jurídica, técnica y financiera para cumplir sus obligaciones; se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes, y asuma las demás condiciones que al efecto establezca la Secretaría.

Las cesiones parciales de derechos derivados de los Permisos se podrán realizar en cualquier tiempo, en los términos y condiciones previstos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 24. El permisionario deberá avisar a la Secretaría sobre cualquier modificación a los estatutos sociales o a la composición del capital social de la persona moral titular del Permiso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que éstas se realicen.

Los actos que impliquen la transferencia o cambio de control de la persona moral titular del Permiso estarán sujetos a la autorización previa de la Secretaría. Para tales efectos, resultará aplicable la definición de control prevista en la Ley del Mercado de Valores.

Los actos realizados en contravención al párrafo anterior no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

La Secretaría podrá negar la autorización cuando derivado de la transferencia o cambio del control de la persona moral titular del Permiso pueda afectarse la capacidad jurídica, administrativa, financiera y técnica del permisionario.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Artículo 25. En ningún caso se podrán ceder, hipotecar o en alguna manera gravar o transferir los Permisos o Autorizaciones, los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos, a ningún gobierno o estado extranjero, ni admitir a éstos como socios de la persona moral titular del Permiso o Autorización.

Los Administradores Integrales e Inversionistas podrán constituir gravámenes a favor de terceros distintos a los sujetos mencionados en el párrafo anterior, siempre que no se trate de bienes del dominio público de la Federación

En el caso de los Permisos, los titulares de las garantías o gravámenes que, en su caso, se hubieren constituido, únicamente tendrán derecho a los flujos de recursos generados por la operación y administración de la Zona, después de deducir los gastos y obligaciones fiscales de los mismos.

Artículo 26. Cuando de forma reiterada el Administrador Integral haya incumplido sus obligaciones o no cuente con las capacidades para desempeñar sus funciones, de tal manera que ponga en riesgo la seguridad, la eficiencia o la continuidad de las operaciones de la Zona, la Secretaría podrá intervenir la operación o administración de la misma en forma provisional.

La intervención se sujetará a lo siguiente:

- I. La Secretaría notificará al Administrador Integral el inicio del procedimiento, señalando las razones que motivan la intervención en términos del primer párrafo de este artículo;
- II. El Administrador Integral podrá manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, rendir pruebas, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación señalada en la fracción anterior;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- III. Una vez oído al Administrador Integral y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, la Secretaría procederá, dentro de los quince días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución que corresponda;
- IV. Con base en los elementos anteriores, la Secretaría podrá determinar la intervención de la Zona y establecer las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto de la misma, incluyendo la de relevar al Administrador Integral en sus funciones y designar un administrador provisional, el cual tendrá las facultades de aquél relacionadas con la Zona;
- V. En ningún caso la intervención podrá tener una duración mayor a tres años, sin perjuicio de que, en su caso, la Secretaría resuelva sobre la terminación correspondiente;
- VI. La intervención no afectará los derechos adquiridos por Inversionistas u otros terceros de buena fe relacionados con la construcción, desarrollo, administración, mantenimiento y operación de la Zona;
- VII. De oficio o a solicitud del Administrador Integral, la Secretaría podrá resolver la terminación de la intervención, siempre que los incumplimientos que la motivaron hayan quedado solventados y que el Administrador Integral cuente, en adelante, con las capacidades necesarias para desempeñar sus funciones, y
- VIII. Al concluir la intervención, se devolverá al Administrador Integral la operación y administración de la Zona, y los ingresos que se hubieren percibido, una vez deducidos todos los gastos y honorarios de la intervención.

El procedimiento previsto en el párrafo anterior, se sujetará en lo no señalado en el mismo, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Para garantizar el funcionamiento de las Zonas, la Secretaría también podrá intervenir la operación o administración de las Zonas en el supuesto de que los Permisos o Asignaciones hayan terminado por cualquier causa.

Artículo 27. El otorgamiento de las Asignaciones a entidades paraestatales, así como su terminación se sujetará a lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de esta Ley, con la salvedad de que no tendrán término de vigencia, ni podrán renunciarse por parte de sus titulares. Sin embargo, podrán terminar cuando así lo estime la Secretaría, sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros.

En caso de que con posterioridad a la terminación de la Asignación se pretenda construir, desarrollar, administrar o mantener la Zona a través de un Permiso, se deberá establecer como requisito para su otorgamiento el pago de la contraprestación que corresponda al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Administrador Integral que tenga el carácter de asignatario podrá realizar la construcción de la infraestructura y la prestación de los Servicios Asociados directamente, por medio de contratos celebrados con terceros, o a través de esquemas de asociación público privada en los términos de la ley de la materia.

Artículo 28. Los Permisos terminarán por:

- I. Vencimiento del plazo establecido en el Permiso o de la prórroga que se hubiere otorgado;
- II. Renuncia del permisionario;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- III. Revocación;
- IV. Desaparición del objeto o de la finalidad del Permiso, y
- V. Liquidación, extinción o quiebra del permisionario.

La terminación del Permiso no exime al Administrador Integral del cumplimiento de las obligaciones contraídas durante la vigencia del mismo.

Artículo 29. Los Permisos y Asignaciones podrán ser revocados al Administrador Integral por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Incumplir las disposiciones de carácter fiscal y aduanero que el Ejecutivo Federal establezca conforme al artículo 13 de esta Ley;
- II. No iniciar las actividades de construcción y desarrollo de la Zona en un período mayor a 180 días naturales, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, sin causa justificada;
- III. Interrumpir por más de 3 días consecutivos, total o parcialmente, la operación de la Zona sin causa justificada;
- IV. Incumplir con los términos y condiciones de construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona, según lo previsto en el Permiso o Asignación, así como en el Plan Maestro de la Zona;
- V. Incumplir con las bases de regulación tarifaria establecidas en el Permiso o Asignación;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- VI.** No mantener vigentes los seguros y coberturas, así como las pólizas de seguros de daños a terceros a que se refiere esta Ley y el Permiso o Asignación correspondiente;
- VII.** Ceder, hipotecar, gravar o transmitir los Permisos, los derechos y obligaciones en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos, en contravención a lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII.** Permitir la realización de actividades económicas productivas en la Zona a personas que no cuenten con Autorización en términos del artículo 34 de esta Ley;
- IX.** Omitir la presentación del Plan Maestro de la Zona para aprobación de la Secretaría;
- X.** Realizar actos que impliquen la transferencia o cesión del control de la sociedad titular del Permiso, en contravención a lo dispuesto en la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XI.** Incumplir la suspensión u omitir las acciones para subsanar las circunstancias que motivaron dicha medida, que hubiere ordenado la Secretaría en términos del artículo 49 de esta Ley;
- XII.** Realizar actos y omisiones injustificadas que impidan o intenten impedir a los Inversionistas la realización de actividades económicas productivas en la Zona, y
- XIII.** Incumplir las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables o en el Permiso o Asignación correspondiente.

La Secretaría podrá revocar los Permisos y Asignaciones de manera inmediata únicamente en los supuestos previstos en las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX y X de este artículo. En los demás supuestos, la Secretaría sólo podrá revocar el Permiso cuando previamente hubiese sancionado en términos de esta Ley, al respectivo permisionario, por lo menos en una ocasión previa dentro de un período de tres años.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

La revocación no afectará los derechos adquiridos por Inversionistas u otros terceros de buena fe relacionados con la construcción, desarrollo, administración, mantenimiento y operación de la Zona. Para tal efecto, la Secretaría podrá llevar a cabo la intervención de la operación o administración de la Zona a que se refiere el artículo 26 de esta Ley.

Para resolver sobre la revocación del Permiso o Asignación, la Secretaría notificará al Administrador Integral el inicio del procedimiento, señalando las causas de revocación que se hayan actualizado en términos de este artículo. El Administrador Integral podrá manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, rendir pruebas. Una vez oído al Administrador Integral y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, la Secretaría procederá a dictar por escrito la resolución que corresponda. Dicho procedimiento se sujetará a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sección II

De los bienes y derechos necesarios para el establecimiento de las Zonas

Artículo 30. Se consideran causas de utilidad pública la construcción, mantenimiento, ampliación y desarrollo de las Zonas, así como la provisión de Servicios Asociados que sean necesarios para su operación.

Cuando para la realización de las actividades señaladas en el párrafo anterior se requiera ejecutar las medidas previstas en la Ley de Expropiación, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano integrará y tramitará el expediente respectivo, incluyendo la emisión de la declaratoria de utilidad pública, cuando corresponda. La Secretaría proporcionará la información que posea y resulte necesaria para la sustanciación de dichos procedimientos.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Artículo 31. En términos de las leyes federales específicas, el Administrador Integral podrá obtener las concesiones y otros derechos sobre los bienes del dominio público de la Federación, así como de servicios públicos, que sean necesarios para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona.

Al término de la vigencia del Permiso, las obras e instalaciones que hubieren sido permanentemente adheridas a un terreno sujeto al régimen de dominio público de la Federación, revertirán a favor de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen.

En los casos en que la Zona hubiere sido desarrollada en un inmueble de propiedad privada y se pretenda enajenar el mismo, la Nación gozará del derecho del tanto en igualdad de condiciones para efectos de su adquisición.

Para tal efecto, el propietario deberá dar aviso por escrito a la Secretaría sobre la enajenación, y ésta podrá ejercitar el derecho del tanto dentro de los 30 días siguientes a la recepción del aviso.

La terminación de los Permisos tendrá como consecuencia la terminación de las concesiones o derechos que se hubieren otorgado al Administrador Integral en términos del primer párrafo de este artículo.

Artículo 32. Cuando el establecimiento de una Zona requiera la adquisición de los bienes inmuebles o la titularidad de derechos sobre los mismos por parte de la Secretaría o de una entidad paraestatal, sea por la vía convencional o por la vía de derecho público, se solicitará avalúo de los mismos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a las instituciones de crédito del país que se encuentren autorizadas, corredores públicos o especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente, según corresponda.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Los avalúos se realizarán conforme a los lineamientos que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y podrán considerar, entre otros factores:

- I. La previsión de que el proyecto a desarrollar generará, dentro del Área de Influencia, una plusvalía futura de los inmuebles y derechos de que se trate;
- II. La existencia de características en los inmuebles y derechos por adquirir que, sin reflejarse en su valor comercial, los hace técnicamente idóneos para el desarrollo del proyecto de que se trate;
- III. La afectación en la porción remanente de los inmuebles o derechos del cual forme parte la fracción por adquirir, y
- IV. Los gastos complementarios no previstos en el valor comercial, para que los afectados sustituyan los inmuebles o derechos por adquirir, cuando sea necesaria la emigración de los afectados.

Sección III

De los derechos y obligaciones del Administrador Integral

Artículo 33. Además de los derechos y obligaciones establecidos en las secciones I y II anteriores, corresponde al Administrador Integral:

- I. Elaborar el Plan Maestro de la Zona y someterlo a la aprobación de la Secretaría, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrega del Permiso o Asignación correspondiente.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

El Plan Maestro de la Zona deberá ser revisado por el Administrador Integral cuando menos con una periodicidad de 5 años y, en caso de ser necesario, podrá ser modificado, previa aprobación de la Secretaría;

- II. Construir, desarrollar, administrar y mantener las obras de infraestructura de la Zona, así como prestar los Servicios Asociados o, en su caso, tramitar éstos ante las instancias correspondientes, de conformidad con lo previsto en el Plan Maestro de la Zona;
- III. Prestar a terceros Servicios Asociados en el Área de Influencia si así lo considera conveniente, siempre y cuando no se afecte la operación de la Zona, y se obtenga previamente la autorización de la Secretaría, así como los demás permisos o autorizaciones correspondientes conforme a las disposiciones aplicables. Dichos servicios podrán ser exclusivamente los relativos a sistemas de urbanización, electricidad, agua potable, drenaje, tratamiento de aguas residuales, saneamiento y telecomunicaciones;
- IV. Adquirir los bienes inmuebles necesarios para operar la Zona, o bien, la titularidad de los derechos respecto a los mismos, así como obtener los permisos y autorizaciones que, en su caso, conforme a las leyes se requieran para construir las obras de infraestructura de la Zona o prestar los Servicios Asociados;
- V. Programar y ejecutar las acciones de promoción y desarrollo de la Zona;
- VI. Recibir los beneficios fiscales y sujetarse al régimen aduanero de la Zona, así como los demás incentivos y facilidades administrativas que se otorguen en la misma;
- VII. Determinar los espacios o lotes industriales que corresponden a cada Inversionista, de conformidad con el Plan Maestro de la Zona;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- VIII.** Acordar con los Inversionistas los términos y condiciones para el otorgamiento de uso o arrendamiento de los lotes industriales y la prestación de Servicios Asociados en la Zona;
- IX.** Recibir las contraprestaciones por los conceptos previstos en la fracción anterior;
- X.** Contratar y mantener vigentes las pólizas de seguros y coberturas para hacer frente a posibles riesgos o daños;
- XI.** Formular para aprobación de la Secretaría, las reglas de operación de la Zona, las cuales deberán incluir, entre otros aspectos, los horarios de la Zona; regulación de las áreas de uso común; control y acceso de tránsito de personas y bienes; intercambio de información entre los Inversionistas y el Administrador Integral; programación de instalación de Inversionistas; manejo de cargas y medidas para la prevención de accidentes;
- XII.** Operar los servicios de vigilancia y control de accesos y tránsito de personas y bienes en la Zona, de conformidad con lo previsto en las reglas de operación de la misma, sin perjuicio de las disposiciones jurídicas aplicables y las atribuciones de las autoridades competentes. Dichas funciones podrán prestarse con un cuerpo encargado de verificar que la seguridad y vigilancia en las mismas se lleve a cabo conforme a las disposiciones establecidas.
- En situaciones de emergencia o cuando se ponga en peligro la paz interior o la seguridad nacional, las autoridades federales competentes podrán prestar en forma directa la vigilancia para preservar la seguridad de la Zona;
- XIII.** Contratar al personal necesario que requiera para sus funciones, incluyendo al personal directivo, conforme a la legislación laboral, privilegiando a los nacionales;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- XIV. Contratar con terceros los servicios necesarios para el desarrollo y operación de la Zona, cuando le resulte conveniente;
- XV. Obtener fondos, créditos, garantías y otros recursos financieros en el país o en el extranjero, para el desarrollo y operación de la Zona;
- XVI. Informar, en los términos que establezca la Secretaría, sobre el estado general de la Zona, su desempeño y cualquier incidente que ponga en riesgo la seguridad, eficiencia y continuidad de operaciones en la misma;
- XVII. Proporcionar la información y documentación que les sea requerida por la Secretaría para verificar el cumplimiento de los Permisos o Asignaciones, el Plan Maestro de la Zona y las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII. Convenir con los Inversionistas que para la resolución de controversias, preferentemente, podrán someterse al arbitraje y a otros medios alternativos, en términos de las disposiciones aplicables, y
- XIX. Observar lo dispuesto en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sección IV

De los derechos y obligaciones de los Inversionistas

Artículo 34. Para realizar actividades económicas productivas en la Zona, los Inversionistas requerirán de una Autorización de la Secretaría conforme a lo dispuesto en los lineamientos que para tal efecto emita ésta, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

En dichos lineamientos se podrán tomar en consideración, entre otros elementos, los niveles óptimos de inversión y de empleo en la Zona respectiva.

Las autorizaciones podrán ser canceladas a los Inversionistas por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Incumplir las disposiciones de carácter fiscal y aduanero que el Ejecutivo Federal establezca conforme al artículo 13 de esta Ley;
- II. Incumplir con las reglas de operación de la Zona, y que como consecuencia de ello se ponga en riesgo inminente o se afecte la salud de la población, la seguridad o el funcionamiento de la Zona;
- III. Ceder, hipotecar, gravar o transferir las autorizaciones, los derechos en ellas conferidos o los bienes afectos a las mismas, en contravención a lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ceder o transferir los derechos de uso o arrendamiento de los inmuebles dentro de la Zona, a personas que no cuenten con Autorización;
- V. Incumplir la suspensión u omitir las acciones para subsanar las circunstancias que motivaron dicha medida, que hubiere ordenado la Secretaría en términos del artículo 49 de esta Ley, y
- VI. Incumplir las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables o en la Autorización correspondiente.

La Secretaría podrá cancelar la Autorización de manera inmediata únicamente en los supuestos previstos en las fracciones I, III y IV de este artículo. En los demás supuestos, la Secretaría sólo podrá cancelar la Autorización cuando previamente hubiese sancionado en

COMISIÓN DE ECONOMÍA

términos de esta Ley, al respectivo autorizado, por lo menos en una ocasión previa dentro de un período de tres años.

La cancelación de la Autorización no exime al Inversionista del cumplimiento de las obligaciones contraídas durante la vigencia de la misma.

Para resolver sobre la cancelación de la Autorización, la Secretaría notificará al Inversionista el inicio del procedimiento, señalando las causas de cancelación que se hayan actualizado en términos de este artículo. El Inversionista podrá manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, rendir pruebas. Una vez oído al Inversionista y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, la Secretaría procederá a dictar por escrito la resolución que corresponda. Dicho procedimiento se sujetará a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 35. Corresponde al Inversionista:

- I. Construir edificaciones e instalar maquinaria y equipo para realizar actividades económicas productivas en los espacios o lotes industriales que le correspondan en la Zona;
- II. Recibir los beneficios fiscales y sujetarse al régimen aduanero de la Zona, así como los demás incentivos y facilidades administrativas que otorguen los órdenes de gobierno involucrados;
- III. Obtener las autorizaciones, licencias y permisos que, en su caso, sean necesarios para la realización de las actividades económicas productivas de la Zona;
- IV. Acordar con el Administrador Integral los términos y condiciones para el uso o arrendamiento de los espacios o lotes industriales y recibir los Servicios Asociados en la Zona;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- V. Pagar las contraprestaciones al Administrador Integral por los conceptos previstos en la fracción anterior;
- VI. Cumplir las disposiciones previstas en las reglas de operación de la Zona;
- VII. Contratar al personal nacional o extranjero que requiera para el desarrollo de sus funciones, incluyendo al personal directivo, conforme a la legislación laboral;
- VIII. Obtener fondos, créditos, garantías y otros recursos financieros en el país o en el extranjero, para la realización de sus actividades;
- IX. Informar a la Secretaría y al Administrador Integral sobre la fecha de inicio, suspensión y terminación de las actividades económicas productivas, así como de cualquier incidente que ponga en riesgo la seguridad, eficiencia y continuidad en sus operaciones;
- X. Proporcionar la información y documentación que le sea solicitada por la Secretaría, para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo;
- XI. Convenir con el Administrador Integral o con otros Inversionistas, preferentemente, que para la resolución de controversias, podrán someterse al arbitraje o a otros medios alternativos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XII. Observar lo dispuesto en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

De las Autoridades

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Artículo 36. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes para efectos de esta Ley:

- I.** Implementar la política para el establecimiento y desarrollo de Zonas;
- II.** Coordinar, promover y realizar estudios, consultas, análisis y proyectos para el establecimiento de Zonas;
- III.** Dictaminar las propuestas para el establecimiento, ampliación o modificación de las Zonas;
- IV.** Someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal el proyecto de Declaratoria de la Zona;
- V.** Elaborar, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como con la participación de las entidades federativas y los municipios involucrados y tomando en consideración las recomendaciones que, en su caso, haya realizado el Consejo Técnico, el proyecto de Programa de Desarrollo y sus modificaciones, así como someterlos a aprobación de la Comisión Intersecretarial;
- VI.** Otorgar los Permisos y Asignaciones, así como resolver, según corresponda, su modificación, cesión, terminación o prórroga;
- VII.** Otorgar las Autorizaciones, así como resolver su modificación o terminación;
- VIII.** Vigilar el cumplimiento de los términos y condiciones de los Permisos, Asignaciones y Autorizaciones;
- IX.** Aprobar, a propuesta del Administrador Integral, el Plan Maestro de la Zona y sus modificaciones, así como verificar su cumplimiento;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- X. Aprobar, a propuesta del Administrador Integral, las reglas de operación de cada Zona y, en su caso, las modificaciones que resulten necesarias;
- XI. Autorizar al Administrador Integral la prestación de Servicios Asociados a terceros en el Área de Influencia, en los términos del artículo 33, fracción III, de esta Ley;
- XII. Requerir información y documentación al Administrador Integral y a los Inversionistas para verificar el cumplimiento de sus obligaciones;
- XIII. Coordinar acciones de promoción de las Zonas, sin perjuicio de las que correspondan al Administrador Integral;
- XIV. Suspender las actividades o la ejecución de obras en la Zona, en el caso previsto en el artículo 49 de esta Ley;
- XV. Coadyuvar en la coordinación entre los gobiernos federal, locales y municipales en donde se ubique la Zona y el Área de Influencia, y el Administrador Integral y los Inversionistas;
- XVI. Autorizar los actos que impliquen el cambio del control de la persona moral titular del Permiso, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;
- XVII. Aplicar las sanciones derivadas de las infracciones a la presente Ley y disposiciones que derivan de la misma;
- XVIII. Solicitar el auxilio de las autoridades que resulten competentes, para hacer efectivo el cumplimiento de las medidas que determine de conformidad con la presente Ley, y
- XIX. Las demás que prevea esta Ley y el Reglamento de la misma.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Artículo 37. Se establece la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, cuyo objeto es coordinar a las dependencias y entidades paraestatales competentes en la planeación, establecimiento y operación de las Zonas.

La Comisión Intersecretarial estará integrada por:

- I.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá;
- II.** La Secretaría de Gobernación;
- III.** La Secretaría de Desarrollo Social;
- IV.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V.** La Secretaría de Energía;
- VI.** La Secretaría de Economía;
- VII.** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VIII.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- IX.** La Secretaría de la Función Pública;
- X.** La Secretaría de Educación Pública;
- XI.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XII.** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XIII.** El Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XIV.** El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y

COMISIÓN DE ECONOMÍA

XV. Las demás dependencias o entidades paraestatales que, en su caso, determine el Titular del Ejecutivo Federal.

Las dependencias y entidades paraestatales estarán representadas por su titular, quien podrá designar a su suplente, el cual deberá tener un nivel jerárquico de Director General como mínimo o su equivalente en las entidades paraestatales.

La Comisión Intersecretarial deberá invitar a sus sesiones a un representante de cada Cámara del Congreso de la Unión, quien tendrá derecho de voz pero no de voto en la sesión respectiva.

Artículo 38. La Comisión Intersecretarial sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que se encuentre su Presidente o su suplente, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente o su suplente voto de calidad en caso de empate.

La Comisión Intersecretarial podrá tener como invitados en las sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de los sectores privado o social, expertos en las materias relacionadas con la presente Ley. En las sesiones en que se discutan asuntos correspondientes a una Zona en particular, se deberá tomar en cuenta la opinión de los representantes del Consejo Técnico de la misma o, en caso de que no se haya constituido el mismo, con representantes de dichos sectores.

Las bases de organización y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial se determinarán en el Reglamento de esta Ley.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Artículo 39. La Comisión Intersecretarial tendrá carácter permanente y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Establecer la política para el establecimiento y desarrollo de Zonas;
- II.** Aprobar el Dictamen, a solicitud de la Secretaría;
- III.** Emitir los lineamientos a los cuales se sujetará la elaboración de Dictámenes;
- IV.** Aprobar el Programa de Desarrollo de cada Zona;
- V.** Determinar las acciones concretas que deben ejecutar las dependencias y entidades paraestatales en congruencia con el Programa de Desarrollo, con el objeto de asegurar el establecimiento, desarrollo y sustentabilidad de las Zonas y Áreas de Influencia;
- VI.** Dar seguimiento a la ejecución de las acciones señaladas en la fracción anterior, y formular las recomendaciones que correspondan;
- VII.** Establecer mecanismos de coordinación para agilizar la ejecución de políticas, proyectos y acciones, así como el otorgamiento de las concesiones y demás autorizaciones por parte de las dependencias o entidades paraestatales, que sean necesarias para el establecimiento y desarrollo de Zonas;
- VIII.** Proponer al Titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Presidencia de la Comisión Intersecretarial, los mecanismos para la coordinación de acciones y esfuerzos de los sectores público, privado y social en materia de información, inversiones, producción y demás factores que promuevan el desarrollo de las Zonas;
- IX.** Solicitar, cuando lo considere pertinente, la opinión de académicos, especialistas o representantes de organismos de los sectores privado y social;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- X. Solicitar a las dependencias y entidades paraestatales la información que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 40. Las dependencias y entidades paraestatales integrantes de la Comisión Intersecretarial deberán implementar, en el ámbito de su competencia, las acciones previstas en el Programa de Desarrollo, así como los acuerdos adoptados por ésta para asegurar la puesta en marcha y operación de las Zonas y el desarrollo de sus Áreas de Influencia.

Artículo 41. Sin perjuicio de las atribuciones que la presente Ley otorga a la Secretaría y a la Comisión Intersecretarial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, el Ejecutivo Federal podrá establecer mecanismos específicos para apoyar, promover, facilitar la gestión, fomentar y financiar la planeación, establecimiento y operación de Zonas.

CAPÍTULO QUINTO

De la Transparencia y de la Rendición de Cuentas

Artículo 42. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, enviará a más tardar el 15 de mayo de cada año, un informe al Congreso de la Unión sobre la operación de cada Zona y los resultados obtenidos en el desarrollo económico y social del Área de Influencia. Dicho informe incluirá:

- I. El presupuesto ejercido relativo al Programa de Desarrollo;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- II. El avance físico de las obras de infraestructura que se realicen en el Área de Influencia;
- III. Las acciones realizadas y los resultados obtenidos de las políticas públicas y acciones que conforman el Programa de Desarrollo;
- IV. Las estadísticas generales sobre la operación de cada Zona, y
- V. El informe anual sobre el resultado de la evaluación de la Zona elaborado por el Consejo Técnico y el análisis sobre el mismo que realice la Secretaría, en los términos del artículo 16 de esta Ley.

El Congreso de la Unión, a través de las comisiones legislativas competentes, con base en el análisis que realicen sobre el informe a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán realizar recomendaciones para mejorar la operación de la Zona y de los resultados en el desarrollo económico y social del Área de Influencia.

El Ejecutivo Federal incluirá anualmente en el Presupuesto de Gastos Fiscales, en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, un apartado específico relativo a los beneficios fiscales establecidos en cada Zona, señalando, en su caso, los beneficios sociales y económicos asociados a dichos beneficios fiscales.

El informe a que se refiere el presente artículo es público y será difundido en la página de Internet de la Secretaría.

Artículo 43. Además de la información que señala la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, la Secretaría deberá poner a disposición de la sociedad, a través de su página de Internet y en apartados específicos, cuando menos lo siguiente:

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- I.** Las disposiciones administrativas aplicables en materia de Zonas:
 - a)** Los lineamientos que emita la Secretaría para establecer los requisitos, procedimientos y criterios de evaluación conforme a los cuales se otorgarán los Permisos o, en su caso, las Asignaciones a los Administradores Integrales de las Zonas correspondientes, y
 - b)** Los lineamientos que emita el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, para regular el otorgamiento de las Autorizaciones que permitan a los Inversionistas desarrollar actividades económicas productivas en la Zona respectiva;
- II.** Los dictámenes a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley;
- III.** Los Convenios de Coordinación que suscriba el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con los titulares de las entidades federativas y los municipios para el establecimiento y desarrollo de la Zona;
- IV.** Los Programas de Desarrollo, los Planes Maestros de las Zonas y las reglas de operación de cada Zona, con excepción de la información reservada o confidencial en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V.** El listado de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones que se encuentren vigentes, así como sus términos y condiciones, y
- VI.** Las estadísticas generales sobre la operación de cada Zona.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Artículo 44. Los asignatarios, permisionarios y autorizados estarán obligados a entregar oportunamente a la Secretaría la información que se requiera para la publicación a que se refiere este Capítulo, en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 45. Todos los procedimientos de otorgamiento, ejecución y cumplimiento de los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones, se sujetarán a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de combate a la corrupción y de responsabilidades administrativas.

La actuación de los servidores públicos competentes en materia del otorgamiento, regulación y supervisión de los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones o de cualquier acto o procedimiento a que se refiere esta Ley, se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

La Auditoría Superior de la Federación, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, llevará a cabo la fiscalización de los recursos públicos que se ejerzan en términos de esta Ley.

CAPÍTULO SEXTO

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 46. Los Administradores Integrales e Inversionistas que incumplan lo previsto en los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones respectivas, además de la revocación o cancelación de los mismos, responderán por los daños y perjuicios que hayan ocasionado y podrán ser sancionados en los términos que prevean las leyes aplicables, por el incumplimiento en que hayan incurrido respecto a las concesiones o demás autorizaciones que, en su caso, les hayan sido otorgadas.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Artículo 47. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, las infracciones a esta Ley serán sancionadas por la Secretaría, de conformidad con lo siguiente:

- I. Construir, operar y explotar terrenos y demás bienes en una Zona, así como prestar Servicios Asociados, sin contar con Permiso o Asignación, con multa de entre 45,000 a 75,000 unidades de medida y actualización;
- II. Realizar actividades económicas productivas en una Zona sin contar con Autorización de la Secretaría, con multa de entre 45,000 a 75,000 unidades de medida y actualización;
- III. Interrumpir por parte del Administrador Integral, total o parcialmente, la operación de la Zona sin causa justificada, con multa de entre 45,000 a 75,000 unidades de medida y actualización;
- IV. Incumplir por parte del Administrador Integral con los términos y condiciones de construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona, según lo previsto en el Permiso o Asignación y en el Plan Maestro de la Zona, con multa de entre 15,000 a 30,000 unidades de medida y actualización;
- V. Incumplir por parte del Administrador Integral, los compromisos y estándares en la prestación de Servicios Asociados según lo previsto en el Permiso o Asignación, con multa de entre 7,000 a 15,000 unidades de medida y actualización;
- VI. Obstaculizar deliberadamente las funciones que en materia de verificación corresponden a la Secretaría en términos de la presente Ley, con multa de entre 4,000 a 7,000 unidades de medida y actualización;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- VII.** Realizar, por parte del Administrador Integral o del Inversionista, actos u omisiones injustificadas que impidan o intenten impedir a otros Inversionistas la realización de actividades económicas productivas en la Zona, con multa de entre 7,000 a 15,000 unidades de medida y actualización;
- VIII.** No proporcionar la documentación e información que requiera la Secretaría con motivo del ejercicio de sus atribuciones, con multa de entre 200 a 500 unidades de medida y actualización;
- IX.** Incumplir la suspensión u omitir las acciones para subsanar las circunstancias que motivaron dicha medida, que hubiere ordenado la Secretaría en términos del artículo 49 de esta Ley, con multa de entre 15,000 a 30,000 unidades de medida y actualización;
- X.** Omitir el aviso sobre las modificaciones a los estatutos sociales o a la composición del capital social de la persona moral titular del Permiso, o realizarlo fuera del plazo previsto en esta Ley, con multa de entre 200 a 500 unidades de medida y actualización, y
- XI.** Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley, los ordenamientos que de ella se derivan o a los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones, con multa de entre 4,000 a 30,000 unidades de medida y actualización.

Artículo 48. Para la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley, la autoridad administrativa deberá fundar y motivar su resolución considerando:

- I.** Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II.** El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

COMISIÓN DE ECONOMÍA

III. La gravedad de la infracción, y

IV. La reincidencia del infractor.

En caso de reincidencia, se impondrá una multa hasta por el doble de la anteriormente impuesta, caso en el cual dicha multa podrá rebasar los montos máximos previstos en el artículo 47 de la presente Ley. Se considerará reincidente al que, habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza, dentro de un plazo de cinco años, contados a partir de la imposición de la sanción.

Artículo 49. La Secretaría podrá suspender las actividades o la ejecución de obras que se realicen en contravención a lo dispuesto en el Permiso, Asignación, Autorización, Plan Maestro de la Zona o las reglas de operación de la misma, según corresponda, cuando el Administrador Integral o el Inversionista pongan en riesgo inminente la salud de la población, la seguridad o el funcionamiento de la Zona. En su caso, dicha dependencia determinará las acciones que el Administrador Integral o el Inversionista deberán realizar para subsanar las irregularidades que motivaron la suspensión.

Artículo 50. El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley por parte de los servidores públicos, será sancionado conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones que resulten aplicables.

Las responsabilidades administrativas a que se refiere el presente Capítulo serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un quinto párrafo al artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- ...

...

...

...

Los inmuebles federales en los que se establezcan Zonas Económicas Especiales en los términos de la ley en la materia, se considerarán comprendidos en el supuesto a que se refiere el artículo 6, fracción VI, de esta Ley y se sujetarán a lo previsto en el presente artículo.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal, en un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, emitirá el Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Tercero.- Las erogaciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Cuarto.- En tanto entra en vigor la legislación secundaria a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, las referencias contenidas en el presente Decreto a la Unidad de Medida y Actualización se entenderán hechas al salario mínimo diario general vigente en la Ciudad de México.

Palacio Legislativo, abril de dos mil dieciséis.

27-04-2016

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y adiciona un quinto párrafo al artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 389 votos en pro, 1 en contra y 31 abstenciones.

Se turnó el Ejecutivo Federal para sus efectos Constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 27 de abril de 2016.

Discusión y votación, 27 de abril de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Economía con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, y adiciona un quinto párrafo al artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Tiene la palabra por cinco minutos el diputado Antonio Tarek Abdala Saad, para fundamentar el dictamen de conformidad con nuestro Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Antonio Tarek Abdala Saad: Con su venia, diputado presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados, el espíritu de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales parte de la necesidad de implementar una política de fomento económico, de desarrollo industrial en las zonas económicas más rezagadas de México, capaz de activar un crecimiento real e impulsar un cambio sustantivo en la estructura económica hacia los sectores de las actividades más productivas.

Los senadores hicieron algunas aportaciones a la propuesta que enviamos como Cámara de origen. Dentro de las aportaciones más importantes destaca el que se amplía el criterio para considerar como susceptible a los beneficios de esta ley a más entidades federativas y a más regiones de nuestro país.

Esto permitirá que las 10 entidades federativas con mayor incidencia de pobreza extrema puedan ser beneficiadas en futuros decretos, así también esta minuta permite especificar que en las zonas podrán desarrollarse tanto actividades de innovación y desarrollo científico y tecnológico, como de agroindustria, ya que se trata de impulsar los sectores económicos que puedan tener alta productividad y cuya relevancia sea importante.

En el mismo sentido, las modificaciones hacen posible que el Conacyt pueda participar activamente en la Comisión Intersecretarial y, así, darle mayor alcance al tema de la conformación del capital humano.

El Senado de la República incorporó que los proyectos de carácter federal que formen parte del programa de desarrollo tengan preferencia para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación, haciendo así patente la importancia de este programa en el ámbito presupuestario federal.

Los senadores también precisaron la definición del administrador integral, para que este tenga carácter de desarrollador y de operador de las zonas. Con esto los inversionistas podrán identificar de mejor manera su rol institucional.

Con el objeto de dar certidumbre jurídica a los contribuyentes de la zona, se establecen las directrices para el otorgamiento de los beneficios fiscales. En este sentido, relacionado con el impuesto del valor agregado, los bienes que se introduzcan a las zonas, así como los servicios que se aprovechen de las mismas, estarán afectos a una tasa cero, siempre y cuando estas actividades se lleven a cabo por empresas residentes en México.

También se incorporó en cuanto a los bienes que salgan de las zonas para introducirse al resto del país, estarán afectos a una tasa general de pago. Sin embargo, si se trata de la extracción de los bienes de la zona fuera del

país dicha operación no estará sujeta a este impuesto. Las actividades que se realicen al interior de las zonas económicas y las empresas que la realicen tampoco serán consideradas como contribuyentes en este impuesto.

En relación al impuesto sobre la renta se especifica que los beneficios fiscales deberán promover la inversión productiva, la formación de capital humano, la formación y la capacitación de los trabajadores. Esto impulsará la generación de empleo de alto valor agregado y la elevación de las remuneraciones de los trabajadores empleados en la zona.

Por lo que respecta a los impuestos al comercio exterior, se especifica que éstos se paguen al extraer las mercancías de la zona. Se podrá optar por la menor incidencia arancelaria en función de la cuota aplicada a los insumos o a las mercancías después de haberse sometido a procesos de elaboración, de transformación o de reparación dentro de las mismas.

En relación a la celebración de convenios de coordinación, se realizaron las siguientes tres modificaciones.

En primer lugar se añade que el convenio de coordinación sea publicado en el medio de difusión oficial de la entidad federativa además del Diario Oficial de la Federación, tal como lo establecía la minuta enviada por esta Cámara.

En segundo lugar se consideró necesario aclarar que los titulares de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios deban pasar por la autorización del Poder Legislativo local o del ayuntamiento, según corresponda a su legislación local. En caso que estas autorizaciones no sean requeridas conforme a dicha legislación los titulares deberán comunicarlo por escrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con ello, las autoridades federales y los particulares interesados tendrán seguridad jurídica respecto a la celebración del convenio de coordinación, que se ha cumplido con las autorizaciones gubernamentales aplicables a nivel local y municipal.

Por último, dentro de los ajustes realizados por la legisladora se modifican las atribuciones del Consejo Técnico de la zona. Esta instancia opinará en el programa de vinculación con empresas, trabajadores locales y de responsabilidad social, así mantendrá su participación como instancia de seguimiento de estas materias, facultándola a emitir recomendaciones al programa de desarrollo, lo cual indudablemente fortalece su objeto al darle un firme instrumento de comunicación con las autoridades que elaboran y ejecutan el programa de desarrollo.

Con este ajuste obliga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a informar al Consejo Técnico en un plazo no mayor a 60 días, las recomendaciones que se han hecho a este órgano colegiado.

Se precisa que el Consejo Técnico tendrá una naturaleza multidisciplinaria y contará con autonomía en funciones, lo cual determinará de mejor forma su carácter plural y la independencia de sus opiniones.

Por lo que respecta a la integración del Consejo Técnico, se establece como requisito de los miembros que representan los sectores de educación, de investigación y los empresarios, que acrediten la experiencia y el conocimiento en las materias vinculadas con esta ley. También se incorpora la participación de los representantes de los trabajadores que laboran en la zona.

Por otra parte, los representantes de la sociedad civil participarán en el Consejo Técnico con carácter de invitados, con el fin de que aporten elementos al Consejo desde el punto de vista de observadores sociales.

Sin lugar a dudas, compañeras y compañeros, la aprobación de este dictamen va a representar un paso de gran importancia para la economía de nuestro país. Reconocemos la labor de la legisladora y compartimos su voluntad de mejorar los aspectos relativos a la operación de las zonas económicas y a sus áreas de influencia.

Convencido de la viabilidad de este ordenamiento y de la necesidad de contar con una normatividad que regula adecuadamente las zonas económicas especiales, en nombre de la Comisión de Economía, que preside el diputado Jorge Dávila, solicito su voto a la aprobación de esta minuta, que en la comisión fue aprobada con 25 votos a favor y una abstención. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Abdala.

Está a discusión en lo general. Para fijar la posición de sus respectivos grupos parlamentarios ya tenemos anotados a diputadas y diputados para hacer uso de la palabra.

Antes queremos saludar la presencia de alumnos y maestros de la Escuela Bachillerato Tecnológico Lucio Mendieta y Núñez, de la Delegación Benito Juárez, de aquí de la Ciudad de México, así como alumnos y maestros de la Escuela Primaria Salvador Díaz Mirón, del municipio de Cuautitlán Izcalli, del Estado de México. Sean todas y todos ustedes bienvenidos a este recinto parlamentario de San Lázaro.

Tiene la palabra el diputado Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Vamos a darnos tres minutos de participaciones, a ver si lo logramos, sabiendo que tenemos un día intenso de trabajo, con una cantidad significativa de dictámenes.

El diputado Gonzalo Guízar Valladares: Sí, presidente, muchas gracias. Efectivamente, como dice el diputado Abdala, es un punto estratégico detonar y que el Senado haya hecho modificaciones, consideramos como Partido Encuentro Social, acertadas.

Generar e impulsar el crecimiento económico de regiones que presentan los mayores rezagos sociales, es un imperativo para cualquier gobierno. Hay un pasivo social, amigas y amigos, en materia del sureste del país y qué bueno que se incrementan las entidades federativas con una visión de mayor justicia.

Aquí está la oportunidad, pero también es un indicador que nos debe de quedar muy claro, sin detrimento del acierto de la generación, de la creación de la Ley de Zonas Económicas Especiales.

Es un indicador de que los programas sociales han fracasado en el combate a la pobreza, no han funcionado, no han ejercido el resultado esperado por la sociedad y, por supuesto, por el diseño de la política pública destinada a ese sector menesteroso.

Por eso vemos con buenos ojos y venimos a votar en favor de este dictamen que, por supuesto, va a fortalecer en gran parte al sureste del país, donde, si tenemos un análisis de ingreso per cápita de las ciudades del centro y del norte del país, nos daremos cuenta en ese indicador que han crecido en décadas, digamos, 48 por ciento, y las zonas del sureste han crecido en ingreso per cápita sus habitantes, por supuesto, en un 38 por ciento, 10 puntos menos, lo cual refleja la necesidad y la prioridad para impulsar a la economía.

De ahí celebramos que esta iniciativa, que esta reforma, mejor dicho, que hoy se apruebe con el voto de todos nosotros, viene integrada con un consejo consultivo que constituyen el sector educativo, el sector de investigación y el sector productivo organizado, esto no estaba anteriormente en el esquema de la iniciativa con firmeza jurídica, estaba de manera enunciada.

Hoy este dictamen viene a fortalecer para que sean escuchadas las voces de las personas que radican en las zonas y que conocen el problema desde el punto de vista innovador. Agregar la agroindustria y agregar la innovación, es un acierto estratégico.

Vamos a velar por el sector de la agroindustria, que es un sector abandonado y que si le damos los elementos necesarios sin duda que este país tendrá un diferente rostro en materia de desarrollo económico y, por supuesto, de justicia social. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Guízar. Tiene ahora la palabra el diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

El diputado Carlos Gutiérrez García: Muy buenos días. Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores, las zonas económicas especiales para que sean exitosas exigen la madurez y los compromisos conscientes entre empresarios, sector social y los gobiernos participantes.

Hace apenas un año funcionarios del Banco Mundial dirigían al Senado de la República información precisa sobre las experiencias y advertencias recopiladas por ese organismo internacional sobre las zonas económicas especiales.

Doce meses después los mexicanos tenemos una Ley Federal de Zonas Económicas Especiales. Con esta ley México pretende fomentar la inversión pública y privada para relanzar el desarrollo regional del país. La intención es reducir la pobreza, permitir la provisión de servicios básicos y expandir las oportunidades para vidas saludables y productivas en las regiones que tengan mayores rezagos en desarrollo social.

Para ello se requiere fomentar la inversión, la productividad, la competitividad y el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

Sin duda, estos objetivos son de la más admirable responsabilidad hacia los grupos de mayor rezago social, pero no debemos dejar de lado las advertencias que hicieron los especialistas del Banco Mundial al citar que en el mundo la mayoría de las zonas económicas especiales han fracasado debido a que han seguido criterios políticos, haciendo a un lado las leyes y principios de la economía en el mercado.

Con estos señalamientos el Grupo Parlamentario Nueva Alianza desde ahora hace un exhorto a los funcionarios responsables del diseño e instrumentación de los proyectos a que hagan pública la metodología precisa sobre la evaluación de proyectos con criterios e indicadores verificables.

Ello con la finalidad de que los responsables de aprobar los recursos para establecer dichas zonas tengamos información veraz y evitar futuros lamentos atribuibles a fallas de información.

Ciertamente, la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales considera ampliamente la participación del sector privado, pero la participación de las empresas privadas no se logra por decreto sino garantizando la rentabilidad de sus inversiones y la gobernanza de las regiones, pero un contexto de descomposición social que presenta México, donde las presiones de los grupos de interés social sobre sus gobiernos y empresarios son evidentes en varias regiones del país.

Para ello, resulta indispensable buscar los mecanismos que garanticen la cordialidad social, étnica, ambiental, empresarial y gubernamental para establecer estas zonas especiales. A Nueva Alianza nos preocupa también que los planes de inversión cuiden de manera especial el hecho de que esas zonas económicas cumplan una función de encadenamiento con la industria y economía nacional, consumiendo servicios de origen nacional y cubriendo cuotas del mercado interno y absorban suministros regionales.

De nada servirá a México otra vez instalar en nuestra geografía enclaves que solamente ocupen territorio y destruyan recursos naturales, mientras que los costos de instalación los pagamos con recursos públicos.

Con estas observaciones, el Grupo Parlamentario del Nueva Alianza da la bienvenida a la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, confiados de que será el instrumento articulador de los mercados locales, que encadenará a los más diversos sectores productivos regionales, que generará miles de oportunidades para emplear la mano de obra regional que por falta de empleo emigra a otras regiones en busca de otras oportunidades. Celebramos en Nueva Alianza que así sea. Muchas gracias y es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Gutiérrez. Tiene ahora la palabra el diputado Carlos Lomelí Bolaños, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Carlos Lomelí Bolaños: Con su venia, señor presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados, la realidad en las regiones de nuestro país se ve a grandes luces la carencia, la pobreza, la desigualdad y, sobre todo, en el sur de México.

Muestra que esta ha quedado rezagada respecto al crecimiento económico y de competitividad de otras zonas del país, como si los estados y municipios del sur no fueran parte de la nación mexicana y tuvieran un derecho a gozar de los beneficios de una economía pujante, tal como lo prevé nuestra Carta Magna.

Los datos nos indican que en el sur del país se encuentran las tres entidades más rezagada en términos de bienestar social y de desarrollo económico, con una incidencia de pobreza patrimonial terrible.

El panorama anterior es solo un ejemplo de la deuda histórica que tiene el Estado con los mexicanos que habitan esta región. La aplicación de la misma ley fomentará mayor entendimiento entre los municipios y los estados, y para el ciudadano; siendo que se celebran convenios de coordinación entre ambos y sin duda un seguimiento puntual en la actualización del programa de desarrollo, el cual se revisará por lo menos cada cinco años, cumpliendo con ello las expectativas y metas planteadas, sin duda con una mira en la sustentabilidad y protección del medio ambiente.

Los beneficios fiscales que se proponen tendrán como propósito desgravar los bienes que se introduzcan a dicha zona económica, actividades que estarán afectadas en tasa cero, y de igual forma, dando seguimiento a la tramitología y siguiendo con las mejoras regulatorias. Por ello, las primeras zonas beneficiadas con el régimen jurídico particular, que se propone, se encuentra en el sur del país.

En la actualidad, a nivel internacional existen más de 3 mil 500 zonas económicas especiales como en China, Corea del Sur, India, Malasia, Irlanda, Polonia, entre otros países. Lo anterior no se ejemplifica que las zonas económicas especiales, a pesar de ser la primera vez que se implementan en nuestro país tienen arraigo a nivel mundial, están propiciando resultados satisfactorios para la atracción de inversiones.

La generación de empleo y el desarrollo de cadenas y valores y productividad, reduciendo así la brecha a nivel económico que existe entre las distintas regiones que integran un país. Además, la creación de las zonas económicas especiales en el contexto de los estados y municipios del sur mexicano, permitirán a las autoridades retomar en gran medida el control de una zona donde el crimen organizado ha echado raíces, ha contribuido precisamente al estancamiento de la actividad productiva y económica, pues todos sabemos que los altos niveles de inseguridad y los efectos asociados a ésta, frenan la llegada de inversiones, pero sobre todo estropean la vida de hombres, mujeres, incluso de jóvenes y niños induciéndonos a la comisión del delito y aprovechándose de la pobreza y desesperación de los que estos se encuentran, al no poder encontrar una alternativa digna, legal, para sacar adelante a sus familias.

Consideramos que si se aplica de manera adecuada y se ejerce una vigilancia firme para evitar posibles abusos de inversionistas, la ley contribuirá a regular la planeación, el establecimiento y la operación de las zonas económicas especiales para impulsar el crecimiento económico, sostenible y social a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

En la presentación de esta iniciativa del grupo parlamentario, Movimiento Ciudadano se abstuvo de manifestar su voto, ya que en la misma carecía de algunas adecuaciones que hoy vemos reflejadas en el presente dictamen, así como lo es la intervención de la Auditoría Superior, la inclusión de pequeña y mediana empresa. Pero también presentaremos una reserva, por un México incluyente para aquellos que menos tiene, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, votará a favor del presente dictamen. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Lomelí. Tiene ahora la palabra el diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Vidal Llerenas Morales: Con el permiso del diputado presidente. Nos regresa el Senado de la República la minuta que les enviamos con algunas modificaciones. Algunas podrían sumar la inclusión del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y del Coneval en el análisis de indicadores, para ver si efectivamente el tema de combate a la pobreza va a tener algún impacto con este enfoque y ver cómo puede haber absorción de tecnología en la zona.

Creo que las facilidades fiscales que se están estableciendo en la minuta que estamos votando tenemos que verlas con cuidado. Se establece un régimen parecido al de maquila en donde pudiera haber una evasión fiscal y también pudiera haber la posibilidad de que se importen de manera importante insumos como el acero.

Aquí tenemos que tener cuidado en evaluar realmente cuál va a ser el impacto de estos incentivos fiscales en generar desarrollo económico y no solamente que pueda ser una pérdida de los ingresos.

Aquí hubiera sido importante que se tomara en cuenta una discusión que hubo en el Senado en el sentido de que solamente se pudieran otorgar incentivos fiscales cuando efectivamente se redujera la pobreza en las comunidades. A mí me parece que hay un punto fundamental que desgraciadamente va a ser el tema de zonas económicas especiales no funcione, y que es la falta de infraestructura.

Esto que ustedes están viendo aquí es el Puerto de Salina Cruz, Oaxaca. En este puerto se pretendió ampliar el muelle en este año y con los recortes presupuestales que ha habido, que hubo el año pasado y que hubo en este año especialmente en infraestructura, la ampliación del muelle en Salina Cruz, Oaxaca, está detenida en este momento y estamos a punto de perder incluso la inversión que ya se hizo.

Es decir, es mentira que estas zonas sean prioridad del país. Hicimos un viaje entre Coatzacoalcos y Salina Cruz. Toma más o menos tres horas y media hacerlo en una carretera que no está completa, no existe un aeropuerto en Salina Cruz tampoco. El tren tiene un trazo del porfiriato y se descarrila una vez a la semana. Es decir, estamos recortando presupuesto en este momento para la infraestructura de zonas que decimos que queremos fomentar. Sin infraestructura este proyecto va al fracaso.

Todo el corredor Coatzacoalcos-Salina Cruz, necesitaría una inversión de no mucho dinero, 7, 8 mil millones de pesos. Incluso están ahí los proyectos. Se tiene claridad en qué se tiene que hacer: en dragar los puertos, en ampliar los muelles, en comprar grúas, en cambiar el ferrocarril. Lo que no hay es la voluntad de invertir.

El gasto público en inversión pública del país es el más bajo prácticamente de la historia. Se recortó en el Presupuesto que aprobamos, se recortó este año por la Secretaría de Hacienda, se recortó el año pasado por la propia secretaría. Que quede claro, sin inversión en infraestructura, las Zonas Económicas Especiales simplemente serán un fracaso y simplemente serán una promesa no cumplida. Gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Llerenas. Tiene ahora la palabra la diputada Lorena Corona Valdés, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista.

La diputada Lorena Corona Valdés: Con la venia de la Presidencia. Compañeros legisladores, las modificaciones realizadas por la legisladora a la minuta que hoy se está en discusión, enriquecen el dictamen que aprobamos el pasado 14 de diciembre en esta Cámara. Entre ellas destacan la participación de la Auditoría Superior de la Federación, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Asimismo se modifica el criterio de selección de las regiones en donde se establecerá una zona económica especial; se sustituye el término de pobreza multidimensional, por el concepto de mayor incidencia de pobreza extrema, lo que significa que se va a beneficiar a regiones donde sus habitantes disponen de un ingreso tan bajo que no pueden adquirir una canasta básica, lo que resulta más adecuado para los fines de esta ley.

Se añade con relación al Programa de Desarrollo que será revisado cada cinco años, y se potencia el desarrollo de las comunidades a través de centros de investigación y capacitación para el trabajo, incubadoras de empresas, programas de salud, acceso a internet y se establecen mayores salvaguardas al medio ambiente.

El gobierno federal con la aprobación de esta ley asume un gran reto, y compromiso que sabremos tendrá éxito, fundamentalmente porque en las zonas económicas especiales se busca atraer la inversión que genere empleos y oportunidades productivas y al mismo tiempo tiene el deber de impulsar la creación de infraestructura social y urbana sustentable que mejore la calidad de vida de la gente.

Cabe destacar que para cumplir con el requisito de ubicación estratégica en el corredor interoceánico del Istmo de Tehuantepec, el gobierno federal proyecta impulsar la carretera y rehabilitación del ferrocarril del Istmo, lo que resulta fundamental para reducir costos y tiempos de transporte y facilitar el acceso a los mercados e integrar cadenas productivas, ya que sin infraestructura de transporte, las zonas económicas no podrán alcanzar el nivel de éxito deseado.

Compañeros legisladores, estamos convencidos que bien aprovechadas las zonas económicas especiales pueden ayudarnos a resolver el problema de desigualdad, de desarrollo en las zonas más rezagadas del país, ya que con esta figura jurídica se busca crear condiciones óptimas para fomentar los círculos virtuosos que impacten la población.

Por nuestra ubicación geográfica con acceso a dos océanos, miles de kilómetros de frontera y una extensa red de mercados internacionales, estamos obligados a integrar polos de desarrollo con miras a una integración mundial.

Por lo expuesto, el Partido Verde Ecologista de México votará a favor del presente dictamen. Es cuanto, señor presidente.

Presidencia de la diputada María Bárbara Botello Santibáñez

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputada. Tiene la palabra, también, por cinco minutos, para hablar sobre el decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, y adiciona un quinto párrafo al artículo y de la Ley General de Bienes Nacionales, el diputado Waldo Fernández González, del Grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Waldo Fernández González: Con su permiso, presidente. Compañeras y compañeros diputados, a nombre del PRD quiero destacar que valoramos de forma positiva la aprobación de la Ley de Zonas Económicas Especiales, y que hemos contribuido a mejorar el proyecto de forma significativa.

En la Cámara de Diputados y en el Senado, nuestros grupos parlamentarios trabajaron para crear una buena ley que sirva para atraer inversiones a los estados y municipios más pobres del país.

Con la aprobación de este dictamen se establece que la operación de zonas económicas especiales servirá para impulsar el crecimiento económico sostenible, que tendrá como finalidad reducir la pobreza, permitir la provisión de servicios básicos, y expandir la oportunidad de vida saludable y productiva en las regiones del país que cuentan con mayor rezago social.

Para lograr lo anterior el Estado promoverá las condiciones e incentivos para que, con la participación del sector social y privado, se contribuya al desarrollo social y económico de las regiones en las que se ubiquen.

Por otro lado, se establece que las personas físicas o morales que operen en las zonas económicas especiales podrán recibir beneficios fiscales, aduanales y financieros, así como facilidades administrativas e infraestructura competitiva, entre otras condiciones especiales.

Quiero mencionar que en el Senado la actividad del PRD fue importante para precisar que las zonas económicas se desarrollaran en las 10 entidades con mayor incidencia en pobreza extrema, que el Conveal evalúe las acciones de Programas de Desarrollo.

Para que la zona pueda entrar en operación los gobiernos de las entidades federativas y los municipios deberán suscribir el Convenio de Coordinación, para lo cual se deberá contar con la autorización del Congreso local, así como de los ayuntamientos.

En lo que se refiere a la elaboración del Programa de Desarrollo, la Secretaría de Hacienda tomará en cuenta la opinión de los sectores social y privado, y se revisará cada cinco años.

Este programa incluirá diversas políticas públicas y acciones entre las que destacan: fortalecimiento de la seguridad pública en su zona, establecimiento de instituciones de educación media superior, superior y tecnológica, tanto el ámbito público como del privado; así como centros de investigación y capacitación para el trabajo; asimismo, la promoción del encadenamiento productivo de pequeñas y medianas empresas, y la incorporación de insumos nacionales a los procesos productivos.

En materia de impuesto al valor agregado, los beneficios fiscales tendrán como propósito desgravar los bienes que se introduzcan a dichas zonas, así como los servicios siempre y cuando se lleven a cabo por empresas residentes en México, mismas que estarán afectas al cero por ciento.

En lo que se refiere al impuesto sobre la renta, los beneficios fiscales deberán promover la inversión productiva, la formación de capital humano, así como la capacitación de los trabajadores, de forma que se impulse el empleo y se incremente la remuneración de los trabajadores empleados en la zona.

A fin de disminuir la burocracia en los trámites se establece en cada zona la creación de una ventanilla única, la cual permitirá agilizar los trámites para construir, desarrollar y operar y administrar la zona.

Para el cumplimiento de sus objetivos cada zona contará con un Consejo Técnico que estará representado por tres representantes provenientes de instituciones de educación superior e investigación, tres representantes del sector empresarial y tres representantes de los trabajadores que se encuentren laborando en la zona.

Cabe destacar que las zonas en todo momento atenderán los principios de sostenibilidad, progresividad y respeto a los derechos humanos de las personas.

Por todo lo anterior el PRD respalda el dictamen. Vemos que la iniciativa del Ejecutivo fue sustancialmente modificada y enriquecida por el Congreso, que participó de manera proactiva, seria y propositiva. Ahora tendremos un marco robusto para abrir oportunidades a la inversión, al desarrollo para nuestra gente y por esta razón es que los diputados del PRD votaremos a favor. Es cuanto, presidenta.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputado. Tiene la palabra también por cinco minutos, el diputado Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, por favor.

El diputado Gerardo Gabriel Cuanalo Santos: Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros diputados.

El desempeño de nuestra economía en los últimos tres años a nadie ha dejado satisfecho. La tóxica reforma fiscal, lejos de propiciar la recuperación ha frenado el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa. Además los recortes presupuestales en infraestructura han afectado los proyectos de inversión que podrían reactivar la economía.

En el PAN estamos preocupados por la difícil situación que atravesamos, los precriterios de política económica 2017 que nos envió la Secretaría de Hacienda, significan más de lo mismo y restan oportunidades para que los mexicanos salgan adelante.

El crecimiento económico es necesario para abatir la pobreza; sin embargo, por sí mismo no disminuye la desigualdad, es necesario el diseño de políticas públicas que den rostro humano a la economía de mercado.

Por eso, ante la propuesta del Ejecutivo para establecer las zonas económicas especiales hemos actuado con responsabilidad a favor de los mexicanos y propusimos adecuaciones para convertir esta política de fomento económico en una de desarrollo humano.

Estos cambios van en congruencia con las 24 acciones que propuso el PAN para reactivar la economía, a través de estímulos fiscales, mejoras regulatorias, inversión en infraestructura y el saneamiento de las finanzas públicas.

Las zonas serán un mecanismo para fomentar el crecimiento económico y social de las 10 entidades federativas con mayor incidencia de pobreza extrema. Las empresas que en ella se instalen e beneficiarán de incentivos fiscales para promover la inversión productiva, la formación de capital humano y la capacitación de los trabajadores.

Los trámites de apertura se realizarán de forma sencilla y expedita a través de la ventanilla única, que estamos estableciendo en el presente dictamen. El éxito de las zonas dependerá en gran medida de la calidad de la infraestructura y de los servicios portuarios, ferroviarios y aéreos que se ofrezcan.

En este sentido, es pertinente avanzar en las iniciativas que garanticen la calidad de los servicios, como la propuesta por mi compañero Miguel Salim, en materia de puntualidad aérea.

Así los habitantes de Veracruz, Oaxaca, Chiapas, Guerrero y Michoacán, donde se instalarán las primeras zonas económicas, podrán contar con nuevas oportunidades, servicios e infraestructura para cerrar las brechas que hay con otras regiones del país.

De la misma manera en que estamos creando un entorno favorable de desarrollo de las empresas dentro de las zonas económicas especiales, necesitamos extender estas políticas de reactivación económicas al resto del país.

Ese es el objeto de las 24 acciones que presentamos en el PAN, no queremos que esta administración sea nuevamente un sexenio perdido, en perjuicio de los más desprotegidos.

Necesitamos regresar el régimen de pequeños contribuyentes para fortalecer y favorecer la apertura y operación de las micro, pequeñas y medianas empresas. Los mexicanos demandan incentivar la inversión y generación de empleos a través de la deducción total de activos, nóminas y prestaciones sociales.

Estamos seguros que se puede recuperar el camino del crecimiento, con las aportaciones hechas al dictamen y nuestro voto a favor refrendamos el compromiso del PAN para que México sea una patria ordenada y generosa para todos. Es cuanto, presidente.

Presidencia del diputado José de Jesús Zambrano Grijalva

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Cuanalo.

Saludamos la presencia de alumnos y maestros de la escuela nacional del Colegio de Ciencias y Humanidades, plantel Azcapotzalco, de la UNAM, así como de alumnos de la Universidad Veracruzana, de la licenciatura en derecho, invitados por el diputado Francisco José Gutiérrez de Velasco Urtaza. Y de alumnos de la FES Aragón, de la UNAM, invitados por el diputado Santiago Taboada Cortina. Sean todas y a todos ustedes bienvenidos a este recinto parlamentario.

Tiene ahora la palabra la diputada Liliana Ivette Madrigal Méndez, del Grupo Parlamentario del PRI, con una porra estruendosa.

La diputada Liliana Ivette Madrigal Méndez: Con su venia, presidente. Amigas y amigos legisladores, en septiembre de 2015 el Ejecutivo federal propuso crear nuevos polos de desarrollo en nuestro país, a partir del establecimiento de zonas económicas especiales.

A siete meses de distancia, esta visión será una realidad a través de la ley que hoy estamos votando, visión que se ha fortalecido con el trabajo del Senado y de la Cámara de Diputados.

Para nosotros, para el PRI, esta ley demuestra una vez más la disposición de transformar la vida de los mexicanos. Bajo el liderazgo del Ejecutivo federal estamos determinados a romper la transmisión intergeneracional de la pobreza con la creación de empleos formales, que ofrezcan salarios competitivos, desarrollando oportunidades para que empresas y emprendedores tengan dónde potenciar sus capacidades y conocimiento.

Donde la competitividad de los salarios sea el punto de referencia para que los trabajadores decidan a su conveniencia e interés y se establezcan los medios adecuados para que quienes viven en condiciones de pobreza tengan cómo desarrollar su potencial.

Con esta ley estamos dando opciones reales para combatir la escasez. Enfrentar los problemas de manera diferente, porque en condiciones de pobreza no se puede pensar en futuro alguno, pues resolver el presente ocupa todo el tiempo.

En el PRI consideramos que para obtener resultados diferentes tenemos que hacer cosas diferentes y tomar decisiones con planeación es el primer paso obligado.

Con las zonas económicas especiales estamos cambiando esquemas. La combinación de factores potenciará la economía y disminuirá cualquier distribución inequitativa del ingreso, mientras se desarrollará infraestructura y se detonará el crecimiento.

Al votar esta ley estamos creando oportunidades claras y funcionales para lograr prosperidad y desarrollo. Al votar esta ley estamos ofreciendo seguridad jurídica a los inversionistas.

Promovemos la inversión, la productividad, la competitividad en un país que tiene recursos suficientes para cambiar su realidad. Establecemos la simplificación regulatoria y administrativa, así como beneficios fiscales para propiciar el crecimiento económico. Fortificamos la rendición de cuentas al fortalecer a los consejos técnicos de la zona.

Y con la participación del Coneval los resultados sociales y económicos derivados de la implementación de la ley podrán medirse para asegurarnos que vamos en la dirección correcta.

Lo anterior, sumando la inclusión de las diez entidades con mayor incidencia de pobreza, dentro de ellos mi estado, Tabasco, establece la determinación de todos por reducirla, porque para lograr un país fuerte tenemos que generar oportunidades para todos. Porque para salir adelante como nación tenemos que atajar diferencias entre entidades federativas y hacer que México sea más igual.

Por el bien de todos, nadie puede quedarse atrás. Por el bien de todos, el tiempo de los dos Méxicos tiene que superarse. Tenemos que cerrar la brecha de la desigualdad, sí o sí. Por ello impulsamos con toda esta iniciativa del presidente Enrique Peña Nieto, porque estamos conscientes de los alcances que tendrán las zonas económicas especiales.

El Ejecutivo federal ha hecho su parte, tocará a los gobiernos de las entidades que integrarán estas zonas de manera responsable desarrollar todo el potencial de esta ley.

Este dictamen a votación comprende la visión precursora del Ejecutivo federal y del Revolucionario Institucional. Y, por supuesto, comprende también complementos y ajustes de otras visiones, que bajo una actitud de inclusión y apertura el PRI mostró la voluntad que México demanda para hacer de este un proyecto vigoroso, un proyecto con la fuerza suficiente para cambiar la vida de millones de personas en las entidades en donde estarán las zonas económicas especiales.

En el PRI tenemos perfectamente claro que cambiar las condiciones de vida de millones de personas exige lo mejor de todos los que tenemos responsabilidades públicas.

No buscamos el aplauso fácil, no nos mueve cuidar la popularidad. Estamos por tomar las decisiones que México necesita. Aunque nos tome más tiempo, preferimos recorrer el camino de los argumentos y de la razón, porque para nosotros transformar a México es trabajo permanente y no de coyuntura. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Madrigal. Se informa a la asamblea que con esta intervención ha concluido el plazo para la presentación de reservas a este dictamen que está a discusión.

Continuamos con la discusión y ahora para hablar en pro tiene la palabra el diputado Enrique Zamora Morlet, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista.

El diputado Enrique Zamora Morlet: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores, el Grupo Parlamentario del Partido Verde está a favor del presente dictamen, porque a través de su aprobación contribuimos a alcanzar la meta de un México más moderno en el cual las zonas económicas especiales desplieguen una alta capacidad industrial manufacturera, esto integrará al país como una economía global y competitiva, promoverá mejores tasas de crecimiento, favorecerá el mediano plazo a elevar las tasas de empleo bien remunerado y significará una reducción sustantiva en los niveles de marginación social.

En el marco de la planeación nacional de desarrollo, la regulación y establecimiento de las zonas económicas especiales es un primer paso para abatir la desigualdad y cerrar las crecientes brechas de desarrollo regional. Esto se puede lograr al implementar reunir e identificar áreas prioritarias del desarrollo nacional y arreglar un entretendido institucional entre los sectores público, privado y social en aras de mantener un desarrollo sostenido e inclusivo.

El objetivo es superar las diversas barreras estructurales que inhiben el potencial productivo de nuestro país, con el propósito de un desarrollo económico participativo e integral. Para alcanzar esto, es importante analizar y contrarrestar el porcentaje de la población en edad laboral que se ocupa en actividades de baja productividad y empleos informales, ambas con bajo potencial de valor agregado para pasar a vincular a las clases trabajadoras para el país.

Con actividades económicas como la fabricación de bienes manufacturados industriales que aportan mejores niveles de rendimiento industrial y óptimas condiciones de empleo, ésta se traducirá en una reducción de brechas entre ricos y pobres existentes entre el norte y el sureste del país.

Las zonas económicas especiales formalizan en legislación un concepto integral para potenciar las zonas de influencia donde se perciben beneficios de orden económico, pero también beneficios de orden social y de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

Se trata de concretar un proceso de planeación estratégico bien diseñado, incluyendo el desarrollo ordenado, estrategias para mantener la estabilidad social y políticas públicas complementarias, las cuales en conjunto detonarán en el desarrollo económico del sureste del país, región que posee un alto potencial productivo pero que hace falta explotar.

La iniciativa propone construir infraestructura de primer nivel, incentivar el sector privado, publicar programas de apoyo para la población, generar estímulos y condiciones preferenciales en términos fiscales, así como estructurar un régimen aduanero especial.

El Partido Verde está a favor de apoyar a los estados del sureste de nuestro país que padecen pobreza y la marginación. Se trata de formalizar los mecanismos para que México avance en la ruta del desarrollo sostenido. En ese sentido consideramos la propuesta no solo acertada sino imprescindible.

La reducción de la desigualdad, marginación y pobreza en las zonas del sur del país es algo que no solucionaremos con lamentos o con discursos. Hay que trabajar de manera decidida para generar empleos de calidad, atraer inversión nacional y extranjera, formar cadenas de valor, acelerar y diversificar el mercado interno, crear vínculos productivos, así como mejorar el capital humano y social de las comunidades. Por eso estamos a favor de este dictamen, porque presentamos un plan organizado para hacer los cambios necesarios para transformar el sureste mexicano, que sucede ya.

También quiero destacar la idea contenida en la propuesta original de crear una cultura y política industrial que promueva mecanismos de financiamiento para las empresas, oferte servicios logísticos y fomente el incremento del capital humano a través de la capacitación y certificación laboral, lo cual abonará a elevar la eficiencia productiva y propiciará el desarrollo de actividades económicas de alta rentabilidad.

En el Partido Verde destacamos el papel que se juega a favor para promover la estabilidad social, la certeza regulatoria, productiva, competitividad e innovación y desarrollo tecnológico en la zona del país, que es lo que más necesita.

Por ello votaremos a favor de la aprobación de la presente ley. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Zamora. Tiene ahora la palabra el diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del PRI, para hablar en pro.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Con su permiso, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Adelante, diputado.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Señores integrantes de la Mesa Directiva, estimados coordinadores, vicecoordinadores, amigos y amigas diputadas, muchas gracias. Dice una frase que “el futuro es el tiempo de las cosas que tenemos que hacer hoy”.

Hoy hay que invertir en México, hoy hay que crearle oportunidades a los jóvenes, hoy hay que crear puestos de trabajos para mujeres que les permitan al mismo tiempo seguir desarrollando una actividad integradora en sus familias; hoy hay que crear nuevas opciones que nos permitan entrar a los mercados internacionales, hoy hay que darle a los estados vocaciones que antes no tenían, vocaciones que antes no habían descubierto y que sin embargo contaban con materia prima, y sobre todo con el recurso humano tan rico que ofrece México, se quedaban rezagados, rezagados al punto de formar parte de una lista nada prestigiosa, los estados más rezagados de la República.

Amigos, la ley que nosotros enviamos al Senado de la República, ha regresado a nosotros mejorada. El impulso, el énfasis que pusimos en que se diera oportunidad a más estados de la República, hoy se concreta. Hoy gracias a las reformas de nuestra legisladora, son beneficiarios: Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Veracruz, Puebla, Michoacán; pero también: Hidalgo, Campeche, Tabasco y Yucatán.

Lo agradecemos en lo que vale. Millones de mexicanos, millones de jóvenes, hoy tendrán la oportunidad de que haya nuevas empresas y nuevas oportunidades de trabajo; de que estas empresas tengan un tratamiento fiscal que haga lo más atractivo posible invertir en ese estado.

Esto es combatir la pobreza, esto es acabar con la pobreza, esto, señores, es poner a México al día, no hay duda, gracias a los que aceptaron las modificaciones y a los que las impulsaron. Este es el tiempo de México. Hoy es el momento del futuro. Muchas gracias.

Presidencia del diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputado Ramírez. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, la mayoría por la afirmativa.

Presidencia del diputado José de Jesús Zambrano Grijalva

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Suficientemente discutido en lo general. Esta Presidencia informa que se han reservado para su discusión en lo particular los siguientes artículos: Del artículo primero del proyecto de decreto que es de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales se reservan el artículo 3o, 6o, 9o, 11, 12, 13, 16, 26, 34, 36 y además el artículo 10. Y de los artículos transitorios está reservado el artículo cuarto transitorio.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Saludamos la presencia de agentes y subagentes municipales de Córdoba, Veracruz, invitados por el diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, sean ustedes bienvenidos, amigos, a este recinto parlamentario.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Está abierto, pueden hacerlo en este momento. ¿Se pregunta a la asamblea si falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto? Adelante, diputado Castañeda. Está abierto el sistema electrónico. Sigue el sistema electrónico abierto, por si falta alguna diputada o algún diputado. Antes de proceder al cierre del sistema electrónico. Diputada Pinete Vargas, de viva voz, por favor. Diputada.

La diputada María del Carmen Pinete Vargas (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: A favor. Diputada Pinete Vargas a favor.

Presidencia del diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Ciérrase el sistema.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 389 votos a favor, 31 abstenciones y 1 en contra.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 389 votos.

De conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra hasta por tres minutos la diputada Norma Xochitl Hernández Colín, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar su propuesta de modificación a varios artículos de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

La diputada Norma Xochitl Hernández Colín: Buenas tardes. Con su venia, diputado presidente. Sólo me reservaré el artículo 6o, en virtud de que la propuesta de Ley Federal de Zonas Económicas Especiales tiene un alcance limitado y representa un riesgo debido a los patrones de comportamiento de la economía nacional e internacional.

Nos parece iluso pensar que el éxito en el establecimiento de empresas al amparo de la creación de zonas especiales, puede asegurarse por decreto. Por ello es legítimo el temor fundado que esta legislación representa.

Es factible que el establecimiento de las multicitadas zonas propicie la creación de elefantes blancos o de lucrativos negocios particulares receptores de privilegios, sin que representen un beneficio real para las comunidades más pobres del país.

Derivado del análisis del contenido de la normatividad no es posible localizar el sentido social, mucho menos al desarrollo de las personas y las comunidades. Su disposición claramente está encaminada a proveer facilidades administrativas y fiscales para el establecimiento de negocios, como si por añadidura esto representara la mejora de las condiciones de vida de la población.

La ley no representa vínculos legales en el establecimiento de zonas y del desarrollo social que esto se supondría debe implicar. La reducción de la pobreza estipulada en su redacción se queda en una frase declarativa y sólo en buenas intenciones. Por ello se estima que la redacción debería encaminarse a generar el establecimiento de zonas económicas con condición irrestricta de lo que esto representa para mejorar la calidad de vida de las personas que viven en las regiones donde éstas llegan a ubicarse.

Mal haríamos si apreciamos la legislación desde un punto de vista estrictamente comercial o mercantil. La decisión de establecer zonas especiales debe estar encaminada efectivamente al desarrollo social y no generar intereses particulares.

En este caso es importante mencionar que las modificaciones propuestas por el Senado son tibias, no abonan al cumplimiento de los objetivos de la propuesta de combatir la pobreza, no estipulan la obligación de establecimiento de empleos bien remunerados, ni siquiera la obligatoriedad de contar a las personas que habitan en las áreas de influencia.

Propone el otorgamiento de incentivos excesivos y avanza en materia de transparencia, pero tampoco involucra de lleno a la Auditoría Superior de la Federación en las evaluaciones a practicarse.

Es importante recalcar que se dilapidó la oportunidad de imponer sanciones pecuniarias que inhiban la comisión de infracciones o delitos en su contenido. La ley propicia que resulte redituable el incumplimiento legal en comparación con las ganancias obtenidas al amparo de los estímulos fiscales provistos y del negocio puesto en marcha con la ayuda gubernamental.

Las sanciones deben inhibir la comisión legal que en su imposición implique resarcir el daño causado al erario y el incumplimiento del objetivo de desarrollo social. Es cuánto.

Presidencia del diputado José de Jesús Zambrano Grijalva

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Hernández. En virtud de que la diputada Xochitl Hernández, que había hecho una cantidad importante de reservas, declinó las que ella había presentado con excepción del artículo 13, que será abordado, nos informan, por el diputado Vidal Llerenas y solo se refirió por lo tanto a hacer propuestas de modificación del artículo 6.

Informo primero que los artículos que estaban reservados y que fueron declinados para presentar propuestas aquí, de cualquier manera habremos de votarlos en lo particular en términos del dictamen.

Consulte ahora la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación presentada.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión, las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Es si se admite a discusión, okey.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, la mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen, al igual que los artículos declinados, con excepción del 13.

Ahora tiene la palabra el diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuestas de modificación.

El diputado Vidal Llerenas Morales: Con el permiso del diputado presidente. La modificación que hace el Senado de la República en relación al artículo 13, presenta dos cambios importantes, yo diría los más importantes, con respecto a la minuta que nosotros enviamos.

Uno. Tiene que ver con los beneficios fiscales que se establecen con respecto al IVA, y ahí la discusión que hubo en el Senado y la discusión que creo que deberíamos tener aquí, es que además de la evaluación del impacto de estos beneficios, tendríamos que ver cómo realmente hay un impacto en el combate a la pobreza, que es la acción que el Estado tiene como responsabilidad, como una manera de medir a estos beneficios.

Y también quiero hacer un punto con respecto a un tema que distintas organizaciones industriales nos han hecho llegar, en el sentido de que el tipo de régimen en el sentido de que se puede escoger el arancel menor en la zona puede llevar a una importación masiva de ciertos productos, el acero en específico que sí tiene un arancel y cuando el producto sea transformado, en la zona económica, hacia un producto de acero ya transformado pueda tener no arancel o arancel cero.

Esto no es un tema menor, especialmente en el contexto en donde nos encontramos, en donde la capacidad productiva acerera mexicana es más o menos del 60 por ciento de su capacidad y donde hay un riesgo claro de que las importaciones chinas de acero realmente terminen con esta industria.

Entonces, creo que del tema arancelario estamos en el riesgo de lograr precisamente lo contrario de lo que nos proponemos, que el contenido nacional no sea el que se crezca en estas zonas económicas especiales.

Ayer tuvimos la información de que las exportaciones de México cayeron, las exportaciones de México con respecto al mismo periodo, al mismo trimestre del año pasado cayeron aún con la devaluación del tipo de cambio. ¿Por qué? Porque no tenemos una política de aranceles y una política industrial que privilegie el contenido nacional.

Creo que en este caso estamos cayendo en el mismo error. Estamos cayendo en la posibilidad de que buena parte de lo que se transforme en la zona económica especial no tenga un alto valor nacional, y entonces sigamos teniendo una economía abierta, una economía globalizada, pero que no produce mucho del valor en el mismo país.

Entonces, ojalá podamos reflexionar sobre la modificación del Senado en ambos temas. Y más bien entonces, dejar que la autoridad, que tiene facultades en materia tanto de incentivos fiscales como arancelarios pueda establecer una política más racional en este sentido. Gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Diputado Llerenas. Nada más para, entonces, ¿presentó usted en paquete también la reserva que tenía, relacionado con el artículo cuarto transitorio, verdad?

El diputado Vidal Llerenas Morales: Sí, la presentamos.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sí, perdón.

El diputado Vidal Llerenas Morales: Y el segundo tema al que me quería referir es de naturaleza distinta. Pero creo que es importante, y yo pediría que sí pudiéramos reflexionar en este sentido.

El Senado establece una serie de transitorios, que como no los conocíamos en el cuerpo original de la minuta que nosotros enviamos, puede ser discutido y puede ser modificado por esta Cámara para que establezcamos entonces, en el presupuesto, un fondo de infraestructura para zonas económicas especiales. Así como hay un Fondo Metropolitano hay un Fondo Sur-sureste, hay un Fondo de Capitalidad, sí podamos tener y dar un mandato claro de que hubiera un fondo de infraestructura con recursos que sean precisamente invertidos en estas zonas, pudiera haber una evaluación del mismo, y un compromiso presupuestal de que año con año haya inversión pública en estas zonas. Si no, pues simplemente va a ser demagogia lo que estamos aprobando.

Se nos dice que buena parte de la inversión en las zonas pudiera ser inversión privada o inversión público-privada. Yo la verdad tengo dudas muy importantes en este sentido, la inversión privada no está en el dragado de puertos, no está en la ampliación de muelles, no va a estar en la construcción de un ferrocarril en el istmo, no va a estar en proveer grúas a puertos que hoy no tienen un movimiento importante de mercancías.

La inversión pública es indispensable para que estas zonas sí generen crecimiento económico, incluso, para que estas zonas eventualmente generen inversión privada en distintos temas.

Entonces, creo que lo responsable sería que en el próximo presupuesto de la Unión hubiera, eso sí, un fondo de infraestructura para zonas económicas especiales, que hubiera una planeación para distintos años y podamos, por ejemplo, como vimos hace rato, no dejar un puerto como el de Salina Cruz a una obra a medio hacer y poder perder la posibilidad de que ahí realmente se genere desarrollo. Es decir, esta Cámara podrá apoyar estas zonas si genera un fondo presupuestal que invierta en las mismas. Gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Llerenas. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación.

La diputada Lorena del Carmen Alfaro García (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: ¿Con qué propósito, diputada Lorena Alfaro? A ver, sonido ahí en la curul.

La diputada Lorena del Carmen Alfaro García (desde la curul): Es referente a la reserva que presentó el diputado Llerenas, de manera particular en el artículo 13. Invitar a los diputados de esta Cámara a reflexionar sobre este punto en particular.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Para eso nada más.

La diputada Lorena del Carmen Alfaro García (desde la curul): Y decirle al diputado que se me permite adherirme a su reserva. Es un tema muy delicado, tiene una deficiente técnica legislativa y fiscal en su

redacción. Es sumamente delicado. Las facultades para otorgar estímulos fiscales ya las tiene el presidente de la República a través de decreto. Y que no se confunda en esta importante ley. Gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Ahorita. Si se admite a discusión, ahorita le entramos a la misma. Ahorita vamos a ver si la asamblea la admite. Son dos reservas en realidad a las que se refirió. Vamos, en todo caso, a partir de este planteamiento que se hace. Primero, consulte si se admite a discusión el artículo 13.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión el artículo 13.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: La reserva, pues, presentada.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: La reserva del artículo 13. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, la mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen. Ahora consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva referida al artículo cuarto transitorio.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la reserva del artículo cuarto transitorio. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desecha, igualmente, y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen. Y tiene ahora la palabra, el diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco: Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros diputados. En un país como el nuestro donde desafortunadamente el conflicto de intereses está presente en muchas de las decisiones que se toman en los diferentes niveles de gobierno, es muy importante dejar las facultades de cada entidad con toda claridad. Por eso el día de hoy, Movimiento Ciudadano presentó una reserva que consideramos muy relevante para garantizar los pesos y los contrapesos, así como los equilibrios en la operación de las zonas económicas especiales.

En el artículo 10, el párrafo tercero, esta Cámara de Diputados aprobó que los Convenios de Coordinación de estas zonas deben ser aprobados por los Congresos locales y los ayuntamientos, lo que sin duda abonaría a la rendición de cuentas, la transparencia, la vigilancia de estos convenios y por supuesto combatir la corrupción. Sin embargo hay que decirlo con toda claridad, en el Senado o la Colegisladora modificó esta disposición estableciendo que en caso de que las Legislaciones locales no prevean esta ratificación por parte de los ayuntamientos y los mismos Congresos locales, solo se deberá informar de ello. Es decir, con esta situación se deja abierta la puerta de una manera deliberada para que no se involucre a los Congresos locales y también a los ayuntamientos.

Creemos que el federalismo es muy importante en nuestro país, que desafortunadamente en los últimos tiempos se han tomado muchas decisiones que contravienen precisamente esta división y estos pesos y contrapesos, que son decisiones que se han tomado en este Congreso de la Unión, de manera que ayudan y apoyan al centralismo, pero que nada ayudan para que haya esos contrapesos de los que hablamos.

Creemos que los equilibrios y la rendición de cuentas debe ser permanente, por eso en esta reserva que presentamos pedimos que se vea con toda claridad la posibilidad de poder modificar este artículo, en virtud de que esta modificación ayudaría y abonaría a lo que hoy es un grave problema en nuestro país, que es la transparencia a la rendición de cuentas y que en virtud de que lo dejamos muy claro, vemos que esta ley ayudará al desarrollo económico de nuestra entidad, del país, del estado, pero definitivamente con estos artículos que no dan claridad puede ser contraproducente la aprobación de la misma. Es cuanto, presidente, compañeras y compañeros diputados.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Sánchez. En votación económica consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de reserva.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de reserva. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, la mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desecha y se reserva para votación nominal en conjunto en términos del dictamen. Tiene ahora la palabra la diputada Norma Rocío Nahle García, del Grupo Parlamentario de Morena.

Aprovechamos para la saludar la presencia de alumnos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, también de agentes y subagentes –parece que no estaban aquí– municipales de Córdoba, Veracruz, invitados por el diputado Marco Antonio Aguilar Yunes. Bienvenidos a este recinto parlamentario. Adelante, diputada Nahle, por favor.

La diputada Norma Rocío Nahle García: Con su permiso, señor presidente. Estimados compañeros del Congreso. Hoy esta iniciativa, esta Ley Federal de Zonas Económicas Especiales se prevé que tenga un efecto positivo en México. Hace rato escuché a compañeros decir que se va a generar empleo, que se hace con el mejor propósito y que esto puede sumar, y es la generación de riqueza en el país.

Para el Grupo Parlamentario de Morena también es importante el desarrollo social, el desarrollo humano y la educación. No todo es lo económico, y en base a ello hago una reserva al artículo 12 donde se señala el programa de desarrollo que va a tener estas zonas económicas.

Nos hablan de acciones de ordenamiento territorial, de políticas públicas, de fortalecer el capital humano, sin embargo el Senado de la República eliminó en el inciso a) del artículo 12, fracción II, que para tal efecto se fomentará el establecimiento de instituciones de educación media superior, superior y tecnológica, públicas y privadas, así como centros de investigación y capacitación para el trabajo, de acuerdo con la vocación productiva de la zona, que promuevan la incorporación de trabajo, de mayor calificación en las actividades económicas. Esto es mano de obra calificada, esto es contenido nacional, y lo eliminaron, lo eliminaron en esa fracción.

También en este artículo la fracción i) hablan que se va a velar por las políticas y programas para el desarrollo del sistema portuario nacional, para guardar congruencia con el Programa de Desarrollo. Sin embargo nuevamente eliminó el Senado el último párrafo de este artículo donde debemos de asegurar el presupuesto para infraestructura para las zonas económicas.

Ya el diputado Vidal Llerenas, subió y dijo claramente si no aseguramos el Presupuesto, todo esto es pura ilusión. ¿Qué se eliminó? Se eliminó que los proyectos que correspondan a la federación, incluidos en el Programa de Desarrollo, tendrán preferencia para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Los proyectos de inversión de infraestructura que formen parte del Programa de Desarrollo que sean aprobados por esta Cámara de Diputados, con carácter plurianual, deberán preverse en un apartado específico correspondiente a este Presupuesto. Lo eliminó el Senado. Entonces cómo vamos a ofertar o a dar seguridad a un proyecto de este calado. ¿Por qué no vamos a fondo? Por eso está esta reserva.

Morena está a favor. Hemos venido aquí a decirles que queremos crecimiento, que queremos productividad, pero bien, no nada más con falsas ilusiones, no nada más con proyectos a medias. Vamos a fondo. Por ello presento esta iniciativa y los exhorto, de manera respetuosa, para que votemos a favor y pueda regresar el artículo a como nosotros lo habíamos enviado al Senado.

Decirles que las zonas económicas que se pretenden, se hicieron bajo el argumento de pobreza que hay en el sur sureste del país. Los que vivimos ahí, los que padecemos las carencias, queremos proyectos concretos. Los comerciantes, los empresarios están esperando esto, pero lo están esperando en serio. Por eso, compañeros, los invito a que apoyen esta reserva. Es cuanto, muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Nahle. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite la propuesta de modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, la mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Se pide a la Secretaría, habiendo concluido ya la presentación de las reservas en lo particular, abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos 3o, 6o, 9, 11, 12, 13, 16, 26, 34, 10, 36 y cuarto transitorio.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación nominal de los artículos mencionados por la Presidencia en términos del dictamen.

(Votación)

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Saludamos la presencia de alumnos y docentes de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, invitados por la diputada Cecilia Guadalupe Soto González. Sean todas y todos ustedes bienvenidos a este recinto parlamentario.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Diputada, si gusta hacerlo de viva voz. Adelante.

La diputada Martha Hilda González Calderón (desde la curul): A favor. Gracias.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Diputada Martha Hilda González a favor. Gracias, diputada. ¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto? El sistema electrónico sigue abierto. Adelante, diputada Candelaria. Está abierto el sistema. Sigue abierto el sistema electrónico de votación, si alguna diputada o algún diputado falta de emitir su voto lo puede hacer.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: No se ve movimiento ya en el tablero electrónico.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 366 votos a favor, 50 abstenciones y 0 en contra.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias. Aprobados los artículos 3o., 6o., 9, 10, 11, 12, 13, 16, 26, 34 y 36 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales; así como el artículo cuarto transitorio del proyecto de decreto, en términos del dictamen por 366 votos, por lo tanto aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y adiciona un quinto párrafo al artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales. **Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona un quinto párrafo al artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

Artículo Primero.- Se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales

LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto, en el marco de la planeación nacional del desarrollo, regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas, en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

Dichas Zonas serán consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional y el Estado promoverá las condiciones e incentivos para que, con la participación del sector privado y social, se contribuya al desarrollo económico y social de las regiones en las que se ubiquen, a través de una política industrial sustentable con vertientes sectoriales y regionales.

Las personas físicas o morales que operen en las Zonas Económicas Especiales como Administradores Integrales o Inversionistas podrán recibir beneficios fiscales, aduanales y financieros, así como facilidades administrativas e infraestructura competitiva, entre otras condiciones especiales, en los términos de la presente Ley. Los beneficios e incentivos que se otorguen deberán fomentar la generación de empleos permanentes, el ascenso industrial, el crecimiento de la productividad del trabajo, e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico de la Zona y su Área de Influencia.

Los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de su competencia y en el marco del mecanismo de coordinación previsto en esta Ley, con la participación que corresponda a los sectores privado y social, deberán implementar un Programa de Desarrollo con el objeto de establecer políticas públicas y acciones que, con un enfoque integral y de largo plazo, permitan el establecimiento y la adecuada operación de las Zonas Económicas Especiales, así como promuevan el desarrollo sustentable de sus Áreas de Influencia.

Artículo 2. La construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de Zonas Económicas Especiales se realizará por el sector privado o, en su caso, por el sector público, en bienes inmuebles de propiedad privada o en inmuebles del dominio público de la Federación.

En virtud de su objeto público como área prioritaria del desarrollo nacional, los inmuebles de la Federación en los que se establezcan Zonas Económicas Especiales, se consideran comprendidos en el supuesto a que se refiere el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales y, conforme a lo previsto en el artículo 9 de dicha Ley, se sujetarán exclusivamente a las leyes federales y a la jurisdicción de los poderes federales.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Administrador Integral:** La persona moral o entidad paraestatal que, con base en un Permiso o Asignación, funge como desarrollador-operador de la Zona y en tal carácter tiene a su cargo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la misma, incluyendo los Servicios Asociados o, en su caso, la tramitación de éstos ante las instancias correspondientes;

- II. **Área de Influencia:** Las poblaciones urbanas y rurales aledañas a la Zona, susceptibles de percibir beneficios económicos, sociales y tecnológicos, entre otros, derivados de las actividades realizadas en la misma, y de las políticas y acciones complementarias previstas en el Programa de Desarrollo, donde además se apoyará el desarrollo de servicios logísticos, financieros, turísticos, de desarrollo de software, entre otros, que sean complementarios a las actividades económicas de la Zona;
- III. **Asignación:** El acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga exclusivamente a una entidad paraestatal el derecho a construir, desarrollar, administrar y mantener una Zona, en calidad de asignatario, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. **Autorización:** El acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga a un Inversionista el derecho a realizar actividades económicas productivas en la Zona respectiva, en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. **Comisión Intersecretarial:** La Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales;
- VI. **Consejo Técnico de la Zona:** El órgano colegiado integrado por representantes de los sectores privado y social, cuyo objeto es dar seguimiento permanente a la operación de la Zona y sus efectos en el Área de Influencia;
- VII. **Convenio de Coordinación:** El instrumento suscrito entre el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en donde se ubique la Zona y su Área de Influencia, en el que se establecerán las obligaciones de los tres órdenes de gobierno para el establecimiento y desarrollo de las mismas;
- VIII. **Dictamen:** La resolución técnica previa con base en la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determina la viabilidad del establecimiento y desarrollo de una Zona;
- IX. **Evaluación Estratégica:** El proceso sistemático de análisis sobre la situación e impacto sociales y ambientales respecto de la Zona y su Área de Influencia;
- X. **Inversionista:** La empresa de la Zona, nacional o extranjera, autorizada para realizar actividades económicas productivas en la Zona;
- XI. **Permiso:** El acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga a una sociedad mercantil constituida conforme a la legislación mexicana, el derecho a construir, desarrollar, administrar y mantener una Zona, en calidad de permisionario, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. **Plan Maestro de la Zona:** El instrumento que prevé los elementos y características generales de infraestructura y de los Servicios Asociados, para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona; el cual será revisado por lo menos cada 5 años;
- XIII. **Programa de Desarrollo:** El instrumento de planeación que prevé los elementos en materia de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura de transporte, de comunicaciones, de logística, energética, hidráulica y otras que se requieren ejecutar en el exterior de la Zona para la operación de la misma y, en su caso, otras obras que sean complemento a la infraestructura exterior; así como las políticas públicas y acciones complementarias a que se refiere el artículo 12 de esta Ley;
- XIV. **Secretaría:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XV. **Servicios Asociados:** Los sistemas de urbanización, electricidad, agua potable, drenaje, tratamiento de aguas residuales, saneamiento, telecomunicaciones y seguridad, así como los demás que se presten a los Inversionistas en la Zona;
- XVI. **Ventanilla Única:** La oficina administrativa o plataforma electrónica establecida para cada Zona, encargada de coordinar la recepción, atención y resolución de todos los trámites que deban realizar el Administrador Integral, los Inversionistas y, en su caso, las personas interesadas en instalar u operar empresas en el Área de Influencia, y
- XVII. **Zona:** La Zona Económica Especial, área geográfica del territorio nacional, determinada en forma unitaria o por secciones, sujeta al régimen especial previsto en esta Ley, en la cual se podrán realizar, de manera enunciativa y no limitativa, actividades de manufactura, agroindustria, procesamiento, transformación y almacenamiento de materias primas e insumos; innovación y desarrollo científico y tecnológico; la prestación de servicios de soporte a dichas actividades como servicios logísticos, financieros, informáticos, profesionales, técnicos y de otra índole que se consideren necesarias conforme a los propósitos de este ordenamiento, así como la introducción de mercancías para tales efectos.

Artículo 4. La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que compete ejercer a otras autoridades en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. En los aspectos no previstos en la presente Ley y su Reglamento, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código de Comercio y el Código Civil Federal, según la materia que corresponda.

Respecto a las disposiciones de carácter fiscal y aduanero previstas en esta Ley, se aplicarán las leyes correspondientes a dichas materias, así como el Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la determinación de las Zonas

Sección I

Del procedimiento para establecer Zonas

Artículo 6. Las Zonas se establecerán con el objeto de impulsar, a través de la inversión productiva, el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, siempre y cuando reúnan todos los siguientes requisitos:

- I. Deberán ubicarse en las entidades federativas que, a la fecha de la emisión del Dictamen, se encuentren entre las diez entidades federativas con mayor incidencia de pobreza extrema, de acuerdo con la información oficial del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- II. Deberán establecerse en áreas geográficas que representen una ubicación estratégica para el desarrollo de la actividad productiva, debido a la facilidad de integración con carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, puertos o corredores interoceánicos y potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales o internacionales;
- III. Deberán prever la instalación de sectores productivos de acuerdo con las ventajas comparativas y vocación productiva presente o potencial de la Zona, y
- IV. Deberán establecerse en uno o más municipios cuya población conjunta, a la fecha de la emisión del Dictamen, sea entre 50 mil y 500 mil habitantes.

Artículo 7. Las Zonas podrán establecerse en alguna de las formas siguientes:

- I. **Unitaria:** un solo conjunto industrial delimitado geográficamente, el cual es desarrollado por un único Administrador Integral, y
- II. **Secciones:** varios conjuntos industriales ubicados en cualquier punto dentro de un polígono más amplio, y cada conjunto es desarrollado por un Administrador Integral.

Salvo que se disponga de otra forma en la presente Ley, la referencia a Zonas incluirá tanto a la modalidad unitaria como a cada sección.

Artículo 8. El Titular del Ejecutivo Federal, a través del decreto correspondiente, emitirá la declaratoria de la Zona. Dicho decreto será publicado en el Diario Oficial de la Federación y contendrá:

- I. La delimitación geográfica precisa de la Zona en su modalidad unitaria, o bien, el polígono territorial donde podrán establecerse secciones, señalando las entidades federativas y los municipios en los que se ubicará la Zona. En su caso, deberá señalar los inmuebles del dominio público de la Federación que serán destinados para establecer la Zona, para los efectos previstos en el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales;
- II. La delimitación geográfica del Área de Influencia, señalando las entidades federativas y los municipios en los que se ubicará la misma;
- III. Los motivos que justifican la declaratoria;
- IV. Las facilidades administrativas y los incentivos fiscales, aduaneros y económicos, entre otros, que se otorgarán exclusivamente en la Zona;
- V. El plazo dentro del cual deberá celebrarse el Convenio de Coordinación;
- VI. La fecha a partir de la cual iniciará operaciones la Zona, y
- VII. Los demás requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 9. Previamente a la emisión del decreto a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría deberá elaborar un Dictamen, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. El análisis relativo al cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 6 de esta Ley;
- II. La especificación de la Zona y su Área de Influencia, señalando su modalidad unitaria o por secciones y la delimitación geográfica de las mismas;
- III. Carta de intención suscrita por los titulares de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en donde se pretenda establecer la Zona, en la que manifiesten que, en términos de esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas que, en su caso, emita la Secretaría:
 - a) Otorgan su consentimiento para el establecimiento de la Zona. Los gobiernos de las entidades federativas deberán acompañar la autorización del Poder Legislativo local si ello se requiere en términos de la legislación estatal, y en el caso de los municipios deberán acompañar el acuerdo del Ayuntamiento correspondiente;
 - b) Se obligan a suscribir el Convenio de Coordinación correspondiente en caso de que se emita la declaratoria de la Zona, así como a participar en la elaboración del Programa de Desarrollo, al cual deberán sujetarse para el desarrollo del Área de Influencia;
 - c) Se obligan a establecer un mecanismo de coordinación permanente entre los tres órdenes de gobierno en los términos del Convenio de Coordinación;
 - d) Señalarán las facilidades y los incentivos que, en el ámbito de sus respectivas competencias, otorgarán para el establecimiento y desarrollo de la Zona, para lo cual previamente obtendrán las autorizaciones del Poder Legislativo estatal y del Ayuntamiento que se requieran en términos de las leyes y demás disposiciones jurídicas locales y municipales aplicables;
 - e) Se obligan a llevar a cabo todas las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, así como para la instalación y operación de los Inversionistas dentro de la misma, y
 - f) Se obligan a participar, conforme a su capacidad financiera, en el financiamiento de las inversiones públicas requeridas para establecer y desarrollar la Zona y su Área de Influencia, incluyendo el acceso a los servicios públicos necesarios;
- IV. Estudio de prefactibilidad que incluya, entre otra información, los sectores industriales que potencialmente puedan instalarse en la Zona; relación de posibles Inversionistas con interés de ubicarse dentro de la Zona; la Evaluación Estratégica sobre la situación e impacto sociales y ambientales; de uso de suelo y requerimientos de apoyos públicos complementarios;
- V. La información sobre las necesidades de infraestructura y las acciones de política pública que se requieran para el desarrollo de la Zona y su Área de Influencia, incluyendo una estimación de los recursos públicos y plazos requeridos para tal efecto, la cual servirá de base para la elaboración del Programa de Desarrollo, y
- VI. La demás información que establezca el Reglamento de esta Ley.

Una vez que el Dictamen cuente con la aprobación de la Comisión Intersecretarial, la Secretaría someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, el proyecto de decreto a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 10. Una vez emitido el decreto de declaratoria de la Zona, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y con la participación que corresponda a las dependencias y entidades paraestatales competentes, deberá suscribir el Convenio de Coordinación con los titulares de las entidades federativas y de los municipios donde se ubicará.

El Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el medio de difusión oficial de la entidad federativa. Deberá prever, cuando menos, la obligación de las entidades federativas y los municipios de sujetarse, conforme a esta Ley, su Reglamento y, en su caso, las demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría, a lo siguiente:

- I. Mantener una coordinación permanente entre los tres órdenes de gobierno, con el objeto de:
 - a) Establecer y llevar a cabo las acciones a que se refiere el artículo 15 de esta Ley para facilitar los trámites que deben efectuar los Administradores Integrales, Inversionistas y las personas interesadas en instalar y operar empresas en el Área de Influencia;
 - b) Implementar acciones de mejora regulatoria compatibles con las mejores prácticas internacionales en relación con los trámites locales y municipales que, en su caso; deban cumplir el Administrador Integral y los Inversionistas;

- c) Realizar acciones de ordenamiento territorial en el Área de Influencia, de conformidad con las facultades concurrentes que corresponden a los tres órdenes de gobierno;
 - d) Promover el desarrollo integral de las personas y comunidades ubicadas en el Área de Influencia según lo previsto en el Programa de Desarrollo;
 - e) Procurar que los programas sociales que fomenten actividades productivas sean consistentes con las actividades económicas de la Zona y su Área de Influencia;
 - f) Fomentar la inclusión de los habitantes de las comunidades ubicadas en el Área de Influencia, en las actividades económicas productivas que se realicen en la Zona o que sean complementarias a éstas, según lo previsto en el Programa de Desarrollo;
 - g) Proveer toda la información necesaria para la evaluación del desempeño de la Zona y los resultados económicos y sociales en el Área de Influencia;
 - h) Planear y ejecutar las acciones de seguridad pública necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, así como establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación para tal efecto, observando lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, e
 - i) Las demás acciones que resulten necesarias para el buen funcionamiento de la Zona, incluyendo la operación de las empresas instaladas;
- II. Otorgar, en el ámbito local, las facilidades y los incentivos a que se refiere el artículo 9, fracción III, inciso d) de esta Ley y, en su caso, otros que se detallen en el Convenio de Coordinación, señalando el plazo mínimo durante el cual los beneficios de carácter fiscal estarán vigentes;
- III. Sujetarse a lo previsto en el Programa de Desarrollo;
- IV. Sujetarse a lo previsto en las reglas para la determinación y acreditación de contenido nacional conforme a la legislación aplicable, tratándose de procedimientos de contratación pública de carácter nacional;
- V. Llevar a cabo las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, incluyendo aquéllas para la instalación y operación de los Inversionistas dentro de la misma, y
- VI. Establecer los montos que comprometen para financiar las inversiones públicas que se detallen en el Convenio de Coordinación, para desarrollar la Zona y su Área de Influencia, así como el plazo para realizarlas.

La operación de la Zona no podrá iniciar hasta que los gobiernos de las entidades federativas y los municipios suscriban el Convenio de Coordinación, para lo cual los titulares de los gobiernos de las entidades federativas y municipios deberán contar previamente con la autorización del Poder Legislativo local y los Ayuntamientos, respectivamente, para suscribir el mismo o, en caso de que no se requieran dichas autorizaciones conforme a la legislación local, notifiquen por escrito tal situación a la Secretaría.

Artículo 11. La Secretaría elaborará el Programa de Desarrollo, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios involucrados, y lo someterá a aprobación de la Comisión Intersecretarial.

En la elaboración del Programa de Desarrollo se tomará en cuenta la opinión de los sectores social y privado.

El Programa de Desarrollo se revisará cada 5 años y, en su caso, se realizarán los ajustes que correspondan en términos de este artículo.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social evaluará periódicamente, con base en indicadores, las acciones del Programa de Desarrollo que estén relacionadas con las materias de su competencia, y formulará las recomendaciones que considere pertinentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Dicha evaluación se tomará en consideración por el Consejo Técnico de la Zona para el ejercicio de sus funciones previstas en el artículo 16 de esta Ley.

Artículo 12. El Programa de Desarrollo incluirá:

- I. Las acciones de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura de transporte, de comunicaciones, de logística, energética, hidráulica, ambiental y otras que se requieren ejecutar en el exterior de la Zona para la operación de la misma y, en su caso, otras que sean complemento a la infraestructura exterior, y

- II. Las políticas públicas y acciones complementarias que se ejecutarán para:
- a) El fortalecimiento del capital humano, a través de la educación, capacitación y adiestramiento a nivel local, para la incorporación de trabajadores en los sectores industriales y de innovación en la Zona y su Área de Influencia, así como para promover el talento y la provisión de servicios de soporte para empresas e industrias con el aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación.

Para tal efecto, se fomentará el establecimiento de instituciones de educación media superior, superior y tecnológica, públicas y privadas, así como de centros de investigación y capacitación para el trabajo de acuerdo con la vocación productiva de la Zona, que promuevan la incorporación de trabajo de mayor calificación en las actividades económicas que se desempeñen en la Zona y su Área de Influencia;
 - b) El fortalecimiento de la seguridad pública en la Zona y su Área de Influencia;
 - c) La innovación y desarrollo científico y tecnológico; transferencia tecnológica y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, así como el acceso a Internet;
 - d) El apoyo al financiamiento;
 - e) La provisión de servicios de soporte para Inversionistas;
 - f) La promoción del encadenamiento productivo de pequeñas y medianas empresas, entre otras, así como la incorporación de insumos nacionales a los procesos productivos;
 - g) Fomentar la creación y el fortalecimiento de incubadoras de empresas que se relacionen con las actividades de la Zona, sean complementarias a éstas o, que por su naturaleza, promuevan la innovación en el uso de software y el desarrollo tecnológico;
 - h) El fomento al desarrollo económico, social y urbano del Área de Influencia, incluyendo programas de vivienda digna y cercana a los centros de trabajo; de salud; construcción de escuelas, espacios recreativos y culturales, así como mejoramiento del transporte público y otros servicios públicos;
 - i) En caso de que una administración portuaria integral a que se refiere la Ley de Puertos, se ubique en el Área de Influencia o de manera contigua a ésta, los mecanismos de coordinación con aquélla para la debida operación de la Zona. En todo caso, se velará porque las políticas y los programas para el desarrollo del sistema portuario nacional guarden congruencia con el Programa de Desarrollo y, en su caso, conforme al procedimiento previsto en el artículo 41 de la Ley de Puertos se promoverán los ajustes que correspondan al programa maestro de desarrollo portuario a que se refiere dicho artículo;
 - j) La sustentabilidad, protección y preservación del medio ambiente, y
 - k) Las demás que coadyuven a la adecuada operación de las Zonas.

Las características, los alcances y duración del Programa de Desarrollo deberán ser consistentes con la sustentabilidad a largo plazo de la Zona y su Área de Influencia.

Los proyectos que correspondan a la Federación incluidos en el Programa de Desarrollo tendrán preferencia para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Los proyectos de inversión en infraestructura que formen parte del Programa de Desarrollo que sean aprobados por la Cámara de Diputados con carácter plurianual, deberán preverse en el apartado específico correspondiente de dicho Presupuesto. Las asignaciones de recursos de los ejercicios fiscales subsecuentes a la aprobación de dichas erogaciones plurianuales deberán incluirse en los respectivos presupuestos de egresos de la Federación.

Sección II

De los incentivos y facilidades

Artículo 13. El Ejecutivo Federal, mediante el decreto a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, deberá establecer los beneficios fiscales en materia de contribuciones que se consideren necesarios para impulsar el establecimiento y desarrollo de la Zona. Los beneficios serán temporales y, en su caso, el monto de la desgravación o descuentos de las contribuciones se otorgarán de manera decreciente en el tiempo. El decreto del Ejecutivo Federal además deberá establecer las medidas relacionadas con su forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales. Los beneficios que se otorguen deberán incentivar la generación de empleos permanentes e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico de la Zona y la creación de infraestructura.

En materia del impuesto al valor agregado los beneficios fiscales tendrán como propósito desgravar los bienes que se introduzcan a dichas Zonas, así como los servicios que se aprovechen en las mismas, cuando esas actividades se lleven a cabo por empresas residentes en México, actividades que estarán afectas a la tasa de 0%. Cuando los bienes que se introduzcan a las Zonas provengan del extranjero no deberán estar afectos al impuesto mencionado. Tratándose de extracción de bienes de las Zonas para introducirse al resto del país, dicha introducción estará afecta a la tasa general de pago. Si se extraen los bienes y se destinan al extranjero, tal operación no tendrá efecto alguno en el impuesto al valor agregado. Tratándose de las actividades que se realicen al interior de las Zonas no se considerarán afectas al pago del impuesto al valor agregado y las empresas que las realicen no se considerarán contribuyentes de dicho impuesto, por lo que hace a dichas actividades.

En materia del impuesto sobre la renta, los beneficios fiscales deberán promover la inversión productiva, la formación de capital humano y la capacitación de los trabajadores, de forma que se impulse la generación de empleo de alto valor agregado y la elevación de las remuneraciones de los trabajadores empleados en las Zonas.

El Ejecutivo Federal creará un régimen aduanero de las Zonas, que regule la introducción y extracción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, y establezca facilidades, requisitos y controles para la introducción y extracción de mercancías y realización de las actividades al interior de las Zonas. El régimen estará sujeto a lo previsto en la Ley Aduanera y buscará impulsar el desarrollo, operación y funcionamiento de las Zonas. Para tal efecto se considerarán las mejores prácticas internacionales y la realidad nacional, tales como procedimientos expeditos para destinar mercancías al régimen aduanero, que los impuestos al comercio exterior se paguen al extraer las mercancías de la Zona, y se pueda optar por la menor incidencia arancelaria en función de la cuota aplicable a los insumos o a las mercancías después de haberse sometido a procesos de elaboración, transformación o reparación al interior de la Zona, según corresponda.

Los beneficios que otorgue el Ejecutivo Federal en los términos del presente artículo, deberán tener como mínimo una duración de ocho años. Durante su vigencia no podrán modificarse dichos beneficios en perjuicio de los contribuyentes respectivos, sin perjuicio de su condición decreciente a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 14. En términos de los artículos 8, fracción IV; 10, fracción II, y 12, fracción II de esta Ley, para el desarrollo de las Zonas se establecerán incentivos y apoyos adicionales a los previstos en el artículo anterior, que propicien la generación de capital y empleos, el desarrollo de la infraestructura económica y social, y la productividad y competitividad de las Zonas.

Artículo 15. Cada Zona contará con una Ventanilla Única para simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir, desarrollar, operar y administrar la Zona; realizar actividades económicas productivas en la misma, o instalar y operar empresas en el Área de Influencia.

El Administrador Integral y los Inversionistas presentarán todos los trámites relativos a la Zona ante la Ventanilla Única, de manera presencial o electrónica y, a través de ésta, la autoridad competente atenderá y resolverá el trámite correspondiente. La Ventanilla Única no deberá requerir documentos emitidos previamente por las autoridades competentes que participan en dicha ventanilla, privilegiando el menor número de procedimientos y tiempo posible en la resolución de los trámites adscritos a la ventanilla.

La Ventanilla Única se establecerá mediante acuerdo conjunto emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como las entidades federativas y municipios que hayan suscrito el Convenio de Coordinación. Dicho acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y el medio local de difusión oficial, así como prever, por lo menos, lo siguiente:

- I. La emisión de una guía única de trámites y requisitos que los Administradores Integrales, Inversionistas y empresarios en el Área de Influencia deben cumplir.

La guía se difundirá en Internet y se procurará que dichos trámites puedan realizarse a través de sistemas electrónicos, en los términos de las disposiciones aplicables;

- II. Las funciones de la Ventanilla Única, que serán como mínimo las siguientes:
 - a) Servir como único punto de contacto para la recepción y atención de trámites, entre los Administradores Integrales e Inversionistas, y las autoridades competentes de la Zona;
 - b) Orientar y apoyar a los Administradores Integrales e Inversionistas sobre los trámites y requisitos que deben cumplir;
 - c) Recibir las solicitudes y promociones de los Administradores Integrales e Inversionistas relacionadas con las Zonas;

- d) Dar seguimiento al trámite correspondiente y, a solicitud de los Administradores Integrales e Inversionistas, informar sobre el estado que guarda el mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
 - e) Promover que la autoridad competente participante en la Ventanilla Única resuelva de manera oportuna el trámite promovido por los Administradores Integrales e Inversionistas;
 - f) Ejercer, en los términos del acuerdo a que se refiere este artículo, las funciones anteriores respecto a las personas interesadas en instalar u operar empresas en las Áreas de Influencia;
- III. La adscripción o comisión en la Ventanilla Única, de servidores públicos de las autoridades competentes, con las atribuciones necesarias para resolver los trámites a que se refiere este artículo;
- IV. La prioridad en la resolución de trámites solicitados por Administradores Integrales, Inversionistas y empresarios en el Área de Influencia.
- Esta preferencia de gestión no resultará en detrimento de los plazos de resolución de trámites de aquellos particulares distintos a los señalados en esta fracción, y
- V. La revisión y evaluación periódica de los trámites y regulaciones aplicables en la Zona y su Área de Influencia, con el objeto de identificar y elaborar medidas de mejora regulatoria y simplificación administrativa.

La Comisión Federal de Mejora Regulatoria velará por que las Ventanillas Únicas de las diferentes Zonas se rijan por los mismos estándares para su operación.

Lo dispuesto en este artículo no limita a los Administradores Integrales, Inversionistas y, en general, cualquier persona interesada en realizar actividades económicas en las Zonas y sus Áreas de Influencia, a acudir directamente ante la Secretaría para que ésta resuelva los trámites que le competen y brinde orientación sobre lo previsto en esta Ley. En caso de que el trámite solicitado sea competencia de una autoridad distinta a la Secretaría, ésta turnará el mismo a la autoridad competente para su atención y dará seguimiento al mismo.

Sección III

De los Consejos Técnicos de las Zonas

Artículo 16. Cada Zona contará con un consejo técnico multidisciplinario y con autonomía en sus funciones, que fungirá como una instancia intermedia entre la Secretaría y el Administrador Integral para efectos del seguimiento permanente a la operación de la misma, la evaluación de su desempeño y coadyuvancia para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley en los términos del presente artículo, conforme a lo siguiente:

- I. El Consejo Técnico de la Zona estará integrado por los siguientes representantes que residan en el Área de Influencia o, en su caso, en la entidad federativa o entidades federativas en que se ubique la misma:
 - a) Tres representantes con experiencia y conocimiento en las materias previstas en esta Ley, provenientes de instituciones de educación superior e investigación, o de instituciones de capacitación técnica;
 - b) Tres representantes del sector empresarial, con experiencia y conocimiento en las materias previstas en esta Ley, y
 - c) Tres representantes de los trabajadores, que se encuentren laborando en empresas establecidas en la Zona.

El Consejo Técnico tendrá como invitados en las sesiones a un representante del Gobierno Federal; un representante del Poder Ejecutivo de cada Entidad Federativa y otro de cada Municipio donde se encuentre la Zona y el Área de Influencia; al Administrador Integral y a un representante de los Inversionistas, así como a representantes de la sociedad civil.

El Reglamento establecerá el procedimiento para la integración del Consejo Técnico de la Zona, con la sustitución escalonada de sus miembros y la participación de todas las organizaciones que correspondan de manera rotativa.

La participación de los integrantes del Consejo Técnico de la Zona será a título honorífico, y

- II. El Consejo Técnico de la Zona tendrá las funciones siguientes:
 - a) Opinar el Plan Maestro de la Zona y sus modificaciones, así como formular las recomendaciones que estime pertinentes;

- b) Dar seguimiento al funcionamiento de la Zona y a las acciones que se lleven a cabo en el marco del Programa de Desarrollo, así como formular las recomendaciones que estime pertinentes.

En un plazo no mayor a 60 días naturales, la Secretaría deberá informar al Consejo Técnico de la Zona sobre la atención que se haya dado a las recomendaciones, precisando las mejoras realizadas y las acciones emprendidas o, en su caso, justificar la improcedencia de lo recomendado o las razones por las cuales no resulta factible su implementación;

- c) Evaluar el desempeño de la Zona y los resultados económicos y sociales en el Área de Influencia;
- d) Elaborar un informe anual sobre el resultado de la evaluación a que se refiere el inciso anterior, que deberá remitir a la Secretaría, a más tardar durante el primer trimestre de cada año, el cual podrá incluir las recomendaciones que estime pertinentes.

La Secretaría, a más tardar a los 30 días siguientes a que reciba el informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá enviar al Congreso de la Unión dicho informe, junto con un análisis que realice sobre el mismo, y difundirlos en su página de Internet;

- e) Emitir recomendaciones al Administrador Integral, con base en los hallazgos del informe anual, con el objeto de impulsar el óptimo funcionamiento de la Zona;
- f) Opinar sobre las acciones previstas en el artículo 15 de esta Ley, y formular las recomendaciones que estime pertinentes;
- g) Opinar los programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y responsabilidad social, que se hubieren establecido conforme al artículo 18, párrafo segundo, de esta Ley;
- h) Hacer del conocimiento de las autoridades competentes sobre las irregularidades que, en su caso, detecte en relación con la operación de las Zonas, para los efectos legales que procedan, e
- i) Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

Sección IV

Del impacto social y ambiental

Artículo 17. Las Zonas atenderán los principios de sostenibilidad, progresividad y respeto de los derechos humanos de las personas, comunidades y pueblos de las Áreas de Influencia.

Para efectos del Dictamen, la Secretaría, con la participación que corresponda a las secretarías de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las demás dependencias y entidades paraestatales competentes, las entidades federativas y los municipios correspondientes, y expertos independientes, realizará una Evaluación Estratégica sobre la situación e impacto sociales y ambientales respecto de la Zona y su Área de Influencia. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites que se requieran en términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los resultados de la Evaluación Estratégica se deberán tomar en consideración para la elaboración del Programa de Desarrollo y del Plan Maestro de la Zona, sin perjuicio de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La Secretaría deberá informar al Administrador Integral sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en la Zona, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos.

Artículo 18. Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en las Zonas y su Área de Influencia, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría, en forma coordinada, realizarán los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, con la participación que corresponda a las entidades federativas y municipios involucrados.

En términos del Programa de Desarrollo se fomentarán programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y de responsabilidad social, con el objeto de promover el desarrollo humano y sustentable de las comunidades o localidades en las que se ubique la Zona y su Área de Influencia.

CAPÍTULO TERCERO**Del establecimiento y operación de las Zonas****Sección I****De los Permisos y Asignaciones**

Artículo 19. Para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de una Zona, se requerirá Permiso o Asignación, según sea el caso, que otorgue la Secretaría.

Los Permisos podrán otorgarse a sociedades mercantiles constituidas conforme a la legislación mexicana, en tanto que las Asignaciones se otorgarán a entidades paraestatales a que hace referencia la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuando así se determine en el decreto del Ejecutivo Federal por el que se establezca una Zona.

Artículo 20. La Secretaría podrá otorgar los Permisos hasta por un plazo de 40 años, tomando en cuenta, cuando menos, la infraestructura existente; los montos de inversión que se requieran por parte del Administrador Integral para el cumplimiento de los objetivos de la Zona; la existencia de mano de obra calificada en el Área de Influencia; la conectividad de la Zona; la práctica internacional en zonas económicas que sean comparables, y su viabilidad financiera a largo plazo.

Los Permisos podrán ser prorrogados hasta por otro período igual al señalado originalmente, siempre y cuando el Administrador Integral haya cumplido con sus obligaciones establecidas en el Permiso, incluyendo el cumplimiento de los estándares de los Servicios Asociados, así como se consideren los criterios señalados en el párrafo anterior.

Artículo 21. Los Permisos se otorgarán a los interesados que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley y en los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, conforme a las reglas siguientes:

- I. Los interesados en obtener un Permiso deberán demostrar su solvencia económica y moral; su capacidad jurídica, técnica y financiera, así como, en su caso, que cuentan con la titularidad de los bienes o derechos para desarrollar la Zona;
- II. Los criterios para otorgar un Permiso podrán considerar la calidad de la infraestructura y los Servicios Asociados; el programa, calendario y monto de las inversiones comprometidas; los estándares de operación; los precios y tarifas para los Inversionistas, y las demás condiciones que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;
- III. Cuando se pretenda establecer la Zona en inmuebles de la Federación, los Permisos se otorgarán mediante concurso público, en los términos siguientes:
 - a) La convocatoria del concurso público se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet de la Secretaría;
 - b) Las propuestas se presentarán en sobre cerrado, que será abierto en día prefijado y en presencia de los interesados;
 - c) La Secretaría emitirá el fallo con base en el análisis comparativo de las propuestas recibidas, el cual será dado a conocer a todos los participantes, y
 - d) Tratándose de las concesiones o derechos sobre inmuebles de la Federación cuyo otorgamiento debe realizarse por medio de licitación pública o un procedimiento similar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, éstos se realizarán en forma coordinada con el procedimiento de otorgamiento del Permiso.

En caso contrario, la dependencia o entidad competente otorgará las concesiones o derechos que correspondan sobre tales bienes a quienes se adjudique el Permiso, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables, y

- IV. No se otorgará el Permiso cuando los interesados no acrediten su solvencia o capacidades, no cuenten con la titularidad de bienes inmuebles o derechos sobre los mismos que sean necesarios para establecer y operar la Zona, no cumplan con los criterios aplicables, o no se cumplan con los requisitos señalados en los lineamientos a que refiere el primer párrafo de este artículo o, en su caso, en la convocatoria respectiva. En su caso, se declarará desierto el concurso público y podrá expedirse una nueva convocatoria.

Artículo 22. El Permiso deberá contener, entre otros:

- I. Nombre y domicilio del permisionario;
- II. El fundamento legal y los motivos de su otorgamiento;

- III. La delimitación geográfica de la Zona;
- IV. Los programas de construcción y desarrollo de la infraestructura de la Zona;
- V. Los compromisos y estándares de los Servicios Asociados;
- VI. Las bases de regulación tarifaria;
- VII. Los derechos y obligaciones de los permisionarios;
- VIII. El periodo de vigencia;
- IX. La forma y términos en que el Administrador Integral deberá constituir las garantías que, en su caso, sean necesarias para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones;
- X. Las pólizas de seguros y coberturas que deberá contratar el Administrador Integral para hacer frente a posibles riesgos o daños; en particular, aquellas relacionadas con el aseguramiento de obras e instalaciones, y las pólizas de responsabilidad civil respectivas, y
- XI. Las causas de terminación e intervención.

Artículo 23. A solicitud del Administrador Integral, la Secretaría podrá aprobar la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones establecidos en el Permiso, siempre que se satisfagan las condiciones siguientes:

- I. El Permiso hubiese estado vigente por un periodo no menor de dos años;
- II. El cedente haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- III. El cesionario cuente con solvencia moral y económica, así como capacidad jurídica, técnica y financiera para cumplir sus obligaciones; se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes, y asuma las demás condiciones que al efecto establezca la Secretaría.

Las cesiones parciales de derechos derivados de los Permisos se podrán realizar en cualquier tiempo, en los términos y condiciones previstos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 24. El permisionario deberá avisar a la Secretaría sobre cualquier modificación a los estatutos sociales o a la composición del capital social de la persona moral titular del Permiso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que éstas se realicen.

Los actos que impliquen la transferencia o cambio de control de la persona moral titular del Permiso estarán sujetos a la autorización previa de la Secretaría. Para tales efectos, resultará aplicable la definición de Control prevista en la Ley del Mercado de Valores.

Los actos realizados en contravención al párrafo anterior no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

La Secretaría podrá negar la autorización cuando derivado de la transferencia o cambio del control de la persona moral titular del Permiso pueda afectarse la capacidad jurídica, administrativa, financiera y técnica del permisionario.

Artículo 25. En ningún caso se podrán ceder, hipotecar o en alguna manera gravar o transferir los Permisos o Autorizaciones, los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos, a ningún gobierno o estado extranjero, ni admitir a éstos como socios de la persona moral titular del Permiso o Autorización.

Los Administradores Integrales e Inversionistas podrán constituir gravámenes a favor de terceros distintos a los sujetos mencionados en el párrafo anterior, siempre que no se trate de bienes del dominio público de la Federación.

En el caso de los Permisos, los titulares de las garantías o gravámenes que, en su caso, se hubieren constituido, únicamente tendrán derecho a los flujos de recursos generados por la operación y administración de la Zona, después de deducir los gastos y obligaciones fiscales de los mismos.

Artículo 26. Cuando de forma reiterada el Administrador Integral haya incumplido sus obligaciones o no cuente con las capacidades para desempeñar sus funciones, de tal manera que ponga en riesgo la seguridad, la eficiencia o la continuidad de las operaciones de la Zona, la Secretaría podrá intervenir la operación o administración de la misma en forma provisional.

La intervención se sujetará a lo siguiente:

- I. La Secretaría notificará al Administrador Integral el inicio del procedimiento, señalando las razones que motivan la intervención en términos del primer párrafo de este artículo;

- II. El Administrador Integral podrá manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, rendir pruebas, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación señalada en la fracción anterior;
- III. Una vez oído al Administrador Integral y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, la Secretaría procederá, dentro de los quince días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución que corresponda;
- IV. Con base en los elementos anteriores, la Secretaría podrá determinar la intervención de la Zona y establecer las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto de la misma, incluyendo la de relevar al Administrador Integral en sus funciones y designar un administrador provisional, el cual tendrá las facultades de aquél relacionadas con la Zona;
- V. En ningún caso la intervención podrá tener una duración mayor a tres años, sin perjuicio de que, en su caso, la Secretaría resuelva sobre la terminación correspondiente;
- VI. La intervención no afectará los derechos adquiridos por Inversionistas u otros terceros de buena fe relacionados con la construcción, desarrollo, administración, mantenimiento y operación de la Zona;
- VII. De oficio o a solicitud del Administrador Integral, la Secretaría podrá resolver la terminación de la intervención, siempre que los incumplimientos que la motivaron hayan quedado solventados y que el Administrador Integral cuente, en adelante, con las capacidades necesarias para desempeñar sus funciones, y
- VIII. Al concluir la intervención, se devolverá al Administrador Integral la operación y administración de la Zona, y los ingresos que se hubieren percibido, una vez deducidos todos los gastos y honorarios de la intervención.

El procedimiento previsto en el párrafo anterior, se sujetará en lo no señalado en el mismo, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Para garantizar el funcionamiento de las Zonas, la Secretaría también podrá intervenir la operación o administración de las Zonas en el supuesto de que los Permisos o Asignaciones hayan terminado por cualquier causa.

Artículo 27. El otorgamiento de las Asignaciones a entidades paraestatales, así como su terminación se sujetará a lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de esta Ley, con la salvedad de que no tendrán término de vigencia, ni podrán renunciarse por parte de sus titulares. Sin embargo, podrán terminar cuando así lo estime la Secretaría, sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros.

En caso de que con posterioridad a la terminación de la Asignación se pretenda construir, desarrollar, administrar o mantener la Zona a través de un Permiso, se deberá establecer como requisito para su otorgamiento el pago de la contraprestación que corresponda al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Administrador Integral que tenga el carácter de asignatario podrá realizar la construcción de la infraestructura y la prestación de los Servicios Asociados directamente, por medio de contratos celebrados con terceros, o a través de esquemas de asociación público privada en los términos de la ley de la materia.

Artículo 28. Los Permisos terminarán por:

- I. Vencimiento del plazo establecido en el Permiso o de la prórroga que se hubiere otorgado;
- II. Renuncia del permisionario;
- III. Revocación;
- IV. Desaparición del objeto o de la finalidad del Permiso, y
- V. Liquidación, extinción o quiebra del permisionario.

La terminación del Permiso no exime al Administrador Integral del cumplimiento de las obligaciones contraídas durante la vigencia del mismo.

Artículo 29. Los Permisos y Asignaciones podrán ser revocados al Administrador Integral por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Incumplir las disposiciones de carácter fiscal y aduanero que el Ejecutivo Federal establezca conforme al artículo 13 de esta Ley;
- II. No iniciar las actividades de construcción y desarrollo de la Zona en un período mayor a 180 días naturales, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, sin causa justificada;

- III. Interrumpir por más de 3 días consecutivos, total o parcialmente, la operación de la Zona sin causa justificada;
- IV. Incumplir con los términos y condiciones de construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona, según lo previsto en el Permiso o Asignación, así como en el Plan Maestro de la Zona;
- V. Incumplir con las bases de regulación tarifaria establecidas en el Permiso o Asignación;
- VI. No mantener vigentes los seguros y coberturas, así como las pólizas de seguros de daños a terceros a que se refiere esta Ley y el Permiso o Asignación correspondiente;
- VII. Ceder, hipotecar, gravar o transmitir los Permisos, los derechos y obligaciones en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos, en contravención a lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Permitir la realización de actividades económicas productivas en la Zona a personas que no cuenten con Autorización en términos del artículo 34 de esta Ley;
- IX. Omitir la presentación del Plan Maestro de la Zona para aprobación de la Secretaría;
- X. Realizar actos que impliquen la transferencia o cesión del control de la sociedad titular del Permiso, en contravención a lo dispuesto en la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Incumplir la suspensión u omitir las acciones para subsanar las circunstancias que motivaron dicha medida, que hubiere ordenado la Secretaría en términos del artículo 49 de esta Ley;
- XII. Realizar actos y omisiones injustificadas que impidan o intenten impedir a los Inversionistas la realización de actividades económicas productivas en la Zona, y
- XIII. Incumplir las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables o en el Permiso o Asignación correspondiente.

La Secretaría podrá revocar los Permisos y Asignaciones de manera inmediata únicamente en los supuestos previstos en las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX y X de este artículo. En los demás supuestos, la Secretaría sólo podrá revocar el Permiso cuando previamente hubiese sancionado en términos de esta Ley, al respectivo permisionario, por lo menos en una ocasión previa dentro de un período de tres años.

La revocación no afectará los derechos adquiridos por Inversionistas u otros terceros de buena fe relacionados con la construcción, desarrollo, administración, mantenimiento y operación de la Zona. Para tal efecto, la Secretaría podrá llevar a cabo la intervención de la operación o administración de la Zona a que se refiere el artículo 26 de esta Ley.

Para resolver sobre la revocación del Permiso o Asignación, la Secretaría notificará al Administrador Integral el inicio del procedimiento, señalando las causas de revocación que se hayan actualizado en términos de este artículo. El Administrador Integral podrá manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, rendir pruebas. Una vez oído al Administrador Integral y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, la Secretaría procederá a dictar por escrito la resolución que corresponda. Dicho procedimiento se sujetará a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sección II

De los bienes y derechos necesarios para el Establecimiento de las Zonas

Artículo 30. Se consideran causas de utilidad pública la construcción, mantenimiento, ampliación y desarrollo de las Zonas, así como la provisión de Servicios Asociados que sean necesarios para su operación.

Cuando para la realización de las actividades señaladas en el párrafo anterior se requiera ejecutar las medidas previstas en la Ley de Expropiación, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano integrará y tramitará el expediente respectivo, incluyendo la emisión de la declaratoria de utilidad pública, cuando corresponda. La Secretaría proporcionará la información que posea y resulte necesaria para la sustanciación de dichos procedimientos.

Artículo 31. En términos de las leyes federales específicas, el Administrador Integral podrá obtener las concesiones y otros derechos sobre los bienes del dominio público de la Federación, así como de servicios públicos, que sean necesarios para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona.

Al término de la vigencia del Permiso, las obras e instalaciones que hubieren sido permanentemente adheridas a un terreno sujeto al régimen de dominio público de la Federación, revertirán a favor de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen.

En los casos en que la Zona hubiere sido desarrollada en un inmueble de propiedad privada y se pretenda enajenar el mismo, la Nación gozará del derecho del tanto en igualdad de condiciones para efectos de su adquisición.

Para tal efecto, el propietario deberá dar aviso por escrito a la Secretaría sobre la enajenación, y ésta podrá ejercitar el derecho del tanto dentro de los 30 días siguientes a la recepción del aviso.

La terminación de los Permisos tendrá como consecuencia la terminación de las concesiones o derechos que se hubieren otorgado al Administrador Integral en términos del primer párrafo de este artículo.

Artículo 32. Cuando el establecimiento de una Zona requiera la adquisición de los bienes inmuebles o la titularidad de derechos sobre los mismos por parte de la Secretaría o de una entidad paraestatal, sea por la vía convencional o por la vía de derecho público, se solicitará avalúo de los mismos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a las instituciones de crédito del país que se encuentren autorizadas, corredores públicos o especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente, según corresponda.

Los avalúos se realizarán conforme a los lineamientos que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y podrán considerar, entre otros factores:

- I. La previsión de que el proyecto a desarrollar generará, dentro del Área de Influencia, una plusvalía futura de los inmuebles y derechos de que se trate;
- II. La existencia de características en los inmuebles y derechos por adquirir que, sin reflejarse en su valor comercial, los hace técnicamente idóneos para el desarrollo del proyecto de que se trate;
- III. La afectación en la porción remanente de los inmuebles o derechos del cual forme parte la fracción por adquirir, y
- IV. Los gastos complementarios no previstos en el valor comercial, para que los afectados sustituyan los inmuebles o derechos por adquirir, cuando sea necesaria la emigración de los afectados.

Sección III

De los derechos y obligaciones del Administrador Integral

Artículo 33. Además de los derechos y obligaciones establecidos en las secciones I y II anteriores, corresponde al Administrador Integral:

- I. Elaborar el Plan Maestro de la Zona y someterlo a la aprobación de la Secretaría, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrega del Permiso o Asignación correspondiente.
El Plan Maestro de la Zona deberá ser revisado por el Administrador Integral cuando menos con una periodicidad de 5 años y, en caso de ser necesario, podrá ser modificado, previa aprobación de la Secretaría;
- II. Construir, desarrollar, administrar y mantener las obras de infraestructura de la Zona, así como prestar los Servicios Asociados o, en su caso, tramitar éstos ante las instancias correspondientes, de conformidad con lo previsto en el Plan Maestro de la Zona;
- III. Prestar a terceros Servicios Asociados en el Área de Influencia si así lo considera conveniente, siempre y cuando no se afecte la operación de la Zona, y se obtenga previamente la autorización de la Secretaría, así como los demás permisos o autorizaciones correspondientes conforme a las disposiciones aplicables. Dichos servicios podrán ser exclusivamente los relativos a sistemas de urbanización, electricidad, agua potable, drenaje, tratamiento de aguas residuales, saneamiento y telecomunicaciones;
- IV. Adquirir los bienes inmuebles necesarios para operar la Zona, o bien, la titularidad de los derechos respecto a los mismos, así como obtener los permisos y autorizaciones que, en su caso, conforme a las leyes se requieran para construir las obras de infraestructura de la Zona o prestar los Servicios Asociados;
- V. Programar y ejecutar las acciones de promoción y desarrollo de la Zona;
- VI. Recibir los beneficios fiscales y sujetarse al régimen aduanero de la Zona, así como los demás incentivos y facilidades administrativas que se otorguen en la misma;
- VII. Determinar los espacios o lotes industriales que corresponden a cada Inversionista, de conformidad con el Plan Maestro de la Zona;
- VIII. Acordar con los Inversionistas los términos y condiciones para el otorgamiento de uso o arrendamiento de los lotes industriales y la prestación de Servicios Asociados en la Zona;

- IX.** Recibir las contraprestaciones por los conceptos previstos en la fracción anterior;
- X.** Contratar y mantener vigentes las pólizas de seguros y coberturas para hacer frente a posibles riesgos o daños;
- XI.** Formular para aprobación de la Secretaría, las reglas de operación de la Zona, las cuales deberán incluir, entre otros aspectos, los horarios de la Zona; regulación de las áreas de uso común; control y acceso de tránsito de personas y bienes; intercambio de información entre los Inversionistas y el Administrador Integral; programación de instalación de Inversionistas; manejo de cargas y medidas para la prevención de accidentes;
- XII.** Operar los servicios de vigilancia y control de accesos y tránsito de personas y bienes en la Zona, de conformidad con lo previsto en las reglas de operación de la misma, sin perjuicio de las disposiciones jurídicas aplicables y las atribuciones de las autoridades competentes. Dichas funciones podrán prestarse con un cuerpo encargado de verificar que la seguridad y vigilancia en las mismas se lleve a cabo conforme a las disposiciones establecidas.
- En situaciones de emergencia o cuando se ponga en peligro la paz interior o la seguridad nacional, las autoridades federales competentes podrán prestar en forma directa la vigilancia para preservar la seguridad de la Zona;
- XIII.** Contratar al personal necesario que requiera para sus funciones, incluyendo al personal directivo, conforme a la legislación laboral, privilegiando a los nacionales;
- XIV.** Contratar con terceros los servicios necesarios para el desarrollo y operación de la Zona, cuando le resulte conveniente;
- XV.** Obtener fondos, créditos, garantías y otros recursos financieros en el país o en el extranjero, para el desarrollo y operación de la Zona;
- XVI.** Informar, en los términos que establezca la Secretaría, sobre el estado general de la Zona, su desempeño y cualquier incidente que ponga en riesgo la seguridad, eficiencia y continuidad de operaciones en la misma;
- XVII.** Proporcionar la información y documentación que les sea requerida por la Secretaría para verificar el cumplimiento de los Permisos o Asignaciones, el Plan Maestro de la Zona y las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII.** Convenir con los Inversionistas que para la resolución de controversias, preferentemente, podrán someterse al arbitraje y a otros medios alternativos, en términos de las disposiciones aplicables, y
- XIX.** Observar lo dispuesto en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sección IV

De los derechos y obligaciones de los Inversionistas

Artículo 34. Para realizar actividades económicas productivas en la Zona, los Inversionistas requerirán de una Autorización de la Secretaría conforme a lo dispuesto en los lineamientos que para tal efecto emita ésta, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

En dichos lineamientos se podrán tomar en consideración, entre otros elementos, los niveles óptimos de inversión y de empleo en la Zona respectiva.

Las autorizaciones podrán ser canceladas a los Inversionistas por cualquiera de las causas siguientes:

- I.** Incumplir las disposiciones de carácter fiscal y aduanero que el Ejecutivo Federal establezca conforme al artículo 13 de esta Ley;
- II.** Incumplir con las reglas de operación de la Zona, y que como consecuencia de ello se ponga en riesgo inminente o se afecte la salud de la población, la seguridad o el funcionamiento de la Zona;
- III.** Ceder, hipotecar, gravar o transferir las autorizaciones, los derechos en ellas conferidos o los bienes afectos a las mismas, en contravención a lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV.** Ceder o transferir los derechos de uso o arrendamiento de los inmuebles dentro de la Zona, a personas que no cuenten con Autorización;
- V.** Incumplir la suspensión u omitir las acciones para subsanar las circunstancias que motivaron dicha medida, que hubiere ordenado la Secretaría en términos del artículo 49 de esta Ley, y
- VI.** Incumplir las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables o en la Autorización correspondiente.

La Secretaría podrá cancelar la Autorización de manera inmediata únicamente en los supuestos previstos en las fracciones I, III y IV de este artículo. En los demás supuestos, la Secretaría sólo podrá cancelar la Autorización cuando previamente hubiese sancionado en términos de esta Ley, al respectivo autorizado, por lo menos en una ocasión previa dentro de un período de tres años.

La cancelación de la Autorización no exime al Inversionista del cumplimiento de las obligaciones contraídas durante la vigencia de la misma.

Para resolver sobre la cancelación de la Autorización, la Secretaría notificará al Inversionista el inicio del procedimiento, señalando las causas de cancelación que se hayan actualizado en términos de este artículo. El Inversionista podrá manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, rendir pruebas. Una vez oído al Inversionista y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, la Secretaría procederá a dictar por escrito la resolución que corresponda. Dicho procedimiento se sujetará a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 35. Corresponde al Inversionista:

- I. Construir edificaciones e instalar maquinaria y equipo para realizar actividades económicas productivas en los espacios o lotes industriales que le correspondan en la Zona;
- II. Recibir los beneficios fiscales y sujetarse al régimen aduanero de la Zona, así como los demás incentivos y facilidades administrativas que otorguen los órdenes de gobierno involucrados;
- III. Obtener las autorizaciones, licencias y permisos que, en su caso, sean necesarios para la realización de las actividades económicas productivas de la Zona;
- IV. Acordar con el Administrador Integral los términos y condiciones para el uso o arrendamiento de los espacios o lotes industriales y recibir los Servicios Asociados en la Zona;
- V. Pagar las contraprestaciones al Administrador Integral por los conceptos previstos en la fracción anterior;
- VI. Cumplir las disposiciones previstas en las reglas de operación de la Zona;
- VII. Contratar al personal nacional o extranjero que requiera para el desarrollo de sus funciones, incluyendo al personal directivo, conforme a la legislación laboral;
- VIII. Obtener fondos, créditos, garantías y otros recursos financieros en el país o en el extranjero, para la realización de sus actividades;
- IX. Informar a la Secretaría y al Administrador Integral sobre la fecha de inicio, suspensión y terminación de las actividades económicas productivas, así como de cualquier incidente que ponga en riesgo la seguridad, eficiencia y continuidad en sus operaciones;
- X. Proporcionar la información y documentación que le sea solicitada por la Secretaría, para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo;
- XI. Convenir con el Administrador Integral o con otros Inversionistas, preferentemente, que para la resolución de controversias, podrán someterse al arbitraje o a otros medios alternativos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XII. Observar lo dispuesto en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

De las Autoridades

Artículo 36. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes para efectos de esta Ley:

- I. Implementar la política para el establecimiento y desarrollo de Zonas;
- II. Coordinar, promover y realizar estudios, consultas, análisis y proyectos para el establecimiento de Zonas;
- III. Dictaminar las propuestas para el establecimiento, ampliación o modificación de las Zonas;
- IV. Someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal el proyecto de Declaratoria de la Zona;
- V. Elaborar, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como con la participación de las entidades federativas y los municipios involucrados y tomando en consideración las recomendaciones que, en su caso, haya realizado el Consejo Técnico, el proyecto de Programa de Desarrollo y sus modificaciones, así como someterlos a aprobación de la Comisión Intersecretarial;

- VI. Otorgar los Permisos y Asignaciones, así como resolver, según corresponda, su modificación, cesión, terminación o prórroga;
- VII. Otorgar las Autorizaciones, así como resolver su modificación o terminación;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los términos y condiciones de los Permisos, Asignaciones y Autorizaciones;
- IX. Aprobar, a propuesta del Administrador Integral, el Plan Maestro de la Zona y sus modificaciones, así como verificar su cumplimiento;
- X. Aprobar, a propuesta del Administrador Integral, las reglas de operación de cada Zona y, en su caso, las modificaciones que resulten necesarias;
- XI. Autorizar al Administrador Integral la prestación de Servicios Asociados a terceros en el Área de Influencia, en los términos del artículo 33, fracción III, de esta Ley;
- XII. Requerir información y documentación al Administrador Integral y a los Inversionistas para verificar el cumplimiento de sus obligaciones;
- XIII. Coordinar acciones de promoción de las Zonas, sin perjuicio de las que correspondan al Administrador Integral;
- XIV. Suspender las actividades o la ejecución de obras en la Zona, en el caso previsto en el artículo 49 de esta Ley;
- XV. Coadyuvar en la coordinación entre los gobiernos federal, locales y municipales en donde se ubique la Zona y el Área de Influencia, y el Administrador Integral y los Inversionistas;
- XVI. Autorizar los actos que impliquen el cambio del control de la persona moral titular del Permiso, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;
- XVII. Aplicar las sanciones derivadas de las infracciones a la presente Ley y disposiciones que derivan de la misma;
- XVIII. Solicitar el auxilio de las autoridades que resulten competentes, para hacer efectivo el cumplimiento de las medidas que determine de conformidad con la presente Ley, y
- XIX. Las demás que prevea esta Ley y el Reglamento de la misma.

Artículo 37. Se establece la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, cuyo objeto es coordinar a las dependencias y entidades paraestatales competentes en la planeación, establecimiento y operación de las Zonas.

La Comisión Intersecretarial estará integrada por:

- I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá;
- II. La Secretaría de Gobernación;
- III. La Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. La Secretaría de Energía;
- VI. La Secretaría de Economía;
- VII. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VIII. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- IX. La Secretaría de la Función Pública;
- X. La Secretaría de Educación Pública;
- XI. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XII. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XIII. El Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XIV. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y
- XV. Las demás dependencias o entidades paraestatales que, en su caso, determine el Titular del Ejecutivo Federal.

Las dependencias y entidades paraestatales estarán representadas por su titular, quien podrá designar a su suplente, el cual deberá tener un nivel jerárquico de Director General como mínimo o su equivalente en las entidades paraestatales.

La Comisión Intersecretarial deberá invitar a sus sesiones a un representante de cada Cámara del Congreso de la Unión, quien tendrá derecho de voz pero no de voto en la sesión respectiva.

Artículo 38. La Comisión Intersecretarial sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que se encuentre su Presidente o su suplente, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente o su suplente voto de calidad en caso de empate.

La Comisión Intersecretarial podrá tener como invitados en las sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de los sectores privado o social, expertos en las materias relacionadas con la presente Ley. En las sesiones en que se discutan asuntos correspondientes a una Zona en particular, se deberá tomar en cuenta la opinión de los representantes del Consejo Técnico de la misma o, en caso de que no se haya constituido el mismo, con representantes de dichos sectores.

Las bases de organización y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial se determinarán en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 39. La Comisión Intersecretarial tendrá carácter permanente y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer la política para el establecimiento y desarrollo de Zonas;
- II. Aprobar el Dictamen, a solicitud de la Secretaría;
- III. Emitir los lineamientos a los cuales se sujetará la elaboración de Dictámenes;
- IV. Aprobar el Programa de Desarrollo de cada Zona;
- V. Determinar las acciones concretas que deben ejecutar las dependencias y entidades paraestatales en congruencia con el Programa de Desarrollo, con el objeto de asegurar el establecimiento, desarrollo y sustentabilidad de las Zonas y Áreas de Influencia;
- VI. Dar seguimiento a la ejecución de las acciones señaladas en la fracción anterior, y formular las recomendaciones que correspondan;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación para agilizar la ejecución de políticas, proyectos y acciones, así como el otorgamiento de las concesiones y demás autorizaciones por parte de las dependencias o entidades paraestatales, que sean necesarias para el establecimiento y desarrollo de Zonas;
- VIII. Proponer al Titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Presidencia de la Comisión Intersecretarial, los mecanismos para la coordinación de acciones y esfuerzos de los sectores público, privado y social en materia de información, inversiones, producción y demás factores que promuevan el desarrollo de las Zonas;
- IX. Solicitar, cuando lo considere pertinente, la opinión de académicos, especialistas o representantes de organismos de los sectores privado y social;
- X. Solicitar a las dependencias y entidades paraestatales la información que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 40. Las dependencias y entidades paraestatales integrantes de la Comisión Intersecretarial deberán implementar, en el ámbito de su competencia, las acciones previstas en el Programa de Desarrollo, así como los acuerdos adoptados por ésta para asegurar la puesta en marcha y operación de las Zonas y el desarrollo de sus Áreas de Influencia.

Artículo 41. Sin perjuicio de las atribuciones que la presente Ley otorga a la Secretaría y a la Comisión Intersecretarial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, el Ejecutivo Federal podrá establecer mecanismos específicos para apoyar, promover, facilitar la gestión, fomentar y financiar la planeación, establecimiento y operación de Zonas.

CAPÍTULO QUINTO**De la Transparencia y de la Rendición de Cuentas**

Artículo 42. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, enviará a más tardar el 15 de mayo de cada año, un informe al Congreso de la Unión sobre la operación de cada Zona y los resultados obtenidos en el desarrollo económico y social del Área de Influencia. Dicho informe incluirá:

- I. El presupuesto ejercido relativo al Programa de Desarrollo;
- II. El avance físico de las obras de infraestructura que se realicen en el Área de Influencia;
- III. Las acciones realizadas y los resultados obtenidos de las políticas públicas y acciones que conforman el Programa de Desarrollo;
- IV. Las estadísticas generales sobre la operación de cada Zona, y
- V. El informe anual sobre el resultado de la evaluación de la Zona elaborado por el Consejo Técnico y el análisis sobre el mismo que realice la Secretaría, en los términos del inciso d), fracción II del artículo 16 de esta Ley.

El Congreso de la Unión, a través de las comisiones legislativas competentes, con base en el análisis que realicen sobre el informe a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán realizar recomendaciones para mejorar la operación de la Zona y de los resultados en el desarrollo económico y social del Área de Influencia.

El Ejecutivo Federal incluirá anualmente en el Presupuesto de Gastos Fiscales, en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, un apartado específico relativo a los beneficios fiscales establecidos en cada Zona, señalando, en su caso, los beneficios sociales y económicos asociados a dichos beneficios fiscales.

El informe a que se refiere el presente artículo es público y será difundido en la página de Internet de la Secretaría.

Artículo 43. Además de la información que señala la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, la Secretaría deberá poner a disposición de la sociedad, a través de su página de Internet y en apartados específicos, cuando menos lo siguiente:

- I. Las disposiciones administrativas aplicables en materia de Zonas:
 - a) Los lineamientos que emita la Secretaría para establecer los requisitos, procedimientos y criterios de evaluación conforme a los cuales se otorgarán los Permisos o, en su caso, las Asignaciones a los Administradores Integrales de las Zonas correspondientes, y
 - b) Los lineamientos que emita el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, para regular el otorgamiento de las Autorizaciones que permitan a los Inversionistas desarrollar actividades económicas productivas en la Zona respectiva;
- II. Los dictámenes a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley;
- III. Los Convenios de Coordinación que suscriba el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con los titulares de las entidades federativas y los municipios para el establecimiento y desarrollo de la Zona;
- IV. Los Programas de Desarrollo, los Planes Maestros de las Zonas y las reglas de operación de cada Zona, con excepción de la información reservada o confidencial en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. El listado de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones que se encuentren vigentes, así como sus términos y condiciones, y
- VI. Las estadísticas generales sobre la operación de cada Zona.

Artículo 44. Los asignatarios, permisionarios y autorizados estarán obligados a entregar oportunamente a la Secretaría la información que se requiera para la publicación a que se refiere este Capítulo, en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 45. Todos los procedimientos de otorgamiento, ejecución y cumplimiento de los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones, se sujetarán a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de combate a la corrupción y de responsabilidades administrativas.

La actuación de los servidores públicos competentes en materia del otorgamiento, regulación y supervisión de los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones o de cualquier acto o procedimiento a que se refiere esta Ley, se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

La Auditoría Superior de la Federación, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, llevará a cabo la fiscalización de los recursos públicos que se ejerzan en términos de esta Ley.

CAPÍTULO SEXTO

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 46. Los Administradores Integrales e Inversionistas que incumplan lo previsto en los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones respectivas, además de la revocación o cancelación de los mismos, responderán por los daños y perjuicios que hayan ocasionado y podrán ser sancionados en los términos que prevean las leyes aplicables, por el incumplimiento en que hayan incurrido respecto a las concesiones o demás autorizaciones que, en su caso, les hayan sido otorgadas.

Artículo 47. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, las infracciones a esta Ley serán sancionadas por la Secretaría, de conformidad con lo siguiente:

- I. Construir, operar y explotar terrenos y demás bienes en una Zona, así como prestar Servicios Asociados, sin contar con Permiso o Asignación, con multa de entre 45,000 a 75,000 unidades de medida y actualización;
- II. Realizar actividades económicas productivas en una Zona sin contar con Autorización de la Secretaría, con multa de entre 45,000 a 75,000 unidades de medida y actualización;
- III. Interrumpir por parte del Administrador Integral, total o parcialmente, la operación de la Zona sin causa justificada, con multa de entre 45,000 a 75,000 unidades de medida y actualización;
- IV. Incumplir por parte del Administrador Integral con los términos y condiciones de construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona, según lo previsto en el Permiso o Asignación y en el Plan Maestro de la Zona, con multa de entre 15,000 a 30,000 unidades de medida y actualización;
- V. Incumplir por parte del Administrador Integral, los compromisos y estándares en la prestación de Servicios Asociados según lo previsto en el Permiso o Asignación, con multa de entre 7,000 a 15,000 unidades de medida y actualización;
- VI. Obstaculizar deliberadamente las funciones que en materia de verificación corresponden a la Secretaría en términos de la presente Ley, con multa de entre 4,000 a 7,000 unidades de medida y actualización;
- VII. Realizar, por parte del Administrador Integral o del Inversionista, actos u omisiones injustificadas que impidan o intenten impedir a otros Inversionistas la realización de actividades económicas productivas en la Zona, con multa de entre 7,000 a 15,000 unidades de medida y actualización;
- VIII. No proporcionar la documentación e información que requiera la Secretaría con motivo del ejercicio de sus atribuciones, con multa de entre 200 a 500 unidades de medida y actualización;
- IX. Incumplir la suspensión u omitir las acciones para subsanar las circunstancias que motivaron dicha medida, que hubiere ordenado la Secretaría en términos del artículo 49 de esta Ley, con multa de entre 15,000 a 30,000 unidades de medida y actualización;
- X. Omitir el aviso sobre las modificaciones a los estatutos sociales o a la composición del capital social de la persona moral titular del Permiso, o realizarlo fuera del plazo previsto en esta Ley, con multa de entre 200 a 500 unidades de medida y actualización, y
- XI. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley, los ordenamientos que de ella se derivan o a los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones, con multa de entre 4,000 a 30,000 unidades de medida y actualización.

Artículo 48. Para la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley, la autoridad administrativa deberá fundar y motivar su resolución considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III. La gravedad de la infracción, y

IV. La reincidencia del infractor.

En caso de reincidencia, se impondrá una multa hasta por el doble de la anteriormente impuesta, caso en el cual dicha multa podrá rebasar los montos máximos previstos en el artículo 47 de la presente Ley. Se considerará reincidente al que, habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza, dentro de un plazo de cinco años, contados a partir de la imposición de la sanción.

Artículo 49. La Secretaría podrá suspender las actividades o la ejecución de obras que se realicen en contravención a lo dispuesto en el Permiso, Asignación, Autorización, Plan Maestro de la Zona o las reglas de operación de la misma, según corresponda, cuando el Administrador Integral o el Inversionista pongan en riesgo inminente la salud de la población, la seguridad o el funcionamiento de la Zona. En su caso, dicha dependencia determinará las acciones que el Administrador Integral o el Inversionista deberán realizar para subsanar las irregularidades que motivaron la suspensión.

Artículo 50. El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley por parte de los servidores públicos, será sancionado conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones que resulten aplicables.

Las responsabilidades administrativas a que se refiere el presente Capítulo serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un quinto párrafo al artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- ...

...

...

...

Los inmuebles federales en los que se establezcan Zonas Económicas Especiales en los términos de la ley en la materia, se considerarán comprendidos en el supuesto a que se refiere el artículo 6, fracción VI, de esta Ley y se sujetarán a lo previsto en el presente artículo.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal, en un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, emitirá el Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Tercero.- Las erogaciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda.

Cuarto.- En tanto entra en vigor la legislación secundaria a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, las referencias contenidas en el presente Decreto a la Unidad de Medida y Actualización se entenderán hechas al salario mínimo diario general vigente en la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2016.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Dip. **Ramón Bañales Arambula**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en Lázaro Cárdenas, Michoacán, a treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.